



ALASEGVNDA

PARTE DE LA SVMMA

DEL PADRE MAESTRO FRAY PEDRO

DE LEDESMA DE LA ORDEN DE PREDICADORES, CATHEDRATICO DE VISPERAS DE LA VNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Tratase con diligencia todo lo Moral tocante à la materia de los estados de los Hombres, conforme à la doctrina del Doctor

Angelico Sancto Thomas.



EN SALAMANCA.

Encasa de Antonia Ramirez viuda.

M. DC. XV.

Approtones-

ACIMADARALA

PARTEDELA SVMM DEL PADRE MAESTRO FRAY PEDRO DE LEDESMA DE LA ORDEN DE PREDICA GORÉS, : CATREDRATICO DE VISPERAS DE LA · VNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Tratafe con ditioencia rodo lo Moral rocante a la mareira de los estados. de los Flonsbres, conforme à la doctrina del Doctor edmeloo Sando Thomas.



ENSALAMANCA

Ency to Sugarte Ramire Dude . .

M. D.G. XW

O Iuan Aluarez del Marmol Escriuano de la camara del Rey nuestro Señor, de los que en el su consejo residen, doy see que aniendose visto por los señores del Consejo de su Magestad vn libro intitulado, Addiciones a la segunda parte de la Summa de Fray Pedro de Ledesma catedratico de Visperas en la Visiuersidad de Salaman ca, compuesto por el susodicho, que co licencia de los dichos señores sue impresso,

tassaron cada pliego del dicho libro a quatro marauedis; el qual tiene quarenta pliegos y medio en papel, que a la dicha razon monta cinco reales menos vn quartillo, y a el dicho precio y no mas mandaron se venda, y que esta tassa se ponga al principio de cada libro, y porque dello conste di la presente. En Madrida primero de Abril de mil y seyscientos y quinze años. Y estos qua renta pliegos son sin principio, y tabla.

Inan Aluarez del Marmol.

Licencia del Prouincial.

OR la presente yo el Maestro Fr. Ioseph Gonçalez Provincial de la Provincial de la Provincia de España de la Orden de Predicadores doy licencia al Padre Maestro Fr. Pedro de Ledesma Cathedratico de Visperas de la Vinuersidad de Salamanca, para que pueda imprimir vinas Addiciones à la segunda parte de la Summa, que contiene vintratado de los estados de los hombres. Y para mayor merito suyo, se lo mando en virtud de sancta obediencia que lo imprima guardando en la impression el orden de las prasmatiças Reales. En see de lo qual sirmè la presente de mi propria mano; sellada con el sello de nuestro officio. Dada en nuestro Conuento de Sancto Thomas de Madrid, 18. de Junio de 1614.

ngul, 2013 tem hata-Kananglib olla yido 201 Sagunda di bakabah yungkan kanang no pungkan

cy la otracer la paire para el que lo denuncigire. L'unain-

Fray Ioseph Gonçalez, Provincial.

Approbacion.

OR comission particular de V. A. he visto, y leydo un libro intitulado, Addiciones ala segunda parte de la Summa del Padre Maestro Fr. Pedro de Ledes des la compuesta por el mismo, que aunque no dixera su nombre se conociera ser suya, por la doctrina tan sancta, pura, Catholica, y pia al sin como sa cada del Angelico Doctor Sancto Thomas, y consiesso estime en mucho leer estos trabajos, porque me hallaua salvo dellos, y assi se le deue agradecer y estimar el sacarlos a luz, y honrarle con la licencia que pide, y esto siento, saluo, &c. En este Conuento de la Sanctissima Trinidad de Madrid, calle de Atocha a 18. de Iulio, de 1614.

El Presentado Fr. Iuan Baptista.

ELREY.



O R quanto por parte de vos Fr. Iuan de Torre-Blanca, procurador general de la Orden de sancto Domingo en nuestra Corte nos sue secha relacion, que Fr. Pedro de Ledesma Cathedrati- o de Visperas en la Vniuersidad de Salamanca, auía compuesto vn libro, intitulado: Addiciones a la segunda parte de su Summa, que contenian vn tratado de los estados de los hombres, y para imprimir le tenia licencia de su Prouincial, de que hazia presentacion, juntamente con el dicho libro. Suplican donos mandassemos dar licencia para la dicha impression, y priuilegio por veynteaños, o lo que suessemos seruido, o como la nuestra merced

fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligen cias, que la pragmatica por nos vitimamente fecha fobre la impression de los libros dispone. Fue acordado, que deviamos demandar dar ella nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tunimoslo por bien. Por lo qual damos licencia y facultad al dicho Fr. Pedro de Ledelma, para que portiempo y espacio de diezaños, primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la data desta nuclira cedula en adelante, el, o la persona que su poder vuiere, y no otra alguna, pue da imprimir y vender el dicho libro, que de suso se ha hecho mencion, por su original, que en el nuestro Confejo se vio, que va rubricado, y firmado al fin de Juan Aluarez del Marmol nuestro Escripano de Camara, de los que en el residen: con que antes que se venda se trayga ante ellos. juntamente con su original, para que se vea si la dicha impression està conforme ael, ò traygays fe en publica forma, como por Corrector por nos nombrado fe vio y corrigio la dicha impressió por el dicho original, y le talle el precio porque se ha de vender. Y mandamos al Impressor que assi imprimiere el dicho libro no imprima el principio y primer pliego, ni entregue mas de un so lo libro con su original al Autor, ò persona a cuya costa lo imprimiere para esfesto de la dicha correction y talla, halta que antes y primero el dicho libro elle corregido, y tallado por los de el nuestro Consejo, y estando hecho, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio, y pri mer pliego, y seguidamente ponga esta nuestra cedula, y la aprobacion que del dicho libro le hiszo por nuestro mandado, y la tassa, y erratas, sopena de caer, e incurrir en las penas contenidas en las leves y pragmaticas de nuestros Reynos, que sobre ello disponen. Y mandamos, que duran te el tiempo de los dichos diez años, persona alguna sin la dicha vuestra licencia, no pueda imprimir,ni vender el dicho libro, sopena que el que lo imprimiere y vendiere aya perdido y pierda todos y qualesquier libros, moldes, y aparejos, que del dicho libro tuniere, y mas incurra en pena de cincuenta mil marauedis, la qual dicha pena lea la tercia parte para la mi Camara, y la otratercia parte para el juez que lo fentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidente, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Al guaziles de la nuestra Casa, Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Assistente, y Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinario, y otros juezes, y justicias qualesquier de todas las Ciu dades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos y Señorios, y a cada vno de vos en su jurisdictió, que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula, y contra ella no vayan ni passen, ni cosientan yr ni passar en manera alguna, sopena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Dadaen Madrid a veynte y nueue dias del mes de Agolto, de mil y seyscientos y cacorzeaños.

cada del Angelico Doctor Sancto Thomas, y conficil cellus en mucho lecr effermabajos, por que me halfaua, \mathbf{Y} tro \mathbf{Z} lo, \mathbf{X} a sai \mathbf{L} le i \mathbf{Z} e a co \mathbf{O} e filmer el facarles a luz, y horrar le confilicencia que pide, y esto sienco, faluo, δ c. La este Concento de la

El Preside er Inan Dapt

Pormandado del Rey nuestro Señor.

lorge de Touar.



Fry Pedrode Ledelma.

ADDICIONES

A LASEGVNDAPARTE dela Summa del P. M. Fr. Pedro de Ledesma

Cathedratico de Vilperas de Theologia en la Universidad de Salamanca, en las quales se trata lo que toca à los estados de los hôbres, y se cifra y summa todo lo que toca a esta materia.



N la Segunda Parte de la Summa se pusieron algunos tratados, en los quales se pone la doctrina de virtudes y vicios, siguiendo el orden de la doctrina del Angelico Doctor Sancto I homas en la Secunda Secunda. Entre otros tratados vino dellos anta de ser de los estados de los hombres; en el qual se contienen particulares virtudes y vicios de hombres perfectos, o que caminan a la perfection. Este tratado y doctrina por particulares razones se dexo de poner en la Segunda parte de la Summa; y agora me ha parecido sacarlo a luz para que sea cumplida y perfecta la doctrina. Este tratado

entretodos los demas es muy necessaria; por que doctrina pertenece a los Principes de la Iglefit y que deuen ser auentajados en perfection: de los quales como de fuentes y manantiales
ha de manar y proceder todo et bié espiritual de los Fieles. Por la mismaraz o es el taltratado
grandemente necessario, y que su doctrina sea notoria a todos. Por lo qual mi pretensiones de
clarar esta doctrina muy en particular, y con grandiligencia, siguiendo la doctrina de nuestro Maestro Sancto Thomas.

Tratado XXXII. De los officios y estados de los hombres.

Secunda Secundæ 9-183.

D. Tho.

Esta materiatrata Sancto Thomas, y todos sus discipulos, y los que escriuen sobre el.



NTE todas cosasse deue aduertir, que en el presente lugar no se pretende tratar de todos los estados de los hombres vniuersalmente, sino tan solamente de aquellos q pertenecen a cierta manera de persection de vida espiritual, como es elestado supremo del Obistiano po, y el estado del Religioso, y orros sementantes. Porque las obligaciones de otros estados le declaran arriba en los tratados de las virtudes. El estado de los casados con sus obligaciones se declara en el tratado del sacramento del matrimonio. En esse lugar se ha de tratar de los estados que encierran en si persection: Porque estos mas en particular tienen especial difficultad

art. 1 .

art. 4.

por razon de las particulares obligaciones que tienen anne xas.

Cap. L. Que fea estado, y officio: y que sea lu naturaleza.

RIMERA Conclusion. Estado es cierta manera y condicion de vida cierta manera y condicion de vida moral, espiritual, que percenece a al-guna libertad, o sernidumbre. Esta

D. Tho. conclusion enseña Sancto Thomas, y todos sus discipulos: y es la diffinicion que declara la natu raleza de estado. Por lo qual tá solamente tiene necessidad de declararse. Estado de su naturale. za mira a alguna obligacióty por essa parte pertenecea subjeció y manera de seruidumbre. Porq fialguno esta obligado con alguna obligació, por el configuiente esta como subjecto y como fieruo. Por lo qual el estado que trae cofigo obligacion, percenece a subjection, o servidumbre. De lo qual se sigue, que el estado de su naturaleza di ze firmeza, immurabilidad, y permanécia. Porq nace de la obligacion, por la qual el que esta en estado esta subjecto. Declaremos esto en el estado natural de alguna cofa, el qual no es otra cofa sino una buena disposició de rodas las parres co neniente a la natural condició de la misma cosa, con vna manera de immobilidad y permanecia. De la misma suerte el estado moral, o espiritual no es otracola fino vnabuena disposicion del ho bre en orden a todas fus obras, o a muchas dellas co vna estabilidad y permanecia, la qual nace en las cosas morales y espirituales de la obligació.

Seguda conclusion. A el estado Ecclesiastico fuera desta obligacion se requiere alguna solemnidad, o obra exterior, por la qual los que está en estado sean diputados, y como consagrados y de D. Tho. dicados ael tal estado. Esto enseña S. Thomas y todos sus discipulos en la question cirada. Esto se hazeporá pueda constaren el juyzio de la Iglesia la obligacion y estado que tiene el hombre. Esto se declara en el Obispo, que se confagra co solemnidad y obra exterior. Y lo mismo se vee en el Religioso à haze solemne profession. Delo qual se sigue, que aunque es verdad que segun la manera de hablar de los Theologos se dize que el que esta en gracia, o en pecado, esta en particu lar estado, por la seruidubre que trae consigo el pecado, y la libertad de la gracia, que haze hijos de Dios:Pero al proposito no se llama en derecho estado y manera de vida. Porque no se haze ni se affirma con algunaparticular solemnidad,o con alguna publica obra, como se diputa y dedica el Obispo, y el Religioso en su estado. De lo qualle figue que las viudas y donzellas propria mente no se dizen estar en estado, sino es q ayan hecho voto de castidad y virginidad, y lo ayan confirmado con alguna obra exterior, como lo di

Concilio ze el Concilio Toletano 4.

Tolet. 4 La difficultad es de los clerigos en razo de cle cap. 5 ; rigos, si estan en algun estado Larazo de dudar & 54. es, porque parece que tienen alguna manera de obligacion, y configuientemente de subjection y immobilidad.

> A esta difficultad se responde, que propriame te los clerigos, en razon de clerigos no estan en estado. Esto enseñan comunmente los discipulos

de S. Thomas en el articulo citado. La razões, porque los clerigos en rezon de clerigos no tienen la estabilidad y perpetuydad que dize estado, como ya queda dicho. Esto se vee claramete en los clerigos de ordenes menores, que pueden mudar de proposito. Por lo qual ettes rales se di zen pertenecer a algun officio, o grado, pero no estan propriamente en estado. Y ansi tienen obli gacion a particulares obras de sus officios : y si Son clerigos de ordenes may pres, tienen obliga cion de fercastos, por razon del voto que hazen de castidad quando los ordenan. A la razo de dudar se responde facilmète de lo que queda dicho.

De lo dicho en esta difficultad se responde a otra, que podia aver de los leglares, si en razó de seglares estanen algun estado. A lo qual se respo de facilmente, que hablando con propiedad no estan en estado alguno. La razon es, porque en vazon de seglares no tienen alguna obligacion, por laqualesten subjectos, y tengan alguna ma

nera de immobilidad.

Tercera conclusion. Conuenietisaima cosa es, que en la Iglesia aya diuersos estados y officios. Etta coclution enfeña S. Thomas y todos fus dif D. Tho. cipulos. Aduiertale que el estado Ecclesiastico es art. 2. condicion y manera de viuir de persona Ecclesia stica con cierco modo y manera, como ya queda dicho. Officio tambien es condicion de persona, segun la qualse ha de exercitar en algunos mini sterios, y obras que sean para vtilidad de los fieles. Esto supuesto, la conclusion prueua el Ange lico Doctor: Lo primero, porqesto pertenece a la perfecion grande de la Iglesia. Porque assi co moen el orden natural ay variedad de perfecio-nes, quepresentan la immensa perseció de Dios, que es vna simplicissima, y la comunica co diuer fidad y differencia por no fer possible ni hazede ro lo corrario:ansi tabien la plenitud de gracias y dones, q'se hallan en Christo cabeça de la Igle sia, las reparte y comunicacon los miembros de la Iglesia, como lo dize el Apostol. Luego para Ad Ephi la perfecion de la Iglesia, fue necessario q vuiesse cap, 41 en ella diversidad de estados y officios. Lo segudo,esto fue conuenientissimo, por la necessidad de las obras que ay enla Iglesia. Fue necessario q para diuersas obras se dedicassen varios y diuer. fos hombres, para q fin confusion ninguna exer citasten las rales obras; como lo dize el Apostol Ad Ros S. Pablo. Lo tercero esto fue conuenientissimo cap. 12. por la grande dignidad y hermosura de la Igle. fia, que confifte en cierto orden. De suerte que la diversidad de estados, y officios causa hermofura en la Iglesia: y la Iglesia queda vestida y her moseada con variedad de perfeciones, como lo dize el Propheta Dauid. Por lo qual en la Igle. Pfal, 445 sia ay Obispos, Religiosos, Curas, y casados.

Quarta conclusion. Couenientissima cosa fue q en la lg lesiavuie se aquellos tres distintos esta dos y grados, conuiene a laber, Obilpos, Religio fos, y calados. Esta conclusion enteña S. Thomas, y todos sus discipulos en el lugar citado. La razon es muy clara: porque Christo aprovo todos estos estados, como constafacilmente del Euangelio, y de todos los Santos que anfi lo enfeñan, y le puede ver facilmente en los que declaran a el Dofter Angelico. Todo esto le ha de declarar

mas particularmente so lo figuiente.

Cap.

Cap. II. De las colas que pertenecen al eftado de perfecion en comun.

D. Tho. 2. 2. 9. 1840

art. 1.

Esta materia disputa y trata Sancto Thomas, y todos sus discipulos, y los q

Rimera conclusion. La perfecion de la vi-da Christiana muy particularmente se ha de considerar, segun la virtud de la charidad. Esto enseña el Angelico Doftor, y todos sus discipulos en la question citada. La razon es, porque todas las cofas fe dizen perfetas, y lo estan quando llegan a lu fin, el qual es la vltima perteció de D. Tho. todas las cofas. Y la charidad es la que nos junta, y haze vna marauillofa vnion con Dios, como fe dize en la materiade la virtud de la charidad, y Dios es el vitimo fin. Luego la charidad muy par ticularmente pertenece al estado de la perfecion. Por lo qual el Apostol S. Pablo muy en particular amoneita a los fieles diziendo, que fobre todas las cosas tengan charidad, que junta co Dios Ad Co. vltimo fin, y es lazo de perfecion. Porque como 101.6.3. dize S. Thomas, la charidad junta y enlazat odas las virtudes co vna vnidad perfeta y confumada. Aduiertale lo primero, que al prefente le habla

de la perfecion otiene el Christiano en esta vida. En la otra vida la perfecion principalmente consiste en ver claramente a Dios; de lo qual se sigue estarle siempre amando. Esta es la bienquenturança, y perfecion de los bienauenturados q gozá de Dios, como se dize en muchos lugares de la Sagrada Eferiptura. Pero la perfecion del Christiano en esta vida confiste principalmente en la chari-

dad y amor de Dios.

Lo legundo se deue aduertir, que la perfecion Christiana presupone muchas cosas. Porq presupone q la voluntad yaffecto del hobre Christiano este libre de todas las codicias de la tierra. Tábie presupone la fee sobrenatural, q es voa luz diuina q alubra la volutad, para q pueda amar el bien di-Ad He- uino. Por como dizes. Pablo, fin la fee fobrenatural, ofola haze a el hobre verdadero Christiano, es impossible agradar a Dios. Pero aunque la perfecion Christiana presuponga muchas colas, y encierre ensi todas las virtudas principalmete con fifte en la charidad, q es la suprema de las virtudes. l'or lo qual la intencion del Christiano se ha de enderezar a la charidad, y al aprouechamieto,

en esta principa! virtud.

De lo qual se colige lo primero, que el amar a Dios es la mas excellence, y mas eminéte obra en gle puede exercitar, y emplear vn Christiano, y la que que mas agradable a Dios. Porq en la charidad como en suprema virtud cofiste la Christiana perfecio. Lo legudo le ligue, q las virtudes q apartan el al ma de las delectaciones, y gustos de la tierra, y de las riquezas del mundo, en tanto ayuda a la christiana perfecio, en quato quita los impedimen tos q detiene la volutad y el sflecto del hobre, pa ra q no vaya la volutad co tata fuerça tras el bien diuiro. Lotercero le figue qui presente le ha de euitar dos estremos. El primero es de algunos q no tenienco atenciona la charidad, fino antes en alguna manera menospreciandola totalmente se emplean en cofas exteriores, lo qual reprehende

Christo en el Evangelio. Porq dexa las cofas gra Mat. 2 3. ues de la virtud, quales son las q tocan en la charidad, y se emplea en cosas minimas. El otro extremoes de algunos que pretendé subir a lo alto del amor de Dios y confeguir el fin, fin paffar por los medios. Ettos fon los o fin el exercicio de las demas virtudes, y fin la mortificació de la carne piesan questan en el supremo grado de la perfecion de la charidad. Esto ha de estar muy lexos del Christiano, y ha de subir a la altura de la perfecion de la charidad por fus medios y porfus grados.

Seguda conclusió. La perfecion de la charidad quato a lo q es desuiar, y quitar los impedimentos q la impiden, puedese hallaren esta vida en algun hobre. Etto enfeña S. Tnom. y todos fus discipu. D. Thoe los. La razões clara, porq todos estan obligados a q. citata, quitar los impedimentos de la charidad. Luego art.2 : es cosa possible y hazedera. Antes se ha de aduertir, que es cosa necessaria a la perfecion de la charidad, que los impedimentos contrarios en alguna manera a la charidad, como son los pecados mortales se quiten del todo, y ninguno puede te. ner charidad fino haze esto. Pero quitar los impedimentos de la obra y feruor de la charidad, quales son los pecados veniales pertenece a la perfecion de la charidad, pero no es cola necessaria para fu conferuacion.

La difficultad es, si los pecados veniales son impedimento del feruor de la charidad, figuese q ninguno en esta vida pueda ser perfeto delta manera. Porquinguno en esta vida puede euitar todos los pecados veniales. Cofirmale, porq puede fer q'un hobre absolutamete lea mas feruoroso en la charidad, el qual tega mas pecados veniales, co mo consta por la experiencia. Luego no esta ni co fifte la perfecion de la charidad en quitarle los im

pedimentos de los pecados veniales.

A esta difficultad se ha de respoder, q sola la Vir ge N. S. tuuo fingular priuilegio, para vitar los pecados veniales. Pero puede muy bien el hobre en esta vida quitarlos con el affecto, como quado vno firmissimamente se determina de nunca offender a Dios deliberadamente, aun en cosas minimas. Della manera es possible quitar los pecados veniales, con esta manera de affecto. Lo qual tan solamente se halla en los persetos. De lo qual se responde a la razo de dudar. A la cofirmació se respode, q los pecados veniales q proceden de ne. gligecia, o flaqueza, algunas vezes fe halla y multiplica en los varones perfetos, principalmete en los Prelados, y en los quiene cuydado de muchos. Pero los pecados veniales q le cometé con volutad y con affecto, no fe pueden confernar ni permanecer con la perfeta charidad. Porg aung fean pecados veniales, propriamente disponen a pecados mortales. Por lo qual cometidos con voluntad y con affecto, no pueden permanecer con la perfecion de la charidad.

Tercera coclusio. La perfecio effencialmete co. fifte en los preceptos, y en la guarda dellos; y me nos principalmente confiste en los consejos Euan. gelicos, sunq de differente manera. Esta conclusió enfeña S. Tho. y todos fus discipulos, y todos los D. Tho. Theologos. Larazon es, porq los preceptos diui. q. citata, nos, y el guardarlos es necessario para la chari. art. 3. dad, y para su coservacion. Porá el quebrantar los preceptos es pecado mortal contra la charidad,

QI.Jan.

br. 11:

Los côsejos son del mejor y mas auentajado bien para la vircud. Luego la perfecion de la charidad . principalmente confifte en los preceptos, y en fu

manera en los confejos.

La difficultades, si los preceptos en la ley Eua gelica se distinguen de los consejos, y como se dithing uen deltos! Y parece que se diftinguen. Porque fino vuielle diffincion ninguna chere los precepros y los confejos, lo mismo teria q la perfecio Christiana confiftielle en los preceptos, que en los confejos. Por el corrario haze difficultad, porque si vuiesse alguna differencia entre elprecepto, y confejosprincipalmente la differencia eria, que el cuplimiento del precepto es deuido, y no el cupli micro del confejo. Pero esta differencia no es afsi: porqua ay obra ninguna de colejo, q en algu tiepo no fea deuida, y no ay obra q cayga debaxo de precepto, que fiepre fea deuida. Luego la differencia entre el precepto y confejo no conite en efto.

A cita difficultad le respode, q los preceptos y colejos le distingue grademete entre li. Esto enle nan todos los Theologos, particularmete los difcipulos de S. Thom. co el lugar citado La razó es, porque la principal differecia que ay entre los pre ceptos y consejos es, que el precepto es de cosa ne cellaria para la vida exerna, legú lo que dizeChriito: Si quieres entrara la vida eterna, guarda los Mandamientos. Pero los confejos ton de colas libres, y no necessarias para la vida eterna, aunque Mat. 19. conduzen mucho para ella. De donde se colige en particular dos reglas, para conocer quando es

precepto, o quando es confejo.

La primera regla es. Qualquiera obra que fuere necessaria para defender y colernar la charidad des Dios y del proximo, por el tiepo a fuere necestaria cae debaxo de precepto: pero lo q fuere vtil pa ra augmétarla y colernarla, caera debaxo de colejo. Larazon es, porqua caridad de Dios y del pro ximo es necessaria absolutamente para la vida eterna. Luego todo lo que fuere necessario para estacharidad cae debaxo de precepto. Y ansi quedaprobada la primera parte de la regla. La fegun da parre le prueua, porglos colejos fe dan del mejor bien, y en esta vida no ay cosa mas vtil ni mas excelete, q aquello que aumera y coferua la chari dad. Luego ay cofejo de aquello q es veil y proue choso para el aumeto y coferuació de la charidad.

La leguda regla es para inteligécia de aquellos. q tiene noticia mas particular de la lagrada Elerip, tura. Quado en la fagrada Eferitura fe mada algu nacolaiopena de muerte eterna, o exclusion del Reynodel cielo, cae debaxo de precepto: pero quando se propone debaxo de promessa de algun premiostan folamente es confejo. La razões, por q ninguno fe lubjecta a la muerte eterna, ni fe prina del Reyno del cielo, fino es por pecado mortal: y todo pecado mortal es cotra algú precepto. De lo qual le figue, que las obras de Mifericordia cae muchas vezes debaxo de precepto. El exeplo es, en las obras de milericordia, que son dar de comer al que tiene hambre, y dar de beber al que tiene Mat. 25. fed, y enfenar al que tiene necessidad. La razões, porque Christo nuestro Señor por S. Mattheo mã da citas obras de mifericordia, en calo de necessidad sopena de muerte eterna. Siguese lo segudo, o renuciar los bienes téporales, y dar de mano al dominio y señorso de las cosas téporales es conse joy no precepto. La razon es:porquea los que de xan colas temporales no fe les promete fino premio, como lo promere Christo por fan Mattheo alos que renuncia los bienes temporales, y a los q Mat. 19. no los dexan no fe les promete condenacion eter-

na, mi exclution del Reyno del cielo.

O arracochuño. El precepto de la caridad muy bien te puede cuplir en esta vida, como qualquier otro precepto diuino. Ella conclusion enfeña S. Thomas,y todos fue discipulos en el lugar citodo. La razo es, por por elamor de Dios principalme te, y porel cumplimiento deste precepto digina merece el hombre la vida eterna Luego cofa pof fible es cumplir el tal precepto. Confirmale, por 6 Dios no manda cofa impossible, como lo dize todos los San Los y Theologos Luego fi ay precep of The to de charidad, possible cosa es el cumplirlo.

Quinta coclusio. Por fuerça y virtud del prece pto diuino de amar a Dios, ninguno esta obligado a amarle perpetuamente fin ceffar, o a amarle con toda la fuerça possible de lu voluntad. Esto enseñan todos los Theologos, principalmete los discipulos de S. Thom. en el lugar citado. La razones, porq el tal precepto de charidad esta puestoalos hobres de tal suerre y calidad q lo pueda cuplir en esta vida. Y no pudiera cuplirle en esta vida si obligara a estar amando a Dios perpetuamente fin ceffar, por q effo era cofa impossible moralmente, o fi obligare a amarle con toda la fuerça de lu coraçon. Luego el tal precepto dinino no tiene fuerça de obligaranfi. De lo qual le figue, o ningu grado de intension de charidad ese debaxo de precepto, fino tan folamente rae debaxo de ste precepto divino amara Dios, como es autor d la bienquenturança y de la gloria, y anteponerle a todo bié criado: lo qual es amarle fobre todas las colas apreciarinamente. Esto es, preciandole mas que a todas ellas, como lo dizen los Theologos. Y como el amor de Dios desta suerte este en el alma, aunque tenga la menor intension que puede tener fatisfaze a el amar a Dios fobre todas las cofas, fin fer neceffaria otra cofa alguna.

Sexta conclusion. Confejo es hazer diligencia y . A procurar en esta vida, que el amor de Dios sea cotinuo fin ceffar, y que tea feruorofo. Esta conclusió enseñan cambien los mismos Doctores con S. Thomasen el lugar citado. La razon es, porque si fuera precepto todos estuuiera obtigados a retirar se del mundo, y recogerse a las religiones, porque de otra manera era impossible cumplir con el tal precepto. Luego tan folamente tiene fer confejo.

Septima conclution. No todos los que son perfe dos está en estado de perfectio, ni todos los que estan en estado de perfectio son perfectos. Esta có clusió enfeña S. Thomas y todos sus discipulos, y D. Thon los que le declaran en la question citada. La razon gre. 4, es, porque muchos tienen muchas y grandes obligaciones, y no cuplen con ellas, como nos lo enfena la experiencia. Y la misma experiencia nos enfeña, que muchos que no tienentan grandes obligaciones, por elfernor grande que mené del amor de Dios, hazen cofas grandes en la feruicio, y cre cen y fe auentajan en el amar a Dios. Luego no to dos los que estan en estado de perfectio son perfes aos, ni los que estan fuera de estado de pertection dexan de fer perfectos.

Odaua conclusion. Los Obisposy Religiosos

Los

art. 5.

estan en estado de perfecio. Esta coclusion enfeña D. Tho. S. Thom, y todos los q le figuéen la questio cirada. La razon es, porq los Obilpos y religiolos le obliga a obras de perfecio, o obra exterior. Los re ligiolos con el voto foiene q hazé fe obliga a jutarfe co Dios por el amor y caridad, menospreciádo todas las cofas criadas. Los obilpos tiene obligacion de menospreciar todas las colas, y su propria vida, de luerte q li fuere neceffario poga la vida por sus subditos y ouejas, como lo dize Chris-Ioan. 10. to N. M. Luego los Obilpos, y religiofos efta en estado de perfecio. Aduiertase breuemete; q aun. q los obispos y religiosos está en estado de perfecion, pero de diuería manera. Porq los religiofos pertenecé a este estado de perfeció como discipu. los. De suerte glos discipulos cuple co su obligació y co lu estado, si procurá yr adelate, y aprone char, y apréder en el estado de la perfeció, y estos fan los religiosos. Y no tienen obligacion de ler acqualmente perfetos y estar en la cubre de la perfeció. Pero el obispo es Doctor y Maestro de virtud y perfecion, y assi no cuple con lo que cum. ple el religiolo, fino que ha de estar en grado de perfecion, y procurar con grandes veras ter perfecto. Como tiene lugar eminente entre sus subdis tos, ansi tambien ha de ser eminente en lo que toca a la perfecion de la caridad y amor de Dios. De los religiolos se dira mas en particular abaxo. Agorase ha de dezir vn poco de los Obispos.

La primera difficultades, si los Obispos tienen esta obligació a la perfeción de alguna solénidad. Larazo de dudar es, porq los Obilpos no tiene la tal obligacion, de luerce q proceda de alguna profession solene, como en el religioso. Por q no haze la tal profession. Ni tampoco nace esta obligació por tomar voluntariamente el cuydado de las almas. Porq esto tabien lo tienen los curas ; y no efran obligados a perfecion. Luego los obispos no tienen esta obligacion, de suerte à proceda de alguna folénidad. Aduiertafe para declaracion desta difficultad q en el obispo se hallan tres cosas. La primera es la elecion del obispo, y no disputamos agora a quien pertenece. En estos reynos de Espa na cierra cola es q la eleció y nobramiento pertene ce al Rey nueftro Señor. Lo fegundo es la confir macion de Iaeleció, y esta pertenece al Summo Pó tifice, como a cabeça de la Iglefia, o a quien fu San Aidad lo cometiere. Lo terceroes la confagració, la qual haze vn Obispo assistiendo otros dos. A esta confagracion se junta aquel solemne jurame. to, del qual se haze mencion en el derecho : y el cap. Ego Concilio Tridentino muy acordadamente ananomina. dio vna solene professio de la fee. Por lo qual Ind tus de iu nocencio III, en el derecho copara estas tres cofas re iuran- al Matrimonio carnal : y enseña q este espiritual matrimonio que ay entre el obilpo y la Iglesia co Con. Tr. miença por la elecion, y fe haze rato por la confir fel. 25,c. macion, y por la confagracion se consuma y haze perfecto, y el matrimonio espiritual se haze indicap. Li. foluble. Esto supuesto

Digo lo primero, q el Obispo por razon del oftranslat. ficiotiene obligació a muchas obras de perfecion. Episcop. Estoensenan comunmente los Doctores, partieularmente discipulos de S. Thom. en el lugar citado. La razones, porq los obispos, son pastores de los fieles q son ouejas de Christo . Y los pastores estan obligados a mostrar el camino a las ouejas, no solamente con la enseñança de la voz, sino tam bien con el bué exemplo de la vida : de suerte que vaya delante dellas como lo dize Iesu Christo Principe de los Pastores. Luego esta obligado Ioan. ca. por razon del officio a muchas obras de perfeció, 10. de la qual se ha de verel Concilio Tridentico.

Digo lo fegudo, que el obispo no esta obligado fes. 15.c. a estas obras de perfecion por razon de algu voto 1 formal. En esto convienen comunmente los Doctores particularmente discipulos de S. Thom.en el lugar citado. La razon es, por q el obispo ni antes de la confagracion, ni en la milma confagracion haze voto alguno expresso de procurar las ouejas y el bié dellas, como consta claramente de todas las cofas q le hazé antes de la confagració,

a algunas obras de perfecion no nace de voto expresso que haga el Obispo:

Digo lo tercero q el Obispo no tiene obligació a las obras de perfeció por sola la cosagració. Esto enseña los Theologos particularmete discipulos de S. Tho, en el lugar citado. La razó es, por q co mo dize Innocécio III. semejate obligacion, y la capit. inmilma ay en el obilpo confirmado y confagrado, y ter. de en el ta solamète cofirmado en ordea su Iglesia. Y translaes cola cierra que el obispota solamere cofirma. tione. do, la obligació no nace de la cofagració, pues no latiene. Consmase esto, porq los obispos titulares de anillo estan consagrados de la misma manera q los demas obispos, y los obispos titulares no tiene obligacion a obras de perfecion, y a los officios pa itorales, porque no tienen proprias ouejas. Luego la tal obligación a obras de perfecion en los obis-

y en la misma consagració. Luego esta obligacion

pos no procede de la confagracion.

Digo lo quarto. Esta obligació principalmente nace del tomar voluntariamente el officio de pastor, y por la consagracion se confirma este tomar voluntariamente el tal officio. Esto enfeñan todos los Doctores en el lugar citado. La razon es, porque en este tomar voluntariamente este estado, se perficiona este matrimonio espiritual entre el obif po y la Iglefia. Y del matrimonio que se contrahe nace la obligacion q los casados cienen. Luego de alli principalmente nace y procede la obligacion que tiene el obispo. De donde viene que assi comoentre los casados, del contrato matrimonial mana y procede la obligacion que tienen a cohabitar juntos, y a las demas obras matrimoniales:an si tambien el obispo por el mismo caso que toma el officio voluntariamente, tiene obligacion de re sidir, y hazer todas las demas obras de perfeció en orden a la Iglefia. Esto todo no lo puede hazer como deue hazerlo, fino esta encendido en amor de Dios, y perfecto en la caridad. Y ansi tiene obliga cion de ser perfecto y eminente en la caridad co. mo maestro en la vida espiritual. Bienansi como el maeitro ha de tener plenitud de luz, y ha de fer como un fol, ansi tambien el tal maestro de la via da espiritual ha de resplandecer en ella como un fol, y ser perfecto y columado en virtud. Lo qual todo nace de tomar voluntariamente tá alto estado, y se confirma por la consagracion. Para mayor declaracion desta alteza que ha de tener el obispo, ay algunas difficultades.

La primera difficultad es , que apetecer el ella. do de perfecion es cofa digna de alabáça, como pa rece cosa notoria. Porque es pretender parecerse a

29.

Christo, que es el modelo de coda perfection. Y el desserser obispo no es cosa digna de alabança, sino ances lo vicuperan los homores sanctos, labios, y virtuofos, y huyende tan alto estado. Lue go el fer obispo no pertenece a estado de perfe-

A esta difficultad se respode, que el huyr la dignidad Epilcopal es cosa digna de alabança, tenien do areacion y mirando las circunstancias grandes y diaerías que trae configo aquel estado tan alto. De lo qual ie ha de dezir mas de proposito abaxo. Porque fi le mira la gran perfection que trae configo el estado de obilpo, no es imperfection, ni cola digna de vituperio el apetecer el obispado. De lo qual le responde enteramente a codo.

La legunda difficultad es, porque para la perfecofas del mundo, como lo dize Christo Maestro Mat. 19. de perfection: y los obispos no renúcian todas las colas, ni hazen voto, ni profession de pobreza. Luego los obispos no está en estado de perfedia.

A eita difficultad se responde, que la pobreza, y el renunciar todas las cofas no pertenece tan inrrinsecamente al estado de la perfection, que no se pueda compadecer con el tenerriquezas y bienes temporales. Esto ensenantodos los Doctores en el lugar citado. La razon es, porque los bienes téporales pueden fer instrumentos de perfedion, co mo lo lon para q los obispos hagan bien a sus sub. ditos, y vien de la virtud excelentissima de milericordia con ellos. Luego los bienes temporales se compadecen muy bien con el estado de perfe-Gion, qual es el estado Episcopal. La segunda y principal razon es , porque los obispos han de tener tanalto estado de perfeccion, como maestros de la virtudide suerte, que la abudancia de bienes temporales no les ha de estorbar, ni impedir esta perfection, fino antes les ha de feruir de instrumé. to para las obras de perfection. La pobreza, y el renunciar percenece intrinsecamente al estado de la perfecció del religioso, por serdescipulo y apreder en la escuela de la virtud, por no ser estado ta alto. Pero el estado de el obispo por ser tan alto puede tener abundancia de riquezas, para que liberalmente vie dellascon los pobres y necessita. dos, y no le han de ser impedimento para su altema y perfection. Esto se declaramuy facilmete co vn exemplo muy bueno de Theologia. Dizen los Theologus particularmente el Angelico Do@or D. The. y sus discipulos, que Dios portener tan grande I.p.q.14. alteza de conocimiento conoce todas las cofas, las muy altas y superiores, y tambien las inferio. res: y esto percenece a su perfection. Pero a la perfection del entendimiento humano no pertenece el diuerrirse a conocer cosas infimas, porque el co nocimiento de las tales le dinierte para conocer las cofas superiores, que son las que importan. Assi tambien en nueltro proposico la possession y do minio de los bienes remporales, y el renunciar las colas del mundo, norepugna a la perfection alta del maettro de la virtud, que es vn retrato de Dios, nile es impedimento para la perfectio, antes los bienes reporales le siruen como de instrumen sos para obras grades de la perfection. Pero el reli giolo que no tiene ta alta perfectio, fino perfectio dediscipulo que vacaminando, y aprouechando en la virtud, tiene necessidad de pobreza, y de renunciar los bienes teporales, porque no le fel imo pedimento para el aprouechamiento en la virtud.

La tercera difficultad es, si otros Prelados inferiores a los obisposesten en enado de perfection. Larazon de dudar es, porque muchos Prelados inferiores a los obispos tienen dignidad easi Epif. copal, y tienen muy gran jurildiction, como fe ves en algunos de los Priores de las ordenes Militas res. Luego estos tales estan en estado de perfectió, y tienen obligacion de hazer obras perfectas de ca ridad. Eito fe confirma, porque los tales fon paftores, y afsitienen obligacion a apacentar el ganado con doftrina y exemplo, y yr delante de las ouejas, como va el paftor.

A esta difficultad se responde, que los tales Pre. D. Tho. lados no está en estado de perfection. Ansi lo ente. ar.6.eins ña S. Thomas, y todos fus discipulos. Larazon es, dem q. porque los tales no estan en estado de perfection porrazon de la orde, ni por razo del officio. Luego no está en estado de perfection. Que no esten obligados por razon de la orden conita: porque no esta confagrados. Que no esten obligados por razon del officio y jurifdiction, confta mas clara. mente, porque de su naturaleza no le reciben para administrarle perpetuamente. Confirmale esto, porque fin licencia del obispo pueden passar a eltado de religion: lo qual es fenal que no estan en

estado perpetuo de perfection.

Cayetano en este articulo aduierte, q esta question en alguna manera es de nobre. Porque si en nombre de estado entedamos condicio, y manera de viuir de hombre, por la qual particularmente se obligue a charidad, y perfection, es cosa cierta, que todos los Prelados Ecclesiasticos, y los clerigos ordenados de ordenes mayores estan en estado de perfection. Lo vno porque estan obligados a guardar castidad, que es obra de perfection, estan obligados a obedecer al obispo, que tambié es obra de perfection. Lo otro, porque mas ettre. chamente estan obligados a guardar los preceptos communes, que no los demas feglares . Y mas eftrechamente tienen obligacion a guardar la puregade la mente por la sanctidad de la orden. Y los que fon fan dos han de viuir fandamente.

Esta mayor obligacion y mas estrecha no les conuienea los tales por razon de algun particular precepto, fino la commun obligació de los preceptos fe haze mas estrecha en los tales por la circunstancia de la orden, y del officio de parrocho. o cura. Pero fi hablamos de estado Ecclesiastico propriamente, y como se toma al presente, segun la doarina de san ao Thomas importa condicion y manerade viuir, segun la qual alguno con particular obligacion se obliga no solamente a algunascolas pocas de lu officio, y grado, fino a todas o casi todas las obras de la vida a de suerre que le corre obligacion de enderezarlas todas, fegun vn modelo particular de perfectio. Lo qual no conuie ne legun la obligacion commun de los preceptos, y deita manera estos tales no estan en estado de perfection.

A la razon de dudar con su confirmacion, facilmente se responde de lo que queda dicho en este

La quarta difficultad es, si el estado de los Obisposes mas perfecto, que el estado de los Religiolos. La razon de dudares, porque sies mas

cap. Per tuas de voto, & voti rea demptio

perfecto estado i figuele que el que tiene hecho voto de religion, y de entrarfe religioso, que cum ple con el tal voto aceptando vn Obispado; dexando el estado de religion. Lo qual es fallo, como consta del derecho. En el qual a vno que auia prometido religion, y acepto vn Obispado, menospreciando la religion, le mandan que renuncie el Obispado y se encre en religion. Que esto se figa, confta: porque el tal fe abraça con mayor bien y con el estado de mayor perfecion, y el voto no ha de impedir el estado de mayor perfecio. Esto sedeclara con vn exemplo. Porque si vno vuiesse prometido vna religion no tan estrecha, cumpliria con el voto tomando otra religió mas

estrecha y mas perfecta.

A esta difficultad se respode, que sin duda ninguna el estado del Obispo es mas perfecto. Esto enfeña Sancto Thomas y todos fus discipulos, y es comun sentencia de todos los Dodores en el lugarcitado. Larazones, porque el estado del Obispo es estado de maestro de virtud, y perfe-&o en ella. El estado del religioso es estado de dif cipulo, y que camina a la perfecion. Luego mas c.Nisi cu perfecto es el estado del Obispo. Esto se enseña en pridem, el derecho, en el qual se dize que es mas facil code renun sa dar licencia al religioso para que suba al estado ciatione. de Obispo, que no al Obispo para que haxe al estado de religioso. En lo qual claramente se determina el estado del Obispo ser mas alto, que el estado del religioso. Todavia queda va poto de difficultad, porque ansi como el religioso cumple con su estado si procure y ponga diligencia en aprouechar en la perfecion, y no esta obligado a ser adualmente perfecto como diremos abaxo: ansi tambien el Obispo parece cumplir y satisfa. zer a fu estado si procure con diligencia fer perfe do, y no parece que serequiere que actualmente fea perfecto, porque elto feria muy afpero:porque se siguiria que todos los Obispos, a los quales exceden los religiosos en la perfecion de la charidadestarianen pecado mortal. Lo qual no parece que se ha de conceder. Que esto le siga costa, porque los Obispos han de rener actualmente aque. llo a que caminan los religiosos. Y si los Obispos satisfazen a su obligacion caminando a la perfecion, siguese que no son mas maestros de perfecio y de virtud que los religiosos.

Aestoresponden algunos Doctores , y entre Valencia ellos Valencia, que los Obispos no se llaman mae-2. 2. de stros de perfecion, y los religiosos discipulos, porstatib. q. que los Obispos ayan de ser actualmente pertes 2. putto dos y auentajarle en la charidad a todos los religiolos. Sino la differencia consiste en la diuersi. dad de las obras en que se han de exercitar los re ligiolos y los Obilpos porrazon de lueltado, El Obispo por razon del estado de Obispo se ha de exercitar en obras de charidad tan excelentes, q de su naturaleza pertenezcan al Doctor y Maestro, como son amonestar, enseñar, y corregir a los demas, y en toda obra de virtud fer vn exemplo y dechado para todos los demas. Y fifuere necel. fario ha de poner la vida por las one jas. Estas son obras grandes excelentes que conuienen al Obif po en rezon de ferlo. Por esta razon se llama Do. ctor y Maeftro de virtud. Pero el religiofo en razon de ferlo no tiene obligacion a obras tan grandes y tan excelentes, sino a obras que de su natutaleza lean obras de discipulo como son todes las obras que pertenecen al renunciar todas las cofas del mundo, y al negarfe a fi mismo: y to as las que pertenecen a humildad y penitencia. Por ella razon tiene estado de discipulo. De lo qual infiere efte Doftor, que aunque los obispos terga actualmente mas imperfedta charidad que algunos religiolos, fi con aqua charidad le exercitan en obras mas perfectas, fegun la circunitancia del tiempo y dei lugar, eltan leguros en consciencia, y no tie. nen de que tener escrupulo. De aqui se conuence, que el estado de los obispos es mas perfecto, porque las mismas obras en que se exercitan de su naturaleza auentajan la charidad y la encienden. Lo otro por q aunque lea ansi, que qualquiera charidad fea poderofa para hazer aquellas obras mas perfedas, pero para f las hagan mas ciercamente y mas facilmente, estan obligados mas particular mete al estudio de la perfecion, y a el aprouechar en la charidad muy mas auentajadamente que los religiolos. Configuientemente dize que aunque es verdad, que el Obispo no peca mortalmente por no fer mas auentajado en charidad que el religiolospero peca mortalmente fi quanto esde fu parte no procura por los exercicios fanctos y obras pias, que convienen al Obispo, adquirir mas yor perfecion de charidad, que la perfecion que comunmente se halla en los religiosos.

A esta difficultad se responde ser esta probable fentenciaspero con todo effo es difficultofo de en tender, queel Obilpo en razon de ferlo cumpla con su obligacion con igual perfecion de charidad que tiene el religioso y deue tener por razon de su estado. Porque como queda dicho de la do-Arina de estos Doctores, el Obispo en razon de ferlo, tiene obligacion a hazer mas excelentes y auentajadas obras de charidad. Y para estas obras es necessario que el sea mas auentajado en charidad, y a esto tiene obligacion por ser Obispo. Estaesla razon principal, porque 5. Thom. y todos sus discipulos, y comunmente los Doctores enfenan que el Obispo es Doctor y Maestro del Euan gelio y de la virtud, y el religiofo di cipulo.

A la razon de dudar algunos Doctores con Of. tiense en el caso de aquel cap. Per tuas, dizen que en el caso se auia seguido escandalo, porque el voto era publico: y para quitar el tal escandalo, le mã daron que renunciasse el Obispado, y se entrasse religioso. Esta solucion no quita la fuerça de la difficultad. Porque fi eleftaco del Obispo es mas perfecto, y masalto, por otros caminos le pudiera quitar el elcandalo, enfeñandolos, el eftado del O ispo era mas perfe do que el estado del religio fo, y que anti el voto de religion aviade ceder tomando estado mas perfecto. La fegunda folución es, que aceptando el Obispo no le cumple con el voto de ler religioso. Porquanque es mas perfecta cola el fer Obispo, y el estado es mas alterno fon del mismo orden, y la observancia de la relia gionno se encierra en el estado del Obispo. Y no es la milmarazon de las dos religiones, porq fon del milmo orden, y la observancia de la religion inferior le encierra en la obler acia de la superior. Por lo qual se cuple muy bien con el voto de la re ligion inferior, entrado en la religion superior. Esta folucion tiene su ditficultad. Porq aunque aya eita diugriidad tan grande entre los effados, con

redo ello fiépre queda q es mayor bien y mas per fecion el del Obispo, que el del religioso. Por lo qualel voto de la religion ha de ceder, y no ha de impedir el mayor bien y la mayor perfecion. El exéplo es en el voto de peregrinar, el qual anna es diuerfo, se comple con el entrandote voo religioso. Por lo qual se responde de otra manera, diziendo, que el voto del menor bien ha de ceder al mayorbien, peroesto se entiende no solamente quando el bien no folo de si y de su naturaleza es mayor bien, fino q es necessario que conste cierta. mente ques mayor y mejor bien a aquella persona q hizo el voto de menor bie. Y moralmere hablan do de ningu hombre podemos juzgar ciertamente, q le fera mayor y mejor bien el estado de obispo,que el estado de religion. El estado de obispo tiene tales y tan graues circunstancias q de qualquiera persona por auentajada que sea, meritamen te se puede temer si cumpliza con sus obligaciones, como despuce diremos. Por lo qual el voto de religio fe esta en pie, y no fe ha de aceptar obif pado. Perque conforme alo dicho le puede juz. gar mayor bien para el tal hombre el fer religio-fo, que el fer Obispo, aunq sea ansi que el Obispo sin licencia no puede passar a estado de religioso. De lo qual se sigue, q el religioso no pueda passar a estado de obispo sia dispensacion. Esto le determinaenel derecho en aquel cap. Nisi cu pridem. A donde determina el Pontifice, que mas facilme re le concede, q el religiolo suba al estado de obispo Poneaquella palabra que fignifica indulgencia,en la qual se fignificater necessaria alguna ma nerade dispensacional a razon es, porque comunmente habiando no folamente de vn feglar, fino tambien de vn religioso se puede dudar, si el esta do del obispo le ha de ser prouechoso y vtil, y si le ha de fer mejor el estado de religioso. Luego necellaria es al guna manera de dispensacion.

La vitima difficultad es , fiel Obispo alguna vez peque mortalmente, dire damente contra fu proprio estado. Aduiertase o no es la difficultad, si peca mortalmere passando algun particular pre cepto, o estatuto. Cierta cosa es que peca mortal. mente, fi la transgression es de algun precepto,o estatuto que obliga a pecado mortal. Toda la diffi cultad es, si peca mortalmente el Obispo, que no tiene animo de apacentar sus ouejas y aprouechar en su officio. La razon de dudar es, porq el Christiano, niel religioso nunca peca mortalmente, sino es quando passaalgun precepto en particular. Luego tapoco el Obispo peca mortalmente, fino es quado passa algu precepto en particular. Cofir male, por quo parece q peca mortalmente el Obif poquetunielle elte propolito, no quiero fer perfe do. Porq no parece q ay precepto de tener feme. jante animo, ni intencion de fer perfelto.

Digo lo primero, q si el Obispo quando recibe el obispado no tiene otro animo sino aprouechar fe de los bienes temporales, y de las comodidades de la Iglessa, sintener proposito de mudar la vida, peca mortalmente pecado de sacrilegio. La ra zones, porq el religiolo que haze profession no teniendo animo de mudar la vida fegun la regla y religion q toma, peca mortalmente pecado de facrilegio, como despues diremos. Luego lo mismo es del Obispo. Porq quato a esto es la misma razonde vno que de otro. Esto le confirma, porque como confta de lo dicho entre el Obispo, la Iglefia le cotrahe vo matrimonio espiritual. Y por fuerça del contrato, el Obispo por entonces tiene obligacion de tener animo de cumplir con el tal matrimonio, y despues poner execucion en el tal animo. Luego fino lo haze pera mortalmente pe-

cado de facrilegio.

Digo io segundo. Si el Obispo despues de auer comado el estado de Obisporenga animo contra rio, odexe el proposito que tenia de mudar la vida conforme a su estado, peca mortalmente pecado de facrilegio. Como si dexaste el proposito de feruir a la Iglefia como a propria esposa. Esta conciusion enseñan todos los discipulos de Sancto Art. 5. Thomas en el lugar citado. La razon es, porque el tal proposito si le tuniera al tiempo de tomar el estado de Obispo, era facrilegio. Luego si tenga el tal proposito adelente y durante el tal estado, se ra tambien facrilegio. Porque es la milma razo de vno que de otro.

A la razon de dudar le responde, q si el Christia no tunielle efte proposito, quiero no resistir al de monio, sin duda ninguna pecaria mortalmente co traelinftituto de la vida Christiana. Y anfi el obif po peca mortalmente teniendo el tal propofito. A la confirmacion se responde, que el Obispo no esta obligado a ser perfecto totalmente debaxo de pecado mortal, fino tan folamente en aquellas obras, gion necessarias para el officio Pastoral. En las quales si haze las necessarias, aunque seane gligente en otras obras menores, cumple con los preceptos, aunque fera menor en el Reyno de la Matt, 5. Iglefia, como lo dize Christo por su Euangelista.

Todavia queda alguna difficultad acerca de la perfecion y estado tan alto del Obispo, sien particular el pecado de deshonestidad tendra particular circunitancia en el Obispo, de suerte q agraue porablemente el pecado y sea necessario declarar lo en la confession, y dezir que no solamente es sa. cerdote, fino que es Obispo. La razó de dudar por la parte negatiua es, porque el Obispo no tiene obligacion particular que no la tenga el sacerdo. te, por la qual este obligado a ser limpio, y no pecar en la materia de deshonestidad.

En esta difficultad, que la disputan pocos facile mente y con alguna aparencia le pudiera dezir, el Obispo no tiene particular obligacion, por la qual este obligado a ser casto. De sucre que en el Obispo no es circunstancia que agrane norable, mente ni es necessario declararlo en la confession, fino basta de clarar el ser sacerdore, como queda di cho en la Summa. Esto parece no ser improbable

por la razon puesta al principio.

A esta difficultad me parece ser mas probable, d esparticular circunstancia que agrana notable. mente, y es necessario q se entienda en la confession. Esto me parece por dos razones. La primera se ha de tomar de la alteza de perfecion que tiene el estado del Obispo, a la qual repugna particularmente el pecado de la carne. Porque cosa muy notoria es, del Obispoen razon de serlo tiene esta do mas auentajado y perfecto, que el estado del re ligioso. Y es cosa muy sabida de lo ya dicho, que a el estado de religiosole repugna muy particularmente el pecado de deshonettidad, de manera que el ser religioso agrana notablemente por lo menos el tal pegado. Luego en el Obispo sera lo

milmo.

milmo. Esta razon procede del Obispo que esta confirmado, aunque no este configrado. La segu da razon procede de parte de la confagracion, y en qualquier Obispo consagrado, aunque sea de anillo y ricular. Porque por la confagracion le con Rituye facerdote pertecto, y confumado, y gran facerdote, que puede engendrar otros facerdotes, y por lo menos el character facerdotal se perficiona yestiende. Y como queda dicho en la Summa, el ser sacerdote pide de si particular limpieça, de suerte que agraua notablemente el pecado de la carne, y es necessario deciarar en la confession esta circunstancia. Luego lo mismotera de la circunstancia de ser Obispo, por la razon dicha. De lo qual se sigue ser facil de solvar la razon de dudar puesta al principio. Aduiertase tambien, que fiendo cofa publica y fabida, feria efcandalo, parci cularmente, fi el tal pecado lo cometieffe con per sona que fuesse oueja suya.

Nona conclusion. El estado de los Obispos es mas perfecto, que el estado de los religiosos. Esto D. Tho. enseña el Angelico Doltor y todos sus discipulos, y los que elcriuen sobre el en la question cita da. La razon es muy clara de lo ya dicho: porque los Obispos tiegen citado de maeltros de virtud, y los religiosos tienen estado de discipulos en ella. Luego mas perfecto es el estado del Obispo. Confirmale, porque el estado del Obispo pertenece a el estado Apostolico, y no el estado de los religiosos. Luego mas perfecto estado es elestado del Obispo. Esto enseña muy bien el Conci-Coe. Tr. lie Tridentino.

fel. 2 3.6.

art.7.

La duda es, porque de aqui se sigue que el Obis po que sin causa alcançasse licencia de renunciar el obispado, que no este seguro en consciencia, au que se passe a ser religioso. Lo qual parece ser con tra la costumbre de la Iglesia. Que esto se siga, es notorio, porque dexael estado masperfecto. El exemplo es en el religioso, que sin causa dexasse fu estado no estaria seguro en consciencia, o si de xasse la religion mas perfecta, y se passase a la me

nos perfecta.

A esta difficultad se responde, que el Obispo q fin causa razonable renunciatie el obispado pecaria grauemente, como lo conuence la mzon hecap. Nisi cha. Las causas razonables se cuentan en el derecum pri- cho. Pero aduierrase, que si le dan licencia parare dem, iam nunciar, y se da la Iglesia a otro, queda seguro en conciencia haziendo penitencia del pecado come tido.La razon es,porque no es licito boluer a pro cap. Qui curar ambiciosamente el tal obispado. Antes en dam, eo. el derecho esta determinado, que el que pide licen dem tit. cia para renunciar el obispado, y la alcanço, le han. de forçar a q lo dexe. Esto determina Innocencio. Y no es la misma razon del religioso, que sin causarenuncio la religion, y se estaen el siglo. Este tal no esta seguro en consciencia, como lo esta el Obispo que dexoel obispado. Larazon es, porque al religioso esle cosa facil boluerse a la religion, y al Obispo no le es facil boluerse al estado de O. bilpo.

Decima couclusion. El estado de los religiofos es mas perfecto, que el estado, o officio de los Presbyterosque fon curas. Esta conclusion enfe-D. Tho. na sancto Thomas, y todos sus discipulos en la question citada. La razones, porque aunque es verdad, como lo dizeel Angelico Doctor en la

solucion del quarto argumento, que el estado de los religiosos, y de los curas sea semejante en algo a la perfection del Obtipo, pero de diuerfa ma nera. El religioso principalmente pretende lu perfection y trata de cila, y para alcançarla pone me dios connenientes y efficaces, y todas lus obras, y. toda fu vida endereça y confagra a esto . Por lo qual meritaméte se compara la vida del religioso al holocausto, que era vna manera de sacrificio, en el qual todo el animal se consumia en la fuerça del fuego, endereçandolo a la honra de Dios. Pero el parrocho aunque en alguna manera pretenda la perfection de los demas no la precende principals mente, y perfedamente. Lo qual es notorio, porq no puede poner todos los medios necessarios para este fin, ni esta obligado por razon del officio a ponerlos, nitiene obligacion a poner fu vida por la falud de sus ouejas: melta obligado a esto por alguna solemne obligacion. Tan solamente tiene obligacion de disponer a la perfection, la qual ha de introduzir el Obispo como agente principal. Y anti esta obra principal por diuina ordenacion esta reservada para el Obispo. De lo qual clarame tele inhere, que esta obra y esta voluntad, quiero efficazmente atender a mi perfection, y para confe guirla poner todos los medios conuenientes, es mas perfecta obra que elta, quiero atender a la per fection de los otros disponiendo imperfectamete a la perfection de los demas. Esta es la fuerça de la razon con que se prueua la conclusion. El fin del religioso es mas perfecto y auentajado que el fin del cura. Luego el religioso tiene estado mas perfecto.

Es la primera difficultad acerca de esta conclusion. Porque los curas y prelados inferiores a los Obispos se exercitan en obras de la misma razó y perfection & se exercitan los Obispos. Y los Obispos por esta razon son mas perfect os q los religio fos. Luego tambien los curas fera mas perfectos q los religiolos. En esta difficultad algunos Doctores, como Enrico, y Gerson tienen por opinion, que el estado de los curas es mas perfecto que el Henric.

estado de los religiosos.

A esta difficultad se ha de responder con la do. 11.9.19 Arina de sancto Thomas, que sin duda el estado Gerson de los religiosos es mas auentajado, que el estado in fine T. de los curas, hablando de los religiosos del choro. P.tracta. Lo qual se prueua bien claramente con la razó de 3. concl. fancto Thomas. Confirmale, porque los tales cu. 6. ras no le obligan perpetuamente, como le obligan los Obilpos, y religiolos. Todo esto se declarara mas facilmente, respondiendo a la difficultad pro puesta en el argumento. A la qual se deue responder, que si tan solamente pongamos los ojos en alguna manera de obras en que se exercitan los curas, parece su estado mas perfecto, que el de los re ligiofos, porque se exercitan en algunas obras bien parecidas a las de los Obispos, y ordenadas a la sa ind, y perfection de las almas, como fon, enfenar a sus feligreses, y ministrarles los Sacramentos. Pero si miremos todas las obras de la vida que percenecen al officio de los curas, y miremos juntamente todas las obras que pertenecen al estado de los religiosos se vera claramé te, que el instituto del religioso absolutamente es mas perfecto que el instituto de los tales eus 1 - 1 may 2 ras, como queda ya declarado en la razon de la

art. 8.

A 5

2r.8.

conclusion. Y quando se comparan dos estados, se han de comparar fegun todo el inftituto de la vi-

da, y no legun alguna obra particular.

Todavia queda un poco de difficultad, porque mas difficultolo es a los tales curas que viuen en el siglo entre las ocasiones, viuir bien y christianamente, que no a los religioses que estan fuera del figlo y no tienen tantos y tá graues peligros. Luego los tales curas mucho mas merecen que los religiosos, y por consiguiente tienen mejor

estado y instituto. D. The.

A eRa difficultad fe ha de responder con Sando Thomas en la question citada, que ay dos maneras de difficultad en las obras que se exercita vn Christiano. La primera difficultad de obrar bien nace y procede de la naturaleza de la milma obra y de su auentajada perfecion y dignidad. La qual por fer can excelente tiene junta y entrafiada la difficultad. Otra difficultad en el obrar bien nace y procede de extrinsecas circunstancias y no de la naturaleza de la obra y de su perfection. La difficultad de la primera manera es caula que la obra fea mas meritoria, y mas acepta a Dios. Pe ro la legunda manera de difficultad no haze que la obrasea mas meritoria. Las obrasen que se exer cira el religiolo de su naturaleza tienen la diffi. cuitad por ler mas perfectas que las obras en que se exercita el cura. Esto podemos declarar con vn exemplo. No ay difficultad fino que guardet caftidad viuiedo entre mugeres y tratando con el las es mas difficultoso que guardar la misma castidad retirandose y apartandose dellas y huyendo las ocasiones. Pero no tiene difficultad fino q es cola mas perfecta huys de las mugeres para guardar la castidad. Porque esta difficultad no nace de la naturaleza de la obra, fino de la circumftancia como queda dicho. Esto se puede tambien declarar por otro modo y manera mejor. Las obras en que se exercita el Religioso de su naturaleza son mas excelentes, que la manera de obras en que se exercita el cura. Porque por razó del voto folemne esta dedicado y consagrado a Dios, y la virtud desta dedicación y consagración resplandece en todas las obras que se siguen, y ansi son de mas merito delance de Dies, siendo todas las demas colas iguales. Peroel cura no esta consagrado ni dedicado por algun voto, ni tampoco por casamió dono to ni matrimonio espiritual. A este proposito trae Sancto Thomas la perpetuydad de la obligacion en el religioso por fuerça y virtud del voto solem ne, la qual no siene el cura.

> Lodavia queda difficultad, porque parece que le sigue q el officio del cura proprio no feria mas perfecto, que el officio de vn vicario fuyo, o delegado, o teniente : porque todos estos ministros fon como agentes leguades, que le ordenan al fin del agente principal, que es el Obispo, y disponen

parael.

A esta difficultad se responde, que mas principal officio es el del cura proprio que no el de los vicarios y delegados. Larazon es, porqueaunque lea anti, que conuengan en esto que es sercomagentes lecundarios, es de diuersa manera. c.Omnis Porque les curas proprios son ordinarios y en el de peni. derecho le llaman proprios pastores : los demas & remif. fon como voluntarios instrumentos, que pueden sionibus. viar dellos conforme a fu voluntad quando quifieren y como quifieren. Por lo qual mas perfecto officio es el del cura q el de lostales. De lo dicho se responde a la razon de dudar.

Vodecima conclusion. Si en estos curas se mira el grado de orden facro, abiclutamente fe halla en ellos alguna cofa mas perteca que se halla en los religiolos, en quanto religiolos, a los no orde nados de orden facro. Efto enteña Sacto Thomas Valertia en ellugar citado, y sus discipulos, y Valencia. La q. 2. de razon es, porque los tales aus ordenados estan de statitus dicados y diputados a obras de gran dignidad, y fun. 5. pureza de la mente por razon de la orden. De lo qual infiere el Angelico Dector, que mas grauemente peca en el mismo genero de pecido y siendo todas las demas cofas i quales, el tal cura anfi or denado de orden facro, que no el religiofo que no esta ordenado de ordensacro.

Acerca desta conclusion es la difficultad, porque parece no ser verdadera. Porque si vn clerigo ordenado de orden facro cometa vn pecado de hurto, y juntamente un religioso professo, mayor pecado esel del religiolo, que no el del clerigo. Porque este tal haze contra el voto folemne de la pobreza y tiene obligacion de declareren la confession que es religioso. Y el clerigo ordenado de orden facro no peca contra el voto de la pobreza, porque no le tiene. Luego el religiolo aunque no este ordenado de orden facro, tiene obligacion de may or perfection. Confirmase, porque si ambos a dos cometiessen vn pecado de deshonestidad, mas graue pecado feria el pecado del Religioso, por razon del votosolemne que tiene. Luego mas obligacion tiene el tal religioso a pureza y perfecion, que no elclerigo

ordenado de orden facro.

A esta difficultad se responde que la doctrina de la conclusion se ha de entender quando rodas las demas colas fon iguales, y no de otra manera. Loqual no acontece en el caso presente. Aduiertale que el religiolo, y el clerigo ordenado de orden sacro conuienen en esto; que alsi como el clerigo por la circunstancia de estar ordenado de ordeníacro, mas estrechamente cita obligado a sandidad y pureza có la commun obligacion de los preceptos : aísi tambien el religiolo por la circonstancia de los tres votos, con los quales esta dedicado al culto diuino, esta mas estrechamente obligado con la obligacion de los divinos preceptos a sanctidad y pureza. En esto se differencia el religioso del clerigo ordenado de orden lacro, que no tiene obligació de todos el tos tres votos. Por lo qual queda muy bié aicho q en el caso presente no son todas las cosas iguales. Porq el hurto q comete el religioso escotra dos maneras de fanctidad, a las quales esta obligado condiuersasobligaciones. La vna es por la qual esta obligado mas estrechamente a los preceptos, en loqual conviene co el clerigo. La feguda es por fuerça y virtud del voto de la pobreza, en lo qual se differécia del clerigo. Y ansi se ve claramète q no son todas las cosas iguales. Por lo qual la doarina de Santo Thomas se ha de entender que el elerigo esta obligado a mayor fancidad, y que peca mas grauemente que el religiofo, estando las demas cosas iguales. Y ansi habla el Doctor Angelico de la obligacion mayora fanais

landidad que ay en ambos a dos de todos los preceptos communes : Desta doctrina puede ser claro exemplo, en el qual el Religioso y el clerigo so lamente pequen contra la commun obligació mas eftrechade los preceptos communes. El exemplo es, si ambos a dos maten a va hombre, o le yeran, o murmuren,o hagan daño nocablemente de la fa ma de alguna periona. De lo qual se responde a la razonde dudar. A la confirmacion le responde lo milmo, que el Religiofo por razon del voto fole. ne de castida la peca mas graue pecado que el clerigo ordenado de orden facto. Porque aunque el clerigo tenga voto de castidad, no riene tanta solemnidad ni es tan solemne como el voto del Religioso, como queda dicho en la seguada parte de la iumma en el tractado de voto.

Cap.III. Del estado de los Obispos.

D. The. 2 . 2 . Q . 1850

216. 19

Esta materialrata Sancto Thomas y todos sus discipulos, y los que escriuen sobre su doctrina.

Rimers conclusion. Apetecer y dessear fer

Obispo por razo de los bienes reporales y ri quezas y hora y gloria o trae coligo el obilpado, es ilicito y pertenece al vicio de la codicia, o de la ambicion. Esta enseña el Doctor Angelico, y todos sus discipulos en la mesma question. Ad. D. Tho. nierte efte Sancto Doctor, que el obispado trae co figo algunos grandes bienes de estima en el mundo. Trae configo alteza. Porque el Obispo tiene lugar mas excelente entre todos los demas. Reue rencianle, y respectante mas que a los demas, porque tiene mas alto lugar que todos ellos. Finalmente tiene abundancia de riquezas y bienes tem porales, los quales son muy estimados en el mundo segun la estimacion de los hombres que estiman lo que es hazienda. Por lo qual nuestro Maestro determina esta verdad, que el apetecer el obif pado por estos bienes que trae configo, es ilicito y pertenece al vicio de la codicia o de la ambicion. La razon es, porque los tales tan solamente desfean aquellos bienes temporales, y no lo bueno y sancto, que ay en el obispado. Luego es ilicito y codicia y presumpcion. Porque dessear estos bie nes temporales sin orden, pertenece a vno destos vicios. El Angelico Doctor a este proposito trae Matthe la reprehension de Christo por San Mattheo, co que reprehendio a los Fariscos diziendoles, que amauan y apetecian entrafiablemente los prime. ros lugares y assientos honorificos y las mas auen sajadas cathedras, y que en las plaças publicas los reuerencien y respecten, y los llamen Maestros y Obifpos. Efta es su pretension y deseo, y por esso

> es cofailicita. Segunda conclusion. Apetecery dessearel obif pado teniendo grado can alto, es prelumptuoso. No dize Saucto Thomas que es pecado, fino que es presumptuoso. En enalo este Doctor y sus discipulos con elen el milino articulo. Prueuslo con la milma razon. Porque el obispado trae consigo aquella eminencia de lugar por la qual es presumptuofo aperecer tan alto lugar. El Angelico Do:

Cor trae aquella reprehension que hizo Christo a sus discipulos por San Martheo: porque desseauan los primeros lugares, y fer mayores y masex 20. celentes. Dixoles que aquello era Gentilidad, y q los Principes de las gentes tienen dominio y superioridad sobre los demas. Trae vn dicho de S. Ioan Chryfostomo en vna homilia sobre aquel lu. gar de Christo, en el qual dize ser cosa de Gentilidad y propriedad fuya aperecer los primeros lus

Tercera conclusion. Dessear y apetecer el obispado aunque sea para aprouechar a los demas pas rece fer presumptuoso, sino es que aya clara,y manifiesta necessidad. Esto enseña Sando Thomas y rodos sus discipulos con el en el milmo articue lo. Prueualo con la misma razon : porque siem. pretrae configo la alteza y dignidad. Por lo qual es presumptuosa cosa el desfear el obispado au para apronechara otros. Porque aunque sca alei q el aprouechar a otros sea bueno y se pueda dessear, pero con tanta alteza es presumir mucho de si. Es necessario declarar mas en particular quando y como fera pecado mortal apetecer y procurar el ebispado, y quando no. Para lo qual se deue aduertir, que de tres manéras puede v no descar el fer Obispo. La primera manera es quando le con-Ra y fabe que es indigno del obispado. Porque fa be que no tiene las partes, propriedades y condiciones que se requieren y son necessarias para ser Obispo, de las quales diremos luego. La segunda manera es quando el que apetece el obispado parece digno del , pero aperecelo perueriamente. Quiero dezir que en su desseo antepone los bienes temporales, como fon las hooras y las rie quezas, a los bienes espirituales y a la saludde las almas. Porque no dessean el obispado por razon de la falud de las almas, del bien espirirual de llas, sino por los bienes temporales ya dichos. La tercera, manera es quando es digno del obispado, y aperece el obispado como lo deue aperecer , y. guardando el devido orden, que en primer lugar dessee el bien espiritual y la salud de las almas, y las riquezas, dignidades y honras como cotas que ayudan a conseguir los bienes espirituales. Etto suppuesto.

Quarta conclusion. El apetecer el Obispado algunas vezes, no folamente es licito, fino tambien meritorio de la vida eterna. Esto enseña Sancto Thomas y todos los Doctores, particularmente sus discipulos en el lugar citado. La razon es clara, porque el tal desseo se puede muy bien ordenar al fin de la charidad, de donde toman todas las obras la razon de merito de la vida eterna. Luego el tal desseo puede ser no solamente licito, sino tambien meritorio. Para ello le requieren tres co. sas de parte de la persona que apetece el obispado. La primera que sea digno del tal estado, y de parte de la Iglesia se requiere necessidad del cal ministro, que es lo segundo, y de parte del mismo deffeo se requiere rectitud, de suerte que el ap. petito vaya derecho y como ha de yr al obif-pado, appeteciendo siempre en primer lugar el fin-espiritual y bien de las almas, y no las riquezas y honras y bienes temporales. Vamos declarado esto, lo primero es, que con cierca y ver dadera estimacion y no falazmente es digno del obispado, que requiere tantas calidades y con-

diciones, de suerte que este cierto desta dignidad. Esto es lo primero que se requiere para dessear lici tamente y meritoriamente el obispado.

La difficultad esta, porque para ser obispo se requieren tatas calidades, que ninguno fino es muy soberuio puede pensar que las tiene enteramente. Luego ninguno podra licitaméte aperecer el obifpado. Conrmale, porque vna de las calidades prin cipales que se requiere en el obispo es la charidad y amor de Dios. Y ansi en ella examino Christo a S. Pedro, y ninguno puede estar cierto que tiene charidad, como no puede estar cierco que esta en gracia, como lo dize Sancto Thomas, y rodos los Theologos. Luego ninguno puede desser licita D. Tho.

1.1. q.112 art.59 y meritoriamente el obilpado,

A esta difficultad se ha de respoder sercierta la doctrina de la conclusion. Porque de hombres es hazer el ministerio de obispo, y alguno lo puede hazer dignamete y licitamete. Luego alguna vez fera licito y fancto apetecer el obispado. A la razo dedudar se ha de responder, que ay muchos en la Iglesia átienen las dignidades y condiciones requisitas para ser obispos. Y estos tales pueden tener don del Espiritu Sando para conocer los denes q Dios puso en ellos Y ansi no es soberuia, sino humildad reconocer el bien que recibieron de la mano de Dios, y juzgar q son dignosdel obispado. A la cofirmació se responde, que la principal qualidad que se requiere en el obispo es charidad. De la qual ha de tener cierta estimacion, pero no se requiere certidumbre nacida de euidencia ni de fee sobrenatural. Essa no la puede auer sino vna certidubre moral y por conjecturas, lo qual basta para llegar al facrameto, quado vno moralmente entiende que no tiene pecado mortal. Pero ha de auer atécio para mirar q el hobre no se engane facilmète afsi como fuele fuceder por fer afficiona. do a si mitmo. q Lo segudo es necessaria la manifielta necessidad de la Iglesia, para q el dessear el obispado sea licito y meritorio. El exéplo es, quan do la Iglesiatiene necessidad de pastor, y no pare ce nadie quiera ni pueda recebir esta carga: en lo qual muy facilmète se puede engafiar el hobre. Porquinq entonces no parezca quy quien pueda tener la tal carga, se hade creer que ay muchos Doctores que pueda recebir esta carga, y que has ran bien el ministerio y officio de obispo.

Lo tercero necessario es, q el desseo y apetito del obispado sea ordenado y recto, esto es, q en el delleo tega las colas el milmo orden q ellas tiene entre fisy que qual le tienen entre fi, tal le tengan en el desseo. Y que como lo principal en el obispa do es el obrar coforme a lo que dize S. Pablo, aisi tambien lo principal sea apetecer el obispado por la falud de las almas para honra y gloria de Dios. Y la alteza del grado se dessee, para que los officios y ministerios, en que se exercita el obispo se estimé y precié mas, y las riquezas se han de des. sear para poder mejor exercitar el officio del obis po, y para acudir a las necessidades de los proximos. Cocurriendo todas estas cosas ya dichas, bue no y fancto y meritorio es dessear el obispado. Y aunque es verdad que el Angelico Doctor absolu tamente dize que es cofa prefumptuofa deffear el obispado, porque tiene vna apariencia de mal, desfear vna cofa tan alta. Pero cocurriendo todas efras tres cosas quitale y borrase esta figura de mal y apetecer el obispado en esta forma y manera es bueno y sancto y meritorio. De donde se echara de ver bien facilmente la corrupcion del mundo, pues tantos y tan finatencion a mirar a todas eltás colas desfean obispar sin orden ninguno.

Quinta conclusion. Quando de parte de la perfona no ay dignidad para ter obifpo, ni tiene las co diciones requisitas para ello, pecado mortal es granissimo apetecer el obispado. Esta conclusion es de todos los Doctores, particularmente difcipulos de Sancto Thomas en el lugar citado. La ra zon es, porque es cotra justicia, que el indigno lle ue los reditos del obilpado. Tabié es cotra charidad, porque el tal hara daño en el obilpado a lus ouejas, en lugar de hazerles prouecho. Finalmente es pecado grande de presumpcio, porque apete ce dignidades grandes, y honras excessivas para las quales no tiene fuerça ni virtud. De luerte que en el tal cafo es pecado mortal por fer contra la virtud de la justicia, y contra la charidad, como queda declarado. En este caso no solamente es pecado mortal desfearel ser obispo, pero es pecado mortal recebir el obispado offreciendoselo. Porque es la miima razon, como mas dargamente le dira abaxo.

Sextaconclusion. Si por dessear y procurar el oblipado se impide vna grande vtilidad a la lgle-sia, pecado mortal es el dessear y procurar el obis-pado. El exéplo es, quado vno digno del obispado lo aperece y pretende, y de aqui nace que fe im pide aquel que manifiestamente es mas vtil y mas digno, de suerte que no consiga el obispado, en el tal cafo es pecado mortal el desfearlo interiormen te y procurarlo exteriormete, que lo milmo es de lo vno que de lo otro. En esta ceelusio conuienen los Doctores citados. La razó es, porque legun el orden de la justicia distributiua, el tal obispado se deue dar al mas digno, y es pecado mortal hazer lo cotrario. Y el q dessea y procura impidiendo al mas digno, tiene en el deffeo y procura exteriormente este desordé de la justicia distributiua. Lue go peça mortalmete. Tabien es cotra la charidad, porque vee claramente, que el otro seria de mas prouccho para la salud espiritual de las almas. Finalmente feria presumpcion spetecer la tal Igle. fia en prefencia de otro mas digno y mas auentaja do. Algunos Doctores ponen vna excepcion en esta conclusion, y entre otros la pone el Maestro Fray Ioan Gallo de gloriosa memoria en todo, en vnosescriptossobre este articulo. La excepció es, quando estudiesse cierto que el que ha de dar el obispado esta determinado de no lo dar al mas dig no. En el tal caso no seria contra justicia distibutiua, ni contra charidad el dessear el obispado ni el recebirle. Porque en el talcaso no impide que el mas digno configa el obilpado.

Septima coclusion. El que es digno del obispado peca mortalmente apereciendole desordenada mente,esto es desseando los bienes temporales,co. mo las riquezas, y las horas, como fin del obispado y el obispado como medio. Esta conclusion en Gallus, seña Cayetano en el lugar citado, y el M. Gallo Sot. lib. en vnos escriptos sobre aquel articulo, y el M.So. 10. de il to, y Valécia declarado el mismo arriculo. La razo sti. q. 2. es , porque los officios espirituales que son mas ar. 1. Vaauentajados de su naturaleza, y el obispado lo or. lentia pu dena a los bienes temporales, lo qual es gran per- do 15 _

Caiete

uerfidad.

werfidad. Luego es perado morral. En esto todos convienen. Pero adviertafe que puede aver pernersidad en el apetito del que dessea el Obispado. Porque lo aperece, no de tal suerte que desfee los bienes temporales como fin del officio Episcopal, de suerte que la peruersidad se tiene de parte del desseo del officio Episcopal. Y dizen los Doctores, que entonces los bienes temporales fon fin del aperiro y deffeo del que deffea el Obif pado, quando alguno, aunque deffea el officio Episcopal como fin de lo temperal, pero apetece principalmente los bienes remporales, y fegunda riamente el officio del Obilpo. Demanera que ju ramente apetece tener los bienes téporales annexos al officio del Obispo, y el mismo officio, y mas intenfamente deffea los bienes temporales T.no que el officio del Obifpor

La difficultades, siel digno que aperece el 81 obilpado delta manera, peca mortalmente. La razon de dodar es, porque rambien en esta manera de dessear el obispado ay gran desorden. Luego fera pecado mortal, como diximos ferlo en el cale de la conclusion. En esta difficultad algunos de los Dolleres citados por la conclusion enfehan, que es pecado apetecer alsi el obispado. Porque en el tal aperito ay peruerfidad, porque lo o es principal no le apetece principalmente, y ansi no aven el apetito el mismo orden, que ay entre las colas. Pero enleñan eltos Doctores, que en el tal cafo latal percerfidad no es pecado mortal, fino venial.

A esta difficultad se ha de dezir, que sin duda ninguna es pecado venial. Porque aunque no es grande peruerfidad la que fe encierra en elte apetito y delleo del obispado, pero no dexa de fer alguna pernersidad y deforden delapetito. Luego por lo menos fera pecado venial.

Todaula queda alguna difficultad acerca de la razon destos Doctores. Porque dize que el deforden confifte, en que lo principal aperece menos principalmente y con menos intention. La difficultades, porque el desorden del pecado venial no puede confistir en esto. La razon es, porque no siempre esta vino obligado a querer mas principalmente y mas intenfamente lo que en si es mas principal. Porque como se dize en la mate. ria de charidad, no especado amar mas intenfamente al proximo que a Dios, siendo Dios el bie principal. Luego lo milmo fera en nuestro propo fito, porque es la milma razon. En esta difficultad Valencia en el lugar citado tiene por prouable el desorden que ay en el caso que disputamos, por el qual dizen estos Doctores ser pecado venial. Perono es effe el deforden, y conuecefe con la razon hecha. Y and trae otra razon, porquees pecado venial, y trae otra deforden. Y es que tiene alguna deformidad el demafiado defieo de los bienes temporales, pues que los defica mas principal. o T mente, que los bienes espirituales. Principalmen. te fiendo afsi, que los hombres fuelen viar mal de los bienes temporales. En consequencia desto trac al Dodor Angelico en el lugar citado, adonde dize, que apetecer el Obispadopor razon de la honra y de los bienes temporales, y del alteza del lugar es ambicion, o auaricia, o presumpcio. Esto todo bien conuence que es pecado venial, pero la razon que trae este Doctor no declarabien en que confifteefte deforden venial, fino esapronechandose de la razon que traen estos Doctores. Porque dezir que apetece demafiedamente los bienes temporales, no declarando en que , no es traer bastante razon. Y aunque en la materia de charidad le diga que no especado contra la chari dad amar mas interfamente al proximo que a Dios, no por esso queda dicho, que no lea algun deforden.

Aduierrale que aunque sea ansi, que sea pecado venial spetecer el Obispado de ella manera, pero 102 contodo esso precisamente por esto no se haze side quit vn hombre indigno del Obilpado, aunque en alguna manera fe haga menes digno, y anti fe deue entender Cayetano. La razon es, porque por cometer vno vn pecado venial , no fe haze indigno del obifpado. Y en el tal caso apeteciendo assi el obispado, sotamente es pecado venial. Luego no le haze indigno absoluramente del obispado. A la razon de dudar se responde facilmente, que no es la mismarazo en el vo caso que en el otro. Por. que en el primer caso el desorden es grande y tienese de parte de las colas que dessea, y el fin desfea como medio, y el medio como fin. Lo qual no acontece en nueltro calo, fino que es manera y modo de proceder de la volunted. Por lo qualel deforden no estan grande.

Es otra difficultad del que dessea el obispado, di gnodel, y apereciendo el obifpado fin deforcen, tino que aperece lo que es fin como fin, y lo que es medio como medio en orden altal fin: Si efte pecara desseando el tal Obispado. La razon de dudares, poro es licito en el talcafo aceptarel obif. pado y tenerle, como confra manifiefi mente fin rastro de duda. Luego licito fera denear el tal obilpado; porque es la milma razon de vno que de otro. Confirmale, porque fi vno es digno de vn beneficio Ecclesiastico que tiene annexa la Cura de almas, y la deffea fin orden, licito es. Luego lo mismo sera del Obispo, porque es la misma razon de vno que de otro.

Digo lo primero a ella difficultad, que en el caso puesto communmente es ilicito aperecer el obilpado. Esto enfeña Sancto Thomas en et lagarcitado, y todos fus dilcipulos con el , y es comun sentencia de todos los Doctores. La razon es, porque es grande teméridad, sin grane necessi dad offrecerse a tan grande peligro como ay en ser. Obispo. Porque es cosa difficilina complir contantas y tan graues obligaciones. Y tambien porque es cola difficultofa, que el Obifpo tenga moderacion y no se ensobernezca con las rique. zasy con la authoridad. Luego no eslicito aperecer el Obispado. Por lo qual le alaban los Sandos que huyeron la dignidad Episcopal, aunque eran dignos, y no aperecian cofa, ni la delle auan fin gran orden. Por lo qual San do Thomas, en elar. viculo fegundo en la folución del tercer argumen to alaba a aquellos que hazen voto de nunca admirir Obifpa lo quanto tuere de lu parce, fino los compelieren con precepto, y mandaro de quien fe le pueda poner, o que la necessidad sea ran grande que ella por fi los obligue.

Digo lo segundo. Muchas vezes el tal des. seo del Obispado sera pecado mortal, pero no siempre , y quando lo suere sera perado de presumpcion. Este dicho es comman entre

num.y.

los Doctores. La primera parte se pruena, porque el que se pone a graue peligro de la salud espiritual de su alma, haze contra la charidad propria. Y el peligro que esta junto con el Obispado es grauissimo, y muchas vezes los a dessean el obifpado, no fon tales que puedan penfar que han de sobrepujar el peligro que ay en el obispado. Luego es pecado mertal. De aqui nace que comunmo te los Doctores sienten que el desleo del obispado es ilisito, como lo enfeña nuestro Doctor. Lue go siendo esta materia zan grave, el cal pecado se-Syl. ver. ra mortal. Y anfi lo dize Syluettro que la tal ambi superbia cion es pecado mortal. Cayetano en esta question declarando el articulo primero, dize que muchos enfeñan que es muy grauepecado. El Maestro Sot. lib. Soto dize que el desfear el obispado no auiendo 10. de iu necessidad, es como si uno se quisesse echar en el stitia q. rio, y ponerse ca el tal peligro. La segunda par-3.art. 1. te fe prueua, porque muchas vezes, o alomenos al gunas, puede vno penfar razonablemente, que tiene las partes necessarias para ser obispo, y que podra con los dones y gracias que Dios ha pue-

> desfear el obispado. Digo lo tercero. En caso de necessidad de la Iglefia puede fer cofa digna de alabança, que algu no aperezea, y deffee fer obispo, fiendo digno. Elto enfeña Sancto Thomas y todos fus discipulos, y comunmente los Doctores. La razon es, por que el bien comun se ha de anteponer al bien parti cular. Luego el peligro particular en el tal cafo fe hade posponer. Y en el tal caso le ha de prometer gran ayuda y fauor de Dios, para exercitar el offi

> fto en el sobrepujar les peligros que configo trae

el obilipado. Luego en el tal cafo no fera pecado

cio fin peligro ninguno.

A la razon de dudar le responde, que ay gran differencia entreeito, que es recebir el obilpado de quien tiene authoridad de darlo, y lo que es dessear, y apetecer el obilpado. Porque en lo primero se halla vna circunstancia, por razon de la qual fin temeridad alguna puede aceptar el obif. pado. La circunstancia es, que dandolo quientie. ne authoridad de darle, es significacion de la diuina voluntad por el Prelado, de la qual se puede persuadir a recebir el obispado. Porque le llama Dios para aquel ministerio. Consiguientemente se puede muy bien persuadir, q Dios le dara ayuda y fauor, para que pueda exercitar el tal officio. Esta circunstancia no la ay antes que le elijan para obispo. Por lo qual el dessear entonces el obispado es cola temeraria. Porquinguno ha de querer ponerse a tanto peligro, quanto es de su parte. A la confirmacion le responde, que ay gran differencia entre el obispado, y los demas beneficios, aunque sean curados. Porque en los demas beneficios, como no fon tan graues ni cantas las obliga. ciones, no es tan grande el peligro, pero el obilpa do tiene millones de obligaciones, y grauissimas, y anfi el peligro es grande.

La difficulta i grave es, con ocasion de esta doctrina, si eslicito y conueniente el estatuto de la Iglesia, que los beneficios Parrochiales, y que tienen cura de almas, se den a opositores pretendientes. La razon de dudar es, porque parece pre funcion grande, no solamente dessear el beneficio, sino pedirlo publicamente. Confirmase, porque semejante estatuto da ocasion a la ambicion. y parece que cierra la puerra ala virtud. Porque los modeftos, y temerofos no fe atreuen tan facil mente, y los ambiciofos facilmente le inxieren a semejante pretension. Luego parece que el tal estatuto no es conueniente, como no es conueniente en los obispados. A esta difficultad algunos Do ctores en el Concilio Tridentino dudaron grande mente de la conueniencia del tal estatuto. Y haziales gran fuerça la razon de dudar, y principalmente la confirmacion , que les parecia de gran fuerça. Y assi lo refiere el Maestro Gallo, en el lu gar citado.

Con rodo esfo se ha de responder, que el tal es. tatuto es conuenientissimo. En elto conuienen to dos los Doctores. Prueuale de la costumbre vniuerfal que auia en muchas I glefias de España, la qual contumbre esta confirmada, y apronada por Con.Tr. el Concilio Tridentino. La razon delteeftatuto fel.24.c. es la conueniencia del. La qual se declara, lo primero, porque con la esperança del premio se incitan los moços a procurar con gran diligencia faber y estudian lo necessario, y tratan de virtud con mas cuydado. Lo legundo regularmente hablando, con esto fe abre el camino, paraque ronozcan los dignos, a los quales los Obispos ha de encargar semejantes ministerios:tambien se quita la ocasion a los Obispos de dar los beneficios curados a sus criados y a otros que no tienen lo necessario para semejantes ministerios. Luego el tal estatuto es conceniente. Verdad es, que no ay ley humana que no de entrada a algunos inconuenia. tes, pero cierra la puerta a otros mayores. Y ansi esta constitucion, y esto basta para que sea conue, nientifsima.

A la razon de dudar se responde, que el que y la sanctamente de la permission del Concilio, no hade pedir el beneficio con tanto rigor, y mas ha de ser offrecerse humildemente a el examen, dexando al juyzio de los examinadores, y del Prelado el sucesso del beneficio y la provision del. Pero han de tener atencion los Prelados a dar los beneficios muy retamente, y conforme a justicia, porque no den lugar a los opositores a ca lumnias y pleytos, demanera que no entren en los beneficios por pleytos y ambiciones, fino por la puerta de la humildad. A la confirmacion se responde, que aunque en algun caso particular no le prouea bien el beneficio, ni fede al mas aignospero la ley que mira lo que regularmente acotece le hade tener por conueniente. Porque aunque al presente se dexe el mas digno, otra vez podra el Obispo darle otro beneficio. Y consta por la experiencia, que las Iglesias que desde el principio proueyeron los beneficios conforme a este estatuto, tenian mejores ministros y mas doctos y virtuolos.

Odaua conclusion, Sialgun digno, y no impedido le manda el que tiene potestad que reciba vn Obilpado, no es licito recufarlo. Esto enseña San- D. Thoe do Thomas, y todos sus discipulos en la question artice citada. La fazon es, porque es contra la charidad deuida a los proximos, y hade estar dedicado para el bien y vtilidad de los proximos. Tambien es contra la humildad y obediencia deuida al superior que tiene potestad de mandarle. Luego no es licito no obedecer. De lo qual se sigue, que se el tal digno del Obispado tiene algun impedi-

mento

Canone.

mente para fer Obispo, y le mandan que lo sea,y no lo puede el quitar, ni el superior que le manda recebir el Obifpado, en tal cafo tiene obligacion de recufarlo y no aceptarlo, como lo enfeña San-&a Thomas, en el lugar citado, en la folucion del segundo argumento. Esta conclusion es tan cierta, que en los Canones de los Apostoles se pone descomunion contra aquellos que recusan el Obis pado, mandandolelo aceptar quien tiene autori-

La difficultad es,y graue, fi se puede poner pre cepto a alguno que reciba el Obispado, y quien es el que tiene tal potestad. Parece que no puede auer tal potestad en la Iglesia. Lo primero, porque si alguien tuniesse semejante potestad, princi palmente la tendrian los Prelados de las Religiones, respecto de sus subditos. Porque a estos ta les se les pro nete obediencia. Y parece que los ta les Prelados notienen tal poder. Porque es fuera de los limites de la Religion el ser Obispo. Luego los tales Prelados no tienen este poder. Lo segundo, puede acontecer que aquel que tie. ne mucha dignidad para gouernar la Iglena corra peligro en la vida espiritual. A este en el tal ca. fo no le puede mandarel Prelado que acepte el Obispado, y aunque se lo mande no tiene obligacion de obedecer con el tal peligro. Luego a el tal aunque sea muy digno no se le puede poner precepto de que acepte el Obispado. Lo tercero, porque si en la Iglesia vuiesse tal poder, siguese que ninguno podria licitamente aceptar el Obifpado, fino fuesse poniendole precepto. Porque yria a cofa tan grande por fu propria voluntad. Lo qual es falto, porque muchos licitamente aceptan Obispados, fin que se lo manden por precepro. Y el Papa acepta el Summo Pontificado, fin que nadie le ponga precepto, porque no puede. Lovltimo, porque muchos aceptan los Obispados con gracia y privilegio, como el irregular, y el que se passa de vna Iglesia a otra. Luego estos tales no tienen obligacion por fuerça de precepto. Porque ninguo esta obligado a vsar del prini legio.

Digo lo primero fer certifsimo, que en la Igle. fia ay potestad para mandar sopena de pecado mortal, que el electo acepte el Obispado. Y en el tal caso el tiene obligacion de aceptarlo. En esta conclusion convienen todos los Theologos, y to dos los Doctores. La razon es, porque en la Igle sia que es republica perfecta ay entera potestad pa ra todas las cosas que son necessarias para su buena gouernacion. Y esassi, que esto es necessario pa ra su buena gouernació como es cosa notoria. Luego la tal potestad la ay en la I glesia. Confirmase, porque la republica ciuil tiene potestad para compeler a sus subditos para que reciban los officios necessarios para su buena gouernacion. Luego el mismo poder tendra la Iglesia, que es republica

Todauia queda vn poco de difficultad, porque mas difficil y perfetto estado es el del Obispo, q el del Religioso, como queda affentado. Y no ay poder en la Iglefia para compeler con precepto a vno que sea Religioso. Luego tampoco le puede compeler con precepto a que acepte el Obispado y fea Obispo.

A esto se responde, que ay gran differencia en

tre lo vno y lo otro. Porque el estado del Obispo aung no fea necesiario absolutamete parael bien espiritual del electo, pero es necessario para labne na coferuación de la Republica Christiana. Y pos esso no estaria bien proueyda la le lesia, ino cue uielle semejante potestad. Pere el estado del reisgiolo, aunq pertenece grandemète a la vtilidad y hermosura de la Iglessa, pero abs lutamente no es necessario para la Iglesia, ni pará el que se ha de entrar religiofo. Por lo quel no ay razon ninguna que fuerce a dezir que la Iglesia tiene poder para mandar que vno lea religiolo.

Digolo segundo. En tolo el Summo Pótifice re side este poder de madar aceptar el Obispaco. En este dicho connienen todos los Doctores. Larazoes, por à a el folo pertenece el gouierno vinuer fal de toda la Iglesia, y mirar y procurar el bié comun de toda ella. El solo puede cofirmar los Oter pos, aunque otros pueda elegir para algunos obifpados, pero la confirmación de los Obispos a el so lo pertenece. Luego a el folo puede pertenecer el poner precepto para que acepten los obispados.

Digo lo tercero, quegular y comunmente mas conueniente cofa es para la Iglesia, que los Obisa poslibre y voluntariamente acepten los obispados, q no que los compelan a aceptar con precepto. En esto convienen comumete los Theologos. Prueuale lo primero del vio comun de la Iglefia, que constapor experiencia, q no copele a aceptar los obispados, fino q de bella gracia los reciben. Y en estos tiempos ay menos necessidad de copeler a nadie, porque ay tantos que le offrecen de lu voluntad, y no folamente se offrecen, sino que pre renden los obispados. Y ansi no es necessario compelerlos con precepto. Verdad es que en estos tie. pos miferables, y donde tanto vale la ambicion, quiças feria mejor y mas vulla la Iglelia, repeler los que se offrecen voluntariamente a los obispados, y compeler a algunos retira los de effas pretensiones a que acepten los obispados Lasegunda razon deste dicho es, porque el obispado esta lleno de trabajos y difficultades, y anti para pattar co fuanidad por ellas es viil cola a la Iglesia que acepten voluntariamente. El obispado es vinculo de fu naturaleza perpetuo a la manera del matrimonio, que esta lleno de cargas. Y en buena Theologia, y en derechosel matrimonio ha de fer volun Cap. Cu tario y espontaneo. Luego el recebir el obispado locum de ha de fer libre y voluntario, y esto es lo mas con- sponsali. ueniente a la Iglesia.

Al primer argumento se ha de responder , que matrimo no qualquiera potestad tiene poder para poner nijse precepto que reciban el Obispado. Porque cada potestad tiene poder determinado para determi. nadas cofas. Por lo qual los Prelados de las religiones , aunque pueden poner precepto dentro de su religion, que sean curas de almas, pero no pueden compeler conprecepto que reciban a fu cargo el obispado. Porque el poder del Prelado de la Religion esta determinado a sus reglas y eltatutos. Y eleftado del Obispo es fuera de la Religion y de sus estatutos. Luego no puede el Prelado de los Religiolos mandarles que le carguen del Obispado. Como no puede el Prelado de vna Religion competer a lu subdito con precepto que passe a orra Religion , auna que la otra Religion sea mas perfecta. Porque

esto es fuera de los terminos de su poder. Lo mismote ha de dezir del Obispo respero de los clerigos que son sus subditos, que los puede compeler con precepto, que dentro de su diocesi acepten Igleffa parrochial, pero no les puede compeler ó acepten Obilpado, como no los puede compeler a que passen a otro estado mejor de viuir, qual es de los Religiofos.

Al fegundo fe dize lo primero, que en el tal cafo los electores y que tienen cuydado del bien comun haran muy bien en mandarle que acepte el Obilpado, aunque ponga a peligro la falud elpiritual propria por el bien comun. Porque en el mismo orden el bien comun conforme al orden de la charidad le ha de anteponer al bien particular-Pero el elcogido para el Obispado, y los particulares amigos, y confultores que miran el bien particular, hande procurar que recule el Obifga. do, por el peligro que tiene para el en la vida espi

Digo lo segundo, que si en el tal caso le compe len con precepto, ha de obedecer, fino es que tenga sufficiente escusa. Porque entonces poneie tabien a manifiesto peligro de la vida espiritual no

obedeciendo. Digo lo tercero, que si tiene justo impedimento ha de procurar que lo sepa el superior , y si el superior no se contentare siendo justo el impedimento, y le compeliere no esta ol ligado a obedecer. La razon es, porque el tal precepto es injusto, aunque con ignorancia del superior pareacajufto. Luego en el tal caso no esta obliga. do a obedecer, y no es inconueniente que auiendo ignorancia de por medio, ambos procedan jufamente.

A lo tercero fe ha de dezir, que aunque ayapo. der en la Iglesia para mandar que acepten el Obis pado, note figue de ay que para que voo acepte licitamente el Obispado, sea necessario que le compeian con precepto, fiendo digno y prouccho fo para la Iglesia: particularmente si vuiesse muy gran necessidad en la Iglesia, entonces aunque no vuiesse precepto ninguno del superior, leria no folamente licito, fino meritorio. Lo milmo digo del Summo Pontifice electo, que en cafo de necessidad estaria obligado a aceptar , aunque no le compelan con precepto.

A lo vitimo se responde, que de dos maneras se puede a vno conceder la dispensacion. La primera manera es quando se da tan solamente para librar a vno de la comun carga de la ley. Quando la dispensacion es desta manera, ninguno tiene obligacion de viar de la taldispensacion. El exem ploes, si a vno le dan privilegio de comer hueuos en los dias de ayuno de la Iglesia, o privilegio pa ra dezir Missa despues de comer, en el tal caso el ansi privilegiado puede no vsar del tal privilegio. De otra manera se puede conceder la dispensació como razon de otra obra, que es necessario hazer la por tener mandato del superior para hazer la tal obra. Y del tal prinilegio, y dispensacion tiene obligacion el subdito a v sar para cumplir la obra necessaria. Elexemploes, si el Prelado manda al Religioso que tiene ley, y estatuto de no yr a cauallo, que haga cierta jornada larga en breue tiem po, y no puede fino es yendo a cauallo, y dispen. sando con el. En el tal calo tiene obligacion de viar de la tal dispensacion por el bien comun. Jo milmo digo al presente, que siendo la causa comu de la Iglelia, y mandando el Summo Pontifice que acepte el Obispado, tiene obligació i es irregular de víar de la dispensacion. Y lo mismo digo fi paffan a v no de v na Iglefia a otta por la neceisi dad de la otra I glesia, en estos casos y en otros femejantestiene obligacion de viar de la dispensa. cion y del privilegio.

Nona conclusion. Ninguno puede aceptar el Obispado con proposito de pecar mortalmente: pero por esto no dexa de estar obligado a obede. cer al superior, que le manda debaxo de precepto que acepte el Obispado. Esta enseña el Angelico Artic. 23 Doctor, en el lugar citado, y todos sus discipulos ad.z. con el. La primera parte de la conclusion, le prue. ua, porque el Obispo ha de ser Maestro de virtud, y muy perfecto en ella, como queda dicho. Luego si tiene proposito de pecar mortalmente, no puederecebir dignamente el Obispaco. Elta parte le declarara mas a la larga luego. La legunda parte se prueua muy facilmente, porque eltal puede con el fauor y ayuda de Dios echar de fiel tal proposito de pecar mortalmente. Luego tendra obligacion de la car de si el tal projosito, y. obedecer al superior que le manda que reciba el Obispado.

Paraentender bien esta conclusion se deue ad. uertir, que el que tiene proposito de pecar mortalmente le puede auer de dos maneras, y que reciba el Obispado con este propolito. La primera manera es, que no folamente tenga propotito de pecar mortalmente, y de cometer algun pecacio, fino de perseueraren el tal pecado. De ctra manerapuede tener propolito de pecar mortalmente, pero notiene proposito de perseuerar en el tal pecado, fino de hazer penitencia antes que exercite los ministerios del Obispado. En nuestro propolito quando y no recibe el Obilpado con propo fito de pecar mortalmente de la primera marera, cierra cola es, que es pecaco mortalaceptar el Obispado:porqueel tal quiere xercitar los ministerios del Obispado en pecado mortal, lo quales pecado mortal. Y fino quiere exercitar los tales ministerios y officios, tambien peca morralmente, porque tiene of ligacion de exercitarlos. Teniendo el proposito de la leg unda manera, so parece fer la milma razon. Pero con todo effo la do Arina de Sancto I homas le ha de entender tam. bien della legunda manera. La razon es , porque no tolamente el minuterio del Otilpo es fando, finotambien ladignidad Epitcopales fancta, y de dicada y confagrada paraobras divinas y fobre. naturales. Luego pecado mortal fera recebirlação proposito de picar mortalmente. De lo qual se sigue, que tambien es cierco, que el que se consagra de Obispo con proposito de pecar mortalmente, peca mortalmente. Porque las cotas sandas le ha de recebir fan damente.

La difficultad es, si pecamortalmente recibien dovn Obispado aquel que aunque notiene proposito de pecar mortalmente, pero por las circunstancias que ay juzga de si moralmente, que ha de pecar mortalmente muchas vezes y que alsi el Obispado le ha deser para su perdicion. La dif neultad procede quando le mandan acepte el Obilpado por ser necessario para el bien comun.

Sot. lib. En esta difficultad el Maestro Soto, dize lo pri-10. de in- inero, que el tal ni puede ni deue recevir el itic. 9.3. Obispado, que piensa que le ha de ser peligro o. La razon es, porque ninguno tiene obligacion de padecer detrimento espiritual por ningun bien commun. Dize lo legundo, que el elector puede y deue elegir el tal para Obispo, suppuesto que es el mas digno y grandemente vtil para la communidad. Dize mas, que las personas particulares pueden dessear que el tal sea elegido entre todos, y que reciua el Obispado. La razon es,porque a los electores , y a las personas particulares es licito anteponer el bien commun; del qual se trata en la provision del Obispado, al bien particular. Esta fentencia no le contenta al Padre Valencia, en el lugarcitado, en el puncto tercero. Loprimero, porque en el tal caso el reced uirel Obispado, o es cofa buena, por la circunitan. ciadel bien commun,o no esbuena? Si es buena; luego como el receuir el Obispado aquella persona puede ser licito en la voluntad de los eles flores, y de los demas particulares, fino es tambier licito en la voluntad de aquel cuya eleccion se trata! Porque tambien el puede mirar el bien commun como los demas. Y si por la circunstancia del bien commun no es bueno el receuir el Obispado en el tal caso, luego tampoco los electores , y los demas particulares pueden querer que lo reciua . Podrian responder los que tienen la contraria fentencia, que ay gran differencia del electo para Obispo y de los demas. Los demas no estan obligados tanestrechamente a procurar el bien espiritual particular de la tal persona. Por lo qual licitamente pueden anteponer el bien commun al bien particue lar del tal. Pero el milmo no puede hazer esto, porque muy estrechamente esta obligado de la charidad con que se deue amar a si , procurar su proprio bien espiritual , y que el tal bien no padezca detrimento. Contra esta solucion se arguye, lo primero, porque los demastienen obligacion de charidad a amarle como a fi mismos. Lo segundo, porque la razon del bien commun por la qual se escusan los demas, y miran segurissinamente la salud espiritual del tal, procurando y desseando que no reciua el Obispado es de tan gran momento, que parece que escula a el mismo, para que con mejor y mas excelente mo do mire por su talud espiritual, no queriendo receuir el Obispado. Lo segundo se impugna la sentencia del Padre Maestro Soto, porque si en' el tal caso los electores estan obligados a anteponer y elegir a aquella periona, dexando a las demas, luego puedenle obligar a receuir el Obifpado ? Configuientemente le figue de la fenten. cia del Padre Maettro Soto , que ette obligado' con dos preceptos a dos colas oppuestas. Porque de vna parte esta obligado a receuir el Obispado mandandofelo: y de otra parte estaria obligado a no lo receuir por el peligro que ay. Que en el tal caso pueda obligar el superior, parece claro: porque el superior tiene fuerça, para que con effecto pueda conleguir aque'lo que esta obligado a pretender, por razon de su officio. Luego si enel tal caso el superior puede elegirle, puedele obligar a que lo acepte, porque de otra manera el poder del superior seria imperfecto. Lo tercero

se prueua ser falso, el primer dicho del Padre Maeftro Soto , porque no menos puede v no juza gar que ha de peccar frequentemente en otros officios y estados, como lon ser mercader, o foldado, que en el estado del Obispo. Y es ansi, que ninguno le siente obligado a dexar los tales officios como es cofanotoria. Luego tampoco tiene obligacion a dexar el Obispado. Confirmase porque el tal juyzio y opinion no menos le puede tener despues de auer sido Obispo, y auerse exercitado en los ministerios del obispado, que antes que lo reciniesse. Y es ansi, que ninguno por esta razon esta obligado a dexarel Obispado despues de auerle receuido. Luego por esta razon no esta obligado a desecharlo quando se lo man-

dan al principio:

Para declarar la verdad, y que se entienda mefor aun la fentencia del Padre Maettro Soto, y. por lo menos la verdad, se deue aduertir, que co. la lea peligro de pecar, por el qual pueda vno pen far que moralmente habiando ha de ser ansi, que ha de pecar mortalmente. Porque destose coligira y se juzgara facilmente quando por alguna circunstancia puede al guno ponerse en el tal peligro y perseuerar en el. De lo qual tambien se coligira la resolucion de la duda, que esta puesta. Lo primero, cosa cierta es, que no es lo mismo estar en peligio de pecar, y estar en el tal pecado. Porque no es lo milmo peligro de algun pecado, y el mil mo pecado. Son colas muy diftinctas. Luego peligro de pecar confitte en esto, que es facil cola que le cometapecado, y ansi es prouabilissimo, que ha desuceder el pecar. De lo qual se colige, que el que se pone a peligro de pecar desta manera, o el que permanece en el tal peligro, no haze otra cosa sino no mirar a su salud espiritual por el modo mas leguro, y mejor. Este tal haria mejor con la charidad que se deue tener, huyr del tal peligro y quitar qualquiera occasion, de la qual teme que se seguira pecado. Y a esto esta obligado por fuerça virtud del precepto affirmativo con que esta obligado a amaríe a fimismo y a vitar todos los pecados.

De lo dicho se sigue la resolucion de la duda propuesta, porque puede acontecer, que por alguna circunstancia delbien commun, o de alguna grande difficultad alguno seescuse, de suerte que no este obligado de charidad a yr por aquel camino segurissimo, y quitar el tal peligro, sino que cumple yendo por otro camino, aunque no fea tan feguro y cierto, teniendo cuy dado de huye el pecado, aunque quede en el tal peligro pidien. do a Dios instantemente le de su gracia y le liu bre del. Y por este camino puede vitarel pecado no obstante el peligro. Pero aduiertale a este proposito, que ay gran differencia entre opinion y miedo del pecado futuro, quando alguno esta en peligro, y entre el proposito de pecar. Porque lo primero le puede hallar fin lo fegundo. Bien puede vno tener opinion, y miedo de pecar, y no tener proposito de pecar , como si vno tuniene miedo de si y opinion que en tal, o en tal peligio pecaria, pero tiene proposito de nunca pecar ay udado de la gracia de Dios. Por lo qual se echa de verser cierta la doctrina yadicha, que puede vno tener y estar en peligro de pecar, y co todo esfo, que pueda muy bien por alguna circunstancia

de elbien commun, o de otra gran difficultad acceptar el officio, y el obispado, no obstante el tal peligro. Esto suppuesto, a la duda de el

Calo,

Digo lo primero, que el tal regularmente, y communmente hablando, ha de deponer la tal opinion y juyzio que riene, que peccara. La cazon es, porque Dios, que es paure de mileracordias, y le constituye Obispo, por la necesfidad de el bien commun, facilmente le puede librar, y preferuar de el peccado, y fe ha de erecr piamente, que le librara, puesel se pone a esse peligro por el bien de Dios, y por el bien commun. Y el Obispado no es causa necessaria del peccado, fino que puede con la gracia de Dios fibrarle del.

Digolo segundo, que si no puede deponer la tal opinion y juyzio, con sodo ego tiene obligacion de acceptar el Obispado por el bien commun. Pruenafe lo primero de el fundamento ya puetto. Porque la tel circunstancia lo escuta de fuerre, que no esta obligado a yr por el camino mas leguro, y alsi licitamente puede obedecer, y esta obligado a obedecer recibiendo el Obispado . Lo legundo le prueua esto , de que en el cal calo, aunque aya peligro en el gouierno de la Iglefia, con todo effo ay necessidad, y aistha de

obedecer.

Al argumento del Maestro Soto se responde. que el tal no padere detrimento espiritual de el peccado, sino que se pone a peligro de el tal detrimento espiritual, lo qual es coia dillinda, y el peligro del peccado no es peccado. Para lo qual fe deue aduertir, que aquella fentencia : El que ama el peligro perecera en el, no le enciende enel calo presente. Deuese confiderar, que el peligro espiritual, de el qual vamos habiando, puede fer de dos maneras. La primera es, quando el peligro esta muy proximo, y cercano, mosalmente hablando . El exemplo es , quando vno va a vna cala, en la qual ha peccado otras vezes, por auer mala conuerfacion, y fe buelme a poner en el milmo peligro , teniendo por cierto que caera en peccado. En efte calo leve. sifica, el que ama el peligro perecera en el, y lo mismoes ponerse en el tal peligro de peccar: y peccar, y ponerie en peligto de iemejante peccado, es cometer el milmo percado, como en caula y rayz Otra manera ay de ponerie en peligro de peccado, de tal luerte, que el peligro no está pro zimo, y cercano hablando moralmente. Elexem plo esen los Religiolos, o personas granes, que vana conuertir Hereges, o Moros, 10s quales fe ponena peligro elpiritual de caer en algun peccado. Pero espeligro remoto, y notan cercano. Por lo quai licitamente lo pueden hazer. Lo mifme digo enqueltro propolito, que el peligro del detrimento espiritual, y del peccado no esproxi mo y cercano, y por otra parte ay necessidad en la Iglesia, por lo qual licitamente puede obedecer, y esta obligado a obedecer recibiendo el O. biloado.

Decima conclusion, De parte de los electores el que ha de ler el cto para Obilpo, ha de ler el D. Tho, mejor para el govierno de la Iglefia. Esto enteña Sando I homas, y todos sus discipulos, en la que finon citada, Quiere dezir la conclution, que los ele direstienen obligacion a elegirel mejor po able lutamente, fino en orden al buen gouierno de la Intefia. Puede acontecer, que vno les mejor abiolutamente, porque tiene mas charidad y amor de Dios y mas laber, pero no fabe de gonier. no. Hale de elegir aquel que mejor gouernarada Igleiia. La razon es, porque el Paftor, y Obispo le ordena al buen gonierno de la Iglelia, y ala v. tilidad y prouethe della, come es cola notoria. Luego los electores tienen obligacion de clegie el que fuere mejor para efte effecto. Y fino lo hazen peccan precado mortal graue de accepcion de personas, y tienen obligacion derestituyr, co. mo queda declarado arriba.

Vndesima conclution. El que eligen para fer Obispo, no riene obligacion de hazer esta compa racion, fino balta que tea digno, y que anfi mismo no balle impedimento nirguno paraler Obispo, y teniendo esto, puede aceptar el obispado con buena confeiencia. Esta conclusion es del Angeli co Dector fancto Thomas, y de todos fus cifcipulos en el lugar citado, y figuenle todos los Do ctores. La razon es clara, porque el que eligé por Obilpo no es elector. Luego no tiene obligacion de guardar las leyes de justicia distributiua, nitiene obligacion de hazer comparacion de su persona a las demas, sino basta que tenga las qualidades necessarias para Obispo, sin impedimento

ninguno.

Acerea de estas conclusiones se ha de tratar de las qualidades neceffarias, para que vno fea Obif po. De las quales trata el Apostolsan Pablo, y el Concilio I ridentino, y el Derecho. El Doctor mo.c. 30 Angelico, y todos fus discipulos ponen quarro Ad Tite qualidades necestarias. La primera es, la entereza de la vida, la qual se mira legun la qualidad . La Co Trio legunda, la perfeccion de la sciencia, que sea ba- fes. 6.c.s frante para enfenar a fes febditos. La tercera, la & alibi. firmeza de animo para refiftir a los Hereges, y a In Decr. los demas, que turban, y inquietan la Iglesia. difi.39. La quarta es, la aptitud para gouernar. Porque & 40. & bien puede fer que rengamuchas, y muy buenas aifti. 850 propriedades, y que no tenga aptitud para gouer cum dua nar, la qual es grandemente necessaria en el Obil busiegq. po. De todas estas qualidades se ha de dezir muy en particular.

Acerca de la primera qualidad, que es la integridad de la vida, es la difficultad. Si esta qualiuad es necessaria en el Obispo Larazon de dudas es, porque no parece necessaria, sor razon de su oz denacion, ni por razon de fu officio para exercitarie bien. Luego la tal qualidad no es necessaria. Que no fea necessaria, por razon de la consagracion, se prueus, porque esso es cosa particular. Por que para recebir qualquier facramento, es necef. laria pureza de vida. Que no fea necessaria para exercitarel officio se pruena, porque rodas lasobras, y exercicios de Obispo, y Pastor puede exer citar en peccado mortal, fin peccar mortalmente, sino es la administración de los Sacramentos. Confirmale, porque le figue, que ninguno que riene consciencia de peccado mortal puede acceptar el Obispado, nitampoco ser curade almesa Lo qual parece que es cosa muy dusa, y contra la costumbre de muchos. Que le sign se prueus, por que los electores no pueden elegir al que tiene colciecia de perado mortal para Obispo, y pattor,

porque han de elegiral que tiene pureza de vida. Luego el mismo electo no puede aceptar si tiene

Digo lo primero. La entereza de la vida es

consciencia de pecado mortal.

tan necessaria en el Obispo, que si falta, peca mor talmente los electores eligiendole. Esto enfesian todos los discipulos de Sancio Thomas en el lus. Ad Ti gar citado. Prueuale lo primere del Apoltol San mo. c.3. Pablo , el qual como cota mas necessaria en el Obispo, pone que sea irreprehensible. Lo segun-1. Petri do sepruena de San Pedro, el qualenseña que el Obispo ha de ser dechado de virtud para sus sub. ditos. Luego tiene obligacion de tener entereza de vida.

La difficultad esta, en que confiste esta entes reza y pureza de vida. Cofa cierta es, que no es petellario que tenga tanta entereza y pureza, que tenga la gracia baptilmal, y o nunca aya pecado mortalmente despues del baptismo. Refiere nueftro Angelico Doctor Saco Thomas fobre aquel lugar de San Pablo, que algunos enseñaron que era necessaria la tal pureza en el Obispo. Pero el nos enfeña lo contrario, y tiene por no buena esta fentencia; porque de otra manera con gran difficultad auria quien pudielle fer Obispo. Prueuale esto cambien lo tercero con el exemplo de Christo, que hizo Obispo de toda su Iglesia a San Pedro, que auía cometido grauissimo pecado. Tampoco es necessaria tanta pureza de vida quan ta propone el Concilio Tridentino. Y es que el Con. Tr. que ha de fer Obispo, desde su niñez por todos los fcf. 6.6.1 grados de la I glefia aya feruido y ministrado loablemente. Esto aunque no es necessario seria vtilissimo en la Iglesia. Tambien es cierto por otra parte, que el que ha estado norado publicamenre de algun delicio publico, no puede fer electo fin pecar mortalmente los electores. Lo qual fe co lige del Apostol San Pablo en el lugar citado. Porque ha de ser irreprehensible y ha de tener buen nombre y buen testimonio de todos. Por

lo qual, Digo lo fegundo. La entereza que es necessaa state ria en el Obispo es la que tiene el hombre por la charidad infula y fobrenatural. Esto enseñan todos los discipulos de Sando Thomas en el lugar citado. Prueuale lo primero del examen de charidad que hizo Christo en la persona de San Pedro para constituyrle Obispo y Principe de la Iglesia. De lo qual se colige que la entereza de la vida que causa la charidad sobrenaturaljes necesfaria en el Obispo Lo segundo se prueva, porque el Obispo se constituye gouernador del pueblo, en las colas espirituales , principalmente en las que rocan a Dios: y ninguno puede dirigir y ordenar las cofas espirienales, fino tengaintencion recta del fin sobrenatural , la qual caula la charidad que mira el vltimo fin. Luego la charidad es la entereza necessaria en el Obsipo. Toda via queda difficultad devn hombre justo y hueno, pero que cayo en pecado mortal, si este tal es eligible para Obispo, de suerte que no peque mortale mente el elector.

Digo lo tercero, que en este caso el tal puede fer electo por Obispo. Elfo enseñan communmen te los discipulos de Sando Thomas, y muy particularmente el Padre Maestro Fray Juan Gallo, enlos escriptos sobre el articulo citado.

La razon es , porque aunque para fer vno Obispo, es necessaria entereza y pureza de vida, pero entré los hombres justicia y entereza de vida humanaesta subjecta acaer vna y muchas vezes, y anfi lo dize el Propheta Dauid, que eljufto pfal. ii8; cae muchas vezes. Luego ella justicia y integridad humana es baftante y fufficiente para poder fer electo por Obispo. De lo qual te figue vna differencia que ay grande, entre aquel que ha de fer admitido a los Sacramentos de la Sancia Madre Iglesia, y aquel que ha de ser admitido a Obilpado. Porque aunque vn hombre lea muy fancto, si altiempo de recebir el Sacramento no esta dispuesto, no se le han de administrar ; y si antes era pecador, y agora esta dispuesto para recebirlo, se lo han de administrar. Pero para elegir a vno por Prelado de la Iglesia, mas se requiereentereza y justicia habitual, de suerte que coma mun y ordinariamente sea justo y tenga entere. za de vida.

A la razon de dudar se responde, que la obligacion de entereza de vida nace y procede del officio Pastoral, que ha de administrar, y no de la confagracion. Y aunque les ansi, que para todas las obras pastorales no sea necessaria la charidad ni peque mortalmente, si los exercite en pecado mortal, pero es cosa cierta que aquel officio de Obispo considerado de su naturaleza, no se puede exercitar estando en pecado mortal, y lo mismo es de muchas obras Pastorales.

Toda via queda difficultad del Obispo ya promonido, que permaneciesse en pecado mortal, si el tal pec ria mortalmente de nueuo contra su officio. La razon de dudar es, porque de nueuo pondria impedimento a la execucion de

fa officio.

A esto se responde, que si el Obispo con deliberado animo quifiefle por algun tiempo permanecer en estado de pecado mortal, feria como nue no pecado, el qual necessariamente se vuiesse de declarar en la confession. El exemplo es, en aquel que deue alguna hazienda, el nueuo propolito de no la pagar es pecado que fe ha de declarar necelfariamente en la confession.

A la confirmacion se responde, que el que tiene consciencia de pecado mortal, se puede auer de dos maneras. La primeraes, que no obstante el nueuo officio, quiere permanecer en el estado antiguo de pecado. Y este tal si acepta el Obispa do, peca mortalmente aceptandolo con el tal ani-

La razon es , porque recibe vn officio que no le puede administrar bien. Puedese auer de la fegunda manera, que aunque agora fabe que esta en pecado mortal , pero propone de hazer penitencia en auiendo commodidad. Y el que desta manera recibe el Obispado, no peca mortal. mente.

Aduiertale que el Obispo se dize aceptar el Obispado, no quando consiente en la election , y haze diligencia , que el Pontifice le confirme, sino quando recibe las Bulas del Papa, en las quales le confirma. Si entonces recibe el Obispado , se dize que le recibe para effecto de pecar mortalmente , fino efta deuida- é. Tranfi mente dispuesto. Esto se determina en el Dere misumde

La misma difficultad puede ser de los curas, que del obispo, y de los demas beneficiados, que

no tienen annexa cura de almas.

A esta difficultad digo lo primero, que seria pe cado mortal eligir para cura de vna Iglefia particular vn hombre pecador . En esto convienen de ordinario los difeinulos de fanto Thomas. Lara zon es, porque el cura fe elige para ayudar al Obispo en el officio de Pastor. Luego como el Obis po que le elige ha de ler justo y bueno, y tener en tereza de vida, ansi tambien el cura que se exerci tzen muchos de los officios del Obilpo, Confirmase muy en particular, porque el tal cura ha de fes medianero entre Dios y los hombres: y no lo puede ser siendo pecador. Luego no puede ser ele gido para cura el pecador.

Digo lo legundo, que para ser beneficiado de beneficio eccielialtico, que no tiene annexa cura de almas, es necessario que no sea infame de algu delicto publicamente. Por lo qual san Pablo ense A.Ad Ti na, que los ministros ecclesiaticos han de ministrar en sus ministerios, no teniendo crimen alguno. En el quallugar el Angelico Doctorbize dif ferencia entre pecado y crimen. Porque esta manera de pecado, dize cierta excelencia de pecado, del qual ay publica noticia: pero pecado no dize la tal excelencia. Por lo qual el ministro ecclesia. stico ha de administrar en su ministerio, no tenie do pecado femejante, confemejante excellencia,

y publicidad.

mo. 3.

Digo to vitimo, que si el patron elige vo hom brebien instituydo, pero oculto pecador, para be neficio simple, no parece que fera pecado mortal. La razon es, porque para la execucion del officio a que se diputa, y dedica, no es necessaria charidad, aunque para todos los femejantes officios es

Vtilisima.

Acerca de la segunda qualidad, es la segunda difficultad, si la perfection de la sciencia es neces. faria en el Obispo. La razon de dudar es, porque el Obispo no tiene obligacion de enseñas, y predi car publicamente. Porque muchos Obispos no se exercitan en estos officios. Luego no tienen ne. celsidad de sciencia alguna: porque la necessidad de la sciencia se auia de comar de estos officios. Confirmale, porque si alguna sciencia auia de ser necessaria en el Obispo, principalmente auia de ser la Theologia, para enseñar los mysterios de nuestra Fee, y predicarlos. Y esansi, que la Theologia no es necessaria; porque muchos Obis posay, que no faben Theologia, como confta por la experiencia. Luego ninguna fciencia es necessa sia en el Obilpo.

Digo lo primero. De cal manera es necesfaria la sciencia y saber en el Obispo, que es pecado mortal elegir per Obispo vn ignorante. En esto conuienen rodos los Doctores, particularmente discipulos de sancto I homas en el lugar citado. Prucuale lo primero del Apostol san Pablo, en el lugar immediatamente alegado, adonde enfeña, que el Obispo es necessario que sea Doctor. Luego ha de tener seiencia. Lo legundo, porque los Obispos son luz del mundo para enseñar los ignorantes, y facarlos de fus ignorancias. Luego lo

c. Cu in necessario es, que los tales tengan sciencia. Final cudis de mente esto esta determinado en el Derecho, en electio, el qual se dize, que en el Obispo ha de auer emi-

necia de sciencia, y de sanctidad: y esto repite mu chas vezes el Concilio Tridentino. De lo contra rio le siguen grandissimos inconuenientes en la Iglesia Catholica, como consta por la experien. via. Luego los tales han de tener eminencia de (ciencia.

Digo lo segundo, que en el Obispo principal. mente es necessaria la sciencia de los mysterios de la Fee, y de aquellas colas que son necessarias para la salud espiritual de los Fieles. En esto con vienen todos los Doctores en el lugar citado. Prueuale lo primero, porque aquella sciencia es principalmente necessaria en los Obispos, la que ellos tienen obligacion de enseñar a los Fieles. Y la que ellostienen obligacion de enseñar a los fieles es la ya dicha. Luego tienen obligacion de tener (ciencia de las cosas ya dichas. Lo segundo se prueua: porque el officio y ministerio del obis po, es predicar y enseñar el Euangelio, como lo dize el Concilio Tridentino. Y el Euangelio en- Con. Tre cierra en si principalmente las dos colas ya di. sel. 5.c. 2 chas. Luego ay obligacion de que los obispos & lel.24 principalmente jepan los mysterios de la Fee, y cap.1. las colas necessarias para la salud espiritual de los

Digo lo tercero. Tanta sciencia es necessaria, de las colas ya dichas en el obispo, que pueda instruyr todos los grados de la Iglesia, y confundir todos los erroces que nacieren en ella. En elto co wienen rodos los dicipulos de lando Thomas, y. rodos los Doctores en el lugar citado, Y esto enle na lau l'ablo cali por las milinas palabras.

La primera parte le pruena, porque al obispo Titum, por el milmo safo que le hazen obilpo, le conftiruyen despeniero de los mysterios de Dios sobre todos los grados de la Iglesia luya. Luego ha de teneriemejante sciencia destos mysterios.

La segunda parte se prueua, porque al Doctor, y Macitro, qual es el Obispo, no bastasaber las verdades necessarias, sino tambien saberlas defender. Poresta razon los llama Christo, Ciudad puesta sobre monte, a la qual acudan los fieles, co moa siudad de refugio. Luego tienen obliga. Matta se cion de laber refutar los errores que se leuantan contralas verdades de la Iglesia. De lo qual se si. gue lo primero, que los obispos estan obligados a saber las difficultades, que communmente se of frecen acerca de los Arziculos de la Fee, y de la doctrina de las costumbres. La razon es, porque al obispo han de acudir rodos como a fuente, y de su boca han de laber los mysterios de la Fee, y. la doctrina de la ley Enangelica. Lo segundo se sigue, que quando en los Sacros Canones se dize que alguna cosa es necessaria, aquello se ha de entender, teniendo rodas las demas cosas que se coligen ser necessarias de la Sagrada Escriptura. Pongo por exeplo. Quando le dize, q es necestasio que el obilpo fea Licenciado en Theologia, o en Derecho Canonico, no le entiende, que lo la el ser Licenciado sea bastante para ser obispo, sino tiene la sciencia que hemos dicho ser necessaria en el obispo.

Lo tercero se sigue, ser impertinenze, y inutil aquella difficultad que suele aner, si el obispo ha de fer Theologo, o lurista.

Larazones, porque como sepa, y tenga sciena cia de las cofas ya dichas, esto basta para fer obsta

cap. 1.24

po,y el tener grado de Canones, o de Theologia es cosa impertinente. Siguese lo vitimo, que si a alguno le promouieren a Obispo, y lo es ya teniendo falta de esta sciencia que hemos dicho ser necessaria en el Obispo, y la ignorancia es grande, este tal ha de ser depuesto por el superior, y en consciencia esta obligado a ceder y dexar el obispado. Esta es la solucion del Derecho. de ætate En particular el juzgar quien tiene la sciencia re-& quali. quifica para fer obifpo, fe dexa al juyzio de los fu tate ordi Periores y a ellos mismos.

ca. finali ne perhciendo.

ticular.

rum.

A la razon de dudar se responde, que los obis pos estan obligados por si mismos a enseñar el Euangelio, como consta en muchos lugares de la Sagrada Escriptura. Tambien estan obligados en particular à amonestar sus subditos quando la razon lo pidiere, y aunque es verdad que no esten obligados a leer publicamente, pero tienen obligacion a predicar por si mismos el Euangelio de Christo, como lo enseña el Concilio Tridentino. Y al argumento, que muchos no lo hazen assi, se responde, que se ha de entender , que tienen legitimo impedimento, por el qual se escusan, y ellos daran razon de si el dia del juyzio vniuersal, o par

A la confirmacion se responde, que como el Obispo sepa las cosas proprias del Obispado, que son las ya dichas, en lo que toca ala profession de Theologia, o Canones importa pos

Toda via queda difficultad sien el Obispo es necessaria la sciencia de los derechos. La razon de dudar es es, porque en algunos Derechos de aquella distinction 38. se pide en el Obispo noti. ciade los Canones. Y el Obispo es juez, y siendo lo no puede exercitar el officio, ni lentenciar las causas sin la sciencia del Derecho, luego tiene obli gacion de tener noticiade los Canones, y del De. recho.

A esta difficultad se responde ; que delante del Obispo se pueden tratar dos maneras de causas. La primera manera es las causas espirituales, como las causas de la fee, y las causas Matrimonia les. Para la diffinicion de estas causas es grandemente necessaria la sciencia que pusimos arriba: pe ro tambien estan obligados configuientemente a saber las diffiniciones de los Concilios , y de los Pontifices, tocantes a eleas colas, para que sepan las censuras Ecclesiasticas que ay en cosas semejantes, y con que penas se han de castigar los de. linquentes. Otra manera de causas ay temporales , las quales no ha de diffinir el Obispo por si milmo, fino cometerlas a otras personas. Assi lo hizieron los Apostoles, cuyos sucessores son los

Acerca desto queda difficultad del Parrocho, si es necessario que tenga la misma sciencia, pues es coadjutor, y ministro del Obise

A esta difficultad digo lo primero, que en el Parrocho es necessaria sufficiente noticiade los Con. Tr. Articulos de lafee, y de las obras que communmé sel. 5.c.2 teson necessarias para la salud espiritual. La razo & in pro es, porque ellos estan obligados a instruyra sus logo su- feligreses estas colas como lo enseña el Concilio per Cate Tridentino, y el Carechilmo. Luego ellos tienen chilmu. obligaciona laber estas colas, porque sino las las ben no las podran enfeñar?

Digo lo segundo, que esta obligado el tal cura a estar sufficientemente instruydo en la declaracion de los Enangelios, y ha de tener noticia de todos los pecados, que communmente aconte-

Lo primero se prueua, porque en el Concilio Con. Tra Tridentino se manda a los Parrochos , quetodos fes. 24.6; los dias de fiesta declaren a los Fieles el Euange. lio. Lo qual no podrian hazer, fino estuuiessen sufficientemente instruydos en la declaración de los Euangelios. Luego tienen esta obliga-

Lo segundo se prueua, porque los curas son sofessores ordinarios, y medicos de las almas, y fino supiessen las enfermedades, no podria curar. Luego tienen obligacion de saber los pecados que regularmente acontecen.

Lo tercero es, que fuera de la sciencia ya dichaj es grandemente necessario a los obispos, que sepa que han de proponer, y que han de penetrar y tra tar los mysterios de la fee, y predicarlos conforme a la capacidad de los oyentes. Esto enseña el Cate chismo citado en el prologo del.

Acerca delto es la difficultad, si para defension de la Iglesia es necessaria en los Obispos especial fortaleza. La razon de dudar es, porque en qualquier justo se hallan todas las virtudes, y vna dellas es la fortaleza, y essa basta para que el hombre este firme en las cosas contrarias y aduersas. Luego en el Obispo no es necessaria especial fortaleza. Por el contrario haze que al Obispo le suceden muchos y muy mas graues peligros. Luego tiene necessidad de especial forta-

A esta difficultad se responde, que en el Obispo es necessaria especial fortaleza. En esta resolui cion conuienen los discipulos de Sancto Thomas en el lugar citado. Prueuase claramente con la razon hecha por la parte contraria. Declaremos esto. Fres maneras puede auer de guerra contra la Iglesia. La primera de los tiranos, que impugnan la fee. Y para esta manera de guerra es ne cessaria en el Obispo gran firmeza de animo de tal fuerte, que este aparejado a morir el primero si fuere necessario para la defension de la Iglesia. Porque es Paftor, y como dize Christo el buen Ioan. 102 Pattorha de poner la vida por sus ouejas. La segunda manera de guerra es la que puede venir de parte de los Herejes, que son lobos arrebatado. res. Y para la defension de la Iglesia en el tal peligro es necessaria en el Obispo gran sagacidad paa conocer los tales lobos, y gran fortaleza para hazerles guerra. La tercera manera de guerra es la que puede proceder dentro de la misma Iglesia de los falsos hermanos. Y para defender la Iglesia destos enemigos es necestaria particular fortaleza, Porque feria gran peligro, si el Obispo y el Re Aor de vna communidad no tuuiessen fuerça y virtud para corregir los delinquentes. De todo lo qual se colige bien claramente, que para todas estas maneras de guerra, es necessaria especial fortaleza en el Obispo.

A larazo de dudarpuesta en el principio se refponde, que bien aísi como atodos los hombres, aú que viuan foloses necessaria prudencia, Pero en el Principe y en el Rey particularmente es neces-

faria la prudencia, y discrecion para gouernar : y como la fortaleza es necessaria en los soldados; pe ro muy particularmente, y en particular grado es necessaria en el Capitan. De la misma suerte, aunque en todos los justos aya fortalezas pero par tisularmente la ha de aueren el Obispo, que es Capitan, que hade ys delante en todas las ocafiones y peligros, y enopor las razones ya di-

Acerca de lo quarto, es la difficultad, fi en el Obispo solo se requiere prudencia para gouernar, y dirigir la Iglesia. La razon de dudar es, porque en el Rector, y gouernador el principal officio es mandar, lo qual es proprio de la prudencia . Luego sola la prudencia ba-

Digo lo primero, que vna singular razon de prudencia es necessaria en los prelados de la Iglesia. La razon es, porque la prudencia que go uierna es propria virtud de el Principe, como lo dize el Philosopho. Y el Obispo en la Igle-Libro. 3. siase ha como el Rey en el Reyno, como lo dize el Angelico Doctor fancto Thomas. Luecorum. go en el Principe es necessaria vna singular pru D. Tho. dencia para gouernar la Iglesia. Confirmase la q.præce. razon: porque si en el Principe es necessaria pruar. 6.ad: dencia lingular, es porque a el le percenece man dar a todos los officios, y artes : y por esta razon lu prudencia sellama Architectonica: y es alsi, que el Obispo en el gouierno Ecclesiastico manda a todos los officios de la Iglefia, y atodos los grados de ella. Luego necessario es por la misma razon que en el Obispo aya singular pru-

Digo lo segundo. No solamente es necessaria singular prudencia en los prelados de la Igle. sia, sino cambien es necessaria fidelidad, como Mat. 5. lo dize Christo por fan Mattheo: Fiel Geruo, y

prudente.

La razon es , porque el principal officio de el Obispo consiste en la dispensacion de los bienes de Christo, el qual le entrego sus bienes, y en el despensero es grandemete necessaria la fidelidad, Ti Cori, como lo dize san Pablo. Luego la fidelidad es grandemente necesseria en el Obispo y Prelado

de la Iglesia.

Digo lo tercero. En el Obispo es grande. mente necessaria vna gran mansedumbre, y estremada clemencia para los subditos. Por lo qual sancto Thomas dize, que el Obispo ha de tener apritud para gouernar pacificamente la

Larazon es, porque assicomo los Prelados de la Iglesia reciben el poder de gouernar de Christo nuestro Señor, ansi tambien hande seguir, y. guardar la forma y manera de gouernar la igletiz. Y es aufi, que Christo nueltro Señor gouerno con gran mansedumbre, y fue por excelencia Mae stro en la manfedombre, y esso quiso que imitalsen sus discioulos en el. Luego la mansedumbre y clemencia es grandemente necessaria en el Prin cipe de la Iglesia. Y en esto se distinguen los Prin cipes gouernadores de la Iglesia, de los Principes Geneiles tyrannos. Por lo qual los Obispos le anian de elmerar grandemère en imitar a Chri sto nuestro Señor en la mansedumbre, y clemencia, y no a los Principes Gentiles, que gouier-

chi morine your beny perceptione

nan con soberuia, y fin mansedumbre.

A la razon de dudar le responde, que la pruden cia en todos es necessaria para los officios de virtud en que se deuen emplear: pero mas principal mente es necessaria la prudencia en el Principe, y muy particularmente en el Principe Christiano, que ha de gouernar en las cosas espirituales, cuyo gouierno es mas difficil.

La vitima difficultades, si es siempre pecado mortal no eligir a aquel que excede en estas qua-

La razon de dudar es, porque el que confirma la eleccion mas concurre a constituyr el Obis po, que no el que elige. Y esanfi, que el que confirma no pecca mortalmente, fino confirma al mas excellente enestas qualidades, como es notorio. Luego ni el elector pecca mortalmente. El mismo argumento se puede hazer de aquel que recibe el Obispado, sabiendo que el elector dexo el mas digno. Confirmase, porque ay muchos que han feruido mucho a la Iglesia, y a los Principes Christianos, y que son muy nobles, y auentajados en linage. Y aestos rales se suelen dar los Obilpados, aunque no feantan excelentes en estas qualidades. Luego no es peccado mortal elegir al que no es mas excelente en estas

A esta difficultad digo lo primero, que el que no elige el mas digno, y mas veil para la Iglelia,

peca mortalmente.

Esta refolucion es commun entre todos los discipulos de sancto Thomas, y es muy contorme a la determinacion de el Concilio Triden-

La razon es, porque se sigue grande detrimen. cap. 1. to en la Iglesia, dexando de elegir para el obispadoal mas digno. Porque con la mejor industria del Prelado, mejor se augmentan las virtudes, y se disminuyen los pecados. Lo qual tienen obliga cion de mirar los electores, y a esto los obliga la charidad y justicia. Luego pecado mortal es no elegir para Obispo el mas excelente en estas qua lidades.

Aduiertase, que esta resolucion tiene algunas moderaciones. La primera moderacion es, que le ha de entender quando la election del mas digno y que excedeen estas qualidades es possible. Por que si vno de los votos no puede elegir al mas digno, y ay peligro de que se elija el indigno; en el tal caso deue votar por el menos digno, dexando al mas digno, conforme a lo que esta dicho arriba en la materia de acepcion de personas.

La razon es, porque todas estas cosas se han de endereçar al bien y vtilidad de la Iglesia, y. en el tal caso es bien, y vtilidad de la Iglesia elegir el menos digno, dexando al mas digno, porque no se siga detrimento en la Iglesia de eligir el indigno, que seria grande inconuenien-ze. De lo qual se ha de ver en el lugar ci-

La fegunda moderacion es, que consideradas codas las qualidades y circustancias se ha de preferir aquel que en tal tiépo ha de ser mas vtil a la ral Iglesiaty assi seentiende. Porque assi como to das estas cosastiene proporció con este cuerpo da la Iglefia, anfitabien el Prelado, y el Obispo de la Iglelia. De donde se sigue que puede aconteces

Sels. 24

fin pecado, que no se elija el que es absolutamente mas digno. La razon es, porque puede aconte cer, que en vna Iglesia aya diuisiones, y parcialidades, y el mas digno sea pariente de alguna parcialidad. En el tal caso se deue dexar el mas digno,porque todo esto se ordena al bien y vtilidad de la Iglesia. La cercera moderacion es, que el pecado mortalentonces se comete, quando suere notable el excesso, y la mayor dignidad. Porque en esto puede acontecer pecado venial, por razon de fer la materia no tan graue, como acontece en los demas pecados. Quando la materia fea graue,o no lo fea, fe ha de dexar al aluedrio del varo

> En esta parte se podria difficultar, porque nin. guno esta obligado sopena de pecado mortal de eligir para fi el mejor Parrocho, o Paftor que go uierne su alma. Luego rampoco estara obligado a eligir el mejor para los demas. Porque la falud espiritual propriase ha de preferir a la salud espiri

tual de los demas.

A esta difficultad se ha de responder que av gran differencia entre lo vno y lo otro. Porque el mismo, aunque tiene obligacion de mirar por su salud espiritual, pero puede muy bien ceder a su derecho, y elegir el Parrocho, y Pastordigno dexando al mas digno. Lo qual no puede enorden a la Iglesia por el daño que se le sigue. El exemploes, quando vno esta en pecado mortal y ay occasion y opportunidad de corregir al hermano que tambien lo esta. En tal caso estara obligado sopena de pecado mortal a corregir al proximo, aunque el mismo no este obligado a hazer penitencia: porque entonces ay oportunidad de corregir, y emendar a fu hermano: y para corregirle el y enmendarle siempre ay oportunidada Ansi tambien en nuestro proposito, respecto del bien de la Iglesia es agora la commodidad, y la ocasion, porque passada la ocasion no podra Y en lo que roca a su propria salud espiritual siempre aura ocalion, y commodidad. Finalmente queda muy bien dicho, que ay differencia entre la pro. pria salud espiritual, y la agena. Porque en lo que toca a la propria puede ceder en alguna manera a su derecho, y no en lo que toca al bien espiritual de la Iglesia.

Todauia queda difficultad mas en particular quando vno excede en charidad y amor de Dios, yotro excede en faber, doctrina, y prudencia, qual ha de ser preferido en la election para O-

bispo.

Digo lo segundo. Regularmente hablando ha de ser preferido el que excede en charidad, y amor de Dios. La razon es, porque Christo nuestro Senor instituyo y eligio por Obispo de toda la Iglefia a san Pedro: y en lo que principalmente le examino fue en la caridad y amor de Dios. Lue go regularmente el que excede en esto ha de ser preferido. Dixeen la resolucion, Regularmente, Porque puede acontecer en algun tiempo que prenalezcan las heregias: y en el tal tiempo fe ha de eligir por Obispo el que es mas auentajado en sciencia, si porotra parte tiene charidad. La razon es, porque en el ral caso el viarde la sciencia es mas necessario y mas aproposico para destruyr las heregias. Tambien en tiempo que vuiesse gra des negocios y muy entricados, auía de fer pre

ferido el que tunieffe gran prudencia , y faber de negocios, y grandeza de animo. La razon de todo es, porque el Obispo ha de ser electo para vtilidad y prouecho de la Iglesia. Luego en el tal tiempo ha de set preferido el que es mas necestario conforme a aquel tiempo.

Todauia queda difficultad . Si sera pecca. do mortal no tener atcheson a estas comparaciones, y eligir el Prelado, y Chilpo conforme a

ellas.

Digolotercero. Quando el elector procede a la election del Obispo tinceraméte, y elige aquel que tiene por mas vtil y mas digno, hechas fuffi. cientes diligencias, aunque aya error en conferir las qualidades, no lera perado mortal. Ene io co. vienen todos los discipulos de lando I homas, y communmente los Doctores. La razon es porque la prudençia que mira las cofas particulares no puede siempre acertar en todo, y por todo. Luego en el tal caso no sera pecado mortal, y el error fera como especulativo. Confirmase, porque el Contilio Tridentino en la session vigesima Co. Tri. quarta, para consuelo de las consciencias temero. sel. 14.c. sas de Dios, dize, que estan obligados a eligir a 1. aquel que razonablemente pensaren que es mas digno, y mas vtil para la Iglefia. En lo qual muy claramente fignifica nuestra conclution. Lo milmo le ha de dezir de la election de los curas, que ha de fer en aquel que razonablemente penfaren que es mas digno, y mas veil para la le glefia.

A la razon de dudar le responde, que el Summo Pontifice en algunas Iglefias, no folamente tiene authoridad de confirmar los Obispos, fino tambien de eligir. Y respecto de aquellas Iglesias tiene obligacion como elector de eligiral mas digno. Larazones, porque el pre-cepto de eligiral mas digno no es precepto humano en que pueda dispensar el Summo Pontifice , fino es precepto natural, y diuino en el qual no puede dispentar el Sommo Pontifice, En aquellas Iglefias en las quales no percenece al Summo Pontifice la election, fino tan fola mente la confirmacion, esta obligado el Summo Pontifice a examinar antes que le co firme, fies digno, y anfi fe haze en hecho de verdad, como se vec en los Obsspos de España. Y si consta por la información, que el Obispo eledo esdigno, aunque en la ral election le ava dexado el mas digno, esta obligado a confirmar la tal eleccion. Porque los derechos difponen que la eleccion se ha de confirmar quando ninguna cosa le oppone à la persona del ele. ctoni a la forma de la milma eleccion : como confta de todo el titulo de electione. Corfirmafe, porque de otra suerte auria en la letefia muchasinquierudes y defaffolsiegos, y al electo se le haria injuria. Porque despues de la election hechaen fu persona tiene derecho.

De lo qual tambien se signe, q el que eligieron no peca acceptanco la confirmación , y procu rando alcançarla. La razo es, porque ninguno pe ca viando de su derecho . Y bien anti como el que possee en obispado siendo digno, no tiene obligacion de ceder a el obilpado quando ay otro mas digno: anfi tambienel digno que ha eligido no esta obligado a ceder al mas digno.

A la confirmacion se responde, que los seruicios que se hazen a la Iglesia, o a el Rey son de dos maneras, vnos fon primeramente temporales, y citos no fon caufa que el electo fea mas digno, para que le ayan de eligir. Verdad es, que fi to das las demas colas lon iguales, la gratitud obligaria a elegir al que ha hecho seruicios, aunqua sean temporales. Aduiertale, que a los servicios temporales se deue como premio cosa temporal, y entreellos ay proporcion, y no officios, o beneficios espirituales. Por lo qual dexar al mas digno, porque no ha hecho tantos ieruicios temporales, seria acepcion de personas, y pecado mortal. Y si dando el beneficio con titulo de premio temporal redime alguna deuda temporal, es clara simonia. Otros seruiciosay espirituales, y estos hazen avn hombre mas digno a boca llens del Obispado. Principalmente, si los tales seruicios perteneciessen al mismo officio de Obispo, como es disputar con herejes, y predicar: porque en eltos se vee claramente que tiene las quali a. des necessarias para Obispo, y que excede en ellas. Porque los beneficios Eclesiasticos, aunque son premios que corresponden a los meritos, mas son estipendio de ministros, y los beneficios danse principalmente por el officio en que se han de exercitar, y no por los officios en que le han exer citado. Aduiertale en particular, que la nobleza, y otras semejantes qualidades en tanto se han de considerar para hazera vno digno del Obis. pado, en quanto traen alguna vtilidad a la Iglesia, y ansi la nobleza de linage algunas vezeses de vtilidad y prouecho parala Iglesia, y republica Christiana. Por lo qual algunas vezes es razon poner varones nobles y de gran linage. Porque los excelentes exemplos de los tales, en model. tia, y en templança, y en humildad, suelen tener gran efficacia para los subditos, y los tales con el fauor y ayuda de los suyos tienen mayorautoridad para corregir los inquietos, y para firmar los decretos necessarios para el buen gouierno de la republica Christiana. Pero hase de aduertir, que los tales, y tan nobles no se den aregalos y a delicias. Porque anfi mal acoftumbrados huyran del trabajo grandemente necessario para el bien de la Iglesia. Tambien se ha de tener atencion a que los tales de los reditos copiosos del Obispado, no quieran sustentar las locuras y vanidades del mundo. Finalmente al buen juyzio de los electores se han de dexar muchas cosas, y a su mucha prudencia. De lo que toca a la tierra de donde tiene origen, se ha de dezir, que como en algunas Iglesias ay beneficios Patrimoniales, que no pertenecen fino a los ciudadanos, o a los que son del tal Obispado, y esta costumbre la guarda la Iglesia, por la vtilidad que trae consigo. Ansi tambien es cosa grandemente loable que los Obilpos que se han de poner, sean de la milma gente, y de la milma nacion. Porque la misma naturaleza enseña, que los hombres de vna milmanacion se quieren mas entre si , y este amor es grandemente necessario para el officio de

Vndecima conclusion. Mientras ay alguna elperança de vtilidad espiritual, no puede el Obispo dexar su I glesia con color de darse a la contemplacion, o con color de vitar algun peligro. Esta enseña Santo Thomas en la question citada, todos sus discipulos. La razon es, porque el Obis. D. Tho. pose ordena al bien y vrilidad espiritual de la ar.4. Iglesia, que es bien comun. Luego por los bienes particulares ya dichos no ha de dexar el bien espi rirual de la Iglesia, Esta conclusió se declarara lue go mas en particular.

Duodecima conclusion. Causas justas puede auer para que el Obispo dexe la Igletia, pero no lo puede hazer fin dispensacion, y consentimiento del Summo Pontifice, aunque tenga cauia jufta. Esta conclusion enseña el Angelico Doctor, y todos sus discipulos en el lugar cirado. La primeraparte de la conclusion se prueua, trayendo las causas justas que puede auer para dexar el obispado, como son tener defecto en el cuerpo, o en el alma. En el cuerpo faita grande de salud, que no pueda acudir al trabajo excessiuo, que es necestario para el gouierno de la iglefia, o fi tuniefle alguna enfermedad espiritual en el alma. De lo qual se ha de ver Innocencio III.

La fegunda parte de la conclusion consta del pride de vso de la Iglisia. La rezon es, porque el dexar y renútia-renunciar el obispado es cosa gravissima, y es co. tione, mo apartarle v no de su propria muger. Y ansi tue necessario, que a juyzio desta renunciacion perte neciesse al supremo Pastor de la Iglesia, qual es el

Summo Pontifice.

Acerca destas conclusiones se deue aduertir, que de dos maneras puede el Obispo dexar la Igle sia, y retirarse della. De voa manera por algunem po, quedandose con el cuydado del officio del obispo. Y desta manera de dexar la Iglesia hemos de dezir abaxo. Otra manera de dexar la Iglefia ay, que es dexarla perpetuamente, de tal luerte que le deshaga el lazo en que estana enlazado, y obligado perpetuamente a tener cuydado de la Iglesia, y deste dexar la Iglesia se trata al presen te. Para lo qual es necessaria justa y razonable causa y authoridad del Summo Pontifice, como lo enfeña Sancto Thomas. Aduierrale con este Doctor en el articulo citado, que repite el lazo perpetuo del voto con que el Obispo esta obligado a la Iglesia. Lo qual se ha de entender confor me a lo que queda dicho arriba. Porque el Obis. po tiene vna marauillosa conjuncion con la Iglefia, por la qual obliga todas lus obras parabien y vtilidad de la milma Iglesia. Y poresta razonay. vna semejança de voto solemne entre el Obispo y la Iglesia. Porque desta manera se entrega el reli giolo al Prelado y a la religió en nombre de Christo. Pero el Obispo no haze expressamente voto. Estosupuesto.

Es la difficultad, si es pecado mortal que el Obispo desampare y dexe la Iglesia sin estas con diciones puestas Larazon de dudaces, porque el religiolo que desampara y dexa la religion, y se palla a la vida secular peca mortalmente, y grauissimo pecado. Luego mas graue peccado fera, que el Obispo dexe la Iglesia. Porque el estado del Obispo es mas perfecto q el del religioso. Por el contrario haze que el baxar de grado y estado mas alto no es pecado mortal, como fe vee claramente, en la que tiene estado de virginidad y fe cafa. Luego lo milmo fera del Obifpo en nuele tro calo. Particularmente si tiene licencia del Su

mo Pontifice.

Digo lo primero, que el obispo q dexa la Iglea sia sin licencia del Summo Pontifice, peca mortal mente, aunque tenga justa caufa. Esto enfenan co munmente todos los Doctores, particularmente los discipulos de Sancto Thomas en el lugar cira do. Prueuafe de las vl imas palabras de la decretal citada, adonde se dize, que los obispos no pueden desamparar las Igletias fin authoridad del Sa mo Pontifice, y que a esto estan obligados por fuerça de precepto. Aduiertale, que no balta pedir licencia al Summo Pontifice, fino alcançarlas porque quando es necessaria dispensacion del Sumo Pontifice , es necessario alcançarla, y no Latta pedirla. Confirmale, porque no eitaria bien proueydas las Iglefias, fitueffe licito que los obifpos nor su antojo pudiessen desampararlas. Y el Summo Pontifice no podria dar razon ni cuenta de la Iglefia, fi la pudieffe dexar el obispo fin confultarle, y fin su licencia. Esto todo se ha de enten. der, no solamente despues de la confagracion, sie c. Inter. no antes, fi las letras Apostolicas de la confirmade tranf- cionestanace tadas. Esto se determina en dere-

latione

Episco. Desta resolucion se sigue, que siel obispo sin la dispensacion del summo Pontifice se entre en religion, y professe solemnemente, siempre queda el lazocon que estaua obligado a la Iglesia. Porque lo que es menos no puede deshazer lo que es mas y lo superior. Por lo qual no obstante el tal voto solemne tiene obligacion de regir lalgle.

> La difficultad es, si el tal voto solemne que hi-20 en aque cafo, si fue valido. La razon de dudar es,paque el obispo no era suyo, sino de la Igle. fia. L'aego no pudo hazer este voto, ni fue vali-

> A esto se responde, que este voto fue valido. La razon es , porque las perfeciones de aquellos dos estados no fon incompossibles, quanto a las colas enenciales. Por lo qual tuno derecho para hazer

voto solemne, y el voto fue valido.

Digo lo segundo. Quando del dexar el obispo su Iglesia, corre graue peligro la Iglesia, peca mortalmente el obispo dexandola, aunque tenga licencia del Summo Pontifice. Etto enienan los Doctores citados. La razon es, porque el dexar la iglefia en el tal cafo es contra la fidelidad que le deue, y contra la charidad que deue a su esposa espiritual, como fi el marido dexasse a la muger, y a la familia quando peligra. Luego es pecado mortal. Y si alcança la licencia durando el peligro, no puede vfar della, fino ha de esperar hasta que ayatranquilidad y paz en la Iglesia, y hasta que le compela el superior, como esta determinac. Quida do en derecho.

de renun Todavia queda difficultad, sino ay causa de de tiatione. xar la Iglesia, pero tampoco ay peligro ninguno

en la le leffa. Digo lo tercero , que en el tal caso dexar la Je Iglefia aunque es pecado, pero no parece que es pecado mortal. Lo primero se prueua, porque dexar el estado de perfecion al qual estana ya obli gado, no es cofa que quadra bien con la recta razon. Luego es pecado, porque en esfo confite el fer pecado. Lo fegundo fe prueua, porque no es pecado mortal por razon de la injuria que se haacala Iglelia, ni por razon de dexar el estado de

la perfecion. Lo qual consta quanto a lo primero, porque ay otros muchos a la mano que pueden tan comodamente y tambien regir la Iglesia. Y ansi a la Iglesia no se le haze injuria, o es injuria depoco momento, pues no se haze contra la justi cia ni contra la charidad. Luego no parece pecado mortai. Quanto a lo segundo consta, porque a la perfecion no estaua obligado, sino es por razon de l'officio de obilpo. Y no ella obligado debaxo de pecado mortal a perseuerar en el tal officio, co mo consta de lo immediataméte dicho. Luego no tiene obligacion sopena de pecado mortal a perseuerar en el obispado.

A la razon de dudar puesta en el principio se responde, que el lazo de la religion nacido de la solemne protession es indissoluble, de tal suerte que no ay poder en la tierra para deshazerlo, porque es perpetuo, y no puede auer caufa por la qual se pueda quitar. Pero el lazo que tiene el obiino con la Iglefia, aunque es mas excelente, pero es dissoluble y con muchas causas, y assi era necessario para bien y vtilidad de la Iglesia. De lo qual se sigue, que aunque el obispo haga mal y peque pidiendo al Papa licencia, para dexar el obispado, y el Papa peque dando la tal licencia, con todo esso valido es dexar el tal obispado. Y ansi no es la misma razon de lo vno que de lo

Todavia queda la misma difficultad del Parrocho, que fin caufa ninguna dexa fu Iglefia, fi efte tal pecamorralmente. La razon de dudar es, porque parece que es la milma razon del obilpo quanto a su obispado, y del cura quanto a su Igle.

A esta difficultad se responde, que regularmente hablando, el cura no peca dexando fu Iglefia, fino fue fe que en la Iglefia vuieffe gran necessidad de cura, y le con taffe que no ay otro que pue da hazer el tal officio. Ella refolucion es comun de los discipulos de Sancto Thomas , y de los demas Doctores, en el lugar citado. Y encierra enfi dos patres. La primera se prueua, porque el cura no es como el obispo, de suerte que su lazo con la Iglesia sea perpetuo. Luego regularmente has blando no sera pecado mortal dexar su Iglesia, particularmente con licencia del obi po. La fegu da parte se prueua, porque en el tal caso seria conera charidad desamparar la Iglesia. Luego seria pecado mortal. Tambien se ha de poner otra con dicion, y esque al fucessor le queden enteros los reditos del beneficio. Por que los que para esto alcançaron los beneficios parrochiales, tan folamena te para que por esta razon les quede parte de los fructos, y a los demas dexen las cargas, no fe efcusan de injusticia. Sueleaconrecer, que vno lleua vn beneficio, y despues alcança pension sobre aquelbeneficio, y a los demas los dexa cargados de los trabajos y con poco fultento, y con tan poco, que no hallan quien sea cura. En ettal caso se. via injusticia de parce de aquel que dexa el bene-

Lafegunda difficultad es, si poralgun impedimento tiene obligacion el obilpo a dexar lu Igle sia Parece que no, porque si la possee justamente, via de su derecho. Luego no puede estar obligado a dexar la tal Iglefia.

A esta difficultad digo lo primero. Quando el

obifpo legitimamente fue instituydo, y finsu cul pa sobreuiene el impedimento, no esta obligado a dexar la Iglesia: y si quiere dexarla, bien puede dexando para si pension. La resolucion le entiende, quando el Obilpo por enfermedad,o por vegez o por destierro, o por captinerio esta impedia do. La primera parte se prueua, porque seria cosa muy dura obligar al Obispo a dexar vna tan gras de dignidad no teniendo el culpa del impedime. 20. Y ansi como seria cota injusta que se deshizies. fe el marrimonio carnal fin culpa del que esta calado, alsi tambien leria cola injusta obligar al Obispo a que dexe el obispado por el impedime. to que iobreuino fin culpa del Obispo. Confirma. se de los decretos del Concilio Tridentino cita. dos, adonde se determina, que los Obilpos elten obligados a exercitar por filos ministerios Epif. copales. Pero dize loego que quando tiene legitimo impedimento, los exercite por ministros ido. neos. De donde le colige, que puede fer que legitimamente tengael Obilpado , y que no pueda por si mismo exercitar los ministerios Episcopales , fino que los aya de exercitar por ministros idoneos. La legunda parte consta, porque es ra. zon y justo, que aquel que por la veilidad y bien de la Iglesia dexala dignidad Episcopal, que lo haga fin detrimento del subsidio temporal. A la authoridad de la Iglesia percenece sustentar los ministros, que trabajan may bien en su servicio, y a los que ya trabajaron y no pueden por el impedimento que sobreuino fin culpa suya.

Digolo fegundo. Quando el entrar en la Iglesia fue de tal suerte ilicito, que la colació del obis. pado fue ninguna, no folamente cfta obligado el Obispo a dexar la Iglesia, sino a restituyr fosfrudos que ha recebido del obilpado. Esta conclusió es de todos los Theologos principalmente discia pulos de Sancto Thomas: y es voiuerfal de qualquier beneficio Ecclesiaftico, aunque sea timple, pero no habla de qualquier entras en el beneficio ilicito Porque el que recibelva curato con propo. sito de perseuerar en pecado mortal, entro ilicitamente en el beneficio, pero no esta obligado a algunarefficucion. Por lo qual la conclusion feenriende quando por irregularidad, o vicio de simo nia,o por otro canonico impedimento no vale la colacion del beneficio. Prucuale claramente, porque el que sin justo titulo possee, no es legitimo posseedor, y esta obligado a restituyr, porque no ziene derecho a recebir los fructos, fino es median re el titulo, y el titulo es ninguno. Luego tiene obligacion de restituyr los fructos enteramente.

Ladifficultad es, porque alguna vez puede aco recer que el impedimento lea oculto : y fi dexaffe

el Obilpado incurriria grande infamia.

A esto se responde con todo esto, que siene obli gacion a lo determinado en la resolucion. Porque à fi fe ha de imputar el auerle puesto en esse peligro. Todavia queda difficultad quando el al principio ignoro el impedimento que tenia. A efto le ha de responder, que en casos semejantes se ha de acudira la Sede Apostolica; y le han de pedir dos cosas. La primera esaque quite el impedi mento, y confirme la antigua colacion del Obifpado,o beneficio. Lo legundo que fe le ha de pedir es la composicion de los fructos que ha tecebido del Obispado, o beneficio. Porque el Papa en los reditos Ecclefiafticos tiene el primer lugar de dispensar. Y en el sal caso voa mediana compoficion feria justa y razonable.

Ladudaes, quando el Obispopor defedo de ciencia, o de prudencia, que lo tenia desde el principio no puede cumplir con lu obligacion. La duda es, en el tal caso que deue hazer el ral Obispo.

y a que tiene obligacion.

A esto se responde, que esta obligado a dexar la Iglefia. Pero no es la misma razon de la restitucion de los fructos, que en el caso passado. Forque fi de su parte no vuo fraude ni se intento, tie netitulo, y si pone ministros idoneos conforme a su possibilidad, no es rezon ni parece justo apretarle tanto, que este obligado a restituyr los fruaos.

Digo lo tercero. Si el Obispo fue legitimamen te initituydo, fi fobreuiene impedimento perpetuo por fu culpa, esta obligado a dexar la Iglesia. Habla esta resolucion quando el impedimento es perperuo: porque si es temporal, aunque contraydo por su culpa, no esta obligado a dexar la I glefia y renunciarla. El exemplo es, quando con ara el Obispo, en el Obispado se leuanta algun ruydo, o alboroto por odio, o intidia, pero entien defe que en breue tiempo fe ha de foffegar y aplacar. Pero fiestuniesse notado con vna grande infamia, o vuiesse contrael va odio grande, que no vuiesse esperança de que se aplacaria, en el cal caso tendria obligacion de retignar el Obispado, porque por su culpa no puede exercitar el officio de Obilpo. Luego fin caula ninguna ocupa el obil pado. Del cura es muy mas cierta esta resolució, porque el cura no riene tanta obligacion a el estar en la Iglesia propria.

Es la duda, si en estos calos sera licito quedarle con alguna pension que le conceda su Sandia

dad.

A esto se responde, que la Iglesia no tiene obligacion de justicia a darles alimentos. Porq ellos milmos fe hizieron indignos del obispado y bene ficio. Pero sino tienen por otro camino lo necessa rio para fu fustento, de misericordia se les deue se halar conueniente pension, y porció para su sustento. Porque esto es grandemente conueniente ala dignidad Ecclesiastica. Y no seriacola decente y conueniente, que aquellos que há gozado de vna tan grande dignidad Ecclesiastica, esten forçados a pedir lymolna, y la dignidad del facerdocio pide este. De lo dicho se responde facilmente a la ra zon de dudar.

Tercia decima conclusion. Quando la presencia corporal del Pastor y Obispo fuere necessaria para la saludespiritual de sus ouejas, no es licito que las desampare, aunque aya peligro de su salud y vida. De suerre que sera pecado mortal dexarlas. Efto enfeña Sancto Thomas en la que fion Manial y articulo citado, y todos fus discipulos, particularmente el Maentro Soto y todos los Doctores. Sot. lib. Larazon es, porque los Obilpos estan obligados 10. a exercitar fu officio. Luego quando fuere occef inft. 9. latio para la falud de fus subditos y onejas eles. 10.251.39 tar prefente, no puede dex ar corporalmente fus ouejas. Verdad es como lo dize y enteña el Angelico Doctor, que quando estando autente puede sufficientemente acudir a sus ouejas, y aproues charlas, licito fera alguna vez por el peligro des

xarlas. Tambien es verdad que quando el peligro es commun, no es licito al Obispo huyr la persecucion. Acerca desto se deue declararalgo de lo que toca a la residencia de los Obispos. Digo, algo, porque todo en ninguna manera se puede declarar en summa y en cifra, porque pertenece a vna disputa muy larga por ser cosa tan graue.

Quartadecima conclusion. Por derecho natu. ral, diuino, y humano tienen los Obispos obligacion de hazer por si mismos todas las obras que fueren necessarias para la salud espiritual de sus ouejas. Esta conclusion tienen todos los Dostorescitados en la conclusion passada. La primera parte le prueua, porque por derecho natural esta obligado el que alquilo fus obras a exercitarlas fielmente, como consta por la experiencia, en todas las colas. Y el Obispo quando se cargo del obispado, dio su fee y se obligo a la Iglesia de exer citar sus obras para la salud de la Iglesia necessa. rias. Luego por derecho natural tiene obligacion de hazerlo assi. La segunda parte de la conclufion le prueva. Porque los officios de Pastor que cuenta Christo por San luan , no los puede exercitar el Obispo sino por si mismo. Porque aquel conocimiento con que el deue llamar a fus ouejas con su nombre proprio, y las ouejas deuen cono. cer fu propria voz con que las llama, no lo puede hazerel Pastor sino por si mismo: porque las ha de llamar y yr delante. Luego estas obras por si mismo esta obligado a exercitarlas por derecho divino. La tercera parte se prueua muy facilmente, porque todos los derechos humanos ninguna cosa claman tanto, como que el beneficio se da por el officio, y los estipendios temporales fe dan por las obras. Por lo qual el que por si milmo quiere recebir los fructos y los estipendios, por si milmo tiene obligacion de executar y exercitar el officio. Todas estas partes juntas se prueuan, porque segun todos los derechos los electores de baxo de pecado mortal estan obligados a elegir el mas vitil y pronechofo para la Iglefia, como costa de lo va dicho. Y latal obligacion y election feria fin fructo y inutil, fi el Obispo por fi milmo no estuniesse obligado a hazer las tales obras. Lue go por todo derecho tiene obligacion de hazer estes ministerios por si mismo, pudiendose has

Quintadecima conclusion. El Obispo segun todo derecho tiene obligació de estar presente cord poralmente en su Iglesia. Esta enseñan los discipulos de San to Thomas en el lugar citado, y coa munmente todos los Theologos y juristas. Pruemale lo primero, porque legun todo derecho esta obligado el Obispo por si mismo a exercitar el of ficio de Obispo y Pastor, como consta de lo deter minado en la conclusion passada. Y es ansi que los officios del Obispo no se pueden hazer, sino esta presente corporalmente, como se vee en las obras facramentales, las quales ha de hazer el O bispo en su obispado. Luego la presencia corpos sal esnecessaria. Losegundo, el Obispo es Padre de los pobres, como es notorio en el derecho. Y desde lexos y no estando presente, ninguno puede compadecerse de la miseria y necessidad del pobre, fino es viendo la y conociendo la. Luego ne cessaria es la presencia corporal. Particularmente q el Obispo ausente es como cosa sin anima, como consta quando el Obispo esta ausente. Luego la presencia corporales grandemente necessaria.

Toda via se ha de explicar mas y mas en particular esta obligacion del Obispo. Porque cosaim
possible es que el Obispo este presente en todos
los lugares de su obispado, y no esta mas obligado a estar presente en vn lugar que en otro. Luego por el mismo caso que no esta obligado a estar
presente en muchos lugares del obispado, tampoco estara obligado a estar presente en el obispado. Y ansi se ha de explicar mas emparticular adó
de mas principalmente tiene obligacion de assistir.

Decimafexta conclusion. El Obispo en aquel lugar principalmente esta obligado a residir por derecho diuino, en el qual mas facilmente y mejor puede aprouechar y gouernar a sus subditos. En esta conclusion convienen tambien los discipulos de Sancto Thomas en el lugar citado, y los demas Doctores. La razon es, porque el Obispo fue instituiydo de Dios para gouernar muy bien la communidad de los fieles sus subdiros. Luego el Obilpo tiene obligacion de estar en medio del obispado, o en parte mas acomodada para la gouernacion de su Iglesia, como la vela se pone en medio del apofento para que alumbre a todas las partes del, y el Sol esta en medio de los de mas Planetas como Principe para gouernarlos. Aduiertale lo primero, que el Obispo es como el alma de su Iglesia. Y aunque es verdad que el almatoda esta en todo el cuerpo, y toda en qual. quiera de las partes, como lo dize el Philosopho en la mareriade anima, però contodo effo fu virtud principalmente acomoda a aquellos miembros, de los quales el mouimiento vital mas facil mente le derrame a todas las demas partes, y ansi principalmente la acomoda a la cabeça y al coraçon. De la misma suerte el obispo porque no puede estar presente segun la presencia corporal entodas las partes de su obispado, principalmente deue estar presente en aquel lugar de donde la virtud del gouierno se derrame a todos, y al qual mas facilmente puedan acudir con sus negocios los subditos. Lo segudo se deue aduertir, que por precepto humano no tiene obligacionel obispo en algun lugar determinado. Porque lo que se dis pone en aquel decreto del Concilio Tridentino, que aciertos tiempos resida en la Iglesia Cathe. dral esadmonicion y no precepto. La verdad es que regularmente hablando la Iglesia Cathedral es el lugar mas acomodado para proueer a todos los demas. Lo que es cierto y assentado es, que si el obispo reside dentro de su obispado, esto basta para que no incurra pena ninguna de las conteni das en el Concilio Tridentino, y para que pueda viar con feguridad de consciencia de la alternatina, efto es de proueer los beneficios alternati uamére. Lo tercero se deue aduerrir, que de aquel decreto tercero de aquella fession no estan obliga dos los obispos por precepto humano a visitar todo el obispado. Porque ni la forma del precepto, ni la pena que se pone da a entender esto. Pero por derecho natural estan obligados a veer to. das las Iglesias de su obispado, para que conozcan el rostro de su ganado, y particularmente quando en algunas Iglesias ay particular necessidad,

Ioan. 10.

porque la cabeça de todos los miébros deue cuydar. Y por derecho diuino tienen obligacion quato es de la parte a offrecer el facramento de la con firmacion. Porque aunque para todos en particular no lea necessario para la falud eterna, pero necessario es en commun que aya quien lo adminiftre. Lo qual no podria ser si el obispo no anduuicsse por el obispado, o no se haria can comoda-

Acerca de la resolucion puesta en estas conclusiones, y de lo tocante a la residencia de los obis-

pos, ay algunas difficultades.

La primera difficultad es, porque los obispos no pueden estar obligados a residir porfuerça del derecho natural. La razon es, porque la institució de los obispos es de derecho dinino sobrenatural y Euangelico. Luego el derecho natural no puede obligar a residir. Tambien parece que no estan obligados por precepto diuino, y por derecho diuino sobrenatural. Porque los tales mandatos se han de deduzir de las letras Sagradas. Y el precepto de la residencia de los obispos no se coligeni le deduze de las letras Sagradas. Confirmale, por-Con. Tr. que esta difficultad fue muy disputada en el Con fef. 23.c. cilio Tridentino: y nunca el Concilio Tridentino determino que fuesse precepto diuino, como consta del mismo Concilio. Luego no ay tal precepto diuino fobre natural.

A esta difficultad se responde, que sin duda nin guna los obispos por derecho natural, y diuino tienen la tal obligacion, como consta de lo ya dicho y declarado. Por lo qual a la difficultad que se pone departe del derecho natural se responde, que aunque la institucion de los obispos no sea de derecho natural, fino de derecho diuino y fobre natural, con todo esfo es de derecho natural la obligacion que tienen de residir. Porque en buena Theologia, supuesta alguna cosa sobre natural puede aueralguna obligacion de derecho natural. El exemplo es claro en lo que toca a los Sacramentos, cuya institucion no es de derecho natural, sino de derecho sobrenatural y dinino, y con codo esso, supuesta la institucion, de derecho natural, es que no se vendan. Y supuesto que la fee dize que el Sacramento del altar encierra en si el Sancto de los Sanctos, el derecho natural determina, que le reuerencie con fumma reue. rencia de latria. De la misma suerte, aunque la institucion de los obispos sea de derecho diuino sobrenatural, pero supuesto que son Prelados puestos para curar las almas, por derecho natural, tie? nen obligacion de hazerlo con grande diligen. cia y residiendo. En lo que toca a lo segundo digo que esto se colige de los lugares de la Sagrada Escriptura, de los quales se sigue, que los officios necessarios de obispo, estan obligados a hazer por si mismos. La razon esta clara, porque para estos officios es necessaria su propria presen-

A la confirmacion se responde, que lo que toca a la residencia de los obispos, no esta tan declarada en el Concilio Tridentino, como muchos desseauan, pero facilmente se colige de cosas que dize el mismo Concilio, que la residencia cae debaxo de precepto diuino, como consta de lo que ya

La segunda difficultad es, si el Papa puede dis-

pensar en la residencia de los obispos?

Larazon de dudar es, porque el Papa no puede dispensar en el derecho divino. Luego siendo affi,que la residencia es de derecho dittino , no podra el Papa dispensar en la tal residencia.

Digo lo primero, que absolutamente el Papa no puede dispensar en la residencia de los obispos mas que en lo que es exercitar por si mismo el officio Pastoral. Porque de lo vno y de lo otro es el milmo precepto. Y esto enfeñan communmente los discipulos de Sancto Thomas y losde-

mas Doctores.

Digo lo segundo, que el Summo Pontifice tiene derecho para hazer que el obispo tenga otros officios, y para promouerle aellos, aora fean perpetuos, ora fean temporales. La razon es, porque es la cabeça de la Iglesia y puede muy bien dirigir los miembros inferiores en orden a la vtilidad y prouecho de la Iglesia. Y si fueren verdaderas las causas que le refieren y sufficientes, estara seguro en consciencia el Papa dispensando, y el obis po dispensado. Pero si fueren falsas las causas,o in sufficientes, el que dispensa teniendolas por verdaderas y sufficientes, podra dispensar sin culpa suya,pero el ansi dispensado no estara seguro en consciencia.

Digo lo tercero, que sino ay causa de dispensar, el dispensado pecara mortalmente en el fuero de la consciencia. La razon esta clara, porque este tal no reside, no teniendo dispensacion del Summo Pontifice. Luego peca mortalmente no residiendo. Porque esta obligado a residir sopena de

pecado mortal.

Toda via queda difficultad en este caso, si el tal esta obligado a restituyr los reditos del obispado, o parte dellos. En esta difficultad el Padre Maestro Gallo no responde otra cosa, sino que conforme a la formade los decretos, particularmente del Concilio Tridentino, notiene obligacion a restituyr los reditos, aunque confiessa, que en el dicho decreto del Concilio Tridentino se dize, que no aya dispensacion ninguna ni compo ficion. Porque como se dize en el mismo Cócilio, Ses. vle. todas estas cosas se entienden dexando afuera la cape vite authoridad Apostolica. Mi parecer es que supue-Ro lo determinado, que la residencia de los obispos cae debaxo de precepto, porque no pueden exercitar los officios de obispo, sino es residiendo, que sino residen tienen obligacion a restituye algo de los dichos reditos del obispado. Porque los reditos se dan por los officios que deue hazer por si mismo. Y ansi no los haziendo, no cumple con su officio y ministerio.

A la razon de dudar se ha de responder, que quando el Papa dispensa con justa causa en la refidencia, no dispensa en el derecho natural y diuino, fino relaxa y quita la obligacion que el ral tiene en particular a esta Igiesia : y esto haze como Principe y Pastor de la Iglesia, al qual esta esto cometido por Christo. Esto le declara muy facilmente en el caso que dispense en algun voto. En el tal caso no dispensa en el derecho natural, y diuino con que voo esta obligado al cumplimiento de los votos, fino quita y telaxa la obligació que este tiene en particular.

La tercera difficultad es, que es la razon, porque el obispo tiene obligacion de residir. La ra-

zon de dudar es, porque la residencia de los Obispos, o cae debaxo de precepto diuino por si misma no teniendo atencion a otra cosa. Y esso no pue
de ser ansi, porque si esto fuera verdad, cumpliera
el Obispo estando presente en el obispado, aunque estuniera ocioso. O esta residencia es necessasia por las obras que ha de exercitar en el obispado. Y de aqui no se colige fuerça de precepto. Por
que qualquiera obra Episcopal puede cometer a
otro, y el tal puede ser que la exercite mucho mejor que el, por tener mejores qualidades. Luego
no esta obligado a residir por razon de las obras

que ha de exercitar.

A esta difficultad se responde, que el Obispo tiene obligacion de residir, por fuerça de precep to natural y divino, porque ha de estar aparejado para exercitar las obras necessarias de pastor y Obispo. En esto convienen todos los Doctores ya citados. Y aunque es verdad que qualquiera obra en particular pueda cometer, pero no todas, ò muchas dellas, aunque sea ansi que parezca que otro las puede exercitar mejor. Para effo ay razones. La primera es, que elle Obispo dio su fee y se obligo por si mismo a hazer estas obras, y ansi la obra hade fer personal por auerse obligado a esso. La segunda razon es, que aunque es verdad que absolutamente pueda auer y aya de hecho otro mas digno, pero supuesto que este Obispo ha recebido a lu cargo este obispado y las ouejas del, muy mas commodamente procurara su bien que no otro qualquiera. De lo qual le figue que no latisfaze el Obilpo al precepto diuino estando detro de la Prouincia y de su obispado ocioso, sino que ha de obrar como buen obrero en la viña del Señor, y no satisfaze de otra manera al Concilio Tridentino, ni a su intencion. Porque si manda la presencia y residencia en el obispado es para que vie de sus officios. Verdad es que para defenderse de las penas y mulchas de los decretos, bafta qualquiera residencia personal del Obispo. Porque la pena es para los aufentes.

La quarta difficultad es, porque el precepto de residir en el obispado, es precepto affirmatiuo. Y condicion es de los preceptos affirmatiuos, que aunque obligan siempre, no obligan por todo ties po, sino por tiempo determinado. Luego suera de aquel tiempo por el qual obliga no ay obligació

de residir.

A esta difficultad en la qual se disputa, si es precepto affirmativo, o negativo el precepto de la residencia de los Obispos en sus obsepados.

Digo lo primero, que este precepto parece absoluramente affirmatiuo. La razon es, porque como sea precepto del derecho diuino y natural, si fuesse negatiuo, lo contrario le seria intrinsecame te malo, y tendria intrinseca malicia. Y ansi en ningun caso seria licito el no residir: y hemos enfeñado lo contrario de esto. Luego es precepto affirmatiuo. Confirmase, porque la residencia se manda por la obra que ha de exercitar el Obispo en el obispado. Y de la obra el precepto es atsirmatiuo. Luego el precepto de residir absolutamente esaffirmatiuo.

Digo lo segundo, que este precepto tiene vna cosa particular por razon de la materia. Y es, que aunque es affirmatiuo, tiene propriedad de negatiuo, que no solamente obliga siempre, pero obliga por todo tiempo. La razon es, porque el Obifpo tiene obligación de exercitar muchas obras
acerca de todas sus ouejas. Y aunque es verdad q
en este tiempo algunas ouejas no tengan necessidad de las obras del Pastor, pero muchas tienen
necessidad en el mismo tiempo de sus obras, y ansi en ningun tiepo dexa de auer necessidad del os
ficio del Pastor. Luego el precepto aunque sea afsirmatiuo, manda que sea continua la residencia
del Pastor.

Digo lo tercero, El Obispo ansi como se puede escusar de obrar actualmente, y de la actual execu cion de las obrassansi tambien se puede escusar de la residencia personal. La razon es, porque el Obis po esta obligado a residir como hombre, y no a manera de Angel. Luego bien puede el Obispo pretender la salud del cuerpo y del alma, y tratar de considerar y contemplar las cosas necessarias, y darfe a la oracion: y para este effecto retirarie del obilpado por algun poco de tiempo, o algunlugar fecreto. Y de esto fe sigue mucho bien al obifpado, porque de alli sale mas prompto y mas facil para tratar el bien de lus ouejas. Aduiertase que los Obispos en alguna manera estan mas obligae dos a la refidencia, que a la execucion de las obras proprias de Obispo. Porque el obispo tiene obliga cion de estar prompto y aparejado para qualquie ra obra necessaria en su obispado.

Toda via queda difficultad, porque ninguno peca viando del priuilegio que tiene, como claras mente se vee en todos los priuilegios. Y el Concilio Tridentino concede tres meses a los obsspos, en los quales puedan estar ausentes y no residir. Luego no ay precepto de la continua residencia

en el obispado.

A esto se responde, que el Concilio Tridentino muy bien declaro lu mente, fino es que la quieran torcer a sus commodidades. Porque como vio el Concilio que del Decreto primero de la fession fexta algunos obispos tomanan ocasion de desam parar las Iglefias, porque por feys mefes les era lie cito estar ausentes del obispado sin pena ningue na, declaro el Coacilio en este decreto que no auia concedido tal licencia. Por lo qual antes declara que no pueden faltar de lus I glesias, sino es confor me a lo dicho, y a lo que se hade dezir . Y contra esto no haze lo que se dize en el mismo decreto, que vo poco de tiempo casi no se estima. Y determina fer esto espacio de tres meses. Porque el elpa cio de tres meses se reputa poco tiempo, quanto a esto que es no estar subjecto a castigo, o pena algu na, que pertenezca al juyzio humano. Porque el juyzio humano ha de ser templado en poner pe-nas, porque las leyes sean tolerables y suaues : Y muchas cosas se han de dexar al juyzio dinino. Por lo qual de aquel decreto tan folamente se con lige que los obispos que está ausentes tres meses. no tienen obligacion a restituyr lo que alli se man da. Y anfi es licito en este sentido, que se puede ha zer fin castigo puesto por el juyzio humano. Pero hablando del juyzio dinino es cosa muy differenre conforme a lo ya dicho.

La quinta difficultad es, si seralicito estar ausente de su obispado por la necessidad de otra
selessa que corre peligro. La razon de dudar es,
porque los preceptos divinos no son contrarios al
officio de la charidad. Y en el tal caso no yr a la

lgles

Iglessa agena que esta en peligro, seria contra el officio de la charidad. Luego en el tal caso licito es no residir en su propria Iglessa. Consirmase, quando ay vrgente y repentina necessidad, y no ay tiempo de consultarsa al Papa, ni pedirle licenacia, licito es ausentarse. Luego en el tal caso sera licito por su proprio aluedrio dexar la popria Iglessa. Esta difficultad pide las justas causas de dexar los Obispos sus proprias Iglessas, y quales sean.

A esta difficultad responde el Cócilio en aque l Decreto, constituyendo quatro cabeças, o causas por las quales puede estar ausente el Obispo de su Obispado, que son charidad, obediencia, necessidad, vtilidad. A estas se añade, o se reduze la quin ta quando algun officio necessariamente esta conjuncto a su obispado de su principio, por ser tan manissesta que se presuppone no tiene necessidad de approuacion del Metropolitano, o del Papa-El caso es, quando los Presados son tambien Prin cipes seculares, como acontece en los electores del Imperio y otros Principes. Los quales en tiem po de Cortes, o de hazer election, licitamente pue den dexar las Iglesias para este esfecto. Y porque esta causaes muy particular de algunos Obispos,

no se ha de tratar mas della.

Accreade todas las demas en commun se ha de aduertir lo primero, que para que el Obifpo licita mente dexe su Iglesia, son necessarias tres colas. La primera es caula justa que ha de ser una de las dichas, de suerte que verdaderamente pertenezca a alguna dellas, y no con fiction y apparencia. Lo legundo es, que el tiempo de la aufencia fea proporcionado para los negocios que ha de tratar. Porque no todos los negocios tienen necelsia dad del mismo tiempo. Y en passando el tiempo proporcionado, luego les corre la obligacion de boluer a residir. Si el Obispo va al Concilio Gene. ral, o Prouincial, en acabandofe tiene obligacion de boluer a residir lo mas presto que pudiere mo. ralmente. Lo mismo es, si el Obispo Principe va ala election del Emperador. Lo tercero es, que fe tenga gran cuydado de la Iglesia que dexa, y que fe mire y pele el detrimento, que le figue del auffencia del Obispo, si este detrimento es digno, o no para ser causade que el Obispo no se ausente. Por lo qual el Concilio amonesta, que quando el Obispose ha de partir y ausentar de su Obispado, prouea muy bien que las ouejas por causa de su au fencia no padezcan detrimento alguno. Si faltare alguna dellas tres cofas, no puede el Obispolicita mente dexar fu Iglesia, ni estara seguro en consciencia de xandola.

Lo segundo se deue aduertir, que segun la forma de aquel decreto, para estar ausente los tres me ses continuamente, o interpoladamente, no es necessaria diligencia ninguna exterior, sino basta el proprio distamen de cada vno, y su proprio juyzio. Si errare, tendra culpa delante de Dios, peró no estara obligado a alguna restitucion en el soro exterior y acerca de la Iglesia. Pero para mas larga ausencia es necessaria apronacion de la causa hecha por el superior. Y si suere verdadera la relacion, aunque se engañe el superior que approuo la causa por sufficiente, el ausente no estara obligado a restitucion alguna segun el juyzio exterior de la Iglesia. Pero licito sera al Concilio Prouin-

cial juzgar de la causa, auque este approvada por el Metropolitano. Y si le pereciere que la causa no sur sufficiente, podra declarar, que el Obispo no estuvo ausente licitamente, y consiguientemen te que esta obligado a la pena. De todo esto ay vna razon, porque las penas puestas por el derecho humano se han de restringir a las palabras. Y el decreto del Concilio y a declaravo lo dize anss. Estas causas se han de declarar mas en particular.

Laprimera causa es, la Christiana charidad. Y hase de mirar quando la otra Iglesia tiene gran trabajo con alguna heregia, o otro femejante da. no, y el proprio Obispo notiene fuerças para apagar semejante dano. Y esto principalmente tiene lugar, quando la otra Iglesia no tiene Obispo pro prio. La razones, porque alsi como los miembros del milino cuerpo le ayudan vnos a otros, y quan do el vo miembro esta enfermo, los demas se com padecen; alsi rambien los officios de la charidad han de ser communes entre las Iglesias y entre los neles. Pero para ver quando la charidad pide esso, ay una buena regla. Dos Iglesias se han de co fiderar, como dos suppuestos, y la necessidad del proximo, que segun la charidad obligasse a vno a visitar al otro, y acudir a su necessidad, la misma necessidad de parte de las I glesias es bastante para que el Obispo de vua Iglesia, acuda a la neceisi dad de la otra.

La segunda causa es, sa deuida obediencia; acerca de la qual es cierto lo primero, que el Papa tiene derecho de Christo nuestro Senet, para poner
precepto a los Prelados inferiores en todo aqueilo que juzgare ser necessario para la Iglessa vniuersal, o para las Iglessas particulares. Por lo qual
no pertenece a los inferiores el juzgar, si la causa
es sussiciente, o no, sino obedecer humistemente, sino fuesse tan grande la necessidad de su propria Iglessa, que suesse necessario consultar en el

tal salo al Summo Pontifice.

La dudaes, si el mandato del Rey escusa los Obispos de residiren su propria Igresia. La razon de dudares, porque también a los Principes secu-

lares es deuida la obe diencia.

Digo lo primero, que si fuesse poco el riempo necessario para hazer el negocio comun del Reyno, bastaria el precepto y mandato del Rey-El exemplo es, si fuesse necessario que los Obispos fuessen a Corres, o alguna junta del Reyno. La ra zon es, porque a la dignidad Episcopal es esto muy conueniente.

Digo lo segundo, que si la causa suere particus lar que pide largo tiempo, lo mas seguro sera y ne cessario representar la causa al Summo Pontifice, para que se haga con su consentimiento, como lo dize aquel Decreto del Concilio, o alomenos lo

insinua.

La tercera causa es la necessidad vrgente. Esta causa principalmente se toma de parte del mismo Obispo. Y cierta cosa es, que por el peligro particular de la falud que no la tiene, o por tener algun perseguidor, puede el Obispo licitamente estar ausente mientras dura el peligro. La razon es, porque el Obispo no renuncio el derecho que tenia para defenderse en semejantes necessidades y peligros. Y esto tambien se reduze al bien y visidad de la Iglessa.

Ladif.

La difficultad es, si el Obispo en tiempo de pe fe,o de hambre commun pueda licitamente au-

fentarfe y eftar aufente.

Digo lo primero, que si del yrse el Obispo, y estar aufente, prouablemente le piensa que los demas clerigos inferiores dexaran y defampararan sas ouejas, de suerte que no aya quien les ministre los facramentos, ni los prouea de lo necessario para fu fustento, esta obligado, aunque sea con peligro de la vida a no le aufentar, fino estarle prefen teentre sus oue jas. Esto enleña Sando Thomas y todos sus discipulos en el principio del articulo citado. La razon es, la que trae el milmo Sanco Doctoralli. Porque el Obispo esta obligado en conscienciaa exercitar el officio Pastoral para la falud de los hombres, y de sus ouejas: y ha de poner la vida por ellas quando fuere necessario. Lue go ssendo alsi que en el tal caso es necessario para la salud de sus subditos, tendra obligacion de estarfe con ellos en aquel tiempo.

Digo lo segundo, que si el Obispo viesse y tu uielle certidumbre, que se auia de proueer sufficie temente a las Iglesias particulares, podria con bue na consciencia ausentarie: y no se poner en peligro de la vida. Y esto particularmente tiene verdad, quando el Obispo es grandemente necessario para su Iglesia. Esto consta manificstamente de lo dicho, porque entonces no es necessaria la presencia del Obispo, y el Obispo no hazefalta

en el tal caso ausentandose.

La quarta causa que puede auer para no residir el Obispo en su obispado es, la cuidente vtilidad de la Iglesia, o de la republica. A la viilidad de la Iglesia pertenece quando se trata de algun nego. cio de gran momento, o de mucha importancia. Elexemploes, sien voa audiencia se tratasse de Iajurifdicion, o de la hazienda del Obispo, y de la Iglesia. En el tal caso si fuere necessaria la presencia del obispo, para que se despache mejor, y suceda mejor, podra el obispo estar ausente para este fin. A esta causa se puede tambien reduzir daresidenciade los curas y Parrochos en las vninersidades, por causa de estudiar , y para este effe-&o. La razon es, porque es muy prouecholo para las Iglesias, que los caras sean hombres doctos, y esto se ordena al prouecho de las mismas Iglesias. Elo se entiende haziendose con buena fee , y sin engaño para el effecto dicho. Porque es cosa injusta, que el cura le sustente de los redditos de la Iglessa que es pobre, y despues se passe a tratar de otrascolas, y de otras pretensiones, no pertene. cientes a la Iglefia. De lo que toca a la vtilidad de la republica fe ha de juzgar desta manera, que quando fe juzga que el obispo es grandemente viilpara tratar algun negocio de la republica, la caufade estar aufente es justa y razonable, fiendo el negocio temporal.

La difficultades, si para hazer algun officio perperuo es justa causa de ausencia perperua. El exemplo es,el ser Presidente en el Consejo Real, o en las Chancillerias, que son officios perpetuos, fi les caufa justa de estar ausente perpetuamente. Por vna parte parece no fer licito , porque feria mejor para la republica, que estos dos ministerios de Presidente, y de Prelado se repartiessen en dimerlas personas:particularmente auiendo tantos, y tan graues subjectos como ay, particularmente

en estos Reynos. Por otra parte puede acontecer, que el Obispo sea de tanto valor en todo y de tan ta authoridad, que pueda muy bié exercitar aque llos dos officios y ministerios, y que se ayuden grandemente entre fi.

A esta difficultad se ha de responder, que este negocio fe ha de remitir al Summo l'ontifice, que ha de dar la licencia, para que este antente. Lo que el juzgare fer caufa lufficiente de la aufencia del Obispo, y del no residir, se entendera ser causaju. sta,y se hade presumir, que sandidad lo mira racomo deue, y esta obligado a mirarlo, y fi da la tal licencia para no residir se ha de entender, que la causa es justa y razonable, para no residir.

La difficultades, quando le offrece repentinamente vna vrgente necessidad, y muy graue, de suerte, que no ay tiempo para acudir a consultar al Papa, y pedirle licencia, si en el tal cafo podra con buena confeiencia dexar fui

Iglefia.

A esta difficultad se responde, que si la necessi. dad vrgente es repentina, ya tienen los Obispos espacio de tres meses, en el qual pueden estar aufentes. Y si ya se passo el espacio de los tres mefes, y lo han ya gaftado, y ay nueua caufa repentina y vrgante, podra licitamente aufentarfe, y entre tanto manifestar la causa al Metropolirano. Si no lo hiziere, o fuere negligente en esto, o el Supe rior no aprobare la caufa, tiene obligacion de resti tuyr lo decretado por el Concilio Tridentino, au que la caufa de la aufencia aya fido juita. Porque las leyes tienen atencion a las colas, que commun mente acontecen. Pero en algun cafo particular admiten algun inconveniente.

La difficultad es, li los Obispos ansi como está obligados por derecho dinino a refidir, anfi fambien por el mismo derecho diaino esten obliga. dos a alguna pena de restitucion. La razon de dudar es, porque antes del Decreto del Cocilio Tri dentino, no parece que estauan obligados a algu-

na restitucion.

A esta difficultad digo lo primero, que qualquieraley tiene fu fuerça y coaction proporcionas da con la misma le y. Por lo qual la ley diuina conforme a los delitos de los Prelados, tiene determinados fus castigos, fi defamparan fus ouejas, o se han negligentemente en el cuydar dellas. Es-to lo dize el Propheta Ezechiel. Pero al derecho Eze. c. 33 humano, no pertenece castigar todos los delicios y pecados, sino dexar algunos sin castigo. Y assi permite muchas colas y las dexa passar , las qua les las castigara despuesel Pastor de los pastores Ielu Christo. Vna destas colas es la aufencia de tres meles, quando no ay justa caula. Esto permite la Iglefia fin cattigo, pero el supremo juez no pal. fara por effo.

Toda via queda difficultad , quando huuiere notable negligencia del Prelado, si podra con buena consciencia recebir los frudos señalados del obispado, y detenerlos, aunque el derecho humano no determine cofa alguna acerca delto.

A estaduda se ha de dezir lo segundo, que ay dos cofas ciertas en ella difficultad. La primera es, que no basta el justo rirulo del obispado, si fale ten las obras de Pastor y Prelado, para detener los fructes con buena consciencia. La razon es, porque en esto le distingue el estipendio y jornal nille

jufta. Efto fe determina en el milmo Decreto del s. Eadem Concilio Tridentino, en el qual se dize, que los ta omnino. les pecan mortalmente. La razon es, porque aunque es verdad que los Obispos tengan mayor y mas vniuerfal cuydado de toda fu I glefia, pero los curastienenle mas particular y andan mas particu larmente entre sus ouejas, tratando mas en particular de su salud espiritual. Luego de su ausencia, en alguna manera le leguiran mayores males a fus ouejas. El exemplo es , de Filosophia natural, en la qual se enseña, que los agentes particulares son grandemente necessarios para los effectos, y su assi stencia es forçosa. De essa misma suerre la assisten cia de los curas, que son como causas segundas, es grandemente necessaria. De lo qual se sigue, que

aun con peligro de la vida tienen obligacion de

alsistir en su curato, en tiempo de peste, o de perse

cucion, quando no se puede proueer de otra mane-

fa a sus ouejas. Porque estos tales tienen su digni-

can mortalmente, si dexan sus Iglesias, sin causa

dad de Pastores, y sus aprouechamientos, y ansi

conforme a elto tienen la obligacion. Digo lo segundo, que en lo que toca a la pena determinada, por aquel Decreto del Concisio eftan obligados de la milma suerre, que los Ovispos despues de auer estado ausentes mas de tres meses. La razon es, porque en el mismo decreto se de clara esto. Aduiertase, que esto se ha de entender fin la declaración del juez, y fin la execucion de sus ministros. De suerre, que tienen obligació en consciencia a restituyra la fabrica, o a los pobres aquella parte de fructos del beneficio, que al alue. drio de hombres de sciencia, y consciencia les pa-

reciere denerfe por la tal aufencia.

Es la difficultad, porque en buena Theologia la pena de la ley no esta vno obligado a pagarla antes de la condenacion del luez, principalmente quando la tal pena pide alguna obra positiua, qual es en el presente caso el restituyr. Luego en el tal caso no esta el cura obligado a restituyr antes de la sentencia del Inez, y sin su declaracion.

A esto se responde, que v na cosa es, dar aquellas colas de que vno tiene pleno dominio, y otra cola es no adquirir dominio de los bienes communes. Esta difficultad procede de los bienes primeros, de los quales tiene entero dominio, y en eftos ties ne verdad, que hasta la declaración del luez no ay obligacion de pagar la pena de los proprios bie nes, de que tiene dominio. Pero el Concilio Tridé tino, que tuuo authoridad de la Iglesia vniuersal, pudo impedir muy bien que el dominio del tal estipendio de los curas no lo configuiessen los au fentes. Lo qual se vee claramente, que lo hizo qua do declaro, que no puedan con buena consciencia receuir los fructos ni detenerlos.

Digo lo tercero. Para que los Parrochos y cui raspor dos meles puedan estar acientes un pena alguna, no es necessaria licencia alguna del Obispo por fuerça y virtud de aquel Decreto. Otraco sa sera por estatutos de Concilios Prouinciales, o de Synodos. La razon es, porque aunque es verdad, que las palabras de aquel decreto parece que podian hazer otro sentido, pero mas facilmente se entienden, si digamos que aquella solemnidad, que alli pide el decreto le entiende quando esta ausente mas tiepo, q los tres meses. Porque seria cola muy graue, q nunca fuelle licito al cura eltar

justo de les Derechos y dominios temporales, q el estipendio se deue por las obras en que vno se exercita,y se da a los que trabajan Luego si es ta negligente en obrar, no parece que tiene detecho para recevir los tales fructos, ni fue esta la disposicion de Christo, ni la intencion de la I glesia, ni de aquellos que con sus haziendas enriquecieron, y authorizaron la Iglesia. Tambien es cierto lo sea gundo, que no ha de ser la computacion en esta parte tan rigurola, de suerte que conforme a los dias, o horas, que faltaron en esto, se ay an de resti tuyr los redditos, de suerte que sea tan grande la pena como es la faita, de la suerte y manera q sues le acontecer a los Canonigos que no residen, o a los Doctores y Lectores, que no leen cumplida. mente sus liciones. La razon es, porque los Obispos son Principes de la Iglesia, y ansi se han de tra tar mas honorificamente. Y desde el tiempo de los Apostoles se ha cometido a ellos y a su confiança la disposicion de las facultades y haziendas de la misma Iglesia. Y esto ha sido ansi desde el tiempo de los Apottoles.

Digolo legundo, que quando la ausencia fuere muy sulpable, y la presencia y residencia del Obis po fuere poco prouechola por fu negligencia, entonces se ha de poner la satisfacion al aluedrio del confessor,o del varon prudente. La restitució se hade emplear en induzir predicadores, para augmento del culto diuino, y para focorro de los po bres. Porque estas colas sonen las quese hande

emplear los milmes Obilpos.

Todaviaqueda difficultad, porque la pena ha de tener proporcion con la culpa. Y es assi, que el que esta ausente por espacio de tres meses sin caufa sufficiente, peca mas grauemente, que no aquel que con justa causa se ausento por espacio de qua ero meles. Luego el primero estara mas obligado a restitucion. Y el Concilio parece que determina

lo contrario.

A esta difficultad se ha de responder, que en el juyzio Diuino que castiga todas las cosas, y las premia conforme afus meritos, tiene verdad que el castigo y la pena tiene proporcion con la culpa. Pero en el juyzio humano, y segun las leyes humanas, no acontece afsi. Porque conforme al juy. sio humano, mas grattemente le castigan los deli-Aos que son perniciosos a la paz de la republica y la inquieran. Por lo qual con mas graue castigo ca itiga el hurto, que no otros pecados mas graues, qual es el juramento falfo. De donde procede, que en el juyzio humano de la Iglesia masse castiga el que esta aufente de su Obispado, mas de tres me fes, aunque tenga caufa justa, que el que desampa ra la Iglefia por poco tiempo fin justa caufa. La ra zon es, porque hablando regularmente mayor efcandalo nace de que el Obispo este ausente mas de tres meles.

La vitima difficultad es, de los proprios Parrochos y Curas, fi estan obligados con el mismo pre cepto a residir en sus Obispados. La razon de dudar es, por que no parece la misma razon del Cura, que del Obispo. Porque el Obispo es el gouernador principal del obispado, del qual mana y proce de el bien del El proprio cura no tiene este gouier no tan superior. Luego no parece que esta obliga. do a relidir con la misma fuerça del precepto.

Digo lo primero, que los Parrochos y curas pe-

aulene

ausente, sin castigo alguno; y q los Obispospudiessen no residir por espacio de tres meles, sin pe na. Estando en derecho divino, para q licitamente puedan estar aufentes, se requiere justa causa, y q te prouea muy bien a las ouejas, por el espacio de tiempo que el Pastor estuniere ausente, para que las ouejas no padezcan algun detrimento en la fa lud espiritual.

Digo lo quarto, que los Obispos libremente pueden poner pena a los curas, que estan ausentes mas de dos meses, aunque el Concilio General no aya taflado pena ninguna. La razon es, porque pa ra eltar aufentes aquel mes tercero no tienen licé. cia del derecho, ni del proprio Obispo. Luego el superior los puede castigar a su aluedrio. En esto es differente la razon del Parrocho, y del Obispo. Porque el Obispo tiene licencia del derecho, para estar ausente tres meses. Por lo qual para que el cu ra pueda estar ausente sin pena ninguna requierese causa justa. Lo segundo se requiere aprovacion del ordinario. Y lo tercero, que el substituto sea ministro idoneo y aprouado por el superior, y a su aluedrio le ha de señalar justo estipendio: si fal tare alguna cofa de estas no estara seguro en consciencia ni libre de la correccion del superior.

Decima septima conclusion. Los Obispos auna que estan en lugar de tanta perfection pueden tener proprio, y dominio de los bienes temporales. D. Tho, Esta conclusion enseña Sancto Thomas y todos sus discipulos, y los que escriven sobre el en la que stion cirada. La razon es, porque como dize San. ôto Thomas, el Obispo no tiene voto de pobreza, ni por fuerça y virtud de la confagració se obli ga a no tener proprio. Luego el Obilpo bien puede tener proprio. Particularmente, que como que da dicho arriba, y lo refiere S. Thomas en la folucion del primero, el tener dominio de los bienes temporales, y tener abundancia grande de riquezas, no repugna con el estado tan alto y tan perfecto del Obispo, y assi lo podra tener y podra posseer abundancia grande de bienes temporales con los quales pueda tambien socorreralos por

ar.6.

Acerca deste punto se ha de suponer lo prime? ro, que los Obispos y otros ministros de la Igle. sia, no estan prinados del dominio de los bienes temporales, por razon de estar ordenados, ni por razon delofficio, ni delestado. Sacando los Religiolos, de los quales se dira en su lugar. Prueuase este fundamento de la costumbre vniuersal de toda la Iglesia, de la qual te ha de tomar la legitima inteligencia de la ley de Dios. De suerte que los Prelados, y los demas ministros de la Iglesia tienea dominio de los bienes temporales, particularmente de aquellos que adquieren por derecho té poral, como fon los bienes temporales, que here, dan de sus antepassados, y por derecho los pue-den posseer. De lo qual se sigue, que destos bienes adquiridos por derecho temporal tienen libre dispensacion, y pueden libremète disponer dellos en la vida, y en la muerte. Por esta razon al tiempo que los hazen Obispos se haze inuentario de los bienes que tienen y deuen hazer justa estimacion dellos, para que puedan disponer libremente

Lo segundo se ha de suponer, que los Obispos, y los demas ministros de la Iglesia por derecho

diuino puede de los reditos de cada año tener bienes temporales, para lu lustento p de los pobres, y para el augmento del culto dinino, y lo contrario es heregia. Como lo refiere el Padre Fr. Alon Alphon. fo de Castro, y esta heregia condena el Concilio de Cast. Constanciense.

Ladifficultades, si en el presente estado sea co. pottoli. fa mas conueniente, que los Obilpos tenganpo Hære. 2. breza, o el tenerriquezas. Parece ser cosa mas co. Con. Co. ueniente el no tener riquezas, para el bien de la ffan. fel-Iglefia. Lo primero , porque el tal estado parece 8. & 15: ser cosa mas conueniente, para el bien de la Iglefia. Porque los Obispos serian mas parecidos, y se mejates a Christo nuestro Senor Esposo de la Igle sia, el qual no tenia donde reclinar la cabeça. Lo fegundo la potestad espiritual tanto mas resplandece, quanto ella iola de si misma,y sin ayuda de bienes temporales obra. Luego el no tener rique. zas, es cola mas conueniente para el estado espiri.

tual de la Iglesia, y de sus ministros. A esto se ha de responder, que es cosa mas conueniente, que las Iglesias, y los ministros, particu larmente los Obispos, tengan riquezas y resplandezcan con bienes temporales. Esto ensenan comunmente todos los discipulos de S. Thomas,y todos los Doctores en el lugar citado. Lo primero se prueua, porq muchos años ha, y mas de mil y dozientos, que hobres santissimos, y prudetissimos Prelados de la Iglefia, admitieron grande quantidad de bienes temporales, que les offrecieron los Obispos. Y sino fuera licito, y mas conueniente, siendo ellos tá lanctos, y prudentes no los admitieran. Luego licito es y lando, y conuenien tissimo. Lo segundo es grandemente conuenien. te,para el culto diuino, q los templos esten muy bié atauiados, y respladeciéres, y que los Obispos y los demas ministros coel respeto q se les haze, y co el habito horado que trae respladezcan en la Iglesia, y las riquezas coduzen grandemente para este effecto. Luego licito es, y conuenientisimo que tengan riquezas. Lo tercero, para refrenar el atreuimiento de los Hereges, y de los malos,es grandemente conueniente, que los Prelados de la glesia tengan poder, lo qual no se puede hazer sin riquezas. Luego connenientissimo es,que las tenga. Lo vltimo es couenietissimo, para q los tales ministros socorra los pobres. Esto no lo podria hazer sin grande abundancia de riquezas. Luego coueniciilsimo es, quega grade abundancia de riquezas. Por lo qual al primer argumento se ha de respoder, que coforme a la diversidad de estados es mas coueniete cofa, q aya vnas vezes rigzas, y otras vezes pobreza. En el estado presente es cula mas coueniente, para el estado de la Iglesia, q sus ministros tega abudacia de riquezas. Por lo qual al argumeto fe ha de dezir q no es conueniente al estado que tiene agora la Iglesia, que se assemeje a su Principe en la pobreza. Antiguamente quando los Apostoles, y Obispos respladecian con mie lagros,y copoder diuino fue couenietisimo q tuuiessen pobreza y fuessen semejantesa Christo en ella, para o respladeciesse mas la virtud diuina en el triupho del mudo. Pero aora o no ay en la Igle. fia tatos milagros ni fon necessarios, es muy bien q la Iglesia têga ministros qrespladezca y têgan

riquezas temporales, para q pueda tener fuerça y virtud en el mudo, y subjetar los subditos. De lo D. Tho.

art. 7.

quai le responde facilmente al segundo argumen to. Y queda determinado, que es connevientifsimo, que los ministros de la Iglesia tengan abunda

cia de bienes temporales.

Decima octava conclution, los bienes proprios que tienen los Obispos, y ministros de la Iglesia de lu propria condicion por auellos heredado de sus antepassados, o adquirido no estan obligados a dallos a los pobres, porrazon alguna particular. Elta conclusió enteña S. Thomas, y todos fus discipulos en la question citada. La razon es, por que estos bienes no son Ecclesiasticos, ni los tienen por razo de los officios. Luego aquellos bie nes de su propria condicion no tienen obligació ninguna a los pobies, mas que los bienes de aque llos quo son ministros de la Iglesia. Por lo qual en el dispensar semejantes bienes puede auer peca do, y mortal, por algu camino, como en los demas feg lares, q cienen bienes temporales. Pero nunca tendran obligacion arestituye, aunque los dispe fen muy mal. La razon es, porq en la tal dispensa. cio, aunq fea pecado, nuca fera pecado cotra justicia deuida a los pobres, ni a otro nadie, por q nadie tiene derecho de justicia en orden a los tales bienes. Luego ao ay obligacion de restituyr. Por que la obligacion de restituy r nate, y procede del pecado de injusticia, cometida contra aquel quie ne derecho de justicia, y no nace de otro pecado.

Decimanona cóclusió. Si la parte y porció del Obispo en los bienes reporales esta determinada, y apartada de las demas partes de los pobres, y de la Iglesia, parece q es la misma razo, q de los primeros bienes, de suerte q libremète puede dispen far los tales bienes. Esto enseña S. Thom. y todos sus discipulos en el articulo cirado. La razon es, porq es lenor enteramente de los tales bienes, co mo de los primeros, y nadie tiene derecho alguno a ellos. Luego puede libremeze distribuyllos. De lo qual se sigue bien claramète, q si el Obispo en el tal caso comasse algo de las demas partes, y porciones, q pecaria mortal mere cotra justicia, y estaria obligado a restituyr Estose ha de enteder siedo cosa alguna grave, y de importácia. Porque aŭ quando los bienes del Obiipo, y de los demas no ella divididos, si el Obispo tomasse algú poco mas de lo justo y razonable, no pecaria mortalme te. Pero fi tomaffe alguna cofa mas q fueffe notable, y de gra importancia pecaria mortalmente.

Acerca destas coclusiones se deue aduertir, que como queda dicho, conuenientissima cosa es, que los ministros de la Iglesia tengan riquezas, y bie nes temporales, y alsi es necessario saber que domi nio rienen, y fi es cumplido, y que vío pueden tener de las riquezas quetienen. Porque no se ha de entender que los fieles temerariamente, y fin gra consideracion diessentantos bienes, y tatas rique zas a las Iglefias, y a los ministros de las Iglefias. Sot. lib. De lo qual se ha de ver el Padre Maestro Soto, q

lo de iu lo trata muy largamente, y el Doctor Nauarro. Lo segundo se deue aduertir, que la obligacion Att. 9. 4. a-4.8c in mayora dar limofnas puede nacer y proceder de przedé- muchas cofas. Lo primero nace y procede por razon del officio. De esta parte tienen may or obli-Naua. in gacion los Obilpos adar limolnas, y copiolas, en per capi. lo qual resplandece grandemète delâte de Dios, fina. 16. y delate de los hobres. La razones, porq los O. bispos rienen lugar de padres, respecto de los po

bres, como lo dize el Concilio Tridentino, en el decreto de la residencia. Y assi como el padre se apiada de los hijos, assi tambien el Obispo se ha de apiadar de los pobres, y ha de tener delate de los ojos, que es padre de los pobres. Lo fegundo manay procede esta may or obligacion del estado de perfection que tiené. Porque el Obispo lo pro ponéen la Iglesia como exemplo, para que todos le imiten, y muy particularmete deue respladecer en la misericordia co los pobres. Porque la miseri cordia es effecto muy particular de la charidad, en la qual deue fer eminentifsimos. q Lo tercero nace de la gouernacion con q han de gouernar la Iglefia. Porq fiédo alsi, q en el gouierno há de ca stigar, y le ha de exercitat en esto, por ler necessa rio, y los gouernadores de la Iglesia ha de procu rar fer amados de los subditos, y no ser terribles para ellos. Luego hanse de exercitar en obras de misericordia, y piedad. Porq no ay cosa co q mas se pueda atraher los coraçones de los subditos d con hazelles bien, y darles largas limolnas, y alsi en esto deuen ser muy largos los Obispos.

Lo quarto procede esta mayor obligació, de q las reglas comunes de milericordia de particular manera obligan a los Obispos, porq siedo alsi, & todos tiené obligació de precepto de daren limo? na a los otros lo q es superfluo a su proprio estado. Y el Obispo hade tenerpor cosa superflua, lo q es necessario para el estado de los seg lares. Por lo qualtiene may or obligació a dar limofna:pord a los feg lares esles licito tener aparato, y resplan dor en su ca'a, y familia; pero el Obispo ha de ser téplado y moderado en la comida, y en el aparato de la casa, como lo dize el Cocil. Trid. Tabien Con. Te los seglares tiené obligació de proucer a la muger y hijos, no sclamere de presente, fino tambié def. fel. 25,00 pues de sus dias, y los Obisposestan libres deste cuy dado, y asi ay gra differecia. Y siendo asi, q esta obligació se colique a la persona, por razon de la qualidad q tiene, de ay viene q fe ha de enteder

respecto de todos los bienes q tiene, y possee. Lovirimo puede nacer y proceder esta obligacion mayor, por razon de los mismos bienes, o porque traen configo essa obligació de darlos en limolna, o porque le los entregaron debaxo de el le pado, y condició de distribuyllos, o porque fe los dieron para que los convirtiesse en pios v sos. entregandofelos, como dando fu palabra, y como a buen despensero de los rales bienes.

Lo tercero se dene aduertir, que de todas estas tazones y tay zesnace y procede vn milmo effe. Ao, que es vna copiosalimosna, pero en la qualidad de la obligacion ay grandissima diuersidad. Porque en las quatro primeras rayzes se halla obligació, o de charidad, o de piedad, o de Religio, o de misericordia. Pero enta vitima ay razon de justicia, o de fidelidad, que es fundamena to de la tal justicia. De esta dinersidad proceden diuerlos pecados, en los que no cumplen con elca obligación de dar limelna. Porque los que no cumplen con las primeras obligaciones, pecan mortalmente, pero no tienen orra obligació, fino es a hazer penitencia del sal pecado. El que dexa de hazer la distribucion, que procede de la vicima rayz, no folamente esta obligado a hazer peni tencia, fino ella obligado arestitucion. Porque caula defigualdad grande, lo qual por la virtud

de la justicia se ha de reduzir a igualdad.

Lo vitimo se deue aduerrir, que en los Ecclesias ficos ay muchas maneras de bienes temporales, fuera de los que son comunes a Ecclesiasticos y se glares. La primera es, de aquellos bienes q se les dan porestipendio de alguna extrinseca obraq ha ze aungesta annexa a algun titulo Espiritual. El exéplo es, el estipendio que el Papada a los Lega dos,o el estipendio que da el Rey alos Inquisido. res,o a los Oydores de Rota. Estos bienes grande mente se llegan a los bienes temporales, que tienen los ministros de la Iglesia de su parrimonio. La segunda manera de bienes es, los ó tienen,o se configuen al ritulo del beneficio, o por tener determinado officio, como se vecen los Parrochos, o en los bienes que vno tiene a titulo de prestamo. La tercera manera de bienes es, la que corres. ponde a obras espirituales, a las quales no estaua obligado por el derecho del beneficio. El exeplo es,en vn clerigo libre que no tiene beneficio, y ef. te como alquila fus obras para feruir a la Iglefia,o lo llaman para celebrar, o para que este presente a vnentierro. La quarta manera de bienes son los q tienen origen de titulo espiritual, pero con la dili gencia, y la mana del posseedor crecieron grandemente. Como si vn clerigo, o Obisposustente el ganado, o cultine fus campos. La quinta manera es de bienes, que en particular estan aplicados a la silla del Obispo,o de los ministros, como son muchos bienes, como campos, y otras cofas de la Igle sia, o tambien los ornamentos, y otras cosas seme jantes que estan guardadas en la Iglesia, para el cul to diuino. Esto supuesto se ha de declarar, si de to dos estos generos de bienes tengan los Obispos igual dominio para disponer dellos.

Vigelimaconclusion, el Obispo que tiene muy gruesso patrimonio, puede licitamente tomar de los reditos de la Iglesia todo lo necessario, para su estado, y todo lo que toca a su patrimonio lo puede guardar, para darlo a quien el quisiere. Esta con clusion se entiende, segun las reglas de justicia guardando la deuida mifericordia y mirado muy bien, que no aya escandalo. En elta coclusion conuienen todos los discipulos de Sancto Thomas en el lugar citado, y los que escriuen sobre el. La primeraparte de la conclusion, se prueua claramenze, porque a los que firuen en la Iglefia de derecho natural, y diuino es, que se sustenten, con los bienes de la Iglesia, y esto percenece a la virtud de ju sticia, y el Obispo entre todos los ministros de la Iglesiatiene primer lugar, y sirue mejor en ella. Luego puedese muy bien sustentar con los reditos de la Iglesia, y la Iglesia le deue los alimentos de justicia. La segunda parte de la conclusion se prueua muy facilmente, porque de aquellos bie nes de su patrimonio tiene entero dominio como vn feglar. Y es alsi, que el feglar que es verdadero feñor, no haze injuria a nadie vsando de sus bienes a su aluedrio. Luego el Obispo sin injusticia nin-

guna puede hazer lo milmo.

16. q. 1.

De lo qual se signe, que si alguna vez, en el dere cho Canonico, o en los Sanctos se hallare, que los clerigos pobres se han de alimentar de los reditos de la Iglesia, como se vee en el Derecho. De lo qual parece que se signe, que los clerigos ricos de su patrimonio no se han de sustentar de los reditos de la Iglesia, esto se entiende, quando solas mente a titulo de misericordia, se les ania de a sig nar parte alguna de los reditos de la Iglessa, para que se sustema. De estos dize el derecho, y dize los Satos, q ha de ser verdaderos pobres, y necessituados. Y no se entiede quado se deue de justicia como jornal y estipedio de su ministerio. Por lo qual en el caso de nuestra coclusió el Obispo, aunque sea rico de su patrimonio, se deue y puede su-

itentar de los bienes de la Iglefia.

Vigetima prima coclutio, de agllos bienes, q vie ne al ministro Eclesiastico, por razó de algú mini. fterio extrinfeco tiené entero dominio y libre, para hazer dellos lo q les pareciere. El exeplo es,en los Presidetes,o Oydores, aunq sean de la Rota, los quales tienen entero y libre dominio de aquello q les da en falario por este ministerio. Esta con clusió es cierta y couiencen ella, como en la passa da todos los Doctores. La razó es clara. Los otros ministros publicos tienenentero y libre dominio del estipédio q les esta señalado por la Republica. Y los Obispos, y Eclesiasticos no son incapaces de dominio. Luego tabié ellos tiené semejate dominio. De lo qual se sigue, q de aol estipedio, q a vno le da por alguna obra fagrada, q no estaua obliga. do por su officio a hazella, tiene verdadero dominio, y lo adquiere. El exeplo es, el estipendio q le dan a vn facerdote, por yr a vn entierro, o por de. zir vna Missa votiua. La razó es, por q en semejã. tes cosas puede muy bié el ministro de la Iglesia al quilar sus obras. Luego de justicia se le deue el estipendio, y se haze señor del como de su proprio patrimonio, y puede libremente vfar del.

Vigesima seguda coclusio, el Obispo tiene libre dispesació de los reditos de la Iglesia, q son neces. farios para la decécia de su estado, aora sea assi, q la porcion del Obispo este apartada y distinta de las demas, aora no lo este. Y assi se entiéde S. Thoms quando dize, q destos bienes parece q es la misma razo, q de los bienes patrimoniales, y assilo enseña comumere sus discipulos, y los q escriue sobre els La razo es, porq todos los bienes q son necessarios para sustétar decêteméte su estado se deué al Obif po de justicia, como ya se ha dicho en las cóclusio nes passadas. Luego de estos bienes tiene pleno dominio como señor dellos. Pero deuese aduertir lo primero, q la decécia del estado del Obispo se ha de tomar,y mirar de tres colas. La primera es, de la misma dignidad Episcopal. Porqui Obispo se le deue otra reuerecia, y otro aparato, el qual se ria superfluo en los ministros inferiores. Y a los Arçobispos,o Cardenales, seguel estado exterior se les deue mayor lustre y resplandor, como en la Republica Ciuil, conforme a la dignidad de los grados, es tábié el aparato exterior. Lo segudo se ha de mirar y cosiderar, y pesar coforme a la ampli tud de la misma Iglesia. La razo es, porq assi como en la policia Ciuil muchos tiené el mismo titu lo de Marques,o de Conde,o otro semejante, entre los quales ay gradiuerfidad, coforme a la dinersidad de las haziedas, assitabien en la Iglesia, aunq muchos tega el milmo titulo de Obispos,o de Arçobiípos, co todo effo ay gra digerfidad por ay algunas I glesias q pide mucho mayor resplador, como la Iglesia de Toledo, o otras semejates á tiené muy grades riquezas, y pidé grade relpla. dor. Lo tercero se deue tener atécion a la qualidad de la persona. Porq si haze a vn hobre Obispo, el

C 1

mal

præben.

dis.

qual es muy noble y de alto linage, o infigne en dodrina, fin duda ninguna efte tal para fu estado decente, y qual se requiere pide muchas mas colas, y son necessarias, que no quando hazen Obispo a va hombre ordinario, o a va hobre religiolo, que por razon de su estado humilde se hade tratar con' mayor moderacion. El argumento de esto es, que Capit.de en el Derecho antiguo a estos tales se les permite multa de pluralidad de benencios. Y esta talconcession seria inutil, sino fuesse assi, que los tales mas anentajados tuniellen necessidad de muchas mas colas, que los demas, que no son tan auentajados.

Lo legundo se deue aduertir, que assi como en Philosophia se dize, que los accidentes son por la substancia, y se ordenan a ella, assi tambien la decencia del estado exterior del Obispo se orde. na al officio espiritual , como a fin, en qualquie. ra persona que sea. Porque de otra manera seria peruersidad, que las cosas espirituales se ordenas. sen al resplandor temporal. Por lo qual los officios no se han de ordenar a la persona, sino la perfona ha de fer elegida, qual conuiene al officio. Por lo qual los Opispos han de tener grande atécion, en qualquier grado que estende no escanda. lizar a los subditos con el aparato y el resplandor en que exceden, mucho mejor es edificarlos con la modestia y templança en todo, por lo qual, si a los Obispos se les permiten muchas colas, y mucha hazienda, no ha de fer para aparato de fu cafa ni para grande acompanamiento, ni para muchos manjares en la mesa. Hande resplandecer en frequente acompañamiento de buenos, que ayuden a labuena gouernacion de la Iglesia, y que se crié religiosamente en su casa, para que puedan ser yti lesa la Iglefia, de lo qual fe figue,

Lo primero, que si el Obispo quisiesse vinir par camente, y viuir vida aspera, y quisiesse quitar el resplandor, quiças no haria bien , pero no seria injusto, si diesse la hazienda a quien le pareciesse. Porque destos bienes tiene libre dispensacion, co

mo de su proprio patrimonio.

Losegundose sigue, que si el Obispo quisiesse amontonaresta hazienda, y con su industria creciesse mucho, no seria buena grangeria, pero de to da aquella hazienda tendra entero dominio, como del principal, de suerre que si lo desperdicias-

se, no haria injuria a nadie.

Lo tercero le figue, que si el Obispo de estos bienes a alguno, o a algunos, aunque prodigamen te, y aunque la donacion se aya hecho por causa torpe, los que reciben los bienes, no tienen obligacion a restitucion ninguna, porque teniendo pieno, y verdadero dominio de los tales bienes; puede muy bien passallo a los demas. Y assi ellos deteniendo los tales bienes no hazen injuria a nadie, y por configuiente no tienen obligacion de seftituyr.

Vigefima tertia conclusion, aun aquellos bienes que libremente pueden dar los clerigos mieneras viuen, no pueden por fuerça de teltamento darlos altiempo de la muerte. Porque los cleria gos mientras viuen pueden dartodo lo que tienen para obras pias, y muchas cosas pueden dar a los parientes y amigos, como consta de lo dicho, Nau, vbi pero altiempo de la muerce no pueden los Obilsup. 9.3. pos de los reditos Ecclesiasticos testar, aunque 12.9.2. fea para obras pias. Esto enseña Nauarro. Prueuafe porque destoay muchos textos en el Derecho. prueuale por algunas razones y conueniencias,

que ay en los Obispos.

La primera conueniencia es , que el affecto de los Obispos no se peque mucho a las riquezas, sia no que este libre para las cosas espirituales, viendo los Obispos que no pueden disponer de los bienes temporales, fino es en vida.

La segunda conucuiencia es, para quitalles la ocasion de athelorar, viendo que todo lo que athe foran no hade venir a los fuyos, fino a los eftra-

nos, como lo enfeña la experiencia.

La tercera conueniencia es, para que mientras viuentraten de hazer mercedes, y beneficios a sus subditos, porque desta manera le cobraran af. ficion, y para la buena governacion, son grande. mente veiles las obras de milericordia. Pero admertale lo primero, que assi como el Obispo libremente puede en su vida dar sus bienes, para obras pias. Alsi tambien en la enfermedad cessan. te todo engaño, puede hazer lo milmo. Por lo qual si estado para morir hiziere alguna donació, la tal donació en el foro de la cosciccia se puede te ner por valida y firme, aung en el foro exterior la tal donació padecera calumnia, por fe prefumira que se hizo enfraude de la Camara Apostolica, pe so si su verdadera intencion del enfermo sue dar, el que recibio, estara seguro en consciencia, aunque la actual possession, o vio no lo aya passado luego el enfermo. Esta sentencia tiene el Dodor Nauarro. Lo legundo le deue aduertir, que Nau. voi las deudas que ha contray do el Obispo se han de sup. q.10 pagar de los reditos de la Iglesia, principalmen. te quando no tiene bienes de su patrimonio. De estas deudas tiene obligacion el Obispo al tiempo de su muerte a dexar cuenta y razon. De esto ay claro argumento en el Derecho. En el Cap.perqual de los reditos de la Iglesia se pagan al acree- uenit de dor las deudas del clerigo. Es la milma razon de fideiuffo las deudas del que se muere, quanto aquella parte ribus. de los fructos que gano, y adquirio viniendo, aunque no vuiesse entrado en su poder.

Vigefima quarta conclusion, aquellos bienes, que en particular estan aplicados a la silla Episcopal, el Obispo no tiene entero dominio dellos. Esto enseñan todos los Theologos en el lugar de Sancto Thomas citado. La razon es, el vío de la Iglesia. Porque quanto a estos bienes el Obis. po fe ha como may orazgo, respecto de los bienes vinculados, de los qualestiene el viufruca mien tras viue, pero no los puede enagenar de la Igle. fia. Estos bienes son las possessiones, y tierras, y otras cofas femejantes, que estan aplicadas al Obif po,o por mejor dezir al obispado. De lo qual se-

figue.

Lo primero, que si estos bienes los diere el Obispo, o los vendiere sin la deuida solemnidad de Derecho, el sucessor en consciencia los puede pedir, y los puede lleuar sin restituyr precio ninguno. La razon es, porque ninguno haze injuria a nadie vlando del beneficio y fauor de la ley. Y los tales bienes, segun las leyes no se pueden vender. Siguele.

Lo segundo, que el Obispo, aun en caso que esta obligado a menospreciar, o dar los bienes patrimoniales, esta obligado a pedir los bienes Ecclesiafticos, si estunieren

enagenados. Porque con la larga possession no se prescriua contra la Iglesia, y despues no se restitu yan los bienes que eran de la Iglesia. En todas estas cosas que percenecen a los bienes temporales de los Obispos convienen todos los Theologos, y todos los lurillas. Y lupuellas todas ellas colas y a dichas como ciercas.

Es la difficultad graue. Si hecha la dinision de los bienes de la Iglesia, en la manera y forma c reestaagora, si los Obispos rienen verdadero dominio de la parte que les lenalaron. La razon de dudar es, porque si los Obispos ruuiellen dominio de la tal parte de los bienes de la Iglefia, leguirleya que tuuiessen tanta libertad, en la difpentacion de los tales bienes, como tienen los de. mas leglares. Lo quales contratodos los Dere-Con. Tr. chos, y en particular el Concilio Tridentino man da alos Obispos, que no den estos tales bienes a los parientes. Y desde el principio de la Iglesia les esta vedado el poder testar de los tales bie. nes. Luego no tienen libre dispensacion dellos. Y confirmale, porque en el tiempo antiguo, en el cumulo de los bienes Ecclefiasticos, estana comprehendida la parte de los pobres, como cofta del In iure, derecho. Y agora aquella parte de los pobres no 12. q. 4. parece. Luego cola muy aparente y creyble es, que la tal parte esta encerrada en la porcion de los Obispos, que es tan copiosa, y configuiente. menterienen obligacion de justicia a dar aquella parte a los pobres.

En esta difficultad es la primera sentencia casi comunentre los Canonistas, la qual declara el Do Naua. q. Aor Nauarro nueuamente, en el lugar citado, la

qual sentencia en suma dize tres colas.

La primera es ,que todos aquellos que reciben reditos de la Iglesia tienen obligacion de justicia adar lo superfluo, y que les sobra, aviendo cumpli do con la decencia de su estado. Esta proposicion la pone can vatuersal, quanto a las personas, que comprehende al Rey de España, no can solamen te por razon de la tercera parte de los diezmos,fino tambien en quanto administrador de las tres Ordenes Militares, que esta constituy do tal por la Sede Apostolica. Tambien estiende esto a los que tienen pensiones, sobre los reditos de la Iglesia. Tambien es voiuersal quanto a los bienes, aora sean de diezmos, o de dotaciones, o de donacio. nes de Reyes, y Principes.

Lo legundo que dize es, que a los Ecclesiasti. cos les eslicito y libre conuertir lo superfluo en los pobres,o en el aumento del culto divino, y tábien en agradecimiento de sus seruicios, agrade. ciendolos con alguna donación de aquellos bienes

superfluos.

Decreto

Lo tercero dize, que si el ministro da la Iglesia fuera de lo que esta obligado a hazer hizielle alguna cosa de supererogacion justamente y con de recho, podria de aquello superfluo deteneralgo para su estado, y darlo a quien quisiere. La razon es, porque la Iglesia, por aquello que haze de super erogacion tiene obligacion de dalle algunestipé. dio. Luego el podra detenerlo, o darlo a quien qui

La sentencia es del P. M. Soto totalmente con 10. de lu traria a la passada. Tiene que los Obispos, y toiti. q. 4. dos los demas ministros de la Iglesia, tienen verdadero dominio de sus reditos, y si los guardan

para si no pecan contra algun precepto de justicia. Dize lo segundo, en el art. q. que de misericordia, esta obligados mas estrechamete que los seglares.

La tercera fentécia es de Cayetano, en este Arti culo de S. Thom, adode dize tres cofas. La prime ra es, q los inferiores ministros de la Iglesia tiené verdadero dominio de lus reditos. Dize lo fegun. do, quado los aprouechamieros y reditos de los Obitpos son moderados, o q excedé poco a la decê cia de lu estado, tábié los Obispos tiené dominio. Dize lo tercero, q quado fon excelsiuos y grande. méteabudates, los Obispos no tiene dominio de aquello q'excede fin cotrouerfia ni difficultad. Su razon es, porquo parece ser alsi q la Iglesia entregasse el dominio de tá grades bienes al Prelado q

quiere ésea modesto y parco en su trato. En esta difficultad es bien referir lo que passo en el Concilio Tridentino, en la Session y capitulo immediatamente citados, en la razon de dudar. Propusose ala Congregacion de los Padres del Cocilio, esta sentecia, q los Obispos tan solamete son despenseros de los bienes Ecclesiasticos, y casi todos reclamaton, y borraro la tal sentencia, y en su lugar pulieron esta, q de los bienes de la Iglesia, que son de Dios, no hagariros a sus parientes. En las quales palabras parece que fauorecen a la

primera fentencia.

En esta difficultad se deue aduertir lo primero, que los bienes de la Iglesia que se encierran debaxo de titulo espiritual, son de dos maneras. La pri meraes, de aquellos bienes que pide la milma Igle fia, como fon las decimas, y primicias. Otra manera de bienes ay, que voluntariamete dan los fieles. o portitulo honorifico como algunas heredades, o tierras que dieron los Principes, o por titulo oneroso, como por dezir alguna Missa, o por celebrar algun Sancto, o por algun Aniuerfario. Tambien ay algunos bienes que particularmête diero algunos Fieles, para que diesse lymosna a los pobres, en tal lugar, o tiepo, como aora algunos monasteriostiene obligació a dar lymosna: y esto de justicia, porq algunos reditos q tiene se diero para este effecto. De estas dos maneras de bienes ay ori gé, y fundaméto desde el tiépo de los Apostoles, Lib. 2.co como consta de las constituciones Apostolicas.

Lo legudo le deue aduertir, q el puto desta dif. Apo ficultad cofiste en esto, si de principal intenciode stolie cae la Iglesia estos bienes se ordenaro al sustêto de los 29. pobres. l'orq puede auer dos maneras de intenció en el q da los tales bienes, o en el q los recibe. Vna Intéció principal, y otra acessoria. Entre las quales ay gran differencia. Porque el q diesse a su amigo mil ducados, pretediedo principalmete q de ellos fuffete a su hijo, q no quiere q se manifieste a to. dos el amigo, fino los gafta con el hijo, es infiel y injusto. Pero si el amigo principalmete pretedies. fe dar los mil ducados a su amigo, pero tuniesse es. peraça del q mostrara amistad, y agradecimiento a su hijo q le dexoencargado,este tal amigo adquiere verdadero dominio, y tino dieffe nada al hi jo seria grademete ingrato, pero no injusto. Def. ta manera en los mayorazgos la intécio principal de las leyes, y de los fundadores es, q el nobre y fa milia perperuamète le colerue en hora y gloria,y, la segudaria intécion es, para q el mayorazgo sea como locorro de los pobres de aquella familia. Pe ro esta obligacion mas es de piedad q de justicia.

Digo lo primero, los redicos de los diezmos los reciben los ministros de la Iglesia, principalmente por el ministerio espirirual, que hazen en la Iglesia y no para fuscentar los pobres, fino fueffe effa la in tencion fecundaria, y menos principal. En elto couienea todos los discipulos de santo Thomas en

el lugar citado.

La primera parce se prueua, porque la potestad espiritual, no puede poner tributo temporal al pueblo Christiano, sino es por derecho esperitual. Y es alsi, que pufo el tributo de los diezmos. Luego pulolo por el ministerio espiritual. La mayor de esta razon conita, porque la potestad espiritual se distingue de la ciuil, en que todo quanto manda, lo manda para fin espiritual. Confirmale, porque el derecho con que puede la Iglelia forçar a los Fieles a pagar el eltipendio, no es otro, fi 3. Corin. no el que determina el Apostol san Pablo, que es justo, que si los ministros de la Iglesia se emplean en seruie las colas espirituales, justo es que los Fieles les den lo necessario en los bienes temporales. Y este derecho es de justicia. De lo qualse figue, que de eftos derechos, y aprouechamientos tienen los Ecclesiasticos verdadera, y libre dispensacion, de tal suerte, que sin injuria de nadie los pueden convertir en lus proprios víos. La razon es , porque el pueblo Christiano por derecho natural, y divino tiene obligacion a sustentar los ministros de las cosas espirituales. La legunda parte consta, porque es cosa muy decente, que el pueblo Christiano, lo primero que pretende ha de fer fustentar los tales ministros decentemente, y secundariamente, que tengan los tales ministros de donde puedan suttentar los pobres. Porque el culto diuino, y la piedad con los pobrestienen gran conjuncion y amistad. De lo qual se sigue, que si los reditos,o aprouechamientos de los diez mos creciessen grandemente, por ser buena la tier ra,o por la gran frequencia de los que la cultinan, no por esto la obligacion passa a otra especie de justicia. Verdad es, que dentro de la misma especie puede grecer, y menguar por la bondad de el año, o por la malicia. Porque todo esto es accidentario, y no muda la naturaleza de las cosas, si estunieran obligados de justicia a dar alguna parte. Pongo exemplo, la quarta parte a los pobres, comoquiera que sucediesse el año, estarian obliga. dos a dalles mucho, o poco. Porque a cada vno se ha de dar lo que es suyo, aora sea poco, aora sea

> Digo lo fegundo, aquellos aprouechamientos, y reditos, que estan assignados a los ministros por algun particular ministerio, de estos tales tienenlibre poder . El exemplo es , en las Capellanias, y en las dotaciones, que ay por celebrar alguna Fiesta, o por algun Anniuerlario. En esto tam bien convienen todos los discipulos de Sancto Thomas. La razon es, porque elle estipendio esta señalado, y determinado por aquel ministerio par ticular, aunque sea perpetuo. Luego tiene libre dominio de los tales reditos, y aprouechamientos. De lo qual se sigue, que si lastierras, o aprouechamientos de los Patrones, o de los clerigos con la industria creciessen grandemente, no se mu da la obligacion para dar a otros, ni tienen obliga cio de justicia los clerigos a dezir mas Missas que dexo determinadas el fundador, Todania queda

difficultad. Porque si el estipendio se disminuyes se, pueden licitamente disminuy r el numero de las Missas, como lo declaro el Concilio Tridentino, y es cofa muy fabida en el. Luego fi fe augmentare el estipendio, tienen obligacion de augmentar el numero de los facrificios, porque de otra fuerte no feria igual la condicion de las partes. A esto fe responde, que ay differencia entre lo vno y lo os tro. Y la razon de differencia se toma de la pia interpretacion de la voluntad de l's Fieles. Porque le ha de creer, que los Fieles mas quifieron fer liberales, y magnificos, q no cortos, y auaros. Principalmente, que estavan obligados de justicia a su stentar los ministros que conduzian. Y los ministros de juiticia no tienen obligació, sino es a aquello que prometieron. Otra cofaes de piedad, o de agradecimiento. Pero los Prelados quado los frudos crecen en abundancia, de su proprio officio pueden aumentar el culto diuino, q el numero de

los ministros. Digo lo tercero, que los Obispos tienen verdadero dominio de los aprouechamientos, y reditos que les vienen de las villas, y lugares, y de otras colas lemejantes, que les dieron honorifi. camente. La razon es, porque los Principes que dieron estas cosas a las Iglesias, passaron codo el derecho, que ellas tenian, como consta de las letras, y escriptura de donacion, y esto era muy conueniente al decoro de las Iglesias, que los Principes querian honrar. Y es alsi, que los Principes tenian pleno dominio de aquellos apronechamientos. Luego tambien le tienen los Obif. pos. Pero desto no le sigue, que puedan enagenar los Obispos estas villas, o lugares, o tierras, como podian los Principes. Porque esto esta vedado en los Decretos de el Derecho Canonico. Por lo Tit.de re qual los Obispos son como los mayorazgos, que bus decle pueden recebir los aprouechamientos, y reditos fiz non del mayorazgo, pero no pueden enagenar los bienes que estan vinculados en el tal mayoraza alienadis go. De lo qual se sigue, que estos bienes no tienen configo otra obligacion, fino es la que tenian antes, que es poner ministros de justicia en las cales villas, y lugares, y en los castillos poner guardas, si fuere necessario, contra los enemigos. Esto se entiende de parce de los bienes, porque si se consideran como estanen la persona Ecclesia. stica, a la qual no es cola conuentente rener fausto temporal, legun esta razon, puede fer que los reditos fean superfluos para su estado, y como esles se deuen considerar. Lo segundo se sigue, que la misma razon, y aun mayores, de aquellos bisnes que se offrecen a la Iglesia por voto que hizieron los Fieles, por alguna victoria, o hazimiento de gracias. De estas donaciones ay muchas en el Arçobispado de Sanctiago. La razon es, porque en el tal caso se halla razon de estipendio, por las oraciones de los ministros, y tambien es donacion

libre, y honorifica. Digo lo quarto: los Obispos tienen entero do. minio de la parte que tienen tenalada, fino es que constasse, que alguna parte esta señalada para o. tros víos. La primera parte consta de lo dicho. porque el cumulo de esta parte procede de los diezmos, o de la libre donacion de los Fieles. Ya queda dicho, que estos reditos principalmente fueron señalados para el vío de los

ministros. Luego tienen entero dominio de estos redditos. Lo fegundo, las demas partes tienen ver dadero dominio de la porcion, que les lenalaron, como la fabrica, y los demas ministros. Y el Obif po no ha de fer de peor condicion. Luego el Obif po tambien tiene entero dominio de estos bienes. Por lo qual, fi los aprouechamientos y redditos de la fabrica, en alguna parte crecieron mucho, no tienen obligacion de restitucion, assi tambié; ni los elerigostienen obligacion de restitucion; sunque tengan redditos abundantes. La segunda patte del dichotiene lugar en tres casos. El prime to es, quando algunos redditos y aprouechamien-Ros, fe dexaron debaxo del amparo y protection del Obispo, para que los destribuyesse por su alue drío, en dotes de donzellas, o en otra obra pia. En el tal caso, si tome algo de aquellos redditos, o los convierta en otros víos estaria obligado a restisuyr, como lo estudiera, si fuera Patron secular, de quien se auian fiado los tales bienes. El segundo cafo es, quando a la fabrica no estan feñalados red diros ningunos, y por costumbre antigua, de la' mesa del Obispo se le da lo necessario. En el tal cafo, aunque de justicia no se le deua parte alguna determinada, como mil,o quinientos, pero deueseleaquella suma, que al aluedrio de hombres discretos fuere necessaria, para el ornato de la igle sia, si el Obispoen el tal caso negare esta suma a la fabrica, estara obligado a restituyr. El tercer caso es quando todas las decimas de algun lugar le vie nen al Obispo, y el por su aluedrio pone ministros de Sacramentos, en el tal cafo, fino constituye, y pone ministros sufficientes, quanto a la dignidad y el numero es injusto, y infiel , y esta obligado a restitucione

Digo lo quinto, que aunque en el tiempo antiguo alguna parte estuniesse determinada para los pobres, pero con authoridad del Summo Pontifia cele pudo passar legitimamente, parael vio de los minifros de la Iglefia. La razon es, porque afe que es alsi , que el Papa no sea señor de los offic cios, o beneficios, pero es dispensador supremo, y a su potestad pertenece distribuyr los officios de los ministros, y distinguyr los terminos de la jurisdicion, y señalar a cada vno cierto estipendió. Porque de otra manera no feria cumplida la pote. stad espiritual. Y es assi, que quando por su aluedrio estiende,o estrecha los terminos de vn mini stroeste hecho es firme y valido. Luego lo mismo fera quando determina el estipendio y falario de cada vno. Confirmale, porque las porciones feñala das a los prestamos, se entiende y cree que fueron señaladas para los pobres, para que pudiessen estu diar, y es assi, que con authoridad del Summo Po tifice estas porciones se han aplicado a lg esias Parrochiales, o a Conventos, Luego el Summo Pontifice muy bien puede hazer efto.

De lo qual se sigue lo primero, que si alguna partede los redditos Ecclesiasticos, con authoridad del Pontifice se ha aplicado a otro vso pio distinto del culto dinino, aquellos bienes está libres de la obligación de rezar el officio dinino, y de otros officios de la Iglesia, y de darlos a pobres. La razon es, porque el que pudo applicar el estipe dio a otro distinto vso y ministerio, pudo tábien librar aquellos bienes de la primera obligación, que semia y indunir otra obligació. Por lo qual la obligación.

gació de distribuyrlos en los pobres, no era insepa rable de los tales bienes, como no era inseparable la obligación de rezar el officio divino, y de otros officios:

Lo segudo se sigue, quando so bienes de la Vni bersidad se ay a jutado, y recogido de los diezmos, y de otros redditos de la Iglesia. Pero los quagora los posseen, o por leer cathedra, o por otro ministerio, ni tiene obligació de rezar el otracio Divino, ni otro officio Ecclesiastico, ni de dar ly mossas mas abundantes, que si estos redditos sueran seculares. Porque por authoridad de la Iglesia estos bienes quedaran apartados de la primera obligació, y quedaran subjectos a otra obligacion. Luego los posseedores no estan obligacion. Luego los posseedores no estan obligados con la primera obligacion, sino con la que sobreviene. El exéplo es, si los fructos de vna Canongia có authoridad del Papa se aplican a vn Inquisidor, o Oydor de Rota y a cessa la primera obligación.

Lo tercero se sigue, que la tercera parte de los diesmos, que esta aplicada a los Principes, para el socorro contra los Infieles, no lleua consigo alguna obligación al culto Diuino, o a el dat lymosna a los pobres. Como la quarta parte que esta señala da al Rey, para socorter le por algun tiempo, puede muy bien vsar della libremente. Lo mismo digo de la porción perpetua que tiene señalada sobre los diezmos. Porque es la misma razon del socorro temporal, y del perpetuo, quando perseuera la misma causa de auerselos dado.

Lo quarto le figue, que los Coinedadores leglas res, principalmente los que tienen los redditos de los diezmos, no tienen obligacion de los tales bie nes a dar lymofnas ni a dezir el officio Diuino, ni à hazer otro officio Ecclefialtico, y con feguridad de consciencia pueden aprouecharse dellossen los vios permiridos por el superior, y tienen verdade ro dominio, y lo adquieren con esta condicion, q hagan las cosas que tienen obligacion de la fundacion de su Regla. La razon es, porque aquellos bienes estan ya aplicados para este ministerio, y los han quitado de la primera obligacion. Por lo qualel Rey de España, al qual por authoridad Apostolica esta cometida la administracion de las ordenes Militares, como haga lo que folian hazer los Maestros de las tales ordenes, adquiere verda. dero dominio de los aprouechamientos, y redditos de los tales Maestros, y no es menos libre para destribuyr les tales bienes, que los demas que per tenecenal patrimonio Real. Y es la misma razon de aquellos que tienen pensiones. La tazo es pore que si les estan señalados, por algun ministerio espiritual, los redditos y aprouechamientos le fon deuidos a titulo de estipendio, y si aquella parte esta aplicada por algun seruicio temporal, ya aque lla parte esta apartada, y libre de la obligacion efpiritual. Por lo qual alsi como no tiene obligacion al officio Ecclesiastico, alsi tambien no tiene oblia gacion a destribuyr aquellos bienes en orras obras pias.

Lo quinto se sigue, que aunque nunca parezca escripto el Decreto de la diussion, y aplicació de los redditos Ecclesiasticos, pero para persuadirse que la Iglesia lo instituyo, y lo aprono, basta la costumbre inuiciable de tantos siglos sabiendolo, y consintiendolo el Summo Pontifice, y auiendolo apronado los Concilios. Porque

fi 198

fi los Oblípos con su propria authoridad vuieran vsurpado estos bienes, los Papas y los Concilios Generales, no es verissmil que vuieran dissimulado tan ficilmente. En las cosas que penden de las leyes humanas, semejante costumbre tiene suerça de ley. Por lo qual es cosa impertinente, dexir que en estas cosas, ni la ley humana ni la costubre pur do dar desecho.

A la razon de dudar, puesta en el principio se responde, que muchas colas se prohiben a los clerigos, no porq fean contra justicia, sino por no fer tan decente a lu estado, y para enitar el escandalo de los demas. El exemplo es claro, porquilos elerigos le les prohibe la negociació, y el tratar y ne gociar, y no es mas cotra justicia, en el clerigo, q en el leglar guardando las leyes de justicia, fino q esto no es decete a su estado. Lo mesmo es del dar a sus parietes, q tiene para su decente estado, esta les prohibido por no les fer decète a su proprio estado, pero no es contra justicia. Dixe si los parien tes tienen decentemente para fu eftado. Porg fino lo tienen , por ningun derecho estan prohibidos, porq en el tal caso es limosna, y obra de charidad. En los Obispos seria cosa de escandalo, que aujendo de assistir a las cosas espirituales se entregué totalmète a atheforar riquezas para instituy r mayorazgo. Por lo qual fe ha de temer, é en feme jantes cosas aya pecado mortal. Porquenque no aya injusticia, basta que aya pecado contra la cha-zidad, y contra su proprio officio.

A la confirmacion se responde, que tengo por cierto, que nunca vuo en la Iglessa esta diussion de quatro partes, de suerte que a los pobres les cu piesse ignal parte, como a los ministros, y al Obis po, y a la fabrica. Y aquellos Decretos tan solamête determinan, que los bienes de la Iglessa se ausa de conuertir en aquellos quatro v sos, concierta manera de proporcion, la qual se dexaua al aluedrio del obispo. Por lo qual assi como agora no se entiende estar defraudada la fabrica de la Iglessa, aunque tenga señalada menos parte, que los clerigos. Assi cambien no estan defraudados los pobres, porque la parte de los pobres, o se conuiratio en prestamos para bien de los mesmos pobres,

o en otros pios víos.

Aduierrase que en todo el Concilio, nunca se di ze que aya obligación de justicia, para distribuyr los bienes de la Iglesia en los pobres. Porque sien do assi, que el Derecho de recebir estos bienes sea espiritual, tan solamente aura obligación de repar tirlos, y gastarlos en el culto diuino, y en los mini stros que assisten al culto diuino, y en la fabrica. Pero algunas vezes pudo conuertir estos bienes en otros vsos con authoridad de la Iglesia, como

ya quedadicho.

De todo lo dicho se sigue, que los obispos que gastan los bienes del obispado mal gastados, no pecan mas contra justicia, que los seglares, que destruyen y consumen su proprio patrimonio. Por lo qual los obispos, que assi lo hazen, no tienen obligacion de restituy, ni los que lo reciben tam poco. La razones clura, porque no estan obligados los cales bienes, con algun titulo de justicia a cosa alguna. Siguese lo segundo, que los obisposen viar mai de los bienes de la Iglesia, muchas vezes pecan mortalmente, quando los segla ses ningun pecado cometen, o especado venial

tan solamente. Y si acontece, que el obispo peque mortalmente, contra el precepto de limosna, y ta bien el seglar, muy mas grauemente, dentro de la mesma especie peca el obispo que no el seglar, y lo mismo se ha de dezir de los clarigos. La razon espor muchos titulos que pusmos al principio. Tambien porque defraudan al pueblo Christiano de la buena esperança que recian de los Ecclesias sticos, y por esta razon los suian dado grandes riquezas, porque esperana que auian de ser grande mente liberales en sus hijos espirituales.

Todavia quedan dos dudas acerca de esto mismo. La primeraes, en que pias obras principal. mente le han de conuerrir los redditos de los Ecle fialticos, quando fon muy abundantes. A esto fe responde que ay tres maneras de obras. La primera y principal es la que derechamente se ordena al prouecho de las almas. Porque esto principalmen te ha de pretender el obispo. A este genero de obras pertenece, poner muy buenos coadjutores. y ministros, que ministren muy bien los sacrames tos. Particularmente a aquellos que de su natura. le za son insufficientes, como son los rusticos. Ta. bien pertenece a elle genero de obras embiar predicadores, que den buelta al obilpado, y lo alumbren, y embiar Visitadores extraordinarios, que le refieran las costumbres, y vida de los clerigos, y de los feglares, para que los dignos fe lenauren a colas mayorea, y los indignos le corrijan. A elto pertenece dar limofnas a los clerigos pobres, y a los que tienen ingenio ayudallos con fus limofnas, para que puedan estudiar, y ayudar con limos nas, para que los niños desde pequeños se crie bie en el servicio de Dios. La segunda manera de obrases, que derechamente pertenecen al culta exterior de Dios, y a su respecto, y reuerencia. Por que siendo assi, que el obispo es summo Sacerdore su principal cuydado ha de ser, que las colas sagra das se traten con gran reuerencia. Por lo qual hae ragran servicio a Diosen procurar que los officios Diuinos se celebren muy bien, y con granse lemnidad, particularmente los dias de Fiesta , y procurar, que los templos esten muy bien atauia. des, y los altares affeados, y limpios. Y principale mente, que el Sacramento de la Eucharistia, que es el supremo, este con gran reuerencia, porque en muchos lugares suele auer grandefecto en esto. La tercera manera de obras es la limolna corporal, en la qual se han de esmerar grandemente. Por que como dize el Concilio Trideutino, los obife pos son padrés de los pobres, y no ban de retirar los ojos dellos. En lo que toca a la distribució de las limofnas, las necessidades presentes se han de anteponer alas futuras, aunque sea assi que donde no ay grandes necessidades presentes, pia cosa esa y muy buena acudir a las que pueden suceder en el tiempo venidero, haziendo hospitales, o otras cosas semejantes, como son alhondigas. Tambien se han de preferir los naturales del obispado a los estraños, y entodo esto se ha de tener atención a las leyes de la charidad, y misericordia, las quales se han de seguir.

La seguda difficultad es, si por otras razones y, causas, los ministros de la Iglesia, está obligados a sestituy r los fructos, que reciben de la Iglesia.

Digo lo primero, q qualquiera q no haze el officio, por el qual recibe jornal y estipédio esta obli-

gado de justicia a restituyr al aluedrio del varon discreto, y prudente. La razon es, porque es concierto hecho de justicia entre el ministro y la Igle sia. Luego si no lo cumplen tienen obligacion de justicia a restituyr los fructos que reciben.

De lo qual se sigue lo primero, que los canonigos q mueltran caufas falfas para estar aufentes, o fingidas enfermedades estan obligados a restituir los fructos que corresponden a aquel tiempo. La razon es, porque no hazen los officios para los qua les estauan ienalados, y no tienen justa escusa. Los discipulos de sancto Thomas, particularmente el Maeitro fray luan Gallo, dize fer probable, que se ha de dezir lo mismo de aquel, que esta presente al officio diuino: pero esta de tal suerte distray do voluntariamente, que no tiene acto ninguno humano, acerca del officio diuino: porque la prefen-

cia que se requiere ha de ser humana.

Siguele lo legundo, que aquellos que alcançaro licencia para estar ausentes de sus Iglesias, por cau la del citudio, si no ponen diligencia en el estudio no pueden recabir los fructos con buena confcien cia. La razon es: porque los tales se escusan de su ministerio, por causa del estudio, para que despues co las letras lean mas prouechofosa las Iglefias. Y fino ponen diligencia, y estudio, no estan a la condicion puesta, por la qual se permitio, que estu uiessenausentes. Luego no perciben los fructos li citamente. Pero firefiden en la Vniversidad, y affiften a las le liones acostumbradas, aunque sean negligentes, no tienen obligacion de restituyr. Porque aunque es verdad, que el fin pretendido por la Iglesia, sea el aprouechamiento de los taless pero elle fin no esta puesto debaxo de la condicion. Aduiertale, que en este calo, y en el passa. do tiene lugar la composicion con el Capitulo, o Cabildo, para que con legura consciencia pueda lleuar los fructos. Porque la tal remission es como donacion de aquellos a quien se auia de hazer la reltitucion.

Lo rercero fe figue, que aquel que lleuo yn beneficio parrochial, y dentro del tiempo legitimo no le ordeno de Sacerdore, ni tiene animo de fer Sacerdote, tiene obligacion de restituyr en conscié cia los fructos recebidos, conforme a Derecho. Larazo es, porq de derecho comun no puede temissam. ner la Iglesia parrochial, sino es Sacerdote. Pero es induigencia del Derecho, o por espacio de vn ano le le permite, para q pueda recebir las ordenes. Y esta indulgécia no la quiso sonceder el derecho fino es a aquellos, que tienen proposito continuo de recebillas. Esto no tiene lugar en los demas officios. Porque como sea cosa tan odiosa hase de re stringir a los que tienen beneficio parrochial.

Digo lo segundo, que por dexar de rezar el officio divino, no tienen obligacion los clerigos en consciencia a rettituy rtoda la parte de los frutos, que corresponde a la parte de tiépo : porque aquel decreto de el Concilio Lateranense, donde se pulo cita pena, no cita muy recebido en la Iglefia, viendolo los Prelados, y confintiendolo, y tambien lo configren los Doctores, y no fin razon. Porque los beneficios casi todos se dan por otros ministerios, aunque a todos les es comun la obligacion de rezar las Horas Canonicas. Por lo qual feria cola muy dura priualle de toda la parte de los fructos, q corresponde a aquel dia, por no rezar el

officio diuino, pues aquel milmo dia hizo ceros ministeries, y muy buenes. Que obligacion tenga de restituyr por no revar el officio draino, conforme a vn Motu proprio de Pio V. queda declara do en la segunda parte de la Summa, adonde se tratadel Rezo. Por lo qual los confessores han de tener enydado en hazer restituyr lo que tunieren obligacion, y a quientuuleren obligacion. Esto se entiendede los clerigos que tienen obligacion a titulo de beneficio, y no de aquellos que tan fo-lamente tienen obligacion de rezar por titulo de estar ordenados de orden sacro.

e el mifme punde viar de di

Digo lo tercero, que facado el cafo de la refiden cia, los clerigos no tienen obligacion a reflitució de los fructos, aunque por mucho tiempo esten en pecado mortal. La razon es, porque mientras dan los facramentos, y fe exercitan en otras obras, a las quales estan obligados de officio proprio, aunque se haga mal a fi, puede ser veil , y prouechofo a la Iglesia, mientras la Iglesia le suffre . Y aunque el pecado fuesse publico, y de alli naciesse eicandalo, y configuientemente se impidiesse el fructo de la predicacion, no por esto esta obligado andis arestiruyr: porque esta obligado de justicia a hazer la obra, pero no cita obligado al fin de la cora, como acontece en muchas otras obras. De lo qual a sala se ha de ver el Maetro Soto, que disputa de vna opinion de A driano.

Sotus lig

Vigelimaquinta conclusion. El O ispo que 10. de ia fue promouido de Religioso tiene obligacion de sti, quel. guardar aquellas obieruancias regulares, que ayu vic.ar. 62 dan al officio pastoral de Obispo: pero co las que repugnan con el officio, o con la dignidad. Esta conclusion enseña santo Thomas en la question citada, y todos sus discipulos, y los que escriven sobre el, y entre ellos el Maestro Soto, y Valencia. Esta conclusion tiene dos partes. La primera parte explica sancto Thomas, y pone exemplo en la continencia, y en la pobreza, y en otras colas lemejantes, y entreellas pone el traer el habito de art. 72 fu religion, que es feñal de la obligacion. Bita parte se prueua, porque el estado del religioso se com para al estado del Obispo, como el discipulo al Maestro, y como la disposicion a la perfection . Y es alsi, que quando viene la perfection y forma, no le excluye la disposicion, sino es que sea repug nante, sino antes se confirma. Luego el religioso promouido al estado de Obispo, y de perfection queda obligado a las observancias que no tienen repugnancia con el estado, y dignidad Episcopal. La segunda parte la declara sando Thomas con exemplos. Porque repugna al Obifpola foledad, y el silencio, y algunas abitimencias, o vigilias graues, de los quales procederia hazerie imporente el Obispo, para exercitar el officio de Obispo. Larazon es, porque el Obispo tiene obligacion en razon de Obispo abazer el officio de Obispo. Luego las observancias regulares que repugnan con esta obligacion no deue cumplillas. De lo qual fe figue, que la oracion, y la abstinencia moderada, y otras colas femejantes a estas, tiene el Obispo obligacion de cumplillas, como Religio. fo . Porque estas no repugnan, ni contradizen a la dignidad, y estado Episcopol. Aduiercase, que en la religion ay otras observancias, que no hazen repugnancia al estado del Obispo, y tampoco le promueue mucho. Y en estas dize Sancto Thomas

de elect.

42.0

12 No.

que el mifmo puede viar de dispensacion, legun d la necessidad de la persona, o del officio lo requie re,o la condicion de los hombres, con quien viue lo pide. A la manera que los Prelados dispensan

configo en femejantes obleruancias.

La primera difficultad es, de los votos effencia les del Religiolo, si promouido a Obispo queda obligado a ellos con la misma fuerça que antes. La razon de dudar es, porque el Obispo Religio. fo no tiene obligacion de obedecera otros, o de otra manera que el Obispo seglar, y no tiene menor libertad fobre los redditos que tiene fenalados, que los demas Obispos seglares. Luego no tiene obediencia, ni pobreza. Por el contrario hase, que el tal Obispo queda verdadero Religio-so. Y la substancia, y esfencia de la Religion consi fte en los votos. Luego tiene obligacion de guar-

Digo lo primero, que con el voto de la castidad queda de la misma manera obligado que antes, fin ninguna restitucion, fino absolutamente. En este conuienen todos los Doctores, el Mace ftro Soco en el lugar citado, y Cayetano fobre ef-

Valen. & te articulo, y Valencia. La razon es, porque aquel ftat. Epif voto decattidad, fue vna perpetua confagracion coporum a guardar castidad. Y este feruicio, que le haze a difp. 30. Dios en guardalle, es grandemente necessario para el officio Pattoral, como es manificito. Luego tiene obligacion de guardar este voto como antes. Deucle aduertir, que aun quitado el escanda. lo mas grauemente peca el Obispo, si haze conand as ally traefte voto, que otros Religiofos, por la mayor dignidad, y mayor confagracion. Verdad es, que el Maestro Gallo, en sus escriptos sobre esta maceria enfeña, que no es circunstancia, que lea neceffario declararla en la confession. Yo arriba en fene, y dixe fer circumftancia que agraua notablemente, y afsi configuiétemete le ha de dezir les necessario declaratio en la confession. Cierta corio declarar esta circunstancia, porque muda la el pecie, como fi vn Obifpo touie fe trato deshone. Ato con v na hija espiritual, qual seria la que vuiefe le baptizado,o confirmado.

Digo lo segundo, que el voto de obediencia. fegun la lubitancia queda, pero no quanto a las perionas, a las quales estana obligado antes. La primera parce le prueux, porque la essencia de lestado del Religiolo essencialmente consiste, en la tradicion con que se entrega a si milmo, por el voto de la obediencia. Luego si este tal queda esfencialmente Religiofo ha de tener voto de obediencia. La segunda parte se declara, porque el tal Obispo antes estaua subjecto por el voto de la obediencia a sus proprios Prelados de la Religion, y agora hecho Obispo no queda subjecto a los Prelados de la Religion, sino al Summo Pontifice, que es General de todas las Religiones. Can. fta- Efto fe prueus del Derecho, en el qual fe dotermi

9.80

tutú 18. na cíto. La razon es, porque el Obispo tiene obligació de feruir a fu Igleua con toda diligencia. Y esto repugna a la obediencia antigua que tenia a los Prelados inferiores, Luego ya no le queda la tal obediencia. Confirmafe, porque esto no es conuepiente a la dignidad Episcopai , porque el Obifpo es superior en dignidad a los Prelados infemeeur muray. Y en citas diag Santto I nomas

riores de la religion. Luego no queda subjecto s ellos. Peroqueda sobjecto al Papa por dos titus los. El primero es el comun, y general de todos los fieles. Porque rodos ellos rienen obligacion a obedecerle, como a Pastor vniuerial en aquellas colas q pertenece al comun estado de los ficles.El fegundo titulo es de religion, por razon del voto folemne, por el qual ena obligado à obedecelle en todas las colas que pertenecen a la religion q profeflo. Peto aduiertale, que no pera dos pecados, fi no obedece al Papa, como el Religiofo, que agora quiebra algun precepto del Derecho Canonico, no pera fino vi perado. Porque a las colas comue nes no esta obligado por fuerça de votos

De lo qual se infiere lo primero, que el tal Obis. po como no esta obligado a obedecer los precepa tos de la religion, nia fus Prelados, afsitampoco esta obligado a las diffiniciones, y determinaciones, y preceptos, y censuras de los capitulos Generales. Porque eitos capitulos tan folamente ties nen fuerça, respecto de aquellos que son sus subdi tos. Por lo qual no pecara mortalmente, si haze lo contrario, como no pecara haziendo contra el pre

cepto de vno destos Prelados.

Siguele lo legundo, que no esta obligado à los preceptos, o censuras puestos en la Regia. Por lo qual el religiofo de San Francisco, que es Obispo, no peca mortalmente fino guarda el ayuno del Aduiento, o el ayuno del Viernes. Porque fiagora el Prelado le mandara esfo, no estana obligado. Y os la mismarazon de la ley ya puesta, y de la que le ponen agora. Luego no tiene obligacion. De aquino le figue que los Religiolos Minimos, a suben a estado de Obispos, estenes culados de su abstinencia. Porque a la tal abitinencia, no estan obligados por fuerça y virtud del precepto puefto, fino por fuerça y virtud del voto folemne, q

hizieron en la profession.

Digo lo tercero, el voto de la pobreza , queda quanto a la substancia, pero al tal Obispo religioso, le le da libre facultad de dif ensar sus bienes, gomo los demas Obilpos. La razon es, porque el voto de la pobreza es effencial a la religion Luego quedando religiofo, necestario es que quede el voto de la pobreza. Aduierrare que en esta parte siempre Sancto Thomas enfena, que el Obispo 1.1.4.88 religiofo no tiene dominio , ni proprie como te ea. 11.2d vee claramente en este articulo, en la solucion del Tercero , y en otros lugares. El Paure Maeitro Soto liba Soto enfeña, que los teligiolos Obilpos tienen jo, deludominio de los reddires Erclesiaticos, como lo cavicimo tienen los demas Obispos. La razon es, porque los Obispos por el mismo caso, que son Obispos, los hazen Obilpos, como a los otros: y es alsi, que los demas adquieren dominio de los bienes Eccle: fiasticos. Luego tambien los tales Obispos. Confirmale, porque fino estarian obligados a reitituyr lo que gastan no siendo necessario. Lo qual esfasso. Porque no ay a quien se deu restituyr. Porque como diximos , los pobres no tienen dominio de los redditos del obilpado. El Padre Maestro Fray luan Gallo enfeña, v dize, que la fentencia del Masitro Soto es la milina, que la de Sando Thomas, v no ay differencia, lino en la manera de hablar. A esto digo lo primero, que sia duda ninguna los teligiolos Obilpos no cienen dominio, ni proprio de los readiros. Esto confra

de lo va determinado conforme a la doctrina de S. Thom. La razó es clara, por flos tales religiosos Obispos porel voto de la pobieza dieren de mano al dominio de los bienes temporales. Y efte voto no ferelaxa por fer vno Obispo. Luego los religiofos Obispos no tienen dominio, ni cola pro

De lo qual se sigue lo primero, & el Papa podria poner limite y taila al tal Ohispo en gastar los rediros de l'obsigado, como lo podria poner, y lo po ne el Pretado a sus subdicos. Porq siedo assi, q que da el voco de la pobrezaen los cales, y la effencia ne la pobreza es, à los bienes temporales los difpele el fubdito coforme a la volutad del superior. Lucgo et Papa podria ponerelle limite, y talfaen la dispensacion de los bienes temporales del tal Obilpo.

Lo legundo le figue fer cierto, que mientras al tal Obispo no le determinan cosa alguna acerca de las reditos del obilpado, puede muy bien da. llos aquien quisiere, como puede el Obisposeglar. Y el que los recibe no esta obligado a restituyr cofa alguna, y la Iglesia que dio estos bienes no riene voluntad que se restituyan. Porque los dio al pastor y Prelado como estipendio y jornal devido de justicia, y al tal Preladole es cosa ac a.

dentalel ferreligioto.

Lo tercero le figue como cola cierta, que fi el tal Obispo religioso alcança del Papalisencia de testar, el tal testamento hecho por este obispo es valido, aun en el foro de la conciencia, de suerre o elheredero no tiene obligacion de restituyr. La fa zon es, porque el religiolo que tiene libre vío del dinero y de los libros, aunque notiene dominio puede muy bien paffar el dominio a otros. Y es la misma razon en vida y muerte. Y el Summo Pon zifice como Prelado dar la tal facultad para dispéfar los redicos, y como principe pudo dispensaren la le, Canonica, que prohibe a los obispos el hazer tellameto, y pudolo hazer como aquel a quis venian los bienes del difunto, y pudo ceder a fu derecho. Luego el tal testamento sera rato y valido aun en conciencia, como si el Obispo tuniera pleno dominio. A la razon de dudar le responde, q los demas Obilpos tienen dominio de los reditos, de lo qual no se sigue que lo tenga el Obispo religiolo, y esto por la circunstancia de la persona. Porque es religioso y tiene voto de pobreza, el qual no tienen los demas Obilpos. A la confirmacion le responde, que los tales Obispos no tienen dominio, pero tienen licencia de su superior, y afti no tienen obligacion a restituyr cosa alguna, sino es en caso que los demas Obispos tengan obligacion de refticuyr, y entonces la refticucion fe deue hazer ala Iglesia: sino fuesse que la misma Iglesia por los escrupulos que puede auer remitielle la restitucion. Hasta aqui queda dicho de los vocos essenciales de la religion. Agora se ha de dezir de las demas observancias quando y como obligan al Obispo.

Vna de las principales observancias que tienen los religiosos es traerel habito de la religion, porque es ienal de la misma observacia de religioso.

Es la difficultad, si los Obispos religiosos tiené obligacion sopena de pecado mortal de tracr el habito de su religion. La razon de dudar es , porque el traer el habito parece ceremonia y oblesuancia regular. Luego no parece fer perado mortal el no guardar esta ceremonia en el habito.

A esta difficultad setesponde ; set pecado mora tal el no traer el habito de fu religion Efto enfeña Cayetano en el arciculo citado, y el Maestro Ga-llo, y Valencia, y parece sentencia de S. Thomas. La razon es , porque esta ceremonia co repugna con el estado del Obispo, ni con su dignidad, y es cierta manera de feñal para los votos effenciales; y para promouer, y aumentar las observancias, y. el traerel habito es vaa continua protestacion de la religion en que professo, y el dexar el habito es vna manerade negar la religion, y es manera de menosprecio. Y contra esto no haze, que tambien esta obligado el Obispo a traer las señales de Obis po y de la dignidad. Porque escierto que no av precepto alguno de traer habito feñalado, fino el tal vettido del Obif; o fe le da para atauio, como es el roquete que trae de ordinario. A la razon de dudar se responde, que el traer el habito de la reli gion no folamente es ceremonia y obfernancia,fi no protestacion de la religion que protesto, y por esta parte obliga mas rigurofamente.

Todavia queda difficultad. Si el tal Obispo que dexa el habito feraspostata y quedata descomulgado, como lo quedaria otro qualquier religiolo. A esta difficultad se responde, que no quedaria descomulgado como apostata. La razon es, porq el tal Obispo no queda ligado con la censura de la constitucion, y el derecho tan solamente compres cap perfe hende los religiosos que viuen debaxo de la re culosade

gular observancia.

La difficultades, si el ral Obispo esta obliga, vel modo do a guardar las observancias regulares, sopena de nach, ing pecado mortal. La razon de dudar es, porque es. ta obligado a guardar los votos effenciales, co. mo ya queda determinado en lo passado. Y es ase fi, que las observancias regulares conduzen grandemente para la guarda de los votos effenciales. Luego tambien estara obligado a guardar las obs servancias regulares. En esta difficultad se han de suponer dos cosas como cierras, la primera es, que la obligacion que nace de la profession solemne de su naturaleza es perpetua. Lo qual se collige de la razon del estado, que de su naturaleza dize perpetuidad, como ya queda dicho. Tambien se collige de la forma de la profession, en la qual se dize que professa obediencia, y las demas cosas hastala muerte. Lo segundo escierto, que el estado del Obispo no es del todo repugnante a la religion que professa el religioso, como repugna el estado de casado con el estado de religioso. Por lo qual, quando v no fabe al citado de Obifpo no cella totalmente el ellado precedente de religio. fo. Pero como el estado de religioso fea como dif. policiona la perfection, de ay le configue que el estado Episcopal ha de serregla de la obligacion' antigua, y por el tal estado se ha de regular la obli gacion de la religion. Esto supuesto

Digo lo primero como regla cierta, que todas las obferuancias y feruicios de la religion, que impiden el officio Pastoral por derecho natural cefsan,y no obligan al tal Obispo. El exemplo es ea la comun observancia de los Fieles no obliga a" aquel que esta obligado a alguna obra mas necesfaria, la qual no puede hazer guardando aquellas observancias. Como el que esta obligado a ente-

har,o ministrarsacramentos, y no puede hazer es. te officio con el grabajo del ayuno, queda escusado del. De lo qual se sigue, que aunque el Reli. giolo aya promerido claufura, y foledad, fi lo le. uantan a la dignidad de Obispo, queda luego libre delta obligacion. La razon es, porque directa mente se opone al officio de pastor. Lo mismo es, del filencio. Porque el Obispo continuamente ha de clamar en la Iglefia, y anunciar en ella las cosas necessarias. Por lo qual esta libre de la obligacion que tenia de rezar el officio de su religion. Porque por el milmo calo que passa a ler Prelado de la Iglesia, tiene obligacion a rezar el officio diuino que se rezaen la tal Iglesia , para que se conforme en el rezo con sus subditos en la manera de

Digo lo segundo, que las observancias de la religion, que no impidé el officio de Obispo, ni son contrarias a la dignidad Epilcopal, quedan en su fuerça respecto del Obispo. La razon es , porque por fuerça de la profession que hizo, quedo obligado, no solamente a religion en comun, sino a la tal religion que professo. Y la tal obligacion no se quita del todo, sino impidese por el officio de Obispo que tiene obligacion de hazer. Luego do de no ay impedimento queda la tal obligacion en

lu fuerça.

De lo qual se sigue, que en el vestido tiene obli gacion de guardar lo que ordena su religion. Lo mismo es de los ayunos sino impiden el officio Pa foral. De lo que toca a no comercarne que es obebstolus servancia regular de algunas religiones, dudan los Doctores, ficiene obligacion, pudiendo viar del tal mantenimiento. Parece mas prouable que quedan escusados desta manera de abstinencia. La razon es, porque la mesa del Obispo por razon del officio ha de fer comu. Y feria cosa muy dura obligar a los combidados a semejante abstinencia. Te ner digersidad de manjares, tambien seriamuy tra bajolo, y coitolo. Por lo qual parece muy prouable, que no rienen esta obligacion, y assi lo enseña el Maestro Fr. luan Gallo lobre este arriculo.

La difficultad es, de la qualidad de la obligació con que esta obligado a estas observancias. La razon de dudar es, porque en algunas Religiones no ay obligacion a culpa, fino a pena, fino espor razon del precepto, como se vecen la Religion de nuestro Padre Sancto Domingo. Y es alsi, que los preceptos no obligan a los Obispos ni tienen obligacion a pena. Luego la obligacion cesso to-

talmente en los tales Opispos.

9.19.

A esta difficultad responde Cayetano, que la Caiet. 04 obligacion que queda en los Obispos en orden a puin 21. estas cosas, es moral, y no legal. De suerte que es semejante a la obligacion que tiene el Principe en orden a sus leyes, quando la obra que se manda es comun al Principe, y a los vassallos. De suerte que la razon natural, y honestidad dicta que el Obispo, que nodexo el estado passado, guarde aquellas colas, a las quales se obligo por la solem. ne profession. Pero ha de guardar estas cosas cada vno en su grado y orden. De lo qual consta de la quantidad, y qualidad de esta obligacion. Porque aunque es assi, que no peque mortalmente en que brantar estas observancias, pero si tuviesse tal animo alu Religion, que formalmente, o virtualmen te la menospreciasse, pecaria mortalmente. Llama fe menolprecio virtual, quando con el affecto, o co la obrafe vuieffe de tal manera como fi en nin-

guna manera fuera religiofo.

Todavia queda vn poco de difficultad. Quando el Obispo religioso dexa el officio de pattor, si en el tal caso esta obligado como antes a las obser uancias religiofas. A lo qual le responde estar obli gado como antes. La razon es, porque la primera obligacion no cesso, sino fue impedida, y quitado el impedimento, luego buelue. Pero porque defto puede auer duda, las religiones tienen costumbre de no recebir a Obispo ninguno que dexa el Obis pado, fino es que renuncie el privilegio que tenia, por razon de la dignidad Episcopal. Si fuere assi que alcançare del Papa enteramente el priuilegio, que tenia fiendo Obispo, no ay duda deste negocio.

Capitulo IIII. Del estado de los Religiofos en comun.

E esta materia disputa Sancto D. Tho: Themas, y todos sus discipulos, y 2. 2. 9. los que escriuen sobre el, particu- 186. Valarmente el Maestro Gallo, y Valencia.

Rimera conclusion, Elestado de religio. fos es estado de perfection . Esto enieña Sando Thomas y todos los alegados en el articulo primero. La razones, porque la perfection del hombre consiste, en que el hombre totalmente se junte con Dios, y el religioso por la profession de la religion se junta con Dios, y le entrega a el. Luego el estado de religiolo, es

estado de perfection.

El fundamento de este tratado de el estado de los Religiolos es, que el tal estado de religion, fue instituydo de Christo, receuido por los Apo-Roles, y aprouado por la authoridad, y vio de toda la vniuerfal Iglesia. Este fundamento se pone contratodos los Herejes, que niegan el estado de lareligion, serinstituydo de Christo. Este fundamento es comun de todos los Theologos, y de los luristas, y tiene tres partes. La primera parte se prueua, porque el estado de la religion, principalmente confiste en los tres votos esfenciales, co mo consta del comun consentimiento de todos los graues Doctores. Y estos tres votos los aprouo Christo nuestro Señor. Luego la religion, y lu estado fue instituyda por Christo: qel aya aprouado estos votos es cosamanisiesta. Porque hablando de la pobreza, dize por San Mattheo a vn Mat. 19. mancebo, que vaya y venda todo lo que tiene para que este apto para seguille. Por esta manera de venta, entiende el defuiarfe de todas las cosas, de suerte, que no pueda bolnera ellas. Como el que vende algunacosa, no tiene lugar de boluer a ella. De lo que toca a la obediencia, se dize en el milmo lugar, ven y figueme. En aquel lugar fere, presenta la firmeza del proposito junta con la exe cucion, y es como si dixera, dexate a ti milmo, ly. entregate a mi. De lo que toca a la castidad, en el milmo lugar esta claro, lo que toca a ella, porque allise dize, que ay muchos, q por el Reyno.

do: que quieren dezir: nos hemosentregado to. Dionyfi. Hierarc . C. 6. Con.Tr.

talmente. De esta tradicion habla san Dionysio de Eccle. muchas vezes. La tercera parte fe pruena, porque desde el principio de la Iglessa el estado religioso florecio grandemente en meritos, y en muchedu bre de religiosos. Finalmente el Concilio Triden 1. de regularib. rios bien instituydos. De lo qual se sigue, que es cola erronea dezir, que el estado de religion no sea agradable a Dios, o que no ay aora en la Iglesia religion alguna, que sea grata a Dios, y tambien dezir, que no es estado mejor que el de los cafados es error. Porque el Concilio Tridentino supo Coc. Tri, ne, como cofa cierta en la fee, que el matrimonio fessi. 24. tato se deshaze por la profession olemne. Y es co Cano. 7. fa cierta, que Christo nuestro Señor no le vuiera dado este prinilegio, sino fuera que el hombre pas. fara a esta do mejor. Luego el tal estado es grato a Dios y mejor, qel estado de los casados. Aduierta se, q los tres votos essenciales son de substancia de qualquiera religion . Pero estos votos no pueden fer folemnes, fino es que preceda la aprobacion de la Sede Apostolica, en qualquier religion particular. Esto esta determinado en el derecho. La razó ca.fin. de es, porque la essencia deste estado consiste en la tra Reli.do dicion folemne. Y donde ay folemne tradicion es

del cielo dexaran los deleytes de la carne. Y que

alli le trate del voto de la castidad, consta manifiestamente, porque trata de aquellos que no sola

mente no vian de los deleytes carnales, fino que

en realidad de verdad se quitaron la facultad, y el poder. Lo qual todo se haze por virtud del voto

de la castidad. La segunda parte, que los Aposto-

les ayan recebido este estado, consta de lo que di-

ze san Pedro en el mismo capitulo, en nombre de

todos: Aduertid Señor que hemos dexado todas

las cofas . En el qual lugar fe ha de entender que

no solamente dexaron todas las cosas, que actual

mente posseyan, que essas eran de poca importan-

cia, sino las que podian posseer. Y esto codo no se

haze, sino por el voto de la pobreza. De lo que to

ca a la perpetua tradicion, se entienden aquellas pa

labras de los mismos Apostoles: Y te hemos legui

mibus. c. ne cessario que aya aceptacion. La qual no puede vnico co ser solemne aceptacion, sino es con authoridad de dem rit. el Papa, para que sea firme. Luego necessaria es la lib. 6.

tal aprobacion. La difficultades, porqueen el voto simple no es nerellaria exterior aceptacion, porque el mismo Dios por si mismo se entiende que acepta la obra pia que le offrecen, porque de su naturaleza es bue naty el voto folemne de fu naturaleza es agradable a Dios, como es cofa notoria. Luego no tiene

necessidad de aprobacion exterior.

A esta difficultad se ha de dezir, que sino vuies se aprobacion del Summo Pontifice; no seria de sa naturaleza voto folemne. La razon es, porque por el voto solemne configue vno estado en esta Republica exterior, y se deshaze el matrimonio que era valido. Y feria gran confution, si por solo el acto interno passasse de va estado a otro, y a cada passo seria licito por su proprio asuedrio apartarse del matrimonio contrahido . Luego fue necessa. rio que aya aprobacion con publica authoridad, y por essa razon fue necessaria la aprobacion publica del Summo Pontifice. Aduiertale tambien,

que aunque los Fieles no esten obligados a creer. que todos los estatutos de qualquiera religion, aunque lea aprobada lean renelados de Dios, porque le hizieron con prudencia humana, y no con assistencia infalible del Espiritu Sancto, pero con todo esfo no es licito al Christiano condenar co. mo cola perniciosa aquella manera de viuir, que esta aprobada por la Sede Apostolica, porque por el milino caso que alguna Religion esta aprobada por la Sede Apostolica, aquella manera de viuir fe propone alos Fieles como veil y prouechofa pa ra confeguir la vida eterna. Y feria error pernicio fo proponer por camino que lleua a la vida eterna al que es perniciolo para yr alla. Luego no fe ha de creer tal cofa de la aprobacion del Summo Pontifice, nies licito a los Fieles creer cola ieme jante. De lo qual se tratamas a la larga en el lugar citado.

Segunda conclusion. El religioso no tiene obligacion de tener perfecta charidad, fino de caminar para ella Bita conclusion enseña sancto Tho. D. Th. 22 mas, y todos sus discipulos en la question citada. Larazon es, porque el que va por el camino no 1. art. 26 esta obligado a estar en el termino. Y es cosa cierta, que el religioso va por el camino de la virtud, como queda dicho arriba. Luego no tiene obligaciona estar en el termino, que es la charidad perfe cta. De suerte, que hemos de cosiderar, que la perfection de la charidad es fin del estado de la religion, y el estado de la religion es como camino que va aeffe fin.

De esta conclusion se siguen algunos corola-

El primero es, que el religioso no esta obligad do a guardar los consejos que se consiguen a la perfecta charidad, ni esta obligado a la execucion, fino a la intencion de guardallos. La razon es, porque no esta obligado el religioso a tener perfecta charidad. Luego tampoco estara obliga. do a los consejos que se consiguen a la perfecta charidad. Por lo qual no pecara el religioso quan do no executa los tales confejos, fino quando los menoiprecia.

Lo segundo se sigue, que el religioso no esta o. bligado a todos los confejos que disponen a la per fection de la charidad, fino can folamente a aquellos que le contienen en su regla y manera de viuir. La razon es, porque los confejos Euangelicos de si no obligan. Luego tan folamente aquellos que estan en la regla a que se obliga esta obligado

a guardar.

Adviertafe para declarartodas estas cosas, que entre el leglar, y el religiolo ay tres conueniencias, en lo que toca a nuestro proposito. La primera es, que assi como ninguno dellos esta obliga do a tener actualmente perfecta charidad, alsi tam bien ninguno de ellos tiene obligacion de tener actual intencion de llegar a tener perfecta charidad, ambos satisfazen ala propria obligación, a cumplen los preceptos de la virtud de charidad, y de las demas virtudes. El religioso no tiene obligacion de tener mas intention de charidad, o de la obra de charidad, o de las demas virtudes mas que el leglar. La segunda conueniencia es, que ningano de ellos pecca, aunque voluntariamente dexe lo que esta en consejo, aunque con acto positiuo quiera dexar de cuplir lo que cae debaxo de

consejo. Porque lo mismo es, quanto al pecado la omission voluntaria, y la voluntad positiua de la tal omission. Como lo mismo es no ayunar vno quando esta obligado, o querer no ayunar, quando correel precepto. La razon es, porque los consejos no caen debaxo de precepto. Luego ni el se glar ni el Religioso pecan no cumpliendo los con sejos. La cercera conueniencia es, que el menosprecio de los cólejos es pecado moreal, en ambos a dos, en el seglar, y en el religioso. Del religiosodizelo Santo Thomas, en el cuerpo del articulo, y de los leglares lo dize en la folucion del legundo argumento. La razon comun para todos es, porque p rel menosprecio de los consejos se firma el ar .no contra la inspiracion del Espiritu Sancto. Lo quales contra la razon, y contra la diuina ley. La differencia que ay entre el feglar, y religiolo es , que muchas colas que fon de confejo para los seglares , para los religiosos caen debaxo de precepto, por razon deleitado. Y a los re ligiofos todos fon comunes algunas cofas, como tener repugnancia derechamente con la vida fecular. Otras colas ay que fon proprias a cada religion, segun que por sus Reglas, o Constituciones mas,o menos, estan obligados, y no todas las cofasestan puestas debaxo de la misma obligacion, como despues diremos.

La difficultad es, si el menosprecio de los consejos sea pecado mortal, y quando lo es. La razon de dudar se toma de la doctrina de Sancto Thomas, que enfeña, que es pecado, y no determina en particular si es pecado mortal, o venial. Lue-Caiet. in go no es cierto fer pecado mortal. Cayetano en fum. ver. este articulo enseña, que es pecado mortal. Pero contetus dize fer difficultofo fenalar quando es menospre-

cio de los confejos.

Digo lo primero, el proposito de nunca executar los Diuinos consejos es pecado, pero no es mortal, sino es que el tal proposito incluya el tiépo de la necessidad, de suerte que proponga no guardar los dininos confejos, aunque fea en tiempo de necessidad, quando cae debaxo de precepto. La primera parte se prueua, porque por el tal proposito se cierra el camino a las diuinas inspiraciones. Y esto es cosa que no conviene bien con la razon natural. Luego es pecado por lo menos venial. Confirmale, porque el tal proposito no puede ser obra indifferente. Porque de ladoctrina de Sancto Thomas consta que no ay obra ninguna en particular indifferente. Y dezir, que el tal proposito es bueno, y que puede ser meritorio no lleua camino alguno. Luego el tal proposito es perado. Contra esta parte haze que el no cumplir con los confejos voluntariamete no es pecado. Luego tampoco lo fera el proposito vniuersal de no cumplillos. Porque el tal proposito va a cosalicita. A esta difficultad se responde, que en las particulares omissiones de los consejos puede auer alguna razon en cada v na , para que sea inculpable la omission. Pero que todos los consejos juntamente se excluyan no es cosa confentanea, ni conueniente a la amistad. Pero cada vao por fi es cola differente. El exemplo es, que vno este de assiento en estado de pecado puedefe hazer por algunos dias, sin nueuo pecado, porque puede auer nueuas ocupaciones, que impidan y no den lugar. Pero que vno deliberadamente

quiera estar en aquel estado tantos días, no es con forme arazon. Y cito mismo acontece en nuestro proposito. Tambien si vnamigo vna vez no quiera feruir a fu amigo en cofas graciofas, no ofende a fu amiltad, pero si voiuer almente tiene propofito de nuncale feruir en cofas de gracia, fino en las cofas necessarias, este tal proposito, aunque es alsi que no deshaze la amiltad, pero tiene repugnancia con el feruor de la amistad. De la misma fuerte acontece en nuestro proposito. Finalmente ay gra differencia entre vn fimple querer de la vo lutad, y el proposito de la misma. Porque el proposito sobre el simple querer importa firmeza. Por lo qual al presente dezimos, que el proposito vniut rfal contra todos los confejos es pecado, y ilicito, y quiças el tal propolito cotra algú cole. jo particular feria ilicito. La leguda parte le prute ua, porq el que jura de no cumplir confejo ninguno, no peca mortalmente, como lo enfeñan cafa todos los Theologos. Luego tampoco peca more talmente, con el talproposito de no cumplillos. Porque cierta cosa es, que con el juramento se causa mayor firmeza, que no con el proposito. Estaparte deste dicho se ha de entender mirando la naturaleza de las cosas. Porque por algun acciden te podria ser pecado mortal. El exemplo es, si con el tal proposito de no camplir con los consejos quifielle honrar a Dios. La ter cera parte fe er tiede, quando en el caso de necessidad la obra de cofejo se convierte en precepto, en el tal caso pecaria mortalmente, no porque no guarda los confe-

jos, sino porque quiebra el precepto.

Digo lo segundo, el menosprecio de los conses jos, como regularmente acontece, tan folamente especado venial. Pero alguna vez podria fer mor tal. Adviertale, que aquel que no quiere subjetar. se a los consejos Euangelicos ni guardallos de tres maneras se puede auer. La primera es, que no solamente con el affecto los mire como difficul. tofos, fino tambien que con el entendimiento los tenga y estime como inutiles. Este tal no es menosprecio, sino antes tiene mas de infidelidad. El qual se halla entre los Hereges, que menosprecia los confejos, como fino fueffen de prouccho para las costumbres. La seguda manera se puede auer, que con el entendimiento assiente, y con el affedo reuerencie los confejos, como bienes mayores y mas excelentes, pero per fu flaqueza no los quie re leguir. En esto no ay pecado,o si lo ay no es pecado mortal, y propriamente hablando, no es menosprecio. La tercera manera es, quando quedando entero el juyzio de la vrilidad de los confes jos, pero en el affecto assi los de demano, como por esta razon, que Christo los propone, como me jores bienes, el quiere hazer lo contrario. De suerte, que tiene juyzio cierto, que los consejos son vtiles y prouecholos, pero con elaffedo los da de mano, y quiere hazer lo contrario, porq Chri-Ito los propone como mejores bienes. En esto con fiste formalmente el menosprecio del consejo en razon de consejo. Y por consiguiente es pecado mortal desugenero y naturaleza. La razones, porque se menosprecia Dios como author del con lejo, lo qual es contra la divina amistad y contra la deuida estimacion de las cosas diuinas. Porque aunque el amigo con buen animo fufra, que fus conlejos, o dones no fe reciban, pero no tiene por

5.20

bien que se tengan en poco, de tal suerte, que por la milma razon, que son de Dios y los ofrece el, D. Tho. los den de mano. De esta manera le entiende San q. 15. de sto Thomas quando dize, que el menosprecio de verit. ar. Dios es pecado mortal. Y fi fuere el tal menof-5. ad.a. precio en materia de preceptos, el tal menosprecio tendra razon de dos pecados, y si fuere en materia de consejo, sera tan solamente vno. Pero efte pecado y esta pernersidad no se halla, sino es en hombres desesperados. Por lo qual quando los hombres regularmente menosprecian los consejos, mas es menospreciar el fructo que de la tal obra podria tener, que no menospreciar el author del consejo. Por lo qual regularmente hablando

mot.2.

ho es pecado mortal, Tercera conclusion, la pobreza es necessaria al D. Tho. estado de la religion. Esta conclusion enseña Sanartic. 3. do Thomas y todos sus discipulos en la question c.cumad citada. Prueuale lo primero, porque assilo determonaste mina en el derecho Innocencio Tercero. La razo rium de es, porque por la religion el religioso se assienta statu mo por soldado perpetuo en la milicia Christiana y nachoru, al servicio de Dios. Y el tal soldado, que trata desto no puede tratar de negocios seglares, quales 2. ad Ti- fon las riquezas temporales, como lo dize el Apo stol Sa Pablo. Luego necessaria es a la pobreza el no tratar de riquezas en el estado de la religiona Aduiertale que la pobreza religiosa consiste en tres cosas: la primera es, en dar de mano perfectamente a el dominio y propriedad de las cosas tem porales y de las riquezas. De suerte, que assico. moel hombre por la muerte temporal, queda priuado del domicio de todas las cosas, assi tambien el religioso por la profession solemne queda priuado del dominio, y propriedad de todas las cofas temporales. Por lo qual la profession solemne se llama en el Derecho muerte civil. De donde viene que en las cosas ciniles el religioso no pued de hazer contrato ninguno, que fea firme, nitéga valor. Porque como queda dicho el religioso, ni tiene dominio ni propriedad de las colas, por lo qual no puede pañar el tal dominio, y configuien temente no puede hazer contracto firme. Porque en el tal contracto se ha de passar el dominio de las cofastemporales. La legunda cofa en que confifte la pobreza es, en que no puede rener legitimo vio de las cofas temporales, fino es conlicencia del superior. La qual ha de ser expressa, o ima plicita y virtual. La expressa es necessaria comun mente y caside ordinario. Pero algunas vezes basta la virtual. Esta tal se entiende quando es ne cessaria para defender lo que toca a su propria na turaleza, o quando le mandan alguna cosa a la qual se sigue necessariamente aver de vlar de bienes temporales, en el tal caso, aunque no tenga licencia expressa para víar de los bienes temporales, la tiene implicita que basta. La tercera cosa Concilio sas estan en el Concilio Tridentino. Deuese ad-Trid. se. uertir acerca de lo vitimo, que aunque es assi que 25. ca.2. la pobreza en comun sea necessaria a qualquiera deregul. religion, y quanto a las dos cofas primeras fea co-

que es necessaria para la pobreza, es que el vso de las cofas que se permite sea moderado, y templado, como conuiene a la religion que professo. De otra manera el tal vío no es conforme a pobreza ni puede auer licencia del Prelado. Estas tres cola comun atodas las religiones. Pero en lo terce-

ro ay grandiuerfidad, conforme a la dinerfidad de las religiones. Lo qual tambien enfeña el Con cilio Tridentino, en el logar citado. Cierta cofa es, que a ciercos religiolos se les concede mas libre vio de las riquezas, y bienes temporales, y al-Il tambien fe les concede, y conviene mascespia. dor en las colas que tienena vio en los apoientos y en el trato y vestido. Esto no coniene a otras religiones, ni a otros religiolos, ni pareceria bien. Clara cofa es, que le les permire a los religio sos de las ordenes Militares muchas colas, las qua les no se les concede a los Mendicantes y serian cosas superfluas. De manera que el vso de las riquezas y bienes temporales hade ser proporcionado por la manera de la religion y de su institucion. Si los Prelados permitieffen otros víos no conuenientes ni decentes a la tal religion, feria de fruycion, no dispensació, como despues diremos mas en particular.

La primera difficultades, si al estado religioso es can necessaria la pobreza, como la concinencia. La razon de dudar es, porque en el voto de la castidad no puede auer dispensacion ninguna, y en el voto de la pobreza se dispensa facilmente, como confta por la experiencia. Luego no es tan necef. faria la pobreza para el estado religioso como la

continencia:

A esta difficultad se responde, que la pobreza ya declarada es can necessaria al estado de la religion, como la continencia. En esta resolucion con uienen todos los discipulos de Sancto Thomas en el lugar citado. Prueuase claramente del Derecho alegado por la tercera conclution, y con la rae zon que le travo para prouella. Aduiertale q quado dezimos que la pobreza es tan necessariaco. mo la continencia no se hade entender que aya total semejança, sino cierta manera de proporcio. La razon es, porque la solicitud y affecto conjugal mas vehementemente se apodera del animo del hombre, y le deriene, de suerte que el que se ca Luci 102 do,dixo: no puedo venir; con ferafsi que los demas le escularon an alguna manera co vibanidad. Pero lo que toca a la pobreza muchas vezes acon tece que el affecto de los bienes temporales detie ne alhombre. Porque el cuydado de la familia, pi de muy continua industria. Por lo qual los Apostoles al principio de la Iglesia entregaron sus bie nes, y los tenian en comun, como se dize en la Sa grada Escriptura. Esto lo hazian para poder acudir mas libremente al servicio de Dios.

Acerca de esto ay vna difficultad, porq los religiolos ha de tener cuy dado de las colas q fon necessarias para su susteto y para pastar la vida, porq lo demas feria terara Dios. Luego no se quita los impedimeros por el estado religiolo, sino mudale.

A esto se responde, que en las religiones se occurre muy facilmente a este inconneniente. Porque el cuydado de proueer las cosasnecessa. rias para el sustento de la vida, se reduze a pocos; y los demas eltan libres de elle euy dado, para que puedan acudir al feruicio de Dios. El cuydado y la solicitud tambien se varia y vnas vezes toca a vnos y otras vezes a otros, porque vnos no esten siempre cargados. Y esta manera y costumbre de la religion aprendieronlo de les Apostoles, por que elegian algunos, y pocos en quien estuwie ffe

Adora

uieffe el cuydado de todas ellas cofas.

A la razon de dudar se responde, que co authoridad de los Prelados y principalmente del Sum. mo Pontifice, se puede conceder al Religiolo ta libre v fo, quanto a las comutaciones, que sea equiualéte a dominio, de suerte que pueda vsar de los bienes temporales, como si fuesse señor, pero nuncale libran de la pobreza. La razon es. Porque auque es assi, que actualmente le cometan los bienes téporales, pero siempre aquellos bienes quedan subjectos al poder del Prelado. Y esta subjecion es inseparable de los tales bienes. Demanera que aunque el Religioso vse libremente de los tales bienes, siempre queda subjecto en los tales bie-

nes ala voluntad del Prelado. Es necessario declarar mas esto, y dezir que es la razon, porque puede auer dispensacion, en lo q toca al vío de los bienes temporales en el estado de la religion, y no puede auer dispensacion alguna,en lo que toca a la castidad. A esto se responde, que al religiofo fe le puede conceder el vío de las riquezas y bienes temporales, sin que perpetuamé te quede embuelto en el lazo de las cofas del mundo, el qual es contrario al estado de la Religion. Porque otro dia le podrá apartar de essos mismos negocios a que estaua entregado. Porque esto esta en la voluntad del Prelado, y del superior. Porq por concedelle al Religioso algun vso de los bie nes temporales, no queda luego obligado perpetuamente a tratallos. Pero lo que toca a la castidad no puede auer vío ninguno, de lo que toca a los deleytes de la carne, fino es que preceda vincu lo perperuo, y obligacion, el qual es totalmente contrario al estado del Religioso. Porque el vso de estas colas, en ninguna manera es licito, sino es que preceda el matrimonio, el qual de su naturale gaes vinculo perpetuo. Pero la castidad y la pobreza,en esto tienen proporcion, que assi como el voto de la castidad es indispensable, assi tambien el voto de la pobreza, quanto a esto, que es tener libre dominio y independente de nadie. Afsi se hã de entender las palabras de Innocencio ya citadas. Declaremos primero lo que es cierto en el voto de la pobreza, y quando el Religioso peca mortalmente contra el tal voto. Y luego diremos las dif

ficultades que ay acerca desto. Digo lo primero, que si el Religiosotoma alguna cola fin licencia expressa, o interpretatina del superior peca mortalmente. Y mucho mas peea mortalmente, si toma la tal cosa contra la voluntad expressa del superior. De suerte, que nega dole la licencia, con rodo esfo la toma. En esto con Syl. ver- uienen rodos los discipulos de Sancto Thomas en el lugar citado, y Syluestro, donde dize muchas colas anueltro proposito, y Valencia sobre este articulo, y question de Sancto Thomas. La razon Valencia es, porque en estos casos el tal Religioso se hacopunto 3. mo señor recibiendo, y tomando cosa alguna, sin dependencia del superior. Luego este tal peca cotrael voto de la pobreza. Siendo la cosa graue, y de importancia, sera pecado mortal contra el voto de la pobreza, y si fuere cosa de poco momento, sera pecado venial. De suerte que se ha de mirar la grauedad del pecado, de la grauedad de la materia De lo qual se sigue, que si vn religioso oculta alguna cosa de importancia, porque no se la tome el luperior, peca mortalmente contra el

milmo voto. Esto le conuence con la milma razo, y se collige del Derecho. Lo mismo es, y por la Cap. cu milmarazon, fi hurta alguna cofa graue, y de im- ad mona portancia, el tal Religioso peca mortalmente, con steriu de tra el milmo voto de pobreza.

Digo lo leguado, que el Religiofo que da las nachorus colas que tiene a vío, y con licencia de fu Prelado las tiene de esta manera, peca contra el mismo voto, si libremete las da, sin licencia del Prelado: lera pecado mortal, si fuere donacion de cosa grave, y de importacia, y fena pecado venial, fi fuere cola de poca importancia. En esto tambien conuienen todos los Doctores. La razó es, porque en elta dispensació libre de estos bienes, que assitiené, se han como señores, y los dispensan libremete, y sin dependencia del Presado. Luego los tales pecan mortalmente contra el voto de la pobreza.

Digo lo tercero, que el Religioso, que con lic6 cia, y voluntad del superior tiene algunas cosas, para su vso, y esta aparejado libremente, para dexar las tales colas al aluedrio de su superior , este tal no es proprietario, ni haze contra el voto de la pobreza. Esto enseñan todos los Doctores citados. La razon es clara, porque estostalestienen aquellos bienes con dependencia del superior , Y no vian dellos, como feñores, y con libertad. Luego los tales no hazen contra el voto de la pobreza. Por lo qualfe ha de alabar mucho el vío de muchos Religiosos graues, que yo he visto en nue ftra Religion, y los deue aueren otras, los quales aborreciendo el vicio de la propriedad, y amando la pobreza, cada año en va memorial representan afus Prelados todos los bienes que tienen a vío, con licencia del superior, como son libros, imagines, y otras colas lemejantes, representando en esto, como estan aparejados a dexalle todo, conforme a la voluntad y libre aluedrio de los superiores. Los Prelados deuen aduertir, que es pecado mortal conceder al Religiolo, quetenga muchas colas superfluas, las quales pueda dispensar por su libre aluedrio, en buenos y malos víos. Porque efto es hazello señor y proprietario, contra el voto de la pobreza. Licito le es al superior conceder al subdito, siendo persona grane, y Religiosa, algunas licencias con largueza, por cofiar, y entender, que el tal Religioso viara bien de los bienes tem. porales. Esto supuesto se han de declarar en particular algunas difficultades, tocantes en el voto de la pobreza.

La segunda difficultades, del Religioso que. ne en su poder dineros, sin licencia del Prelado, y sin vsar dellos, si este tal peca mortalmente pecado de propriedad, contra el voto de la pobreza. La razo de dudar es, por q algunos Religiosos buenos y obseruates suele tener dineros desta manera. Y no los tuniera desta manera, siendo ellos tales Re ligiolos, si entediera ser pecado mortal: Luego no es pecado mortal. En esta difficultad no se habla, quado el dinero q le tiene es en poca quatidad, y materialeue, que no puede hazer pecado mortal. Tampoco se habla, quando se tiene ocultos estos dineros, porq no se los tome el superior, y pretendiendo escoderselos para este effecto. Porgenton ces es pecado mortal. Porq los tiene como feñor, y sin depedecia del Prelado. Tábié es pecado mor tal, quado en la Religio ay precepto, y mandato de no tener dineros en su poder. Enteces obliga

cital

el tal precepto conforme a las palabras y a la fuerça del tal precepto. En esta difficultad el P. M.
Fr. luan Gallo enseña, que el que tiene dineros en
tu proprio poder, aun que renga licencia para auellos recebido, sino los pone en el deposito comun
del Monasterio peca mortalmente y lo haze de
auaricia. La razon es, porque este tal que assi tiene ocultas las riquezas, y el dinero quiere athesorar, lo qual es contrario a la pobreza. Luego es
pecado mortal. Pero dize que si lo hizie se por un
consideracion, o suesse la materia pequeña, no seria
pecado mortal. O tros dizen que en el tal caso no
peca vno mortalmente, pues tiene licencia, y no
precende disponer dellos sin licecia del prelado.

Digo lo primero, q el tener dineros ocultamente suena muy mal en el religioso. Esto estanto ver
dad, que si al tiempo de la muerte se hallaren en
algun religioso dineros ocultos, mada el derecho
que se entierren con el en vn muladar, debaxo de
aqueltitulo: Pecunia tua tecum sit in perditione.
Este decreto es de Innocencio III. en el capitulo
citado. Larazon es, porque siempre se presume
auer adquirido aquellos dineros sin licencia del
prelado, o auer querido disponer dellos, sin la tal
licencia. Por lo qual suena muy mal que los religiosos tengan dinerosen su proprio poder y no

en el comun depolito.

Digo lo segundo, que si los tales dineros los como fin licencia del Prelado, y los tiene ocultos en lu proprio poder, es pecado mortal contra la pobreza, y el tal es proprietario. En elte cafo le de ue de entender el decreto tan riguroso de Innocencio III. Porque siendo tan graue la pena preiupone, que el delicto fea muy graue, y que el pecado sea derechamente contra el voto substancial de la religion. La razon desta resolució es clara, porque en el tal caso se ha como señor recibiendo los dineros sin licencia del Prelado y conseruandolos en lu poder, esto se entiende, sino fuesse que por algun poco de tiempo recibiesse los tales dineros, hasta que vuiesse comodidad de manifes. tallos al Prelado, y pedille licencia, teniendo propolito de no los recebir no le la dando. En este caso no parece seria pecado mortal, contra la pobre-22, pues siempre los recibe con dependencia del Prelado, y no como señor, ni para disponer dellos fin fu licencia.

Digo lo tercero, que si recibio dineros con licencia del Prelado, y no se determina de disponerdellos, sia la authoridad del Prelado, sino que de cierta manera de auaricia, no los lleua al comun deposito, sino que los guarda en su poder, no es pecado mortal, aunque la sentencia del Padre Maeitro Gallo en este caso, renga alguna prouabilidad. La razon de nuestra sentencia es, porque el tenerlas y conferuarlas en su proprio poder con las condiciones dichas, no es vío alguno de feño. rio y de lenor. Porque muchos tienen riquezas en su proprio poder y no pueden viar dellas, ni fon señores dellas. Luego el tener los dinerosen su proprio poder no es vío de feñor, teniedo proposi to de no los gastar sin licécia del Prelado. Luego en eltal caso no sera pecado mortal. Porq si tuesle pecado mortal avialo de ser por ser cotra la pobreza. De suerte, que aunque en este caso parezca yna manera de quererse leuantar con el dinero, pero en realidad de verdad no lo es, ni haze cola de proprietario por donde sea pecado mortal. Pero suena mal y parece malen religiones concertadas, y assi comunmente suele estar prohibido por
ordenaciones. De todo lo dicho te responde facilmente a la razon de dudar.

Toda via queda vn poco de difficultad en algunas religiones, en las quales se mandarigurosamente, que los religiosos no tengan dineros en su
proprio poder, mas de veynte y quatro horas.
Quando ponen precepto rigurosamente con palabras, que obliguen debaxo de precepto, cierta
cosa es, que es pecado mortal tener dinero en su
proprio poder mas de veynte y quatro horas, o el
tiempo que pusieren en la ordenacion. En el tal caso sera pecado mortal contra el tal precepto, y en
alguna manera se reduzira a pecado contra la pobreza, por ordenarse a la conservación y perfeció

de la pobreza.

Otras vezes se manda esto mismo riguro samen. te, y aunque no se pone precepto, se ponen pala. bras muy graues y rigurofas, diziendo. Quod fic reus vitio proprietatis, que sea reo del vicio de proprietario. Estas palabras se suelen poner en ordenaciones de religiofos, y muy particularmente en nuestra Sagrada Religion, y en esta provincia. En este cato es la difficultad, si seria pecado mortal el tener dineros en su proprio poder, mas que el tiempo lenalado en latal ordenacion, o fi lolamente incurrira la pena de proprietario. La razon de dudar es , porque la tal pena es muy graue , en las constituciones, y se pone cotra vicio muy substancial y essencial en la religion. Luego parece que ha de ser pecado mortal, y por pecado mortal de proprietario, porque de otra manera feria grauissima cosa, que incurriesse el religioso las penas de proprietario, sin que realmente lo fuesse. En ef. ta difficultad el sentimiento y parecer de hobres grauissimos y muy doctos ha sido, que en tal calo el religioso pecaria mortalmente pecado de propriedad, teniendo dinero en su proprio poder mas de el tiempo lenalado por la tal ordenacion. Mue uense eitos Doctores por la razon de dudar puesta al principio de la duda. Esta sentencia tiene su prouabilidad, por tener por titales Doctores y tal razon que es aparente.

A esta difficultad mi parecer es , conforme a lo dicho, que el religioso, en el ral caso no pecaria mortalmete pecado de propriedad cotra la pobreza. Esto sienté muchos hóbres graues y dostos en colas de ordenaciones. La razo es, porq el tal madato es muy rigurofo, y es derecho odiolo, por lo qual se deue explicar y declarar lo mas piamente, q fuere possible, como otros semejantes derechos. Y es alsi, q aquellas palabras de la tal ordenacion, puede tener sentido pio y blando. Porq puede hazer sentido, que sean castigados con la pena de proprietarios, como si fueran reos en el tal vicio. Luego este blando sentido se deue admitir y por configuiente no fera pecado mortal de proprietario, el tener dinero en su poder mas tiempo del que esta determinado por la ordenacion. Confirmafe, como queda dicho, que el tener los dineros de esta manera el lo de si no escotra pobreza, porque adquirio aquellos bienes y dineros con licen cia del prelado. Luego la ordenació, no puede has zer q lea cotra pobreza. Porque no se puede enté der, como la ordenació puede hazer, que vna cofa sea contra pobreza y vicio de propriedad, no lo siendo de un naturaleza. Aduiertase que el prelado puede dar licencia, para tener el religioso dine ros en su poder. Teniendo la tallicencia, no sera pecado mortal ni pecado venial el tener dineros

en lu poder y noen el comun depolito.

A la razon de dudar scresponde, que el poner la tal pena de proprietario en la ordenació no arguye ser pecado de propriedad, si basta que tenga alguna affinidad con el tal pecado. En las constituciones Apostolicas y Motus proprios, sepone algunas vezes pena de timoniaco al ser realmente no lo es, sino que tienegran affinidad, con simonia, como se vecen la constitucion de Pio V. de las constanças, particularmente que muchas vezes en las constituciones de religiosos se pone pena muy grave por cosas que no son pecado mora tal. Tambien que en el tal caso se presume aver ad quirido los dineros sin licencia, o que rellos dispesar sin tal licencia.

Toda via queda difficultad quando yn religio fo riene licencia para tener dineros en su poder, como puede acontecer que se de a va hombre gra ue, fiel tal los recibielle lin licencia ninguna, fi pe caria mortalmente, por tenelles en lu proprio poder. Porque parece que la licencia que tiene se ha de entender de los dineros, que tiene legitimamé. te y conficencia del superior. Luego el que los tiene desta manera peca mortalmete en tenerlos. A esta difficultad se ha de responder, que en lo á toca a adquirirlos fin licencia peca mortalmente, y es proprietario como queda ya dicho. Porque re dibe dineros fin licencia. En lo que toca a conferuallos en su poder en este caso parece bien aparen temente que peca mortalmente, aunque tenga licencia de tener dineros en su poder. Porque los tiene ocultos y fin manifestarlos al Prelado. Y efto es tenerlos como lehor. Quien dixeste que en tenerlos en su poder, no seria pecado de propriedad, diria muy provablemente. Porque tiene lice cia paratener dineros en su poder, y conforme a este parecer se deue dezir, que en adquirir los dineros fin licencia peco pecado mortal de propriedad, y este pecado perseuera siempre hasta que los manificite al prelado, y tenga licencia. Pero en lo que toca a tenerlos en lu poder no es nueuo y distinto pecado del vicio de propriedad.

La tercera difficultad es, del religioso que pidio licencia a su prelado, para gastar algunos dineros en alguna cosa, y no los gasta en aquella cosa, para que pidio licencia, sino en otra. Pogo exéplo, pide y n religioso licencia a su prelado para
gastar vey nte ducados, otrey nta en vnas Imagines, y gastalos en comprar libros. La difficultad
es, si el tal religioso peca mortalmente pecado de
propriedad contra la pobreza. Larazon de dudar
es, porque en este caso el religioso gasta aquel di
mero en libros, sin licécia de su prelado, si no se la
dio para esso. Luego peca pecado de propriedad.

A esta difficultad se responde, que en el tal caso no peca el religioso pecado de propriedad con
tra la pobreza. Esto enteña el Maestro Fray luan
Gallo y comunmente los discipulos de S. Thomen el lugar citado. La razon es, por que el tal caso
aun que no tiene licencia del prelado formalmete y
expressamente, tienela virtual y interpretativa.
Porque el prelado que ledio licencia, para aquel

vío de los dineros se la dio para vío igual, ó mediore de dóde viene, que la regla ha de ser en esta para te, que prelado que licecia al religioso su subdito para dispesar dineros en algú vío de los tales dineros interpretativamente le da licencia para otro vío igual, o mejor. Como en el caso puesto en la difficultad si le dieron licencia para comprar limagintes de los veynte ducados, se la dance nsiguien temente, para comprar libros que los valga. Por lo qual, en el caso puesto no peca cotra la pobreza ni es proprietario, cóptado los tales libros, por que no los cópra sin licecia, por qua tiene interpretatio ua, y assi se responde a la razon de dudar.

De to qual se signe la resolució de muchos cas sos en esta misma materia. Por que a vno le da licécia el presado, para comprar vnas partes de Sacto Thomas, y compra vnos Chrysostomos, o Hiero, ny mos, o Augustinos licitaméte lo puede hazer, y tiene licencia interpretatiua para ello. Por que conviette el vío para el qual tenia licécia en otro igual, o mejor conforme a la regla. Pero si gastasse los tales dineros en otra cosa peor, y principalmente cótraria a la religió pecaria mortalmête có tra la pobreza, y feria proprietario. Porque en el tal cato, ni tendria licencia expressa ni interpreta tiua, sino antes es como si le negaran la licencia.

Es necessario declarar esto mas y determinar mas en perticular, quando el vío del dinero es igual, o mejor para que se entienda quando ay licencia interpretatiua, para el tal vío. El exéplo es quado da el prelado licécia a vn religiolo fu lubditospara q gaste veynte ducados en comprar liq bros, como son partes de S. Thom. o Augustinos, y quiere el religioso dar estos veynte ducados en lymoina. Es la difficultad fi fe entedera q tiene li. cécia interpretatiua, para comutar estos dineros en lymolna. La razo de dudar por la parce affirma tiuaes, qel religioso dandolos en lymosna losco. muta en mejor v so, q en coprar libros. L'orq el col prar libros es vna comutació q pertenece a la virrud de justicia comutatina y el darlos en lymoina es obra de la virtud de misericordia, q es mas ex ce lente y mas auentajada. Luego haie de entender que el religiolo fubdito riene licencia interpretati ua, para darlos en ly moina , porque es mejor vio del dinero.

A esta difficultad mi pareceres, que en este cafo no los puede dar en lymofoa, ni tiene licencia interpreratina del prelado, para este vio, por lo qual pecaria pecado de propriedad contra la pobreza, dandolosen lymofna. Aquella regla que el religiolo tiene licencia interpreratiua, para conuertie los cineros en otro igual vío, o mejor se deue entender confideradas todas las circunstancias, de tal suerte, que sea igual vso, o mejor en orden a la voluntad del prelado, que es el delpeniero deltos bienes, y que cuyda dellos en orden al bien comunde la religion, en el calo no es igual vío ni mejor, considerando esto en orden al bien comun de la religio. Porto qual no se entiede, q el prelado tiene volutad interpretarina de dar licencia, ni coforme a razo deue el superior de tener tal volútad. Declaremos esto en particular, quado da licecia el prelado para coprar libros prouecholos da licecia para trocar, y cabiar el dominio de los di neros, en el dominio de los libros, de luerte q pa el couero y pael bie fuyo lo milmo es el dominio de

los libros que el dominio del dinero, que es cofa equiualente. Pero quando convierte este vso en dallo en ly mosna, aunque la obra de si sea mas excelente y de mas excelente virtud, no estan pronechofa, ni igualmente prouechofa en orden al bien del conuento, el qual ha de mirar el prelado que da la licencia. Porque convirtiendo el vío en la obra de lymoina y charidad, no fucede en el couento otro bien igualjo mejor, porque no sucede dominio de otra cofa igualmente buena para el bien del conuento. De suerte, que aquella regla, que hemos puesto ; se deue entender conforme a esto, quando se convierte en vso igual, o mejor en orden al bien y vtilidad del conuento. Porque efta le ha de entender ser la voluntad razonable del Superior. De lo dicho secolige ser muy buena la resolucion puesta, y se responde facilmente a la ra zon de dudar.

La quarta difficultad es, quado el prelado da li cencia general al religiolo su subdito, para gastar los dineros, como quifiere, fi fera pecado mortal gastallos en cosas malas y viar dellos para cosas no licitas. Hase de suponer con el P. M. Fr. Iuan Gallo sobre este arriculo, que es licito a los prela dos dar femejantes licencias generales algunas ve zes, porque la carga de la religion no sea tan pesada. Pero el prelado dene aduertir, y mirar muy bien a que religiofos da las licencias generales, y balas de dar a hombres graues, y que estan experi mentados en religion y virtud. Quando el subdito vie mal de semejantes licencias, no se le ha de arribuyr al prelado, que procedio discretamente, y con prudencia dando las tales licencias, fino al fubdito que vío mal de las licencias, que dio el prelado bien dadas. Como quando el superior da licencia al fubdito, para falir fuera de cafa fin dar caufa ni razo, si comete algun delicto, por el qual no le diera licencia el prelado fi lo supiera, no por effo peca el prelado en dar la tal licencia, ni fe le deue atribuyra el el delicto que comete el lubdito, fino al mismo subdito. Esto supuesto la difficul tad es, si teniendo el subdito licencia general para gastar los dineros en lo quisiere, si pecara mortalmente contra la pobreza, gastando los dineros en algunos v sos malos, como en jugallos, o en orras cosas semejantes. La razon de dudar, para q no peque pecado contra pobrezaes, porque este religiofo no gasta los dineros sin licencia, porque latiene, ni procede en el vío dellos como feñor, pues depende de la licencia del prelado. Luego no peca pecado de propriedad contra el voto de la po breza. En esta difficultad, y por esta razon hecha, el Padre Maestro Fray Iuan Gallo hombre doctif simo y por extremo religioso enseña, que en este caso no peca el tal subdito gastando mat el dinero contra la pobreza, ni es proprietario, y que peca por otro camino desperdiciando el dinero, y fien. do prodigo, o aprouechandole del para colas malas v fuera de religion, pero no contra pobreza. Pone el exemplo en el religiofo, que pide licen. cia al prelado, para yr fuera y vsamal de la tal li-cencia, cometiendo algun delicto este religioso, no peca contra la obediencia que ay de no yr fuera fin licencia, aunque vuiera precepto de ello, y aunque sepa que el prelado no le diera la licencia, si supiera que auia de cometer el delicto. De la misma suerte en nuestro caso, no peca mortalmen

te contra la pobreza, aunque sepa que el prelado no le diera la licencia si lo supiera, que erapara aquel effecto, el mismo Maestro opone contra si el argumento, porque del prelado no se deue presumir, ni se presume que da licencia, para sumejantes vios ; y para gastar el dinero mal gastado y disiparlo. Porque si diesse la tal licencia pecaria el pre lado dandola. Luego no se ha de presumir que la da, y por configuiente el subdito gastando el dinero en aquellos malos víos, lo galta fin licencia, y por configuiente pecapecado de proprietario. El milmo responde, q en realidad de verdad da la licencia y bien dada, y conforme a prudencia, y. el gastar mal el subdito el dinero no se le ha de atri buyr al prelado, que procedio bien , fino al fubdito, que vio mal de su licencia, y trae el exemplo puesto del que pide licencia para yr fuera. Esto milmo enseñan otros Maestros discipulos de S. Thomas. Efto fe prueua con vna fuerte razo, porque si el prelado no pudiesse dar licecia para vsos no licitos , principalmete feria, porq el prelado de la religió da las tales licécias, como despensero de los bienes, y dineros de la casa y no como señor, y assi no puede dar licencia para cosas ilicitas, y para víos profanos, y aung las de no valen ni tienen effecto. Esta razon no tiene fuerça. Luego puede dar las tales licencias, y si las da son validas:que elta razo no tega fuerça le couence, porq el Sumo Potifice en muchas dispensaciones,o son de derecho positiuo es despesero, pero porq tiene plenaria potestad, aun q haze mal dispesando, la dispesa cion valida es, y tiene effecto, como si dispesa en los grados prohibidos de derecho politino, fin. caula ni razo. Lo milmo es si dispelasse con los q está obligados a rezar, no auiendo causa. Y es assi que el Prelado respecto de los bienes del couento tiene plenaria potestad, la qual le dan por el mismo caso q le eligen, luego si da la licécia para gastar dineros generalmente, valida es la licécia y tie ne effecto, aunq el prelado pecara alguna vez dan do la tal licécia fin causa y razo. De suerte gen es to no es el prelado como el Súmo Pontifice, en lo que toca a la dispensacion de los votos, porque en esto no tiene plenaria potestad; y assi sino dispela co causa y razon, no solamente peca, pero no vale la dispensacion, sino hase como el Pontifice respe-&o del derecho positiuo, sobre el qual tiene plena ria potestad, pero es razo, q vse bie della. Cofirmase lo primero, porque de otra suerte el prelado podria libremente dar licencias generales a todos los religiolos, para gastar los dineros, que quisiessen y como quisiessen. Lo qual no se haze en las religiones, fino tepladamente, y co gran moderacion. Que esto se siga consta, porq el prelado no puede dar licencia, ni vale la licencia, fino es para buenos vios, y para colas de edificación y no de deftruy. cio. Luego seguramete puede dar a todos las lice. cias generales, y co grá liberalidad. Cofirmale lo legudo, por q tábie le liguiría, q dado las rales lice cias, si el subdito religioso gastasse el dinero en co sas malas y profanas, q no tedría esse ao, porque no puede dar el prelado semejates licécias, y assi no tiené effecto. Lo qual parèce q no ha lugar, porq gastado vna vez el dinero ci esta manera de licen cia, aunq le gaste mal no se haze escrupulo de tratar de boluer aquel dinero a la religion y al conueto, pues no tuuo effecto el tal gasto de dineros.

Enesta difficultad digo lo primero, que en lo que toca al fundamento que pone esta sentencia, me parece muy bien y ser verdadero, de suerte, que prelado de la religió puede licitamete dar licécias generales a sus subditos graues y religiosos, para gastar libremente, y en esto no ay escrupulo ninguno, y darles la licencia que les puede dar, y no solamente lo puede hazer licitamente, si no que lo deuc hazer con semejantes religiosos, y en esto no ay excesso ninguno. Esto se conuence con la razoa, que trae el Padre Maestro Gallo, y con su authoridad. Dize muy bien este author, que quando v sare el subdito mal de la tal licencia, no se le ha de imputar al prelado, que dio la licencia con mucho acuerdo y religion, sino al subdi-

to, que fe aprouecho mal della. Digo lo segundo, que es prouable la sentencia del P. M.Fr. Iuan Gallo, en lo que toca a que las licencias fon validas, y que no peca contra pobre za el subdito, vsando mal dellas y gastando el di-nero en cosas malas y profanas, pero mas prouable me parece la fentencia contraria, y casi la ten. go por cierta. Esta resolucion tiene dos partes: la primera parte se prueua con la authoridad de este Doctor, y con las razones hechasen su fauor. Co. forme a esta fentencia se deue dezir, qel prelado del conuento, tiene plenaria potestad, y es como fuprema porestad de dispensar, en alguna manera tocala razon de dominio y señorio. La razon es, porque el señor de aquellos bienes, y el que tiene el dominio es todo el conuento junto. Y el contiento le da poder de dispensar como a su superior, y assi tiene suprema potestad dispensativa, que no liega a poder de señor, fino frisacon el tal poder. El exemplo traydo en los argumentos de la potestad dispensatiua del Papa, respecto de las cofas que son de derecho positivo esbien apropo sito para declarar este punto. De esta manera queda esta sentencia con alguna manera de prouabilidad. La segunda parte de la resolucion me parece mny mas conforme a razon, y esta es comun sen. tencia de los que bien entienden. La razon forrissima es, porque en realidad de verdad el prelado can folamente tiene razon de despensero, en lo que toca a los gastos y licencias, que deue dar en el conuento, y en ninguna manera es señor, ni tiene plenitud de potestad, como la tiene el Summo Potifice sobre el derecho positiuo, q es señor del. Siendo mero despensero en estas licencias, ni las da ni las puede dar para malos víos. Porque el tal poder es para edificacion de la religion, y no para destruycion della. Luego el subdico no tiene lice cia del prelado, para gastar el dinero en algun mal vío, aunque tenga licencia general del prelado, porque el prelado no puede dar esta licencia, niex

pressamente ni interpretatiuamente.

De lo qualse sigue vna cosa muy graue, y dig na de aduertencia, que el subdito con color de estas sicencias generales, que se dan para gastar dineros a religiosos graues, no pueden jugar ni passar el dominio de los dineros por el juego, sino suere juego siciro, llamo sicito el que puede jugar, y en la quantidad que puede jugar conforme a su estado, y conforme a su religion. Digo conforme a su estado y religion, por que ay differencia de religiones. En los religiosos de las ordenes ministres, les es permutido jugar en mayor quan-

tidad, que a los religiosos de las ordenes Mendicantes, y otras femejantes. En las quales coforme a fu manera de vinir fe les permite jugar en muy poca quantidad, y con mucha moderacion. Todo lo demas es de destruyció y no edificacion, y por esfo les licencias generales, no fe estienden a esfo ni pueden. En relolucion digo que conforme a ell ta lentencia, aunque el prelado expressamete dies. fe licencia para jugar vna gran quantidad, respeao del religioso de la tal religion, moderada, en esto no feria valida la tal licencia, porque no feria difpensacion, sino destruycion, y para destruycion, y no para edificacion. Este tal pecaria mertalmente pecado contra la pobreza, porque gafta fin licencia ninguna. Pongo exemplo, vn religioso de estas ordenes, que jugasse quantidad de cié ducados poco mas,o menos, aunque tunie se licen cia expressa para jugarlos, no vale latal licecia, y peca contra el voto de la pobreza. Quanto a elto no es bueno el exemplo que fe trae en la contraria sentencia, de aquel que pide licencia al prelado, para yr fuera y vía mal della, comeriendo algun delicto, el qual no peca contra la obediencia de no yr fuera fin licencia, fino en otra materia. Este exemplo no es bueno ni a proposito. Porque la licencia que dio el prelado, para yr fuera fue va lida, y assi no peca en yr fuera, porque no va sin licencia. Pero en nuestro caso la licencia parajugar en semejante quantidad no es valida. Por lo qual peca pecado gravissimo contra el voto de la pobreza. Del religioso que pierde al juego quan-tidad de dinero, si esta obligado a restituyr y dar orden en que se buelua al conuento hase de dezir abaxo. Y lo mismo es del que se lo gana. Tam bien se ha de dezir quando ay precepto en algu-na religion de no jugar, a que obliga el tal prece-pto y como obliga. Tan solamente se deue aduertir al presente, que el religioso que con esta licen cia juega y gana, tiene obligacion de restituyr lo que gano a aquel con quien jugo. Porque no pudiendo el perder, tampoco pudo ganar, porque el contrato del juego ha de ser igual de ambas par-

A la razon de dudar, puesta luego al principio de la duda, se responde facilmente, que el que gasta los dineros con esta licencia, los gasta sin licen cia, por lo qual peca pecado de propriedad. A otra razon, que se pone despues de puesta la sentencia primera se responde, que es verdad que el prelado no puede dar semejante licencia por ser despen fero.Y esta razon es muy fuerte. Porque no es lo mismo del Summo Pontifice, respecto de las dispensaciones, que tienen effecto, y son validas, y del prelado en estas licencias. Porque el Pontifice tiene plenaria potestad en el derecho positiuo, y assi si da las licencias son validas, aunque se las de sin razon y causa, pero el prelado no tiene tan plena porestad dominatina, sino dispensatiua. Por lo qual la licencia para estos vsos profanos no es valida.

A la primera confirmacion se responde, que el Presado, aunque puede no deue dar licencias generales para gastar a todos los subdiatos, porque aunque fuesse assi, que no pudies sen gastar el dinero en vsos malos y profanos, conforme a lo dicho no seria tanta pobreza el dar esta licencia a todos. Porque no es conforme a po

bregg,

breza, que todos sin distincion libremente puedan vsar del dinero y gastarlo, como ellos quillessen. Esto sera licito con algunas personas graues y de consideracion. Tambien no esticito dar estas sice cias, porque podria alguno seguir el parecer contratio y gastar el dinero en malos vsos.

A la legunda confirmacion se responde, que el que gastasse el dinero co la tal licencia, jugandole, o en otro v so profano, no passaria el dominio, ni la tal licécia tendria essecto. Si el tal ha de tratar de que el dinero que gasto mal se buelua a la Religion, hase de tratar abaxo muy a la larga.

Toda via queda difficultad acerca de esto mismo, si las licencias las diesse el conuento, que es el
que tiene dominio y señorio de los bienes de leon
uento, y las diesse libremente y en general, sien el
tal caso el que gasta los dineros mal, y en malos
víos, o los juega en gran quantidad, tendra essecho y passara el señorio de los dineros. El exemplo es, si el Capitulo de vn conuento todo junto
diesse licencia general a algunos hombres granes
y Religiosos, para gastar, si los tales gastas en cosas malas, si seria la licencia valida, y no pequen
contra el voto de la pobreza, aunque cometicissen
otro pecado.

A esto se ha de responder, que si diesse las licencias de la manera dicha, parece que no pecaria con tra pobreza, el que gastasse los dineros en vso ma lo. Porque dispone de aquellos dineros con licencia del verdadero señor de los tales dineros. El exemplo es en el hijo de yn padre de familias a el qual le diesse su padre licencia, para gastar en lo que el quissesse, el tal hijo gastando los dineros mal y profanamente pecaria otro pecado, pero no seria el gasto, de suerte que fuesse contra la voluntad del verdadero señor, de essa misma suerte aco-

teceria en nuestro proposito.

La quinta difficultad es del Religioso, que to ma de los bienes del conuento, fin licencia del Prelado, si el tal tomando de los bienes del conuento no teniendo licencia pecaria mortalmête, contra el voto de la pobreza. La razo de dudar es, porque los bienes del conuento se ordenan al vío y comodidad de los Religiolos, y el dominio y señorio de estos bienes esta en todos los religinfos del milino conuento. Luego quando alguno dellos tome algo del conuento, no peca pecado de propriedad contra la pobreza. Confirma se, porque este Religioso, tomando alguna cosa no passa el dominio del que era señor, porque el conuento era feñor de aquellos bienes, y quedandose en poder del Religioso, se queda el dominio en el milmo conuento. Luego no peca pecado de propriedad contra la pobreza.

A esta dificultad se ha de responder, que el que toma de los bienes del conuento alguna cosa, en grave quantidad sin licencia del Prelado, es proprietario y peca mortalmente contra la pobreza. En esto convienen todos los Dostores particular mente discipulos de Sansto Thomas, en el lugar citado. La razones, porque el tal vsa como señor de los bienes de la comunidad, porque dispone dellos sin dependencia ninguna del Prelado nidenadie. Luego el tales proprietario y peca mortalmente contra el voto de la pobreza. Confirmase, porque si esto fuesse licito no auria pacifica gouernacion en la Republica Religiosa, lo

qual es gran inconveniente. Porque a cada vno le feria licito por su voluntad tomat lo que quisieffe de los bienes del connento. Esto se entiende, quá. do la quantidad que toma el Religiolo es graue y de importancia, en el tal caso seria pecado contra religion y contra justicia. Pero si fuesse la quantidad pequeña y no graue, no feria pecado mortal, y algunas vezes no fera pecado alguno, por no fercontra la voluntad del Prelado, fino aver licencia interpretatiua: qualfea la quatidad, y materia gra ue en este punto, y qual no tan graue se dira abaxo. Aduierrale, que assi como en la casa de vn seglar el dominio y feñorio, y dispensacion de los bienes, esta acerca del padre de familias, de suerte que a ninguno es licito tomar cosa alguna sin lice cia de este padre de familias, ni aun al hijo, alsi tabien de los bienes del conuento tiene el dominio y el señorio la comunidad, y la authoridad y poder de dispensar estos bienes estaen el Prelado, el tiene el poder de dispensarlos en prouecho y vii lidad del conuento, y de los particulares Religio los. Verdad es, que el Prelado tiene obligació de acudir a cada vno conforme a como esrazon. Por que de otra manera podria cometer pecado de ace pcion de personas distribuyendo y dispensando los bienes del conuento con designaldad, y no guardando lo que es razon. Esto se entiende dentro del conuento, y quando los distribuye entre los subditos. En los que son fuera del conuento, no puede dispensar el Prelado cosa alguna, sino fuesse en lymosa, o tambien en orden al bien y vtilidad del mismo concento. El exemplo puede ser quando el Prelado diesse algun regalo a algun bien hechor del conuento, o algun afficionado al conuento, o a otra persona, que trata los negocios del conuento, y para que los mire con afficion. En todosestos calos, tiene poder el Pre ado de dispe. far y distribuyr los bienes del convento en personas fuera del conuento. Porque todo esto se orde na al bien y vtilidad del milmo conuento. Fuera de estos casos y otros semejantes no puede distri buyr nada de los bienes del conuento, fuera del co uento, mas que los demas religiofos particulares, y si lo diesse tendria obligacion de hazer que se boluiesse y restituyesse al conuêto, como despues diremos. Como puede dispensar los bienes del couento en los demas religiosos, conforme a razon y justicia, alsi tambien puede muy bien dispensar estos bienes en lu v tilidad y prouecho conforme a lu necessidad, y como fuere razon y justicia, de otra manera pecara mortalmente, si es en cola gra ue el ex cesso. Poque toma los bienes del conuento fin razon y justicia. Como el particular feria proprietario, si tomasse los bienes del couento sin licécia del Prelado, assi tambié lo sera el Prelado aplicadose a si los proprios bienes del conento sin razo y justicia, porq para esto no tiene licencia.

Toda via qua difficultad, quando el Religioso tiene gra necessidad, de que apliquen los bienes del couéto, para su comida y su vestido, conforme a su manera de viuir, y el Prelado esta duro, quo acude a la necessidad del subdito, pudiendo y dequiendo acudir cotorme a el la, si en este caso el Religioso pecaria mortalmente, tomando lo queste necessario de los bienes del conuento, para suplir su necessidad, sin licencia del Prelado.

A esta difficultad el Padre Maestro Fray

Iuan Gallo enseña, que el tal subdito estaria sufficientemente el sulado, como el aria el culado el hi jo de familias, que tomasse para socorrer su necessidad lo que fuere necessario, aunque lo tome sin licencia de lu padre. Porque el Prelado, y el pa dre tienen obligacion a acudir con blandura y co mo padres a semejantes necessidades. Pero deuen de aduertir los subditos, que esto le ha de hazer en cafo raro, y extraordinario, quando es la necessidad grande y verdadera, y no fingida, como fuele fingir necessidades, para apronecharse de los bienes del concento. Tambien deuen aduentirlos Prelados, que tienen graue obligacion, como padres a no fer duros, fino blandos con los fubditos, en el proueerles sus necessidades conformea la possibilidad del conuento, pues los bienes del couento, fonde los Religiolos, y no del Prelado. Con esto no daranocasion a los subditos a que se a proprietarios, y a que finxan necessidades.

A la razon de dudar, puesta al principio, se res. ponde, que los bienes del conuento, se ordenan al vío y comodidad de los Religiolos , y el domi. nio de los tales bienes esta en todos los Religio. sos juntos, y en toda la comunidad. Pero de aqui no le figue, que el tomar los bienes del conuento, no sea pecado de propriedad, porque los toma sin licencia del Prelado, al qual ella cometida la difpenfacion por la voluntad de toda la comunidad. A la confirmacion se responde, que aunque el Religioto, tomando los bienes de la comunidad no passe el dominio de los tales bienes fuera del conuento, con todo esso pecado de propriedad, tomandolos fin licencia del Prelado, a quien toca la dispensacion, para viar dellos. Porque se ha como señor en esto, pues los toma para viar dellos, sin licencia alguna, y sin dependencia del superior, y en esto consiste la propriedad.

La sexta difficultades, del Religioso subdito, que sin licencia del Prelado da a otro, lo que el Prelado le tiene aplicado a el, si este Religioso peca mortalmente, pecado de propriedad contra la pobreza La razon de dudar es, porque si lo da a otro Religiolo dentro de la milma cafa, no pafsa el dominio del conuento, sino quedase dentro del milmo conuento, como es cofa notoria, luego no peca pecado de propriedad, ni es obra de lenor el datlo a otro Religiofo de su casa. Confirmale, porque el prestar dineros, y otra qualquie. ra cosa actro Religioso del mismo conuento, no es pecado de propriedad, porque porel prestar aun dineros a otro Religioso no se passa el domi. nio ni sale del conuento. Luego lo mismo sera da. do dineros, o qualquiera otra cosa a otro Religio lo su companero.

En esta difficultad se ha de suponer, que vn religioso puede tener para su vso tres generos, o maneras de bienes, los quales puede dar y comuni car a otros Religiosos del mismo conuento, o de fuera. La primera manera de bienes que puede tener con licencia del Prelado para su vso, son dine ros, en oro, o plata, o otra moneda, los quales se permiten para remediar sus necessidades. La segú da manera de bienes son algunas cosas, que pertenecen al ornato de su persona, y atauio de la celda, como son vestidos y otras cosas semejantes, y libros, y Imagines, y otras cosas desta suerte. La sescera manera de bienes es algunas cosas de comida, que puede el Religioso tener auiendolas re cebido con licencia del Prelado, como son algunas caxas de conferua, o otras cosas, que perionecen al comer, o beber. De todas estas cosas se ha de dezir en particular, quando el Religioso quede dallas a cero compañero Religioso de su casa, y quando no las puede dar sin licencia del Prelado formal y expressa, porque interpretativa siempre es necessaria la licencia del Prelado, por depeder en la dispensacion destas cosas del superior, y no ser se no dellas.

Digo lo primero, que hablando de dineros, no es licito darlos a otro Religiofo dentro ni fuera del conuento, ni aotra persona alguna, sin licencia del Prelado, y sera pecado mortal de propriedad contra la pobreza, si la materia es graue. Esta conclusion enfeñan los discipulos de S. Thomas en el lugar citado, y muy en particular el Padre Maestro Fray luan Gallo. La razon es, porque se, ria viar de los dineros, y dispensarlos como feñor sin dependencia alguna del superior. Lo qual es ser proprietario. Confirmate de! vio comun que ay entre los Religiolos, los quales siempre tiené eferupulo graue de dar dineros, aun a fu compañe ro Religioso del mismo conuento, sin licencia del Prelado, y entienden ser contra el voto de la pobreza. Dixe en la resolucion siendo la materia graue, porque fino lo fueffe, no feria pecado mora tal, como si diesse alguna cosa de poca importancia en dinero, como vn real, o vna cosa de poca quantidad. En lo que toca a qual sea materia graue, para lo que toca a dar fin licencia, y fer pecado mortal, todos hablan eferupulosamente, y no descienden muy en particular, para dar a segla res dinero, me parece que la materia que fuere gra ue, en materia de hurto, essa misma dada al seglar sin licencia del Prelado, sera materia de propriedad, y pecado mortalcontra el voto de la pobre. za. Como fi dieffe fin licencia del Prelado quatro o seys reales a vn seglar. En lo que toca a los Reli giolos de otro conuento, si dieffe otra tanta quan tidad sin licencia del Prelado, me parece lo mismo,y q seria materia graue. Porque si dispone de aquel dinero, fin ningun genero de licencia peca mortalmente contra la pobreza. Y este es el vío comun de gente Religiosa, y el dar en dinero lo tienen por cola mas escrupulosa, aunque sea dandolo al Religioso del mismo conuento. Con todo esso me parece, que para dar a vn Religioso de el mismo conuento, que se queda el dominio en el conuento, y el Prelado puede dispensar aque llos dineros como antes, que no fera tan graue ma teria, lo que es materia de hurto, y que si el Religiolo excedielle vn poco mas no teria pecado mos tal contra pobreza. Los Prelados interpretatiua. mente han de querer esto, para que entre los mismos Religiolos aya amistad, como despues diremos de otras cofas. Esto me parece en lo que toca a el dar puro dinero.

penden-

pendencia alguna del superior. Luego es proprie tario, y peca contra el voto de la pobreza. Dixe en este dicho, siendo la materia graue: porque sie docosa poca, y de poca importancia, no sera peca do mortal aun dallo al feglar. Materia graue refpecto del feglar, o de el religiofo de otro conuento, auque sea de su religion, seria dar cosa alguna, que fuesse materia graue de hurto. De suerte, que fi tomando la tal cofa, contra la voluntad del fenor, seria pecado mortal, essa misma materia dada fin licencia del superior, sera pecado mortal: pero entre los religioses del mismo conuento, entiendo que no feria bastante essa materia, para fer gra ue, de suerte, que sea pecado mortal de propriedad, darla al religioso del mismo conuento. Sino que puede exceder algo mas, y esta es la voluntad interpretatiua de los prelados. Porque co mo queda dicho, quedanse las cosas a la dispensacion del mismo Prelado. Por lo qual parece que ay voluntad interpretatiua de exceder en algo. Hase de aduertir, que entre los tales religiosos, para que crezca, y se augmête entre ellos el amor y amistad, que se den algunos dones, que no sean muy grandes. Si vn religioso da asu compañero vn Rosario, o vnos cuchillos, o vnos lienços de narizes, que en dineros valdrian diez, o doze rea les, no tendria escrupulo de que el religioso los diesse a orro religioso de el mismo conuento. Lo milmo digo de otras cofas parecidas, y femejates, que no se puede poner aqui, por ser ta menudas. Como fean deste precio, poco mas, o poco menos no ay que tener escrupulo de pecado de propriedad, contra el voro de la pobreza. Esdifficultofo declarar, si es la misma razon de los religiosos de otros conuentos, si alos tales se les puede dar alguna cola en mayor quantidad, que sea la mate ria graue de hurto. En este punto consultando co algunos hombres doctos de nuestra religion fueron de parecer, que esta licencia de que vamos ha blando, no solamente se auia de estender a los religiolos de la misma casa, sino a todos los religiosos de toda la Orden, y a los seglares. La razó es, porque el religioso en orden al Prelado es como hijo de familias, quado el padre tiene bienes. El qual hijo de familias no ha de estar tan restricto, y tan atado, que no pueda dar algo mas de lo que es materia graue de hurto, no folamente a fus hermanos, sino tambien a los estraños. El tal hijo de familias tiene voluntad interpretativa del padre, para dar algunas cofas en mayor quantidad. De la misma suerre dizen, que el religioso de los, bienes que tiene aplicados para su vso, puede dar en alguna quantidad algunos dones, no folamere alos religiosos de su conuento, sino de toda su orden, y a los religiosos de otras ordenes, y a los seculares sin escrupulo. Pero el padre maestro F. Iuan Gallo, pone grande escrupulo en esto, en el dar a los estraños, porque parece que el estado del religioso es estado de pobreza. Por lo qual no se le ha de conceder vso de los bienes temporales tã liberal, como al hijo de familias, que no professa pobreza. Tambien a mi me parece cosa escrupulo la, y tengo por inconueniente dar tan larga licen cia. Porque los prelados razonablemente no dan la tal licencia interpretativa. Por lo qual quando esta licencia se estendiesse a todos los religiosos de la misma religion, me pareceria cosa muy sufficiente. Pero en lo que toca a los estraños, no me parece que es cosa que carece de escrus

Digo lotercero, hablando de la tercera mane ra de bienes, que vn religioso tiene a vso, con licencia de su prelado, tiene mas larga licencia interpretatiua, paradispensar los tales bienes, principalmente con los religiosos de su religion. En este dicho conuienen communmente los discipulos de Sancto Thomas. Si vn religioso tiene cosas de comer, como son caxas, o gallinas, o otras cosas semejantes a estas mas larga licencia tiene de comunicarlas con sus compañeros, principalmente, y con otros religiosos de la misma religion, y con los estraños. La razon es, porque los Prelados en semejantes cosas nunca ponen tanta restriction, y esto pertenece al trato político y citil.

Aduiertale, que mas largamente puede dispen far estos bienes semejantes con sus religiolos, que no con los estraños, y seglares, y en mayor quantidad, y aun en mayor, que no las cosas que no se consumen y gastan con el vso. Porque si es assi, que de los otros bienes, que no se gastan con el vio, tiene licencia interpretatina de dispensarlos entre sus religiosos, en alguna quantidad, como queda dicho, y esto para que entre los mismos religiosos se augmente y crezca la amistad. Luego lo mismo sera, y con mayor razon de estos bienes, que se consumen y gaitan con el vso. Los exemplos no se pueden poner tan en particu lar, aunque declaran grandemente las cofas. Pon gamos alguno, o algunos, para q por alli se eche de ver lo que se dize. Tiene vn religioso vna caxa,o dos de conferua, para que se augmente el amistad entre los religiosos, puede muy bien dis pensarlas entre los religiosos, y distribuyrlas, y partir con ellos, aunque las caxas fean de precio y de valor. Lo mismo es si tuuiesse aues, o otras cosas semejantes. Y como el religioso sea conversable, y que trata con los estraños, tam. bien podra dispensar estos bienes con los estranos, aunque no tan libremente, ni en tanta quantidad. Esto todo se hade reduzir a la buena estimacion y juyzio de los hombres, que saben deste menefter.

A la razon de dudar se ha de responder, que no es pecado mortal el dar dineros, o otros bienes, porque se passe el dominio por la tal donacion. Si esta fuera la razon, nunca el religioso pecara mortalmente pecado de propriedad contra la pobreza, porque nunca puede passar el dominio, sin licencia del prelado: porque no le teniendo el no es possible passar el dominio a otro. La razon porque es pecado mortal contra el voto de la pobreza, es porque dispensa los tales bienes sin dependencia ninguna, como si fuera señor dellos. Tambien que el darlos es obra, que de su natura. leza passael dominio, aunque el religioso en hecho de verdad no lo jueda paffar, ni lo paffe dando alguna cosa a otro religioso de la misma casa. Este tal hazede su parte vna obra, la qual de su naturaleza passaua el dominio, sino estuniera impedido por el voto folemne de la pobreza.

A la confirmacion de la razon. En esta confirmacion, para que sea cumplida la doctrina, y perfecta, queda rodauia difficultad, si el religioso,

aunque no puede dar dineros, ni otras cofas de momesto, a otros religiolos de la milma cala, ni a estraños, si podra por lo menos prestar dineros, o otras colas, que tiene a vio, fin licencia de su Pre lado para preitarlas, aunque la suno, para adquirir lasit arazon de dudares, la que estaen la misma confirmacion. El religioso no puede dar dine. ros, ni otras cofas de valor, aun a otro religiofo de lu calassin licenciadel Prelado, aunque en rea lidad de verdad el dominio de aquellos bienes le quede en el melmo conuento. Luego tampoco po dra prettar dineros, ni otras cofas, que lo valgan, aunque el dominio se quede en el conuento don firmale, y declarale esta razon, so puede dar el. tes hienes, porque feria viar dellos como feñor sin dependencia ninguna, ni licencia de su Prelado, Y es alsi, que el que los presta vía dellos come lenor, sin dependencia ni licencia de su Prelado, Lucgo peca mortalmente pecado de propriedad. Confirmale lo segundo en particular del pre star dineros. El tal emprestico de su naturaleza es obra que passa el dominio del dinero en aquela quien le emprella. Luegoel prestarde su naturaleza es obra de señor, y por configuiente el reli-gioso, sin licencia del Prelado no puede prestar di neros a nadie, ni a los religiosos mismos de su cafa. Porque aunq se quede el dominio en el conué. to, ti presta a otro religioso, contodo esso la obra de su naturaleza es de señor y passa el dominio co

mo el que da. Digo lo primero, que el prestar las cosas que no se consumen con el vso dellas es licito, y no es pecado de propriedad, aora las presea religiosos de la milma religion, o a estraños, y fuera de la religion. El exemplo es, en el prestar libros, o imagi nes,0 otras cofas femejantes, no es contrael voto de la pobreza, aunque se haga sin licencia del Prelado. En este dicho convienen comunmente los discipulos de Sancto Thomas en el lugar citado.La razon es clara, porque el tal emprestito no es obra de señor, ni passael dominio, como escosa notoria en Theologia. Luego no peca pecado de propriedad, prestando estas cosas. Confirmase estarazon, porque quando fuera alsi, que fuera obra de señor, el tal emprestito es cosa de poca im portancia. Luego denese entender que ay licencia interpretativa del Prelado, para emprestar estascolas, como la ay para dar algunas colas de poco momento. Esto le entiende quando el emprestito de cosas semejantes es seguro, y en persona legura, que se tiene por cierto que boluera las colas que le emprestaron. Porque si fuesse persona de quien no ay santa seguridad, seria peca. do mortal de propriedad prestar a el tal estas cosas. Porque en el tal caso seria como datlas sin licencia ninguna. Y esto es auerse como señor , y por configuiente seria pecado contra el voto de la pobreza. En esto deuen estar aduertidos los re ligiolos que prestan estas colas, y no deuen ser ne gligentes en atender a esto por el peligro que ay. En lo que toca a el prestar dineros yo he sido en tiempo passado de vn parecer, y es, que vn religio so puede prestar a otro dentro del mismo conuen totan folamente, y no a los demas religiofos, ni effraños. La razon que me mouia, tenia alguna aparencia. Porque el emprestito de dineros, passa el dominio de su naturaleza, y consiguientemen

te parece obra de señor, y assidentro del mismo conuento podria prestar dineros yn religioso a otro, porque no se passa el dominio. Pero fuera de casa, no es sicito prestar, porque se passa el dominio, y es obra de señor. Este parecer, aora no pare ce sedeue seguir por este camino. Forque segum esta sentencia, seria tambien sicito dar dineros de tro del conuento a religioso del mismo conuento, porque no se passa el dominio, sino que se queda dentro del mismo couento. Lo qual no es verdad, como queda ya determinado.

Digolo segundo, el prestar dineros areligio. sos dei mismo conuento y aun a estraños, no es pecado mortal contra la pobreza, fiendo perfona segura la persona a quien se empresta el dinero, elto me pareceria muy prouable, aunque algunos quieran dezir lo contrario, este dicho tienen algunos Doctores que dizé, que es licito prestar, aunque no hablantan en particular del emprestito de dineros, del qual vamos hablando en esta refolucion. La razon muy efficaz que me mueue aora a tenereite parecer es la figuiente. Porque au que es verdad, que por el emprestito de dineros se passa el dominio a aquel a quien se presta, có to do esso el prestar no es cosa de importancia, porque el otro queda con obligacion de boluerle el milmo dinero, o otro femejante en quantidad. De fuerte que se passa el dominio con derecho a boluer a tener otro equivalente. Por lo qual en preftarhaze muy poco. Luego sunque el religioso no tenga formal y expressa licencia del Prelado puede muy bien prestar , porque el prestar no es cosa de importancia. Confirmase, porque no es pecado mortal contra la pobreza el dar cofas pequeñas y de poca importancia, porque para esto av licencia interpretativa del Prelado, como ya queda dicho. Luego le milmo fera en nueftro caso, pues es cola de poca importancia el prestar co mo ya queda declarado. Lo fegundo fe prueua, porque el prestar dineros no es obra de señor. Por que aquel en quien estan depositados algunos di neros puede prestarlos: y no esseñor dellos. Lue go el religiolo prestando dineros, no peca mortal mente pecado de propriedad contra la pobreza, porque no haze obra de lenor. Por estos caminos esta sentencia me parece muy prouable, y mucho mejor, que declatada por la otra manera. Particu larmente, que el yogo de la religion fe ha de hazer suaue todo lo possible, para que se pueda lle. uar. A duiertafe lo que se dize en la misma resolucion, que se ha de entender prestando los dineros a persona segura, y que los boluera. Lo qual es mu cho de aduertir en este tiempo, que se afficionan los hombres mucho al dinero, y lo bueluen con difficultad, porque fino le prestasse a persona segu ra, que cierramente boluera el dinero, feria querer selo dardado, y sin licencia. Lo qual es pecado de propriedad.

A la razon de dudar puesta en el principio, se responde facilmente de lo que queda dicho, que el dar de su naturaleza passa el dominio, y es obra de señor, y el que recibe no queda con obligación de boluer lo que le dan, ni de boluer otra cosa semejante y parecida a lo que dio. Pero el em prestito de dineros es cosa de poca importancia, porque queda el que empresta con derecho a que se lo bueluan, conforme a lo que ya queda deciara

do. Por esta razon no es obra de señor el prestar dinero. De esto que esta dicho a la razon de dudar se responde facilmente a las dos confirma-

ciones puestas.

La septima difficultad es, sies pecado mortal contrapobreza, finlicencia del Prelado feriar, efto estrocar y cambiar vna cola por otra , dentio del mismo conuento, o fuera, aunque sea con leglares. La razon de dudares, porque no es lícito, fino pecado contra pobreza, comprar, o vender cola alguna, sin licencia del Prelado, porque esfo es vio de feñor. Luego tampoco feralicito trocar voa cofa que tiene applicada a lu vío con otra. Porque esta manera de trueco es compra, y vena : y assise solian comprar y vender las colas , y ellas milmas feruian de dinero. Declaremos esto: En la compra y venta el dinero es cofa igual, en la estimacion de los hombres, con lo que le coinpraty alsi le halla igualdad y razon de justicia co. mutatina. Con todo esfono es licito al Religio. to comprar y vender, fin licencia del superior:y hazer lo contrario es pecado de propriedad. Luego lo mismo sera del trocar las cosas, que tiene ap plicadas para fu vío, aunque las trueque , por cofa

alguna igeal en la estimacion y valor.

En esta difficultad digo lo primero, que si tro. casse estas cosas, que tiene applicadas para su vso, con licencia del Prelado, por etras, que no fuels sen de tanto valor y estima, o fuessen de mayor valor y precio, haziendolo fin licencia del Prelado, seria pecado de propriedad contra el voto de la pobreza, si el excesso fuesse notable. El exemplo es, si trocasse v nas obras de San Augustin, o Sancto Thomas, por otros libros, o cofas impertinentes, que no llegassen en valor a las dichas. Lo milmo es, si fuesse al contrario, que lo que el da no es de tanto valor y precio, en graue quantidad, como lo que recibe. En este dicho han de conenir todos los Doctores. Y no hablamos al presente de la injusticia que se haze en este contrato. Porque por via de contrato, es cola notoria, que ay injusticia de vna de las partes. Suppones mos que la parte que de razon era agraciada, cede a su derecho, y es voluntaria. Esto suppuesto se prueva la conclusion. Lo primero, quando lo quedael Religioso excede en gran quantidad, no tiene licencia formal, y expressa, ni interpretatiua. Luego en el tal caso, peca pecado de proprie dad, contra la pobreza. Que no tenga licencia expressa es cosa notoria: y assi lo supponemos en la duda. Que no tengalicencia interpretatiua, es ma nifiesto. Porque el Prelado, con razon no es vifto querer que el trueque, vna cofa de mayor precio notablemente, con otra que no es detanto precio. Porque esto no es tan vtil, y prouecholo para el bien del conuento, ni para el bien del Religiolo : y anli no tiene ninguna manera de licencia, para este trueco: y por configuiente obra como señor en el, sin dependencia del Prelado, y por configuiente es pecado mortal contra pobreza. Lo fegundo fe prueva, en la fegunda manera de trueco. Porque entonces recibe algo mas, y co sa notable, sin licencia del Prelado, como se suppone en la difficultad. Luego peca pecado morzal de propriedad . Porque recebir cola alguna grave, y de quantidad, sin licencia del Prelado es pecado de propriedad. En el tal caso, si aquel com

quien contrata, no suesse voluntario, y no diesse de gracia el excesso, scria hurro, y pecado de injusticia, que obligasse a restitució, por lo menos del excesso. En esto no me parece auer difficultad. Toda la difficultad es, quando el trueco y cambio suesse en cosa igual, y de igual precio, y de ra to prouecho, assi para el Religioso, como para el conuento.

Digo lo segundo. Bien prouable sentencia me parece, que el tal trucco, haziendose sin licencia expressa del Prelado, seria pecado de propriedad, contra el voto de la pobreza. Esta resolución se prueua bien aparentemente, con la razon de dudar puesta al principio, y con la declaración della, que la fortifica grandemente. Porque en resoluciones compra, y venta, sin licencia del Prelado. Y comprar y vender, sin dependencia ninguna es obra de señor. Y por consiguiente es pecado mera tal, contra el voto de la pobreza. Porque auesse como señor independente; es ser proprietario, y hazer contra el tal voto.

Digo lo tercero, que me parece prouabilissimo; que el tal trueco no especado mostal, contra el voto de la pobreza, aunque se haga sin licencia expressa del Prelado, y aunque le haga con Religiolo del milmo conuento, o con otra persona eftrana. En esto han de convenir muchos discipulos de Sancto Thomas. La razon forciisima es , porque atriba deziamos de fentencia commun de los discipulos de Sancto Thomas, que quando el Prelado da licencia a vo Religioto tu lubeito, para gastar veynte ducados, en vnos Augustinos, tiene licencia interpretativa, para conuertir aquel vío de los dineros, y comprar con ellos otroslie bros, que sean de igual precio y prouecho. Y en esto no ay pecado ninguno de propriedad. Lue. go lo mismo sera, si trueca los libros que ya tiene applicados, o comprados con licencia del Prelado, trocandolos por otros de igual precio, y prouecho. Porque es la misma razon de vno, que de otro. Declaremos esto, y demoste mas fuerça; Al principio quando le dieron licencia para com prar los Augustinos, pudo trocar aquella licecia; en comprar Chryfostomos, o Hieronymos, de igual precio y prouecho. Luego despues de auerlos comprado, y estar applicados a su vío, puede muy bien sin pecado ninguno de propriedad trocarlos, y cambiarlos, por otros tales libros, fin per cado ninguno de propriedad, porque es la mifma razon. Confirmafe, arriba queda dicho, que es licito prestar dineros, sin licencia expressa del Pre lado, porque aunque le passael dominio del dine. to, queda derecho igual, pues se lo han de boluer en la milma quantidad. Y es alsi, que en nuestro ca lo, quando vno trueca vna cola por otra de igual precio, quedale con el melmo derecho, y co igual dominio de cosa del mismo valor. Luego licito te ra trocar femejantes cofas, fin licécia ex prefla del Prelado. Particularmente, que esto bien mirado, no es cola de importancia.

A la razon de dudar con su declaración, se ha de responder, que aunque en el coprar co dineros alguna cosa aya pecado de propriedad contra la pobreza, no se sigue de ay, que lo aya en el trocat vna cosa, por otra de igual precio. Porque el viar del diaero, para comprar cosa alguna, y el gastar el dinero, sin dependencia, y sin licencia, es obra

D 5 propris

propria de señor, y en esto los Prelados nunca tienen voluntad interpretatiua. Peroen nueftro cafo es cofa razonable, que la tengan, y la deuen tener, particularmente siendo cosa de tan poca importancia. Por lo qual no es pecado mortal de pro

priedad contra el voto de la pobreza.

La octaua difficultad es, si es pecado de hurto,y dep opriedad, tomar alguna cosa el Religiolo de la comunidad, y de los bienes comunes, o de otro Religiolo particular, de la misma comunidad, sin licencia del proprio prelado. La razon de dudar es, porque estos bienes, siempre se quedan en el mismo conuento, y el dominio se queda en la misma comunidad como antes. Luego no toma cola alguna, que sea pecado de hurto ni pecado de propriedad. Confirmase, porque si fuesse pecado de hurto seguirsehia claramente, que tuniesse obligacion de restituyrlo, porque cometio pecado de hurto contra justicia. Lo qual no ha lugar en nuestro caso, porque la restitucion intrinsecamente encierra en su essencia, el boluer a poner a el señor en el dominio de su misma co. fa. Y en nuestro caso siempre se quedo el señor, que es el conuento, en el dominio de su misma cofa. Por lo qual no es necessario boluerle a poner

Enesta difficultad se deue aduertir, que arriba en la quinta difficultad, queda dicho algo de lo que toca aesta. Pero no quedo del todo declarada la difficultad, y assi se remitio algo a esta difficultad, donde se ha de declarar, si especado de propriedad, y juntamente hurto, y fi obliga a reftitucion, y que quantidad ha de fer, para tener razon de hurto. El Padre Maestro Fray Iuan Gallo, pone vna Regla, que dize, que se ha de guardar en esta materia. La regla es, aquella quantidad, que entre los seglares es bastante, para conflituyr materia graue de pecado mortal, fi le toma ocultamente, essa milma en el Religioso confrituyra pecado mortal, contra la pobreza, y fera hurto, si se roma de la comunidad, o de algun par ticular. Pero dize que esta regla, principalmente le ha de entender, quando lo que se toma es en dineros,o en colas que no son de comer, ni se gastan con el vío. Porque hablando de las cosas de comer esta regla es rigurosa, y el mismo Maestro se alarga mas, y da mayor licencia, en el tomar de ef tas cosas, sin licencia del Prelado, porque la ay in-

terpretatiua.

Digo lo primero, que el tomar de la comunidad,o de otro Religiolo particular della, en dine ros, o en colas que no se gastan con el vío, como son libros, y Imagines, sin licencia expressa del prelado en quantidad graue, es pecado mortal, no solamente de propriedad, contra el voto de la pobreza, sino tambien es pecado de hurto. De suerte que en aquella obra, no folamente ay razon formal de pecado de propriedad, sino tambien de hurto. Estas dos razones se juntan alli. En esta resolucion conuienen comunmente los discipulos de Sancto Thomas y todos los Doctores. Que sea pecado de propriedad se prueua, porque en aquella obra se ha como señor, pues sin dependen cia de nadie toma las dichas cosas, para viar dellas. Luego es proprietario. Que lea hurto es cosa notoria, porque toma ocultamente lo que no es suyo, sino que esta a disposicion del prelado, y

lo toma contra su voluntad. La difficultad es, quando fera quantidad graue, y de importancia, de suerte que haga pecado mortal, assi de hurto, como de propriedad, y quando fera materia, y quantidad no tan graue, que haga pecado ve-

Digo lo segundo, que en las cosas dichas, me pa rece muy prouable la regla, que pone el Padre Maestro Gallo, aunque quien se estendiesse vn poco mas, no diria improuablemente. La primera parte se prueua, co la authoridad de este Doctor, y le siguen los Doctores mas comunmente. La razon por esta parte se roma de la misma regla. Porque parece que la quantidad, que haze materia graue en el feglar, essa misma la haze en los bienes del conuento, pues son de la misma razon,

los vnosbienes que los otros.

La legunda parte le prueua, porque siendo assi, que el prelado es padre de familias, que ha de distribuyrestos bienes, entre sus hijoscon razon, no ha de ser inuoluntario grauemente, en la quantidad, que seria no voluntario razonablemente el estraño. De suerte que bien assi, como el hijo de fa milias, tomando a su padre en estos bienes alguna may or quantidad, que la graue en otro fegiar, no seria hurto, assi tambien el Religioso, no teria pro prietario, ni ladron tomando alguna may or quantidad, que la que haze perado mortal en otro feglar, si lo toma de otro Religioso su compañero, parece lo milmo, y por la milma razon. Porque le han como dos hijos de familias respecto del mismo padre. Y quando vn hermano tomasse a otro semejante quantidad, no pecaria mortalmente pecado de hurto, como pecaria tomandolo a otro se glar estraño. Declarar en particular en quato pue de exceder, no es possible, porque pertenece en particular al buen juyzio, y aluedrio del varon discreto, consideradas las cosas dichas. Bien se dexaentender, quando fera materia graue excedien te, pero no muy puntualmente. Vn Religioso que tomasse de los bienes del conuento, o de otro Religiolo particular, ocho, o nueue reales, o valor dellos, en colas que no le confumen con el vío, es cofa notoria que feria pecado mortal, si fe haze sin licencia del Prelado.

Deuese aduertir, que esto seentiende, quando tomasse esta quantidad, vna vez,o dos en el año, porque si multiplicasse las vezes, y tomasse muchas vezes la quantidad que no es graue conforme a lo dicho, pecara mortalmête, pecado de hur to, y de propriedad. Los Theologos enfeñan, en la materia de hurto, que el tomar algunas colas en pequeña quantidad, contra la voluntad del señor con la multiplicacion se augmenta la materia, y. se haze graue, en virtud de la materia passada, y. configuientemente es pecado mortal de hurto. Deeffa misma suerte se ha de dezir al presente, que sera hurto y pecado de propriedad, multiplicar el tomar lo que no es materia graue de la comunidad, o de otro particular, sin licencia del Pre

Digo lo tercero, que en cosas de comer, en el tomarlas de la comunidad, o de otro particular Religioso ay mas licencia. De suerte que ha de fer mayor la quantidad, y la materia mas graue que la dicha, para que sea hurto, y pecado de propriedad. Si el tomar a yn feglar yna gallina, o dos

y vn poco de vino, es pecado mortal de hurto, como en realidad de verdad lo es, esta quantidad no feria bastante, para que fuesse pecado de hurto, o de propriedad en el religioso. Mas licencia ay para tomar cofas de comer, que no dineres, o otras colas, que no se gastan ni conformen con el vio. Esta resolucion es de todos los discipulos de Sancto Thomas, en el lugar citado, y muy en particular del Padre Maestro Fray luan Gallo. Lara zon es, la que queda ya dicha, porque los tales religiolos, en el conuento le han como hijos de familias. Y assien lo que teca a el tomar estas colas, el Prelado no es inuoluntario razonablemente. Ef to fe deue entender, quando lo tomaffe el religio. lo vna vez, o dos en vnaño, o vna cola femejante. Porque si multiplicasse el tomar estas cosas, sin licencia del Prelado vendria a ser pecado mor tal de hurto, y contra la pobreza, conforme a lo di cho, aora lo tome del conuento, aora de los bienes applicados a otro religioso. Y menos puedeto. mar de otro religioso, que de la comunidad, aunque poco menos. Pero aduiertale, que si vo religiolo tomalle de la comunidad, o de otro particu-lar algunas caxas, o conferuas de valor, y precio, seria pecado mortal de hurto, y de propriedad, co rra la pobreza. Assi lo enseña el Padre Maestro Fray luan Gallo, y comunimente los Doctores. Porque entonces razonablemente se agrauia del tal hurto hecho fin licencia.

A la razon de dudar se responde facilmente que aunque se quede el dominio en el conuento, quedandofe en el religiofo, con todo esfo es propriedad, porque toma las tales cosas, fin licencia del Prelado, que es el que las ha de dispensar, con forme a su voluntad. Tambien es hurto, porque le quira en alguna manera el dominio y el poder viar de lastales coias, y de dispensarlas, y en algunamazerale impide este dominio, y esto basta pa ra ser hurro. Cosa sabida es, que quando vno hurra vna pieça de plata, o , oro en realidad de verdad, no quita el dominio al señor, porque la tal pieça, donde quiera que este es del señor. Pero im pidele el vsar de la cal pieça, y no poder disponer della, y tienele impedido el dominio. Y esto basta parafer hurto. De la misma suerte acontece en nuestro proposito. Desta doctrina se responde fa. cilmente a la confirmacion , diziendo que el religiolo deue restituyr, como luego diremos, y para verdaderarestitucion basta, que buelua a poner a el fenoren el ominio de lo que primero le tomo, en este sentido, que pueda tenerel vso y le quite el impedimento que tenia el tal dominio, esto es como boluelle el dominio.

Toda via queda difficultad acerca desta confirmacion, si el religioso en los casos que hemos dicho en esta duda, que comete pecado de hurto y de propriedad, si tendra obligacion de restitucion al conuento, o a el religioso particular, a quien tomo alguna cosa. La razon de dudar es, porque el religioso no puede adquirir bienes ningunos, que no sean del conuento. Por el mismo ca so que los adquiere perrenescen al conuento, como es cosa notoria. Luego en ninguna manera puede restituy so que tomo al conuento, por que la restitucion se deue hazer con bienes proprios, y no con los bienes del mismo conuento.

A esta difficultad se ha de responder, que tiene

obligacion el religiofo archituyr a lacomunidad, y a otro particular religioto lo que tomo, fiendo hurto, conforme a lo que queda dicho en esta duda, y la restitució la deue hazer en la forma, y manera que le fuere possible. En esta resolucion conuienen los discipulos de Sancto Thomas, y deuen conuenir todos los Dodores. La razó es, porque como queda dicho, en algunos casos es pecado mortal de hurto, tomar algo de los bienes de la comunidad, o los que estan applicados a algun par ticular. Y el pecado del hurto de su naturaleza es pecado contra justicia comutarina, y por configuiente obliga a restitucion. Luego este religio so queda obligado a restituyr, esto es cosa noto. ria. El modo de como ha de restituy r ha de ser con forme a como le fuere possible. Si el religioso no tuniesse bienes algunos de dode poder restituyr, no tendriapor entonces obligacion: si son bienes, que lostiene en su poder, facilmente puede restituyr boluiendolos a la comunidad, o al religiofo particular: fi los vniesse gastado, o consumido tie ne obligacion de procurar que el conuento, o el religioso adquiera otros semejantes bienes, en precio y estima. Della manera satisfaze a su obligació. El restituyra el feligioso particular, a quié tomo alguna cofa, fatisfara dandole con licencia del Prelado de las colas q el possee, para lu vío, de suerte que sean de igual valor y precio. Verdad es,que toda via se descubre en esto mismo difficultad, porque estos bienes ya se estauan en el con uento y eran suyos. De lo qual diremos abaxo.

A la razon de dudar se responde, que el religios so no puede restituys de otra manera, sino de los bienes que adquiriere, y esto basta, para hazer la restitucional conuento. Porque en sin da orden, en que el conuento tenga otros bienes de igual

precio y valor que tenia antes. La nona difficultad es, del religioso que toma los bienes de la comunidad, sin licencia del Prela. do, y los da a seglares. La misma difficultad es, del q toma sin licécia los bienes de otro religioso, y los da a estraños, sin licencia. Finalmente la misma difficultad procede del que da los bienes, que tiene applicados a su proprio vso, si este tal peca mortalmete, y que deue hazer. De lo dicho queda aueriguado en estos casos, y en otros semejantes, el religioso peca mortalmente, siendo lo que toma y da de precio y valor, y el pecado es mortal de propriedad contra la pobreza, pues vía de estos bienes como leñor, y tambien es pecado de hurto, pues toma lo que no es suyo, y es tanto mas graue pecado, en quanto lo enagena, porque haze mas

religio.

religiofos, particularmente sino lo fuessentan-

Digo lo fegundo, que el religioso que da estas colas, de elta manera tiene obligacion dar orden en reitituyrlas a la communidad, o al religiofo a quien le tomaron. En elto han de conuenir todos los Doctores. La razon es clara, porque el religio so contra justicia como estas coias como queda di cho. Luego tiene obligacion de rettituyrlas, en la torma y manera que fuere poisible. Si fuelle moralmente possible dar oden, que los seglares,o es cianos boluierlen citas colas, era el modo mas facil de restituir. Pero haie de tener aduertécia, que elto le ha de hazer con cordura y discrecio, guardando respecto a su honra y fama, de manera que no pierda el en la fama, y configuientemente la religion. Puede fer que esto fea mayor detrimento, que el bien que puede venir a la religion, o al religioso, tornandole los bienes que estan en poder del estraño. No siedo este medio a proposito, ha de procurar que los bienes, o otros semejantes fe bueluan a la comunidad, o al religioso a quien los como, conforme a lo que immediataméte queda dicho en la duda paflada. En esto no ay diffi-

La mayor difficultad es, quando vn religioso de los bienes proprios, que tiene aplicados para sus vios diesse alguna cola en graue quantidad a ettraños, aora sea en dinero, o en otros bienes que lo valen, y los da fin licencia del Prelado, a cuya disposicion estan. La difficultad es bien graue, si el talfuera de pecar pecado de propriedad contra la pobreza, li pecara contra justicia enagenan do entos bienes, de suerte que el y los que los reciben, sabiendo que no los pudo dar tendra obligacion de restituyr, y boluer estos bienes a la comunidad. En esta difficultad he consultado algu nos hombres doctos, y en particular vno muy docto me dixo, que tenia por opinion, que en elte calo no auia obligacion de restituyr, ni de bol uer estos bienes a la comunidad. El fundamento de este parecer es, que estos bienes, aunque el dominio este en la comunidad, pero tiene este domi nio, mediante la persona a quien estan aplicados, y en realidad de verdad los tales bienes no son para laveilidad y prouecho de la comunidad, fino que se han de emplear en viilidad y prouecho del particular. De esto se toma argumento, que dando estos bienes, auque se den sin licencia del Prelado, no se haze daño a la comunidad, y por coafiguiente no ay obligacion de boluerlos a la comunidad ni de restituy felos. Esta sentencia es vn poco difficultola, como se vera por la resolucion.

Digo lo tercero, que mi parecer es, que el que gasta estos bienes, de que vamos hablando, y los da a estraños, sin licencia del Prelado, siendo en graue quantidad, tiene obligacion de restituyrlos al conuento, en la forma que pudiere, y hazer que se bueluan al conuento, y el que los recibe tiene obligacion de boluerlos en sabiendo que se los dieron sin licencia. Entiendo que se han de boluer al conuento, como ellos antes pertenecia al conuento, demanera que boluiendolos al mismo religios se se cumple. Esta resolucion de ordinario tienen los Doctores. La razon es, porque el tal religios o no solumente peca pecado de pro

priedad, disponiendo aquellos bienes sin licencia, y auiendose en esto como leñor, sino tambien haze injusticia contra la comunidad, porque priua al conuento del dominio de aquellos bienes, y al Prelado del derecho de dispeniarios. Luego peca pecado de injusticia, y por configuiente ay obligacion de restitucion. Declaremos esto mas particularmente, la comunidad tiene derecho de justicia a los bienes que estan aplicados al religio io, aunque sea mediante su persona y estos bienes pueden ser de vtilidad y prouecho para la comu nidad. Porque el Prelado los puede aplicar a la comunidad, para bien y prouecho suyo. Y si el religiolo se muere, ellos quedan aplicados, como es cosa notoria. El que los da sin licencia prius a la comunidad de este derecho de justicia que tenia en orden a los tales bienes. Luego peca pecado de injusticia cotra la comunidad, y por configuié te ay obligació de restituyr estos bienes a la mise ma comunidad en la forma dicha, y con el derecho que tenia antes. De lo qual se responde a la razon que se haze por la contraria sentencia.

De lo qual se sigue lo primero, que el Prelado da de tener gran atencion en dar las licencias para gastar estos bienes, y para darlos, de suerte que se den con causa razonable. De la manera que ha de tener atencion a dar licencias, para dar los bie nes que derechamente tocana la comunidad, y. son suyos, assi tambien en su manera ha de tener atencion en el dar licencias para el dar y galtar estos bienes, aplicados al particular. Porque co. mo queda dicho, la comunidad tiene derecho de Justicia a ellos, y en realidad de verdad tiene el se norio. Verdad es, que el Prelado mas liberalmen te puede dar licencias para gastar y dar estos bienes, que no para gastar y dar los bienes, que derechamente pertenecen a la comunidad. Verdad es que si el Prelado diesse licencia al religioso sin causa ni razon, para gastar estos bienes, o darlos en alguna quantidad notable, tengo para mi, que esta licencia no seria valida, y por consiguiente auria obligacion de boluer a restituyr estos bienes a la comunidad, en la forma y manera q esta. uan antes. Porque el Prelado no es feñor, fino despensero de estos bienes, y assi los deue dispen far con caufa razonable.

Siguese lo segundo, que el religioso que juega esta manera de bienes en gran quantidad, y excessiua, aunque lo haga con licencia del Prelado no lo deue ni puede hazer, ni vale la tal licencia, porque es destruy cion de la religion, y configuié temente tiene obligacion de dar orden, en que se buelua al conuento lo que perdio, y el que le gano tiene obligacion de boluerlo. Por lo qual el religioso, tampoco puede ganar dinero, ni otras colasen excessiva quantidad. Porque el no puede perder la tal quatidad. Luego tampoco puede ganar semejante quantidad: porque el juego ha de ser contrato igual. Estose entiende en cierta manera, como luego le declarara . Y assi los religiolos hazen muy malen jugar en quantidad, y los seglares lo hazen harto mal en ponerse a jugar con ellos, por este peligio a que le ponen. Ad uiertale, que alsi como dezimos, que el hijo de familias tiene licencia interpretatiua de jugar algu na poca quantidad, y na vez, o otra conforme a la hazienda que riene el padre, y conforme a lo que

elbs

el padre le prouee quando esta en alguna Vniuer sidad, assi tambien dize el Doctor Nauarro, que el Religioso tiene licencia interpretatina de su Prelado, para v na vez, o otra jugar alguna quan tidad corra, y conforme al estado de religiolo. Si el religioso va a su tierra y a holgarse, lleua es. ta manera de licencia. Esto ha de ser en poca quantidad, porque su estado es de pobreza. La rais zon de esto es, porque el religioso se ha en la re-ligion, como hijo de familias. En esta sentencia pudiendo perder, pongo por exemplo dos dozenas de reales, puede ganar otras dos dozenas, por que aya igualdad en el juego, y de la primera vez no puede ganar mas que perder. Pero puede proceder en el juego, y no tiene obligacion de le uantarse, porque tiene licencia interpretatiua del Prelado, para hazer buen juego, y proceder honradamente, puede bolner a perder lo que gano, y mas lo que el podra perder, y no puede perder mas, pero puede yr ganando con el dinero que re nia, y con el que haganado, porque para esto rieîn 2. par. ne licencia interpretatiua. Esta doctrina,o otra se summe, mejante pusimos en la materia de juegos, hablan tract.31. do del hijo de familias. Eito todo se entiende, no auiendo precepto, ni mandato, que obligue a pecado mortal de no jugar, como lo suele auer en al gunas religiones, y lo suele auer de ordinario en la nuestra. Porque auiendole no se puede jugar, sino que se deue guardar el tal mandato, como

La decima difficultad es, del religioso que recibe dineros, o otras colas de estraños,o de otros religiosos, sin licencia del Prelado, si este tal peca mortalmente pecado de propriedad contra el voto de la pobreza. Larazon de dudar es, porque el recebir semejantes colas no es obra de señor, ni de señorio, Porque el señorio consiste en vsar de las colas libremente, y conforme a su voluntade Luego el tal religioso no peca pecado de propriedad. En esta difficultad he oydo hablar a algunos y dezir, qel religiolo puede recebir colas en graue quantidad, y en dinero, fin licencia del Prelado, poniendo lastales colas en publico, y no las escondiendo, fison libros, o imagenes, ponien dolas en la celda, que esten parentes, y si sondine rosen el comun deposito donde se suelen poner. Estos tales no se en que se puedan fundar, sino en la razon hecha, Tambien se podian fundar en que los Prelados parece que deuen de fer vo. luntarios, en lo que toca a que los subditos reciben semejantes cosas, porque esto redunda en vtilidad y proueche de el conuento, y alsi parece que razonablemente ha de ser voluntario. Por lo qual,

A esta difficultad se ha de responder, ser certif. fimo, que el religioso recibiendo cosas granes, y de importancia peca mortalmente pecado de pro priedad contra el voto de la pobreza. Este es el co mun fentido de los discipulos de sancto Thomas, en el lugar citado, y de todos los hombres religio fos. Larazon es, porque en el recibir fin licencia del Preladofe ha como feñor, y como fi fuera ca paz de dominio, pues recibe sin dependencia al gu nade su Prelado. Luego este religioso peca mostalmente con la pobreza. Aduiertase, que en la resolucion dixe, recibiendo alguna cosa graue y de importancia. Porque si recibiesse algunas niherias; o dones de poca importancia, no pecaria mortalmete, lo vno, por no fer grane la materia, lo otro, porque los religiosos son como hijos de familias, y assi el prelado tiene voluntad interpre tatiua, y por configuiente aun pecado venial no lo fera, siendo en tan pequeña quantidad. De lo qual se sigue que el religioso que va a su tierra, o otro camino semejante, fuera de que de ordinario deue lleuar licencia para dar y recebir lo que fuere conveniente, y paragaftar to necessario, cofor me a la manera de caminar que lleua, porque el que le da licencia para caminar, configuientemen te le da licencia para el tal gasto:pero fuera de so fi en fu tierra; o en otra parce le dieffen algunas. cofas graues, y de importancia, aunque no llegal fe licentia podria recibirlas en dinero, o en orras colas, con proposito de pedir la licencia al Pretado, en pudiendo comodamente. Este es el vso comun de los hombres religiofos, y esta es la volun tad, por lo menos interpretatiua, de los Prelados. En esto no ay que tener el crupulo ninguno, ni ay cargo de con ciencia.

A la razon de dudar se responde facilmête, que como consta de la razon, con que se prueua la resolucion en el recibir estas cosas sin licencia del prelado fe ha el religiofo muy como feñor, pues recibe fin dependencia ninguna. Particularmete que el dominio destas cosas ha de estar en el conuento, y en la comunidad, mediante la voluntad del Prelado que le gouierna, y el cal religioso se ha en el recibir deeftos bienes, como fi fuera fenor dellos, y no tumera dependêcia del Prelado. Por lo qual no se ha de entender, que el superior tiene voluntad interpretativa de que reciban eltos bienes. Porque aunque sea muy codicioso de adquirir bienes temporales para el conuento, mas codicioso ha de fer de los bienes espirituales de sus subditos; y ha de querer, que no reciba bienes temporales, sin dependencia ninguna, y sin orde. Particularmente siendo aísi, que estos bienes no se ordenan derechamente para vtilidad y prouccho del conuento, fino de los particulares.

La vndecima difficultad es, de los religiofos, que con licencia del prelado tienen gran quantidad de bienes superfluos, es muy mat vio de algu nos religiosos, que en las celdas tienen abundanciade bienes temporales con gran superfluydad. La difficultad es, fi los tales teniendolos con licencia del prelado pecan mortalmente pecado de propriedadi La razon de dudar es, porque el Prelado peca mortalmente dando esta licencia, y con fintiendo semejante profanidad. Luego en el sub dito es pecado mortal corra propriedad. Porque fiendo pecado mortal en el Prelado, no puede fer sinoporque consiente el pecado de propriedad en el subdito.

A ella difficultad feresponde, que no especado mortal en el subdito tener estas cosas con licencia del Prelado. Quiero dezir, que no especado mortal de propriedad contra la pobreza. Esto enfeña muy en particular Sylueftro, y cita a Archidiacono. La razon es, porque este religioso tie Syl. ver. ne aquellos bienes superfluos con licencia del Pre relig. 6. lado. Luego no lostiene como señor, sino con de dub. 7.di pendenciadel Prelado. Luego este tal nopeca do4. mortalmente pecado de propriedad contrá el vo to de la pobreza. Esto fe entiende, estando el apas

rejado para refignar estos bienes en las manos del prelado. Verdades, que Syluestro enseña que ambos a dos peran. En lo que tora al Prelado tengo por cierto, que peca mortalmente, no porque consience pecado de propriedad contra pobreza, que no lo es, fino porque confiente femejante profani. dad, en tenes bienes superfluos. Muchas vezes acontece, que el Prelado peca mortalmente por no hazer diligencia, en que los subditos viuante formadamente y conforme a religion, aun en las cofas que a los subditos no obligan a pecado mor tal. En la religion de nuestro Padre Sancto Domingo, no ay obligacion, sopena de pecado mortal, de que los subditos no coman carne, y el prelado que fueffe negligente en esto, y confintiesse poca observancia, pecaria mortalmente. Lo mismo es de el filencio, y de otras cosas semejantes, que ay en la religion. Por lo qual el Prelado peca ra mortalmente, confintiendo, y dando licencia, para que el fubdiro, o fubditos no viuan retormadamente en lo que toca al voto de la pobreza. Si elser negligente en las ceremonias graues, sera pecado mortal en el Prelado, mucho mas lo fera el ternegligente en la reformacion del voro fubstancial de la pobreza, Tambien el subdito peca no guardando la deuida observancia en lo que toca a la pobreza. Pero en nuestro caso teniendo licencia del Prelado, y teniendo refignados estos bienes en sa voiuntad, no entiendo que pecara mortalmente. Aduiertale lo que dize Syluestro en el lugar citado, que si el Prelado no haze todo lo q puede sin gran escadalo, para que viua reformadamente, y en comun no tiene estado seguro Dif. 83. en su consciencia, como se determina en el Deres ca.errore cho. La razon es, porque el Prelado de su proprio officio tiene obligacion a hazer, que se viua refor madamente y en comun. Los subditos de la dicha comunidad querefiften al Prelado , porque quieren tener abundancia grande, y hazer lo que ellos quifieren, como fi los bienes fueran suyos, estos ta les estan en mal estado. Porque quieren viuir como leglares y profanamente. Elto le determinaen Cap. rela el Derecho por la cazon hecha.

gularib.

A la razon de dudar fe responde facilmente de tum dere lo dicho, que aunque el prelado peque mortalme. re confintiendo a el subdito ella superfluidad de bienes, no le sigue que el subdito peque mortal. mente pecado de propriedad contra el voto de la pobreza, sino que peca no siendo tan reformado en el tal voto, como consta de lo ya dicho en la declaración de esta duda, Porque el Prelado en ra zon de ferlo peca mortalmente, quando no peca mortalmente el subdito.

La duodecima difficultad es, si peca mortalmé te el religioso, que sin licencia de su Prelado dispe sa las riquezas y bienes temporales de algun seglar, y fi pecapecado de propriedad contra el vo. to de la pobreza. La razon de dudares, porque tá to le distrae el religioso en dispensar las riquezas agenas, que si dispensara las proprias. Luego como es pecado mortal dispensar sin licecia del Prelado sus proprios bienes, tambié sera pecado mortal dispensar los agenos.

Digo lo primero, que no es cola legura ni pare ce bien, que el religiofo confagrado a Dios , que dio de mano a las proprias riquezas, se emplee en tratar las agenas, y le meta en negociar las colas del mundo para otros. En esto convienen todos los discipulos de Sancto Thomas, particularmente el Maestro Gallo. La razones, porque esto es boluerfe a Egypto ya las cofas del mundo. Lo qual no es cota fegura, ni de resplandor para el re ligiolo. Siel religiolo vna vez dexo de veras el mundo, no guste de boluerle a el y de mererse en los negocios, que impiden el bien espiritual y la perfection de su alma, y de esta manera estarali. bre para tratar las colas divinas. Esto convence la razon de dudar puesta en el principio.

Digo lo legundo, que por modo de consejo, y ayuda que no dure mucho, no repugna que el reli giolo ayude a sus parientes, y amigos en cosas semejantes. Pongo exemplo, puede el religiofo ayu dar a eftos rales, en el tomar las cuentas, y en pagar en nombre dellos a fus obreros, y en otres cosas semejantes. En esto convienen los mismos Authores. Larazon es, porque para este ministerio, y para hazer ette officio no es necessario, que adquiera dominio ni vse de los bienes como señor, sino tan solamente es ministro desnudo de todo esto. Luego aunque lo haga sin licencia del Prela do, no fera pecado mortal de propriedad contra la

Digo lo tercero, que assi como los religiosos pueden sertestamentarios, y executores de la voluntad de los que se mueren, alsi tambiea pueden ser executores de la voluntad de los viuos, principalmente en hazer algunas restituciones, distribuyralganas lymofras. Verdad es, que feria mejor confejo hazer estas cofas con licencia del grelado por amor del escandalo, o sospecha pque podria nacer de estas cosas, pero 6 lo haze fin licencia,no es contrário a la pobreza. Esto enseñan los Doctores citados. La razon es la dicha, porque en elto no fe ha como feñor, fino como mero ministro. El Padre Maestro Fray luan Gallo en particular aconseja a los confessores, que pocas vezes se metan en estas cosas. Porque el officio de confessor es officio de juez y medico espiritual, y assies necessario que tengan tal estimacion del. La qual quebraria mucho metiendose grandemente en estos negocios. Quando lo hiziere deuelo hazer muy puramente y espiritualmente, porque no pierda la estimación que deuen tener del, y la que es necessaria, para executar bien el tal officio. Aduiertale, que este milmo Doctor enseña, que con color de ninguna necessidad, es licito al religioso recoger dinero pidiendolo, aunque sea con tirulo de lymofna, para conuertirlo en obras pias, facando el cafo de extrema necessidad propria,o de otros. De otra manera, aun para redimir vn hermano captiuo, no deue el religiolo, sin licecia del prelado recoger dinero. Pidiendo la licencia, fino se la diere el prelado, queda el subdiro escusado de este officio de charidad, y de otros semejantes, por estar impossibilizado para ello. Todo esto me parece bie, y muy buen cotejo. Porq para efto fon necessarias muchas licencias de yr fuera, y andar fuera del coueto, pero no qua declarado, fi fera pe cado de propriedad el bulcar y recoger eltos dineros, para redimir a vn hermano captiuo, fin licencia del prelado, o para fustentar a su padre, o a su madre reniendo necessidad. Parece que esto lo condena por propriedad contra el voto de la pobreza. Porque enfeña no terlicito el hazer esto, fin licencia del Prelado. En lo qual fignifica, que el tal ministerio es vso de propriedad contra el voto de la pobreza, pues lo justifica con la licen cia, y con la dependencia del superior. Cosa ciertaes, que lo que dize este Doctor esta muy bien dicho, que se haga con la licencia y beneplacito del superior. Pero es de ver, sino se haziendo con licencia el tal ministerio, si es de tal qualidad, que haga y constituya pecado mortal de propriedad contra la pobreza que professa.

Digo lo quarto, quo me parece fer pecado mor talde propriedad contra la pobreza. La razon es, porque el cal religiolo recogiendo este dinero pa ra limofnas, aunque lo haga fin licencia del Prelado no se ha como leñor en ninguna cola rocare a las riquezas, porque no las recibe para fi fin licencia, ni tampoco las dispensacomo señor, por que las dispensa como ministro, y instrumero de aquellos que quieren dar la limofna a los tales pobres. Luego no es pecado contra la propriedad. Verdad es, que està manera de recoger dineros fin licencia del Prelado, no escofa can conuenien te a elestado de la pobreza, aunque sea para limos nas: porque el religioso anda metido entre las milmas riquezas: lo qual es grande inconueniea te. Por lo qual ningun religioso deue de tratar de sto, ni es conueniente a su estado que lo haga, sin" licencia de su Prelado. De esta manera se haze mas connenientemente, y conforme a religion. Porque andar recogiendo dinero de ella manera, sin que lo sepa el Prelado, y sin su licencia no es cosa conueniente. No le dando licencia el Prelado, queda escusado el religioso de hazer semejan te oura de charidad.

A la razon de dudar se ha de responder, que metiendoseel religioso en las riquezas agenas, a la manera ya dichaen el fegudo y tercero dicho, no tiene el inconueniente, que el entremeterse a tratar de las riquezas proprias. Porque respecto de las riquezas proprias ay mayor codicia, y el animo fe dexa llenar de las proprias riquezas, y se enlaza con ellas: lo qual es grande inconuenie te en el religioso y teria contra el voto de la pobreza. Pero en el dar consejo y ayudar en las riquezas agenas por via deconsejo, o ayudando a pariences, o a amigos no ay esse inconueniente: porque no le tratan las riquezas como cosa propria,ni le enciende tanto la codicia, como consta.

por la experiencia.

La terciadecima difficultad es, acerca de vn decreto de reformacion del Cocilio Tridentino, Co. Tri. adonde trata de el voto de la pobreza, si es licito lef. 2 5. c. despues de aql decreto a los religiosos, o religio 2. de re- fas tener cierta fumma de dineros cada año para format. sus proprios v sos y necessidades. El exemplo es, si dexan a vna religiosa quarenta ducados cada año, para que pueda acudir a sus necessidades: lo mismo es del religioso. Esta difficultad procede, quando los deudos dexan fenalada esta quantidad,o el mismo religioso,o religiosa se la dexa an tes de professar de los bienes que tenian. La diffi cultades, fi efto es licito, o fi es contra la pobreza y pecado de propriedad. La razon de dudar para que no eslicito, se toma de aquel decreto, en el qual se trata, de que el voto de la pobreza se guarde enteramente y perfectamete, para lo qual dizealsi: Aninguno de los reglares, alsi varones

como mugeres, sea licito posseer, o tener bienes muebles,o bienes firmes-y ettables, de qualquiera fuerte y qualidad que fueren los religiosos, o de qualquiera manera que estos bienes fueren adqui ridos: estos tales bienes no los pueden tenes, ni poffeer como proprios, o en nombre del couento, fino luego los entreguen al fisperior, y le incorporen en el convento. Deite decreto parece que se colige claramente, que los religiosos, y las seligiolas no puede tener, ni polleer ellos bienes, co. mo proprios, ni en nombre del conuento. Luego. los rales reditos enalados, no fon licitos, fino que es contra el voto de la pobreza el tenerlos y pof. seerlos. Confirmate, y declarase esta milma razon de dudar. Porque si el Concilio quisiera prohibir. que los religiosos no tunieran estos reditos, no lo pudiera dezir con palabras mas claras, ni mas ex presas, que aquellas co que lo dize, ni parece que el Concilio en las tales palabras quiere, ni preten de prohibir otra cosa, sino estos reditos. Luego cierto es, que el Concilio para la entereza de la pobreza prohibio semejantes reditos de cada año. Confirmale con la razon, porque clara cofa es, que el voro de la pobrezano se guarda ran en. teramente teniendo cada año esta quantidad de dineros, señalada para los vsos del religioso, y para remediar fus necessidades. En esta difficultad, y por la fuerça de la razon puesta con sus con firmaciones, ha auido algunos Dodores muy por fiados, en que los tales reditos que rienen religio fos, y religioias estan prohibidos, y fon contra el voto de la pobreza, y que pecan mortalmente contra el voto de la pobreza los religiosos que tie nen estos reditos. Otros Doctoresensenan ser licito el tener los tales reditos, y que no es pecado de propriedad contra el voto de la pobreza. Verdades, que dizen que es grande imperfection en el estado de la religion, y que no es perfedion tener los tales bienes, y que feria mucha mayor perfection en el voto de la pobreza no tener los tales reditos. Porque parece que trae configo vna manera de propriedad, o vna semejança della.

Digo lo primero, que el referuar para fi el religiolo semejantes reditos, y tenerlos, no es contra elestado de la religion, ni contra el voto de la po breza, ni contra aquel decreto del Concilio Tris dentino. En esta conclusion conuienen comunmente todos los Theologos y lurittas deste tiepo, y muy en particular el Padre Maestro Fray Inan Gallo, que estauo en el Concilio Tridentino al tiempo que se hizo este decreto, y nunca jamas entendio que por el tal decreto estauan prohibidosestos reditos. Esta resolucion se prueua, lo primero del vio comun que ay en todas las reli giones, de tener algunos religiosos, o religiosas semejantes reditos, y se los permite los Prelados y le los consienten viendolos, luego feñal es manifiesta, que esto no es contra el estado de la religion, ni contra la pobreza, ni contra el tal decreto, y dezir lo contratio no leria cola legura, por que seria y r contra la comun sentencia de los Doctores, y cotra el vío comun de la Iglesia. Lo segu do se prueua, porque si para gouernar decenteme re vna comunidad de religiosos, de los bienes co munes del conuento, le les ienalaffe y diputaffe cierta quantidad de hazienda, para el vestido, y

para orras cofas necessarias, la qual le diessen cada año, para este effecto, no seria contra el estado de la pobreza, ni de la religion, ni contra el decreto del Concilio. Luego tampoco lo fera, que la religion conceda lo que le tiene fenalado al religiolo, el padre, o la madre, o los parientes, o lo que el mismo se dexo a si. Porque la misma razon es de vno, que de orro. Lo tercero, porque el religio fo , que tiene fenalados estos reditos no fe ha como lenorrespecto dellos, porque los recibe con licencia del Prelado, y dispone dellos con dependencia del superior. Luego no peca pecado de propriedad contra el voto de la pobreza. Lo quar to, porque el Summo Pontifice concede penfio. nes, y fenala esta manera de reditos a algunos religiofos, por causas razonables. Y si esta manera de reditos señalados, para cada año fuessen contra el voto de la pobreza, no los señalaria el Papa. Luego el tener estos reditos no es propriedad cotra el voto de la pobreza. Tambien se deue considerar, que esto redunda en bien de los mismos coneuros, particularmente quando los conventos no son bastantemente ricos, que puedan acudir a las necessidades de los religiosos, en la comida, y en el vestido. Porque con estos reditos de los particulares religiosos se sobrelleuan las communida des,acudiendo ellos mismos a sus necessidades, y algunas vezes a las de otros religiosos sus compa

Digo lo segundo, que mirando las cosas de si, y absolutamente, mayor perfection seria en el estado de la religion, y en orden a la pobreza, que los religiosos no tuniesen estos reditos particulares, sino que todo se pusiesse en la comunidad, y de alli le repartiesse a todos conforme a su necesfidad, y no que v nos tengan mucho, y otros tengan necessidad. Esto enseña el Padre Maestro Fr. Iuan Gallo, y Valencia, en el lugar citado, y comunmente los Doctores. La razon de esto esta clara, porque el tener esta manera de reditos, en alguna manera desdora la pobreza, Porque enfin el religioso tiene algo situado para acudir a sus ne cessidades. Dixe termayor perfection de si y abfolutamente. Porque mejor fuera que los conuentosen comun tunieran lo sufficiente para socorrer las necessidades de los religiosos del tal conuento. En el tal caso era muy bien que los Prelados no confintieran esta manerade reditos , que desdoran la perfection de la pobreza religiosa. En el tal caso era bien reduzir todos estos bienes a bienes comunes, para que de alli los dispensasse el Prelado, conforme a razon y justicia. Pero siendo assi, como en realidad de verdad lo es, que las comunidades afsi de religiolos, como de religiofas, no tienen lo sufficiente, para proucer a las necessidades de los subditos, los Prelados haze bie en consentir semejantes reditos, y no pecan contra la pobreza. Porque si al religioso no le dan lo necessario de la comunidad, lo ha de buscar por otros caminos, que no estan tan bien a la religio. Vna religiofa que le da de comer el conuento con gran limite, y fi le da de comer, no le da de cenar, ni le acude el conuento, en el tiempo de la enfermedad, ni le da vestido ni calçado. Esta tal religiosa que ha de hazer, sino buscarlo por otros caminos extraordinarios, y acudiendo a la labor, y altrato de las conferuas, y a el negociar co ellas.

Esto todo impide el choro, y escontrario al estado de la religion. Por lo qual vistos estos inconvenientes que ay, aora me parece ser muy bien he cho, que los Prelados consientan semejantes reditos a vn religioso, o religiosa, q quiere hazer profession y tiene hazienda, para pouer semejantes reditos, yo le aconsejaria que los pusiesse, y que era mejor el ponerlos, por las razones ya dichas. En esto no tengo genero de escrupulo, sino que es licito hazerlo assi, y lo contrario aun para la misma religion es trabajos y difficultoso.

A la razon de dudar, que se toma de aquel De. creto del Concilio responde Valencia en el lugar citado, en el punto tercero, que aquel Decreto le entiende, que los Religiosos no puedan tener bie nes ray zes, y supuesto que de los bienes comunes del conuento, se les pueda proneer sufficientemen te. Esta declaración no parece a proposito, porque el Concilio indifferentemente hablade los bienes muebles y rayzes, y habla absolutamente, sin sue poner cofa alguna. Por lo qual al Decreto del Có cilio fe ha de responder muy facilmente, que el tal Decreto tan solamente prohibe, que no tengan semejantes bienes como proprios, de suerte, que entiendan que sin dependencia ninguna, y como lenores los pueden dispensar, y esto, aunque los tengan en nombre del conuento. A las confire maciones le responde facilmente de lo que queda dicho. Y particularmente de lo que queda dicho en el segundo dicho.

De la resolució desta difficultad, el Padre Mae stro Fray suan Gallo infiere, que los religiosos de las Ordenes Militares, sin ningun genero de escrupulo pueden recebir todo lo que se les señala, no solamente de la mesaconuentual, sino tambié los fructos, y reditos de los beneficios regulares, que les dan dentro de su orden. La razon es, porque todo esto no es contra la hermosura y perference.

ation de las tales religiones.

Toda viaqueda difficultad de la pena que se in curre conforme a aquel Decreto, que es prinacion de voz actiua, y passiua, por dos años, si basta auer cometido el delicto de propriedad, y q se pueda prouar en juyzio, para incurrirse la tal pena.

A esta difficultad se responde, que aunque el delicto sea manificsto al Prelado y a testigos idoneos, con los quales se puede conuencer, no in curre la tal pena, hasta que judicialmente este con uencido y declarado, conforme a la costumbre de su religion. La razon es, porque aunque es ver dad, que la tal pena es prinatina, como la pena de descomunion, la qual se incurre en cometiendo el delico. Pero las leyes penales, y las palabras de las tales leves se han de restringir. De suerte, que en esta ley no se dize, que el que cometiere tal de licto, sea priuado de voz actiua, y passiua, sino el que fuere comprehendido aver cometido tal delido. Por lo qual es necessario, que para fer compre hendido aya alguna obra de parte del juez, despues de auerse cometido el tal delicto, por la qual obra le diga, que el tal delinquente fue comprehé fo,o comprehendido en el delicto. Toda via queda difficultad, si despues de declarado el tal por proprietario, y auer incurrido en la tal pena, si puede el Prelado de la religion dispensar en ella an todo el tiempo,o en parte. A esta duda el Padre Maestro Gallo, dize ser esto cosa dudosa. Porque en los decretos del Concilio, folo el Papa dispensa, sino es que por manera de gracia se conceda
a otros. Con todo esso, tiene por muy prouable, si
los prelados de la religion, que en otras cosas graues, o en semejantes penas puestas por su regle,
pueden dispensar, tambien pueden dispensar en
esta. Por saun se s verdad, si la tal pena se aya pue
to por decreto del Concilio, pero esta pena es como otras penas, que estan puestas en las constituaciones y regla. Por lo qual podra dispensar en esta
pena, como puede dispensar en otras semejantes

puellas en fu constitucion.

La quarta decima difficultad es, si es pecado de propriedad contra el voto de la pobreza, q voncuicio que quiere hazer profession, haga testame: " to pudiendolo hazer, y que mande fu hazienda al conuento, con esta ley y condicion, que le den cada año quarenta, o cincuenta ducados. La razon de dudar es , porque parece ser contra la profesfion, que quiere hazer el dexarfe estos reditos, y librarse de la pobreza. Luego el tal testamento es contra la pobreza. Confirmale, porque si fuesse licito testar de esta manera, siguese claramente, que el conuento quede con obligacion de justicia, de datle cada año aquellos reditos. Lo qual parece que es contra la pobreza, que ha de profesa far el tener señalados estos reditos, y que aya obli gacion de justicia a darselos cada año. Particularmente que como es religiofo del mismo conuento, despues de professo parece que no puede auer la tal obligacion de justicizen orden a el. En esta difficultadhe oydo hablar Maestros bien letrados, y en consejo particular de este punto, y eran de parecer, que esto era contra la pobreza. Porque no podian entender como podian obligar a el con uento a darles aquella suma de dinero cada año, y aquellos reditos, y que juntamente hiziessen voto de pobreza. Porque les parecia, que aquello con tradezia a la pobreza.

En esta difficultad se deue aduertir, que estos reditos de cada año le pueden venir a el religioso de diuersas maneras. La primera es, que sus padres, o parientes, o deudos, o otros estraños se los fenalen, para que fe los den cada vn año. De efte caso ya hemos dicho en la difficultad passada, que tenerestos reditos no es contra el decreto del Co cilio Tridentino, ni contra pobreza. La persona, o personas, en quien se los señalaron, tienen obligacion de justicia, sopena de restitucion a pagarselos, y el religioso con licencia de sus prelados los puede recebir y disponer dellos, con la tal dependencia, y no como feñor. La fegunda manera es, quando alguna persona, aora sea pariente del religiolo, o eltraño manda su hazienda, o parte della a el connento con esta ley y condicion, que den al tal religioso del dicho conuento quarenta, o cincuenta ducados cada año, para fus necessida. des. En este caso tampocono ay difficultad, sino que no es contra el decreto del Concilio Tridentino, ni contra la pobreza recebir estos reditos, y tenellos, como constade lo que yaqueda dicho. Pero aduiertale, que en el tal caso el couento tiene obligació de justicia por via de aqua mada, q hizo aquel estraño a dar aqllos quareta,o cincuen ta ducados a el tal religiofo, sin fraude ni engaño; pero coforme a las reglas de religioso. De suerte quadolos al religioso, quedan subjectos al prela-

do, para q conforme a las reglas de su religion. le pueda dar licécia para disponer dellos y gastarlos, o tambien se los puede quitar, quando fuere bien hecho, v coforme a razo, como puede acotecer en muchos calos. En esto queda todauia difficultad. porq el dominio de aquellos bienes esta en el con uento, y aunq se los den al religioso, siepre queda el dominio en el conuento. Luego no ledan nada al religioso. Respondese; q le dan lo q le pueden dar, y lo q el puede recebir, q es el vío de aquellos bienes, para sus necessidades, y esto pretendio el que hizo esta manda. Queda dicho, q el conuento haria contra justicia, no dado estos reditos, sincera mente al religioso, porque seria cotra la voluntad del à se los mando, en no se los dar coforme a co. mo fe los mando. La tercera manera es, quando el religioso haziendo testamento antes de la profession, manda su hazienda, o parte de ella a sus parie tes feglares, o a otra persona seglar, con esta condi cion, que le acudan cada año, con quarenta, o cincuenta ducados. En este caso tápoco ay difficultad, fino q el religiofo no peca mortalmete contra el voto de la pobreza, ni cotra el decreto del Con cilio Tridérino. Porq no recibe estos reditos, como proprios, ni los dispesa como tales, sino siepre co depedencia, y licencia del superior. La quarta manera, es quado el religio fo antes de profesiar ha ze testameto, y mada su hazienda, o parte della al coueto en q professa, y le pone esta carga, q le den cada año para fus necessidades, quareta, o cincuen ta ducados. De suerte q este señalada esta catidad para el. En este caso es la difficultad, y les ha pare cido a algunos no fer licito, y fer cotra la pobreza, q pretede professar, y q no tiene obligacion a refponderle con aquella cantidad de los bienes del couento. Ami me parece, que esta dostrina es diffi cultofa, y no tan suaue. Por lo qual.

Digo lo primero. Que en este caso no ay pecado ninguno de propriedad, cotra el voto de la pobreza, ni cotra el decreto del Concilio Tridentino. En esto couienen comunmente los Doctores. La razões, porq en los casos passados, no ay ningu genero de propriedad contra el voto de la pobreza, ni cotra el decreto del Concil. Trid. Luego tampoco lo ay en este caso. Porq es la misma razo, y no ay differécia ninguna, fino q en los otros casos, el quiene obligació de dar los reditos cada año es vn deudo, o pariéte, o otro feglar, y en nue stro caso es el mismo couento. El ser el mismo con ueto a quie pertenece dar estos reditos cada año, no haze q el religiolo, q haze el tal testaméto peque pecado de propriedad contra el voto de la po breza. Esto me parece tan claro, que no tiene ne;

cessidad de prouarse mas.

Digo lo seguido. Que en este caso el coueto tied ne obligació de justicia a dar sinceramete estos re ditos al religioso, como a talreligioso, y segui las leyes de la religio, como queda declarado. Declare mos como puedetener el coueto obligació de justicia en orde a el religioso de su proprio coueto. Hemos de cosiderar, el nouicio antes qua paro fessió, es va seglar que contecto en el conuento, como persona distinta, de el mismo conuento, y haze testamento en fauor del couento, y con aquella condicion. Si el couento acepta el testamento có aquella condicion, tiene obligacion a cumplir el testamento, con las condiciones que pone y va

dellas

dellas es, que a el quando fea professo le den estos reditos. Por lo qualtienen obligacion de justicia a darfelos. La obligacion de justicia, es en orden a la voluntad de aquel mismo religioto, quando era leglar. Porque el nonicio es como diffinta persona de si milmo, quando es professo, porque entonces era leg lar. Declaremos esto con exemplos, para q se descubrala verdad. Si el mismo nonicio vuiera hecho testamento en fauor del conuento, con codicion, que a vn hermano suyo , o pariente,o amigo, diessen cada año quareta ducados, y el conuen to lo aceptaffe, fin duda ninguna el concento estaria obligado da justicia a dar los quarenta ducados. Luego lo mismo sera en nuestro caso. Otro exemplo es, quando vn feglar hizieffe tetta meto en fauor del conuento, y le madasse alguna gruessa hazieda, có códicion, q a el tal religioso le diesse el concento cada año quatera ducados. En elte caso el conuento estaria obligado de justicia a daral religioso los quarenta durados, como a re ligiolo, y fegun las leyes de la religion. Luego lo milmo tera en nuestro calo. Porque siempre el con nento contrata con persona seglar, entre la qual, y el conuento puede auer justicia commutativa.

De lo qual se sigue, que si el religioso, despues de professo quisicsse quitar esta obligacion al con uento no podria. Porque la voluntad, que tiene aora, y la que tupo quando testo, siendo nouicio no es la misma. La tal voluntad de seglar murio con el, quando hizo professió. Por lo qual no pue de deshazer lo que entonces hizo libremente. El exemplo es claro, si el tal nouicio testo en fauor de sus parientes, o amigos, y les mando dar estos reditos, no podria despues quitar esta obligacion al conuento. O si vuiesse mandado sus reditos, para despues de sus dias a otro seglar. Verdad es, que la religioso, podria dexar estos reditos, y dari los al conento, por el tiépo que le pertenecéa el.

A la razon de dudar se responde, que el dexarse estos reditos en el conuento, no es contra la pro fession de pobreza, que quiere hazer, como no lo es, dexarse estos reditos en otra persona estraña, y.

fuerade la religion, y conuento.

A la confirmacion se responde de lo dicho, que el connento queda con obligacion de justicia a dar aquellos reditos cada año al religioso, como a tal religioso, y conformea las leyes de religios so, de suerte, que se lo puedan quitar quando suere razon, y conforme a la razon, como se lo pueden quitar a los demas religiosos, y esto no es cotra el yoto, que haze de pobreza, como ya queda declarado en las difficultades passadas.

Antes q passemos adelante a tratar de los des mas voros, sera necessario declarar lo q pueden re seruar los prelados, en lo que toça al voto de la pobreza, y q pecados son los q puede reservar, y q pecados no puede reservar, para que la doctrina vay acciplida. Para lo qual se ha de suponer, que Clemente VIII. de buena memoria, expidio vin Breue, para el sos sego de las consciécias de los religiosos, en el qual trata de la reservacion de los casos q puede reservar los prelados ordinarios de las religiones, y no pueden reservar otroscasos se las religiones, y no pueden reservar otroscasos se las religiones, y no pueden reservar otroscasos se la mismo Breue. Determina en aquel Breue, que los prelados para absoluer los subditos, en cada casa se fasten dos, o

tres, o mas confessores; conforme al numero mad yor, o menor de los couétos. Los quales pueda absoluer de todos los casos, no reservados, y algunas vezes, quando fuere necessario, les cometan la absolucio de los reservados. Estos religios han de ser doctos, y prudentes, y charitativos y religiosos. Despues de esto pone los casos, que puede reservar. La materia del voto de la pobreza, de que y amostratando, pone dos casos tan folamente.

El primer caso es, proprieras contra votum paupertatis, que sit peccatu mortale. Que quiere dezirjel vicio de propriedad, contra el voto de la po bieza, que sea perado mortal. De suerte quo puede referuar pecado de propriedad, q no sea pecado mortal. El vicio de la propriedad sera pecado mortal en materia graue coforme a las cosas q que da dichas entoda esta materia del voto de propriedad. Deue ler cierto que es pecado morral en aglla materia. Porq no siendo cierto por razo de auer differetes opiniones entre los Dodores, tambié aura opiniones entre los milmos, si el prelado podra referuarlo, o no. El quuiere q no es materia sufficiente, para hazer pecado mortal, este tal conguiétemete dira, q no le puede refernar el prelado. Por el contrario el que dixere, que es mates ria sufficiente para pecado mortal, consiguientemente deue dezir, que lo puede referuar, porque puede referuar propriedad, q sea pecado mortal.

El segundo caso es: surtu de rebus monasteriji seu conuentus, in en quantitate, quæ sit peccatum mortale. El segudo caso es, el si puede reservar el presado en esta materia, el hurto de los bienes del couento en la quaridad grave, si haga pecado mortal. A duiertase si ya queda dicho qual sera quanti dad grave de los bienes del coneto, o del monasterio si haze pecado mortal. En lo qual tábié puede auer diversidad de pareceres y sentencias probables, y cada v no seguira la sentecia si le pareciere, y cosorme a ella, el caso sera reservado, o no reservado. En esto puede aver algunas difficultades, que es necessario declararlas, para entender bien lo que puede reservar el presado en el vicio de la

propriedad.

La primera difficultad es , si vn religioso hura tasse a otro lo quiene aplicado para su vso en para ticular, y el hurto suesse en materia, y quantidad graue, que hiziesse pecado morral, si el ral hurto lo podria reservar el prelado, conforme a este Brevue. La razon de dudar, para que lo puede hazer es, porque este hurto es de las cosas del conuento, o del monasterio. Porque aquellas cosas, sunque estan aplicadas, para el vso del particular son cosas del conuento, y el dominio y señorio esta en el mismo connento. Luego el ras hurto es de las cosas del conuento, y por consiguiente el prelado puede reservar este hurto.

A esta difficultad mi pareceres, que este hurto, aunque sea en materia graue, no le puede reservar el presado. En esto convienen muchos. Doctores, que yo he comunicado acerca deste Breue. La razon es, por es el tal Breue se ha de entender restricaméte, y como suena, y conforme a las palabras con es lo dize. Y el Breue solamente dize, que pue da reservar a los religiosos del mismo convento, el hurto de las cosas del mismo convento, o mon a sterio. Luego aquel solo hurto, puede el presado reservar. Declaremos esto, y deve se aduertir gran

demente, el Potifice haze gran differencia entre las cosas del conuento, o monasterio, y las demas. Las cofas del conuento, o monafterio fon aquellas q pertenecen directamente al bie y prouecho del inismo monasterio, o conuento. Estas codiftingue de las colas, que estan aplicadas a los religiosos en particular, y haze differencia entre ellas: porque estas que estan aplicadas al vio particular del reli giolo, aunq el dominio dellas este en el conneto; però no se ordenan derechamente al bien del con uento. Por lo qual no se llaman cosas de el conuento co tanta propriedad, como las que son del milino conuéto; ordenando le immediatamente a la vrilidad y prouecho del mismo conuento.

A la razon de dudar le responde facilmète, que el prelado no puede referuar el hurto en materia graue de las colas q pertenecen a la celda de otro particular: porque aunque es verdad, que el feño rio destas cosas estaen el monasterio, o conento; pero no fe llaman cofas de el conuento hablando en todo rigor: porque no estan aplicadas al bien y vtilidad delconuento derechamente,

De lo qual se sigue, que el prelado no puede re feruar a el religiolo el pecado de hurto en grane quatidad ; fiel hurto es de otro religiofo de otra cafa, o de algu feglar: porque los bienes de aquel religiolo, o legiar no fon bienes, ni cofas del conueto. Por lo qual no puede referuar este pecado. coforme al Brene de Cieméte Octavo, quisi lo de termina. La seguda difficultad es, si el prelado po dra referuar a el religiofo su subdito el hurto en graue quatidad de las cosas de otro monasterio.o conuento Larazon de dudar, para que lo puede hazer, se coma de las palabras del mismo Breue, q dize, que puede referuar el hurto, que es pecado mortal, fiendo de las cofas del monafterio, o conuento, y no fenala el proprio monafterio,o conuento, Luego podrareferuar el tal pecado.

A esta difficultad se respode, q por via de hurto no se puede reservar el tal pecado: por q como consta dei Breue del Papa, no puede reservar en materia de hurro, sino el hurro q es pecado mor. talde las co as que son de su couento, y monastes rio. La razon es, porq al prelado, en razon de ferlo, le pertenece grandemente el guardar las cofas q pertenecen a lu comunidad. Auque el religiofo feafu fubdito al prelado no le pertenece tanto las coias de orromonasterio, o couento, o de los se. glares. Luego por via de hurto no puede referuar este hurto. Declaremos esto: por q el prelado por via de buen gouierno ha de referuar los pecados, que inquietan y desassossiegan la comunidad pa ra euitallos della, como la republica castiga los pecados, que canfan alboroto, y defasfossiego en la comunidad. Y el pecado de hurro de los bienes y cosas de la comunidad, sin orden del prelado, perrurban y inquieta la comunidad, y juntaméte caufan detrimento en ella. Luego estos pecados de hurto puede referuar, y no otros al gunos.

A la razon de dudar le ha de respoder de lo dicho, q el Potifice en aquel Breue bien claramente fignifica, q el prelado en razó de hurto no ha de reservar, tino el hurto q es pecado mortal de los bienes y cosas del conuento, porque a el le pertenece mirar por estas, como por cosas que estan a fu cuenta mas en particular.

La tercera difficultad es acerca del mismo Bre

ue, si podrael prelado refervar estos hurtos, a no fon de las colas del couento, no por via de hurto; fino por otro camino, y en razo de pecado de pro priedad. La razo de dudar es, porq el Papa en el milino Breue derermina, q el prolado pueda refer uar propriedad corra el voto de la pobreza, q fea pecado mortal. Y qualquier hurto q fea , aunq no sea de las cosas y bienes de la comunidad trae co. figo pecado de propriedad, por quecibe cofa alguna como feñor, fin licecia y facultad del prelado, y le ha como leñor, y fin dependencia de nadie. Luego en el tal hurto es proprietario, y configuie temete podra el prelado referuar qualquier hurto, aud no sea de los bienes del coueto, porvia de pro priedad. En esta difficultad le procediera muy fa cil y muy claramére, si se diera hurto alguno enel religiolo, quo tuniera juto el pecado de proprie. dad:porq entoces pudierase hablar por si del peca do de propriedad, y rábié del pecado de hurto; pe ro jutadole estas dos razones de pecado, como en hecho de verdad parece q le juta, y q no le puede bie apartar, es difficultofo de declarar bie, como se pueda reservar el pecado de propriedad, sin reseruar el de hurco, de qualquiera que sea el hurto.

Digo lo primero, que sin duda ninguna en razon de hurto no se puede reservar, sino el hurto de los bienes, y cosas de la comunidad. En esto ha de conuenir todos los Doctores, porque el Pontifice lo determina assi en su Breue. Toda la diffi. cultadesta en lo que toca al vicio de la proprie-

dad, que de ordinario esta junto.

Digo lo segundo, que si el hurto se pudiesse apartar del vicio de la propriedad, que no podria el prelado referuar hurto, en razon de hurto, fino fuesse de las cosas del conuento, porque assi lo dize claramente el milmo Breue. Pero quando esta junto el vicio de propriedad con el hurto, como lo esta de ordinario, entonces es difficultofo.

Digolo tercero, que lo que me parece es en ef. te calo, en razon de propriedad adjunta al hurto, podra muy bien el prelado referuar el pecado de propriedad, que esta junto con el hurto: porque assi determina el Papa en el Breue, que pueda el prelado refernar el pecado de propriedad contra el voto de la pobreza en materia grave. Puedele esto declarar con un exemplo, fi el Obispo euniesse re eruado el pecado de sacrilegio, y no de hurro, y no hurraffe de los bienes de la Iglefia, el tal pecado ieria referuado, no en quanto hurto, fi no en quanto facrilegio, de esto ay muchos exem plos en otros vicios, que se juntan en v na misma obra. Sino es que el Pontifice en nombre de pecado de propriedad contra el voto de la pobreza, entienda el gastar, o dar sin licencia del prelado, y como señor. Lo qual no seria muy fuera de pro polito. Segun esto no podria el prelado referuar todo hurto, aun en razon de propriedad. Porque entonces hemos de dezir, que le condiftinguen, y differencian estas dos maneras de pecados. De to do lo dicho se responde facilmente a la razon de dudar, por qualquiera de los caminos, que se camine. Con esto queda dicho lo que pertenece al voto de la pobreza, que tienen los religiosos, y al vicio de la propriedad contra el tal voto.

Quarta conclution: en los religiosos es necessa ria la continencia y castidad perpetua. De suerte, que al estado de la religion, que dize perfection,

E 2

can. I .

dad, no comoquiera, sino perpetua. Esta conclu-D. Tho. fion fundamental enlenafancto Thomes, y todos 2. 2. q. sus discipulos, en particular el padre Maestro F. 186.8.4 luan Galle en sus escriptos, y los que escriuen sobreel Angelico Doctor, en particular \ alencia en el lagar yacitado. Esta conclusion estan cierta, que es de Fee, determinada en el Concilio Tri Con. Tr. dentino. La razon de fancto Thomas es, porque a fessi. 24. el estado de religion, que es estado de perfection se requiere v na manera de abstraction de aquellas cofas, que impiden el hombre, y le detienen, para que no vaya totalmente al seruicio de Dios. Porque su estado es el caminar por el camino de la perfection, y yr totalmente al seruicio de Dios. Y la copula carnal, es una de las cosas que mas de tienen el alma, para que no vaya totalmente al seruicio de Dios, y esto de dos maneras. La prime raes por la vehemencia del delegre carnal, de la qual fi le experimenta frequentemente se augme ta la concupiscencia de la carne. Luego el vio de las cosas semejantes deriene el animo para que no

pertenece necessariamente la continencia y casti-

D. Aug. vaya totalmente a Dios. Por lo qual san Auguîn Solilo. fin en los Soliloquios, dize, que no ay cofa ninliet.c. 10 guna, ni fiente que laay, que mas baxe el animo varonil de la alteza de la virtud, que las blanduras de la muger, y los tocamientos carnales. La feguda manera es,por la folicitud que pone al hobre el gouierno de la muger, y de los hijos, y de las colas que lon necessarias para su sustento. Por lo qualdize el Apostol, que el que no tiene muger es muy solicito de las cosas que son de Dios,y como le agradar; pero el que tiene muger esta soli cito de las colas del mudo, y de como ha de agra data la muger. Luego la continencia y castidad perpetua, necessaria es para el estado de la reli-

gion, como es necessaria la pobreza. Quinta conclusion. La continencia y castidad, que es necessaria para el estado de la religion ha de caer debaxo de voto, como cae la pobreza, co. mo queda dicho. De suerte, que el voto de contimencia y caltidad es necessario para el estado religiolo. Esta conclusiones de lando Thomas, y de todos los discipulos en el articulo sexto, adode de clara, que la caltidad y pobreza han de caer deba xo de voto, y desta manera pertenecen al estado del religiolo. La razon es, porque el estado del re ligioso es estado de perfection. Y a el estado de perfection es necessaria obligacion a aquellas colas, que son de perfection, como ya queda dicho: la qual obligacion mana y procede del voto. Lue go siendo assi, que la castidad pertenece a la perfection, cofa necessaria es, que la castidad y continencia cay gan debaxo de voto, deste voto mana y procede la estabilidad y firmeza, que ha de auer en el estado de la religion, que por esso se llama estado.

Aduiertase, que el voto de castidad pertenece al estado de la perfection, por larazon ya dicha: de donde viene, que las personas auentajadas en fanctidad y perfection, hiziero voto de cattidad. El tal voto hizo la purissima Virgen, como se co-Luc.c. 1. lige de san Lucas, quando ella misma dize, respo diendo al Angel, que le dixo, que auia de concebir al Señor: Como puede fer esto, siendo alsi, que no conozco varor! eito es, no puedo conocelle. Efte lugar interpretaafsi fan Augustin, yotros,

fignificando, y declarando, que la Virgen hizovoto de castidad. Lo mismo enseña el Maestro de August. las Sentencias, y todos los Theologos con el. Efte lib. de Sa voto hizieron los Apostoles, como secolige de da Virg. las palabras de fan Pedro, el qual despues de auer cap.4. le declarado Christo todala perfection, luego Theolo. el en nombre de todos se abraça con ella, y la pro gicu Ma fessa diziendo: Aduertid Señor, que hemos dexa- gistro in do todas las colas, y os hemos leguido. En aquel 4. dif. 30 capitulo Christo nuestro Senor declara la perfe- Matthæs Ation de la castidad, diziendo que ay muchos que c.19. se retiraron de los deley tes de la carne, por el rey. nodel cielo. Aduiertase, que en el tiem, o passado se tudo por cosa can rigurosa el voto de la continencia, y castidad, que louiniano Emperador, hiso vna ley rigurola contra aquellos que violassen las virgines consagradas, y puso pena de muer te, de lo qual ay vna ley Ciuil. Acerca deste voto L. si quis de continencia y caltidad, que es necessario para C.de Epi el estado religioso, y acerca de estas dos conclu- scopis, &c fiones immediatas, es necessario declarar algunas cofas tocantes al voto de la castidad. Muchas de ellas fe han tratado en la fegunda parte de la Sum ma,tratando de la luxuria. Enette lugar muy en particular le han de tratar algunas cofas particula res pertenecientes en particular a los religiosos.

La primera difficultad es, si a el estado de la re ligion, y para lu perfection sea necessario el voto de continencia y castidad. Parece no ser necessas rio el tal voto. Lo primero, porque Christo nues. tro Señor llamo al estado de la perfection, y de la religion a hombres casados, y obligados a las leyes del matrimonio, como fe vee claramente en san Pedro . Luego el voto de castidad no esnecessario para el estado de la religion. Porque el ca sado y obligado con las leyes del matrimonio, no tiene voto de castidad, ni es cosa conneniente que lo haga, particularmente voto folemne. Lo fegun do le prueua esto mismo, porque el estado perfe-&issimo de Obispo, no es necessario que tenga vo to de castidad, como en hecho de verda d no le tie ne. Luego tampoco el citado del religioso es necestario, q tengael tal v oto solemne de castidade porque la milma razon es del vn estado, que del otro. Antes parecere que con mucha mayor razó el estado del Obispo, por su alteza, auia de tener junto el tal voto. Lo tercero se prueua esto mismo declarando la razon passada. El Doctor Angelico enfeña, que para el estado de la religion es necessario el voto de la castidad, porque es necesfario para aquel estado de perfection, abstraher de aquellas cosas que impiden el animo, para que nose pueda yr totalmente al seruicio de Dios, y el vso de la copula carnal tiene essa fuerça, que im pide clanimo, para que no se vaya totalmente al seruicio de Dios. Por lo qual es necessario el votode la castidad en el religioso. Esta razon bien mirada parece que conuence mas en el estado del Obispo, por ser mas alto, y mas eminente y ser ne cessario q su animo vaya con mas suerça a Dios. Contodo esso no conuence, que el voto de con-tinencia sea necessario en el estado del Obispo.

A esta difficultad se ha de responder, q un duda ninguna el voto de castidad y cótinécia es necessario en el estado de la religion. Esto enseña

Luego tampoco conuence en el estado de la reli-

Sando

Sando Thomas, y todos sus discipulos, y todos los Doctores en el lugar citado. De suerte que sin el tal voto de castidad, y continencia no se puede Laluar el estado de religion, como no se puede sal uar el milmo estado sin voto de pobreza, y obediencia: Efto fe congence con las razones hechas por las dos conclusiones immediatas, y con todo lo dicho èn ellas. Desto no ay difficultad, ningunaentre los Doctores. Por lo qual se ha de respo der d las razones hechas en contrario.

A la primera razon se responde con Caverano sobre el quarto articulo, suponiendo la doctrina defancto Thomas en el mismo articulo, en la folucion del primero, donde arguye desta manera. Todala perfectio de la vida Christiana començo de los Apostoles. Y esassi, que los Apostoles no tunieron continencia, como constade san Pedro; que fue casado, y tudo suegro. Luego a la perfection de la religion no se requiere continencia per petua. Responde sancto Thomas, que no solamen te la pobreza, sino la continencia se introduxo por Christo, como consta por san Mattheo. Adon Matth. de dize, que sy algunos que se impossibilitaron cap. 19. para la copula carnal, fignificando la perfection religiosa, y luego significa la alteza y difficultad diziendo: El que pudiere tomar aquel eltado, tomelo. Y por no quitar la esperança de venir al es. tado de la perfectio, tomo a este estado a aquellos que hallo, qestauan enlazados con el lazo del ma trimonio. La razo desto fue, porq no se podia hazer sin injuria de tercero, q los hobres casados de xassen sus mugeres, como se podia hazer sin inju fia de las mugeres el dexar las riquezas. Por esta razo dize fancto Thomas, que llamado a S. Pedro a ler su discipulo, no lo aparto de su muger, pero a san luan que se queria casar lo retiro de las bo. das l Acerca de elta doctrina Caverano procede elegantemente como fuele, diziendo, que Christo nuestro Señor llamo a los Apostoles a estado de religiosos, que aprendianen la escuela de la per fection, y procedian en ella, y luego por lu orden los llamo a estado mas alto de Obispos. Primero a estados de Religiosos, quado dixo san Pedro:ad uerrid Señor, que hemos dexado todas las colas, y te legumos. Despues los costituyo Obispos, y Maestros de la perfection, poniendolos en tan al. to estado. Dize Cayetano, que lo que enseña San cto Thomas, en aquella solucion se ha de entender de ambos los estados. Pero aduierre, que el pe diren el primer estado de religiosos pobreza, y voto della pertenece a la milma Religion, y a la naturaleza del mismo estado. En pedir pobreza, declara y engrandece el estado comun de la vida religiofa. Pero en no pedirles voto de castidad, finodexarlos en el matrimonio, por no hazer agravio a nadie, esto no percenece a el estado, sino a la excelencia de la perfection, que comunico a sus Discipulos, que andauan tan cerca de tal Maestro, que era fuente de virtud. De suerte, que en resolucion significa Cayerano muy agudamente, que el no pedieles voto de castidad a fus discipulos, no fue porque el cal voro no pertenezca al estado de la religion, que tenian sus discipulos, sino sue cola parcicular en aquellos que llamo al primer estado de discipulos . Porque por vna parte como era Saluador vniuerfal, fue connenientissimo, que de todos estados lla-

masse para su escuela de perfection, y como la gra cia que venia a comunicar, no destruye naturale. za, fino la perficiona, no quilo apartarlos de las mugeres a los que eran casados, ni deshazer el ma trimonio. Pero dioles vna excelencia tan grande por estar juntos con tal Maestro, y por ser los pri meros, que quedando calados tudiellen tanta excelencia de perfection, que el vío del matrimonio no abatiesse sus animos. Como sancto Thomas tras exeplos, en la folucion del segundo argumé to de Abraham, y otros que teniendo riquezas, y siendo casados era perfectos. De suerte que el vso de las riquezas, y del matrimonio no abacia sus animos. Por lo qual el voto de la castidad, q auia de tener los Discipulos lo suplio con la excelencia de la perfection, que les comunico, y eran como religiofos, y aun mucho mas, en lo que toca a la excelencia de la perfection, como se dira mas abaxo, y fe declarara mas en particular, fi estos ta les Discipulos casados eran verdaderamente religiolos, con la excelencia de perfection, que Christoles comunico. De lo qual se colige facilmente

la folucion del primer argumento.

Al segundo argumento se hade responder con forme a lo que queda dicho arriba, y a lo que dize Cayetano en el lugar citado, que el estado del Obispo por ser can perfecto, y tanleuantado, que es Maestro de sandidad y virtud, no encierra en si voto de pobreza, ni de castidad: porque desta alteza de virtud procede que el Obispo pueda vsar de las riquezas y del matrimonio, sin perjuyzio ninguno de la perfection. El tal v so no le impide, ni detiene, ni abate el animo. Pero el religio fo camina camino de la perfection, y es como discipulo y aprendiz, a el qual cada cofa destas le puede impedir y detener, y le abate el animo por no estar tan perfecto en el estado de la virtud. Esto se declara con vn exeplo que arriba pusimos. En Dios no es imperfection conocer las colas infimas, por que el tal conocimieto no le impide conocer las cosas supremas, por la alteza que tiene de conocimiento. Pero en los hombres es imperfection co nocer las colas inferiores, porque le impide el conocimiento de las colas superiores, por no fer el entendimiento tanalto. De essa misma suerte el Obispo, y estado de Obispo no encierra en si voto de castidad, ni de pobreza por tener tanta alteza de virtud, que no le impidira el vío de las riquezas, ni del matrimonio, para que no se vaya totalmente al servicio de Dios. Pero el estado de religiolo encierra en si estos dos votos, porque es eltado de discipulo, y que camina por el ca mino de laperfection, de suerre, que qualquiera defras cofas le puede impedir y detener, para que no camine totalmente por el camino del feruicio de Dios.

Al tercer argumento se responde facilmente de lo dicho, que aquella razon de fancto Thomas corre y tiene fuerça en el estado del religioso, por fer estado de discipulo, que camina por el camino de la perfection, pero no procede de los Obispos, ni de fu estado, porque tienen alteza en la perfection, y han de eftar en la cumbre della.

La segunda difficultad es, si el estado de religiolo incluye intrinsecamente voto solem. ne de castidad, de suerce, que en ninguna manera fe compadezca con el matrimonio. De

fuerte que la difficultades, le l voto de castidad, que se encierra intrinsecamente en el estado de la Religion, si repugna con el matrimonio, de fuerte, que en ninguna manera le compadezcan y effen juntos. Parece que no, Lo primero, porque como queda dicho, los Discipulos de Christo al principio fueron llamados a estado de Keligioíos, y algunos delios eran cafados, y no deshizo Christo el estado de matrimonio, fino que los con seruo en el. Luer o el voro de castidad incrimeco a la Religion, no tiene repugnancia con el matrimonio. Lo segundo se prueua, porque la castidad se puede guardar perse ctits imamente, esta do vna persona casada, como se vee claremente en la purifsima Maria, que guardo perfectifsia-mamente la castidad, y juntamente sue calada, co-mo es casa astertuda en la Iglosia. Luego el voto de entidas perfectissimamente fe puede guardar, y con esto te compadece el estado de marris monion Elio fe declara y confirma, porque la Vir gen Maria runo voto de continencia y castidad, como lo affirman los Sancios. Efte voto guardo cumpliditsimamente,y con grandes ventajas,fiedo cafada con el Sancio lofeph ; y en esto no vuo repugnancia ninguna, como lo affirman codos los Theologos, Luego el voto de castidad , que encierra el estado de Religioso, de su naturaleza no tiene repuguancia con el matrimonio. Lo tercero se prueua, porque dos casados, despues de auer confumedo el matrimonio, se pueden passar a estado de Religion de comun consentimiento de ambos, fin deshazerfe el matrimonio, de fuerte que juntamente son Religiosos, y casados, como se enseña en la materia de matrimonio. Luego el voto de castidad, que se encierra en el estado de Religion, no tiene repugnancia con el matrimonio. Lo vltimo se prueua, porque el estado de Onlipo, que es mas perfecto, que el estado de Religioso, se compadece con el matrimonio, y de kunaturaleza, no tiene repugnancia con el, como es cola notoria. Luego el estado de Religiolo, que encierra enti el voto de castidad, de su naturaleza no tiene repugnancia con el matrimosio. Confirmafe , porque el Obispo por razon de la alesza de lu estado tiene obligacion a guardar oaffidad, y el pecado de luxuria, tiene especial circunftancia en el Obispo, como queda dicho arriba. Y co no todo esso se compadece con el matrimonio. Luego lo mismo sera del estado del Religioso.

Aesta difficultad se ha de dezir, que el voto de castidad que persenece al estado de Religioso, de su naturaleza excluye el matrimonio. Esta
resolucion es comun entre los Doctores, particularmente discipulos de Sancto Thomas en el
In Addi, lugar citado, y en las Aciciones la materia de ma-

q.53. ar. atimonio, donde yo lo trate muy en particalar.

Prucuase lo primero del Derecho, en el qual se
23. q. 1. determina esta verdad. Lo segundo se prucua,
ca. siquis perque el voto de la castidad, y de la continencia
Con. Tr. que esta annexa al estado de la Religion dirime
sesse 14. el matrimorno de su naturaleza. Porque Relican. 9. gioso totalmente se consagra a Dios, y ay total
can. 9. gioso totalmente se consagra a Dios, y ay total

stradición le Luego no le compadece con el matrimonio, y esto de su natura leza y por la suerça quariene. Purque el entregar su enerpo a la muger y entregarlo totalmente a Dios, repugnan de su naturaleza. Lo tercero, si el voto solemne de castidad, de su naturaleza no dirime el matrimonio mas que el voto simple, sino por estatuto de la Igiefia, figuefe que el voto folemne de castidad pueda estar juntamente con el matrimonio. Lo qual es falfo, como confta del Capitulo cum ad Monasterium, adonde se determina, que estan intrinseca al estado del Religioso el guardar la castidad, como renunciar rodas las cosas dei mundo. Que esto se siga se prueua, porque el Summo Pontifice puede dispensar en todo le que es de derecho politiuo. Luego fi es de derecho politico, que el voto de castidad dirinia el marrimonio, podra hazer el Papa, que permaneciendo el voto folomne de castidad le cale vno, lo qual cs impossible, como consta del dicho capitulo.

· Al primer argumento en contrario, le ha de refa ponder, que clestado de Religioso, que encierra enfi el voro de continencia ; repugna con el matrimonio en este sentido, que despues de auer hecho el talvoto, no puede uno por lo menos permaneciendo el voto cafarle por la natural repugnancia, que ay como queda explicado. Pero no ay repugnancia, que el cafado con volútad de la mu gerleentre Religiolo y lo fea. Larazon es, porque en el tal caso la otraparte no tiene derecho a la copula carnal. Y el matrimonio en tanto repug na con este voto, en quanto se da poder para la co pula carnal. Entonces el poder para la copula que da como extinguido. Los quellamo Christo para fer lus Discipulos fiendo catados, no trataro mas de lo que toca al vío del matrimonio. Y como dize Cayetano, estos tales tenian tanta perfection, y tan grande excelencia en ella, que podian muy bié sobrepujar las difficultades del marrimonio, y yrse totalmente tras Christo.

Al legundo argumento fe responde, que el voto solemne de castidad, que tiene adjunta la tradicion, no le puede guardar perfedissimamente cafandofe despues del tal voto. La razon es, porque el tal voto tiene adjuncta la total tradicion del hobre y de su cuerpo. Por lo qual no se compa dece, á haga entrega de su cuerpo a otra persona. Y a lo q le dize, en el arguméto de la Virgé Maria se respode facilmete, quel voto quuo de castidad fue fimple y no folene. De luerte o no tuno adju ta la tradicio. Por lo qual se pudo muy bie copade cer el tal voto co el matrimonio, como lo dize el P. Valencia, y yo lo tego tratado muy a la larga, en la materia de matrimonio. Pero el voto folem ne no le copadece, con el matrimonio hecho def. pues. A lo tercero se respode, quos q se casaro primero, de colentimiento de ambos le puede entrar religiolos, y hazer voco foline de castidad, y en esto no ay repugnacia, como ya queda declarado. Porq la tradicio de los cuerpos, q fe hizo en el ma trimonio, en alguna manera fe extingue y mortifi ca de volutad de ambos. Porq fue la tradicion en ordea la copula, y renuncia el derecho q tenian a ella. De dode viene, q'se copadece muy bié con el voto folene de castidad, y co la total tradició co q se entrega al servicio de Dios. A lo vitimo se responde facilmente, que el estado de Obispo es mas perfecto, que no el estado de la Religion. En razon de fer tan perfecto, y tan auentajado noviene repugnancia con el matrimonio, ni cô el vlodel matrimonio. Es tan grande la excelencia q

tiche

tiene en razon de perfeccion, que el vío matrimo nial no le ha de diuertir, ni impedir ni detener, de fuerte, que no se vaya totalmente tras el seruicio de Dios.

A la confirmacion le fesponde, que el Obispo por la alteza de perfection tiene obligacion especial ano cometer pecado ninguno de luxuria, fino que ha de ser puro y limpio, como vn espejo de virtud. Pero esso no quita que el tal estado de fu naturaleza fe compadezca con el estado de ma trimonio, y con el vío matrimonial. Porque el tal vío no es pecado, ni arguye poca pureza, parti cularmente en quien tiene tan alta perfectio. Verdad es, que confiderando la Iglesia la pureza gran de, que es necessaria para tan alto ministerio, y para los demas ministerios Eccletiasticos, por sus Decretos ha determinado, que los Clerigos orde nados de orden facro, no puedan fer cafados. De Con. Tr. lo qual se ha de ver el Concilio Tridentino. El selsi. 14. qual determina gravissimamente lo que vamos

felsi. 24.

diziendo.

Adulertale acerca de esta resolucion, vna cosa digna de consideracion, y es, que el voto solemne de castidad y continencia que haze el Religioso, tan solamente se estiende a prohibir vna cosa lici ta, que es el casarse. Todas las demas cosas, ellas de si son illicitas, y tienen razon de luxuria. Sola mente era licito el casarse, y mediante el matrimo nio era licita la copula. Por lo qual esto que era li

nio era licita la copula. Por lo qual esto que era li cito se haze illicito, supuesto el voto, y es sacrilegio contra el tal voto de castidad, y lo que era illicito y era pecado de luxuria, se haze mas illicito, por suerça y virtud del voto, y es sacrilegio. Este sacrilegio, que comete el Religioso casandose, est ta castigado en el Derecho con pena de descomunion mayor late sententie, como queda declarado en el tratado de Matrimonio, aunque es verdad, que el matrimonio es inualido, el intentar se mejante matrimonio, y hazerle, tiene adjunta

y annexa pena de descomunion mayor latæ sententiæ.

La tercera difficultad es, si en el voto de la cal fiidad del R eligioso, puede auer alguna manera de dispensacion, alomenos quanto a el vso, hecho por los Prelados, o por lo menos, por el supremo Prelado, que es el Summo Pontifice. La razon de dudar es, para que la puede auer, porque en el voto de la pobreza, quanto a el vso de las riquezas, puede auer dispensacion, con licencia de los Prela dos, y en particular del Summo Pótifice. De suer te, que aunque no es señor de las riquezas, se puede auer como si lo sueste. Luego lo mismo sera de lo que toca al voto de la castidad, por lo menos quanto al vso.

Confarmale, porque assi como el dominio de los bienes temporales esta en el conuento, y con todo esso on licencia del Prelado, puede el Religioso vsar de las riquezas y bienes temporales. Luego lo mismo sera en nuestro proposito, que el dominio del cuerpo del Religioso estara en el conuento, por la tradicion, y los Prelados podran dar licencia para el vío de su cuerpo, como el Pre lado puede dar licencia para vsar de las rique.

35 as .

A esta difficultad se ha de responder, que en ninguna manera puede el Religioso tener vío alguno en esta materia, con licencia de Prelado al-

guno, aunque fea el Sumo Pontifice perfeuerado el voto de la castidad cojunto con la tradicio. Dixe perseuerando el voto. Porque conforme a la sentencia de algunos Doctores, el Summo Ponti fice puede dispensar en el voto solemne de la castidad, y dispensando podra tener vio matrimo. nial casandote. En esta resolucion concienen eddos los Doctores. Latazon es, porque la copula carnal, en ninguna manera puede ser licita, fino es mediante el matrimonio, en el qual se haze entrega del proprio cuerpo, y es assi, que perseuerado el voto de castidad, no puede contraher matri monio, porque tiene repugnancia el tal voto con el matrimonio, como ya queda dicho. Luego la copula carnal por ningun camino puede fer licita. aunque sea co qualquiera licencia. Aduiertase, que aunque es afsi, que el hombre differentemente fe haen orden a las riquezas y bienes temporales, y. en orden alos bienes naturales, entre los quales tiene lugar el proprio cuerpo. En orden a los bienes temporales, y riquezas es señor, y puede dilponer dellos por su libre aluedrio. Pero de los bie nes naturales, como es el cuerpo y sus miembros, no es señor ni puede disponer dellos por su propria volutad. Pero es guarda natural, y por fu na Euraleza, de tal suerte, que en orden a muchas co sasse ha como si fuera señor, puede disponer de su proprio cuerpo, y por el contracto del matrimonio el derecho que el tiene lo puede pallar a lu muger. Tambien puede en la profession hazer tra dicion de lu proprio cuerpo, como en hecho de

verdad la haze. Esto supuesto,

A la razon de dudar se ha de responder, que es muy differente cofa de los bienes temporales, y riquezas, y del proprio cuerpo quanto al vío. Por que con licencia de los Prelados puede tener vío alguno de los bienes temporales y riquezas: perono ha de v far dellos como feñor, y fin dependencia. Peco en lo que toca al proprio cuerpo, no puede tener vío de copula carnal, aunque fea con licencia del Summo Prelado. La razon de differencia primera es , porque el voto de casti. dad mas intrinfeco, y mas necessario es al estado de Religiolo, que no el voto de la pobrezas Porque mas repugna el vío del matrimonio, al estado de Religioso, que no el vso de las riquezas y bienes temporales. Porque el tal víono distrae tanto el alma, como el vío matrimonial. Por lo qual no es marauilla, que el vío de las riquezas co licencia del Prelado sea licito, y no el vío contra el voto de la castidad. La segunda differencia es, que la copula carnal nunca puede fer licita, fino es haziendo entrega de su proprio cuerpo por el con tracto del matrimonio. La qual entrega no puede hazer el quetiene voto solemne de castidad, por que renugna intrinfecamente co el matrimonio: pero el vio de las riquezas no es de esta manera: porque puede viar dellas con dependencia, y no como feñor abfoluto. Finalmente fe puede dezir, que assi como el Religioso no puede tener vso de las riquezas y bienes temporales, como feñor, y esto es intrinsetamente malo, contra el voto de la pobreza: assi tambien el Religioso no puede tener vio alguno de copula carnal: porque esto es intrinsecamente contra el voto de la castidad que permanece.

A la confirmacion se ha de responder de E 4 lodi. lo dicho, anadiendo que el derecho que tiene el hombre, en orden a iu proprio enerpo, y los bienes naturales, por la tradicion que esta junta con el voto de castidad, entrega este derecho a Dios, y al Prelado, y a la comunidad en nombre de Dios. Por lo qual solo Dios podria dar semejante licencia, para el vso de la copula carnal. Pero el dominio de los bienes y riquezas temporales, queda en la comunidad. Y assi el Prelado, que es despensero de los bienes y riquezas de la comunidad, puede dar licencia, para que el religios fo su subdico pueda vsar de estas riquezas y bies

nestemporales. La quarta difficultad, si el Religioso por fuerça y virtud del voto de castidad, y continencia, tiene obligacion a alguna cola, que no tenia antes, y que obligacion tiene, y en que manera. La razon de dudares, por la parte negativa, porque el Religioso, aunque no tenga tal voto, y sin el voto de la castidad, tiene obligacion a guardar castidad, y a no cometer pecado de luxuria. Luegoelvoto de castidad por si mismo, no tiene fuer ça alguna, para obligar a alguna cola que no eltaua obligado antes. For el contrario es, que por el voto de la pobreza, el Religioso esta obligado a alguna cofa, a la qual no estaua obligado antes. Porque antes podia vsar de las riquezas libre mente, y despues seria pecado de sacrilegio, contra el voto de la pobreza, si viasse libremente, y sin dependencia de las riquezas. Lo mismo esen el voro de la obediencia, obliga a alguna cosa, a la qual antes no estana obligado. Porq esta obliga do aobedecer al Prelado, fopena de pecado mortal por razon del voto. Luego lo mismo sera del voto de castidad, que por razon del voto obliga a alguna cola, a la qual no estaua obligado antes. Porque sobreuiniendo el voto, necessario es que aya de nueuo alguna obligacion, a la qual no estaua obligado de antes.

Digo lo primero, que el Religioso por razon del voto de la castidad, tiene obligacion a alguna cofa, a la qual en ning una manera estaua obliga. do antes. En esta conclusion han de conuenir todos los Doctores. Prueuale lo primero por el argumento, que esta hecho por la parte contraria. Lo segundo se prueua, declarando en particular a d esta obligado, por fuerça y virtud del voto de castidad, a lo qual no estana obligado antes. Porque por fuerça y virtud del tal voto de castidad, esta obligado a no se casar, y casandose peca mortalmente contra el voto de la castidad . Y antes no estaua obligado, sino que se podia casar, y configuientemente podia tener licitamente copula carnal. De suerte que anres el hombre libremente se podia casar, sin pecado ninguno, y despues del voto peca mortalmente, pecado de facrilegio contra el voto casandose, y dando poder para la

copula carnal.

Digo lo legundo, que el Religiolo por fuerça y virtud del voto de caltidad, tiene obligacion a notener pecado ninguno de luxuria, y esta es nueua obligacion que sobreniene por razon del voto. De suerte que en todos los pecados de luxuria, de qualquiera especie que sean se halla en el Religioso vna particular deformidad de sacrilegio, contra el voto de la cattidad solemne. Como deziamos, que comunmente en el hurto se

halla vea circunstancia de propriedad; contra el voro de la pobreza. La razon es, porque todos los pecados de luxuria en el Religiosos fon contra el voto de la castidad. El estrupc en la donzella Religiosa, y confagrada a Dios, tiene circunstancia de taerilegio. El pecado contra naturaleza, si lo vuiesse tendria ni mas nimenos esta circunstancia de sacrilegio contra el voto de la castidad. Lo mismo es de qualquiera otro pecado de luxuria. De suerte que sera va pecado con aqueallas desormidades.

Adviertale, que conforme a lo que queda dicho en la primera parte de la Summa, en la materia de confession, esta circunitancia de ser contra voto solemne de Religion, es necessario declararla en la confession, y no basta dezir que es pe-cado contra el voto de la castidad, sino que ha de declarar en particular, que es pecado contra el vo to solemne de castidad, perteneciente al estado de Religion. Porque la tal circunstancia, por lo menos agrana notabilissimamente dentro del voto de castidad. El voto de castidad simple, aunque sea de la misma espesie, que el folemne y el fa Crilegio contrario, es contra la milma virtud, con todo esso el sacrilegio, contra el voto solemne de caltidad, es mas graue notablemente dentro de la milma especie, y es necessario declarar esto en la confession. Demanera que el Religioso que ha co merido contra la virtud de Religion, en meteria de luxuria, no cumple declarando que peco contra el voto de la castidad, fino que ha de declarar, que es Religiolo, y que tiene voto solemne de ca stidad. El exemplo es, en el que hurta mil duca; dos, que aunque el tal pecado es de la milma especie, que hurtar quatro ducados, y son contra la milma virtud, con todo esso es necessario decla: rar en la confession, la circunstancia agrauante notablemente, que es hurtar mil ducados. De la milma luerte, le ha de dezir en nuestro proposito, por lo qual el sacrilegio en materia de luxuria, contrael voto solemne de la castidad, tiene la sue prema razon de sacrilegio, y el sacrilegio en la milma materia contra el voto simple, no tiene tas ta grauedad, ni tiene la suprema razon de sacrilegio,

A la razon de dudar se responde facilmente. que por fuerça y virtud del voto folemne de castidad, el Religioso tiene obligacion a alguna cosa, que no tenia antes. Porquecomo queda dicho por fuerça y virtudesta obligado a no casarse,ni contraher Matrimonio, yantes no estana obligado a efto. Verdad es, que ay mucha differencia entre el voto de castidad, y el voto de la pobreza, que el voto de la pobreza no cae fobre materia prohibida por otro camino. Porque el tener riquezas, y bienes temporales, y viar dellas como feñor, no esta prohibido por la ley Divina, Y despues por el voto de la pobreza esta esto prohibido. Pero el voto de la castidad, auni que cae en alguna materia, que no esta prohibida, queda ya declarado, pero cae en muchas materias, y en muchas cosas prohibidas. Porque cae en muchas cofas, que ellas fon de fi contra la castidad, y son pecados de luxuria. De suerze que no selamente haze voto de castidad respecto desto, que es no casarse, sino absolutamente haze voto de no cometer pecado ninguno de luxuris

y alsi

y afsi haziendolo peca contra el tal voto.

La quinta difficultades, si el religioso tiene obligacion en los pecados de luxuria de declarar mas circunstancia, que el ser religioso, quando comete algun pecado de luxuria. Es la difficultad si el pecado de luxuria en el religioso puede temer mayor granedad, que ser contra el voto solem me de la castidad. La razon de dudar es, porque el tal voto de la suprema granedad hael pecado en razon de pecado de luxuria. Luego la suprema granedad, que puede tener el tal pecado es esta, y declarando esta circunstancia se declara toda su granedad, y no es necessario declarar mas en la confession.

Digolo primero, que contra el voto de la castidad esta es la suprema circunstancia, que puede auer en el pecado de luxuria, esto consta de lo que queda dicho en la difficultad passada, porque es la circunstancia que en esta materia agrava notabilissimamente, y no puede auer otra que por si

mas agraue.

Digo lo jegundo, que puede ser assi, que el tal pecado de luxuria en el religiolo tenga mayor grauedad como extensiua, y sea necessario declararlo en la confession. Declaremos esto con exem plos. El pecado de luxuria que cometiesse el religiolo con vna religiola, feria notablemente mas graue que si lo comeriesse con v na muger seglar. Porque en el tal caso es sacrilegio contra el voto solemne de castidad, no solamente de la vna parte, sino tambien de la otra. Y esto seria necessario declararlo en la confession. Porque de ambas par res tiene aquella fumma grauedad contra la cathidad, y el que comete el tal pecado quiere ambas a dos grauedades, y el pecado en la grauedad como extensiva es mucho mayor. Lo milmo es quado un religiolo cometiesse pecado de luxuria con vna muger que tunielle voto simple de castidad. El pecado feria mas graue facrilegio, por razon de la circunstancia del complice, la qual quie re, y es voluntario respecto della. Demanera, que la circunstancia del complice se deue declararen esta materia. Como si vno que fuesse casado cometiesse pecado de luxuria con vna muger casa. da, se agrana el pecado de la tal muger con quien peca, y es necessario declararlo en la confession, porque es circunstancia muy graue de ambas partes, y aunque sea circunstancia, que muda la especie el ser casado, quando lo es de ambas partes agraua mucho, y se deue explicar en la confesfion.

A la razon de dudar se responde, que el pecado de luxuria contra el voto de la castidad solemne tiene la suprema razon de sacrilegio de vna parte, y esso conuence la razon que se haze, pero puede ser que el pecado sea mas graue por la extensió que tiene, y por ser sacrilegio contra el voto sole-

ne de ambas partes.

Aduiertale, que el pecado de luxuria contra el voto folemne de castidad, conforme a lo que que da dicho puede estar esparcido por varios y diuer sos pecados de luxuria y todos ellos se han de declarar en la confession. Porque sos tales pecados tienen su manera de malicia, y estan juntos con el sacrilegio contra el voto solemne. Pongo exemplo, el religioso puede pecar pecado de luxuria con una donzella, esto agraua el pecado y

ha de declararlo en la confession , diziendo que cometio vn pecado de sacrilegio contra el voto solemne de castidad con vna donzella. Si cometio semejante pecado con muger casada tambien ha de dezir esta circunitancia. Si tuuo polució voluntaria contra naturaleza so mismo. Finalmente si alguna vez por gran desgracia cometiesse pecado de sodomia seria necessario declararlo en la cofession. Todo esto se dize para declarar so que es do arina y verdad, si por la misericordia de Dios no parece que puede auer semejante pecado entre

religiolos.

La fexta difficultad es, fi el voto fimple de religionque haze vn seglar oblique a guardar casti-dad antes que haga profession. La razon de dudares, porque el tal voto simple de religion respe Ao del voto solemne, que se haze en la profession se ha como el del desposorio, respecto del matrimonio. Porque bien alsi como el despolorio, que es prometer el futuro matrimonio, afsi tambien el voto simple de religion es promission de la profession, y de la entrega que ha de hazer al riempo que professa. Y es aisi, que el delposado per palabras de futuro, que comete pecado de luxuria con otra muger, tiene circunftancia por razon del del. polorio, y es adulterio imperfecto, como queda di cho en el tratado de matrimonio, tratando de los despolorios. Luego tambien el perado de luxuria en aquel que ha prometi o religion por voto simple, tendra circunstancia de facrilegio. Porque es la milma razon, este tal ha prometido de ser re-

ligiolo y hazer voto de ca tidad.

A esta difficultad feresponde, que el tal hasta que aya becho profession, y voto solemne de caftidad, notiene obligacion de guardarla, ni el pecado que comete tiene circunitancia contra el voto de la castidad. En esto convienen todos los Theologos y luristas en la materia de voto, los quales ponen differencia entre el voto simple de castidad, y el voto simple de religion. El voto sim ple de religion no obliga luego a todas las coías de la religion, pero el voto de castidad obliga a guardaria. De donde viene, que si el que tiene hecho voto simple de castidad se casa, el tal en la ma nera y forma que fuere possible la deue guardar. Pero el que tiene voto simple de religion si le ca fa, no tiene obligacion a guardar castidad, ni otra cofa alguna perteneciente al estado de la religion. La razon es clara, porque este solamente esta obli gado a entrarfe religio fo y prof fiar a fu tiempo, por el voto simple de religio, no se obligo a guar dar castidad. Luego no esta obligado a guardarla aora hasta su tiempo, que es despues de la profesa sion. Confirmale, porque el que hizo voto simple de religion no tiene obligacion a guardar pobres za ni obediencia hasta que aya hecho profession. Luego tampoco estara obligado a guardar castidad hasta que ay a hecho professio. Porque la misma razon es de vno que de otro. De lo qual se colà ge, que el que hizo voto simple de religion, podra pecar mortalmente dilatando la profession,o cafandole, pero no pecara mortalmente contra el vo to de la castidad, cometiendo algun pecado de lu-

A la razon de dudar se responde, que aunque el voto simple de religion tenga alguna semejança de desposorio, pero no es del todo semejante.

EGL

La razon de differencia consiste en esto, que el voto simple de Religion puramente es promessa hecha a Dios. Pero ia promessa que se haze en el desposorio, no es pura promessa, sino estipulació, que tiene razon de contrato. Es contrato de justicia hecho entre los dos de contraher marrimonio. Por este contrato adquieren los desposados deregeno de justicia el vno del cuerpo del otro. Este derecho de justicia no es de tal suerte, que de hecho aya dominio, sino que tiene derecho a tenerle por contrato actual del marrimonio. Por lo qual el que peca pecado deluxuria con otra persona, en alguna manera haze contra el derecho, que el desposado tiene, y el tal pecado tiene su manera de circunstancia. Lo qual no acontece en el que

tiene voto simple de Religion.

Todas las demas cofas que tocan a este voto se han de ver en el tratado de luxuria, en la Segunda parte de la Summa. Pero antes que passemos adelante se deue aduertir en este lugar lo que pue de reservar el Prelado ordinario de la Religion, en la materia del voto de castidad, conforme al Breue de Clemente Octauo, que determina los casos, que pueden reservar los Prelados en los votos de la Religion. En aquel Breue ya citado, en el voto de la pobreza, dize que puedereseruar en la materia de castidad, lapsus carnis volunta: rius opere columnatus. Que quiere dezir por sus mismas palabras, la cayda de la carne voluntaria consumada con la obra. Puede el Prelado reseruar a los Religiosos el pecado de carne consumado con la obra. De suerce que ha de auer obra exterior en la materia de deshonestidad, para que el pecado y cayda de la carne pueda fer referuado. Demanera que ningun pecado de carne, puramé. te mental puede sercaso reservado. En la materia de heregia se enseñacomunmente, que el tal pecado nunca fereferua, ni fe deue referuar, fi es puramente mental. Y assi con mayor razon el pecado de la carne, siendo puramente mental no deue ser reservado. Porque el pecado de la heregia es confumado, y perfecto de la naturaleza en el enrendimiento, lo qual no tiene el pecado de carne! Por lo qual si el Prelado reservasse el pecado de carne qualquiera que fuesse, siendo puramente mental, la tal referuacion no feria valida, y le pos drian absoluer de este pecado, como no refer-

Ladifficultad es, que se entienda por cayda y pecado de carne confumado con la obra : lo qual le entiende con la obra exterior. Si bastara qualquier obra exterior, para que le diga cayda, o pecado de carne confumado con la obra. Porque procedamos claramente, sea el exemplo en vn Religioso que llegasse a la mano a vna muger co mal animo, de suerte que peca mortalmente, en aquel acto exterior. La difficultad es, fi efte pecado de carne, y otros semejantes pueden ser refernados por el Prelado. La razon de dudares por la parte affirmatiua, porque de el tal pecado fe verifica, que es cayda y perado de carne confumado con la obra exterior. Esto se confirma y declara, porque los Theologos tratando de los actos humanos, comunmente dizen, que del acto interior y del exterior, se haze y entera vnaco humano. De suerce que es obra perfecta inconsumada, y la obra interior, tiene lu consumacion y perfection, por la obra exterior. Y es alsi, que en el tal caso ay pecado interior, y cay da de carne, y juntamente ay consumacion, y perfection de la obra exterior. Luego el tal caso puede ser muy bien reservado. Porque en realidad de verdad ay cay da de carne consumada con la obra.

En esta difficultad, y por estarazon hecha, algunos Maestros bien dostos, considerando las pa labras del Breue de Clemente Octano, enfeñan que qualquier pecado de carne, que tenga alguna obra exterior, puede ser reservado del Prelaco, como en el exemplo puesto, y otros semejantes, que pueden ser en muchas maneras. Ponen funda mento en las palabras del Breue, que dizen, que pueda referuar pecado de carne confumado con la obra. No dize opere confummato, con obra confu mada, fino pecado de carne, confumado con la obra. Si dixera pecado de carne con obra confuma da, entendierafe, que el pecado que se podia reseruar, era pecado de carne con obra perfecta y confumada, y no con qualquiera obra exterior, como en el caso de la duda. De suerte que si dixera assi no pudiera fer caso referuado pecado ninguno de carne, aunque tuniera alguna obra exterior, fino fuera la tal obra consumada y perfeda en su gene ro. Pero no dize fino pecado de carne confumado con la obra, de suerte que tenga obra exterior. Y

esto es necessario para fer referuado.

La fegunda manera de dezir en este punto, encierra dos cofas. La primera es, que para fer pecado de carne referuado, no basta que tenga qualquiera obra exterior. Porque de essa manera qual quiera cay da, y pecado de carne que tuniesse qual quiera obra exterior se podria reservar. Lo qual no parece ser verdad. Porque parece que seria caso para referuar qualquier pecado interior de carne, que touiesse algun mouimiento exterior, o otra cofa semejante. Porque entonces es pecado de carne confumado con la obra. Y esto no parece ser el intento del Summo Pontifice. Porque en rigor no se llama pecado de carne consumado con la obra, quando la confumacion esde la fuerte y qualidad ya dicha. Por lo qual dize la legun da cofa, y es que pecado de carne confumado con la obra se ha de entender del pecado que de su na. turaleza tiene obra proporcionada, para representar la cayda de la carne. Demanera que no basta qualquiera obra exterior, fino obra exterior cifumada, y perfectaen su genero. Por lo qual segun estamanera de dezir, lo mismo es dezir con obra consumada, o dezir pecado de carne consumado con obra. Porque el pecado de carne ha de estar confumado y perfecto con obra. Demanera que la obra ha de ser de tal suerre, y qualidad, que el pecado de carne este consumado con la tal obra. Y esta obra ha de ser complemento, consumació, y perfection del tal pecado de carne. Y esto no se verifica de qualquiera obra, que aya en el tal peca do, fino de la obra confumada y perfecta en fo ge nero y manera. Si la obra es imperfe da en razon de pecado de carne, como lo es algun monimien. to lenfual, o algun tocamiento, o el llegar a la ma no a alguna muger con mal animo, alsi como la obra es imperfeda, y no confumeda, alsi también la cayda de la carne, no es contumada ni perfecta: sera consumada, y perfecta quando ciene la obra confumada y perfecta. Todas estas obras exterio-

riores que immediatamente hemos dicho fon im perfectas en su genero, y seordenan a voa obra exterior perfecta y confumada, qual es la copula carnal con la muger. Por lo qual el pecado de car ne se dize consumado y perfecto con la obra, qua do tiene la obra confumada y peste da en su gene ro. De lo qual le sigue lo primero, que los Fielados en la materia de deshoneftidad no pueden re feruar pecado ninguno de deshonestidad, que no sea consumado y perfecto, de tal suerre que ten ga la obra confumada y perfecta en fu genero. Y afsi no puede referuar los mouimientos torpes, ni los tocamientos, aunque fean en tercera periona, ni los ofculos, ni otras cofas femejantes. Porque todas estas cofas fon obras imperfectas en aquel genero, y se ordenan a vna obra consumada, que es la copula carnal. Y con estas obras imperfectas no se dize que el pecado de la carne esta confuma. do y perfecto, hasta que tenga la obra vlrimada, ó Jo haze cofumado y perfecto. Porq el Papa dize é el pecado de la carne ha de ser consumado, y no esta cofumado fin la obra vitima. Siguefe lo fegun do q el Prelado puede referuar a fus lubditos el pe cado de pulucion, suiendo suido femisacion. La razon es porque legun elta fentencia el Prelado puede refernar la cayda, y pecado de la carne con. Sumado y perfecto en su genero con la obra vizimajque el pide de su paturaleza. Y este pecado de voluntaria polucion, que es pecado contranatura,en el tal caso tiene todo lo que es necessario pa ra fer confumado y pertecto en el tal genero, por que tiene lo vitimo exterior de aquel pecado. Lue go este pecado lo puede muy bien reternar el Predado.

A esta difficultad se ha de responder, que la pri mera sencencia tiene prouabilidad, pero mas pro nabilidad tiene la segunda, y se deue leguir. Esta resolucion tiene dos partes. La primera parte se prueua con las cosas que quedan dichas en fauor -de la tal fentencia. La segunda parte se prueua có das colas dichas en fauor de la legunda fentencia, que todas ellas fon muy prouables y aparentes. Puedense todas confirmar, porque si vuiera desco murion contra aquellos que cometieran pecado de carne confumado con la obra, bien prouable tuera, y mas prouable que lo contrario, el dezir que la tal descomunion no se incurre, sino es que el pecado de la carne fuelle confumado con la vitima obra La razon es, porque estos son derechos rigurolos, que se deuen declarar estrechamente. Luego lo mitmo fera en nuestro proposito, y en elcafo de nueltra duda. Por lo qual a los funda. mentos de la primera sentencia se respondera facilmente considerando todos los fundamentos, que hemos puetto en fauor de la fegunda fenten. cia. Con esto queda declarado lo que roca al voto de castidad, y los pecados que puede auer en parti cular contra efte voto.

Sexta conclusio. La obediencia es necessaria en el estado de la religion. Esta conclusion enseña Sancto Thomas en la question citada, y todos sus D.Tho. discipulos, y particularmente los que escrinen sobre el, en particular el Padae Maettro Gallo, y Va lencia, y los Sumillas. La razones, porque el re-Verb. o- ligiosotiene obligacion de seguira Christo, co. bedienc. mo el lo dize por San Martheo. Y Christo fue gra Mar. 19. demente obediente hasta la muerte. Luego el

religiofo, que ha de feguir a Christo ha de tener obediencia. La fegunda razones , porque el eftado de religion eseltado de perfectioa en eftelen tido, que es estado adonde le aprende y exercita vno en caminar el camino de la perfection, y los que son enseñados y se exercitan en yr aalgu fin, es necessirio, que ilgan alguno q los instruya y encamine a aquel fin, al qual han de leguir. Luego los religiolos no le han de leguir por lu libre aluedrio, fino por la voluntad del Prelado y afsi es necessaria la obediencia en el tal estado. Pero aduiertale con el Doctor Angelico en el articulo fexto, que alsi como la pobreza, y continencia caen debaxo de voto por la perpetuy dad y firme za, que es necessaria en el tal estado de religion, af si tambien la obediecia ha de caer debaxo de voto para que tenga firmeza y estabilidad. En este lugarfe ha de tritar lo que perrenece a el voto de la obediencia, para que le declare muy cumplidamente lo que toca atodos los vosos effenciales de la religion.

Para declarar esto se ha de suponer lo primero, que la obediencia es el principal fundamento de la religion, como delpues le dira mas a la larga. A los Prelados de la Iglesia por dos caminos y razones ay obligacion de obedecerlos. La primera es, porque son superiores en poder, y estara zones comun paratodos los Principes leglares; De todos dizeel Apostol S. Pablo, que a los Prin Ad Rocipestenemos obligacion de obedecellos, y habla de todos. La fegundarazon, es particular de man, 136 los Prelados de la Igielia por la authoridad que tienen de las llaucs. Porque alsi como por la ley humana le constituye alguna obra dentro de razon de virtud,o vicio, alsi tambien porfuerça y virtud del poder de las llaues de la Iglesia, se confeituye alguna obraen razon de pecado mortal; que no lo fuera ni vuiera talobligacion, fino fuera por el mandato y precepto que procede del poder de las llaues de la Iglefia. El exemplo es claro, quando el Prelado manda alguna cola debaxo de precepto formal obliga a pecado mortal, y fin el

tal precepto no lo fuera,

Lo legundo le supone, que essicomo por los otros dos votos de religion se obliga el religioso a alguna cofa particular, a la qual no estan obliga dos los fieles, por el voto de la pobreza a no tener cola propria, y por el voto de castidad, a no contraher matrimonio, y a estas colas no está obliga. dos los demas fieles. De la misma suerte por el vo to de la obediencia le obliga el religiofo aalguna cola particular, fuera de las colas a que estan obligados rodos los fieles. Lo primero estan obligados por razon del voto a obedecera los Prelados de su propria religion donde es religioso. Lo segundo, que los preceptos de la regia, y de las conftituciones le comiençan a obligar en haziendo profession por estar ya subjeto. Lo tercero es, que el voto de la obediencia en materia particular el Prelado, por su libre aluedrio lo ha de aplicar , y. entonces quando lo aplica en lugar de Dios, le pide que guarde la fee prometida. Demanera que el poner precepto conforme al voto de la pobreza, esta cometido al Prelado que tiene lugar de Dios, con ciertas condiciones como despues dire mos. De lo qual se sigue lo primero, que los religiolos por fuerça y virtud del veto de la obe.

diencia, estan obligados a obedecer a todos los Prelados de su religion, y mientras fueren mas su periores, tiene obligacion a obedecellos mas. Mas ha de obedecer al Provincial, que al Prior, y al General mas que a ambos, y mucho mas al l'apa que es supremo Prelado. La razones, porque el poder de las llaues de la Iglesia, por la qualle con stituyen los Prelados comunicateles a manera de descenso, baxando por su orden, desde los superio res hasta los inferiores. Por lo qual eite poder efta mas pleno en los superiores : puedese declarar con vn exemplo natural en los agentes naturales, en los quales la virtud mas superior y vniuersales mas immediata. De esta misma suerte la po testad de las llaues quanto fuere mas vniuerial, y superior, tâto mayor fuerça tiene para obligar. De parte del voto tambienesta claro, porque el voto principalmente se haze a Christo, y alsi tenemos mayor obligacion a obedecer a aquellos, den el poder son mas cercanos a Christo, y mas allegados a el. Pero no hemos de entender que fon muchas las obligaciones, que corresponden de parce del religiolo, sino vnarespecto de todos. Lo legundo le ligue, que esta lubjection particular, tiene principio y fundamento en la voluntaria profession. Por lo qual ninguno esta obliga. do a esta obediencia con deuda legal, sino es despaes de la profession solemne. Por lo qual los nouicios, que se estan instruyendo en el nouiciado, tan folamente estan obligados con vna deuda de honeitidad, de suerte que es cosahoneita, q guarden las cosas de religion, porque no parezca que lo hazen fingidamente, y assi los tales nouicios no son facrilegos si se casen, o no guarden castidad, ni son delobedientes, aunque quiebren los demas preceptos de la religion. Esto se entiende, fino fuelle, que al principio vuiellen hecho voto fimple de estas cosas, porque entonces por virtud del voto simple estarian obligados a ellas. Pero aduiertale, que no es cosa conueniente, que los demas religiolos les pidan, que hagan semejantes votos simples. Antes es mas conueniente, que los dexen gozar de la libertad , que les da el Derecho Canonico. Y alsi hazerles hazer estos votos, no es cofatan conueniente con la intencion de la Iglesia, que les concede libertad el año del noui-

Septima conclusion, el religiosos subdito esta obligado, sopena de pecado mortal a obedecer a el Prelado, en todas las colas que manda justamente, conforme a la intencion expressa, y formal del Prelado que las manda. Esta conclusion es de todos los Doctores citados en la passada, y de todos los Theologos, y luristas. La primera parte fe prueua por esta razon, porque en todas las cofas, en las quales el Prelado es superior, el subditoes inferior. Luego fiel Prelado tiene potestad de madar estas cosas, el subdito tiene necessidad, y obligacion de obedecer. Porque de otra manera leria impertinente el poder en el Prelado, si de parte del subdito no correspondiesse necessidad de obedecer. Cofirmale, porque si el Prelado justamente puede mandar alguna cofa, y el fubdito no estuniesse obligado a obedecer, sino que pudiesse recular, dariase vna manera de guerra, o cotencion justa de ambas parres. De suerte que el lubdito, en el tal caso pecaria mortalmente, peras do de facrilegio, contra el voto de la obediencia. Pero aduiertale, que para ver quando el Prelado justamente manda, y pone precepto se han de con siderar dos colas. La primera es la qualidad de la obra; que le mandan, y de que le ponen precepto. De suerte que la tal obra sea conforme a la religion que professo. De lo qual diremos mas abaxo.Lo segundo que la obra que le madan, sea pro porcionada ala persona, segun el estado que esta al presente. Porq ay muchas cosas, que absoluta. mente, y defision honestas y buenas, las quales a elta persona, o no son possibles, o no parecerian bien en ella, por razo de enfermedad, o por otros impedimentos. A estas dos cosas se deue tener atencion, para juzgar de la justicia del Prelado, que pone precepto de algunacola. La legunda parte de la conclusion, se ha de explicar para ver como fe ha de entender, y para esto fe deue aduera tir, que la intencion del Prelado, que manda, puede fer en tres maneras. La primera manera de intencion es, que en el poner el precepto, mas pretende hazer molestia al subdito, que no la comodidad de su religion, lo qual provablemente sea conocido: esta manera de mala intencion , aunque lea de mal Prelado, y de reo, en el Diuino juy zio, pero no escula al subdito, si la obraque le manda es justa, sino que esta obligado a obedecera aunquetenga esta manera de peruersa intencion el Prelado. La legunda manera de intencion puede ser muy buena, porque puede pretender el Pre lado, que el subdito por el exercicio de la tal obra aproueche. Y el subdito no eita obligado a cumplir con elta intencion. Porque como dizen comunmente los Theologos, el fin del precepto no cae debaxo de! precepto, ni en las leyes humanas, nien las diuinas. La tercera manera de inten cion puede ser, que el Prelado pretenda, que el subdito este obligado a pena,o a culpa . Esta manera de intencion, fegun la forma del precepto, obliga a los subditos. De lo dicho se prueva la segundaparte de la conclusion, porque el subdito elta obligado a obedecer, fegun la forma del precepto. Y esta es la intencion expressa del Legisla dor. Luego el subdiro esta obligado a guardar el precepto, fegun la forma expressa del Legisla. dor.

O cava coclusió, tres maneras de obras estan lie bres, y esentas del precepto del Prelado, las obras interiores, las impertinétes al estado de religio, y las q excedé el tal estado. De suerte que el Prelado con la authoridad que tiene, no puede mandar eltas tres maneras de colas. Porque aunque es verdad, q el subdito totalmête se entrego al prelado, pero esta vniuerialidad, se hade templar conforme a la regla comun, y de la particular religion. En esta conclusion convienen todos los Doctores ya citados, y hase de prouar cada parte por si. La primera parte se prueua, porque las obras interiores, no pueden estar subjetas a la juidiction exterior. Luego dellas no puede auer precepto del Prelado. De suerte q el Prelado, no puede madar a vn subdito, con precepto que medite alguna co sa, o que tenga oració mental. Porque la tal obra estalibre y essenta de la jurisdicion exterior del Prelado. Esto se entiende, sino fuelle assi, que las obras interiores, necessariamente precediessen, o acompañassen las obrasexteriores, de las quales

puede

Caic.2.2 q.104.ar si. 5. Va-Jen. dif.7 q. 3.pun. 20.10

Bernar-

dispens.

Pro.

puede mandar al subdito que tenga oracion vocal, configuientemente le puede mandar, que ten ga attencion, o medicacion, o que aprenda de me moriaaquello que es necessario, para cumplir con la tal obra. De fuerte, que vri hombre no esta lub. jecto a otro, quanto a las obras interiores confideradas en fi, como lo aduierte Cayerano, y Valencia, fino tan folamète esta subjecto a Dios, y Dios es el que tiene jurisdiction en las obras interiores. Veale Sancto Thomas, en ellugar cirado, donde trae vn lugarde Seneca, que dize, que el hombre, quanto al cuerpo esta subjecto a otro bombre, pero quanto al alma y las obras interiores no tiene tal subjection, sino can solamente a Dios: Aduierte Valencia, en el lugar citado, que si el hombre Co, Toil le considere como instrumento de Dios, en el fa-(ch: 4. Co cramento de la confession , vn hombre puede estar subjecto a otro, y en hechode verdad lo efta, quanto a las obras interiores, y tiene jurifdiction para absoluer de las tales obras, si son pecados. La segunda parte se prueua, porque las cosas im Ping vein pertinentes, para el estado de la religion son indif ferentes, y que no importan nada. Luego no pue-MOCHINE es l'abris den caer debaxo de precepto. Confirmale, porque semejantes obras no son materia de voto, ni pueden caer debaxo de voto. Luego tampoco pueden caer debaxo de precepto. Porque el religioso no esta obligado a cumplir el precepto del prelado, fino esen quanto hizo voto de obediencia. De esta parte se sigue lo primero, que el prelado no puede mandar con precepto cola mala , y, que sea pecado, ni estaria el subdito obligado s cumplis el tal precepto. Como fi le mandaffe algo contra los preceptos diuinos, o contra el mang dispositio. dato y precepto delfaperior prelado y mas emi-01.25.01 nente. Porque sino puede mandar conprecepto colas indifferentes , y impertinentes , para el efta do del religioso, mucho menos podra mandar cofas que fean malas, y contra los preceptos diuinos, o de los prelados superiores. Lo segundo se sigue, que el prelado no puede mandar a fashabattos con precepto cofas impertinentes, y que no estan bien al subdito, ni le parecen bien, aunque lo haga el prelado con cofor de humildad, y de humillar. En estas cosas el subdito no tiene obligació de obedecer. El exemplo es, en el prelado que mandaffe a vo religiofo que entraffe desaudo en el refitorio, o en otra parte y dançal. se,notiene obligacion de obedecer. La tercera parte se prueua del dicho comun de san Bernardo, que dize, el Prelado, fin mi voluntad, no audus li. de mente mi voto, ni lo desminuya; y es assi, que si & præce mandaffe el prelado con precepto cofas que exce den el proprio estado, seria aumentar el voto. Lue go el prelado no puede poner tal precepto. Lo legundo se prueua, porque el subdito quando haze profession, haze voto de obediencia conforme a la regla y estatutos de la religion que profella. Luego no le pueden mandar cola alguna, que exceda su proprio estado. De lo qual se figue, que el prelado de la religion, no puede compeler a fu subdito con precepto, que acepte vn obispado, ni que se passe a otra religion mas estrecha, o q vina conforme a ella. Porque todo esto excede su proprio estado.

puede disponer el prelado. Porque el prelado, que

Puede auer duda, porque parece que de efta par

te de la conclusion se sigue, que los prelados no pueden compeler sus subditos con precepto, para que vayan a las tierras de los Infieles, para predicarles el Euangelio y conuertirlos. Porque este of ficio es Apostolico, y por configuiente excede el estado de qualquiera religion, y lo contrario desto le pruena del vío de la Igletia muy recebido y apronado por ella.

A esta difficultad se responde, que los prelados pueden compeler los fabdicos, para que hagan femejantes jornadas para conferuar fu propria religion, o para dilacarla, pero no para predicar el Eua gelio, fino espor comission del Sumo Pontifice. La razon es, porque la conservacion, y auméro de fu propria religion esta cometida a los prelados de las religiones, pero el dilatar el Euangelio esta comerido al Sumo Pontifice. Como el folo no pue de cumplir el precepto de la predicacion para fui execucion, puede tomar y compeler los que viere dignos, no folamente religiofos, fino tambien clerigos feglares, aunque no elten obligados con par ricular voto a ettal ministerio.

La primera difficultad es, si el religiolo esta obligado debaxo de peccado mortal a obedecer al prelado en las cofas que manda justamente. La razon de dudar por la parte negativa es, porque si estoniesse obligado debaxo de pecado morial, figuele que el religioso que quiebra los comunes preceptos de los Fieles que peque dos pecados. Porque peca contrá la comun obligacion, y contra la propria, que es como voiuerfal, y assi el reli giolo pecaria dos razones de pecado, como el religioso que hurta peca dos razones de pecas do, como queda dicho, de hurto y de facrilegio. Lo qual es cota muy dura y peligrofa a los religio fos.

A esta difficultad se responde, que el religioso que passa los preceptos Divinos, o Ecclesiatticos no peca dos pecados, fino fueffe que por particu lar caula y razon le vuieffen puefto parcicular pre cepto, porque entonces tambien pecaria contra el voto de la obediencia, fuera del pecado comun. El exemplo es, si a vn religioso por el peligro que ay de que no les calto le mandaffen con precepto, que no entrasse en cierta cala, entonces entrando con malanimo, haze contra la castidad y contra la obediencia. Pero de otra manera pecando contra los comunes preceptos el religiofo no peca nueuo pecado, aunque lo peca mayor por la mayorobligacion, que tiene, como ya queda declara do. De elta manera se ha de entender la vniuersay lidad, que pone Sanco Thomas y Cayetano. Por D. Thos lo qual a la razon de dudar le ha de responder , q & Caiet no es la misma razon del hurto que comete el reli infra. ar. giofo, odel estupro. Porque en estos pecados ay 9. dub. 1 dos malicias, porque en el hurto fuera de ferlo ay propria materia del voto de pobreza, y en el otto pecado, propria materia de voto de callidad, pero en nuettro caso no ay sino materia comun , mientras no ay precepto que la haga propria, conforme a lo que queda dicho.

La segunda difficultad, fi el religioso riene o. bligacion de obedecer al prelado, quando le man dacofaalguna, que pertenezca a la regla, o a las constituciones. La razon de dudar es, por la parte negatiua, porque si manda alguna cosa que esta enlareligion, o constituciones, is lo manda mas

C Caicke

estrechamente y con precepto, y no de la manera que estava mandado en la Regla, y Constituciones, no lo puede mandar, porque esso feria aumen tar al religioso la obligacion, y voto que tiene. Luego no lo puede hazer. Tamppeo puede mandar cosa que no sea conforme a la regla, y constituciones, porque el poder esta limitado a mandar

conforme a la regla y constituciones.

A estadifficultad se responde , que el prelado puede mandar debaxo de precepto las cosas que estan puestas en la constitucion, y regla sin precepto. Demanera que lo que se manda sencillamen. teen la regla y constituciones, lo puede mandar el prelado quando conviniere, mas apretadamente,y debaxo de precepto, el exemplo es en nueltrasconstituciones, las quales mandan rigurosa. mente, que los religiosos no vsen de lienço cerca de las carnes, fino de estamena, para mortificacion de la milma carne. En algun calo no auiendo tanta observancia en esto, podria el prelado mandarlo debaxo de precepto, de suerte que obligasse a pecado mortal . Esto caseñan comunmente los Theologos, en el lugar citado, y muy en particular el Padre Maestro Fray Iuan Gallo, y consta del vío que ay en las religiones. La razon es, porque la Iglesia puede mandar alguna vez con precepto, y debaxo de pecado mortal, lo que la ley diuina dexa debaxo de consejo, y esto es cosa muy assentada y cierta en la Iglesia. Como consta de la abstinencia que ay en la Quaresma, y otros dias delaño, la qual estando en la ley Diuina no caya debaxo de precepto, y la Iglesia la mando con precepto. Luego los prelados de las religio. nes pueden mandar con precepto algunas cofas, que estan mandadas en la regla, y constituciones, fin tanto rigor. Confirmale, porque los prelados de las religiones, son como guardas de la obseruancia de la regla y constituciones, y son execurores de esto. Luego en orden a la tal observancia y execución, pueden los prelados de las religiones, mandar debaxo de precepto, lo que en la regla, y constituciones estana mandado sinceramente, y no debaxo de precepto. Aduierte el Padre Maestro Fray Iuan Gallo, que los prelados no han de hazer esto facilmente y frequentemente. Por. que es cola que tiene gran inconueniente, y como se dize en la razon de dudar, es vna manera de aumentar, quanto a el modo, la obligacion y el vo to del religioso. Verdad es, que no la aumenta, qua to a la subitancia de la obra, porque el se estaua obligado a aquellas obras,

Digo lo segundo, para declarar mas esto, que en la regla y constituciones, de sos maneras se contienen algunas cofas. La primera manera es formal y expressamente. La segunda manera es implicitamente. Aquello se manda expressamen. te,y formalmente, en la regla, y constituciones, que se manda con palabras Ilanas y sencillas, como le manda, que ninguno trayga lienço. La otra manera de mandar es implicitamente. Aquello se contiene en la regla, y constituciones implicitamente, lo que es necessario, o grandemente veil, para executar los principales officios de la religion, y los prelados pueden mandar con precepto estas colas. El exemplo es, en la regla se contie ne, que los religiosos fuera de casa vayan con copania,y han de yr dos,o tres, Puedemuy bien el prelado por alguna razon pareicular, mandar con precepto, que los tales compañeros no fe pierdan de vista. Esto se prueua de la misma suerte que el dieho passado. Tambien se deue aduertir, que es. to fe ha de hazer muy pocas vezes, y no con tantafacilidad. De todo lo dicho se responde facilmente a la razon de dudar, puesta al principio, diziendo, que el prelado, con precepto puede mandar lo que esta en la regla, y constituciones, o lo que se ordena a la observancia de la regla, y con fituciones, y esto no esanadir obligacion, sino

nueuo modo de obligacion.

De la resolucion de esta duda, el Maestro Fray Iuan Gallo, en el lugar citado resuelue vna grauissima duda, que se suele mucho platicar, entre Religiosas, y es acerca del Concilio Tridentino, Co. Tri. si pudo justamente, poner precepto de clausura, sel. 24. c. particularmente aquellas, las quales no tenian vo to expresso de clausura. Porque conforme a la 5º sentencia de este Doctor, que estimo presente en el Concilio, aquel capitulo claramente habla de todas las Monjas. Para esto trae va Motu proprio Pius v.in de Pio V.en el qual determino esto, y enseña que Motupr. las religiosas tienen obligació a obedecer. La razon de este Doctores, porque los prelados puede circa Pamandar con precepto, no folamente las cofas, que estan expressamente en la regla, y constituciones, fino tambien aquellas cofas, que fon necessas rias,o grandemente vtiles, para la guarda y obfer uancia de la regla, y constituciones. En confirma. cion deesto trae vna doctrina de Sancto Thomas. D. Tho. En la qual dize, que en cosas semejantes el reli- 2. 2. q. gioso por fuerça y virtud del voto, tiene obligacion de obedecer, y no se puede dudar, sino que la ad. 3. & claufura, en las religiofas es cofa necessaria, o gran quod lib. demente vtil, para la observancia del voto de la castidad, que tienen obligacion de guardar. Esto 10. ar. 10 enseña este Doctor y otros. Verdad es, que las religiolas, y los que las defienden, en este punto, traen para su defensa la razon de dudar puesta al principio. Diziendo que esto es mandarles, cosa que es sobre su profession, y que les aumenta el voto. En este lugar no se puede dezir mas de lo dicho. Porque esta difficultad es muy graue , y. no pertenece a Summa, en la qual se decerminan cosas pertenecientes a las consciencias de los parti culares.

La tercera difficultad es, si el precepto del prelado, en alguncaso, no obligue a pecado mortal. La razon de dudar es, porque los preceptos Dininos, no siempre obligan debaxo de pecado mortal, como fi la materia no es grave, o fi ay gran difficultad. Luego en semejantes casos el precepto del prelado, no obliga debaxo de pecado mortal.

Digo lo primero, que los preceptos humanos de los prelados, algunas vezes obligan, tan folamente a pecado venial, quando la materia es leue, y no graue, y quedandose en razon de tal mate. ria. Estoenseñan comunmente todos los Theolo gos. Esto le conuence con la razon de dudar, que se puso al principio. Porque los preceptos del prelado, no han de tener mas fuerça que los preceptos Dininos. Luego como los dininos. en semejante materia, tan solamente obligan a pecado venial, y no mortal, assi también los de los prelados. Dixe en la resolucion, quedandose en

razon de materialene. Porque algunas vezes pare ce cosa leue lo que manda el Prelado, y en realidad de verdad es cosa graue. Porque aunque es verdad, que respecto de cada uno en particular seacosa lene y no sea materia grane, con todo es. forespello de todos es materia grane. El exemplo es, quando el Prelado mauda a fus religio fos, que no den pan fuera del conuento en poca canti dad, aunque parece materia leue, es materia grane, por el dano grave que se podria hazer al conuento, dando todos los religiolos algun pedazo de pan. Por lo qual el tal precepto obligaria a todos debaxo de pecado mortal. Lomismo es en otras colas femejates. Esto le declara por un exé plo comun y ordinario, quando el juez ecclefiafti co manda, sopena de descomunion may or latæ sen tentiæ, que todos restituyan el dano que hiziero en vna viña, que fue graue y notable, aunque cada vno en particular tomo vn racimo. En el tal caso obliga el precepto del ral juez, por el daño graue que se dio al dueño de la viña. De la misma suerte en nuestro proposito puede el Prelado po nerprecepto y obliga debaxo de pecado mortal en nuestro caso semejate. Verdad es, que siempre que el Prelado pone precepto, o manda algo sope na de descomunion ma yor late sententie, se ha de juzgar, que no es cola leue, fino cola graue, y que obliga debaxo de pecado mortal, y el subdito esta obligado a obedecer con humildad, sino fuesse claro y manifiesto ser cosaleue, y que mas es dureza del Prelado, que no justa causa de man dar. Tambien podria ser que esto constasse de la intencion del Prelado, que no precende poner lazo a los subditos, sino de tener la comunidad. Co stando de la tal intencion no aura obligacion sopena de pecado mortal.

Digo lo segundo, que hablando de la difficulrad, se ha de dezir, que aquella difficultad que ba staria para escusar la transgression, y quebranta. miento de la ley Ecclesiastica, que obliga a pecado mortal, essa misma seria sufficiente para escufar de latrafgression del precepto ecclesiastico del Prelado, acerca de la misma materia. Declare mosesto con va exemplo. Manda el Prelado debaxo de precepto a vn subdito, o amuchos, que ayunen tal, o tal dia. La enfermedad que fuera ba stante para escular a vno de no ayunar en Quares ma,effa mifma es bastante para escular del ayuno, que el Prelado manda debaxo de precepto. Adniercale, que bien alsi, como el religiolo particu lar, por la fuerça del voto sepuede poner particu lar obligacion de ayunar rigurofamente a pan y agua, alo qual no estaua obligado por la ley comú assitambien podra el Prelado con particular pre cepto mandar a vn subdito que haga semejante abstinencia, en castigo de algun delicto, que no es cosa conveniente castigarlo de otra manera. Y en tal cafo el subdito tiene obligacion de obedecer, y ayunar el rai ayuno. De todo lo dicho ferespon de facilmente a la razó de dudar puesta en el prin

cipio desta duda. La quarta difficultad es, quando el subdito du da razonablemente, si el Prelado justamente man da con precepto, sien el tal caso el subdito tiene obligacion de obedecer al Prelado de tal manera, que pecara mortalmente, fino le obedece. Parece que en este caso no tiene obligacion a obede

cer. Loprimero, porque en caso de dudano esta vno obligado al cumplimiento del voto. De fuer te, que si vno duda si hizo voto, o no lo hizo, no tiene obligacion sopena de pecado mortala cum plir eltal voto, como dizen muchos Doctores. Luego lo milmo fera en nuestro calo, porque es la misma razon de vno que de ocro. Lo segundo se prueuaeito inismo, porque si por alguna razon ettuuiesse obligado a obedecer, en el cal caso prin cipalmente leria, porque el Prelado esta en la pof felsion, y tiene derecho para mandar con precep. to, al qual derecho no puede derogar la duda que tiene el subdito, si es justo el precepto, y es assi, q elta razon no parece buena. Porque tambien el fubdito esta en la possession, y tiene derecho para no obedecer quando no esta obligado. Luego el subdito en caso de duda, no tiene obligacion de obedecer. Confirmale, y declarale esto en el es xemplo del voto, porque tambien Dios tiene de recho, y esta en la possession de obligar a los hom' bres, mediante el voto, y con todo esso en caso de duda no obliga el voto. Luego tampoco en nue firo caso aura obligacion de obedecer al Prelado. Lo tercero se pruena, en caso que el Prelado me mandasse con precepto, que yo descubra vn deli do de va religiolo, y yo dudo razonablemente fi es justo el tal precepto, en el tal caso no rengo obligacion de obedeceral Prelado, porque me pongo a peligro de hazer injuria al tercero. Lue. go tampoco tengo obligacion en el caso de la du da, porque siempre me pongo a peligio de hazer me a mi milmo alguna manera de agranio, perdié do el derecho que podria tener. En esta difficul. tad comuny ordinariamente los Doctores enfenan, que en este caso el subdito tiene obligacion de obedecer. Assilo enseña Syluestro, y el Maeltro Gallo en el lugar citado, y Valencia, todos es. Syl. ver? tos Doctores lo affirman como regla vniuerfal, religio 6 diziendo, q al subdito le toca el obedecer con hu nu.6. & mildad, y no ha de inquirir las causas justas, o in. verbo, o. justas paramandar, Y assi dizen, que autendo du. bedictia. da razonable en llegando el precepto del Prela. 2. Valen. do, ya no ay razon de dudar. Verdad es, que folo v bi fupra el Maestro Gallo pone vna limitacion, diziendo, & disp. 7 que en caso de duda el subdito tiene obligació de 9.3. pû. 2 obedecer, fino es q al subdito por obedecer al pre fente le venga notable detrimento, o le priue del derecho que tiene. Pone exemplo, file manden que renuncie el officio que tiene, y lo de a otro,o que no vie del prinilegio dudolo. En estos casos tiene obligacion de obedecer, en caso de duda, por la razon ya dicha. En lo que toca a este punto a mi siempre me ha hecho difficultad, y los ar. gumentos puestos al principio hazen fuerça: por tener mucha semejança, y ser difficultosa la diffe. rencia que ay entre lo vno, y entre lo otro. Por lo qual podria auer algunos que les pareciesse ser probable esta sentencia.

Digo lo primero, que para mi no dexa de tener alguna probabilidad la talsentencia. Lo qual se prueua por las razones hechas al principio, q en fi tienen fuerça para causar alguna probabilidad.

Digo lo segundo, que me parece mas probable y casi cierto, que en el ral caso de duda el subdito tiene obligacion de obedecer, sopena de pecado mortal. Esto enseñan los Doctores citados, prueuale lo primero de la razon q tracen su fauor, por

que el superior, y el prelado tiene derecho para q le obedezean por ser superior. Y este derecho no se lo quita la duda del subdito. Luego en el tal ca lo obligacion le corre de obedecer lopena de pecado mortal. Lo segundo se prueua, porque en ca fo que v no dude si tiene pecado mortal,o no, o si lo ha confessado, tiene obligacion de confessar el tal pecado, como se determina en la materia de pe nitencia, porque esta es la mas segura parte, y en obedecer no ay peligro ninguno. Luego lo milmo lera en nuestro caso y por la misma razon.

Valencia dilp.7.9. 3.puct.z

De esta conclusion Valencia infiere vna regla vniuersal, de la qual se sigué algunas cosas. La regla es en todas aquellas cofas, y folas, el fubdito tiene obligació, sopena de pecado mortal de obe decer a su superior, de las quales no consta euide temente ser contra los diumos preceptos, o contra el precepto de otro superior mas preeminente, o fer tales, que exceden los limites de la potestad, y authoridad q tiene el superior en el subdi to. Esta reglatiene fundamento en la doctrinade D. Tho. sancto Thomas, en la materia de obediencia, y 2. 2. q. esta doctrinaes comunmente recebida. Larazon 104.21.5 desta regla es, porque en todas estas cosas, y solas tiene el superior derecho de mandar, en caso de duda es mejor la condicion del superior, que esta en la possession de su authoridad, y assi tiene poder para viar della. Luego en todas estas colas y solas riene el subdito obligacion de obedecer al prelado. De esta regla infiere algunas cosas, que dize este author, q son dignas de aduertencia. Lo primero se sigue, q para que el subdito este obligado a obedecer al superior, no es necessario, que el mismo subdito vea y entienda, que lo que le mandan es bueno, y contenido dentro de los limites de la authoridad del superior, sino basta q el subdito, no sepa euidentemête ser malo lo que le mandan, oestar fuera de los limites de la authoridad del superior. Esto se sigue de lo dicho en la regla. Pero admertase, que hade ser euidente, no lo que le pareciere al subdito gouernado co paísion, y estando apaísionado, sino lo que fuere euidente, y claro al juyzio, y parecer de hombres sabios y prudentes y buenos. Porque estando el subdito apassionado le parecera enidente lo que no lo es. Lo fegundo fe figue, que no pertenece al officio del subdito, inquirir si es bueno, o no, y si conuiene lo que le mandan. Por q como queda dicho, para q obedezca el subdito, no es necessario que vea que es bueno, y conueniente lo que le mandan. Mas perfectamente obedecera, si mouido con sola la authoridad del superior, se persuade serbueno y conueniente lo que le mandan, au que el no vea como sea bueno y conueniente. La razon de todo esto es, porque el subdito respedo del superior se ha como v na manera de instru mento moral. Por lo qual no es necessario, que el subdito vea y entienda, como es bueno, y conueniente, sino que no sepa claramente lo contrario. En la materia de la guerra se dize, que los soldados por ser como instrumentos, en esta manera tienen obligacion de obedecer al Capitan en lo que les manda, aunque sea dudoso, sino es que cla ramente vean, o sepan ser injusta la guerra. Per esta razon se suele dezir en los Sacos, que la obe diencia es ciega: porque no estriua en el proprio juyzio, fino en el juyzio y authoridad de fu fupe

rior. Por lo qual el Apostol san Pablo pone aquel D. Paul. precepto: Obedeced a vuestros prepositos, y pre- adHebr.

lados y estaldes subjetos. Pone la razo, porq ellos 13. velan como gente, que ha de dar razon por vuel. tras almas. En esto significa san Pablo, que ellos tienen obligacion de mirar muy bien lo que man dan a los subditos, y con esso quedan ellos escusa dos. Lo tercero le sigue de la dicha regla, que la duda que tiene el subdito de lo que le mandan, si esbueno, o connepiente, o si excede los limites de su authoridad, no le escusa de obedecer . Porque no obstante la duda la puede deponer por la authoridad del superior, y obedecer, y se puede perfuadir, que lo que le manda el prelado, no es malo, y obedeciendo no peca. Lo quarto fe figue de la misma regla, que vn hombre no esta obliga do a obedecer a otro hombre en las cofas que fon necessarias a la naturaleza del cuerpo, assi quanto a la especie, como en la generacion, o a las que to can al individuo, como en la comida, y bebida. Esto enfeña sancto Thomas, en la materia de obediencia en el lugar citado. La razões del mismo author en el lugar citado. Porque en las cofas cor perales todos los hombres soniguales, y vno no esta subjecto a otro. Este corolario tiene difficultad, porque todos los Christianos tienen obliga. cion de obedecer a la Iglesia, y a los Prelados de lla, en la materia de abstinencia. Todos está obli gados sopena de pecado mortal a ayunar los dias que manda la Iglesia. Los religiosos tienen obligacion de pecado mortal de obedecer a sus preladosen materia de castidad. Luego en las cosas, q pertenecen al cuerpo puede el hombre estar subjecto a otro hombre. Confirmale, porque la razon de que vsa sanco Thomas, parece que no tiene fuerça. Porque la razon de la subjection, y de estar vno subjecto a otro no nace, ni procede de la desigualdad en la naturaleza especifica. Porque todos los hombres en esto fon iguales, y con todo esso vuo es superior a otro. Luego larazon de S. Thomas no conuence. A esto se ha de dezir, que con todo esso esta muy bien inferido lo ya dicho. Consta de la razon hecha. Por lo qual se responde al argumento en contrario, que lo que toca al precepto Ecclesiastico del ayuno, no es precepto, que mande absolutamente, que los hombres no coman y beban, como es necessario, para la vida y falud, sino pone modo de comer y beber. contemplança, como lo enseña Cayetano, en el mismo lugar. Lo que toca a los religiosos, se responde, que el prelado les puede mandar cosasper tenecientes ala castidad, pero esso lo puede hazer como por acidente, por razon del voto de castidad que tiene.

A la confirmacion se deue responder, que aque lla no es razon efficaz, con que prueua sancto Thomas su conclusion, sino declaracion della. Porque es cosa conueniente, que en las cosas que son tan necessarias, para la conservacion de la especie, y del individuo, que vno no tenga potestad sobre el otro, de suerte que absolutamente le pueda prohibir estas cosas. Lo quarto se sigue de la misma regla, que los subditos tienen obligacion de obedecer a sus prelados, en todas las demas actiones, y obras que se exercitan co el cuerpo, con condicion que no excedan los limites de la authoridad del superior. Esto enseña sa do

Thomas en el lugar ya citado. La razon es, porque en todas estas obras estan subjectos los hombres a sus superiores . Aduiertase tambien, que los subditos no estan obligados a obedes. cer al Prelado, fino es en aquellas colas q pertenecena fuinstituto, y regla. De lo qual co. lige Cayetano, en aquel lugar, que el religiofo no esta obligado a obedecer a su Prelado, que le manda que vie de alguna dispensació en su regla, o instituto, no auiendo causa, ni razon . Porque aquella no es dispensacion, sino destruycion, que no pertenece a su instituto. Por lo qual San Bernardo, en el lugar ya alegado, dize, que el Prelado no difminuya fu voto fin necessi-

Digo lo tercero. Que la limitación que pone el Padre Maestro Fray lua Gallo me parece muy bien, y es, que en caso de duda parandole perjuy. zio al subdito, no tiene obligacion de obedecer: porque entoncestiene verdad, que es mejor la co dicion del que possee, quando no se sigue perjuy. zio ninguno a la otra parte. Esta refolucion se ha de declarar, conforme a lo que queda dicho del milmo autor, y con los exemplos que le pufieron en el milmo lugar.

A las razones de dudar fe ha de responder, pai

ra que quede todo claro.

A la primera razon que trata del voto, se ha de responder, que conforme a la sentencia de algunos Doctores que tienen, que en caso de duda el voto obliga, es muy facil de responder, diziendo, que es la misma razon de la duda del voro, que de la duda puesta en nuestro caso. Porque ansi como enel caso del voto dudoso, Dios, que es supremo Señor, esta en su possession, y en caso de duda se deue cumplir con el voto, ansi tambien en caso de duda el Prelado possee, y se ha de cumplir con el precepto.

La difficultad es, siendo probable la sentencia, de lo que toca al voto, entonces es difficultoso el dar differencia entre lo que toca al voto, y al

precepto en ca o de duda.

A lo qual se deue responder, que no es la misma razo de lo vno, y de lo otro. Porque en lo que toca al precepto con que manda el Prelado al lub. dito, siempre le obliga, mientras no le constare, y supiere ciercamente, que lo que le manda es malo, o sobre los limites de la authoridad del Prela do. La razon delto es la que queda dicha, porque el subdito que viue debaxo de obediencia, es como instrumento moral respecto del Prelado. Por lo qual no le pertenece a el faber la justa causa, y razon de lo que le mandan. En caso de duda tiene obligacion de obedecer, como la tienen los folda dos en la guerra. Pero el que haze voto, en el hazerle no le ha como instrumento, fino como causa principal. Por lo qual el que haze el voto hade faber, y entender lo que haze, y que es bueno lo que vota, y en caso de duda no tiene obligacion de cumplir el voto. El ha de saber que es bueno, y ha de laber que lo tiene, y de otra manera no le . obliga. La segunda differencia puede ser la que eita tignificada, que en caso de duda, y no fe le siguiendo dano ninguno al subdito, tiene obligacion de cuplir con el precepto, por el peligro a q se pone de quitar al Prelado el derecho que tiene

de mandar. Entonces se verifica, que en caso de duda mejores la condicion del que possee, y el Prelado poffee el derecho de mandar. Esta razon notiene lugaren lo que toca al voto. Porque en lo que toca al voto no ay tercero, a quien fe pueda hazeragravio. Antes de parte de aquel de quien se duda si tiene voto,o no, puede ser el agranio, obligandose a equello de que se dude, si hizo voto,o no, y alsi por ningun camino es la misma razon de vno, que de otro.

Al segundo argumento se responde lo primeto, conforme a la primera differencia puesta en la folucion del primer argumento, que la razon prin cipal es, porque el fubdito fe ha como inftrumen to, respecto del Prelado, y ansi no tiene obligació mas que desaber, que lo que le mandan no es ma lo, ni sobre los limites de la authoridad del Prela do. Estando en la segunda differencia, se ha de reiponder, que aunque es verdad, que el subdito tie. ne alguna manera de derecho, pero no pierde na. da obedeciendo, y no obedeciendo ponese a peligro de hazeragravio al Prelado, y quitalle el de, recho que tiene. Y ansi tiene obligacion de cumplir con el precepto que le mandan, y no es lo milmo en lo que toca al voto. De lo qual se respo

de facilmente a la confirmacion.

Altercer argumento se responde, que quando el precepto es dudolo, y ay peligro proprio de perder el subdito algun derecho que tiene, no tie ne obligacion de cumplir el precepto, conforme a lo que queda dicho arriba, particularmente en el dicho tercero. La difficultad es, quando vno duda del precepto, y me mandan dezir cola algu na, que puede ser en gravio de tercero. Como quando me mandan con precepto, y descemunio, que responda, si se cosa alguna de mi hermano, to. cante a algun delicto, y dudaffe del precepto, fi es justo, y si justamente procede el prelado. Entonces es la difficultad, si tengo de obedecer al Prela do, que me pone el tal precepto. Por vna parte pa rece que si, porque el Prelado tiene derecho para poner precepto al subdito, y en caso de duda, el subdito no le ha de quitar este derecho. Confirmale, porque el subdito, respecto del Prelado, es como instrumento moral. Luego por el mismo calo, que no sepa qes injutto, siempretiene obligacion a obedecer. Por el contrario parece que el subdito no tiene obligacion a responder. Porque aunque es cosade duda ay peligro de la otra parte, y puede ser que se hagagraue injuria al her mano, de cuyo delicto pregunta el Prelado. Lued go no ay obligacion de obedecer al tal precepa to . Confirmale , porque , como queda dicho, quando en el cumplimiento del precepto dudoso se signiesse al subdito algun detrimento, en el derecho que tiene, no estaria obligado a obedecer al Prelado con el tal detrimento. Luego lo mismo es quando se sigue daño a tercero . Confirmale lo segundo , porque aunque es verdad, que el subdito respecto del Prelado fe ha como instrumento : pero para dezir el dicho que le mandan , no se ha como instrumento, fino como causa principal, que ha de saber lo que dize, y como lo dize, y si dize justamente, ono. Luego sino sabe si el precep to del Prelado es justo, no tiene obligacion. de responder hasta saber bien que tiene justicia.

A esta difficultad mi parecer es , que en el tal calo es difficultofo obligar al fubdito a que obedezca al precepto, y yo no le obligaria por las razones hechas. En talcalo, fe ha de mirar, y ponderar, qual es mayor peligro, el no obedecer al pre lado teniendo derecho para mandar, o el peligro del subdito obedeciendo al precepto, y infaman dole. En el tal caso parece mayor mal, y mayor pe ligro infamar al proximo. Larazon es, porque el Prelado no pierde el derecho que tiene, fino es qua do mucho por vna vez, y quedafe con el derecho de mandar siempre. Pero el subdito, si pierde vna vez la fama, quedarfeha fin ella, en aquella mate. ria perpetuamente. Por lo qual parece may or peli gro aquel a que se pone, respondiendo. Por lo qual me parece cosa mas segura, dezir que en el tal caso no ay obligacion de obedecer al Prelado. Las razones que se traen en contrario facilimamé te se responden de lo que queda dicho en fauor de esta sentencia.

La quinta difficultades, quando no ay duda del precepto que pone el Prelado, sino que ay diuerfas razones probables, moralmente hablando por ambas partes ; de suerte que son probables al parecer de hombres discretos, y buenos, y que labendel menester. La difficultad es,si en el tal caso tiene obligacion el subdito de obedecer. De suerre, que la difficultad es, si auiendo diuersas razonesprobables, si el Prelado puede mandar algana cola, li sy obligacion de obedecerle sopena de pecado mortal. Parete que si , porque en cafo que ay duda, aya obligacion de obedecerle, como queda determinado en laduda paffada. Lue go lo milmo sera quando ay razones probables por ambas parces. Porque las razones probables, no facan de duda, y anfi en caso de duda estara obligado a confessarse, porque corren todas las ra zones que pufimos en la duda paffada, a esta difficultad le ha de responder, que en caso que aya razones probables por ambas partes, no tiene el fubdito obligacion de obedecer, fino que puede muy bien leguir la opinion que quiliere. En esta resolucion conuienen comunmente los Docto. res que enfeñan, que es licito leguir opinion probable, aunque fea dexando la sentencia mas proba ble. La razon es, porque la opinion probable no re pugua con la confeiencia.

A la razon de dudar se responde, que es muy gran differencia entre duda, y opinion. Porque quando ay duda no tiene el hombre juyzio, por el qual se pueda gouernar, y regir. Porque no tiene allenfu de ninguna de las partes. Pero el que tiene razones probables, tiene affensu probable, por el qual se puede gouernar, y ansi puede obrar conforme a consciencia. Lo qual no puede el que tiene duda. Esto le deue aduertir, porque por no lo aduerrir, ni hazer distincion entre duda, y opinion, algunos no han acertado, aun en algunas colas graues. La opinion siendo probable, llamafe duda impropriamente, en este sentido que el juyzio probable no es del todo cierto. Pe. ro dudar nablando propriamente, es no tener alsentu ninguno, ni juyzio, por el qual se pueda gouernar en la obra, y ansi obrando con duda, si es pecado, o no, no obraconforme a consciencia, y peca mortalmente.

La fexta difficultad es, del religiofo professo; fitiene obligacion de obedecer a lu padre, y ma-

formula on asmorta

dre como antes que fuelle profesio.

La razon de dudar es, porque el hijo tiene obligacion de obedecer a su padre, y madre por fuerça, y virtud de naturaleza. Porque los padres fon superiores, y alcendientes respecto de los hijos, y la religion que pertenece a la gracia, no destruye la naturaleza, fino antes la perfeciona. Luego el hi jo religiofo queda obligado a obedecer a fus padres, como antes que fuesse religioso.

A esta difficultad, digo lo primero, que el religiosotiene obligacion de obedecer a su padre, y madre en todo aquello, que no fuere contra la religion. De suerte que si el padre, o la madre mandalle a vn hijo religiolo alguna cola, que no fuelse contra la religion, estaria obligado a hazerlo, como fino fuera religiofo. Esto se prueva. Lo pri. mero con la razon de dudar que conuence esto. Lo legundo, porque por ler vno religiolo, no dexa vno de ser hijo de sus padres. Luego tiene obli gacion de obedecerles como a tales. Lo tercero se prueua, porque la virtud de piedad obliga al hijo en orden a sus proprios padres, y tiene obligacion de acudir a ellos, y respetarlos como a tales, sopena de pecado mortal, como los demas hijos. Luego tambien tiene obligacion de obedecerlos, y respectarlos con la obediencia, como a tales padres. Por lo qual los religiosos, que con color de la religion no respectan a sus padres, y deudos ai los renerencian, ni obedecen conforme es deuido, pecan grauemente no siendo lo que les mandan contra la proprio estado de religion. Tie nen los tales religiofos obligacion muy estrecha de honrar a sus padres, como lo manda Dios muy apretadamente. May or mal seria que el religioso a titulo de religioso, y por auer medrado con el habito de la religion, no folamente no obe deciesse ni honrasse à sus padres, sino que los menospreciasse, y no los reconociesse, ni conociesse por ser gente ordinaria, y no de tanto luftre. Esto seria grandissimo pecado contra la piedad, y obediencia deuida a los padres , y merecedor de vn grauissimo cattigo. Este pecado es muy mas graue en el religioso por tener mayores obligaciones, en lo que toca al cumplimiero de la ley tan graue de Dios, el religioso, que por serlo tie-ne obligacion de ser muy humilde, pues tiene estado de humildad, tiene obligacion a fer muy humilde con sus padres , y parientes , y mien-tras ellos fueren mas humildes en su estado , tienen obligacion a conocerlos, y reconocerlos mas, y estar muy subjecto a ellos en todo lo possible, como lo estauz Christo Rey del Cielo a sus padres. No sin misterio aduierte el Euangelista Lucz.20 que Christo nuestro maestro, que professaua tanta fantidad, estaua subjecto a sus padres, que eran tau pobres,

Digolo segundo, que el religioso no tiene obligacion de obedecer a sus padres, quando le mandassen cosa alguna contra su estado, y profession. En esto ha de estar subjecto totalmète a la religion. Larazon es, porque por la profession le en trega totalmente a la religion, prometiendo solénemete de obedecer conforme a la regla, y conftituciones.

meiones. Luego en lo que toca a esto no pueden los padres mandar lo contrario, nitienen derecho para ello. Porque ha hecho promefia a Dios de lo constario. Por lo qual el religiofo no tiene obligacion a sus padres, ni los ha de obedeser, si le manda lo contrario. En este sentido tiene verdad, que el religioso por fuerça, y virtud del voto folemne, esta muerto al mundo, quanto a todas aquellas cofas , que fon contra fu proprio estado, no le puede mandar el padre, o la madre, que no waya alcoro, ni que no guarde fus constituciones, y mandandofelo, y no obedeciendo, no peca mor-

A la razon de dudar se responde facilmente, que la gracia, y religion perfeciona grandemente a naturaleza. Por lo qual el religioso, en rodo lo que no fuere contrario a la religion, tiene obligacion mayor de respetar a sus padres, y obedecerlos. Pero en lo que fuere contra la religion , no puede obedecerlos, porque tiene becho votode lo contrario a Dios, que esfeñor, y padre mas ex-

Toda via queda difficultad mayor, y masen particular, fi el religiofo tiene mayor obligacion de obedecera su padre, o madre carnal, que pade ce necessidad, y que lo pide, que a su Prelado, que le manda lo constario. La razon de dudar es , porque el hijo, por derecho natural tiene obligacion a acudir a la necessidad de su padre, que padece necessidad, conforme aque! precepto, Honraras padre, y madre. Luego la profession no puede en ninguna manesa librar al hijo del tal mandato di uino, y natural, y afsi no estara obligado a obedecer al Prelado. En esta difficultad Ricardo ensena, que mas se ha de obedecer al padre, en aquellas colas que pertenecé a aquel precepto, Honraras pa dre,y madre, que no al Prelado. Por lo qual en la difficultad puesta, mas obligado esta el religioso a obedecer a su padre,o madre, que no al Prelado, en todas las demas cofas, mas obligacion tiene de obedecer al Prelado, que no a fu padre, y madre.

6.9.9.

D. Tho. Sancto Thomas tiene lo contrario, que mayor quodlib. obligacion tiene de obedecer en aquel caso a su 3. ar. 16. Prelado q le manda lo cotrario, q no a su proprio padre o madre. Lo mismo enseña Alexandro de Ales en la tercera parte, adonde dize, que el religioso tan solamente tiene obligacion de obedecer, y honrar a fu padre, y madre en aquellas cofas que puede hazer fin detrimento de su religion, y orden, como fon el rogar a Dios por sus padres, y Syl. ver. aconsejarlos bie, y honrarlos. Syluestro de doari bo relig. nade Sancto Thomas en el lugar citado, y de Nacolao de Lyra sobre San Matheo, en el capitulo quinze, dize que se ha de distinguyr de esta mane ra. Si el padre, o la madre estaua en la tal necessio dad antes que tomasse el habito, y professasse, peco grauemente, entrando en la religion , porque eftaua obligado el hijo a focorrerle como a padre: y configuientemente, despues de auer professa. dozen el caso puesto, mas obligado esta a obedecer a su padre, que no al Prelado. La razon es de lurista, porque la action que conviene contra algu no, de algun contratto, o como contratto no fe ex tingue por entrar en la religion. Para lo qual trae muchos derechos. Luego mucho mejor se podra dezir , y mas fuertemente que la obligacion que nace del precepto diuino: honraras padre, y madre. Declaremos efto ; fi vno antes de hazer profession vuiesse hecho vn contrato, y comprado alguna cosa, la obligacion de pagar el precio de la cal cofa no se acabaria, ni se extinguiria por la profession, ni el prelado le podris mandar, que no pagaffe, y fi fe lo mandafe se no estaria obligado a obedecerle. Y es assi, que al tiempo de hazer profession el hijo, ya tenia obligacion, por el precepto divino deacudir a su padre , y madre que estauan en necelsidad. Luego la profession no le pudo quitar ni extinguir la obligacion, ya contrahida antes de la profession. Pero si el padre no estaua en tal necessidad, que el hijo tuuresse obli gacion de socorrerle, fino que sobreuino la necelsidad despues del religioso, no puede el hijo locorrerie, contradiziendole el prelado. La razon es, porque ya esta obligado al prelado, y configuientemente a Dios, por el voto. Y por configuiente esta obligado con mayor obligacion a obedecer al prelado, que no al padre. Porque el precepto, de guardar el voto, es mayor que no el precepto de honrar padre, y madre. Porque el precepto de la observancia del voto, es de los preceptos de la primera tabla, que pertenecen a la virtud de la religion, que es muy alta virtud, pero el presepto de honrar padre, y madre, es de los preceptos de la fegunda tabla, que pertenece a la virtud de piedad. Lo segundo se prueua, porque el tal religio fo,por el voto, y profession esta dedicado, y con lagrado a Dios, y al prelado en lu lugar. Luego contra fu voluntad, y mandato no puede focorrer a su padre. El mismo Syluestro se pone vna objeaion, y es, que el precepto de honrar padre, y ma. dre lo auia antes que tomasse el habito. Luego despues de auer tomado el habito le obliga tame bien.

A esto responde, que aunque es verdad, que antesauia precepto, peroentonces no obligana, porque el padre, o la madre no estauan en necelsidad, y alsi despues de religioso campoco le obliga contradiziendole el prelado. Ella fentencia es de Syluestro, y la declara desta ma-nera: Tiene difficultad, porque parece que no ay differencia entre lo vno , y lo otro. Porque el precepto de honrar padre, y madre fiem. pre obliga, como obliga el precepto de focorrerles , pero obliga por el tiempo de la neces. sidad , y quando es necessario socorreiles. Luego que la necessidad sea antes de hazer pro-fession, o despues de auerla hecho no quita, que el precepto tenga su fuerça, por el tiempo que el padre suuiere necessidad . Para declarar

Digo lo primero , que el religioso professo por fuerça , y virtud del precepto divino , de

honrar padre, y madre tiene obligacion, en cafo que fus padres padezcan graue necefsidad , o exe erema, de dar orden como fuere possible, y con licencia del prelado a socorrerlos, y el prelado tied ne obligacion de darlicencia, para que por via de limofna,o por otro camino el tal religio fo acuda a la necessidad de sus padres, y en quanto fuere pos-

fible la remedie. En esta resolucion convienen to. dos los Theologos. La primera parte della fe prueua, porque l'religioso por serlo no dena de ser

hijo da fua padres, y de efter obligado a focosser los, conforme a el presepto divino. Luego tiene obligacion a dar orden en locorrerlos, y hazer todas lus diligencias para elle effecto, pidiendo licencia a sus Prelados, y dandosela tiene obliga. cion a hazer las diligencias que fueren necessa. rias, y conuenientes conforme a clestado que tiene, puede, y deue bulcar limolnas para locorrerlos, y lo que grangeare por sus obras predicando,o confellando,o en otra forma semejante con licencia del Prelato se lo puede, y deue dar para el socorro de su necessidad. La segunda parte de la resolucion se prueva, porque el prelado tiene obligacion de hazer que el lubdito fea religio to, y guarde fus obligaciones, y darle las licencias necessarias para esto, y el religioso tiene obligacion, a acudira esta necessidad por fuerça, y virtud del precepto diuino. Luego el Prelado tiene obligacion de dar la tal licencia. Por lo qual los Prelados no han de fer duros en esto, fino hazer su diligencia para saber la verdad de la necessidad, y sabiendola acudira ella , dandole licencia, para que procure el remedio della, por los midios ya dichos, y las limofnas que haze de los bienes del conuento aplicarielas, para la tal na. cefsi lad , por que mes razon es acudir con ellas a los padres del religiofo, que padecen necessidad, que no a los eltraños.

Digo losegundo, que si en caso de grave necessidad el Preladole niega malla liceneia, tiene
justa causa para acudir a pedir al Summo Pontisice dispensacion para vivir suera de la religion, o
para passars a ctrareligion mastelaxada, donde
pueda mas facilmente acudir a la necessidad, pero o puede yr a vivir suera del convento, para re
mediar la necessidad, no teniendo licencia del Pre
lado. Esto enseña el Maestro Fray luan Gallo. Y
la razon se colige de lo yadicho, porque el religioso tiene obligacion de honrar a sus padres, y
por esta parte tiene obligacion de hazer todas estas diligencias. Pero por otra parte es religioso
prosesso, y alsi so podra retirarse del convento pa
sa remediar esta necessidad, sin licencia de su

Prelado.

Digo lo tercero, en caso de extrema necessi. dad, la qual no puede remediar otro ninguno, puede muy bien el religiolo sin consultar el Prelado, y fin lu licencia, falir por algun poco de tiempo que dura la necessidad a socorrerla. Esto enseña el mismo Doctor , y anade que lo mis. mo podria hazer para socorrer otro qualquier proximo en femejante necessidad. La razon de ef to es clarissima, porque en el tal caso va la vida de sus padres que es como suya. Luego puede muy bien falir a remediarla fin licencia del Prelado, y sin consultarle. En todo esto no responde el Padre Maestro a la difficultad propuesta. Porque no se declara a qual tiene mayor obligacion de obedecer, a los padres que eftan en necessidad, o al Prelado que manda lo contrario. Porque siempre esto queda muy dif-Ecultolo en ambas a dos necessidades. La razon es, porque el Prelado, como queda dicho tiene obligacion de dar la tallicencia al religiofo, y no la dando, peca mortalmente, pues es la licencia tan justa, y tan lanta, y obra de tanta charidad. Luego mandando debaxo de precepto, y obediencia, que no acuda el fubdito a esta necessidad, manda vna cosa mala, y contra la ley de Dios claramente. Luego el religioso sub dito no tiene obligación de obedecer. Porque como queda dicho, el precepto del Prelado, quando es de cosa mala no obliga, y por consiguiste obligara el precepto, y mandato del padre, con que le manda estrechamente que acuda a su necessidad.

Digo lo vitimo, que la sentencia de Sylvestro me parece muy probable, aunque tambien me parece probable, que aunque el padre, o la madre ayan incurrido la necessidad despues del profesfo, el religio so puede acudir a ella, como si la vuie. ra incurrido antestla primera parce de esta relolucion se prueua con las cosas que dize el mismo Syluestro en fauor de su sentencia, en la segunda parte me differencio de S, lueitro. Prueuale, porque la obligacion de honrar padre, y madre, y acudira emejantes necessidades, es muy natural, y que conviene al religioso antes de professar. Luego tiene obligacion de acucir a sus padres, no obstante la profession. De suerreque vna cosa es el tiempo de la neceisidad, por el qual obliga el precepto affirmariuo de honrar padre, y madre, y otra cola es el precepto que obliga fiempre, aunque por el tiempo de la necessidad, y que el padre,o la madre incurran en la necessidad antes. o despues de la profession, no parece cosa de consi deracion, para lo que toca al propolito, y con esto se responde a lo que trac Sylucitro. Lo segundo se prueua esta parre, porque el religioso, despues de professo, puede incurrir en muchas obligaçio. nes naturales, las quales no tenia antes. Luego no es marauilla que despues de professo le sobreuen. ga esta obligacion natural de piedad, que es focorrer a sus padres, quando es el tiempo de la necelsidad. Declaremosefto, el religiofo profesio, aunque muere quanto al mudo, no muere totalme re, porque hombre se queda, y como tal puede incurrir de nueuo algunar obligaciones, que no teniaantes, el tal religioso podriaherir, y mancar un official, de lo qual nace obligacion de restituye el dano que hizo. Esta obligacion natural, incurrida delpues de professo, no se la quita la profesa sion, y el Prelado no le podria mandar justamen te, que no restituyeste, en la forma , y manera posfible conforme a su estado. Lo mismo es, si vnred ligiolo profesto tunieste vn hijo, despues de serlo, a este tal le sobreuiene obligacion natural de acudirle, como tal hijo, conformealas leyes de religiolo. Luego no es marauilla, que el religiolo, del pues de profesio, y muesto al mundo, incurra alguna obligacion. Y assi aunque el padre, o la madre caya en la necessidad despues de el professo, no es maravilla, que de nueue tenga obligacion de acudir a la tal necessidad. Lo vitimo se prueua, porque como queda dicho, el Prelado no puede mandar cola mala, y injusta. Luego en el tal cafo no puede poner precepto al religiolo, para que no acuda a la tal necessidad, y si lo pusiere, no obliga rael tal precepto. De todo lo dicho fe responde facilmente a la razon de dudar, puesta al principio de esta duda.

La septima difficultad es, con q palabras ha de poner precepto el Prelado, para q obligue, sopena de pecado mertal, o si basta madarlo sunpiemere.

Parece

Parece que basta esto segundo, porque el religio. so subdito esta subjecto a su Prelado en las cosas ya dichas. Luego de qualquiera fuerte que las ma de, el subdito tiene obligacion de obedecer, sope na de pecado mortal. Por el contrario es, que los hombres graues, y virtuofos no tienen por pecado mortal, el no obedecer al Prelado, mandando

lo de qualquiera suerte,

Digo lo primero, fer cofa certifsima, o quando el Prelado manda alguna cosa sopena de descomu nio mayor lara fenteria, el tal mandato obliga debaxo de pecado mortal, y el subdito q no obedees peca mortalmete pecado de facrilegio, cotra el yoto de la obediencia. En esta resolució conuiené todos los Theologos, y lutillas, en la materia de descomunion. Prueuale lo primero, porq en el tal calo no cupliendo co el mandato se incurre desco munio mayor, como es cola notoria. Luego es pe cado morral no obedecer. Por gran grane penasno fe puede incurrir, fino es pecando mortalmente, y fiedo inobediente a la Iglefia, como costa del Eua gelio. Lo segundo se prueua, porq el tal mandato con can graue pena, es muy graue, Luego de fiobliga a pecado mortal-Si el mandato del Prelado debaxo de pena de delcomunion mayor, fin dezir latæ fententiæ, que es commatoria, obliga debaxo de pecado mortal, o no ofta disputado, y tratado en la materia de descomunion, en la primera parte

de la Suma, alli le podra ver.

Digo lo segundo, q las palabras necessarias pai ra q el Prelado mande alguna cola debaxo de pre cepto q obligue a pecado mortal de fi, fon aque. llas q coforme a la costitucion, ò estatuto, ò estable cimiero, o vío de la religio estan determinadas pa ra poner precepto, y obediencia, q oblique de si a pecado mortal. En esta re olucio conuienen todos los Doctores Theologos, y lurinas. La razon es clara, porq con lemejantes palabras declara el Pre lado q pide al subdito, que cumpla con la obligacion quene de obedecer, conforme al voro de la obediencia, y declara lu intenció, q es querer obligar a pecado mortal, co las tales palabras. Aduier tale, que algunas religiones, y muy particular en la nuestra, como luego dire, ay palabras determinadas, co las quales el Prelado, ha de poner precep to,y diziendo aquellas, pone precepto, y no las diziendo no pone precepto, ni vale el tal precepto; aunque lo ponga. En algunas religiones coforme à sus costituciones, o regla, à establecimie tos, basta q el Prelado made alguna cosa debaxo de obediécia,o sopena de obediencia,o otras palabras semejates, entoces es madato riguroso, y precepto, q obligade fi a pecado mortal. Lo mismo es si en alguna religió por costubre quanesse fuerça de ley tuuiessen algunas palabras determinadas, para poner precepto, el Prelado víando de agillas palabras, podria precepto, q obligafie de fi a pecado mortal. Porq entoces la coltubre tédria fuerça de ley obligatoria, y el subdito estaria obligado debaxo de pecado mortal, y de facrilegio a obedecer a el Prelado, en el tal precepto. En la religióde nuestro padre Sacto Domingo, el Prelado paraponer precepto, q obligue a pecado mortal, devirgis ha de viar de palabras determinadas, como fe dize ob sparing en el prologode quettras costituciones, de fuerze d formalmète ha deviar de eltas palabras, o otras semejates:Præcipimus in virtute fanda obedien-

tiæ, que quiere dezir: mandamos en virtud de san-Ca obediencia, y comunmente los Prelados de nuestra religion ; quando ponen precepto dizens mando en virtud de Espiritu Sancto, y de sancta obediencia, y debaxo de precepto formal. Las pala bras q estan en la constitucion son forçosas, para tener fuerça de precepto ellas, o otras equiualentes en la fignificacion, se han de dezir, y sino no tendra fuerça de precepto por mandarlo, y ordenarlo afsi nuestras constituciones. De suerte, que la forma de poner precepto, es como vna manerade forma de sacramento, que diziedo aquellas palabras,o otras equivalentes en la fignificacion, fe

pone precepto, y no de otra manera.

Deuenaduerrir los Prelados, q en nueftra conf titucion no pueden ni deuen poner preceptos que obliguen apecado mortal, estando ay rados, y con ira exterior, particularmete cocra subditos turbador, y colericos, y si pusieren lo stales preceptos en la forma dicha: Irrita funt, & inania, no tienen fuerça, y es como si no los puliessen. Pero valen si los pone, quanto a qualesquier penas teporales, y aduierrese, à los preceptos à pone el Prelado escriniendolos, se entiende q pone los tales preceptos fin ningun genero de ira. Tabien manda a los Prelados, q no pogan preceptos aunq esté sinira, y con animo quieto, sino es en escripto fuera del articulo de nacessidad. De esto saca el comun pre cepto q ponen los visitadores, en las visitas. Pero poniendo el precepto de la manera ya dicha con animo quieto, aunq no lo eleriua, vale el tal precepto. Tabien deue aduertir los Prelados q fe han de abstener de poner muchos preceptos, y hazer muchas ordenaciones, porq no pongan lazos a las almas de los religiolos, porá como dize alli, suele acontecer que por el defecta de vno, o dos,a los quales el Prelado no se atreue a corregir, y enmêdar enlazan la comunidad con preceptos. Esto todo es mal gouierno, y se ha de mirar mucho en ello. Puestos los preceptos en la forma, y manera yadicha, de su naturaleza obligana pecado mortal. Dixe de su naturaleza, porque siendo la materia ligera, y no graue, no aura obligacion de pecado megtal, como queda dicho arriba.

Finalmete le deue aduertir acerca de este voto; que los Prelados de la religion, en lo que toca a este voto, no pueden reservar cosa alguna, confor me al breue de Clemente Octauo. Porgen el tal breue ta solamete dize, q pueda reservar, luramen tu fallum in iudicio legitimo , juramento fallo en juyzio legitimo. Y quado el Prelado procede ju ridicamente. De suerte q si el Prelado no toma ju rameto al subdito, quando le pregunta alguna cosa en juyzio, sino tan solamente le pone precepto, o descomunion, que responda la verdad, y no le toma juramento, no puede referuar el tal caso. Pero pidiendole juramento, sino responde la verdad puede ser caso reservado por el Prelado. De manera que solo el quebrantamiento del precepto, no puede ser caso reservado. Pero solo el juramen to falso en juyzio legitimo, puede ser reservado. Y aunque es verdad que los Prelados de las religiones , alomenos en la nuestra, no suelen pedir juramento en el juyzio juridico, fino ponen precepto, y quado mucho descomunio, que pa rece equiuale al juramento, con todo esso, no auie do de por medio juramento fallo, no puede el

F 3

Prelado'

Prelado referuar el tal cafo. Porque las palabras del brene, le han deentender con rigor, y eftrechamente.

Nona conclusion, el voto de la obediencia, tiene el principal lugar entre los demas votos, en el D. Tho. estado de la religion Esta enteña Sacto I homas, 2. 2. q. y todos fus discipulos, y los que escrine sobre el. 186.art. Prueuale con tres razones. La primera es, porque por el voto de la obediencia offrece a Dios lo que es mas excelente in el hombre, que es la propria volutad. Porque por el voto de la pobreza offrece el hobica Dios los bienes exteriores, como fon las riquezas, y se deshaze de todas ellas. Por elvo to de la continencia, y castidad offrece el hombre a Dios in proprio cuerpo, y le lo confagra. Por el voto de obediencia confagra lu propria volutad, que es mas excelente que todo lo demas. Luego el voto de la obediencia es mas excelere entre to dos los demas. La legunda razon es, porque elvo to de la obediencia encierra en fi los demas votos, y no al contrario. Porque el religiolo, no folamente por el voto de la pobreza, elba obligado a guardarla, y por el voto de la continencia estaobligado a guardar castidad , sino tambien esta obligado a guardar estas cosas por el voto de la obediencia. Luego el voto de la obediencia es el mas principal entretodos los votos. La tercera ta zon es,porque el voto de la obediencia propriamente se entiende à las obras propinquas al fin de la religion. Y quanto alguna cosa esta mas cerca del fin,tanto es mejor. Por lo qual el voto de la obediencia es maseflencial a la religion. Porque fi vno lis voto de obediencia guarde voluntaria pobreza, y continencia, y haga voto de estas dos colas, no por esto pertenece al estado de la religió. Luego la obediencia mas intrinieca es, y mas effon cial al enado de la religion.

Esta doctrina de esta conclusion, y de las razo. nes que trae Sando Thomas, es marauillofa, y de gran confideracion. Lo primero, la doctrina de la conclusion es certifsima, y de tal suerte, que en re ligiones muy aprobadas, y muy particularmente en la nuestra, tan folamente se haze voto formal, y expresso de obediencia, como consta de la forma de hazer profession en la tal religion, aunque tambien implicitamente se haze voto de continé cia, y pobreza, y alsi fe aduierte. La primera razo de esto es porque como dize Sancto Thomas,en la fegunda razon, el voto de la obediencia contie ne, y encierra en filos demas votos. La fegunda razon es, porque el estado de la religion consiste en la tradicion con que se entrega a si mismo. Y el hombre se entrega totalmente por el voto de la obediencia, en el qual, como en rayz fe contienen todas las cofas,y fu virtud fe estiende a todas las colasque percenecen al estado de la religion. Lue go el tal voto es el principal de todos los que per tenecen al estado de la religion. Lo segundo, elvo to de la obediencia, no se puede dispensar en el, co mo lo dize el Angelico Doctor, en la folucion del tercero. De suerre que quedandose vno religioso, no puede el Papa dispensar en el voto de la obediencia, como no puede dispelar los demasvo cos. Porqueeste voto es el mas essencial al estado de la religion. Bien puede el Papa con fu authori dad librarle al religioso de los Prelados inferiores, de suerte que no este obligado a obedecerles. Pero no podra librar al religioso de la obedien. cia del Papa, al qual estara siempre subjeto. Y si vn religioso llega a tener estado de Sumo Pontifice, no esta subjeco a nadie en la tierra, porque no tiene superior, y esto es como por acidente, y alsi , fi el Pontifice dexasse de serio, o por dexarlo el, o ceder al officio,o por depolicion, como puede aco tecer, luego ai punto refuscitaria en el la obedien cia, que estaua antes impedida.

La primera difficultad es,acerca de la fegunda razon de Sancto Thomas, en la qual dize, que el voto de obediécia encierra en si los demas votos. por lo qual, aunque el religiolo efte obligado a por breza, y castidad por los demas votos, tambien lo esta por faerça, y virtud del voto de la obedien. cia. La difficultad es, si el que quiebra alguno de los otros votos, y haze contra el voto de la cattie dad,o pobreza, si peca tambien contra el voto de la obediencia, de suerte que sea desobediente. La razon de dudar es, porque si esto fuesse verdad, le guirichia, que el pecado contra el voto de la calli dad fuelle mas grane, porq haze no iolamente co tra el voto de la caltidad, fino tabien contra el vo to de la obediencia. Lo qual es difficultofo.

A esta difficultad la hade responder, de la do-Grina de S. Thomas, q es mas graue pecado, y lo milmo es del pecado de propriedad, contra el voto de la pobreza. Porq estos votos agradan nota. blemete el pecado, que se haze contra ellos por ra zon de la tradicion que rienen junta. Y esta tradi cion le haze a Dros, y al Prelado, mediante el vol to de la obediencia, como queda ya declarado. Pe ro adnierrafe, q el voco folone de cartidad, y el vo to lolene de la pobreza, en razon de fer votos fos lemnes, traen configo entrafiada la tradicion. Por lo qual el que ha peccado centra el voto de la po. breza,o de la castidad, quando se confiessa del tal pecado, no tiene necessidad de declarar en particu lar que peco contra el voro de la obediencia. Porque en diziendo que peco contra el voto folemne de la pobreza,o castidad, queda dicho, que peco contra el voto de la obediecia. De lo dicho se responde a la razon de dudar.

La legunda difficultad es, acerca de la tercera razon, si el voco de la virginidad es mas excelente, que el voto de la obediencia La razon de dus dar es, porque todos los Sandos encarecen gran demente la pureza de la virginidad, diziendo: que es de linage, y condicion del cielo, y que tiene affinidad con la naturaleza Angelica. Lue. go si vn hombre haze voto de virginidad, el tal voto fera mas excelente, que el voto de la obe

A esta difficultad se responde, que sin duda ninguna es mas excelente el voto de la obediencia, que el voto de la virginidad. Esto enseña Sancto Thomas en el articulo citado, y todos sus discipulos con el. Pruevase lo primero de la doctrina de San Augustin, que dize, que lo que piensa es, que na lie se atrenera a anteponer la virginidad al monasterio, esto es a la obediencia. Luego en doctrina de San Augustin, mejor es la Aug. Il. obediencia que la virginidad, y por configuren de virgia te el voto de obediencia es mas excelente, nitate. c. que el voto de la virgioidad. Lo segundo se 48. prueua por rodas las razones de Sando Thomas, y muy en particular por la primera, porque por el

voto de la obediencia offrece el hombre a Dios cofa mejor, que por el voto de la virginidad. Por que por el voto de la obediencia offrece fu volun tad, que es mejor que la pureza de su cuerpo, que offrece por el voto de la virginidad. Luego mas excelente es el voto de la obediencia, que el voto

de la virginidad.

Advis

D. Tho.

art.9.

A la razon de dudar, se responde facilmente, q los Sanctos meritamente, y con mucha razon ala ban la virginidad, y el voto della, por fer grande la pureza del cuerpo que tiene, mediante esta virtud, por no experimentar deleyte ninguno de la carne. Pero mas alaban la obediecia, y el voto fir me della:porque el hombre facrifica la voluntad que es cola superior, y principalmente, porque es apetito vniuerfal de todo el hombre. Y afsi por el voto de la obediencia se dedica el hombre, y co fagraa no tener otro querer, ni otra voluntad, ni otro apetito, lino el que Dios quisiere, y lo quisiere el Prelado, que tiene el lugar de Dios. Esta es vna semejança de bienauenturado. Porque los que estan en el cielo tienen estado de no discrepar yn punto de la diuina voluntad. Y afsi los que hazen voto firme de obedecer, fon como vn retra to de los bienauenturados.

Desima conclution. El passar la regla de la relia gion, quanto a las obras de virtud, que respecto de todas cae debaxo de precepto, es pecado mortal. De suerte, que aquello en q todos los demas. Fieles pecan mortalmente, haziendo contra los preceptos diuinos, o humanos, el religiolo pecara mortalmente, quebrando la regla, o conflituciones en colas semejates. Demanera, que si la regla,o constituciones mandan estas colas, el quebrantar la regla, y constituciones, en cosasseme. jantes, sera pecado mortal. Esta conclusion es de Sancto Thomas, en la question citada. La razon es clara, porque los demas pecan mortalmente, no cumpliendo con la ley en cofas semejantes. Luego mucho mas pecara el religioso, quebran. do semejantes preceptos: porque el religioso tie. ne mayor obligacion, en razon de ferto. Aduierta fe, que como dizen los Metaphysicos, en la ciencia lubalternada, luponente los principios de otra ciecis, de los quales se deduzen las conclusiones. De la milma suerte en la disciplina regular de la feligion, los preceptos comunes, aísi diuinos, co. mo humanos, le suponen, y no se ponen de nue. uo. De luerte, que qualquiera religion ha de fupo ner los preceptos comunes de toda la Iglefia, y ha de anadir otras colas, para la guarda, y obferuancia decilos preceptos. De lo qual se colige, que el religiolo que quiebra estos preceptos, pe. ca mas grauemente, en el melmo genero de pecado, como despues diremos, pero no es nueua trasgression,o distinta, como no es nueva obligació, por eltaren la regla, o en la constitucion. De lo qual se ha de ver Cayetano, et qual, aunque parece que con las palabras dize lo contrario, pero en realidad de verdad dize lo milmo, que yo he dicho. El estado del religioso tiene for fundamen. to el cumplir con los preceptos diuinos, y co los preceptos de la lelefia.

La primera difneultades, si el religioso tiene obligacion, sopena de pecado mortal, a guardar los contejos diuinos, que fon acerca de las obras excelentes de virtud, como fon bendezir al que

maldize, y boluer el rostro al que hiziere en el pa ra que le buelua a herir, y otras colas femejantes. La razon de dudar es, porque el religio lo esta en estado de perfecció en este fentido, que tiene obli gacion de caminar el camino de la perfection, y pretender la perfection. Luego ella obligado a guardar los confejos dininos : porque esto es de gran importancia para yra la perfection.

A esta difficultad digo lo primero, que los Religiofos no tienen obligación debaxo de peca do mortal a guardar los confejos Euangelicos. Esto enseña san do Thomas, y todos sus discipulos, particularmente el Padre Maestro fray luan Valen.pu Gallo, en el articulo citado, y Valencia en el lu- co 4. gar alegado. La razon es, porque el initituto de la vida religiofa no es otra cofa, fino vna efcuela vexercicio de virtud, en la qual los religiosos porfian a yrala perfection de la charidad, y no estan obligados a ser perfectos en la charidad. Y es assi, que el que porha, y pretende y ra el termino, no le percenecen las colas que ay en el termi. no, y en el paradero. Luego no le conuienen a el religioso los cosejos, quiero dezir, el guardarlos, porque esto pertenece al estado de la perfection de la virtud de la charidad.

Digo lo legundo, que el religio so tiene obliga cion a porfiar, y yr al cumplimiento, y observancia de los mismos consejos. Esto enseñan rodos los Doctores citados. La razon es clara, que se toma del milmo fundamento, porque los religiolos tienen obligacion de caminar a la perfection, y de porfiar yraella. Luego tienen obligacion de vr y caminar a la observancia de los divinos consejos: porque la observancia de los divinos conse jos percenecea el estado de la perfection. Y assi tiene obligacion a caminary y ra la observancia, y cumplimiento de los Confejos Euangelicos.

A la razon de dudar se responde facilmente, que el religioso no tiene obligacion de estar en el estado de la perfection de la charidad, y assino tiene obligacion de guardar los diuinos confejos, pero camina a el tal estado. Por lo qual tiene obligacion a yrala observancia de los consejos

euangelicos.

La segunda difficultad es, si el menosprecio de los consejos enangelicos es pecado mortal en el religioso. La razon de dudar, para que no lo sea es, porque el religioso no tiene obligacion de guardar los confejos euangelicos, ni peca morral mente, no los guardando. Luego no fera pecado mortal el menosprecio dellos: porque el no los guardar parece vn genero d'menosprecio particu larmète, siedo muy ordinario el no los guardar.

A esta difficultad se responde, que el menospre cio de los confejos Enangelicos es pecado mortal muy particularmente en el religioso. Esto enseña el Maestro Gallo, y Valencia, y comunmente los Doctores. La razon es, porque el religioso, aunque no tiene obligacion a ler perfedo, tiene obligacion de caminar a la perfection. Y el menospre cio de los consejos Euangelicos, es contrario a es te caminar a la perfection, como es cola notoria. Luego el tal menosprecio en el religioso serapecado mortal. Es necessario declarar en este lugar que cola lea menosprecio de los diuinos colejos, Caiet. in para que se eche de ver quando es pecado morgal: sum.ver. de lo qual se ha de ver Cayerano,

cótéptus

F 4

Ad.

fejo, no es al presente vn juyzio erroneo, con el qual v no pienfa que los dininos confejos fon inu tiles, y que las rales obras, o valen poco, o nada. Porque este juy zio, y estimacion mas es heregia, que no menosprecio. Lo segundo en nombre de menosprecio, no se enciende la negligencia, que vno tiene en la execucion de los confejos. Lara zones, porque esta negligécia no es pecado, porque como queda dicho, el religioso no esta obligado a la observancia de los consejos Euangelicos, no auiendo hecho voto dellos. Lo tercero, el menosprecio, no es proposito firme, con que vno esta determinado de no guardar algun consejo Euangelico, o de no los guardar todos. La razon es, porque el tal propolico, en el que no tiene hecho voto de guardar los consejos euangelicos,o alguno dellos, no es pecado mortal, porque no el ta obligado a la observancia de los divinos conse jos,o de alguno dellos. Verdades, que algunos dizen, que el tal propolito es pecado venial, porque con el resiste, o parece que quiere resistir al Espiritu Sanco. De suerte que debaxo de nombre de menosprecio, no se entiendéestas cosas dichas. Por lo qual se ha de declarar, que es lo que se entiende en nombre de menosprecio de los cosejos, como se entiende en nuestro proposito. Di zen los Doctores, que tres cofas se pueden enten der. Lo primero, es sivno estimasse en poco, y tu uiesse en poco el consejo euangelico, en quanto mana y procede de Dios. Este genero de menos precio, es pecado mortal y muy graue, no folame te en el religioso, pero en otro qualquiera. La razones, porque esto seria granirreuerencia contra el mismo Dios. Lo segundo, si alguno menospreciasse y tuniessen pocolas mismas obras de los confejos, aun teniendo atencion a la naturaleza dellas, de suerre, q las menospreciasse segun su na turaleza. Esta manera de menosprecio es pecado mortal contra la virtud de la religio. La razo es, porque esto cede grandemente en ignominia de Dios, el qual acontejo las tales obras como obras de gran importancia, y el lastiene en poco. Este menosprecio, es pecado mortal sin duda en el reli giolo, porque fuera de la irreuerencia ya dicha le halla otra en el religiofo, la qual confifie, en que el religioso particulermente esta obligado a procurar la perfection, como fin de su vida, y menosprecia les cofas que fon de perfectio, y que pertenecen a lu fin. Y todo esto tiene particular repug nancia, con la recha razon, y esparticular pecado, en el religioso. De esta manera se ha de entender Sylueft . S. Thomas, en este lugar, y Syluestro, que dizen, ver. reli. que peca mortalmente el religiolo, si menospre, cie la perfection. La tercera manera se puede entender de menosprecio en nuestro proposito, vn pecado de soberuia, co el qual alguno sufre agria mente, y se desdeña de estar subjecto a Dios de tal manera, queciba colejos de Dios, y assitiene vna manera de aborrecimiento a los consejos Euangeiicos. Esta manera de menosprecio, no ay duda q es gravissimo pecado mortal, no solamê. te en el religioso, sino tábié en qualquier Christia no. Y en este sentido principalmente se entiende S. Tho, en la folucion al legundo, quando dize, q qualquier Christiano, peca si menosprecia los di-

Aduierrale que menosprecio de los consejos

de las obras excellentes, que caen debaxo de co-

uinos confejos, pero no peca fino los guarda. Tão bien peca qualquiera mortalmente, fi menospres cia los confejos divinos de la feguda manera, co fiderandolos, legun su naturaleza y linage. Porq es notable irreuerencia, que le haze a Dios. Veale Adriano, q pone diuerlas aceptiones deste nobre menosprecio. Pero las q hemos puesto son suffic quodlib. cientes y bastantes. Porque de otra manera tabié acontece menospreciar los preceptos, o por ser inobediente formalmente, como quando alguno no quiere guardar algun precepto por ferlo, porque tiene aborrecimiento con la razon de precepro, o por soberuia, con la qual no se digna de estar subjecto al precepto, o por irrenerencia, quando alguno estimasse en poco el precepto. Al prele nte no se habla del menosprecio de los preceptos, sino del menosprecio de los consejos.

Toda via queda difficultad acerca de lo q queda dicho, que el religioso peca mortalmente, estimando en poco las obras de los confejos, fegu fu naturaleza, y linage, porque tiene obligacion de caminar a la perfection como a fin. El argumento es, porque como ya queda dicho, el religiofo no tiene obligacion de caminar a la perfectio de otra manera, fino satisfaciendo a su professio, y cuplie do con ella, guardado los votos y haziendo vida regular. Y es assi q puede hazer todo esto, aunque menosprecie muchos consejos, que no se contienen en la regla, y constituciones desu orden. Lue go el tal menosprecio no es contrario a el caminar, a la perfection, a que esta obligado el religioso.

A esto se responde, que esta razon conuence, que se compadecen yr el camino de la perfectio, legun la regla y constituciones de aguna religioniy el menosprecio. Pero no prueua que se pueden compadecer con la razon reca. Porq de estar obligado el religioso a yr a la perfection por furegla, y costituciones, se vee la deformidad, el menospreciar aquella perfectio como lo dize S. Thom. A las razones de dudar se responde facilmete, de lo que queda dicho en esta duda. De lo qual le ligue, q las obras excelentes, o de confejo; que son prouechosas, para adquirir la perfection, como obras de abstinencia, y otras semejantes, no tiene el religiolo obligacion de hazellas, fino tan solamente aquellas q estan determinadas en su re gla y constituciones, para el adquirir la perfectió de la charidad Esto enseña S. Thomas, y Cayera. no, en el articulo, y Syluestro, verbo religio, primo, numero tertio. La razo es, porque a las obras, que son de consejo, que no estan determinadas en fu regla, y coftituciones, no esta obligado por pre cepto diuino, o humano, ni por voto, ni por razo del fin de la profession religiosa. Por la qual ha de yra la perfection. Luego en ninguna manera esta obligado. Que esto sea assi se prueua, porque no ay precepto diuino, ni humano, que obligue a el religioso, mas que a viuir, segun su regla y constituciones. Y el religioso no haze, voto de otra cola, sino de viuir vida regular. Y que no este obligado por razon del fin de la profession se prueua, porque muy bien podra caminar, por el camino de la perfection, guardando lu regla, y constituciones. Porque el Summo Pontifice a. prouo la regla, y constituciones, como camino, por el qual se camina bié al estado de la pertectio. Y no es necessario que guarde rodos los con-

Adria.

fejos, aunque son medios que conduzen a el sin de la perfection, sino basta que guarde los que estan en su regla y constituciones. Esto declara Sancto Thomas, con vo exemplo del medico, que no tie ne obligación en la cura del enfermo, de poner to dos los medicamentos, que pueden ser de prouecho, para la salud, sino basta que ponga algun medicamento sufficiente. Verdad es, que no se puede negar que es muy vil y pio, que el religios por causa de adquirir mayor perfection, haga al gunas cosas de estas, suera de las que estan determinadas en la regla y constituciones, son condicion que se hagan con prudencia, y con obedien cia. Porque de otra manera no se procederia bien.

Vndecima conclusion, el religioso peca mortal mente quebrando los votos. Esta conclusion enseña Sancto Thomas, y todos sus discipulos, en el lugar citado. La razon es, porque en estos votos confiste la substancia y essencia de la religion. Luego peca mortalmente no guardando estos vo tos. Lo legundo le prueua, porque los voios en mareria tau graue, y tan substancial obligan deba xo de pecado mortal, como le determina en la materia de voto. Luego el quebrantamiento de estos votos substanciales obliga debaxo de pecado mortal. Finalmente esto le conuence con lo q quedadicho arriba en los milmos votos en particular. Pero aduiertase que esta conclusion se entiende del quebrantamiento de los votos, perfecto y consumado. Porque puede serassi que sea imperfedo por falta de entera deliberacion, y entonces no ferapecado, o fi lo fuere ferapecado venial, y no mortal. Tambien puede fer imperfe-Cto de parte de la materia, quando la materia no es graue. Porque entonces no fera pecado mortal, como queda dicho arriba en la materia de los mifmos votos en particular. Los preceptos Diuinos no obligan siempre a pecado mortal, si la materiano es grace, y assi el quebrantamiento de los diuinos preceptos en materia leue, no es pecado mortal por fer imperfecto. Luego lo mismo sera del quebrantamiento de los votos, quando es im perfecto, y quando no es la materia graue. Porque es la milma razon.

Duodecima conclusion, en el quebrantamiento de la regla y de las costituciones, no peca mortalmente el religiofo, sino es por fuerça de precepto, o de menosprecio. En esta conclusion conniene Sacto Thomas y todos sus discipules. Prue nase, porque el religioso no tiene obligacion de pecado mortal a el cumplimiento de la regla, y constituciones, como es cosa notoria en todas las religiones, y muy en particular en la nuestra, que luego en el principio del prologo declara, q nueltra regla, y constituciones no obligan a culpa, sino a pena. Luego el religioso no tiene obligacion de guardar la regla, y constituciones, sopena de pe-cado mortal. Y assi queda prouada la primera parte de la conclusion, la qual es como fundamental, respecto de todo lo que se ha de dezir, hablando delas constituciones.

Acerca de esta primera parte, es la difficultad, si es cosa sirme, y assentada que el religioso no peca mortalmente, en el quebrantamiento de la regla, y constituciones, entazon de regla y constituciones. Esto digo, porque puede acontecer

que en la regla y condituciones aya alguna cofa; que por otro camino obligue a pecado mortal. Parece no fer cierto. Lo primero, porque el religiolo en la profession promete los tres votos, y -principalmente la obediencia, y de viuir conforme a la regla y constituciones de la orden que se professa. Luego la regla, y constituciones coen de baxo del voto de la profession, y configuientemente las colas que estan en la regla, y en las constituciones, obligan debaxo de pecado mortal, porqueel voto obliga a pecado mortal. Lo fegundo se prueua, porque el voto de la profession tiene por materia la regla, y constituciones y la vidaregular. Luego el religioso tiene obligacion sopena de pecado mortal a guardar la regla y con stituciones, pues caen debaxo del voto de la pro fession. Que sean materia del voto de la profes. sion se prueua, porque por fuerça y virtud del tal voto no folamente esta obligado a guardar los tres votos, fino tambien la vida regular ya estar Subjecto a la regla, y constituciones. De dode viè ne que el apostata que desampara la vida regular , y no esta subjecto a ella peca pecado mortal contra el tal voto de la profession. Lo tercero se prueua de doctrina de Sancto Thomas, en efte artisulo, adonde dize, que el voto de la profession principalmente cae en los tres votos effenciales, que son pobreza, castidad, y obediencia. En el Angelico Doctor se deue grandemente aduertir aque Ila palabra principalmente, en la qual significa que en el voto de la profession, principalmente caen los tres votos. Pero menos principalmente cae otra cofa. Y lo que cae menos principalmente, no puede ser otra cosa sino la vida regular. La qual como dize Sancto Thomas en el articulo, se ordena a la observancia de los tres votos. Luego la vidaregular que confifte en la regla y constitucios nes, menos principalmente cae debaxo del voto de la profession, y consiguientemente obliga debaxo de pecado mortal.

A ela difficultad se ha de responder fer firme y cierto, que la regla y constituciones no obligan de si a pecado mortal, sino es por alguna circunfiancia, como despues diremos. En esta conclusió contienen todos los Doctores, como ya queda dichoen nuestra conclusion. La razon es clara, y queda ya dicha, todo esto se declara mas en las soluciones de los argumentos puestos. Al primer argumento se responde con Sando Thomas en este articulo, en la solucion del primero, que el que professar o haze voto de guardar la regla, y constituciones. Desuerte que el voto essencialme tetiene por materiala de los tres votos, y esto ha de cumplir el religiolo, sopena de pecado mortal, y la regla y constituciones no las professa, como cosaque obliga debaxo de pecado mortal. Por lo qual Vandelo hombre muy principal de nuestra religion en el prologo de nuestras conftie tuciones, aduierte de doctrina de Sencio Tho. mas, que la profession en nuestra religion se haze con grande aduerrencia, y lo mifmo deue fer en atras re ligiones. Y da la razon, porque el que pro feffa,no promete de guardar la regla y conftituciones, y de viuir legun la regla y constitucio nes, fino de obedecer legun la regla y conftituciones, como consta del modo de hazer profeffion, que le pone en la primera parte de nueffras

constituciones. De suerte que a la profession, que se haze, no haze contradicion, sino es lo que es co tra el precepto de la regla y constituciones. En todas las demas cosas, que no tienen precepto ane xo, la transgression, o omission, no obliga a culpa, sino a pena. Porque de esta manera se obliga por la profession a guardar estas cosas, como despues se dira: El Padre Maestro Fray Juan Gallo hablando en este punto, parece que significa, que el voto de la profession, no solamente cae en los tres votos effenciales, sino cambienen la regla, y. constituciones. Pero aduierte, que no se ha de entender que el voto, o votos caen fobre todas aque llas colas, como si hiziesse particular voto de ca; da vna dellas. Y alsi dize, que si el religioso hiziesse voto particular de no jugar, ni aun cosas minimas en dinero, si hiziesse lo contrario pecaria mortalmente, aunque jugaffe en dinero poca quantidad, pero no peca mortalmente, fi la materia es poca, augue peque en alguna manera contra el voto de la pobreza. Lo mismo es, si vno jurasse de no viar de vestiduras preciolas, pecaria, mortalmente, haziendo lo contrario, pero no pecaria mortalmente, fi con algun particular estatuto, o constitucion esto estuniesse prohibido. Pone la razon de differencia, porque en el primer calo con curre, como principal materia del voto, o juramé to, pero aqui concurre como parte, y muy pequehade la total materia. Y esta pone como doctrina de Sancto Thomas, en la solucion del primero. De esta milma suerte dize que se ha de enseñar, en lo que toca al juraméto, que se haze en la Vniuersi dad de Salamanca, de guardar los estatutos de la Vniuersidad, y lo milmo es del juramento, que hazen los Collegiales, de guardar los estatutos de su Collegio. Esta doctrina podria tener lugar en los religiosos, respecto de aquellas colas, que caen debaxo de los votos, que fon muchos, y fon como materia total de los votos, pero no tiene lugar, respecto de las cosas, que se contienen en la reglay constituciones. Porque estas como queda dicho, no caen debaxo de los votos, como materia parcial. Tambientenia su difficultad, si lama teria pequeña, que cae debaxo del voto que haze particularmente della , fea materia fufficiente, para hazer pecado mortal, aunque no fear total materia. De lo qual queda dicho en la mate ria de voto. Por lo qual la primera solució es mas a propolito y mejor. Al legundo argumento refponde muy bien Valencia, en el lugar citado, que el voto de la profession, de que habla S. Thomas en elle lugar,y en otros no es voto particular, q haga et religioso en la profession distinto del voto de la obediencia, castidad, y pobreza. Porque Sancto Thomas, en el articulo septimo, absoluta mente dize, que la perfection de la religion se en cierra en aquellos tres votos, y no haze mencion de este quarte voto de la profession, en el qual conienen essencialmente todas las religiones. De suerte que el tal voto de la professionno es otra cola, fino vna collection de los otros tres votos essenciales. Esta collection llaman los Theologos voto de la profession. Pero aduiertale con Sancto Thomas, lo que diximos en el tercer argumento, que ella colledion de ellos tres votos ziene vna manera de circunfrancia adjunta, y es vna circunitancia del objecto, o materia de los votos. Por lo qual el Angelico Doctor enfeña? que este voto de la profession, principalmente en cierra los tres votos. En lo qual le nifica, que como menos principalmente encierra otracola, y. efto que encierra no es otracola, fino la vida regular, que se ordena a la observancia de los tres votos. Por el voto de la obediencia, no folamen. te se obliga el religioso a cumplir los preceptos del superior, fino a cumplir segun la vida rugular de su orden. Y lo mismo es de el voto de la po breza, al qual se obliga, segun la vidareguler de su orden. Y lo mismo es de la castidad. De suerte que la vida regular es vna manera de circunstan. cia de la materia de los demas votos. De donde viene, que como diremos despues apostata de la religion, no solamente se dize, porque quiebra el voto de la obediencia,o cattidad,o pobreza, fino porque se desuia, y desampara la vida regular. Pe ro hase de explicar, en que consiste la vida regular, que es como circunstancia de la materia de los votos. A esto se ha de dezir conforme a la doctrinadel Doctor Angelico, y de otros. Lo primero, que esta vida regular no consiste, en la observancia de la regla, y constituciones. Porque de otra manera, el religioso siempre pecaria contra el voto, no guardando la regla, y constitucio. nes. Lo quales contra Sancto Thomas, y contra lo que ya dexamos dicho. Digo lo segundo, que la vida regular confiste sen que el religioso este subjecto a la reglay constituciones. Y esto que es estar lubje cto, es en alguna manera, primero q no el guardar adualmente la regla , y constituciones. Porque el que no guarda la regla, y consti tuciones, es digno de reprehension, porque estando primero subjecto a la regla y constituciones, no las guarda. De suerte, que la vidaregular, que promete y professa el religiolo, no es la vida regular, como en acto fegundo, guardande la actual. mente, fino somo en acto primero, que es eftar fub jedo a la regla y constituciones. Pero toda via es necessario declarar, en que consiste esta subjecion a la regla y constituciones. A lo qual se ha de dezir, lo primero, que no confifte esta subjeaion en el proposito, y voluntad de guardar la regla, y las constituciones. La razones, porque de otra manera,fi contiftiera en elle propolito, y voluntad, leguirale, que todas las vezes, que el religioso no quisiesse guardar la regla, y constituciones, pecaria contrael voto. Lo qual es falfo, como consta, porque quebrando la regla y constituciones, no peca pecado alguno contra el voto. Luego no queriendo guardar la regla, y consti tuciones, no peca contra el tal voto. Porq lo mifmo es de la obra interior, que de la obra exterior. Digo lo segundo, que esta subjection no consiste enesto, que el religioso este obligado a guardar laregla, y costituciones, de isl suerte, pue sino la guarda peque. La razon es clara, porque esto notiene lugar en la regla, y constituciones, que de fino ol ligan a pecado mortal. Y con todo effo el religiofo, tiene subjection a la regla, y constituciones. Lo tercero digo, que esta subjection confifte, lo vno que la regla, y constituciones esten determinadas de los prelados, para los ful ditos, con authoridad, y lo otro que pertenceca a los subditos, si passan la regla, y constituciones, que los superiores meritamente los puedan casti-

gar con la pena deuida. Esta menera de subjection declarada, conuiene en orden a la regla y confticuciones, que obligan a culpa, y a pena, y en orde a las contituciones, y regla, que folamente obligan a penarcomo fon las nueftras. Elto enfeña San do Thomas en el articulo citado, en la folucion del fegundo argumento: y alli fe ha de ver Caverano, que lo declara. De aodo lo dicho se relpondefacilmente al legundo argumento. Y al tercero se responde facilmente de lo dicho.

La legunda parte de la conclusion, en la qual se determina que el quebrantamiento de la regla y constituciones es pecado mortal; por razon del precepto,o del menosprecio. Lo primero elfa llano , porque como quedadicho en el voro de la obediencia, lo que le manda con precepto obliga debaxo de pecado mortal, por razon del voro de la obediencia. De lo segundo, que es el menospre cio, es doctrina de Sancto Thomas, y de todos fus discipulos y de todos los Doctores. Deuese aduettir, que para razon de menosprecio mortal de la regla y constituciones, no basta que vino ten ·ga voluntad muy deliberada; de no guardar la re glay confinuciones. Porque bien puede fer, que vareligiofo tenga la tal voluntad, y que no menosprecie la regla y constituciones, y porconsiguiente no pecara mortalmente. Tampoco bafta paramenosprecio que el religioso multiplique el no guardar la regia y constituciones, como lo dize Sancto Thomas en la folucion del tercero: verdad es, que eltas dos colas abren camino para venir al menosprecio de la regla y conflituciones. Tampoco es necessario que la regla y constitucio nes le menosprecien, quanto a todas las cosas que se encierran en la regla y constituciones. Porque Sancto Thomas habla de la transgression de la regla y constituciones en particular. De suerte, que menosprecio mortal es, quando algun religiolono quiere estar subjecto a la regla y constituciones,en quanto fon el exemplar de fu vida, y. de aqui semueue a hazer contra la regla y constituciones. La razon es, porque el tal menosprecio casi es lo mismo con el menosprecio de su estado. Y el menosprecio de el estado de la religion es pecado mortal:porque es menosprecio del mismo Dios. Luego el quebrantamiento de la regla y co ftitusiones por menosprecio es pecado mortal:y assi queda probada la legunda parte de la conclufion. De el menosprecio se ha de ver lo dicho arri badel menosprecio de los consejos euangelicos, y podra fer que abaxo buelua a tratar dei menof. precioe

Es la difficultad, acerca de la do Crina de San. Eto Thomas, en la folucion del fegundo, fi al quebrantamiento de la regla y constituciones siem-pre sea pecado venial. De lo que toca al pecado mortal, ya queda dicho bastantemente. La razon de dudar por la parte negatina es , porque las leyes penalesano obligan a culpa, fino apena. Y es aísi, que todos los establecimientos de la religion fon penales, como es cofa notoria. Luego no obli gan a culpa, fino a pena. Por el contrario es , que la ley feria injusta, que pusiesse pena sin preceder culpa. Porque la pena dize orden a la culpa. Y es assi, que las constituciones de las religiones son fandas. Luego no hande obligar a pena, fin que preceda culpa. moisus finos ya gas al do ordes

Digo lo primero, que de razon de qualquiera loy juita es, que fea regla necessaria de los subditos. Esto enseñan comunmente los discipulos de Sancto Thomas. Porque como queda dicho arriba, en esto se distinguen los preceptos de los consejos, que los consejos de xá libertad, pero las le, yes y preceptos traen configonecessidad. De do: de viene, que primero es, que la obra sea parte de la regla necellaria, que no el boluer a la tal regla por la pena, que no es voluntaria. Por lo qual en la ley primero es la fuerça, y virtud con que ende reza, que los Doctores llaman, directiva, que no la coactius. Adnierrafe, que por la benignidad del Legislador, o por su clemencia, o de los ciudadas nos, que consienten en esto, con comun consentis miento, se puede apartar lo vno de lo otro. Porque algunas vezes se concede perdon al delinquente, como se permite al varon, quate al adultero, que halla en el adulterio. Donde se vee que ay culpa, y delicto sin pena. De la misma suerre se puede poner estatuto y constitucion, con fuerça coadiua, fin virtud de obligar a pecado. Y entonces sera como ley imperfecta, que se aparta del ca mino comun de las demas leyes. Esto supuesto.

Digo lo segundo. Quando en la regla, y consti tuciones no se declara la intencion de la ley, sino que se dexa a su naturaleza, entonces el quebran. tamiento especado venial. Esto enteñan comuna mente los discipulos de Sancto Thomas, particu larmente el Padre Maestro Fray luan Gallo. La razon es, porque la fuerça y virtud de obligar los Subditos, es intrinseca a la ley, quando no la impiden, y por la profession el religioso se haze subje. to ala ley. Luego obliga en consciencia, y sera pe

cado venial. Digo lo tercero, que quando la ley declara su clemencia, y benignidad, el quebrantamiento de la tal ley no es pecado ninguno. Pongo elexemplojen la reg la y constituciones de nuestro Padre Sancto Domingo, que en el Prologo declaran ela ta benignidad, y que no quiere el Legislador, que obliguen a culpa, sino a pena. El quebrantamien. to no especado ninguno. Esto enfenza los mile mos Doctores. Lavazo es, poré la tal ley por la intéció del Legislador sparra la fuerça directiva de la coactina. Luego el tal ébratamiento de esta ley no fera pecado ninguno. Aduiertafe, á podria ser pecado el tal quebrantamiento, o por neglige, cia,o por deleyte,o por dexar alguna cofa de her molura y resplandor. Muchas vezes acontece, q absolutamente no estamos obligados a hazer mu chas colas, y con todo effo fi tiene el hombre deliberacion dellas, y las quiere hazer, es pecado el hazerlas, lino figa la rectarazon. Por lo qual, aun que es assi, que el religioso quando llaman al cho. ro, no peca fino va, pero fi comiença a deliberar fi yra,o no, y no ay justa causa, ni razon, porque la detenga, fino fola fu negligencia, la qual preuale. ce, en el tal cafo es cofa aueriguada, que es pecado por la negligencia: lo milmo es, si vn religiolo asfifte a vn officio,o obediencia comun, o particu. lar, si aquella obra la haze negligentemente, sera pecado, por el mai modo que tiene en obrar la tal obra. Tambien, si los ayunos de la Orden que en consciencia no obligan a culpa, si los quiebra por gula,o pordeleyte, fera pecado. Lo milmo es fi come tuera de tiempo, porque tambien el feglar

peca, no guardando la sazon del tiempo. Finalmé te siesta en vua casa, o en vu collegio, la razon na tural dista, que se conforme con los demas, porque de otra manera no guarda la deuida hermos surá en la comunidad. Por lo qual sera pecado ser demassado, y excessiuamente lampio en la vestidura, o ser excessiuamente suzio. Lo mismo es en otras cosas semejantes, las quales será pecado por otros caminos, pero no porfuerça de la constitución, que no obliga a pecado, como queda discho.

Digo lo quarto, que los mandatos que manda el Prelado contolo dezirlos, obligan de la milma fuerre, como los estatutos escriptos. En esto con. uienen rodos los Doctores alegados. Larazon es, porque el Prelado es como regla, y confricucion viua. Luego ha de obligar lo que manda, diziena dolo,como fi fuera estatuto escripto. Pero como laregla y constituciones escriptas no obliganta pecado mortal, alsi tambien no obligan fus mandatos a pecado ninguno, fino es que ponga prece pro. Aduierrale, que aunque es verdad, que los co munes mandatos, que pertenecen a las regulares obferuancias, no traen configo obligacion de peca do, como no lo traen las constituciones y regla, con todo esso tiene libertad el Prelado para obligar en consciencia, mandandolo con precepto.

A la razon de dudas le responde, que la ley penal tiene dos cofas. La primera es, el prohibir alguna cola, y quanto a esto trae consigo obligació en conciencia, aunque no determine nada el juez. La legunda es, el poner pena por la culpa. La qual algunas vezes no le incurre antes de la sentencia del juez. Pero aduiertale, que algunas leyes traen configo la clemecia del Legislador, que no quie-re que obliguen a pecado, fino a pena, y en el tal calo puede muy bien el Prelado castigarle con la pena, auaque no aya genero ninguoo de culpa. Al argumento que se haze por la parte contraria fe responde, que las leyes que castigan con pena no autendo precedido culpa, por tres razones, y causas, son justas y sanctas, aunque castigan al que no tiene culpa, y es como innocente. La primera caula y razon es, porque la ley humana juzga de las cofas manifiestas, y las interiores y ocultas de xalas a Dios, que las juzgue. Por lo qual meritamente castiga el quebrantamiento publico, aunque tenga escusa delante de Dios. Y de otramane rano se podrian conservar las religiones en su eszado y perfection. La fegunda causa y razon es, porque afsi como en la Iglesia se ponen alguna manera de penas sin culpa, aunque no sin causa, como lo dize el Derecho por el mayor bien del culto diuino, como se pone irregularidad al bigamo, o al que mata, aunque sea sin pecado, de la milma fuerte en las religiones , porque no fe cayala religion y la disciplina regular, meritamete le castigan los defectos, aunque se hagan sinculpa del particular. La te:cera causa y razon es, porque alsi como puede alguno de lu propria voluntad hazer penitencia, sin que preceda nueuo pecado, assi tambien puede vno tomaraquel estado adonde el Prelado ponga estas penitencias ental caso, aunque no preceda culpa ninguna en parricular. Toda via queda difficultad, porque parece que son vanas lasabsoluciones generales que le hazen en los capitulos de los religiolos, y

en las grandes solemnidades. En las tales solema nidades, y capitulos abfuelue el Prelado del quebrantamiento de algunas constituciones, como fon el no guardar filencio, quando ay obligacion de guardalle, y otras semejantes. Y si el quebran. tamiento de estas constituciones no es pecado. Luego la tal abiolucion es impertinente, y vana, porque no tiene effecto ninguno. A esto te ha de dezir, que la tal absolucion no es vana ni imperti nente. Lo primero las tales absoluciones son gran demente vtiles, porque encllas se absuelue de las descomuniones, y se dispensa en las irregularidades, las quales incurrieron con ignorancia, y se da poder para abfoluer de los delicos, y perados, q ion manifiestamente pecados. Lo segundo, las tales absoluciones son grandemente prouecholas, para absoluer de los pecados veniales, que co munmente acontecen. Porque alli se dize la confelsion general, y el Prelado dize la abfolucion, y alsi le sigue este effecto, que es absoluer de peca dos veniales. Lo tercero, porque alli fe quita la facultad al Prelado de castigar sus subditos por aquellos defectos, de los quales precenio la abíolucion. Todo esto es difficultofo, y es muy necef. fario que los religiosos lo sepan muy en particular, para que entiendan quando, y como peran con tra lu proprio estado. Por lo qual para declarar mas todo lo dicho, lera bien poner aqui cierta doctrina, que tiene juntas algunas reglas bien neres. farias para entender lo dicho-

La doctrina es de Valencia, en el lugar cirado en el punto quinto. La qual doctrina es de Sando Thomas, y muy conforme a lo dicho. La reglaes, que nunca el religioso peca mortalmente, en el quebrantamiento de la regla, y constituciones, sino es que aya vna circunstancia de las que le diran. La primera circunstancia es, si la regla y. constituciones contienen alguna cosa debaxo de precepto necessario para la salud eterna, entone ces obliga como tal precepto, por ser assi, que la regla y constitucion tiene este accidente y circunstancia, que es precepto necessario para la salud eterna. Pero deuese aduertir, que la tal regla, y co stitucion obliga a pecado mortal, por el accidente, y circunstancia que tiene junta. Porque la ley de Dios y los preceptos de la Iglesia presuponen se ael estado religioso. Los Theologos suelen de zir, que el ser Dios y ser uno, son preambulos para la fee, que se presuponen en ella. De la misma suerte hemos de dezir, que los mandatos de Dios de la Iglesia, son como preambulos al estado religiolo. Por lo qual quando en la regla,o constitu ciones le ponealguna cola, que tenga esta circun stancia obliga debaxo de pecado mortal por lo ya dicho.

La segunda circunstancia es, sies materia de voto, como si la regla, o constituciones mandas senalguna cosa que pertenecies a la observancia de la religion, quanto a los tres votos, de obedien cia, castidad, y pobreza. La razones, porque entórces el mismo voto obliga a pecado mortal respedo de las tales cosas. Y assila regla y constituciones obligan sopena de pecado mortal. La tercera circunstancia es, si la regla, y constituciones encierran en si algo, que este mandado debaxo de precepto por el superior, como si vuiesse algun presepto en la regla y constituciones. Entonces la re

gla, o constitucion obligaria debaxo de pecado mortal, por aquella circunstancia. La razon es, porque entonces el quebrantamiento de la regla o conflitucion tendria este accidente y circunita cia, que es quebrantamiento del voto de la obediencia, por el qual esta obligado debaxo de pecado mortal a cumplirtodo lo que le mandaren debaxo de precepto, y alsi pecara mortalmente. La quarra circunitancia es, quando el quebrantamiento de la regla y constituciones procede de menosprecio. En el tal caso siempre es pecado moreal, porque como queda dicho, el menosprecio de la reg la y constituciones siempre es pecado mortal: porque el religiofo tiene obligacion de caminar por el camino de la perfection, y a eftaobligacion haze oppolicion el menosprecio.

Acerca de la primera circunstancia se deue add uertir, que la regla, y constituciones, quando encierran en si alguna cosa necessaria para la falud eterna, peca mortalmente el religiofo quebranta do laregla,o conflituciones, como ya que da declarado. Esto puede acontecer de dos maneras. La primera es, que la misma regla, o constitucion este puesta debaxo de precepto del superior; como puede acontecer en la regla, y constituciones. En el tal caso el quebrantamiento de la regla, o constitucion, por la parte que es contra el precep to del superior pecaria el religioso mortalmente pecado especial contra el voto de la obediencia. Porque el religioso, por fuerça, y virtud del voto de la obediencia, tiene obligacion a obedecer a lo que manda el superior con precepto. Pero por la parte que el tal quebrantamiento seria con trael precepto humano del superior, seria mas graue pecado, pero no pecado especial. Porque como dize muy bien Cayetano en este lugar, la diversidad de precepto augmenta la malicia del pecado, pero no causa diversidad especifica. La ra zon es, porque la malicia especifica se toma del objecto, y no del precepto. Puede tambien aconrecerefto de la segunda manera, y es, que la regla o coffituciones no lo manden con precepto, fino generalmente, como las demas cofas, pero lo que manda por otro camino, es necessario, y cae debaxo de precepto. Entonces el quebrantamiento especado mortal, pero no es pecado, ni augmenta el pecado, por fer contra la regla, o có stituciones:porque suponemos, que la regla y costituciones no obligan a pecado.

Acerca de la segunda circunstancia se deue ad mertir, que quando la regla, y constituciones ties men por materia la materia del voto de la profesfion, es pecado mortal de su genero, como lo dize sancto Thomas, y queda declarado arriba, as donde diximos, que cofa fea el voto de la profeffion. En el tal caso el quebrantamiento de la regla,o constituciones es pecado mortal de su na. auraleza, y facrilegio contra el tal voto. Pero" puede acontecer, que sea pecado venial, por no fer grave la materia, como queda dererminado en la materia de voto. De esta circunstancia se ha de vertodo lo que queda dicho del voto de la pro-

felsion. A cerca de la tercera circunftancia fe deue adnertir, que quando la regla, o constituciones ponen precepto, entonces el quebrantamiento feras pecado mortal, por fer contra el voto de la obes

diencia. Pero esto se ha de entender quado el pre cepto del fuperior obliga de fu naturaleza a peca do mortal, como lo aduierte muy bien Cayetano en este lugar, y Nauarro. Pero la difficultad es, quando el precepto de la regla y constituciones, o del superior, obliga a pecado mortal, y quando a pecado venial. A esto responde Cayerano, que in manu. a penas se puedeseñalarregla vniuersal, fuera del cap. 23. comun fentido de aquellos que estan obligados nu. 49. con el precepto. De suerte, que entonces obliga a pecado mortal, quando ellos fienté, y juzgan que les obligaa pecado mortal, y entonces obligara a pecado venial, quando ellos fienten, y juzgan ser pecado venial. Pero fuera desta regla se puede esto conocer de otras circunstancias, como lo dize muy bien el mismo Cayerano. En nuestra regla y constituciones es esto muy facil de conocer, porque en diziendo, que fe manda debaxo de precepto, se entiende serpecado mortal. En las demas religiones, quando fe dize, que fe manda en virtud de obediencia, comunmente le entiende que obliga a pesado mortal. De rodo esto le tratamuy a la larga en la materia de legibus.

Esto basta en este lugar.

Acerca de la quarta circunstancia se ha de de clarar mas cumplidamente lo que toca a el menosprecio de la regla, y costituciones, porque im porta mucho. Adniertale, que el menosprecio de que habla aqui fancto Thomas, y que es circunirancia, por la qual el quebrantamiento de la regla y constituciones es pecado mortal, no es otra sofa, fino vna peruerfa volunted co la qual no quiere estar subjecto a la regla, y constituciones. De suerte, que teniendo obligacion de estar subjecto ala regla y coastituciones, como queda dicho arriba, tiene tan perueria voluntad, que no querria estar subjecto a la regla, y constituciones, afsi se declara sancto Thomas; en la solucion del tercero argumento. Este menosprecio es pecado mortal en el religiolo, porque es contra el vono de la profession, con que prometio la vida regular. Pero aduiertale, que ay gran differencia en ere el menospresio de la regla y constituciones absolutamente, y el menosprecio de la regla y co-Mituciones, quanto à la execucion dellas, en esta circunftancia de tiempo. Porque si alguno tiene peruerfa voluntad contra la execucion de la regla, en esta circunstancia de tiempo tan solamense, fino la menosprecia a la manera ya dicha, no se ra menosprecio q sea pecado mortal. De lo qual se figue, que si el religioso no quisiesse guardar la regla, y constituciones, sino tan solamente los vo tos substanciales, este tal no haria contra el voto de la profession de la vida regular, siendo alsi, q quisiesse estar subjecto a la regla y constituciones. Pero aduiertale, que por otro camino podria ser que estauiesse en estado de pecado mortal, por el peligro a que se pondria el tal de menospreciar l'aregla, y constituciones, como lo aduierte profundamente fancto Thomas en el lugar citado. Por lo qual la costumbre de quebrantar la regla, y constituciones de proposito, y tener proposito de nunca las guardar, feria pecado mortal por el tal peligro. Assi se ha de entender Syluestro qua Syl. ver? do dize, que es pecado mortal el proposito de Religio. quebrantar todas las principales constituciones 2.n. 120 y reglas de la Orden. Porque leria menosprecio

virtual. Pero fialgun religioso quisiesse guardar alguna, o algunas principales constituciones , o colas contenidas en la regla, aunque no quilicile guardar otras, dize Syluestro, que no estaria en malestado de pecado mortal. Porque guardando aquellas, y los votos esfenciales podria cami. marpor el camino de la perfection.

Aduierrale que es necessario tratar al presente de las obras que son licitas al religioso, en las qualesse puede exercitar, findano de su consciencia, las quales no repugnen con lu estado. Para decla rar olto se deue considerar, que ay dos maneras de obras. Vuas son espirituales, como son enseñar Particularmente Theologia, y Jascolas que le ordenan al laber la Theologia, como es enleñar Arres, predicar a los fieles, para la vtilidad y prouecho desus consciencias, finalmente oys sus confes Siones, y dudas en orden a lus colciencias, y otras colas lemejantes. O tra manera de obras ay fecula ses, que de la naturaleza le ordenan proximamen te a la comodidad de la vida temporal, como el administrar los bienes temporales , y fer admini-Arador dellos,o ferprocurador dellos, y procurar los con diligencia, y cuydado. Hemos de ver al presente quales de estas obras son licitas, y quales son ilicitas. Si algunas de estas tienen repug. mancia, y contradicion con elestado del religio-

Terciadecima conclusion, licito es al religioso enfeñar, predicar, confessar, y hazer otras obras fe inciantes, como lon responder a casos, y dudas. De suerce, que el religioso en razon de serlo, no tiene impedimento ninguno en su estado, para poder hazer semejantes obras espirituales. Esto D. Tho. enfeña San to Thomas, y rodos fus discipulos, y. . 2. 4. los que escriuen sobre el. Este conclusionse prue-187-21-4 ua, lo primero del derecho, en el qual determina 26. 9. 1. San Gregorio, que a los Sacerdotes, o Moges que capit. ex tienen figura de Apostoles, es licito predicar, baauthori. prizar, y comulgar, y ministrar el Sacramento de eace hu. la penitencia. Luego atodos los religiolos feran licitas estas obras espirituales, desuerre que por fer religiosos no estaran impedidos para hazer es sas obras. Lo segundo le prueuz, porque los religiofos no estan impedidos de hazerestos officios espirituales, por razon de los votos que hazen en la profession, como es cosa notoria, mipor precepto de la regla y constituciones, porque no ay tal precepto, ni tampoco por razon del eftado que riene de caminar por el camino de la perfection, y tener virtud y fan didad ; porque esto no impide eftas obras espirituales, fino ances haze que el fub etto efte mas apto y conveniente para exerci carfe en estas obras. Luego el religioso, en razon de ferlo, no tiene impedimente para exercitarle en estas obras. De esta doctrina se excluyen dos errores, el vno miguo, pere relucito en tiepo del Angelico Doctor, y elerror era, que el predicar repugna al estado de la religion. Este error con-16. q. 1. dena Bonifacio Octano, y para esto trae muchas cap. funt razones de las que trae Santo Thomas, en el lunonnulli gar citado. Fuera de esto se excluye este error co el confentimiento vniuerfal de la Iglefia, q aprue na y fauorece grandemente las religiones, principalmente inflituy das para predicar y enfeñar. Lue go los religiofos en razon de ferlo no tienen ima pedimento para eftos officios.

Antes que passemos adelante a declarar la false. dad del legundo error haze vn poco de difficultad. Porque estos officios, y obras espirituales que ya hemos dicho parece que reuocan al religioto y particularmente al Monge, que professa toledad de la observancia regular, y de la clausura, y de la obediencia de los superiores. Porque para hazeres tos officios espirituales, es necessario retirarse de estas cosas, alomenos por algun tiempo. Luego elos officios son corrarios al estado del religioso.

A esta difficultad se ha de responder, que no es inconueniente que el religiolo, aunque lea mon ge, le exercite en eltos officios espirituales, porque lo pide assi la necessidad de la charidad. Y no escontra el estado de la religion o y del Monge dispensar con el por algun tiempo, que no guarde las observancias de la religion, para que se exerci te en estos ministerios, y obras de charidad, fiendo assi, que facilmente se puede reduzir a las obseruancias regulares. El religioso por ser religio. fostiene obligacion de leuantar la mente a Dios, y recogerle dentro de li, para tratar con el, pero por fer religiolo, y estar obligado a esto y a guardar las observancias regulares, no se ha de oluidar de la charidad, y de las obras de charidad, particu larmente espirituales, que se ordenan al bien espis ritual del proximo. Puedese esto declarar, porque el religioso, aunque sea Monge se puede leuantar al estado Episcopal, por otro may or bien, y mas excelente. En el tal calo, queda libre de las observancias regulares, que repugnan con el estado de Obispo, y esto perpesuamente, como queda dichoarriba. Luego por la necessidad de la charidad no es inconveniente, ni detrimento de el eftado de la religion, que se dispense con el religio. so por algun tiempo, y que no se exercite en las observancias regulares, por exercitarse en estos ministerios. Antes por serreligioso es mas pode. roso para exercitarse en estas obras, como lo dize el mismo Bonifacio, en el lugar citado, diziendo que quanto voo es mas excelenteen la vida espiritual, como lo hade fer el religiofo, tanto es mas poderoso en las obras espirituales. Pero aduierte Sancto Thomas , que el religioso y el Monge cap-part esta prohibido de predicar, no teniendo authori. dad para ello , la qual se les puede cometer. De fuerte que para predicar es necessario, que el religiolo, y Monge tenga licencia. De lo qual fe excluye otro error de algunos, que piensan, que basta que vno este ordenado de Sacerdote, o que sea Moge para tener authoridad de predicar. Lo primero fue error de Iuan Hus, en el decimo octavo articulo, de los que estan condenados en el Concilio Constaciense, en la session quinze. Lo segun do seria presumpcion de los religiosos,o Monges que se quisiessen leuater con lo mas principal que tiene el Obispo, que es apacentar su ganado en ciencia y doctrina. Ni es contra esto lo que se di. 16. q. t. ze en el derecho, que es licito a los Monges pre- ca. ex 25 dicar, y baptizar y exercitarse en otras obrasseme thoritate jantes. Porque en aquellugar no se habla de qualesquier Monges', fino de aquellos que tienen or dinaria cura de almas, de los quales se dize, que tienen figurade Apostoles, no solamente en la sandidad de la vida, fino en el officio pastoral.

La difficultad es, si el religioso peca mortal. mente, fi exercita eftos officios, de enfenar , predicars

dicar, y confessar sin licencia. En esta difficultad Co. Tri, el Concilio Tridentino determina, que para que (el. 5.c.2 los religiosos licitamente exerciten el officio de predicar, loprimero es necessario, que de su proprio Prelado y de los examinadores deputados, feaexaminado de ciencia y collumbres, y que fea aprouado. Lo fegundo es necessario, fupuesta estasprouzcion, que tenga bendicion y licencia del Ordinario. Desuerte, que aun para predicar en las Iglefias de su orden, se requieren estas dos cosas, conforme al Concilio Tridentino, y lo vno fia lo otro nobalta. Porque los examinadores no pueden dar la authoridad de enlenar, ni la juri dicio necessaria para absoluer. La licencia del Obispo, Co. Tri, fin la del proprio Prelado no basta, como lo decer fel. 2 5.c, mina el mismo Concilio. Supuesto este decreto, y. 4. de re. determinacion del Concilio.

gularib.

pria authoridad toma el officio de predicar, peca mortalmente, como pecaria otro qualquier clerigo seglar. Esto enseñan rodos los discipulos de Sando Thomas en el lugar citado, particularmen Valen.q. te el Maestro Gallo, y Valencia. La razon es, por-5. pun: que el officio de predicar, es proprio del Obilpo, como es cola notoria, y queda dicho arriba. Lue go nadie lo puede exercitar, fin licencia del Obif po, y lo contrario fera pecado mortal. Confirma se, porque de otra suerte si fuesse licito el exerci tar el officio de predicar, fin testimonio publico, y licencia, abrirlehia puerta a los hereges, y falfos Doctores, porque cada v no diria que riene autho ridad, y faber, lo qual feria destruycion de la Igle cap. cum sia, como lo enfeña Innocencio Tercio, y tambié, est iniun que el derecho pone pena de descomunion a los &o 2. de que se leuantan con el officio de predicar por su sententia propria authoridad. Verdad es, que la tal excomu excomu. nion es cominatoria, porque dize el derezho, que c.excom fean descomulgados. Pero con todo esto obliga munica. fopena de pecado mortal, por fer cola tan graue, y tan necessaria para la I glesia.

Digo lo primero. El religioso que por su pro-

Digo lo segundo, que el religioso, que esta vea vez aprouado de su Prelado, para predicar, no se ria pecado mortal fi predicaffe alguna vez confintiendolo el proprio parrocho, como tampoco pe caria mortalmente el religioso, que estando juz. gado por idoneo del Obilpo predicalle alguna vez no estando examinado por su proprio prelado. Esto enseña el Maestro Fray Iuan Gallo, en el lugar citado. La razon es, porque en ninguno de stos casos se entiende, que vsurpa el officio de pre dicar con lu propria authoridad, porque tiene pu blico testimonio. Luego en el tal caso no peca mortalmente. Pero seria pecado si vsurpasse el of

ficio de predicar, sin orden ninguno.

Digo lo tercero, que si el Obispo con causa razonable contradize a el religioso aun aprouado que predique, y le manda que no predique, esta obligado a obedecer, y pecaria mortalmente predi cando. Esto determina el Concilio Tridentino, en el lugar citado, y tambien en otro lugar. La ra zon es, porque aunque es verdad que el religiofo esta exempto de la jurisdiction del Obispo, con todo esso en lo que toca a la predicacion esta subjecto, siendo alsi que el Obispo sin causa justa, y ra zonable le impide el predicar, en el tal calo tengo por mejor el obedecer al Obispo, que no porfiar con el , siendo assi, que el officio de predicar es

proprio del Obispo. Tambie si el religioso tunies fe licencia del Summo Pontifice, para predicar, y contradixesse el Obispo, no auiendo escandalo, no seria pecado predicar. Porque en el tal caso tie ne authoridad del Summo Pontifice, y del derecho. De lo que toca a el confessar, como ha de tener licencia del proprio Prelado, y del Obispo, queda dicho arriba en la primera parte de la Sum majen el tratado de penitencia. Ya queda dicho lo que toca a las obras espirituales, como connie nen licitamente al religiofo. Aorase ha de dezir de las obras corporales y feculares, en que se puede exercitar el religioso.

Quartadecima cóclusion, licito es a los religio

fos tratar los negocios seglares, tratandolos por

racion. Esta enseña Sancto Thomas, y todos sus D. Tho.

charidad, y con licencia del superior, y con mode discipulos, en la question citada, esto prueua San. art. 2. do Thomas del derecho. Tambien lo prueua, por que el estado del religioso se ordena derechamen te a la perfection de la charidad, y la charidad no solamente se ordena al bien diuino, sino tambien al bien del proximo. Luego licito es, que el religiolo trate negocios leglares, quando le haze por charidad. Tambien se deue hazer con licencia del Prelado, porque el subdito lo haga con la deuida moderacion que esnecessaria. Aduierrase lo primero, que por derecho natural, y diuino, tan sola mente se les prohibe a los Monges lo que repugna a su estado, y principalmente por razon de los tres votos, en que consiste la sustancia de la religion. Pero por derecho Politiuo Canonico, to. das las cofas que estan prohibidas a los clerigos, se entiende estar prohibidas a los religioses. Porque tienen mas alto estado, y mas excelente manera de vinir. Por la misma razon estan prohibidas a los religiosos otras muchascosas. Lo segun do se deue aduertir, que debaxo de nombre de obras seculares , y officios , no se entienden las obras y officios mecanicos, quales son el coser, y otras cofas semejantes, que se pueden poner en execucion dentro del mosasterio. Porque las tas les obras, no solamente sacerdotes, sino tambien seglares se pueden exercitar en ellas, por lo menos en algunas dellas, como muchos caualleros fe exercitan en algunas obras de artificio. Al presen te se llaman negocios reglares, que no se pueden hazer sin compania de seglares , y sin tratar con ellos, y fin alguna diffraction de la mente a colas temporales, como fon tratar pleytos, y negocios ciuiles, y gouernar las cofas familiares. Eftos fon los negocios seglares, que se dize en la conclufion , que el religiolo los puede licitamente tra. tar, si se haga por charidad, y con licencia del Pre lado, y con moderacion. Paralo qual fe deuen ad uertir dos reglas , grandemente necessarias para todo esto. La primera regla es, todos los negocios que los feglares tratan licitamente los pueden go uernar, y regir los religiosos por su consejo. De fuerte, que sino fuelle necessaria para estos negocios vna perpetua afsistécia,o detenerse mucho en ellos, no feria pecado afsistir a los tales negocios, aunque le hizieste fin licencia del Prelade. Esta regla se prueua claramente, porque si lo que hazé los seglares es licito, el consejo, y gouierno del re ligioso licito sera. Por lo qual a los religiosos les es licito, y algunas vezes lo deuen hazer afsi, par

fef. 24.C.

mus.

ticularmente quando fon negocios de deudos, parientes, yamigos, a quien se tiene obligacion, y los religiosos pueden mejor syudar con lu confejo, y con su gouierno por tener saber para ello. Pero aduiertale, que esto se entiende, quando no fuesse perpetua la assittencia, porque entonces se ria condetrimento del estado religioso, y de la vi da regular, a que tiene obligacion. Tambien es necessario, q elderenerse en los negocios no sea por mucho espacio. Porque entonces seria neces saria la licencia del Prelado, para decenerse. De esta regla se sacan dos maneras de negocios, quales son los negocios de la guerra; y de las causas criminales, en las quales no deue entrar el religio fo con fu confejo, ni gouernarias por el peligro que ay de quedar irregular para el ministerio del altar. La fegunda regla es, que quanto a la execucion deftos negocios feculares, aunque fealicita a los seglares , no se sigue que sea licica la execucion a los religiosos. La razon es, porque se ha de mirar mucho fi fon connenientes, y de refplan. dor, de suerce que parezca bien a los religioses, y filon obras moderadas, y de téplança para ellos. Larazones, porque por la dignidad del estado que tienen muchas colas de si son licitas, las qua, les no convienen a los religiosos. Como es, andar frequentemente en las cortes de los Reyes , y de los Principes, entre los negociantes feglares, tratando officios semejantes, y como los mismos se. glares. Esto no es decente al religioso, por la emi nencia de fuestado, auque sea licito al seglar. De lo que toca a la moderacion, y templança con que esto se hade hazer, cierta colaes, que la demasia da ocupacion acerca de las cosas temporales, engendrapoco apoco durezade coraçon. Por lo qual en tratar los tales negocios ha de auer gran moderacion.

Quintadecima conclusion , los religiosos no el tan obligados a obras manuales, mas que los feglares, fino es conforme a lo determinado en fu regla, y constituciones. Esto determina Sando D. Tho. Thomas, Cayerano, y todos sus discipulos, en la question citada. La razon es ,porque los religio. sos por razon de su estado no tienen obligacion a obras manuales, mas que los seglares. Pero ad. uiertale, que si conforme a su regla, o constitucio nes tienen obligacion a ciercas heras de exercitarfe en algunas obras manuales, en el tal cafo el religiofo estara obligado a hazerlo, afsi como ef ta obligado a las demas observancias de la regla, y constituciones. Lo mismo es quando el Prelado manda obras semejantes por obediencia, para humillar los religiolos fus subditos, y para mortificacion del cuerpo, para que viua el espiritu-Como suele acontecer en las religiones, mandar a los fubdicos yra la cocina, y limpiar platos, o cauar en la huerta, paraesta mortificacion y humildad tan necessaria en las religiones , deuela considerar lo primero, que las obras manuales pue den ser necessarias por dos cosas. La primera es, por el bien de la muchedumbre de gentes. Para la conservacion de esta muchedumbre, son necesfariosen vna ciudad varios y diuerfos officios, que tienen varias y diuersas obras manuales. Por razon de esta necessidad , no ay precepto ninguno de obras manuales. Porque la diuina prouiden cia comunica a los hombres diuerfas inclinaciones naturales, para estas obras manuales, de suerte que nunca faite lo necessario para la republica. Quando faltaffe alguna cofa neceffaria, para algu na obra manual, de algun arte necessaria en la republica, entonces pertenece a la potestad publica determinar alguno, y proueer del tal officio. El corregidor, o otro semejante gouernador, tendria obligacion de proneer semejante official. De otra manera puede ser necessaria la obra manual, al milmo que obra, o para comer y sustentarse, o para ocuparfe en algo, y no estar ocioso, o para mortificarle con femejantes obras penofas, o para dar limofra de lo que gana. Quando la obra manual en estas cosas no se busca por si misma, sino para cierto fin, quando el tal fin se puede auer por otro camino, o de otra manera, no esta obligado a la obra manual. Esta es regla cierta y infalible. Lo segundo se deue considerar, que los medios neces sarios poralgun fin, son en dos maneras. Laprimera es, quando los medios estan determinados por ley diuina, o humana. Entonces tenemos obligacion a los tales medios, aunque sea assi, que el fin se pueda adquirir por otro camino. El exemplo es, en la confession del pecador, que es recessaria por derecho divino, aunque el finse pudiera confeguir por la contricion. Lo mismo es del ayu no, en la ley humana. Otros medios son indeterminados, y que se dexá al libre aluedrio de aquel que hade viar dellos. A estos medios ninguno es ta obligado determinadamente, fino es quando cessantodos los demas medios necessarios, para adquirir el tal fin, de esta monera es medio la obra manual. Por lo qual de fi, ni el feglar, ni el religio. fo tiene obligacion deprecepto a exercitarie en las obras manuales.

Acerca de esta conclusion, es la duda, acerca de los religiosos, si es licito en el tiempo que se exer citan en obras manuales rezar, y ocuparfe en oracion. La razon de dudar es, porque la oracion es eleuacion de la mente en Dios, y estando exercitandose en obras manuales, no puede la mente eleuarle a Dios. Luego no es licito orar al tiempo, que el religioso se exercita en obras manuales. Porque las colas landas le han de exercitar landa mente.

Digo lo primero, que al tiempo que se celebran los officios diuinos en el choro, es necessaria gra quietud del alma, y del cuerpo. Porque de esta manera se celebrara la fiesta delicada, como dize líayas. Por lo qual, en el tal tiempo no se ha de Isai. 586 permitir lection ninguna, aunque fea de libros fagrados, sino tan solamente se ha de tener atencion al officio diuino, y a lo que pide el mismo officio

Digo lo segundo, que quando se dizen las hos ras determinadas, a las quales esta obligado el religioso, ha de cessar de otras obras particulares , y particularmente de aquelias, que distraen la mente, y puede ser que este tan distraydo, que no satisfaga al precepto de rezar. Pero si la ocupació, o obra no distrae mucho la mente, sera licita. El exemplo es, quando vn Sacerdote se viste las vestiduras sa gradas, para dezir missa, licito es rezarel officio dinino, y dezir algunahora. Deto do esto es la misma razon, porque el rezo del officio dinino pide atencion. Luego quado la obra en que se exercita vno no quita la atencion, la ral

obra fera licita, y quando la quita no fera licita.

Digo lo rercero, que quando los religiolos eftan ocupados en obras manuales, licito es dezir Píalmos, y oraciones, a manera de oracion, y meditacion. La razon est, porque con este exercicio los retigiolos lançan de si los pensamientos malos, y le acostumbrana la contemplacion, que es el exercicio proprio, en que le han de exercitar los re

ligiolos.

Decimale xta conclusion, licito es a los religio. fos viuir de las limofnas que adquieren de los fie les, y de otras cofas que fe les deue, por razon del seruicio espiritual, que los religiosos hazen. Esta Artic. 4. conclusion enseña Sancto Thomas, y to os susdis cipulosen la question cirada, La prime a parte se hade declarar, diziendo, que los bienes que se dana los religiosos son de dos maneras, la primera manera de bienes es, que le dan por contra. ao, y concierto de algun sacrificio, o de celebrar algun anniuerlario, esta manera de bienes se deué a los religiosos de justicia, por razon del contrato, y fino los dan estan obligados a restiruyr: ni mas ni menos los religiosos estan obligados de ju stricia a el tal sacrificio, o anniversario, y sino lo hi zieslentienen obligacion de restituyr los suffragios, o los bienes que dan por ellos. Sino fueffe q vuielle poccereligiolos, o estuuiellen enfermos, y no rudiessen por otra parte lo necessario para co mer. Otra manera de bienes ay, que se los dan los fieles de gracia, y liberalmente, pero esperando que los religiolos feran gratos, y los encomenda. rana Dios, y los ayudaran en sus sacrificios, y. en todos los demas luffragios, en orden a lo espiritual. Si los religiofos faltaffen en efto no pecan contra justicia, antes no pecarian mortaimente, si no fuelle que por otro camino pecallen contra sus estatutos. Porque en este caso propriamente no ay engaño que mude la especie del pecado. fino tan folamente agrana la negligencia de la vidaregular. Acerca de la fegunda parte fe deue aduertir, que el deuerse alguna cosa es en muchas maneras. Porque a los religiolos pobres y necesfitados deucnieles los alimentos, y el fustento, tan folamente de charidad. Sino hazen officio ningui no espiritual publico en el pueblo, entonces no tienen razon ninguna de justicia. Porque no hazen nada de su parte, por lo qual se les dena de justicia Pero si cantan publicamente los officios diuinos,o predican,o enfeñan deuefeles el estipendio de sustentarlos en alguna manera de justicia, o de religion. La difficultades, quien deue este estipendio. La razon de dudar es , porque el pue. blo no esta obligado a sustentar, sino los ministros ordinarios. Y los ministros ordinarios no estan obligados a hazer mas de lo que hazen ordinaria. menterluego a los tales religiofos no le les deue de justicia, o religion el sustentarlos. A esto se ha derelponder, que fi estos officios que hazen los re ligiolos fon necessarios por la falta de los ministros ordinarios, y por no poder ellos hazer lo que tienen obligacion, en el tal caso a costa de los mismos ministros ichan de fistentar, y los ministros le lo deuen de justicia, como lo dize Sancto Thomas, en este articulo, en la solucion del quarto. Pero fino son necessarios los tales of. ficios,o ministerios en que se exercitan los religiolos, en el tal caso no ay obligacion de justicia

para fustentarlos. Y hase de cofiat los ministros y religiofos de la diuma provideria q los fuffentaras y alimentara. Tabien pertenece a la loheitud de los Obispos, y de los parrochos, que con sus proprios bienes, o con los bienes del puebto de luften ten. De todo lo dicho te collige llanamete la ras zon de la coclusio, con q le prueua, q pueden muy bien vinir los religiolos de las limolnas, que les dan liberalmente, o de otros bienes, que fe les de ue por razon de algun ministerio espiritual. Por que elta manera de bienes son luyos. Luego pue. dense suftétar co ellos. Que sean suyos consta cla ramete, porq fe los dan liberalmete, y en limofna, o son estipendios por sus ministerios espirituales.

La difficultad es de los religiosos, q no guardan la vida regular, fi los tales pecan contra justi. cia, si se sustanten de limosnas. La razon de dudar es, porque los tales quiebran el concierto expresfo,o implicito, que ay entre los religiosos, y los q dan las limolnas. Porque pado ay implicito entre los leglares y religiolos, que los leglares parti cipen de los officios de los religiolos, en lo espiritual, para que ellos den lo temporal. Luego los religiosos, que no guardan la vida regular pecan contra justicia, viuiendo, y sustentandose de las limofnas. Porque los tales no guardan el pacto, y concierto implicito, que tienen hecho con los feglares. Porque no les pueden corresponder co los

bienes espirituales.

A cita difficultad le responde, que los religio. sos en el talcaso no pecan contra justicia, ni estan obligados arestitucion. Assi lo enseñan commun mente los discipulos de Sancto Thomas. La razo es clara, porque los fieles dan aquellos bienes a los religiosos liberalmete, y los hazea señores de los tales bienes. De suerte, que no se los dan por con; tracto expresso, ni implicito. Luego en el caso puesto, los cales religiosos pecan, pero no contra justicia, ni estan obligados a restituyr. Por lo qual a la razon de dudar se responde facilmente, q los fieles quando dan las limofnas femejates, no las dan por contracto y concietto, que hagan con ellos. Por lo qual no pecan contra justicia. Pero conciuen grandes esperanças de los religiosos, que los han de encomendar a Dios, y acudire les en sus necessidades espirituales. Por lo qual los tales religiofos muchas vezes pecaran co tra la gratitud deuida a los bié hechores, como fino les acudiessen con sus sacrificios, y oraciones, rogando a Dios por ellos, y siendo gratos de esta manera. Particularmente, quando las casas de los religiosos tienen muchos, y muy grandes bien he chores, que les dexaron grandes bienes y haziendas para su sustento, y para su vestido, y lo demas necessario.

Toda via queda difficultad, fila talingratitud en los religiosos, en algun caso podria ser pecado mortal. Por lo menos es cola cierta, y aueriguada

entre todos, que es pecado venial.

Digo lo primero, que puede ser la cal ingratitud pecado mortal, como fi vo religioso por me nosorecio del beneficio de las limosnas dexe de hazer obras religio os . Esto enseña Cayetano, en el lugar sitado, y Valencia en el punto tercero, de la section ya citada. La rozon es, porque en elta transgression, y ingratituday graue difformidad. Luego es pecado mortal la talin.

grati.

gratitud Verdad es, que esto no parece que puede aconteceren hombre religiofo, fino fuelle muy

perdido y estragado.

Dize lo legundo Cayetano, que puede fer pecado mortal, por la circunstancia de ingratitud, fin menosprecio por sola la omission de los actos religiolos. El exemplo es, quando el religiolo dexaf fe de hazer obras de religion necessarias por caer debaxo de precepto, que obliga a pecado mortal. Que en el tal calo sea pecado mortal contra obediencia, por que brarar el precepto, no tiene raftro de difficultad. Pero que sea pecado mortal, por razon de la circunitancia de ingraticud, de iuerte que haga especial pecado mortal de ingratitud, y tenga dos malicias aquella obra, como parece, que lo fignifica Cayerano, es difficulto fo. Por lo qual Valencia, en el lugar citado, pone difficultad en ef to. La razon es, porque para ser pecado mortal, no folamente contra obediencia, pero contra lavirtud de gratitud, es necessario, que cayga debaxo de precepto la razo de gratitud, como cae la razo de obediencia. Lo qual no parece fer verdad. Porque auque las tales obras cayessen debaxo de precepto por la obediecia, como cae, pero no cae debaxo de precepto dobligue a pecado mortal, por la gratitud, como parece cola notoria. En esto no me pare ce mal, lo quize Valencia. Pero Cayetano fe podria enteder en el tal dicho materialmete. Desuer te, quiera dezir, qel pecado de ingratitud fe halla en agl pecado mortal, cotra obediecia. Entédido de esta manera es verdadero el dicho d'Cayer.

Digo lo tercero, q tabié es muy probable, que puede auer peccadomortal de ingratitud, dexado las tales obras religiolas, quando el religiolo cafi nuncafe acordaffe de los biéhechores, y notablemente fuelle negligéte en las observancias religio sas,o en todas,o casi todas. Pero aduiertale, q dize muy bien Cayerano, q en caso que el religioso sea ingrato, y auque pecaffe mortalmete cotra la gratirud, no estaria obligado a restitució ninguna de las limolnas, q hiziero los bienhechores. Lo vno, porq el pecado cotra la gratitud, auque lea mortal no obliga a restitució. Lo otro, porque la intenció de los biéhechores, y q diero las limolnas, no fue hazer libre donació a los qfu. fien gratos, y no la hazer a los q fuellen ingratos, lino a todos dieron liberalmete fus bienes, y a todoshizierolimofnasef perado dela religio, los religiolos, queriá gratos.

Decimaleptima cóclusió, licito es a los religio-D. Tho. fos pedir por Dios. Esta cóclusió enfeña S. Tho. y todos sus discipulos, en la questió citada. Larazon es, porq el pedir limolna de fi,no es pecado, porq Christo nuettro Senor, y lus discipulos pedia limofnas, aung Christo no pedia limofnas por las puertas. Luego el pedir imolna licito es a los religiosos. Porque en esto se parece al Principe de las religiones, Christo nueltro Señor. Cofirmale, porq el pedir hanolna, no es cotra el estado del reli giolo, antes por la parte q professa pobreza parece ser coforme a el estado de la religio. Luego licito es pedir limofna. Pero aduiertale con S. Tho.q no es licito hazer este officio de pedir por codicia, y adquirir dineros, que esto seria pecado muy particularmente en el religiofo, como lo feria en el feglar. l'ampoco es licito pedir limolna por ocioli. dad, y por no tener en que entender. Pero hase de pedir limofna por humildad, por necessidad, o por

vtilidad. De esta manera enfeña el Doctor Angel lico fer licito, no folamete a los religiolos, fine ta bien a los seglares. De esta manera elta determinada ofta verdad contra V vicleph, en el Concilio Con. Co Constanciense, y en la Bula de Martino Quintos stanciele y Leon Decimo determino tambien efta verdad fef. 8. contra los articulos de Lutero. Pero aduiertale, que la humildad del religioso, que pide ha de ser discreta, de suerte que no haga cosa alguna, que no conuenga a lu estado, y que no tenga la deuida hermolura à ser religioso. Tabien hase de acompa nar la tal humildad converguença, y empacho, de suerte, que no se pida libremente, sino con mode. itia. Finalmente el tal pedir limoina los religiofos no ha de fer exaction, como quien pide tributo. Porque algunos religiolos, mas parece que pide lo que es tuyo, q no lo que es ageno, y fe les ha de dar d'Imoina. Por lo qual tégo por mal hecho, que a hobres principales, y graues te les encomien de el pedir limolna. La razo es, porque en el tal ca so los demas fieles, por miedo, o por renerécia dan las tales limoinas, fin tener guito de dallas, o note niedo ef iritu para dallas. Y afsi esto es como tomallas por fuerça. Lo qual es cotra la razon de limoina. Acerca de la feguda causa se dene aduertir, que para fer licito el pedir limofna es coia baítâte, y muy suffic ête que alguno tega necessidad, fegu el eltado presente, auque sea alsi, que en el tie po passado aya sido rico, y auque en su propria ca. sa tega riquezas. Por lo qual los ricos, que en habi to de pobres anda, come peregrinos, licitamente puedé pedir. Los monasterios, que tiené buena ren ta,y muy sufficiéte para el sustento de los religio fos, no pueden licitamente pedir limolnas. Pero si se las offrecen, licitamente las pueden recebir. Porque entonces se entiende, que las offrecen los fieles para el aumento del culto diuino.

Acerca de esta conclusion es la ditficultad, qua gra pecado fera pedir por codicia, o porociofidad. Dudase, sies pecado mortal. La razon de dudas es, porque el que da la limofna pienfa que la da a verdadero pobre, y por necessidad. Luego el que la pide sin necessidad por codicia,o ociosidad, pe ca pecado mortal de injusticia, contra la voluntad del verdadero feñor. Esta difficultad procede no solamente de los religiosos, sino tabien del seglar. En esta difficultad, Cayetano procede con distinction, diziendo, que de dos maneras se puede auer el religioso, o seglar que pide la limosna por codicia,o ociofidad . La primera manera es, que en realidad de verdad no es pobre, fino ftie ne bien con que passar, en el tal caso el religiolo, y leglar que pidiesse por codicia, o ociosidad, pecaria mortalmente pecado de hurto, y el teligiolo en particular pecaria contra el voto de la pobreza. Conuencese Cayetano para dezir este primer dicho, conla razon de dudar puesta al prin cipio. Porque en el tal caso no es la volutad del senor dar latal limofna a aquel, que en realidad de verdad no esverdadero pobre. Por lo qual no es li cito recebir la tal limofna, y el que la recibe, no ha ze suyas las limosnas. Por lo qual este tal esta obli gado a restituyr a los pobres las limosnas, que ha cogido, y coliquietemete enfeña este author, ó basta enel tal calo restituyra qualquierverdaderopo bre las limo nas, que recogio. Porque no ay mas razo de vn pobre, que de orro. La feguda manera

arti. 9.

como se puede auer el religioso, o el seglat pidien do las limofnas, es que en realidad de verdad es pobre, pero pide por codicia, o ociosidad, y en el tal caso dize Cayetano, que no es pecado mortal; porq no haze injuria a nadie, fino tan folaméte es pecado venial de codicia,o de ociofidad. El Padre Valencia, en el lugar citado, en el punto quarto enseña, que esto segundo, que dize Ca; etano se ha de entenderfer verdad, quando el pedirtiene principio en la ociosidad, y nace della. Pero si na cieffe de codicia de juntar riquezas, dize effe author, q regularmete entiende, que especado mor tal. La razon de este author es, porq este tal tiene proposito de pedir limofnas, despues de tener lo q es infficiete, y necessario para fu fustento, y para su vestido, porqua causa de pedir, q es la codicia de juntar riquezas, siempre perseuera, y siempre harael milmo effecto. Luego es pecado mortal re gularmente, porq pedir limolna, no teniendo ne. cessidades pecado mortal, coforme a el primer di cho de Cayetano. Para declarar esta difficultad.

Digo lo primero, á hablado de la primera manera de pedir limofna me parece fer pecado morral, pedirla no fiedo pobre, esto enseña Cayetano, y lo mismo enseña Valécia, y comumente los Docores, y esto tiene verdad, particularmente en el religioso, el qual por fuerça, y virtud del voto de pobrezatiene obligació a no bulcar limolnas, no teniedo necessidad, La razon es la que trae Cayetano, en el lugar citado, tabien porq es vna fictio grande el hazerie pobre para adquirir riquezas; y esperuertir el orden, y tomar lo que es deuido a los pobres; de la manera que feria, pecado mortal, el fingirse uno Sancto en los ojos de los hom. bres, para que le respectassen, y reuerenciassen por tal y le acudiessen como a Sancto, seria v na gran fiction y pecado grave, de essa misma suerte lo seria el pedir limofna teniedo lo necessario. Esto tie ne particular difformidad en el religiolo, que tie-

ne voto de pobreza.

La difficultad mayor es, fiel tal religioso, o fe glar, que pidieffe de esta manera, pecaria pecado mortal contra justicia, y estaria obligado a restituyr por no fer valida la donacion. En esta difficultad, que es la mayor, la primera sentencia es de Cayerano, que el pecado es contra justicia, y que ay obligació de restituyr lo recebido desta mane ra a los pobres. Porque latal dona ion no es vali da, por ser hecha contra la voluntad del verdadeto lenor, que no tuuo intencion de dar la limole na, fino a verdadero pobre. Por lo qual no lo fien do, fue hurtarla. Esta sentencia se confirma, porq fino fue fe pecado mortal contra justicia, por elte camino, feria difficultofissimo el dar razon, como fuelle pecado mortal el recebir la limofna, en el tal caso. Porque tan solamente seria pecado de fiction, como començamos a declarar en fauor de la sentencia de Cayerano. La segunda sentencia es, que en el tal caso es valida la donacion, y tiene firme za, y el pobre que recibio la limofna no tiene obligacion de restituyrla a nadie, y assi sigmifica esta sentencia no ser pecado contra justicia, el recebir la tal limolna. Esto enseña el Maestro Fray luan de Orellana, en vnos elcriptos lobre la Secunda Secunda deSancto Thomas, en la question setentay fiete, en el articulo tercego.Esta sentencia collige este author , y otros con el de vina regla, que trae para declarar quando vn contracto, o donació es firme y valida. La regla estel valor, y firmeza de qualquier cetrados y de qualquier dar y tomar, de su naturaleza se ha de tomar del fin de aquella virtuda la qual perte nece el tal contracto, o donacion. De aqui le toma inmediatamente, y remotamente del comodo publico, al qual se refiere estos contractos y donationes. Declarale esta regla con algunos exéplos, para q vegamos a parar en la donació de la limofna. El primer exéploes, en las collaciones de los facrameros, las quales se ordenan a la virend de la religion, como a fin. De suerre, q si vno da el Sacraméto del Baptilino a Pedro, pelando, q es Paul lo, es valido. Porqafsi conuiene al fin de la vira tud de la religion, y fi vno tutileffe cotraria inten ció de no baptizar, fino a Pablo feria facrilego, y no seria valido el Baptismo, pero esto seria como peraceidens,por fer facrilego el minifito, y no tener la intécion, q deuia tener, coforme al finde la religio. Lo mesmo es, en la colleció del Beneficio, q le haze el indigno, la qual es valida. Porq aunq es verdad, q si el q da el Beneficio, si supiera q era indigno no fe lo diera, pero esto es necessario para el fin de la religion, y para el bien y vtilidad de la Iglesia, porq no tega ministros q no sean ciercos. De esta manera ay otros muchos exeplos. Vintendo a nuestro proposito, la donación de la limos. na que le haze, tiene valor y firmeza de la virtud de la misericordia,a cuyo fin se ordena de si. Y ala virtud de la misericordia pertenece no solamête dar limolna a agllos; q verdaderamente son pobres, sino tambié a agllos, que legu la recta razon parece pobres. Por lo qual de su naturaleza la tal donació es valida, y el tal pobre aparente adquierela dicha limofna. Por lo qual coforme à esta sen técia, no peca contra justicia, ni esta obligado a re stituyr lalimofna. Verdad es, q fi el q la da tuuief. se peruertida intencion, y no la quisiesse dar, sino a el que en realidad de verdad fuesse verdadero pobre, en el tal caso la limosna no feria valida, por no tener el que da la limofna, la intenciondenida al fin de la misericordia.

Digo lo segundo, que ambas estas sentencias son prouables, aunque mas prouable me parece la primera de Cayetano. Segun esta sentencia, se deue dezir, q el fin de la virtud de la milericordia es quitar la real y verdadera necessidad del proximo,y a effo tira de fu naturaleza. Y assi quando la recta razon dicta fer verdadero pobre, aunque no lo sea, la misericordia siempre tiene por finel so. correr la verdadera necessidad. Y desta manera se responde al fundamento de la contraria sentecia. De todo esto sa ha de ver la segunda parte de la Summa en el tratado quarto, de la misericordia, en la conclusion quatenta y tres, adonde se trata esto

muy a la larga, y de proposito.

Digo lo reccero, q el pedir limofna por codicia de atesorar riquas, no me parece de si pecado mor tal, sino es q se le jute alguna circustacia de pecado mortal. La razo es, porq la codicia de su natu. raleza no es pecado mortal, fino es por algu accidete q le le junte, de si sera pecado venial graue. Pero juntandose alguna circunstancia mortal, sera mortal. Y esto parece que significa el Padre Va lencia en el lugar citado.

Decima o aux conclusion, licito es a los reli-

art. 6.

giofos vier de vestiduras mas viles, que los fegla D. Tho. res. Esto enseña Sando Thomas, en la question citada, y todos fus discipulos con el. La razon es,porque el traer las vestiduras viles se haze en los religiosos por humildad, que paraesto tiruen, y para penitencia, porque el veftido aspero mortifica,y tambien, para exemplo de todos los demas. Y a todo estotiene obligacion el religioso. Luego licito es a el religiolo traer vestiduras mas viles, que a los fegiares. Para declarar todo esto fa deue aduerrir, que la vestidura principalmente se ordena a defender el cuerpo, y luego le ordena a la decente costubre, q ay, oen el pueblo,o en la comu nidad. Por lo qual el religioso, à quisiere vsar de vettudura aspera, para affligir el suerpo, hazelo muy religiofamente, concondicio, q lo haga ocul tamente, y tecietamente, porque la fingularidad no offenda a los demas. En vna comunidad religeofa, q todos traen paño ordinario, leria gran fin gularidad på vareligiolo traxelle muy groffero ano. Y cifa lingularidad offenderia a los demas. Por lo qual los religiofos se deue guardar de dos extremos. El primer extremo es, la curiofidad en dos cofas. La una es,en ser preciosa la materia del vertido La leguda es, la curiofidad, y elegancia, en la forma del vestido. Porque muchos religiofos excede grandemete en estas dos colas, y con ambanaslos offenden grandemente a los demas. Y afsi efto especado. El legido extremo es, el dema siado affecto a las colas corrarias a chas. Porq el religioso, ni por auaricia, ni por negligencia ha de traer el vestido suzio. Porq esto es señal del animo poco limpio. Demanera, q ha de cuitar estos dos extremos, la demafiada curiofidad, y el dema fiado resplandor en el vestido, y juntaméte el ser pocolimpio. Porátodo esto offende grademete.

Acerca de lo q se dize en esta conclusion, de la vellidura, q pertenece a la religio, por lu institucio, es la difficultad, si los religioses peca mortalmere, quando dexá su proprio habito. La razo de dudares, porque no parece q ay precepto ninguno de traersièpre el habito de la religion. Porq muchas vezes esnecessario dexarle para muchas co fas, como es cola notoria. Luego no fera pecado mortal dexar el habito de la propria religion. En eite lugar no fedifputa, ni fe trata de la apostafia de la religió. Porque delto fetratara abaxo en fu lugar couemente. En efte lugar tan folamente fe ha de tratar del dexar el habito de qualquiera ma nera. En esta difficultad el Maestro Vandelo, en la exposició de las costituciones de nuestro Padre S. Domingo, sobre el capitulo de los apostatas en fena, à le incurre en descomunion , por qualquier dexar el habito , por aquel capit. ve periculofa, adonde se pone descomunió, contra los q dexan el habito temerariamete. Y dize fer esto verdad, que se incurre descomunió, aun jel dexar el habito sea pecado venial. Y tiene por lo mismo dexar el habi

Syl. vere to temerariamente, y dexalle ilisitamente. Lo cobo ex co: trario enfeña Sylueltro. Cayetano enfeña, que fon munica - necessarias tres cosas para incarrir la descomunion tio.9. S. del capitulo periculosa. Lo primero q le requiere 24. Caie es, gen realidad de verdad les dexar el habito al ta.verbo aluedrio de hibres prudetes. Porq muchas vezes excomu- acorece dexarel habito, y quitalle para alguna co nicatio fa necestaria. Y esto no le llama dexar el habito al cap. 61. aluedrio del varo discreto. Lo legudo q se requie. re es, à temerariaméte dexe el habito. Dexarle te merariamére es dexarle fin caula ninguna razona ble. Lo tercero q fe requiere es, q este dexarel ha bico fea materia apta para andar vagamundo. Eftas tres colas collà manifieltamente del milmo ca pirulo, que dize, ve periculofa religiosis materia euagandi fubtrahatur, &c. Supueffas eftas condiciones, que son legitimas, y en q conienen todos.

Digo lo primero. No es cofa bastate para incur rir esta descomunio, el dexar el habito, de frette á tan folamete sa pecado venial, fino q es necellario, q fea pecado mortal. Esta conclusion es contra Vandelo, y cotra algunos Canonistas, que enfeñan lo mismo. Pero es comuentre rodos los Theologos, y cafilos luriftas. La razões, porá conforme a la sentécia de todos los Theologos, la descomu nio mayor latæ fentétiæ, no fe puede incurrir, fino. es por pecado mortal, como lo dizen en la materia de descomunion. Y esta es descomunió mayor latæ fententiæ, como escola notoria del mismo ca pitulo. Luego no se puede incurrir por pecado ve nial. De suerte ofi vn religioso dexaffe el habito ilicitamete, pecando tá folamente pecado venial. y en ninguna manera pecasse mortalmete, este tal no incurririala tal descomunion mayor, man

Digo lo fegudo, el religiofo, que dexa el habito de su religio, y toma otro qualquiera q sea para q ocultada la persona pueda libremete andar por las calles, y plaças, fin ser conocido de greligio essate que lo haga por voa hora, peca mortalmete y ine curre pena de descomunio. En esta conclusion con uiene todos los Doctores. Pruenafe, porqui alue drio de hobres prudêtes, esto es dexar temeraria. mête el habito de su religion, y es materia apta, y conveniente para andarfe vagamudo, por donde quisiere. Luego peca mortalmete, y incurre desco munio, conforme al capitulo, ve periculosa. Adat uiertale, q efte dexar el habito temerariamente les ha de conderar coforme al vio, y costubre de qual quier prouincia, y religio. Desta resolució se sigue lo primero, q el que dexa el habito de lu religio, no tomádo otro habito, co el qual libremete pueda andar ocultado la persona, auque lo haga por alguna cola indecete, y torpe, no qua descomulga do. Elexéplo es, si vn religioso en tiépo de calor en casa de sus parientes, se quitasse el habito por el calor, o por otra causa, no quedaria descomulga do. La razo essporgen el cal caso no corre la razo del capitulo, ve periculofa. Luego no esta descomulgado, ni incurre la descomunió del dicho capi tulo, y cofiguietemente por este camino no peca mortalmente : podria fer q fuelle pecado mortal, por el escadalo, o per otro camino. Siguele lo fegu do, f fi va religiofo dexa fu proprio habito, y toma el habito de otra religió, para andar libremere, o para cometer algú delico, incurre en la descomuniodel cap.vt periculofa y fuerade efto peca pecado de injusticia corra la religio, cuyo habito coma. Que incurra de scomunió costa del dicho ca pitulo. Porq tiene todas las codiciones del capitu lo. Que peq pecado de injusticia cotra la otra religió se prueua, por la infama notablemete vistien dose de su habito, para cometer el tal delico. Y af si los demas piensan, que el tal religioso es religio fo de otra orden, y configuientemente infaman la ral religion. Y afsi tienen obligacion de restianyr el tal agranio, en la manera y modo que fuere

possible. Porque el pecado contra justicia co que infama la otra religion obliga a restitucion.

Acerca de este dicho, es la primera difficultad, si vn religioso toma el habito de otra religió, con consentimieto del Prelado de la tal religion, para hazer algu feruicio a la tal religio, como para dife putar en nobre de aglla religion, o para predicar en la tal religio, si estetal queda descomulgado. De este puto no he visto Doctor ninguno, que dispute, y ay en este caso razon de dudar. Porq este tal temeratiamete dexa el babico, de tal fuerte, q su persona no es conocida, sino que proposito la oculta. Luego peca mottalmete, y incurre la des.

bio 2.

comunio del capitulo, ve periculofa. En esta diffi. Bañez 2. cultad el P. M. Fr. Domingo Bañez, tiene por 2. q. 12. cierto, qel ral religiofo no esta descomulgado. art. I. du Mueuele co estarazo, porq el tal dexardel habito alaluedrio de hobres discretos, no es dexarlo temerariamète. Porque es como fi de xara el habito para locorrer al proximo en alguna necelsidad,o para defender su propria hora, y fama, luego no le conuiene las códiciones del tal capitulo, y por cosiguière no incurre la tal descomunion. Dize este author, gesto principalmete tiene verdad, quado el Prelado de la otrareligió se lo pidio muy enca recidamete. En lo groca a el pedirselo el prelado de la otrafeligió, de qualquiera fuerte q fe lo pida no me parece cola de importácia, para el puto q le disputa, porque al presente solamète es la difficultad del dexar el habito temerariaméte. Y quanto a esto me parece que dize muy probablemente el Padre Maeitro Banez, q no le incurre la descomu nio de aquel capitulo. Porque no parece que dexa el habito temerariamete, por fo lo dexa co alguna caula y razon. Quié dixesse lo cotrario, no pienso q diria improbablemere. Porque aun paraeite effecto, parece gratemeridad, y manera de defacino dexar su proprio habito. Por lo menos me parece pecado mortal dexar el habito de esta manera, y ocultar su propria persona.

La seguda difficulta des del religioso, con vna vrgente necessidad ha de passar de noche de vna a otra cafa,y por no dar escadalo, toma otro habito, si este tal ada descomulgado. En esta difficultad el P. M. Bañez, en el lugar citado en leña, q fi confideradas todas las circunstancias del lugar, y del tiempo, el tal dexar el habito se hiziesse pecado venial, no incurriria descomunion. Porque por pecado venial no se incurre descomusió, como ya queda determinado. El exéplo es, si vn religioso estuuiesse en casa de un pariete, o deudo y se passas se ala casa de otro pariete, y no ay escadalo ninguno, en el paffarfe de vna parte a otra, y vuieffe escandalo en verle passar de noche de vna casa a otra En el talcaso no seria pecado mortal, ni incurriria descomunio. Porgeonforme a lo dicho el dexar el habito, no seria temeridad y no tedria to das las circuftácias necessarias para incurrir la def comunio. Pero si el tal dexarel habito fuesse con temeridad, y confideradas todas las circuítancias Panor. fuesse pecado mortal, en el tal caso el religioso inca. Deus curre la descomunion. Digo lo vitimo, el religioqui de vi fo, que oculta el habito, filo haze co engaño, y co ta & ho mal animo para discurrir, y andar libremète vaga. do por el mudo, este tal incurre la descomunion. Elta resolució es corra Panormitano, que tiene lo

contrario, y mueuele co esta razon. Porq la desco

munion, q'e pone en el derecho, no es contra los que oculta el habito, fino contra los q le dexa, lue go este tal no incurre la descomunio. Particularmete, por a las penas se ha de restringir. Peronuef tra refolució es cierta, y la tiené todos los Canoni stas y entre ellos Syluestro. La razon es, porqua el tal cafo aquel ocultar el habito es dexarle formalmente, porque lo formal del habito espara di Ringuir las religiones. Y el que le ocultano se di ftingue. Efto le entiende, fi lo oculta de tal suere te, que no paedan conoces los circultantes de que orden es. Desto se responde facilmète a la razo de Panormitano, y de todo lo dicho se responde a la razon puesta en el principio.

Decimanona conclusion. En la Iglesiaay diver Quest. 1 fas religiones effencialmente. Etta conclusion es 188. ar. 1 de S. Thomas, y commentre los Theologos: la razones, por q las religiones le differencia por los dinerfos fines, y exercicios en orden a la Charidad de Dios, y del proximo, y es alsi, que las religiones que ay en la Iglesia tiene diuerlos fines y exercicios, luego fon diuerfas effencialmête. Para declararesta conclusion y su razon ie ha de aduer tir, que todas las religiones conuienen en dos cosas, y se differencian en otras dos. Lo primero en que conuienen es, que todas las religiones tienen por fin vitimo, la perfection de la Charidad para con Dios, y co el proximo, como todas las ciécias conuiene en los primeros principios vniuerfalifsimos Lo legudo convienen en tres votos effenciales caltidad, pobreza, y obediccia, co el exercicio de los quales quitan, y destierra tres impedimentos, que se opponé y estorua à la charidad, que son los que dixo S. Pablo, concupifcencia de la carne, y de los ojos, y loberuia de vida. Porque assicomo todas coujené en la perfectio de la Charidad, como en fin vitimo, han de coue nir en los medios y exercicios, que necessariamete se requieren para efte fin. Lo primero en que diffieren es, en los fines particulares, que llaman los Theologos, fines proximos, como es predicar, hospeour peregrinos, seruir pobres, redemir captinos. Y rodos estos fines por diversos caminos se ordenan a alcançar el principal, y vltimo fin, que es la perfectio de la charidad. Lo legudo en que le differencian es, en los particulares exercicios que tiene para la guarda de los tres votos essenciales, para lo qual vna se exercita en abilinencia, estudios, y vigilias, otra en vileza de vestiduras, desnudez, y obras de manos. Y asside las demas. De lo dicho se collige claramente, que las religiones se pueden differenciar y distinguir de dos maneras. La vua porla diuersidad del fin particular a que se ordenaty es ta es la mas principal razon de diversidad, porque el fines lo mas principalen qualquiera cofa. La otra es por la diversidad de exercicios, como esta explicado.

Hale de aduertir, que para euitar la multitud, y Extra de confusion de religiones, que pudiera auer en la religio. Iglesia, derermino el derecho prudentissimamen. sis domite, que ninguna religió se pueda instituyr de nue. ca.fin. & no, in licencia y apronacion del Summo Pontific ca. vnico ce. Desuerre que el que la instituyere, y fundare eod. tit. peca grauemente, y deue ser castigado, y la funda lib. 6. cion en si fera inualida y de ningun momento.

La difficultades, acerca de lo que dize San. Ao Thomas, en la solucion del quarto arguméto,

clerica.

rum.

que esta muy bien instituydo en la Iglesia, quo ay a inuctiedibre de religiones, y prohibido, que ninguna nueua religio le instituya sin authoridad del Summo Pontifice, fi los que fin licecia del Pa pa initituyen, que algunas perlonas, hombres, o mugeres, viuan como en collegio, y comunidad, coforme a las reglas de las perionas del tercer ha bito, y que profesien tres votos, de pobreza, catti dad, y obediencia, si estos tales son instituy dores de nucua religion, y cofiguientemente fi peca co tra el mandato de la Sede Apostolica, y los ayan de caltigar, como a tales instituydores de nueua religio, fin licécia del Papa. La razo de dudar es, porq la tal comunidad, o collegio, es comunidad de personas religiosas, y conguentemere alli ay alguna nueua religion que antes no auia. Luego los que inuentan elta manera de viuit peca cotra el mandato de la Iglesia, y por consiguiente han d: fer castigados, como quebrantadores del tal mandato. Por el contrario haze, que estos tales, q alsi vinen pientan q hazen gran fernicio a Dios, y estan estimados en los ojos del mundo. Luego estos tales no peces contra el mandato de la Igle-

fia, ni denen fer caftigados. A efta difficultad le ha de respoder, & los tales, q instituyen seméjantes maneras de viuir en comunidadino peran contra el tal mandaro, nideue ser caltigados, como quebraradores del tal mada to. Esto enseña Cayotano en el articulo citado a. cerca desta folació, y lo milmo enteñan comumen. te los discipulos de S. Thom. y comunmente todos los Dodores. La razon con q se prueva la tal resolució es esta Porque el estatuto vaiuerial de la Iglesia, q queda dicho, prohibe q ninguno insti tuya nu uateligion, fin liceeis del Sumo Pontifi ce:efte eft atuto, y mandato vniuerfal le ha de ente der restrictamète, porque estatuto penal. Por lo qual fe na de enteder de religion propriamete, la qual es comunidad y estado de personas, q hazen tres votos folenes, como esta declarado por Bonifacio Octano, en el titulo de voto, & voti recem ptione, en el lexto: luego quien instituy e semeja. tes comunidades de hobres,o mugeres, no fon in Rituy dores de nueua religio, ni las tales personas pertenece a alguna religio, y por coliquiete los ta les intrituidoresno peca corra el dicho madato, ni incurrelas penas. De lo qual le respode facilmete a la razo de dudar puesta en el principio. Todania queda difficultad, porque parece que esta prohibi ció y mandato probibe co penas lo que es impessi ble: Poro no puede ler q aya alguna nueua reli. gio finlicéeia del Sumo Portifice, como es cofa notoria. Luego el Sumo l'otifice en este mandato prohibe lo que no puede ler, q es instituye nueua religion sin licencia del Papa A esto se respode, q aunqueles alsi, que no pueda auer nueva religion fin licencia del Papa, co todo esto le prohibe gra. uissimamete, y con gran acuerdo, que ninguno in tente hazernueuareligio, ni lo poga en execució quanto es de su perte,tin licecia del Sumo Potifi ce. l'orq aunque les assi, que no pueda auer la tal raligio fin la tal·licecia, puede v no quanto es de su parte instituyr nueua religio, sin licecia del Su mo Potifice, aunque ella realmente no lo fea. E fo le puede declarar con exéplos manifichos del de recho. En el derecho eltà madado sopena de descomunio mayor, late fenterie, que ningunofe ca

se co parienta alguna detro del quarto grado, vio milmo le mada a los religiolos, que lopena de def comunió, que no se casen. Colacierta es, y aueri. guada, q ausque le calen no hazenada, ni vale el matrimonio, porque tienen todos eftos impedime to, no folamente que impide, fino édirime, y con rodo esto esta prohibido el calarle, y intetar cafar se exteriormente, aunque en realicad de verdad no hagan nada, y incurré la descomunion. De essa milma fuerte en nueftro propolito, aud fin licécia del Porifice no aya nueva religio, ni la pueda auer co todo ello puede intentarlo co la obra exterior, y esto esta prohibido por el Summo Pontifice.

Vigelima coclulio, puede auer alguna religio in fituy da para obras de vida effica. Esta coclusion enfeña S. Tho. y todos fus discipulos, en la quefe tion citada, en el art.1. La razon de S. Thom.es, porque el estado de la religion se ordena a la perfection de la charidad, la qual se estiende al amor de Dios, y del proximo, y al amor de Dios perte nece la vida contemplativa. Porque todo el desseo de la charidad es jutarse con Dios por la contéplació, y no apartarle del. Al amor del preximo persenece derechamete la vida activa, ofe exerci ta en las obras de misericordia, por amor de Diosa Luego alsi como puede auer religion instituy da para la coréplació, y en realidad de verdad la ay, alsi tabien le puede instituyr religió para cosasde vida adiua, que toqué al proximo. For lo qual el Apostol Sandiago dize: Esta es la pura religion Izc. c. 14 acerca de Dios, y del Padre eterno, visitar los pu pilos, y las viuda sen sustrabajos. Y alsi puede auer religion inflituy da para la vida activa.

Acerca desta conclusió le deue aduertir, q la d'i uersidad de religiones es necessaria en la Iglesia paralu perfedio, como ya dda determinado. Enree estas religiones diuerlas y nas le ordena a obrar obras de vida actiua, y otras se ordera a la conteplació, como costa del instituto de las mismas reli giones:por que como que da dicho, el estado de la religio se ordena a la perfecció de la charidad. Propriedad es de la charidadal gunas vezes arrebatar se en Dios, y etras vezes allanarse con el proximo, para locorrer sus necessidades, de suerre, q el vno y el otro effede haze la charidad, como dize el Apostol S. Pablo, q la charidad vnas vezes se an rebata en Dios, y otras vezes de la milma chario dad nace el allanarse co el proximo, para acudir a sus necessidades. Por loqual las vuas y las otras religiones, le ordená a la perfectio de la charidad. Esta diversidad de religiones fue grandométe ne cessaria, porquo podia auer vna misma forma y ma nera de viuir para todos. Fuera de la hermosura grande, q de la diuertidad de religiones viere a la I glefia, tábié le es de grade v tilidad. Y entre otras veilidades quiene la Igletia ay dos muy particulares. La primera es, q diuerías coplexiones de fu jetos, y diuerías inclinaciones tienen diueríos remedios, y acomodados. De suerte, q en el estado de caminar por el camino de la perfectio ay diver fos remedios, acomodados a diversidad de personas, y de coplexiones, y inclinaciones. Esta es gra autorias de viilidad en la Iglesia, para que sus hijos los sie les no tengan escula ninguna, para caminar por el od 20 es camino de la perfectio, fino q pueda yr por el tal camino co gran facilidad. La legunda vrilidad es. que de la diuersidad destas maneras de vinir pro-

sed -qsa

uienen a la Iglesia muchos, y muy grandes seruicios. Como en vna ciudad de la diuerfidad de los officios proviene grade vtilidad a la comunidad. Pero esta dinersidad de religiones, de su naturaleza se ordena al bien y comodidad de la Iglesia vniuerfal, por esta razon se puso tassa, y modo en la divertidad de religiones, para q no vuiesse gra de excello en esto, como quedadicho. Y assise de terminaen tres Côcilios Generales, como fe puede verenel derecho, adonde se prohibe el instituyrfe nueuas religiones, y otras fe madan quitar. cap. fin. Y en el Concilio Tridentino se manda, que no se de relig. instituya nuena casa de religion sin licencia de el domib. Prelado. De lo que toca a la contemplacion, a la cap. vni. qual le ordenan algunas religiones, es cosa cierta y aueriguada, que se pueden, y deuen muy bien Co. Tri. instituyr para la contéplacio. Esto enseñan todos sel.25.de los Doctores, particularmete S. Thomas, el qual regulari. en el mismo articulo dode trata de la vida actiua, trata tambien de la vida contemplatiua, y enleña que se pueden, y deuen instituye religiones para efte effecto. Larazones, porque el principalacto, y obra de la charidad, a que le ordenan las religio nes es el amor de Dios : porque la charidad tiene por principal objecto al mismo Dios. Este amor de Dios se sustenta y alimenta con la contemp lacion del mismo Dios, como es cosa notoria. Luego las religiones quiene por fin el amor de Dios, muy bien le pueden y deuen initituyr en la contemplacion. Aduiertale, que los officios de la cha ridad, q confisten en las obras puede ser comunes a todos los fieles, pero en quanto proceden de la particular colagracion, con q le colagra el Moge por fuerça del voto solene, son proprios officios de los religiosos. Por lo qual fuera de las virtudes q le ordena a aqllas obras se mezela tambien la religion, ordenada al culto diuino, y refiere to das essas obras, por virtud de la tradictió con q se entrego, quando hizo profession. Aduiertale con Cayetano en el mismo artículo, q las obras de la vida actiua se han de dos maneras, en orden a la vida cotéplatiua. La primera manera es, que se hã como effectos, que manan y procedé de la diuina cotéplacion. La razon es, porq de la diuina conté placio, siendo ella tal, ha de proceder el amor del proximo, y hazelle obras buenas de piedad y mi sericordia. De la seguda manera se pueden auer, como obras que manan y procede de Dios, conte plado como fin. Por lo qual todas las obras de misericordia, asi corporales, como espirituales, se deriuan de la contemplacion de Dios. De donde viene lo que dize S. Thomas, en el mismo articulo, que los religiosos que assisté a las obras de mi sericordia, en las quales parece que el religioso se retira de Dios, no quedan prinados del fructo de la contemplació. Porque como aquellas obras fon effecto de la contemplació, en las tales obras que da como en virtud la misma contemplacion, y assi no queda prinado de su fructo. El religioso que assitte a el dar consejos a los necessitados,o a las cofessiones, y predicaciones, y a otras obras de vida actiua, este tal no queda priuado del fru-&o de la contemplacion : porque de tener fixa la mente en Dios, nace y procede el exercitarse en estas obras por el milmo Dios. En este lugar por proceder a manera de Summa no se puede dezir mas de lo que toca a vida actiua, y contemplatina. De lo qual se han de ver los Sanctos.

Vigefima prima conclution. Cierta cofa es, que D. Tho: fe puede instituyr alguna religio para pelear, esta art. 3. coclusion enfeña S. Thom. y todos sus dicipulos. Larazo es, porqua guerra se ordena para la defen fion del pueblo Christiano, y para que la religion Christiana se estieda por rodo el mudo. Y esto es obrainfigne de charidad, a la qual fe ordenan las religiones. Luego puedefe instituy r religio para pelear. Aduiertale, q acerca de las religiones Mili tares se deue considerar, que han de hazer tresvo tos essenciales, y desta manera se ban de instituyr como religiones. Si estas religiones quato a los ca ualleros q se pueden casar son verdaderas religiones, no ay lugar de disputarlo aqui, dode se trata de Summa, y de cosas morales. Podrase esto ver en muchos modernos Theologos, que tratan este punto muy a la larga. Estos religiosos Militares no tiené el perfedilsimo estado de religiosos, ni son Martyres, aunq mueranen la guerra contra in fieles, como lo enfeña fancto Thomas en este arti culo, en la solucion del segundo. La razon es, por que el derramar su propria sangre, sin resistencia, en testimonio de la Catholica verdad, esto es mar tyrio, como se dize en la materia de martyrio. Y no es cola propria del martyr derramar la sangre agena. Lo legundo le deue considerar, que no es verdad lo que dizen algunos, que las tales religio nes Militares, no son verdaderas religiones. Porque en realidad de verdad son verdaderas religio nes, por lo menos quanto a los religiososclerigos, que viuen en las tales religiones, y hazê tres votos esfenciales, como las demas religiones. Ver dad es, que quanto a los religiosos y caualleros de las mismas religiones, que se pueden casar, dudan algunos Doctores y muy granes. Porque es impossible tener juntamente estado de religioso y estado seglar, teniendo muger, y hijos: porque el calamiento grandemente repugna con el eltad - religiolo: porque al estado de casado se sigue la vida secular, y la solicitud de la muger, y hijos y de los bienes temporales. Finalmente se deue aduertir con sancto Thomas, y como queda ya dicho, que se puede instituyr religion no tolame. te para la vida contemplatina, sino tambien para la vida actiua. Las obras de la vida actiua se orde nan a locorrer al proximo en sus necessidades, y al seruicio de Dios, y no en quanto pertenecen a quitar alguna cola mundana, Y puede fer afsi, que el officio militar del toldado se ordene al socorrer al proximo, no folamente quanto a las perfonas particulares, fino tambien para defension de la republica. Puedese rambien ordenar a la conser uacion del culto diuino: porque con el sosiego, paz, y quierud que se alcaça por medio de la guer ra, se pueden emplear los hombres al culto diui, no. Lo qual no pudieran, sino vuiera eltal sossie. go. De lo qual infiere, que es cosa conuenientisia ma, que se instituya religion para pelear. Pero la tal guerra no ha de fer por alguna cola mundana fino por la defension del culto dinino, y de la publica falud, y para defender los pobres, y los opri midos. De esta manera es cosa conuenientissima, que se instituya religion para pelear.

La difficultad es de lo q toca a la causa de la mi licia. Porq dize S. Tho. q los religiosos no ha de pele rpor cofa ninguna mudana, y en la folucion

G 4

CRECK PROTUNCIA

del cercero enfeña, & la milicia fecular esta prohibida a aquelios, que hazen verdadera penitencia. La difficultad es de esta doctrina, si es verdadera. La razon de dudar es, porque es licito pelear a los religiosos por la falud publica, o por la defension de los pobres, y cosa cierca es, que las tales cofas fon cofas mundanas, y lo mismo es, de la libertad de los optimidos. Todas ettas cosas son bienes temporales, que conuienen no folamente alos fieles, fine alos infieles. Luego licito es, que los religiolos peleen por algun bien mundano. Confirmale, porque milicia leglar, o es la guerrainjusta, y esto no porque la guerra injusta ella vedada, y prohibida, no solamente a los que hazen penitencia, sino atodos, porque atodoses. ta prohibido el hazer injusticia, o se entiende en nombre de guerra secular, la guerra justa. Y fiendo assi, que la guerra justa se ordena a defender el bien publico seguirseya, que alguna guerra justa estuniesse prohibida a los que hazen penitencia,y no estuuiesse prohibida a los religiosos, instituydos para pelear. Porque los tales religio. fos, pueden pelear por la publica falud, como lo di ze Sanco Thomas, y los verdaderamente penitences, solamente pueden pelear por el servicio de Dios Elto tiene gran inconueniente, porque los religiosos tienen mas excelente estado, que los

verdaderamente penitentes. A esta difficultad se responde con Cayerano, que por alguna cola mundana se entiende el dominio temporal, la gloria, honra, y el dinero, y to do lo que se puede estimar, y apreciar con dinero. Contra esta cosa mundana, se condistingue del ser uicio de Dios, que es obra de la virtud de religio. El seruicio diuino se puede hazer en materia de religion, como en recuperar, o conferuar la tierra Sancta por la reuerencia, y culto de Christo, que converso corporalmente, y murio en aquella tierra. O tambien se puede hazer en materia de otra virtud, como de piedad, o de misericordia,o de justicia, y assi acontece en la defension de la salud publica, y de los pobres, y de los oprimidos. Por lo qual la intelligencia de Sancto Thomas esmuy facil, hablando de la diversidad formal, que se pone entre la guerra por alguna cola mun. dana, no como materia, fino como fin, y la guerra por el seruicio de Dios, en las obras de misericordia. Porque la materia es alguna cosa mundana, como la falud de la republica, o el socorrer los pobres. Estas milmas cosas caen debaxo de la guerra secular, como son bienes temporales, que fe han de defender, y caen debaxo de la guerra religiola, como fon materia de piedad, y de misericordia, la qual el animo religioso ofrece a Diospeleando. De suerte, que ser cosa mundana aquella, porque se pelea no se ha de mirar de la ma teria, fino del fin. Si el fin es temporal, fe dize co. sa mudana, pero si el fin es espiritual, y mira al fer uicio de Dios, entonces no se llama cosa mundana. De lo qual se responde facilmente a la razon de dudar, puesta en el principio de la duda. A la confirmacion seresponde de la misma suerte, que milicia secular se llama la que se ordena al dominio, o feñorio temporal, o de la republica, y a la de fension de los bienes del mudo. Pero milicia espiritual, es aglla, que se ordena a el servicio de Dios, y en las mismas materias se lo offrece a Dios. Es-

ta manera de guerra, no esta prohibida a los religiotos, ni a los peniretes. De suerte, qua los religio fos, y o haze penitencia, y ella diputados, y colagrados por la professió a la guerra, no es sicito pe lear en la guerra primera, aunq sea justa, ni recebir estipédio para esto, sino tan solaméte es l'cito nelear en la guerra, que tiene por fin y causa la mifericordia,o piedad,o religion,ordenando todo ef to al seruicio de Dios, al qual estan consagrados.

Vigefimalecunda coclusion, licito y landoes inflituyr religiones para predicar, y para cofeilar, y para otras cofas espirituales, semejantes a estas. Efta conclusió enfeña S. Thomas, y todos fusdifei D. Tho. pulos, en la questió citada. La razó es , porq licito es, como queda dicho, instituyr religio para obras de vida actiua, q se ordenen al bien, y vtilidad del proximo, viando de mifericordia, y piedad co el, ordenadolo todo esto al seruicio de Dios, y al cul to diuino. Luego tábien es licito, y muy mas con ueniente instituyr religiones, q'se ordenea predicar, enfeñar, y confeilar, q fon obras que fe ordenan a may or bien del proximo, qual es el bien espiritual, porq las obras de mifericordia espirituales, fon muy mas exceletes, q las corporales . Confirmale, por f bien alsi como los foldados hazé guer ra a los enemigos visibles, assi tábien los predicadores, y confessores hazen guerra mas excelente, contra los enemigos inuifibles, quales fon los demonios. Luego afsi como es coueniente instituyr se religio para pelear cotra los enemigos visibles, assitabie es licito instituyr religiones, para predicar, y confessar, y esto es muy mas conueniente.

La difficultad es acerca de esta conclusion por que parece no fer conueniente instituyr religion para predicar, o para oyr confessiones. Larazon de dudar es, porque el estado del religioso parece contrario a el estado de predicador, y confessor. Porque como queda dicho el estado del religioso es estado de discipulo, y de caminante, por el cami no de la perfection, y configuientemente, es estado de subjection, y humildad, y assi se dize en el derecho. Luego ael religiofo no le puede conue- fep. q. 1. nir elettado de enfeñar, y oyr cofessiones, Porque cap. hos esteofficio esproprio de pastor, y de superior, que nequa-

apacienta fus oue jas.

A esta difficultad fe hade respoder, o la doctrina de S. Thom.es certissima, y assilatione todos los Doctores, y cotta del vio vninerfal de roda la Iglesia. Larazon de esto, es la queda dicha, y se explicaramas declarado, y explicado la razon de dudar, q esta puesta. La qual declara muy bien S. Thom.en la folució del primero, adonde dize ad mirablemête, à los religiosos tiene estado de subjectio, y de discipulos, y assile repugna elser cau sa principal del predicar, y enseñar la virtud Porq esto es proprio del Obispo, quiene estado eminen te de perfectió de charidad. Pero del religioso pre dique, y haga estas cosas semejates co authoridad de los Prelados, y como infirumeto suyo, esto no sepugna aelestado de subjection y de discipulo. Por lo qual se deue aduerrir con el Angelico Doctor en la solució del segudo, y co Cayerano alli, q alsi como es coueniere inflituyr religiofos, para q pelee, pero no ha de pelear con lu propria authoria dad, fino con authoridad de los Principes, o de la I glesia, a quien conuiene esta authoridad, assită. bie se han de instituyr religiones para predicar, y

quam.

cofessar, pero no por su propria authoridad, sino por la authoridad de los Principes de la Iglesia, fon los Principes della. Defuerte, q fu proprio of ficio, es seruir a los Prelados, en estos ministerios. De suerte, que como dize Cayera. no es el proprio officio de los religiosos destas religiones predicar,o confessar, sino socorrer a los Obispos, en eitos ministerios, y fer ministros suyos, en estos officios. De lo qual infiere Cayetano, que fi los Prelados cuyos fon ministros, les quitan la licencia del predicar, o confessar, o absolutamente, o por al gun tiempo, los tales religiosos han de ceffar de hazer estos officios, porque como queda dicho, son instrumentos de los Prelados. Lo qual se entiende, sino fuesse ansi, que tuniessen licencia, y fa cultad del Summo Potifice, que es supremo Principe de la Iglesia. En el tal caso, como instrumentus suyos podran exercitar estos officios. Finalme te aduierre Cayerano, de doarina de Sancto Thomas, en la folucion del tercero, que los religiolos, de las religiones instituy das para predicar, y confessar, no luego que son religiosos, de se mejantes religiones, son predicadores, ni han de predicar, y confessar, sino legun la moderacion de los Prelados de las religiones, y fegun la taffa, y moderacion de los Prelados, cayos fon ministros, y conforme a fu licencia, y esposicion.

De esta conciusion, y de las demas passadas, se figue fer cofa convenientifsima, el inflituy fle religion para el estudio, y para exercitarse estudian do. Esto enseña Sancto Thomas, y rodos sus discipulos,en la question citada, en el articulo quinto. La razon es, porque como diximos, es cofa muy conueniente, que le instituyan religiones para la contemplacion. Y esaísi, que el eftudio firue gran demente para la contemplacion, la qual se busca conlalection, y con la meditacion. Luego licito es, y conuenientissimo instituyr religiones, para lo que toca alestudio. Confirmase, porque es cofa convenientifsima el instituy religiones para la vidaactina. Y es alsi, qlas obras de la vida actiua fe enderezan, y gouiernan por el estudio. Luego congenientifsimo es inflituyr religiones para eftudiar, particularmere estudios de Theologia , y. de letras sagradas, que se ordenan al bien del alma, y a obrar bien. Aduiertafe, que los religiofos fon vafos fagrados, y afsi le ha de confiderar mucho, que los tales va os, con color de aprender letras leglares, no fe les peruierta el animo con co. sas protanas. De lo qualse sigue, que no es contra elestado de la religion, quelos religiosos anden en las e cuelas, o aprendiendo, como discipulos, o enseñando, como maestros. Esto tiene verdad, ha ziendole fin diftraction propria, y con edificació de todos los demas. Porque los religiosos tienen mas excelente estado , y assi tiene mayor obliga. cion,a no se distraer en semejantes exercicios, y a edificara todos los demas, con su manera de viuir, y con su exemplo.

Vigefima tercia conclusion, vna religion puede fer, y de hecho lo es, mas excelente, y mas per D. Tho. feda q otra. Esta enfeña Sando Thomas, y todos sus discipulos, en el lugarcitado. La razon es, por que como queda dicho , las religiones son muy differentes entre li. Luego cofa necessaria es, que vna religiolea mas auentajada, y mas perfecta q otra. De suerte, que como se suele dezir en Metaphylica, q en el orden natural, av diuerfidad de ef pecies, de cofas naturales, y v na especie es mas perfecta quera, como el hombre es mas perfecto entre rodos los animales, y el Angel es mas perfe do que el hombrejafsitambien las religiones, que son varias, y diversas entre si, vna religion es mas perfecta que otra, y mas auentajada, en razon de religion. En esta conclusion fe ha de declarar, co. mo vna religion es mas perfecta que otrajy de do de le viene el fer mas excelente. Lo qualtodo declara Sancto Thomas, con marauilloto artificio, como suele. Para declarar todo esto breuemente.

Es la difficultad, fi la excelencia de vna religion respecto de otra, se ha de tomar de parte del fin. La razon de dudar es, por la parte negatina, porque en todas las religiones ay total tradicion, para el diuino fervicio, y este es el fin de todas las religiones: y es assi, que en la total aplicacion, al mismo fin, no puede auer differencia, de parte del fin. Luego en las religiones la differencia, y excelencia que ay de vna religion, en ordea la otra, no puede ni deue comar de parte del fin. Por el contrario haze, que la religion no es otra cofa,fino vne arte de vivir bien, y perfectamente. Y es af fi, q vnaarte le differécia de otra, y es mas excelé te que ella del fin proximo que tiene, como se vee ciaramente, que es mejor arte el del platero, o auri fice, que no otras mas mecanicas, y esto se toma del fin proximo, que es indezir forma en materia mas excelente. Luego lo mifino fera de las religiones.

Para declarar este punto se hade suponer, que las religiones convienen en dos colas, y se differencian en otras dos. Lo primero en que convienen es, que el vitimo fin de todas las religiones es la perfection de la charidad, para con Dios, y con el proximo. Todas las religiones en razode ferlo, le deuen ordener a efte fin can excelente, y tan leuarrado. De la suerte que todas las ciencias convienen en los primeros princípios vniverfalissimos, que son fundamento de todas las ciencias, assirambien rodas las religiones, universal. mente conuienen, en tener por fin vitimo la perfection de la charidad, para con Dies, y co el proximo. Lo segundo en que convienen es, que todas las religiones remuenen, y quitan tres muy grandes impedimentos, que hozen contrariedad a la charidad, que son concupiscencia de la carne, y de los ojos, y la soberuia de la vida. Estos tres impedimentos fe quitan, y le remueuen, por la cafidad, pobreza, y obediencia, Por lo qual, los religiolos para estar firmes en excluyr estos tres im. pedimentos, hazen voto de castidad, pobreza, y obediencia. En estas dos cosas conuienen vniuerfalmente rodas las religiones. Pero tambien se differencian las religiones en otras dos coles. La primera es, que cada vna de las religiones tiene fu proprio fin a alguna obraexcelente, acerca del amor de Dios, y del proximo, en la qual obraprin cipalmente se exercita. Y esto consta por experien cia. Por fen todas las religiones ay alguna obra excelente della charidad, en la qual principalme. te se ocupan, y emplean los religiosos. Vnos se emplean en predicar, y confessar, otros en rescatar captinos, que es obra de grandissima charidad. Lo segundo en que se differencia es, que cada religion tiene particulares, y ciertos, y deter-

minados

ar. 60 . 1

design of T

minados exercicios, particularmente ordenados a la guarda de los tres votes substanciales. Como las abstinencias, para la castidad, y la vileza, en el vestido, para la pobreza, y otros mandatos, para la obediencia. De todo lo dicho en este fundamento se signen dos reglas, para declaración de la dif ficultad propuesta. La primera regla es, aquella religion, que de parte del fin, y de parte de los exer cicios proprios excede a otra, aquella absolutame te es mas perfecta. Aduierrale, que en esta regla se habla del fin proximo de la tal religion, y no del fin vltimo, ya declarado. Hablase tambien de los exercicios particulares, que se ordenan a la confer uacion de las cosas principales de la religion. La razon es, porque si excede de parte del fin proximo y de los exercicios proprios, luego abfoluta. mente excede. La segundaregla es, si las religio. nes conuengan de parte del fin proximo, porque ambas religiones, immediatamente miran el mismo fin,aquella fera mas perfecta, que tiene mas, y mas perfectos exercicios. Pero si vna religion ex cede de parte del fin, y la otra religion tiene mejores medios para conleguir su proprio fin, no por esso la que mira mejor fin es mas perfecta, sino hase de mirar todo junto. La razon es, porque el ape tico del fin, no es efficaz, fino procede a la electió del medio necessario para la consecucion del fin, assi tambien la religion que mira mejor fin, le mi. ra imperfectamente, fino pone los medios aptos, y conuenientes para el ral fin. De donde le figue, que aunque es verdad, que en doctrina de Sancto Thomas, la religió que se ordena, y tiene por fin la doctrina, y predicacion, sea mas perfecta, que la que tiene por fin sola la contemplacion, con todo esto si para conseguir el tal fin perfectamente, no se ponenen la tal religion los exercicios sufficié tes para la predicacion, y doctrina, y en la otra se ponen los medios perfectos, para la contemplacion, la primera por mirar mejor fin, no por esso es mas auentajada. El exemplo es, el que pusimo s arriba. El fin del officio del parrocho es mas exce lente, que el fin del monge, y con todo effo es mas perfecto el estado del monge, porque pone los me dios conuenientes, y perfectos para su fin. De la milma suerte se ha de dezir a nuestro proposito. Esto supuesto.

A la difficultad se responde, que la religió que se ordena a predicar, y a enseñar es mas excelente, que la que se ordena a la contemplacion, y el in fimo lugar tienen las religiones, que se ordenan a obras corporales de la vida actiua. Esta resolucion tiene Sancio Thomas en el lugar citado, y todos fus discipulos con el, y comunmente los Doctores. Laprimera parte de esta resolucion se prueua, porque para la predicacion, y enseñança, se supone la contemplacion de la verdad que ha de enfeñar, y predicar a orros. Luego la religion que se ordena a la predicación, y enfeñança, encierra en fila perfection de la religion, que se ordena ala vida contéplatina, y por configuiente, la tal religion es mas perfecta, si tiene los medios proporcionados con el tal fin. Confirmale, porque la tal religio le ordena muy en particular al amor de Dios, y del proximo, porque por la contemplacion se arrebata en Dios, y en su divina bondad, y se enciede en fu amor, y por otra parte le exercita en las obras demisericordia espirituales con el proximo, enfenandole, y predicandole. Luego la tal religion es mas perfecta. La fegunda parte se prueua, porque Marta se exercitaua en obras corporales, las mejo res que se pueden imaginar, pues se empleauaen feruir, y regalara Christo. Contodo esto la sabidu riadinina antepone, y prefiere la quietud, y foisiego de su hermana Maria. Luego las religiones, q se ordenana obras corporales, son las que tiené el infimo lugar, entre todas las religiones. Esto excede la razon de summa, y por esso no se puede tratar mas a la larga dello.

Aduiertale con Sancto Thomas, en el articulo septimo de la misma question, que no disminuye el estado de la perfection en las religiones, el tener alguna sofa en comun. Esto mismo enseñan to dos los discipulos de Sanco Thomas, y comunmente los Doctores. Prueuase con el exemplo de Christo, y de los Apostoles, que son la forma de integridad, y perfection, de la qual se deriua a todos los demas estados. Cosa notoria es todo esto. Luego el tener la religion algo en comun, como lo tenian los discipulos de Christo, no disminuye cosa alguna de perfection, particularmente en este tiempo, quando se ha resfriado la charidad de los fieles en orden a los religiosos. Por lo qual có grande acuerdo el Concilio Tridentino concedio casi a todos los religiosos, que desde entócesadelante pudiessen tener possessiones, y riquezas. Pero aduiertafe, que han de rener las possessiones, y riquezas con moderacion. Porque la abundancia grande de riquezas trae configo folicitud, y affedo secular, el qual ha de estar muy lexos de los re

Aduiertale lo vltimo, con el milmo Saco Thomas en el articulo octavo de la misma question, q mas perfectaes la religion de aquellos que viuen en la soledad, que no de aquellos que viuen en co munidad, siendo todas las demas cosas iguales, coforme a lo ya dicho, y fi los que vinen en soledad son dignos para ello. Porque los que viuen en sole dad, sison aptos para ello, quanto a lo que toca al cuerpo, han de estar contentos con poco mantenimieuto, y con pobre vestido. Quanto a lo que to. ca al alma han de estar quietos, y han de tener sos fegadas todas las paísiones, y han de estar siempre delante de Dios orando con atentissima oracion. Por lo qual los tales religiosos solicarios se compa ran a los conuentuales, como gente que esta en el termino de la perfection, y los que viuen conuentualmente como caminantes, que van caminando a este termino. Esto se entiende, siendo todas las demas cosas iguales, el fin proximo, y los demas

exercicios.

Capitulo V. De el entrar en la religion, y de lo que pertenece al entrar en la religion.

Eesto trata el Angelico Doctor y to D. Tho. dos sus discipulos.

> RIMERA Coclusion, no solamente a los exercitados en los preceptos dininos conviene el entraren la religion, fino tam bien a los pecadores. Esto enseña Sancto

Thomas

achanim ,

Thomas, y todos sus discipulos, y los que escriue sobre el, en el articulo primero de la question citada. Prucusse lo primero, có el exemplo de Christo nuestro señor, que llamo a Mattheo, que no estraua exercitado en los divinos preceptos, sino antes estana de assiento en las trampas. Lo segundo se prueva, por que la religion no es otra cosa, sino vn exercicio espiritual para conseguir la persection de la charidad. Lo qual se haze en quanto por la observancia de la religion se quitan los im pedimentos de la charidad persecta. Luego contueniente cosa es, que los pecadores que estan impedidos con sus pecados vengan a la religion, para que con su observancia se quiten los tales impedimentos.

La difficultad es, si es cosa conueniente, que los grandes pecadores entren en religion, y fean admitidos. La razon de dudar, por la parte nega. tiua es. Porque la religion es estado de perfectio, at qual no le ha de passar repétinamète. Luego no escola conueniente, que vn gran pecador paffe immediatamente a lareligion, sin que primero se aya exercitado en la guarda de los preceptos enã gelicos, que es lo mas facil y comun, y configuie. temente parece que ha de fer medio para la perfection. Confirmale, porque la entrada de los tales fuele fer de poco pronecho para ellos, y para las religiones, por la poca conttancia que luelen tener por el mal habito de vicios, que es muy repug nance a los exercicios religiolos. Luego no esco ueniente, que entren en religion antes de eftar en mendados, que le haze con la observancia de los

Para explicar esta difficultad se ha de suponer, que vn homore puede ser pecador grande de dos maneras. La vna es, quando es publico pecador, como si fuesse viurero, ladron, o publico amancebado, o en la muger si fuesse ramera. La otra mane raes, quando no tiene estado de publico pecador. Pero ha estado de assiento en graues pecados por mucho tiempo: de manera que aunque no es publico, tiene muy estragada la conciencia, y esta ha bituado con muchos vicios.

Digolo primero. Los grandes pecadores de la primera manera regularmente habiando, no han de entraren religion, ni fer admitidos luego que fe connierren, fino primero fe han de exercitaral. gun tiempo en la observancia de los preceptos enangelicos, y en obras penales de penitencia. Ef. ta conclusion se prueua. Porque prudencialmente se puede presumir, que los tales no han de perse. uerar en la religion, por fer cola muy difficultofa paffar de vn extremo a otro con perfeuerancia, y porotra parte no les obliga a perseuerar la honra. Luegono han de entrar en religion, hafta que ef. ten algo exercitados. Confirmale, porque los ta. les pecadores, por no estar reprimidos en las malas costumbres, y vicios, pueden pegar a los nouicios innocentes algunos malos refabios, de donde fe fi ga mas daño, que el prouecho, que se esperaua de su entrada. Lo segundo se pruena, porque de admitira semejantes pecadores tan repentinamente a lareligion, se figue algun escandalo en el pueblo, y menosprecio de las religiones. Luego en ninguna manera han de fer admitidos.

De lo dicho en esta conclusion se sigue, que los pecadores de la segunda manera, tambien se han de detener algun tiempo, demanera que prudencialmente echen de ver, que no van en peligro de desamparar el citado, porque en ordena enos cor ren tambien algunas de las razones hechas en la conclusion. Con todo esto,

Digo lo segundo, se stos pecadores de la seguda manera liegan a pedirel habito sin la prenencion dicha, constandole al Presado de su vida, si
no puede comodamente hazer que se citate, puede, y sera razon que les de el habito. La razon es,
porque en darles el habito no ay escadalo, y de lo
contrario se podria seguir, si se viniesse a entender que se xeluyen, o no le admiten por pecador,
y se le seguiria agranio en su persona. Confirmase,
porque estos tales no estan en tanto peligro de de
xar el habito, como los de la primera manera, por
que el dexarlo se tiene por alguna manera de infa
mia, por cuyo temor se succeso despues ser muy grandes religiosos, con sos exers
ciclos de teligion.

Dixe en la primera conclusion, regularmente hablando, porque algun caso puede auer, en que deuan luego entrar en religion, y ser admitudos, como si constasse de vna extraordinaria contricion, con señales exteriores, especialmente si suessen en publico, o si vuiesse algun notable peligio en la dilacion. Todo lo qual se ha de gouernar pru dencialmente.

Digo lo tercero, los demas pecadores, que no ef tan de afsiento en graues pecados, aunque ayan co merido vno,o otro muy graues, no se deuen dete ner, ni se les ha de dilatar por esso la entrada en religion. Pruevale esta conclusion, porque para fubir a la perfection, no es necessario exercitarie pri mero en fola la guarda de los preceptos, como pa raguardar virginidad, ocastidad no es necessario, que primero fe exercite en guardar tos preceptos, anteses cofa muy conveniente, aun para la guarda de los preceptos evangelicos , quefe exercite en los confejos, y actos de pert ction, lo qual fe haze en las religiones mas acomodadamère. Luego no es necellario, que los tales pecadores le dete gan antes conviene, que luego que Dios les toca, y los llama a vida estrecha, y perfecta se desembag racen de las colas del mundo, y respondan al ilamamiento, a imitacion de los Apostoles, y de todos los varones apostolicos.

De lo dicho se responde facilmente a la razon de dudar, con su confirmacion.

Todauia que da difficultad, si fera licito al que fe convierte, o entra en religion, començar luego por los exercicios mas perfectos de la virtud, o si fera necessario que vaya poco a poco por las cosas mas faciles, hasta llegar a la perfection. Para coya inteligencia se ha de suponer, que la mayor, o menor perfection de la virtud se puede entender en dos maneras. La primera comparando la virtud de vn hombre con la de otro. La segunda comparando la virtud de vn hombre consentados.

Digo lo primero. No es necessario que todos los hombres comiencen igualmente por el mismo grado, y exercicios de virtud imperfecta. Prueuase, porque no es la gracia que Dios comunica en los principios igual en todos. Luego no es necessario que rodos comiencen igualmente. La consequencia se prueua, porque el sundamen.

to, y principio de las obras de virtud es la gracia. Greg. 2. El antecedente se prueua de San Gregorio, que di dialag. ze que San Benito començo con mas perfecta vi-Hier. to. da espiricual, que otros Sandos acaban, y San Ge z. ferm. ronymo, dize que nuestra Señora començo con de Al- mas perfection, que acabaron todos los sanctos ju fump.

Virginis 1

Luc. 2.

Digo lo segundo. Conforme al grado en q vno Prouer. comiença la virtud ha de yr exercitandose en las colas mas faciles, y imperfectas, alcendiendo fiem pre a las mas perfectas, regularmente hablando. Prueuale lo primero de la lagrada Escriptura, que comparael camino de la virtud a la luz del Solq vasubiendo poco apoco, hasta encubrarse al medio dia. Y de Christo, solo para enseñanza nuestra, dize que yus aprouechado en sabiduria. Esto mes Gregor, mo enfeña ciaramente San Gregorio, y comunhom. 15. mente los lanctos. Lo legundo le prueua, porque in Ezech. se pone a peligro de caer quien sube mas de lo q piden sus fuerças, y espiritu. Por lo qual muches hombres de buen espiritu han faltado en la virtud, queriendo exercitarle en actos que excedian fu caudat, y afsi es cofa muy prudencial, y nece ffaria que el hombre le vaya poco a poco con el talento de gracia que Dios le ha comunicado, ganã. do cada dia mas tierra, y espiritu, echando ray zes en la virtud, exercitandose mucho en la humil.

> a la perfection. Dixe regularmente, porque en algun calo extraordinario, es conueniente, y necessario no guar darestas reglas. Como si a alguno le communicas fe el Espiritu San ao algun don, o moció extraor. dinaria, para algu acto heroyco de virtud, como se echana de ver en los Martyres, en tal caso cono ciendo que es don del cielo, se ha de dexar lleuar del Espiritu Sancto, que no esta atado a nuestras reglas, fino muchas vezes caula effectos extraordinarios, y marauillofos en fus fanctos.

dad, que afsi llegara con firmeza, y perfeuerancia

A 11.20

Segunda conclusion, cola buena, y loable es, ha zer voto de entrar en religion. Esta conclusion es de Sancto Thomas, y comun entre los Theologos. Para cuya explicacion fe ha de aduertir, que el voto de religion se puede entender en dos maneras, la vna hablando del voto folemne que fe haze en la profession, donde se promete solemnemente obediencia, castidad, y pobreza. La otra hablando del voro simple que haze, de entrar en religion, y de este habla nuestra conclusion , que del primero fe tratara abaxo al findelta materia. Supuelto esto se prueua la conclusion. El entrar en religion, es cosa de suy o buena, y las cosas buenas hechas por fuerça de voto fon mas meritorias, y loables, como se enseña en la materia de voto. Luego hazer voto simple de entrar en religion, de suyo es cosa buena, y loable, y assi lo aconseja Pfal. 75. el Propheta Dauid , segun la explicacion de la Gloffa.

La difficultad es, si es cosa conueniente a todos hazer voto de entrar en religion. La razon de dudar es, porque a algunos les es ocasion de mas gra ues pecados, y otros mas facilmente le arrepiente, y entran co alguna manera de violécia, de lo qual fe les sigue el viuir descontentos, y otros inconuenientes, y cay das en la vida espiritual. Luego no es cola conueniente a todos obligarle con voto a entrar en religion.

A esta difficultad se responde, que el voto de en trar en religion, se ha de hazer con gran delibera cion, y aduertencia. La razon es clara, porque el estado de religion es de gran consideracion, y importancia, por ser de toda la vida, y muy estrecho, y difficultolo de leguir. Luego hale de hazer con gran aduertencia, y confideracion : para lo qual te ha de aduertir, que el que vuiere de hazer voto de religion, primero ha de tener noticia del estado de religion, y faber los rigores, y difficultades de el, y estar seguro moralmente habland: , que es proporcionado con sus fuerças, y animo. Y con esta aduertencia, y madora deliberació podra hazer el tal voto, y fera loable, como constade la có clusion. Especialmente si ceme algun inconuente. te, como file vuiessen de estorvar los amigos, y parientes, o otro femejante, fera cofa muy conueniente, y loable que haga el tal voto, para que el animo este quiero, y seguro. El voto de entrar en religion hecho fin la dicha advertencia, regularmente lo tengo por imprudente, y peligrofo.

De lo dicho se sigue, como nora aqui Cayera. no, que aunque es cofa virtuofa, y loable induzir, y inclinar los muchachos de poca edad a que entrenen religion. Pero no lo es perfuadirlos a que hagan voto de entrar en religion. Porque alsi co mo en aquella edad son faciles en dexarie persuadir,ansi ni mas ni menos en rrepentirse de lo he cho.Y ansi entrarian en religion copoca libertad, que es grande in conveniente, particularmente, q quando entran sio obligacion de voto se les haze mas facil el estado, como cosa escogida con mas li bertad. Todo esto se ha de mirar prudentemente conforme a las ocasiones, y calidad de las perlonas. De lo dicho se responde facilmente a la razon

de dudar.

Tercera conclusion. El que hizo voto de entrar en religion esta obligado a cumplir el tal voto entrando en religion. Para explicacion de esta conclusion se ha de notar, que el tal voto se pue de hazer de dos maneras. La vna absolutamente, y fincondicion ni determinado tiempo, y este tal esta obligado a cumplirel voto lo mas presto q pudiere commodamente. La otra manera es, po. niendo condicion,o determinando tiempo. Y efte esta obligado a cumplir el voto en llegando la condicion, o termino. Esta conclusion assi explica da es de Sancto Thomas, y sus discipulos. Pruena Artic. 30 se. Porque el voto de religion es vna promessa, q se haze a Dios de eosa buena, y que le agrada. Lue go ay obligacion de cumplirlo. Porque como dize San Augustin: fi el contrato que se haze entre Agust. los hombres en ninguna manera es licito dexarlo epilt. 50. de cumplir, quanto mas el que haze el hombre co Dios, prometiendole alguna cofa agradable, co; mo es entrar en religion?

Para perfecta inteligencia de esta conclusion se ha de aduertir, que en el voto simple de religion, de que vamos hablando, se han de considerar prin cipalmente tres colas. La primera es, la caula, y. motiuo que tiene el que haze voto de religion. La segunda, la religion que es materia del voto. La tercera, el tiempo determinado expresse, o amplicitamente para el cumplimiento del voto. Qui to a lo primero se deue aduertir: que el voto de te ligion puede nacer de tres caulas. Lo primero puedenacer de vn determinado, y absoluto des-

leo de

seo de mudar la vida en cosa mejor, aora prouenga esto de inspiracion diuina interior, aora de alguna publica admonicion, o particular, como suele acontecer mouerse a ser religioso de algun sermon, o de alguna platica espiratual. Habiando de este voto.

Digo lo primero, que el tal voto que nace de el te desse propriamente, y perfectamente es voto de religion, y afsi fe llama, y en este ral voto folo el Papa puede dispensar. En esta resolucion conuienen los discipulos de Sancio Thomas, y parcicularmente el Maeiro Fray Juan Gallo en el lugar citado. La razon es, porque el tal voto quanto a la substancia es perperno, porque es de estado de perfection, y quanto a la causa no tiene defe Co ninguno. Luego el tal voto, propriamente, y perfectamente es voto de religion: de lo qual claramente se sigue lo seguado, que solo el Papa pue de dispensar en el tal voto. Porque el voto simple de religion, solo el Papa lo puede dispensar, como es cosa notoria de la materia de voto. Aduierease que para dispésar el Papa en el tal voto ha de auer justa causa. La qual no puede quer sinues v na de tres. La primera causa es, la impotencia para serre ligiolo,que mana, y procede de alguna enferme. dad, que le hiziesse no tan apto, ni aun apto para la religion. Suele acontecer, que v no hizo v eto de religion con deffeo de mudar la vida, y despues l'obreuiene alguna enfermedad, con la qual no eltaapto para la religion, en el talcafo tiene caufa para que el Summo Pontifice pueda dispensar con el, en el voto de la religion. La fegunda caufa es si fue tan grande la importunidad del que le persuadio que fuesse religioso, y tan grande la facilidad del que prometio, y hizo el tal voto de religion, que meritamente le pueda dudar si tuuo per fecta deliberacion. Esta es causa sufficiente para q el Papa justamente dispense en el tal voto. La ter. cera caula es, si el tal que tiene voto simple de religion lo leuantaffen a mas perfecto eftado, qual es el ser Obispo, y el fuesse de tal qualidad que fuelle necessario para el gouierno de alguna Igle fla. Entonces es tanquidente la causa de dilpen. far, que quiças sin dispensacion expressa podria recevir el officio pattoral. Verdad es, que fi el voto fue se publico para enitar el escandalo, seria bié que precediesse la dispensacion. De lo qual se ha de ver Sancto Thomas en la folucion del primero. La legunda causa de hazer voto es, quado por defleo que tiene de alcançar alguna cofa, haze alguno voto de religion, que es voto como gratula torio. El exemplo es, quando vno haze voto de religio, fi se escapare del peligro de la enfermedad o de alguna tempestad. Este es voto, codicionato.

Digo lo segundo, que el tal voto no solamente puesta la condicion, sino antes que se ponga, solamente lo puede dispensar el Papa, esto enseñan co munmente los discipulos de Sancto Thomas particularmente el Maestro Fray Juan Gallo. La tazon es, porque en el tal caso, el tal voto es voto de religion absolutamente, y no tiene otra materia, sino religion, y el voto de religion que absolutamente es tal, solo el Papa lo puede dispensar, Luego este voto, solo el Papa tiene authoridad, de dispensarlo. Aduiertase que no quita ni disminuy e sa obligacion del que hizo veto, el auer procedido del miedo de la muerte, siendo assi, que tu

no sufficiente poder, y facultad para deliberar del voto, y el tal voto no le le hizieron hazer por injuria, porque el tal mieda de muerte de adentro. o miedo extrinicco que proviene de algun ladro, o de algun moro que le acomere. El voto hecho en tal ocasion es valido, y aunque es verdad, que por razo del miedo se le quita algo de la libertad; pero por otra parte le allega a la obligacion el be. neficio grande de aueile dado libertad, o falud. Lo qual le ha de considerar grandemente en el pe dir de la dispensacion. La tercera causa de hazer el tal voto, y la mas frequente es, quando le haze como para castigo de algon delide que ha de coi meter. Digo que ha de cometer , porque si fuesse para castigo del delicto yacometido, el voro seria absoluto. El caso es, quando vno promete de no jugar a los naypes, y si jugare baze voto de religion.

De este voto es la difficultad, si lo puede dispensarel Obispo, osolo el Papa. De lo quales cofa cierta, que antes que se ponge la tal condicion, yantes que juegue lo puede dispensar el Obispo, y se puede comutar por la Bula de la Cruzada. El-, to tienen comunmente todos los Dodores. Lare zon es, porque antes de puesta la condición, no es voto de religion, como es cola notoria. Luego la dispensacion del tal voto no esta referuada a folo el Papa. Toda la difficultad ella quando le pulo ya la condicion, y jugo a los nayres. En el tal calo el Padre Maestro F. Juan Callo affirma, que pue Ra le condicion ya es voto abfoluto de religion, por lo qual solo el Papa puede dispensar en el. Porque solo el Papa puede dispensaren el voto absoluto de religion. Otros Doctores tienen, que en el tal cafo, aun puetta la condicion, no es voto absoluto de religion, y que puede dispensarlo el Obilpo, y le puede comutar por la Bula de la Cru zada El P. M. Soto, en el articulo tercero de voto, dize ser esta sentencia probable. Larazon es, porque el tal voto no parece derechamente les voto de religion, fino antes procede de aborrecimiento de la religion, y como pena granisima & se pone. Desuerte, que el voto de religion cuya dispensacion esta reservada al Papa, es el voto q

Digo lotercero, que au bas a dos fentécias son muy probables, y se sueden muy bien seguir por las razones que estan bechas en fanor de cada vna dellas, y mas probable me parece la segunda, y mas conforme a la razon.

le haze por bué affecto que v no ciene a la religio,

y no quando la mira como cofandiofa.

La difficultad essquando el voto le haze deba xo de esta forma; fi cometiere tal delicto, yo hago voto de ferreligioso, si el tal voto lo puede cis. pensar el Obispo, y si se puede comutar por la Bu la de la Cruzada, antes de puesta la condició, y del pues de puesta. En esta difficultad el Padre Maestro Fray Iuan Gallo, enseña fer muy mas probable , que ni antes , ni despues de puesta la condicion puede dispensar el tal voto, sino solo el Papa, y lo mismo es de la comuración. La razon es, porque la materia del tal voto, tan folamentees la religion, y no see el voto fobre otra mareria, como acontece en el voto condicional. Por lo qual quando comere el tal delico no quie brael voto, fino quando fe llega el tiempo oportu no de entrar en la religion, y no entra. Luego

es voto

es voto puramente de religion, y por configuien

te solo el Papa puede dispensar en el.

A esta difficultad se responde, ser muy probable esta sentencia por la razon hecha, y por la autoridad de tal Maeitro. Pero tambien esprobable la contraria fentencia, que antes de puesta la con dicion, y despues de puesta puede dispensar el Obispoen el tal voto, y comutarse por la Bula de la Cruzada, Esto rienen otros muchos Doctores. La razon es, porque el tal voto no es puramente de religion, de inerte que se haga por el affecto, y denocion de la religion, fino antes esvoto penal, de manera que como pena, y como cosa a q no esta afficionado mira la religion. Luego el talvoto, no es perfectamente, y absolutamente de religio, y por configuiente en el puede dispensar el Obispo, y se puede comutar por virtud de la Bula de la Cruzada. De todo esto se trata muy a la larga en el tratado de voto.

La segunda cosa, que se ha de considerar en el voto de religion es la materia de la promessa, que es la religion que promete, para lo qual se de ue aduertir, que el voto de la religiones como vna ley particular, é vno se pone à si mismo. Por lo qual assi como la ley obliga conforme a la intécion del segislador, assi tábien el voto, que es como ley particular, obliga coforme a la intecion del que haze el voto. Esta regla se deue considerar grandemente para muchos casos, en los quales el que hizo voto esta dudoso, o escrupulos si le obliga en tal, o tal caso, lo qual se ha de cossiderar, y sentenciar conforme a la intencion del que promete, porque conforme a ella obliga el tal voto.

De lo qual se sigue lo primero, que el que promerio religion en general, y en comun, y puede ser religios en vita religion muy persecta, no tiene obligacion de entrar en la tal religion, sino que sa tissaze entrando en qualquiera religion aprobada, aunque no sea tan estrecha. El exemplo es, qua do a vno le dan en penitencia que diga vno de los Psalmos Penitenciales, no esta obligado a dezir el mas largo, sino que satissaze a su obligacion, di ziendo el mas breue. De la misma suerte se ha de juzgar del voto de religió en comú, a el a le haze satissaze muy bié a su obligació entrado en qualquiera religion aprobada por el Sumo Pontifice.

Lo legundo le ligue, que el que hizo voto de religion en particular, y determinadamente en tal religion, fatisfaze a fu obligacion, fi entra en religion mas estrecha, y mas perfecta. No es necessa. rio poner exemplo por fer cofa can clara, y porque podria auer algun inconveniente. En estareso lucion convienen comunmente todos los Do &o. res,y muy en particular el Padre Maestro Fray Iuan Galio. La razon es, porque cola clara es fer li cito comutar el voto en alguna cola, que euidentemente es mejor dentro del mesmo genero. Luego licito es comutar el voto de religion menosperfecta en voto de religion mas perfecta, y por configuiente cumple con el voto de la tal religion, entrando en religion mas perfecta. Pero aduiertate, que no tiene obligacion de entrar en la religion mas perfecta, porque elvoro no se esté dio a esto. Tambien se aduierta, que si tiene impe dimento para no ser recebido en la religion que prometio, no esta obligado a entraren otra orden mas estrecha. La razon es, porque no prometio tal cosa. Tambien que las leyes principalmente; que traen consigo carga, antes se han de restrine gir que no estender. En caso que vno prometiesse tal religion en particular, ental conuento, el qual tiene vn poco de relaxación, y no se recibiessen en el tal conuerto, ay duda si tendría obligación de tomar el habito en otra casa de la misma religion.

De lo qual se dira abaxo.

Lo tercero le figue, que si vno hizo voto de reli gion en particular, o en especie, o en comun satis-faze al tal voto haziendo diligencia moral, para cumplir con el tal voto. De suerte, que si vno con la deuocion que tiene à la religion del couento de San Esteuan, y haze voto de religion en el tal couento, latisfaze al voto, fi haze diligencia moral para que le reciban en el tal conuento, y no ef ta obligado à bulcar otro. La razon es clara, porque tan solamente hizo voto de entrar en este couento en particular. Luego tan folamente esta obligado a entrar en este conuento . Podria auer difficultad acerca de efto, porque puede fer alsi, que aya otro contiento de la milma especie de religion, y de la milma religion de Nuestro Padre Sancto Domingo, y con las mismas condiciones religiosas Luego estara obligado a tomar el habi to en el tal coueto. Porque el tal couento es igual bien, co el que el promecio. A esta ifficultad e ha de respoder, que este que hizo voto de entrar en este couento desta religion, no tiene obligació de entrar en otro. Porque prometio la religion con estas condiciones, y en este lugar señalado, y no de otra manerà. Luego no tiene obligacion de en traren otro convento de la milma religion, aunque tenga condiciones semejantes, y parecidas, y aunque lea como igual bien. Porque el no prome tio la religion, fino con estas condiciones indiuiduales. Adniertale, que si fuesse aisi, que hiziesse voto de cierta, y determinada religion, como es la de nuestro Padre Sancto Domingo, o de nuestro Padre San Francisco, fino le reciben en vn conuen to, tiene obligacion de yr a otros moralmente possibles. Y lo mismo es quando hizo voto de rela gion en general, y en comun. Este tal no tiene obligacion de yr a todos los conuentos, fino tan solamente à aquellos que moralmente estan a ma, no, pero halo de hazer fielmente, y con diligencia.

Siguese lo quarto, que despues de auer hecho di ligencia moral, para que le reciban, sino le recibe, no esta obligado a professar raligion solitaria, o a guardar las obras de la religion, y auerse como religioso en el obras obras de religion. En esto conuienen todos los Doctores. La primera parte se prueua, porque la religion de la soledad no tiene aceptacion de parte de la Iglesia, la qual es necessaria para la solemnidad del voto. Luego el tal no toma estado de religion, y por consiguiente no tiene obligacion a professar vida solitaria. La segunda parte se prueua, porque el que hizo voto de religion no tiene obligacion a las observancias particulares, sino es mediante la profession solem ne. Y este tal no ha hecho posession solema, antes esta libre de hazer la tal profession. Luego no tiene obligacion a guardar las observancias de la

religion, ni a auerie como religiofo.

Lo tercero que ay que considerat en voto seme jante, es el tiempo determinado para la execució, y cumplimiento del voto. Prometio vno, y hizo voto de serteligioso, es la difficultad quando esta obligado a ponerso en execucion, particular mé te quando no determino tiempo ninguno. Porque entonces es muy difficultoso de senalar quan do tendra obligacion sopena de pecado mortal a

entrarie religioto, y cumplir el voto.

Digo lo primero, el que hizo voto de fer religiolo dentro de cierto tiempo determinado, este tal tiene obligacion de cumplir el voto dentro de aquel tiempo, y fino lo cample peca mortal. mente contra el voto. La razon esta clara, porque la obligació del voto es dentro de aquel tiempo. Luego si dentro de aquel tiempo no se entra religiolo, peca pecado de facrilegio contra el voto q tenia hecho. En esto conuienen todos los Doctores. Toda via queda difficultad acerca de esto mif mo, sieste tal despues de auerse passado el tiempo determinado, esta obligado a ser religioso. La razon de dudar es, porque el tal hizo voto de religiolo dentro de aquel termino. Luego paffado aquel tiempo no le queda obligacion de ser religiolo. A esta difficultad se ha de dezir, que esta obligado despues de passado el rermino determinado a meterfe religiofo lo mas presto que pudiere, La razon es, porque hizo voto de tomar el esta do de religiolo, y dentro de aquel tiempo determinado. Luego siempre quedara obligado a ser re ligioso, aunque se aya passado el tiempo determi nado. Porque el determinar el tiempo, fue para no dilarar el cumplimiento del voto, y no para quitar la obligació del fer religiofo. El exéplo es, quando vno se obliga de pagar la deuda que deue dentro de cierto tiempo, fi le passa el tiempo determi nado obligacion en queda de pagar la deuda, por que no se determino el riempo para quitar la obligacion passado aquel tiepo determinado, sino parano dil atar la paga, que se deue de justicia.

Digo lo segundo, que quando por justa causa se dilara el entrar en la religion, en el tal caso no quiebra el voto, ni peca mortalmente, aunque fe palle el tiépo determinado. Esto enseñá todos los discipulos de Sancto Thomas. La razon es , porque el voto se haze a Dios , y Diosno es duro, sino blando, y suane, y quiere que todas las cosas se moderen, y gouiernen con sabiduria. Luego en el tal caso, se ha de entender que es la voluntad de Dios, que se dilate el cumplimiento del tal voto. Aduiertaie, que puede auer tres causas razonables para differir el cumplimiento del voto de religio, aunque tengatiempo determinado. Dexo aparte quando no puede entrarfe religioso por razon de alguna enfermedad. Esta causa es tan manifiesta, que no ay necessidad de contalla. Clara cosa es, que si vno esta enfermo esta elculado por entonces de entraren la religion, hasta que este bueno, y tenga entera salud, demanera que pueda lleuar las cosas de la religion. Dexando esto aparte, la primera causa razonable para differir el voto de la religion, es por razon de alguna deuda contrahidade justiciasel que esta cargado con deudas, y. quedandole por alguntiempo en el figlo, puede satisfazer a los acreedores tiene obligació de dif. ferir el entrar en la religion, hasta que se paguen las deudas,o se copongã, y a cada acreedor se cofigne su derecho. Porque no quiere Dios, ni fe sir ue de la religió có injuria, y agranio de nadie Este dilatar el entrar en la religion, no solamente es li-

482

cito, y razonable, pero es necessario, y tac debaxo de precepto, y seria pecado mortal entrar en la re ligion, por la razon dicha. La segunda causa razonable para dilarar el entrar en la religion, es por la deuda de piedad. El exemplo es, quando los hijos pequeños tuniessen necessidad de la ayuda de los padres, en el tal caso el padre no solaméte puede, sino esta obligado a dilatar el cumplimiento del voto de religion, hasta que se aya cumplido susticientemente con la necessidad de los hijos. Lo mismo es, si los padres estan en grave necessidad, de suerte que no se pueda remediar sino por los hijos, los hijos no pueden entrar en la religion, hasta que se cumpla con la tal necessidad. De lo qual se dira mas largamente abaxo.

La tercera causa es, quando el tiempo es necessa rio para estudiar, y hazerse habil có el estudio para ser religioso del choro, de suerte sepa Latina. Porque regularmente hablando, los que hazen voto de religion, se entiende que han de ser religiosos del choro. Porque vn hombre noble, o de buena suerte, no pretende ser religioso lego, sino del choro, sino fuesse se expressaméte vuiesse prometido ser religioso lego. Pero aduiertase, que en este tiempo tiene obligación de situdiar con diligencia para tener la erudición bastante para ser re ligioso. Verdad es que no tiene obligación de ha

zer diligencias extraordinarias.

El Angelico Doctor, en la folucion del terce. ro, aduierte dos colas. La primeraes, que por el vo to de religion, y tomando el tal estado se acaban, y estinguen todos los votos que estauan hechos antes. Larazon es, porque por el voto folemne, que es mas excelente, se entrega totalmente a la religion, y queda como muerto a si mismo. Si los votos, que vno hizo en el figlo fon incompossio bles con el esta de la religion que toma, cessan los tales votos por el tiempo que es nouicio. El exemplo es, si tuuiesse hecho voto de alguna peregrinacion, como de yra Sandiago, o a nueftra Señora de Guadalupe, o si vuiesse hecho voto de rezarel officio diuino, coforme al v so de otra Igle sia. La razon es, porque al tiempo del neuiciado se hade exercitar en las obras, y officios conuenientes a la tal religion. Luego por aquel tiempo de nouiciado cessan los votos, que son incomposo fibles con el estado de la talreligion. Dixe por el tiépo del aoniciado, porque si dexasse el habito, luego al punto tendria obligacion de cumplir con los tales votos, porque no son incompossibles co su estado. Si los votos que tenia no sen icomposfibles con la religion que toma, sino antes son couenientes, entonces no cessan los votos en el tiem po del nouiciado, fino tan folamente por la folem ne profession, el exemplo es, si hizo voto de ayunar algun dia,esta obligado a ayunar siendo noui cio. Y si alguno tuniere duda deste punto, propon ga fus votos al Prelado para q los irrite fiendo ya professo. Porque entonces ya esta subjecto al doe minio del Prelado. La fegunda cofa es, que por la profession solemne se quita toda la pena deuida en el purgatorio. Esto enseña Sancto Thomas en la misma solucion. Esta sentencia no es del todo cierta, sino grandemente probable: la razon de Sã do Thomas es, porque entonces el religiofo fe of frece totalmente a Dios, y offrece rodo lo que tie. ne, y lo que puede hazer, y padecer toda la vida, Por lo arr. 3.

Por le qual es muy probable sentencia la que enfeña Sando Thomas. Fuera de esto en muchas religiones esta concedida por el Sammo Portifice indulgencia plenaria para los que hazen profesfion, y entonces es cola cierta que fe gana la tal indulgencia, estando el que professa en estado de

poderla ganar.

Quarta conclusion, si el que hizo voto de religion, hizo juntamente voto de hazer profession de suerte que essa fue su intencion, tiene obligacion de permanecer perpetuamente en la religio, D. Tho. y de hazer profession. Esta conclusion enfeña San do Thomas, y todos susdiscipulos en la questió citada. La razon es, porque en el tal caso hizo voto de permanecer en la religion. Luego tiene obli gacion de professar, y permanecer en la tal reli-gion. De esto no ay difficultad. Pero aduierrase co el mismo Angelico Doctor, que si expressamé. te vno haze voto de religion, y pretende formal. mente experimentar la difficultad delestado, no tiene obligacion de permanecer perpetuamente en la religion. Experimentado el tal estado con buena fee, si le pareciesse que no podia sufrir la dif ficultad del estado, no tiene obligacion porfuerça, y virtud del voto a permanecer en la tal religion. Tambien enseña, que si vno sinceramente hi zo voto de religioso, y no declaro expressamete alguna de eftas cofas, cumple con el voto fi entra em a religion con bué animo, y con affecto de ex. perimentar la religion, y ver fi le esta bien a fu cof ciencia, conforme a lo que experimeta. Esta obligacion tiene, y con esto cumple, y si fe faliere hagiendo lo dicho, no peca contra el voto.

La difficultades, si el que coma el habito de religioso peca, quando se sale de la religion. La razo de dudar es , porq el tal faliedose de la religio es inconfrante, y temerariamente, y contra la reda razon se sale de la religion. Luego es pecado el salirse de la religion, y dexar el habito religioso. Porel contrario haze, porque este tal no tiene obligacion a fer religiofo. Luego no peca pecado ninguno, dexando el habito de la religion.

Digo loprimero, que el que tan solamente por effecto de deuocion que tiene a la religion entra en ella, au aque todo el tiempo del nouiciado dexe el habito, no peca mortalmente. En esto côuie. nen todos los Doctores citados. La razon es clara, porque la reilgion para el tal fiempre es confe. jo. Luego apartandose del tal consejo, y de las obras excelentes de virtud no peca mortalmen. e. Enesto no ay difficultad ninguna entre los Doctores, y esta muy recebido entre todos ellos. La difficultad es, fi fera pecado venial. Porque co ino queda dicho, en la probança del primer dicho, confejo es entrar en la religion, y permanecer en ella. Luego no fera pecado aun venial retirarfe de la religion. Porque hazer contra los consejos no especado ninguno.

Digo lo tegundo, que el salirse de la religion, aunque efta mal recebido entre los hombres , algunas vezes no especado venial, fino que lo puede hazer fantamente, y otras veges fera pecado ve nial. En esta retolucion convienen todes los Doctores. Que esto este mal recebido, consta, por la experiencia, y tiene fundamento y grande. Porque la religion de su naturaleza es buena, y dize orden a la perfection. Luego el no me ler conue, niente procede dedefedo mio, y por esta razon el falirfe de la religio no esta bien recebido entre los hombres. Esto supuesto, la primera parte desta resolución se prueua, porque muchas vezes acontece el nouicio experimenta, que el estado de lare ligion no espara lu bien, y para lu aprouechamie. to , luego en el tal cafo no fera pecado ninguno, antes fera bueno retirarfe de la religion. Por lo qual los nouicios discretos, y los que los enseñan deuen aduertir grandemente, fi el effado de religioso le esta bien al nouicio, y no le estando bien persuadisle que se salga, y el hara bié en salirse; de suerte, que bien assi como los religiosostienes obligacion de mirar por el bien de la comunidad, y si le esta bien a la religion el recebille, y sino le esta bien despedille, assi tambien tienen obligae cion de mirar si la religion esta bien al nouicio p ra su bien espiritual, y sino le esta bien persuadille que fe falga , y fino fe faliere despedille. Porque todo esto redunda en bien de la mismareligion. La segunda parte se prueua de la razon de dudar puesta en el principio, porque algunas vezes es in constancia, y temeridad contra la recta razon, el falir, y dexar el habito de la religion. Luego en el tal caso sera pecado venial por estarazon, y no lo sera por ser contra el consejo. De lo qual se sigue, que aunque vno resista a la admonicion,o inspiracion de entrar en la religion, no auiendo menof. precio, no ay gtemer culpa mortal. La razon es clara, porque el tal llamado de Dios, y la talinípi racion, aunque fea celestial, y divinano encamina a colas necefferias, fino a colas mejores, las quales se pueden dexar sin peligro ninguno de la falud espiritual. Luego en el tal caso no se ha de temes culpa mortal.

Digo lo tercero, el que entra en la religion pos fuerça de voto que tiene hecho, tiene obligacion por fuerça del voto a experimentar fielmente, y con toda verdad, filas cofas de la religion, quadran con su ingenio, y quanto a esto la misma rad zon es del que prometio de entrar en la religion, y del que prometio de les religioso, fino es que en la intencion de los que prometieron vuieffe diues fidad. De suerre, que a si como por razon del voto no esta obligado a luffrir, y pastar por todas las cofas difficilimas, ni batta, fi tan folamente preten datomar el habito, y en qualquier caso dexalle, Elexemplo es, en el aprometio, y hizo voto de al guna peregrinacion, como y ra Roma, o a Hierus falem, el qual no cumple, si tan solamente comiens ce a caminar, fino por fuerça del voto tiene obli gacion de profeguir fielmente el camino . A esta manera el que hizo voto de religion tiene obliga cion de experimentar fielmente las cofas de la re ligion. Y si hallare que todas las cosas de la resigion son convenientes a su ingenio para su salud espiritual, no puede dexar el habito sin pecado mortal. La razon es, porque aunque es verdad, q aunque la perseuerancia no cayga debaxo del vo. to de su naturaleza, pero cae debaxo del voto, como dizen los Theologos, peraccidens. Porque no ay causa ninguna idonea para apartarse de lo començado por fuerça, y virtud del voto.

Digo lo quarto, el que hizo voto de perfeuerar en la religion, no se puede salir de la religion por las comunes difficultades, fin pecar mortalmente. En esto convienen todos los Doctores. La razon

es, porque este tal cedio a su derecho, que tenia pa rapoder dentro de aquel tiempo deliberar de todas las cosas, y experimentallas. Particularmete, que el tal hizo voto de persenerar , suego pecara mortalmente, sino perseuera. Esta es la differencia que ay entre el voto simple de religion, y el voto de perseuerar en la religion. Porque al primer voto se satisfaze, si con buen animo experimenta las cosas de la religion, y cree probablemé te por su pusilanimidad, que el yugo de la religio le hade fer graue, y difficultofo, y assi dexa el ha bito. Pero el figundo, fino es que halle alguna co sa fuera de las comunes difficultades, que le haga particular difficultad, tiene obligacion a estar se quedo, y perseuerar, sopena de pecado mostal. Pero porque el voto es como vna ley humana; puede acontecer, que despues del voto de la perse uerancia; se puede salir alguna vez, sin cometer pecado mortal, como fi fobreuiniesse alguna enfermedad, o otra difficultad grande, que al parecer de hombres prudentes, meritamente se vuiefse de considerar. A duiertase, que assi como regularmente no es cofa condeniente, que todos hagan voto de religion, assitambien nanca, o rarissima. mente se han de induzir los nouicios a hazer voto de perseuerar en la religion, sino dexallos vsar de la libertad, que da el derecho a los nouicios. De todas estas cosas se ha de dezir mas a la larga

en las cofas que se siguen.

Quinta conclusion, si los moços no tienen juya zio entero, el voto de religion que hazen no es obligatorio. Declaremos la conclusion, puede aco tecer, que algun niño de ocho, o nueue años no tengajuyzio, y con el affecto que tiene a la religio. haze voto de entraren la religion, el tal voto no obliga en consciencia. Esta conclusion ense D. Tho. na Sacto Thomas, y todos sus discipulos, en la que stion citada. Esta conclusion se prueva claramenre, con razon deduzida de la lumbre natural, porque adonde no ay vío de razon, no ay deliberal cion humana, la qual intrinsecaméte es necessaria para hazer voto. Luego si haze voto antes de tener vio de razon, no tiene razon de voto, ni es obligatorio. Aduiertale, que quanto a esto no ay determinado tiempo alguno por la naturaleza, ni por ley humana. Porque si vn adulto, en el tiempo que no tiene vso de razon hiziesse voto, el tal votono feria valido ni obligaria. De suerte que el tener fiete años, o ocho años, o nueuces cofa impertinente, para hazer voto obligatorio, fino es que tenga bastante vso de razon, el qual es necesfario para la deliberacion, y configuientemente para la naturaleza, y fuerça del voto. En el tratado de voto se aduierte, y pone como regla general, que para hazer voto basta el vío de razon, que es sufficiente para pecar. Como para pecar es necessario, que el hombre tenga vso de razon, sinel qual no podra cometer pecado, afsi tambien para hazer voto, es necessario que vno tenga vso de ra zon, con el qual pueda deliberar, para hazer el voto. En la materia de confession se aduserte, gen el capitulo omnes,adonde se poneel precepto de la confession, y comunion, se dize, que quado el hobre viniere a los años de discreción, este obligado a confessarse vna vez en el año, y comulgar por Pascua de Flores. Adonde aduierten los Theologos, q no luego, q vno llega a tener discrecion, y a

estar obligado a cofessarse, tiene obligacion de co mulgar. Porq mas discrecion es necessaria para re cebir el Sacrameto de la Eucharistia, q es mas alto y mas difficultofo, q no para recebir el Sacramero de la penitécia, q no es tan alto, ni ta difficultofo. Deeffa misma suerte me parece a mi, q para hazer qualquier voto basta el vío de razon, q basta para pecar, pero para hazer voto de religio, es necessario que tega vio de razo mas perfecto; con el qual pueda alcançar las difficultades, q ay en el estado de la religio, y las cosas particulares a que se obliga, de suerre que pueda deliberar delias.

La difficultad es, si vno hiziesse voto de religion aniendo duda, si tiene bastate vso de razo, pa ra hazer el tal voto, si en el tal caso estaria obliga do a cumplir el voto. La razon de dudar es la general, y comun, porq en caso de duda de lo rocante à algun precepto, tiene vno obligacion de cumplir el tal precepto. Luego lo mismo seraen este cafo:porque enel tal cafo duda fi es voto y fi obligapor fuerça yvirtud del derecho diuino. Confirmale; por q side voa persona se dudasse, si tenia v so de razon, quando hizo alguna cosa, que de suyo era pecado mortal, el cal eltaria obligado a cofessarse del tal hecho porque duda si es materia de co fession. Luego lo mismo sera en nuestro caso, qua do se duda, fi riene fuerça de voto; siendo de derecho diuino el cumplir los votos, y fiendo la duda razonable. Desta difficultad se trata muy en parti cular, en el tratado de voto, en la segunda parte de la Summa, aora breuemente fe ha de dezir vna palabra. En esta difficultad algunos Doctores, por la razon hecha con su confirmacion, tienen que en el caso puesto, esta obligado a guardar el voro, co mo si lo vuiera hecho mientras el talesta en la du da, y no fale della.

-A esta difficultad se respode coforme a lo q que da dicho, en el tratado de voto, q en el ral caso no ay obligació de cuplir co el voto. Esta sentecia tie nencomunmente los discipulos de S. Thomas y otros graues Doctores. La razon es la misma, que se puso en el dicho lugar. Porque este tal esta comoen la possession de no estar obligado a la tal obra, yestaen duda si fue voto, o no. Luego en el tal calo mejor es la condició del que possee, y por configuiente no tiene obligación de cuplirel tal voto, particularmente, qcomo queda dicho, el vo toes vna ley particular, que el mismo hobre le pone a si mismo, y tiene fuerça de voto, de su misma volutad, y a el milmo le pertenece declarar la ley, y la obligacion en caso de duda. Y assi auiendo du da, no esta obligado a cumplir con el voto.

A la razon de dudar se responde facilmère de lo dicho, y otras foluciones se ponen en el tratado de voto, alli se podran ver por no repetir las mismas cofas. A la cofirmació fe responde, q ay gran diffe. renciaentre lo vno y lo otro. Porqen lo q toca al Sacraméto de la penitécia, es medio necessario para la salud espiritual, en aquellos q pecaro mortal. mere despues del baptilmo, y es vnico remedio, y. medicina. Por lo qual auiedo duda, fi vno tiene la enfermedad, q tiene folo aql remedio, q tiene obligació sopena de pecado mortala aplicar el tal remedio. Y porgel precepto diuino de la cofessió se funda en ser vnico remedio para la salud espiritual, en el tal caso consiguientemete obliga el pre cepto diuino. Pero el voto quando consta que es H

art.5.

votocae debaxo de presepto diuino, quanto a fu cumplimiento, pero en caso de duda no obliga, por no tener razon de medio necessario para la la lud espiritual, Demanera, que ay gran differencia en caso de duda, entre el sacramento de la confesfion, y el voto. Otras differencias se ponen en el

lugar citado, alli fe han de ver.

De todo lo dicho se colige claramente, que si vno no tiene juyzio bastante para hazer voto,en el tal cafo aunque lo haga en la aparencia, no es voto en realidad de verdad, ni es obligarorio, por que de razon del voto es, que proceda de hombre, en quanto hombre, y de hombre que tiene vso de razon, pero si es hombre, y tiene el vso de razon necessario, y q se requiere para hazer voto de religion, el tal votoes verdadero voto, y tiene todas las condiciones necessarias para ser voto, au que no tenga mucha edad. De fuerte, que si tiene vío de razon entero, aunque no llegue a tener catorze años, el voto, aunque sea de religion, es ver dadero voto, y es obligatorio, y tiene obligacion de cumplisto, y entraise en religion. Porque como queda dicho, riene todas las cofas neceffarias parafer voto. Y bien assi como vno que tiene vso de razon entero , aunque este debaxo del poder del padre, puede casarle y es valido el matrimonio, aunque su padre no quiera, assi tambien el tal puede muy bien hazer voto, aunque sea de religion, y el tal voto obliga en consciencia. No hablamos al presente de los votos reales, de los qua les se dize muy en particular en el lugar ya citado

La segunda difficultad es del voto del hijo, hecho antes de los catorze años, si el tal voto es verdadero voto, y obliga en consciencia, particularmente siendo voto de ser religioso, por el qual promete de retirarse de la tutela del padre. La ra zon de dudar es, porque por derecho natural el hi jo mientras tiene corto vío de razon, y es flaco, y fragil en el ser de hombre, y en sus obras esta subjecto, y rendido a su padre, y el ha de enderezarto das sus obras. Luego en el hazer voto particularmente de religion, ha de estar subjecto a su padre, y por configuiente el voto de religion hecho fin esta subjection, no fera voto, ni fera valido.

Digo lo primero, que teniendo entero vío de gazon, para hazer el tal voto, es verdadero voto y es obligatorio. En esto convienen todos los Do-&ores, fin auer differencia ninguna. La razon es la dicha. Porque ya el tal es seños de sus obras, por el vío de la razon, que yatiene entero. Luego el tal voto valido es, y obliga en consciencia, sopena

de pecado mortal.

Digo lo fegundo, que aunque es verdadero vo to y obligatorio, es como voto, como condicional, que obliga mientras el padre, o el superior no lo reuocare, que si lo reuoca, no es valido. En esto convienen todos los discipulos de Sancto Tho. mas, y todos los Doctores. La razon es, porque ay vnaley humana, fundada en el derecho natural, que diximos en la razon de dudar, la qual ley humana determina en particular, que las obras del moço esten subjetas al cuydado del padre hasta los catorze años. Luego hasta aquel tiempo, el vo to del tal moço, particularmente fi es de religion, esta subjecto a la voluntad del padre, y del superior, y puede irritar, y quitar el tal voto. De lo qual le sigue, que si el padre, o el superior sabe que

el hijo dentro de aquel tiempo hizo algun voto; y particularmete de religion, y calla, el tal menor tiene obligacion de cumplis el tal voto. La razo es, porque en el tal caso parece que consiente en el tal voto. La difficultad es, quando el padre, o superior no irrito, ni reuoco el tal voto sabiendo. lo, y se passo el tiempo de los catorze años, determinado por la ley, si en el tal caso podra el padre irritar, y quitar el voto del hijo. El P. M. Fr. luan Gallo tiene por cierto, que el padre, o superior auiendo sabido del tal voto del hijo, y no lo reuocando, no puede despues irritarlo. Esta senten-

cia es bien probable.

Digo lo tercero, que la contraria sentencia tam bien es muy probable, y la tiene muchos Doctores, como queda dicho en la materia de voto. La razon es porque todas las obras, q fe hizieron en aquel tiépo determinado por la ley estauan subje tas, y lo estan aora al padre, y superior, luego aora como superior puede disponer dellas, y puede irri tar el voto que se hizo entonces. Porq de otra ma nera, no estaua sufficientemente proueydo a la fia queza, y enfermedad natural, que tiene el moço en aquel tiépo, quanto al v so de la razon, y la razo que haze el P. M. Fr. Iuan Gallo por su sentécia, no parece que conuence, porque dize que se tardo en v sar del fauor de la ley en su tiempo. Porque como queda dicho el padre siempre tiene tiempo de superior, respecto de las obras, que se hizieron antes de los catorze años. Todania queda difficul tad, quando se passo el tiempo, y llego a catorze años, ignorandolo el padre, de suerte q no supo q tenia voto, si en el tal caso podra el padre passado el siépoirritar y reuocar el tal voto. El P. M. Fr. Iuan Gallo, en este articulo profigue en su senten cia, y tiene, que no puede irritar el tal voto del hi jo por auerse passado el tiempo concedido por la od Tali ley. La razon con que se conuence este authores, porque se figuiria, que el tutor, que tuvo el menor hasta los catorze años, despues de passado el tiem po de la tutoria pudiesse irritar el voto del menor, lo qual parece no fer verdad. Porque ya no tiene derecho alguno, respecto del tal menor, que esto le siga parece claro, porq el tutor sucede en lugar del padre natural, y tiene sus vezes. A es ta difficultad Cayerano, en el lugar citado tiene por cola cierta, que el padre, quando se passo el tié pode la manera dicha, puede muy bien irritar el tal voto. La razon es, porque el padre tiene derecho entero sobre las obras que hizo el hijo, antes de los catorze años. Y el no fue voluntario en el tal voto, porque no lo supo, ni lo entendio en todo aqueltiempo. Luego podra muy bien irritar eltal voto. Y a la razon de dudar, que trae el Padre Maestro Fray luan Gallo, por su ientencia, no me parece muy gran inconveniente conceder, que el tutor, que sucede en lugar del padre, tengael mimo derecho, aun despues de auer acabado el officio de tutor. Porque por el tiempo, ane zes de cumplidos los extorze años, renia el milmo poder, que el padre sobre las obras del me, nor. Y aunque es verdad, que se le acabo el tiempo de la tutoria, respecto de las obras, que se siguen despues de catorze años, pero no se acabo la tutoria, respecto de las obras que vuo antes de cumplir los catorzeanos. Por lo qual fiendo alsique el tal voto fue vna de estas obras, tiene poder

podet fobre ella, y la puede irritar, y reuocar, como fi fuera padre, porque al tal le pertenecia por aquel tiempo enderezar, y gouernar las obras del menor. Verdades, que ay alguna differencia entre el padre, y el tutor: porque el derecho que tié. ne el padre por aquel tiempo, se funda en el derecho natural, que tiene el padre respecto del hijo? Y el derecho que riene el tator, respecto del me-

nor conuienele por derecho politiuo:

De lo qual, y de lo ya dicho acerca del vío de la razon le figue claramente, que los moços antes de complidos los catorze años pueden fer admiti dos a la religio, para q fe acottumbren al feruicio de Dios. Esto enseña sancto Thomas, y todos sus discipulos en la question citada. La razones, por que los tales tienen vío de razon, y por otra par, te pueden reuocar el sal proposito. Luego licito sera recebirlos en la religion para que se acostum brena obras religiosas, particularmente con volu tad de sus padres, a los quales pertenece disponer de la vida de los hijos en aquel tiempo, y gouernarlos. Pero adusertase lo primero, que antes de cumplir los diez y seysaños no pueden hazer pro fession ni voto solemne, y aunque lo hagan no es valido: porque assi lo determina el Cócilio Tride tino. De suerte, q del tal voto no nace obligacion alguna, y hafe de entêder q los diez y feysaños hà de ser cuplides. De lo qual todo se ha de dezir en particular, quado se trate de la professio. Lo se Co. Tri. gundo fe deue aduertir, que el Concilio Tridétifest. 15. no quanto a lo quoca a los hombres, no determis, de regula na tiempo alguno para lo que es tomar el habito, rib.c. 15. y afsi los varones puede fer recebidos al habito en Ide c. 17, qualquier tiépo: pero quanto lo que toes a las mu geres determina el Concilio Tridetino rigurofa mente, que las mugeres aya tiempo determinado de tal fuerte, y calidad, que antes de cumplir doze años puede fer recebidas al habito las mugea res, sin consultar al Obispo, pero despues de cum plidos los dozeaños, no pueden fer recebidas en el monasterio para ser religiosas sin consentimie. todel Obispo, el qual por si,o por tercera perso, na, quales la del Pronisor, ha de saber de su voluntad, y si toman el habito forçada, o voluntariamente. Esta differencia de aver cumplido los doze años, o no los auer cumplido, dizen los que estunieron en el Concilio Tridentino, que se puso a pericion de los Franceses, y deuese mucho ad uertir en los monasterios de religiosas, para lo q toca al dar el habito a niñas, y recibirlas en el monasterio.

Sexta conclusion, los padres no pueden entrar en la religion, dexando el cuydado que deuen te ner de los hijos, ni los hijos pueden entrar en la religion,quando la necessidad de los padres pide que foshijos acudan a feruirlos. Esta conclusion D. Tho. enferizlando Thomas, y todos sus discipulos, quanto a ambas partes en la question citada. En lo que toca a la primera parte le ha de entender, que el padre no puede entrar en la religió, no pro nevendo primero quien cuyde de sus hijos, y los crie, no folamente en el fer natural, fino tambien en el fer de hombres. La razon de fancto Thomas es, porque los padrestienen razon de principio de los hijos, y de ay viene, que les conuiene tener cuydado de ellos, y esto de su naturaleza, en razon de ler padres. Luego no pueden entrar en la

religion,y desampararlos, no proney endo quien cuyde dellos: y esto pide la piedad natural. De do de dize el Apostolsan Pablo, que el que no ciene 1.2d Tie cuydado de los (uy os niega la fee; y es peor que mot. 59 infiel. La religion deue perficionar la haturaleza y no destruyria. Por lo qual el padre no ha de entrar en la religion con detrimento de los hijos, y. fin cuydar dellos primero. La fegunda parte fe prueus, porque auque es verdad, que los hijos no son principio del padre, pero tienen obligacion a honrarle, y respecarle, y servirie-Luego ii los padreseftan en alguna necelsidad, que fe pueda foplis con el feruicio de los hijos no pueden entras en la religion, fino que deuen afaiftir a feruirles. Pero quando no tienen necessidad alguna, en el tal calo pueden muy bien entrarle en la religion. A cerca defta conclusion se deue aduertir, que ay, grandifferencia entre los padres, y los hijos, hablando de los hijos que estan debaxo de la tutela del padre, de los quales se habla al presente, porq filos hijos fon ya grandes, y han alcançado estado como ellos, son libres de la potestad del padre, assi tambien los padres estan libres de la obliga. cion de manterierlos, y de procuratles su Bien. La differencia confifte en efto, que a los padres les co uiene de si la solicitud de proneer a los hijos, no fola nente de presente, sino tambié de futuro, pro curando que tengan sustento; y de comer, por lo qual los padres pecan mortalmente contra la virtud de la piedad, si passana la religion, no aujendo proneydo sufficientemente a los hijos peques fios. Pero los hijos no estan obligados absoluta. mente asocorrer a los padres, sino es por razon de la necessidad, la qual obliga mas acerca de las perionas que estan mas conjuntas, como son las personas de los padres. Por lo qual aquello que di ze san Pablo, que los hijos no han de achesorar para los padres, es sentécia que procede de la mis. 2. Corind manaturaleza. Lo mismo es de aquello que communmente le dize, que va padre para cien hijos, y no cien hijos para vn padre. De lo qual se signe lo primero, que sola aquella necessidad puede de tener licitamente al hijo, para que no pueda entras sio pecado en la religion, quando la ral neces. fidad obligaria al estraño de milericordia; que la socorriesse de las cosas necessarias para la decencia de su estado. De suerte, que no entraria licitad mente el hijo en la religion quando el padre tua uielle graue necelsidad, de luerte, que vn eftrano estudiosse obligado a socorrerle aun de las cosas necessarias para la decencia de su estado, como queda dicho en el tratado de misericordia. Porque si el estraño tiene obligación de socorrerle en semejante necessidad, mucha mayor obligacion tendra el hijo, que esta mas junto con su padre. Por lo qual el hijo pecaraen el tal caso contra la virtud de la piedad, y contra el precepto de honrara sus padres. Al presente no se habla de la extrema necessidad, porque semejante necessidad es muy transitoria, y passa presto, y no puede estor uar el entrar en la religion, sino por breue espaeio. Por lo qual mientras dura la cal necessidad no puede el hijo con buena consciencia tomar el habito de religion, hasta que passe la tal necessie dad. Lo mismose ha de dezir quando la necessi.

dad no es extrema, sino graue, conforme a lo di-

cho, que durante la tal necessidad no puede ser

D. Tho. art.50

att. 69

religiofo,ni es licito romar el habito basta q passe necessidad. Lo milmo, y con mayor razon se ha de dezir del padre, respecto de los hijos en las ne-

cessidades ya dichas.

La primera difficultad es, quando el hijo tiene hecho voto de fer religiofo, si bastara la misma ne ressidad que en el padre, para estar obligado a no ser religioso, durante la tal necessidad. La razon de dudares, perla parte negatiua, porque mayor obligacion tiene a ser religioso el que ha hecho voto dereigion, que no el otro que no ha hecho seme, ance voto. Luego la necessidad del padre q obliga al hijo a que no fea religiofo no teniendo voto, effa no fera bastante para el que tiene hecho voto de entrarle religiofo. En esta difficultad el P. M. Fr. luan Gallo, en el lugar citado enfeña, q mayor necessidad es necessaria en aquel que tiene hecho voto de religion, que no en el que no tiene hecho voto. Lo qual declara de esta manera, porque dize que esta graue necessidad, que obliga al hijo a no fer religioso, durante la tal necessidad tiene latitud, y no consiste en punto, y puede fer mayor, y alsi mayor, y mas graue necessidades negeffaria en aquel que tiene hecho voto de religion, para detenerle que no entre en la religion, que no aquel que no tiene hecho voto de entrar en la religion. Tabien dize, q alguna necessidad basta para decene le licitamète, q no seentre en religion, la qual no es sufficiente para obligarle a q le quede en el figlo a socorrer la tal necessidad. Verdad es, que este author no declara en particular esta diversidad de necessidades, o puede aver dentro de la grane necessidad, que obliga alestra no a locorrelle de lo necessario para la decencia de fuestado. Y alsa no explicando mas esta necessidad, tiene grande difficultad lo q dize este grane Doctor. Pero para declararlo mas en particular.

Digo lo primero, que en el hijo que no tiene hecko voto de entrar en religion, facilmente fe puede entender, que pueda licitamente quedarse enel figlo, y no estar obligado a quedarse, y no entrar en religion. La razo es, porque puede auer alguna necessidad que no sea grave de la manera dicha, ni el estraño este obligado a socorrella de io necessatio, para la decencia de su estado, y en el sal caso puede licitamente quedarse en el siglos. porque no tiene voto que le obligue a entrarfe re ligiolo, y por otra parte la necessidad no es tan grande, que le obligue a quedarse fuera de la religion. Luego caso se puede dar, y necessidad puede auer en el padre, que sea licito al hijo no entrar fe religiolo, y que no este obligado sopena de pecado mortal a no entrarfe religiofo. Esto escola facil de entender en el hijo, quando no tiene hecho voro de entrarle religioso. Pero toda la difficultad esta, quando el hijo tiene hecho voto de ser religioso, y corre el riempo de la obliga-

cion.

Alloy.

Digo lo fegundo, que tengo por difficilisimo darfe cafo en que el tal hijo pueda licitamente quedarfe en el figlo, y no entrar en la religio, y que no este obligado a ello. La razões, porque la necessidad que le puede escusar para que licita mente no entre en religion, auiendo hecho voto de entrar, es la necessidad graue que obliga al eseraño a locorrerle con lo necellario a la decencia de lu estado, que ce necessidad grave, como se

declara en la materia, y tratado de miferirerdia? Y latal necessidad obliga al hijo sopena de peçado mortal a no entrar en la religion, como ya que da declarado. Luego no se puede dar el tal calo. Declaremos esto, y confirme moslo. El tal hijo por fuerça, y virtud del voto tiene obligacion de entrarfe en la religion, como es cofa notoria. Luego no puede dekar de entrar en la religion, fino es que ocurra otro precepto diuino de piedad, que le obligue a no entrar en la religion, para focorrer la necessidad grave de sus padres. Por configuiente en el tal hijo no se puede dar cafo , en que licitamente pueda no entrar en la religion , y no este obligado a entrar en la reli-

Digo forercero, lo qual derechamente refponde a la difficultad puelta, que me parece fer muy ditticultofo dar cafo en que el hijo , que no riene hecho voto de religion, ele obligado de piedad a quedarle en el figlo, y no entrar en la religion, y que no este obligado el que tiene hecho voto. La razon es, porqua piedad obliga por fuer ça del derecho natural a aquel que no tiene hecho voto por fer la necessidad del padre tan graue, que obliga sun al estraño. Luego lo mismo sera, respe-Ao de aquel que tiene hecho voto de entrar en re ligion. Porque la misma piedad natural le obliga. De fuerte, que efta necessidad graue puede ser ma yor,o menor acidentalmente, peroquedase dentro de necessidad graue, que obliga al estraño de lo nerellario para la decencia de su estado. Y assi mas obligara al hijo, aunque tenga hecho

A la razon de dudar se responde, que en el hijo que tiene hecho voto de fi, mayor obligacion ay a entrarie en religion, pero esto se entiende perse. uerando la obligacion del tal voto, pero no quan do no perfeuera. Por lo qual, quando no perfeuera la obligacion del voto, es como fino tunieffe hecho voto. Y quando ay la necessidad graue en el padre ce ffa la tal obligacion por aquel tiempo, por fuerça, y virtud del derecho natural de la piedad, con que deue respectar al padre, por lo qual la mismanecelsidad que obliga al hijo, que no tiene vo to a quedarfe en el figlo, y no entrar en la religió, essa milma basta para obligar al hijo que tiene hecho voto de entraren la religion, para qeste obligado a no entrar en la religion. Porque como que da dicho, la obligacion del voto, y lu fuerça ceffa, por todo el tiempo que dura aquella necessidad, y por entonces, es como fino tuvie ffe hecho voto.

La segunda difficultades, del hijo q ya ha tol mado el habito, y estando con el, y no auiendo he cho profession, entiède, y sabe la necessidad graue q tiene su padre, conforme a lo dicho, si el tal ten dra obligacion de dexar el habito, y falir aremediar la necessidad de su padre, si de otra manera no se puederemediar. Dixe sino se puede remediar de orra manera. Porquediédose remediar por otro camino, o dado el orde delde la religio, como le remedie, no tiene obligacion de falirle. La razó de dudar es porque es cola infame entre los hombresel salirse de la religion, y denar el habito san-Ao de la religion. Luego no esta obligado con tão to detrimento de su honra a dexar el babito por semediar la necessidad de su padre.

A esta difficultad se ha de responder, que lo

milmo

mismo se ha de dezir del nonicio, que ya ha toma do el habito, que tiene obligacion a dexarle por eltiempo que durare la talnecessidad. La razon es clara, y la mitma congence, nomo fino vuiera tomado el habitor por el nouicio por folo auer tomado el habito no tiene mayor obligacion. Co firmale, porque el leglar que tiene hecho voto de fer religiolo tiene obligacion de differirlo, y no entrar en la religion perseueran lo la necessidad del padre. Luego lo mismo se ha de dezir del nouscio que deue dexar el habito para remediar la tal necessidad: porque el nouicio, por razon de ferlo, no tiene alguna obligacion, como la tiene el que ha hecho voto.

A la razon de dudar le responde facilmète, que el dexar el habito de la religion para remediar la necessidad de sus padres, no es cosa infame, ni lo deue fer, sino es cumplir con la obligacion precisa que tiene de derecho diuino natural. Por lo qual en ninguna manera puede ser cosa infame, antes es cosade mucha gloria, y honra, particular

mente delante de Dios.

La tercera difficultades, si puede licitamente el hijo repugnando sus padres entrar en la religio, y tomarel talestado. La razon de dudar es, porq el cafarle y contraher matrimonio, repugnandolo sus padres, comunmète es pecado mortal, côtra el quarto mandamiento de la ley de Dios. Luego el comar estado de religioso, repugnandolo sus padres, tambien sera pecado mortal contra el mismo mandamiento, y fera tenerles poco respecto.

A esta difficultad digo lo primero, que si el tal hijo tomasse el habito co animo de offender a sus padres, como puede acontecer, y deue auer acontecido, el tal hijo pecaria morralmente contra el quarto precepto, y feria impiedad gradisima, esto enseña el Padre Maestro fray luan Gallo, y es comun fentencia de los Doctores. La razon esta clara,porque en el tal caso no toma el habito por el fin de la religion, que es aprouechar en la virtud, fino por hazer agravio, y difgusto grave a fus padres. Luego to nar el habito co este animo es pecado mortal contra el tal precepto. En esto deuen estar muy aduertidos los nijos: porque muchas vezes acôtece, que porque los padres no les dan guito en alguna cola le entran religiolos por hazelles grande enfado. Lo qual es pecado, con: forme a lo que queda dicho.

Digo lo segundo. Que si el hijo con animo de aprouechar en la virtud, y mejorarse en la vida entrasse en la religion, aunque fuesse con gran repugnancia de sus padres, no seria pecado mortal contra el quarto precepto. Esto enseña el mismo Doctor, y comunmente rodos los Sanctos, y Efcolasticos. La razones, porqueel tal toma mejor estado que su padre le puede dar. Luego el padre haze mal en repuguar, y configuientemente el hijo no peca mortalmente entrandose en la religion con repugnancia de sus padres. Verdad es, que pudiendose hazer buenamente, y con suamidad, y un repugnancia de sus padres seria bien, y gran diferecion hazerlo alsi. Esto se entiende, fi no le comiesse moral mente que hablando a sus pa dres le agian de quitar el propolito excelente que tiene. Enronces mejor es entrarfe en la religion fin dezirloa sus padres, o entrarfe en la religion contra fu y oluntad.

A la razon de dudar fe responde facilmente, 6 ay gran differencia entre el matrimonio, y el entrar en la religion, la differencia es, porque el matrimonio, de lu naturaleza le ordena a la propaga cion de la familia, en la qual vale mucho la autho ridad de los padres. Los hijos van confernando, y perpetuando el linage de los padres. En lo qual es razon que los padres tengan mucha authoridad, porque es perpetuar su linage, y assi el casarse con tra su voluntad, sera pecado mortal, siendo sin ra zon. Pero el estado de la religion ordenale a la propria perfedió de aquel que se entra religioso. Por lo qual su propria voluntad, y su deliberació principalmente es necessaria, particularmete que hablando comunmente, los parientes, y domesticos son enemigos del hombre, quanto al aprouechamiento espiritual. Por lo qual quando se teme impedimento, es muy bien esconder, aun a los padres, la diuina inspiració, a la manera que aquel hombre prudente, que hallo el theforo lo elcondio, como lo refiere san Matheo: pero como queda dicho, quando la prudencia, y bondad de los Mat. 133 padres es muy probada, y que se espera que daran muy buen confejo, y no podran impedimento, en el tal caso no es razon que los hijos entren en la religion, fino es con voluntad de sus padres, los quales los encaminaran muy bien en el camino de la virtud.

De codo esto se sigue, que por qualquiera causa que puede el hijo dexando sus padres, y parientes yrle lexos contra la voluntad de sus padres, co. mo si se fuesse a la guerra, o a alguna negociació, y trato, o a estudiar, mucho mejor lo podra hazer el yrle a la religion. Porq el entrarle en la religió donde le trara de virtud es mucho mejor estado, que adquirir la virtud es mucho mejor, que adquirir oro, y plata. Luego en calo q le pueda yr, y aufentarle contra la voluntad de las padres, mu

cho mejor podra enerar en religion.

Lo legido fe ligue, que ni los hijos, ni los que los aconfejan, fe han de mouer conpiedad indifcreta para con los padres, fino que los han de acofejar muy bien, y lo que les cumple, y ellos le han de entrar en la religion. Suele acontecer que los padres, que han gastado parte de sus haziedas en el estudio de las letras del hijo, y esperanan que el hijo con sus letras los auia de socorrer. Co esta manera de piedad le fuelen mouer los hijos, y los consultados se enternecen, pero no ay porq: porque fi los parientes entendieffen bien el mysterio, nunca podrian esperar tan gran fructo de sus trabajos, y de su hazienda, como es tener vn hijo de dicado a Dios. De todo lo dicho fe figue, q fe ha de de zir de los casados q quier e entrar en la reli-gion. Tabien se deue aduerrir lo que se ha de dezir del religioso ya professo, quando sobreuiene alguna graue necessidad a sus padres, si en el tal cafo riene obligacion de retirarfe de la observancia regular. De to qual queda dicho arriba en este mismotratado.

Septima conclusió, pastar de vna religió a otra religion, de si no es laudable, sino es que se haga por grade vtilidad, o necessidad, aunq algunasve zes sera licito. Esta coclusió, quato a ambaspartes es del Angelico Doctor, y de rodos sus discipulos D. Tho en la questió civada, y comúmente la tienen sodos art, 8 los Doctores, Prueuale lo primero, porq de passas

fe de vnareligion a otra, los que quedan en la primera religion le inquieran, y le elcandalizan. Lue goefto no fe ha de hazer, fino es por alguna gran villidad, o necelsidad. Lo legundo le prueua, poro mas facilmente aprouecha voo en la religion 2 que elta acoltumbrado, que no en la orra religion a que no elta acoltumbrado, liendo todas las demas colas ignales, y esto contra con la experiécia. Luego no es cofa laudable paffarfe a osrareligio, fino es por gran veilidad, o necessidad. La segunda parte de la conclusion declara Sando Thomas diziendo, que por tres causas, y razones sera cosa loable passarie vareligioso de voa religio a orra. La primera caufa, y razon es, quando lo hisieffe por zelo de masperfecta religion, y de mas perfe-Co estado, y de viuir vida mas excelente, en lo q tocaa la virtud:qual fea mas perfe da religion,y en q confifte la mayor perfection de la religion, q. da ya delearado en lo passado. La segunda causa, y razó de paffarfe a orrareligion puede fer el auer declinado la propria religion, y auer desdicho de la perfection , y observancia de tal religion. El exeploes, quando en vna religion muy effrecha los religiofos della començaffen a viuir libremen te,y no con aquella estrechura que pide la religió en fu obfernancia regular, como puede acontecer. En el tal cafo fera cofa loable paffar a otra religion, aunque lea de menor perfection, fi le guar. damucho mejor. De suerre que del passarte de vna religion a otrano solamente se ha de tener atencion a la perfection de lareligio que tiene de fi, finorambien a la observancia de la regla, y costituciones. Por lo qual algunas vezesen Roma, en el tribunal de su Sanctidad se ha dado por bue no el transito de vna religion a otra, no porfer la religion a que se passa mas pertecta, tino porque los religiolos, son observantes en la tal religion, aunque no sea tan perfeda. Por lo qual los religio fos de vnareligion muy perfecta, y que de fitiene muy buenas obferuancias le hazen agrauio, y la menofeanan, viuiendo relaxadamente, y no con aquella observancia, que la talteligion por superfection pide. Estos tales hazen la tal religion de peor condicion, y como de menos perfection, no folamente en los ojos de los hombres ordinarios, fino en el juyzio granissimo, y tribunal supremo de la Iglesia. La tercera causa es, por enfermedad, o flaqueza del religiolo. En el tal calo se puede passar, y es cosa loable el passarle a otra religion. Larazones, porque en este caso el religioso tiene fuerças para guardar las obferuancias de la religió inferior, y que no estan estrecha, y no tiene fuerças para guardar la religion mas perfe da, y de me jores observancias. Pero aduierte S. Thomas que ay gran differencia entre eftas caulas , y entre ef. costres cafos. Porque en el primero es neceffario. por la humildad pedir licencia, la qual no fe le de ue negar, nipuede, li confta que latal religiona q se passa,es mas estrecha. Pero si desto se duda probablemente, en el tal cafo es necessario inquirir, y faber el juy zio del superior, y lo que el tiene por

Deregu cierto, como consta del derecho. Tambien en el se laribus gundo caso se requiere suy zio del superior, y en traseunti el tercero se requiere dispensacion.

bus ad re Acerca desta conclusion se deue aduerris, lo pri ligionem mero, q el passarse de von religion a orra, de su na ca, licer, turaleza, no escosa loable, ni se ha de hazer comu,

20 21

y regularmente, fino conforme a las causes ya dischas. El persenerar en la religion, a que Dios le lla mo, de si es muy bueno, y lo demas muchas vezes nace de inquietud, y de poco tossiego, y de ciras cotas temporales, y no nace ni procede de espiritu, è inspiracion de Dios. Porque el religioso, en la religion que Dios le llamo, puede muy bien viuir y perseucrar con mucha virtud, y sanctidad, y su culpa sera, sino viue con tanta persection. Por lo qual regular, y comoumente mejor es quietarle, y

perleuerar en la primera religion.

Lo legudo se deue aduertir, q la licécia,o decre to del sumo Potifice co q prohibe q los professos de v na religió, no puedan pallarle a osras religio. nesino es argumeto q couece, q fon de igual perfectio, ni à la primera religio lea mas pertecta. Por q quedandole la variedad, y differencia de las reli giones, pudo el Sumo Pontifice probibir el transi to de vna religion a otra. Lo primero, por no dar ocation a liuiadades de aquellos q por lu ligereza gultan grademente de mudarie de vna religion a otra. Etto le ve por la experiecia, q eftos talestan mudables, aug fe paffen a religio mas perfe & 2, pos marauilla perfeuera. Por lo qual el q vuiere de dar colejo a vo religiolo, para q paffe a otra religion, ha de mirar mucho ala codicion del tal religiolo, y fi es inquiero, y delafloflegado. Lo legudo fe ha ze ello para quya paz entre las milmas religiones, de la qual proceden, y manan gran quantidad de bienes a toda la Igleiia voiuerial. Pero por esto no le cierra del todo la puerta al tal transito, para aquellos q quieré sprouechar en la virtud, y religic. De lo qual le ligue, q fi à alguna religio le cocedé ella gracia, q los é entrare en la tal religion fatisfazen al voto que tienen hecho de qualquiera religion. Esta gracia cocedida, no es argumento, q convence,que la tal religio fea mas pertecta, q las demas religiones. Porqel Papa q comuta el voto de vna religion en etra, via juntamente de la potestad dispensatiua, quanto a aquello en que la religion que prometio excede a la otrateligion. Lo qual puede muy justamente hazer el Summo Potifice, por la necessidad, o vtilidad de la religion, que comiença, o que falta. El exemplo es, quando el Summo Potifice da authoridad de comutir los votos para expedicionde la Bulade la Cruzada, es argumento de la necessidad, o vtilidad preiente, y no esargumento coueniente, que aquella ma teria sea mas grata a Dios de si, que qualquiera otra materia prometida. De la milma suerte se ha de entender, quando el Summo Pontifice concede la tal gracia a semejante religion, que via de potestad dispensatina, y comutatina,

I.o terceso le deue aduertir, que para passara se un religioso a orrareligion mas persecta, es nescessaria licencia del proprio Prelado. Y desto ay precepto. La razon es, porque todacia esta subjecto al primer Prelado, y assi meritamente estara soliciro, y cuydadoso de su tubdito, sino entiende ni sabe adonde va, y los demas religiosos sus her manos se escandalizaran, si los dexasten a su proprio parecer. Luego obligacion ay de pedir licencia al primer Prelado. Pero aduertase, que el Prelado examinando al subdito, y viendo que lo haze con animo de mejorarte en la vida, tiene obligacion en consciencia de dalle licencia, y sino se la da, el religioso tiene licencia para

pallarge

iexto.

paffarfea la tal religion por derecho dinino, y hu mano, como fe determina en el derecho. Pero por Ca. licet que esta licencia de discernir como procede el de regul, subdito, o porque se passa la otra religiou no se concede al Prelado impertinentemente, y fin pro uecho, por esso si el Prelado viere, y entendiere, que se mueue con alguna liuiandad, puede muy bien negarle la licencia, y esta obligado a esto, y el subdito tiene obligacion en consciencia a obedecer.

> Lo vitimo se deue aduertir, que quando vn religioso se quiere passar de vna religion mas perfe Ra, que ya va desdiziedo, a otra menos perfeda, en la qual florece la religion, absolutamente tiene obligacion de pedir licencia, y la authoridad del superior, es necessaria absolutamente. La razones, porque el tal religioso professò la religion con su perfection, y no como la guardan los negligentes, y que desdizen de su perfection, lino como ella se encierra en si. Por lo qual el voto de la primera religion, de su naturaleza era de mejor bien. Pero porque segunel presente estado es mejora este religioso, y a todos la segundarelia gion que florece, que no la primera, por effo efta dispensacion se deue como de derecho a rodos aquellos que la piden . Y afsi se ha de aduertiren fando Thomas, que dize que se requiere el juy. zio del saperior, y no habla de dispensacion alguna. Pero quando por enfermedad del religio. To, y por fu flaqueza la religion mas perfecta, y q Horece en lu perfection, no es vtil y prouechola a alguno en particular, entonces propriamente ha lugar la dispensacion . Porque la obligacion co. mun fe suspende en este particular por causa, y ra zon particular.

El Angelico Doctor en la folucion del terces ro,en el lugar citado enfeña, que quando voo hazevoto de religion mas perfecta, peca mortalme te quando entra,o professen otra religió menos Capi qui perfecta. La razon es, porque no cumple lo que post vo. prometio a Dios, que era religion mas perfecta. su de re. Pero fi ya professo en la religion menos perfecta gular, in porfuerça y virtud del voro que tenia no esta obligado a passarse a la religion mas perfecta, que auia prometido. Lo vno, y lo otro fe determina enel Derecho. La razones, porque por el voto fo lemne de la r ligion que professo el voto simple de mas perfecta religion que tenia le extinguio, y fe acabo fu obligació. Como la promessa que vno ziene hecha de vna cola, fi lada a otro, y fe la entrega, cessa la obligacion de la promessa por la gradicion, y el desposorio hecho con vna muger cella, y fe extingue por el matrimonio contrahido de presente con otra, pero peca mortalmente. De la misma suerte en este caso entrando en otra religion, o professando, peca vno mortalmente co tra el voto que tenia hecho, pero por la professió fe extingue totalmente el primer voto.

La difficultad es, de aquel que ha hecho voto de religion mas perfecta, il quiebra el voto quando entra, y toma el habito de religion menos per fecta, o quando haze profession en la religion me nos perfecta, parece que no peca contra el voto quando toma el habito en la religion menos perfectasporque entonces no le impossibilità a cumplir fu voto. Luego no peca mortalmente contra el voto. Que no le impossibilite, se prueua clara-

mente, porque despues de auerentra do en la religion menos perfecta, y comado el ral habito ances de hazer profession le puede passara la religion mas perfecta de q hizo voro. Luego no le impoffibilito para cumplir el tal voto. Y por configuio. te no peco, contra el voto que tenia hecho de mas perfecta religion. Confirmale, y declarafe la face ça de estarazon, porque muchos Doctores tiene, que vno que tiene hecho voto de religio, y fe ca fa no peca cotra el tal voto quado contrahe matri monio, fino quando lo confuma. Porque por coa traher matrimonio no se impossibilità a cumplig el voto que teniahecho. Porque antes de confumar el matrimonio lo puede cumplir, passandose al estado de religioso antes de la consumacion de el marrimonio. Luego lo mismo sera en nuestro cafo por la razon ya dicha.

A esta difficultad digo lo primero, que si el tal que ha hecho voto de mas perfecta religio le entraffe, y tomaffe el habito en religió menos perfe Aa con proposito de salirse, y tomar el habito en la religion mas perfecta, de que hizo voto, no pecaria contra el tal voto, aunque por otra parte fueife pecado. En esta conclusion quanto a la primera parte han de consenir todos los Doctores, convencele fer verdad, quanto a efta parte, con la razon hecha al principio de la duda, y con fu confirmacion. La leguda parce le prueua, porque por orraparte podria fer pecado de liuiandad tomas el habito fin razon, ni causa alguna para auello de

dexar luego.

Digo lo segundo, que quando toma el habito comun, y regularmente, y con animo de profese sar en la religion menos persecta, peca mortalme te contra el voto que tiene hecho. En esta conclasion conuienen to dos los Doctores, y esto es lo que enlenamos arriba. La razon es, porque en el tal caso tiene animo, y proposito de impossibilitarle para cumplir el voto que tiene hecho : porque tiene animo de professar en la religion menos perfecta Luego peca mortalmente. Confirmale, porque todos los Doctores enseñan, que el que tiene voto de religion, y se casa con el animo regular, y comun de confumar el matrimonio peca mortalmente en calarle contra el voto de la religion quenia hecho. Luego lo mismo fera en nue. stro calo, y por la misma razon. De suerte, que au que es verdad, que quando coma el habito co fe impossibilité en realida i de verdad para el cumplimiento del voto, pero impossibilitale con el animo, y con el propolito: y effoballa para fer pecado mortal contra el voto.

Digo lo tercero, que el tal quando haze profelsio en la religion menos perfecta, sin duda nin. guna peca contra el voto que tenja hecho de mas perfecta religion. En elto convienen rodos los Doctores. La razon es, porque professando en la religion menos perfecta, no puede cuplirel voto que teniahecho de la religion mas perfecta, y qua do professa, en alguna manera, se impossibilita. Luego entonces seca mortalmente. El exemplo es, en aquel q tiene voto de religion, y columa el matrimonio, el qual peca mortalmete cotra el tal voto,por impossibilitarte al caplimieto del voto, por la consumacion del matrimonio. De todo lo dicho, particularmente en el fegundo dicho, fe responde facilmente a la razon de dudar, y a su có

H4

firmacion, que no peca contra el voto por impofsibilitarle, sino por tener animo de hazer profes. fionen la mas perfecta religion, y con esto en alguna manera se impossibilita, y haze contra el vo so que tenia hecho: porque el tal voto era de ser religiolo en mas perfe a religion.

Todauia quedan dos breves difficultades acer

ca desto milmo.

La primera difficultad es , para que no peque contra el tal voto, entrando en religion menos perfecta, ni professando en ella: porque entrando en religion menos perfecta, y professando en ella puede cumplir su voto : porque despues de profesto se puede passar a la religió mas perfecta que auia votado; porque como queda dicho, licito es passarse a religion mas perfecta, y mas estrecha. Luego por entrarle en la religion menos perfecta y por hazer profession enella no se quiebra el voto que tenia hecho. En esta difficultad se pide la razon mas claramente, porque se quiebra el voto en el tal cafo.

A esta difficultad primera se ha de responder, diziendo lo primero, que regular, y comunmente fe toma el habito, y haze profession con animo de perseuerar en latal religion, y assi es pecado contra el voto. Tambien es pecado, porque no es cofa tan facil despues passar a otrareligion mas perfecta, y alsi le pone a peligro de no cumplir lo

que prometio.

Digo lo segundo. Que siempre es pecado mor val contra el cal voto, porque nunca puede cuplir el voto que hizo de fer religioso en la religió mas perfecta. La razones clara, porque fino lo cumple antes de professaren la religion menos perfeda, despues no puede cumplirlo: porque, como queda dicho por el voto solene de la profession en la religion menos perfecta, cessa el voto simple de lareligió mas perfecta, y assi no le puede cúplir. Y esta es la razon mas esficaz para que sea pecado mortal contra el voto que tenia hecho de religió mas perseda. De lo qual muy facilmente se respo de alarazon de dudar, que se pone en esta prime. ra difficultad.

La segunda difficultad es, del mismo que tiene hechovoro de religion mas perfecta, fi quando to ma el habito de la menos perfecta, y haze profesfion en ella, fi el tomar el habito, y el hazer profef

fion fon dos pecados, o vno.

A esto se responde, q es el mismo pecado, y de la milma especie, porque es contra el voto que te nia hecho de religion mas perfecta; y escomo el milmo pecado continuado. Verdad es, que fi defpues de auer tomado el habito de la religion menos perfecta, con animo de perseuerar en ella, si re tractafle el talpropolito, y despues boluiesse a ha zer profeision en la religion menos perfecta, ferian dos pecados contra el milmo voto. El exemplobien a propolito es, quando vno al principio del dia de la fiestatione proposito de no oyr missa aquel dia, y despues retracta el tal animo, y final. mente voluntariamente dexa de oyr missa, son dos pegados contra el mismo precepto. De la mis ma suerre se ha de dezir en nuestro proposito.

O & aua conclution. Induzira los hombresa q entren en la religion, de fi no folamente no es pe D. Tho, cado, fino es cofalaudable, y meritoria. Esta conclusion enfeña sando Thomas, y rodos sus discipulos en la question citada. La razon es, porque el que induze al hombre a comar et habito de relie gion le induze a vn grabien. Porque como queda dicho el estado de religion es estado bueno y. fanto, por el qual se camina al effado de la perfeaion de la chatidad. Luego induzir a vno a que fea religiolo, no solamente no es pecado, fino es fancto, y bueno, y meritorio. Aduiertafe, que efte es el officio del Doctor Euangelico, enlenar, y in dustriar los hombres, para que cada y no guarde en fu estado las cosas que son necessarias para la sa lud eterna, y afsi lo hazian los Sanctos, y particularmente el Baptista, como le vee por san Lucas en el capitulo tercero. Y esto es lo principal q ha de pretender el Doctor Euangelico . Pero tame bien hade proponera los fieles la dignidad grande delestado mas perfecto. Lo primero, porque los que viuen bien en el figlo, y se exercitan en buenas obras no le enfoberuezcan, pues veen que no han llegado al estado mas perfecto. Lo legun. do, porque con el exercicio de las buenas obras q hazen en el siglo se hagan dignos para que Dios los llame a cosas mas altas, y superiores. Aduierte el Angelico Doctor, que de tres cabeças, y rayzes podria venir a fer malo, y illicita la tal inducio,o el tal induzir a la religio: por violencia, fimonia, y mentira. Quanto a la primera rayz, es cola gene ral, y general pecado, y de fu naturaleza pecado mortal, compeler por fuerça a entraren la religion, ora fea varon, ora fea muger. El effecto tam bien es comun, y es, que la profession que se haze por miedo grace, que cae en varon constante, en ninguna manera es valida, aunque feavoluntaria, como se dize del matrimonioviolento. Porq es la misma razon de la professio, que del matrimonio: porque assi como el matrimonio, por ser vinculo perperuo, es necessario que sea muy voluntario, y que no lea violento, como le determina en derecho, y es razon que trae fanto Thomas en lo de Cap. eu matrimonio, como queda declarado arriba, y afsi locumde el matrimonio violento por vioiécia graue, y que sponsalinace de miedo que cae en varon conftante, alsi ta bus &ma bien la professió es vinculo perpetuo, y assi se ha grimon. de hazer voluntariamente, de suerte que no aya violencia por miedo que cayga en varon constan te, y si vuiere tal violencia no sera valida la profession, assi en el hombre, como en la muger. De lo qual se ha de ver muy en particular todo lo que queda dicho del matrimonio, que se haze con semejants violencia; porque todo es necessario para intelligencia desta materia. De lo qual se sigue, que aunque vn hombre, o muger consienta en la profession, y tenga voluntad de hazerla, si el tal confentimiento, y voluntad nacio desta violencia,no es valida la cal profession, ni tiene effecto por derecho positiuo. Porque sino tuniera volun tad, ni consentimiento no fuera valida de derecho natural: porque no auiendo consentimiento, no esprofession. Pero aviendole nacido de violencia semejante, y procediendo della, no es validala profession, ni obliga a cosa alguna, en razon de profession. De lo qual se sigue, que ba de ser violencia grane, y nacida, y que procedo de miedo que cacen varon contiguée, pasa irritar la pro feisjon: porquedeocra manera fera valida la protelsion; porque no qualquier violencia la irrita, y annulla. De to qual le tigue, que fi von persona - aulovo. (13 ao ta napolabilita, apropolati

art.9.

voluntariamente teniendo consentimiento hizieffe profession por miedo reuerencial, que tie. neal maert co de nouicios,o al Prior, y porque no ofade ele que le quiere y r, en el tal cafo no tengo la prof frian por unita, y ninguna : porque el tal miedo en v a nouicio no es grane, y que cayga en varon constance, pues el es libre, y puede hazer de su periona la que quifiere . Por lo qual deuen fer aduercidos les Maeftros de nouicios, y Prelados que a los nouicios los han de persuadir con blandura, y fuauidad, que permanezcan en la reli gion, y no co miedo, y amenazandolos, y lo peor feria si viasien el cattigar grauemente a los nouicios para echarlos: porque este seria va genero de violencia, para que quieran hazer profession, y lo tengo por pecado mortal, y graue, viar de esfe medio. Porque conforme a la doctrina de sancto Thomas, ninguno que tenga vío de razon ha de fer violentado para fer baptizado, y recebir la fe, confer el baptilmo y la fecofată necessaria. Lue go menos ha de ser violentado para hazer profes fion . Porque el hazer profession en alguna religion, no es medio necessario para la salud eterna, sino es medio conceniente para la perfection Christiana. Tambien se deue considerar, que pue. de auer algun genero.de violencia, que sea pecado morral, y con todo esso no annulle la profession. Los Theologos hablando de la restitucion que se deue hazera las donzellas, quando por violencia pierden la virginidad, aduierten, que · puede auer algun genero de violencia, que sea pecado mortal de parte del que la haze, aunque ten ga confentimiento la milma donzella: porque di zen, que el solicitarla muy de ordinario, y rogara la importuna, y continuamente, y dadiuas ordina rias, es vn genero de violencia para que confienta vna muger. De la qual milma fuerte hemos de dezir al presente, que a vn muchacho, o a vna nina andarlos folicitando, y rogando cada diacon importunidad, y continuacion, aora fean los padres, aora los deudos, o los religiosos de la religion, que pretenden que tome, es violencia, y pecado moreal, y en esto fe deue mirar mucho: porque a la religion, que es tan grande bien, y tan alto estado se deue de proceder co bladura, y suaui dad. El Concilio Tridentino con grande acuerdo Co. Tri. y con laber del cielo, determino vn decreto grafel. 2 (. c. uissimo en fauor de las mugeres, y niñas, las qua-18. dere les suelen ser mas blandas, flacas, y faciles en con fentir, y dar el confentimiento, para lo que toca a

el estado de la religion, y descomulga a todas las personas de qualquier estado, y condició que sea, que hiziere violencia a qualquier muger para tomar el habito, o hazer profession, en qualquier religion que fea. Esta es descomunion latæsenten. tiæ, en que caen luego, y ponese respecto de las mugeres, y no de los hombres, con grande acuerdo, por la razon ya dicha. Este decreto, quanto a las personas que hazen violencia, es vniuersal, y comprehende qualesquier personas de qualquier estado, y condicion que sean, y de qualquier dige nidad. De suerte, que no comprehende tan solamente los padres,o parientes, sino todas, y qualesquier personas. El mismo decreto quanto a las personas que padecen, es particular, que solamen te se estiende a las mugeres que padecen la injuria, y no quanto a los hombres, por la razon yadi

form.

cha. Puede acontecer, que fea mas graue pecado la violencia que se haze a vn varon, que no a vna muger, en lo que toca a esta parte, y con todo esso el que hiziesse temejante violencia a vn hombre no quedaria descomulgado. Quato a los effectos a que ha de hazer violencia fon tres, el entrar en el monasterio, el recebir el habito, y el hazer profeision. De manera, q qualquiera que violentare alguna muger a qualquiera destas tres cosas, queda luego descomulgado. Quanto a las obras o se han de hazer son tres, y a todas tres se estiéde. La primera es, qualquiera coaction, o violencia:pero considerese, que por esta manera de coactio no so lamente le entiende amenaza de muerte:porq de essa ya queda dicho, que annulla la profession, sino tambien se entiende orra manera de violencia que puede auer muy particularmente de parte de los padres, pariétes, o tutores. El exemplo es, qua do en la comida, o en el habito, o vestido, o en el encerramiento, o claufura, se trata de tal manera vna donzella, de suerte, que enfadada desto, mas quiere ler religiola, y elige la religion, mas q que. dar en el figlo. Esta manera de violencia, ordenada a este fin , sin duda ninguna esta subjecta a la descomunion, y qualquiera que violentasse deste modo a v na donzella, incurriria en la sal cenfura. Pero si alguna muger noble la ponga los padres en algun aposento firme, por causa de la honestidad, que deue guardar, si a caso la tal guarda fues fe mas rigurola q deuia fer, con todo effo no fe ha de temer que cae en censura alguna:porque no le pretende hazer violencia para que sea religiosa, si no quitar inconuenientes que puede auer, o fe le representa al padre por ser demassado de celoso,o rigido. Las obras que se castigan con la tal censu ra, y que estan subjectas a ella son tres, y por qualquier dellas se incurre la descomunion. La prime ra es qualquiera coaction, o violencia, que se haga a qualquiera muger, para este effecto, de q entre en religion, aunque no fea violencia con amena. za de muerte, como ya queda dicho. Verdad es, a fiel varon no quiere perdonar la vida, fino es que se entre en religion, esta no es violencia, por la qual se incurra censura, y lo mismo es los que le aconsejan, o le dan consejo para esto. La razões, porquanque es miedo de muerte, el tal miedo no es injuriolo, sino justo, por lo qual no se incurre cé fura: porque el decreto del Cocilio pone pena de descomunion a los que hazen violencia a las mugeres, y pone vna excepcion fuera de los calos ex pressos en el derecho. La seguda obra que esta sub jecta a censuras es como acessoria, y es dar consejo,o ayuda, o fauor, para que le haga lemejante violencia. Esta obra esta subjedta a la censura de aquel decreto: pero hase de entender quando haze alguna de aquellas cosas, cocurriendo a violen cia injuriosa, moralmente hablando. Y quando co curre de la misma suerte a alguno de aquellos ef. fectos, q fon entrar en monasterio, o tomar el habito de religion, o hazer professio. Latercerao. bra, quabien es como acessoria, es como dize el decreto, quado algunos sabiendo q la muger no entra de su voluntad en el monasterio, o toma el habito, o haze profession, si sabiédo esto de qualquiera manera, que a el talacto interponen su pre sencia, o contentimiento, o authoridad, esta tal obra esta subjecta a la descomunion, o censura de

aquel decreto. Demanera que necessario es que los que estan presentes han de laber que se le hame violencia, moralmente hablando, para incurrir la descomunion, no basta que lo sospechen, sino es necessario, que lo sepan moralmere hablado, prin cipalmente quando los parientes los combidan, q esten presentes para honrarse con ellos. De lo dicho queda declarado el decreto del Concilio Tridentino, Pero aduiertale, que en el milmo lugar le pone descomunion latz sententia, contra todosaquellos, que impidieren las virgines, y don nelias Sandas, o a voluntad de otras mugeres, q tionen de recebirel velo,o de hazer profession, y etto de qualquira manera que las impidas, fin causa justa, y rizonable. Esto queda dicho quanto a lo que roca à la primera cabeça y rayz.

La fegondacabeça es, la fimonia. El recebir el habiso, o hager profession por simonia; es cosa illicita. Porque la fimonia es grauissimo pecado. En lo qualay dos cofascieress. La primera es, que si el entraren la religion se preteda como precio de alguna cofatemporal , es fimonia. La razon efta ciara, porque el entrar en la religion, y hazer profession enella, es cosa espiritual, y grandeme. se fobrenatural. Luego fi elto fe da por precio fega fimonia. De lo qual muy a la larga fe trata en el trastado de simonia. Lo segudo escierto ser licito que comuchos feruicios procure, que los religio los muy de voluntad lo reciban , o que el noui. cio enare muy de grado. En esto no ay simonia, Si el que pretende entraren la religion, acaricia los religiolos, y los firue para que lo reciban grata. mense,o fi los religiofos hazen caricias, y regala al que quiere entrar en religion, para que entre co buen animo, y con gusto, esto no es illicito, ni simonia.

La difficultad es, si fera pecado mortal dar ale guna cola al monasterio, antes de la profession. La razon de dudar es, porque en el capitulo ale-Co. Tri. gado del Concilio Tridentino , se prohibe defel.2 5.6. baxo de descomunion, que nadie de, ni reciba co-16. de re sa alguna, antes de la profession de la religiosa: formatio De fuerte, que ni las monjas pueden recebir, ni los parientes dar cofa alguna, fino es lo que toca al fu ftento, y vestido, todo el tiempo del nouiciado. Por el contrario haze el vío de los monasterios, que dan, y reciben, en el tiepo del nouiciado. Lusgo no es illicito recebir cola alguna , antes de la

> A esta difficultad digo lo primero; fera cofa cierta, que aunque se haga derechamente contra el tal decreto, no se incurre descomunion luego. Esta sentencia enseñael Padre Maestro Fray lua Gallo, que se hallo presente a el tal decreto. Porque el decreto, tan folamente prohibe el dar y resebir debaxo de delcomunion fub anathemate. Luego no fe ha de entender fer descomunion laex fententiz, que se incurra luego. Porque la tal pena no le ha de estender, sino antes se ha de moderar, y templar, y configuientemente no es pes na de descomunion lata, ni que se incurra luego, fino es cominatoria. Pero pareceme que feria pes cado mortal hazer derechamente contra el tal decreto. Porque aunque es verdad, que en el derecho quando se pone pena de descomunion conminatoria, no fea cierto, que luego obligue a pecado mortal, pero quando la materia es graue, y tan

graue, es argumento, que es pesado mortal. Por lo qual tengo por cierto, que en este caso es pecado mortal hazer directamente contra el tal decreto. De suerte, que los que dan, y reciben contra el decrete del Concilio Tridentino pecan mortal-

Digo lo fegundo, que si los parientes, o familia res dieffen algo al monafterio, en fauor del nouicio,o nouicis, de su propria hazienda, no pecan mortalmente contra el tal decreto. Esto enseñata bien el P. M. Fray luan Gallo, larazon es, porque las palabras del Concilio, y de la ley, son muy. claras, y folamente prohiben el dar cofa alguna al monasterio de los bienes del nouicio,o de la noui cia, y no de los bienes agenos, quales fon los bienes de los deudos, pariences, y amigos. Luego no esta prohibido el dar de su propria hazienda al monafterio, en fauor del nouicio, o de la nouicia. Confirmale claramente de la razon de la ley, en la qual le declara la intencion del Concilio. Porque da por razon, porque la difficultad que ay, o puede auer de recuperar su propria hazienda no lea menos libre el falirse de la religion , quando vuiere oportunidad. De suerte, que la ley se fur do, en que el courcio, o la rouicia, no ruuiel. sen difficultad en falirle, suiendo opportunidad. La qual libertad en alguna manora se quitaria, si el conuento tunieffe la bazienda del nonicio , o de la nouicia, de suerre, que no se la pudiessen sacar facilmente. Efta razon no corre quando la do macion le haze de los bienes de los parientes, q amigos i os Prelados de las religiones deuen efe tar muy advertidos, y mandar muy efficazmente esto, y prohibira los religiosos, oreligiosas, que no reciban cofa alguna, particularmente quando en el tal recebit ay aparencia de violencia y exag aion.

Digo lo tercero, qualquiera donacion, y recepcion de la hazienda del novicio, que es difficule tofo cobralla despues, se prohibe por aquel decreto La razon es, porque el nombre es general, Y. la intencion de la ley es cierra, y fin difficultad. Por lo qual tengo por cierto, que no es licitoal principio del noviciado dar la dote con color de emprestito, porque esto es enfraude de la ley, y noes guardarla con verdad, y el Concilio milmo expressamente dize, que con ningun color te hagaefto. La razon de la ley correclaramente, quan do se da por via de emprestito. Porque entonces no queda can libre el nouicio,o la nouicia, para las lirle, porque no podra can facilmente recuperar lu hazienda. De suerte, que solamente es licito recebir lo que es necessario para el novicio, o la novie cia, quanto a el fustento, y vestido de aquel año, y no mas. Pero aduiertale que nalguna nouicia se vuierede recebir de value, porque tiene derecho de algun patronazgo, en cital cafo no es inconueniente, que se reciba algo de la que toca a su hazienda, lo qual ha de dar muy de gracia, porque entonces ceffa la razon de la ley como fe vec clara mente.

Latercera cabeça y rayz por donde fe haze con sa illicita el recebir el habito, y el entrar en la religion, es la mentita. Como fi a vn novicio, o noui. cia le induzen a fer religiofo, y lo atra: con mentid ras. En el tal caso es pecado el induzir a la religion, Larazon es , porque catonces ay peligro

para el induzido. Porque en entendicado, y fabic do la verdad le ponen a peligro de que le lalga del monasterio, y dexe la religion.

La difficultad es, fi la mentira haze que la profession alguna vez sea illicita, y pingena. Larazon de dudar es, porque donde ay mentira, ay engaño, y frandulencia, la qual haze que no aya voluntario, y la profession que no es voluntaria es illisita y en derecho ninguna. Luego la tal profes sion es illicita y inuoluntaria.

A esta difficultad digo lo primero, que quando ay mentira de ambas partes y la mentira le ordena a engañar en cola graue, es pecado mortal, y. tanto mas graue, quanto el contrado es mas gra ue, y mas fando. La tazon es clara, porque en el tal caso la mentira es pernicio a. Luego es pecado mortal, y graue injuria. Pero aduiertale, que se re quieren dos condiciones, para que la mentira fea perado mortal. La primera es, que le ordene a en ganar. Porque fi vno mintielle de verguença, pasa encubrir su proprio defecto, con animo de retirarfe de la religion , no feria pecado mortal. El exemplo es, li a vno que pretende tomar el habito le preguntaffen, fi tenia algun defecto, por el qual no le auian de recebir en la religion, si el tal mintieffe, no queriendo delcubrir fu defecto, pero con animo de retirarfe, no peca mortalmente, porque no haze dano ninguno con fu mentira, ni la mentira ordena a engañar Preguntale a vno, en vna religion donde no reciben ludios, fi lo es, y dize q no, pero no con animo de engañarlos, lino para en cubriffu proprio defecto, y retirarle, no es pecado mortal. Lo legundo le requiere, que la tal mentira fes en cofa graue, porque fi fueffe cola no muy

pertinente, noteria pecado mortal. Digo lo legundo. La mentira de parte del noui cio, o nonicia, de si no haze, que la profession no fea valida, la qual feria valida de fi. La razon es, porque el recebirle quando el subjecto es capaz, es cola anfoluta, y no condicional. Luego la tal professioes valida. De lo qual se sigue, que si va caiado delpues de auer tenido copula con fu muger, dize que no es cafado con copula cofumada, y miente, la profession es ninguna. No por la mé tira que dize , fino porque entrega la cofa age. na Lo milmo es, quando vno finge, que es noble, orico, y asilo dize a los religiosos, para que le re ciban. El talerror es error de la qualidad, el qual no vicia el contracto de marrimonio, ni la profef. fion. Desuerte que aunque entiendan los religiofos por el dieno del que quiere fer nouicio, que es rico o noble, y alsi le reciben, aunque los enga ne en esta qualidad, la profession es valida. Acerca desto puede auer vn poco de difficultad, porque en la materia de matrimonio le determina, q quando la qualidad y elerror de la qualidad fe reduze a error de la persona, en el tal caso no es valido el marrimonio, y el exemplo esquando vna personade muy excelente qualidad , como vn grande, o hijo de grande peníaffe que fe cafaua co vnahija de vn grande , yen realidad de verdad no loes, en el tal cafo no es valido el matrimo. nio, y el error de la qualidad se reduze a error de perfona. Luego nimas ni menos puede acotecer, que el error de la qualidad se reduzga a error de periona, y que annulle la profession, porque pare. ce la milmarazon. El exemplo es, fi vno que pre-

tende fer nonicio dixeffe, que era muy cali reudo hijo de vn grande, y entendiendolo afsi los religiosos le dieron el habito, y la profe sion. A esto mi parecer es, que la tal mentira no haze que el recebir el nouicio, y el darle la profession no tea valido. La razon de differencia esta clara. Porque en el matrimonio fe tiene areucion, a que fea ral persona en particular, y en individuo, y a esta fe da el confentimiento, como confta de la diffini. cion del matrimonio, por lo qual la qualidad de la persona, y el error della se puede reduzir a error substancial de persona, por la naturaleza del matrimonio. Pero en lo que toca a el habito y a la profession, todo esto es impercinente, y no se mira esta persona en particular, ni sus qualidades, fino tan solamente le tiene atencion a que sea persona capaz, para darle el habito, y la profession, alsi no es la milmarazon.

Digo lo tercero, la mentira de los religiofos, a reciben alguno a la religion, con el qual te engana el nouicio quanto a la fui flancia de la religio no la tal mentira annulla la profession. Esta es senten tia comun de todos los Doctores, y el Padre Mae stro Fray Iuan Gallo, muy en particular la enseña. El exemplo es, fi los religiolos engañafien a vno diziendole, que aun despues de la profession podra boluerle a salir de la religion libremente a y quando quifiere,o que podra contraher matrimo. nio. En el tal cafo esta mentira, y engaño haze o la professionno sea valida. La razones, porque el tal engaño es contrario a la substancia del voto folemne de la religion, luego annulla la professio, y haze que el voto folemne no fea valido. Confir male lo primero, porque el tal no puede tener la intencion necessarie, y quelle requiere para hazer el voto folemne. Porque esta engañado en la mis ma substancia del veto solemae. Luego no vale el tal voto. Porque para que valga ha de auer in. Ol. T. C. tencion de hazer el cal voto. Confirmale lo legon de alla do, porque el matrimonio quando ay error en la substancia del matrimonio, no es valido, como si a vno le persuadiessen que el marrimonio no es vinculo perperuo, finoque estacil de deshazera Luego lo milino fera del voto folem ne, quando ay. error acerca de la substancia del tal voto. Porque es la milma razon.

Digolo quarto, fino vuo engaño quantos la fubitancia de la religion, lino quanto a alguna ley! muy substancial, y de grande importancia, la profelsion fue valida, pero ay justa causa de pedir dif penfacion para paffar a otra religion. Elto enfeña el Padre Maeitro Fray luan Gallo, lo qual encier ra en fi dos partes. La primera parte le prueva, por que no vuo engaño, quanto a la substancia de la religion, y assi pudo tener intencion de hazer la profession. Luego en el tal caso valida es la profelsion. La fegunda parte le prueua, porque a eite talengañandole en ley tan fubiliancial ; le hizieron muy grande agrauio, y injuria. Y efta injuria no se puede refarcir por otro camino, fino por el que quedadicho. Luego tiene juffa causa para pes dir dispensacion, para passarie a orrarchigion. El exemploes, en nueltra religion, fi los religiosos enganaffen av no diziendole, que en la seligion fe podia comer carne, y que no ay ley en corrario, y lo milmo es de los Cartuxos. Esta ley es tan lubstancial y tan graue, que engañando a vao en esta-

ley, aunque sea valida la profession, tiene justa caula, por lo menos, de que dispensen con el, para passarie a orrareligion. De lo qual todo se respon de facilmente a la razon de dudar, que se pulo al

T'odquia queda difficultad, si despues de auer hecho profession se haga alguna ley en comun, la qual a supiera al principio no hiziera profession, por fer graue, y pefada, fi en el tal cafo tiene algu remedio, o por lo menos si se puede quexar de q

le engañaron.

A etto se responde, que si conforme a derecho se puso la tal ley, no tiene ocasion de quexarie, ni tiene remedio. La razon es, porque quando profes so implicitaméte prometio de guardar las cosas, que justamente determinan los mayores. De lo qual infiere el P. M. Gallo, y otros Doctores con el, que no tienen razon de quexarfe las religiofas, de que las obliguen e guardar clausura. Porque im plicitamente prometieron de guardar las colas q instamente ordenassen los mayores. De lo qual ay y ha auido grande differencia de pareceres entre los Theologos, y Iuriftas. De lo qual tambien infiere, que los religiosos claustrales con gran dere cho son compellidos a que guarden observancia. La razon es, porque en sus estatutos, que prometieron, se contiene la observancia regular. Luego pueden muy bien compellerlos a que la guarde. Y aunque es verdad, que fue mayor la culpa, y pe cado de los que los engañaron, pero cambien ellos culpablemente ignoran esto. Por lo qual, siendo su ignorancia culpable no les ha de fauorecer, y assi quedan obligados a ser observantes.

Nona conclusion, el deliberar el entrar en la religion, aunque no sea necessario de si, el tratar. lo con los amigos, y parientes, pero puede fer necessario por algunas otras razones. Esta conclu-D. Tho. fion enseña Sancto Thomas, en la question cita. art, 10. da, y todos sus discipulos con el. La conclusion tiene dos partes. La primera parte se prueua, porque es cosa cierta, que el estado de la religion de su naturaleza es muy perfecto, y muy alto y mas perfecto, que el estado de los seglares. Y consiguientemente el tomar el habito, es cola cierta, q es mejor, que perseuerar en el siglo. Luego de su naturaleza no es necessario deliberar con los amigos y parientes el tomar el habito. La fegunda parte de la conclusion se prueua, porque aquellas cofas, que de su naturaleza son las mejores, no couienen a todos en razon de ferlo: luego quanto a esto, aunque elestado de la religion sea bonissimo, puede fer que alguno en particular no fea tal, y configuientemente quanto a esto fea necessario deliberarlo, y tratarlo con los amigos, y pariétes, desuerte que procedan desapassionadamente. Desuerre, que aunque es verdad, que el estado de la religion feaestado de perfection, contodo eso puede fer , que no fea conueniente a efte, o a el otroen particular, por la mala disposicion, y en al guna manera contraria del alma, y del cuerpo, o: por otros extrinfecos impedimentos. Luego que dandose firme esta verdad Catholica, que el estado religioso es mas perfecto, que el del seglar, fe puede tratas fies conueniente para este en particular, y puede auer consejo de esto, si este estado mas perfecto sea conueniente, segun la presente disposicion. Por lo qualpuede auer deliberacion

del romar el estado de religioso, comparandolo con esta persona en particular. De lo qual se sigue, que tampoco ay necelsidad de deliberacion alguna, en orden a lasfuerças proprias, fino es que ava algun impedimento particular. Porque el ho. bre de sitiene fuerças bastantes, fino es que tenga particular impedimento. Confiderefe, que el que entra en la religion puede tener dos difficul. tades, y estas dos fe le pueden offrecer. La primera difficultad es, que mana y procede de la natura leza de las obras, que le han de hazer en aquel eftado religiolo, y es cola cierta que para vences elta difficultad no balta nies sufficiente la enfermedad humana, particularmente quando efta deprauada con alguna antigua costumbre. Pero para vencer esta difficultad , està presente, y muy aparejado el auxilio dinino, fi fe le pide dignamete a Dios. De lo qual habla Sancto Thomasmuy, bienenel articulo. Otra difficultad ay, que nace y procede de particular flaqueza del subjecto,o por tener delicada complexion, opor auerle cria do delicadamente, o por la enfermedad. Por lo qual quando fuere cosa cierta, que el subjecto no podra con las obras de la religion, feria grantel meridad entrar en alguna estrecha religion, en la qual vuieffe difficultades, que no las pudieffe ven cer. En caso de duda, si tiene fuerças, o no las tiene dizen algunos Doctores, y entre ellos el Padre Maestro Fray Iuan Gallo, que seria cosa pias y buena entregarse a la diuina providencia, y bon dad, y entrarfe en la religion. El buen confejo es, que en el ta! cafo, antes que entre en la religion se exercite en obras trabajosas, que suele auer en la religion, y fiviere que puede con ellas, entonces fera muy bueno entrarfeen la religion. Finalmente puede auer deliberacion, quanto a la qualidad de la religion, y quanto a qual fera mejor para fer uira Diosenella, y quanto a el modo de entrar en la religion. Quanto a las cosas, que ay necessi. dad de deliberar en la entrada de la religion, fe han de guardar dos cosas. La primera es, que es. te negocio se trate con personas graues, y de con fideracion, y fe delibere con personas, que puedan aprouechar, y no puedan danar. Porque fuele aco. tecer, que se trate la entrada de la religion, con hombres poco affectos a la religio, los quales pue den danar, y no pueden aprouechar. Lo fegundo es, que la deliberacion en este negocio sea madura y disereta, pero no morosa, y que se tarde mucho en ella. Porque puede acontecer, que llame Dios a tan buen estado en buen punto, y que no le respondiendo a su llamado, no buelua otra vez allamar.

La primera difficultades, si toda la persona que ha de entrar en la religion, y que tiene proposito de entrar, ha de estar cierto, que lo llama Dios a la religion. De lo qual disputa Sancto Thomas, en la folucion del primer argumento. La razon de dudar por la parte negatina es, porque ninguno esta cierto, que lollama Dios a la obra de fee, o de penitencia, o de charidad, aunque tenga proposito de hazer estas obras. Luego tampoco no es necessario, que esté cierro, que el proposito de entrar en la religion es de Dios. Porque es la misma razon del proposito de mudar la vida, que del proposito de tener aquellas obras. Por el contras rio parece que haze la doctrina de Sancto Tho-

mas, en aquella folucion, adonde claramente dize que no es necessario discurrir mucho sobre el ral proposito de entrar en la religion. Porque el tal proposito es cosa cierta, que es del Espiritu

Aesta difficultad se responde, diziendo lo primero, que aunque de parte del objecto,el que tiene proposito de entrar en la religion este cierto. que precende un gran bien , pero puede eftar dudoso, sise mueue a entrar en la religion con re-&a intencion, con el modo deuido. Este dicho tiene dos partes. La primera es clara, y se pruena, porque el ser religioso, y el tener proposito de ser lo, es cosa buena en si. Luego de esta parce, que es el objecto esta cierto. La legunda parte se prae ua de la doctrina de S. Gregorio en la primera par te del Pastoral, adode dize, que muchas vezes la meate del hombre, que es la suprema parte se miente à si misma, y singe amar lo que en hecho de verdad no ama, lo qual principalmente fe

Ca. licet ha de entender de la intencion. Y Innocencio Ter de regula cero, en el derecho, hablando del propofito que tiene vn hombre de mudar la vida, dize, gen efto muchas vezes el angel de las tinieblas fe traffigura en Angel de luz, luego el tal proposito, y intencion se ha de examinar y escudrinar, El que quiere y pretende entrarfe en la religion ha de mi rar muy bien, que aunque el proposito, que tiene esmuy bueno, porque pretende la perfection de la religion. Pero hade examinar muy bien y mirar con atencion , con que intencion pretende el habito fando de la religion, no fea, que lo pretenda con alguna intencion danada, y tenga intencion de algun bien temporal, siendo la religion bien grande espiritual. Esto ha de mirar con toda su menre, el que quiere ser religioso, y mudar la

ribus,

Digo lo segundo, que mayor certidumbre puel de tener de si mismo, y del proposito, que tiene el milmo, que no los demas, y el milmo puede faber mas ciertamente lu intencion. Efta es comun fen. tencia de todos los Doctores, La razon es, porque el proprio espiritu es el que mas ciertamente puede saber las cosas, que estan dentro del mismo ho bre, como lo dize el Apostol San Pablo. Luego el hombre, que tiene proposito de ser religioso, y mudar la vida, es el que mas ciercamente pue. de saber su intencion, y animo. Porque los demas no lo pueden saber, sino por señales exteriores, las quales no son del todo ciertas, sino indicios de lo interior. Por lo qual el principal, que hade examinar y escudrifiar su intencion es el mismo, que tiene proposito de ser religioso, y mudar la vidas El mismo ha de mirar muy bien con que intenció tiene el tai proposito. Los demas como andan por defuera no pueden tambien examinar esto.

Digo lo tercero, que aunque es ver dad, que co munmente el hombre esta incierto, si lo llama Dios,o fi le lleua fu proprio espiritu , pero algunas vezes ay certidumbre moral, que el espiritu de Dios le lleua, y guia a la religion. Y entonces es verdad, que no ay necessidad de hazer diligen cia, quanto a el proposito. En este dicho tambien conuienen comunmente los Doctores. Laprimera parte se prueua, porque tiene difficultad grande de faber, quando el espiritu diuino guia a el ho bre a el estado de la religion, o si le lleua su pro-

PEIDI

prio espiritu. Luego comunmente el tal no tiene certidumbre, que le lleua el espiritu de Dios , ni es necessario esto para entrar en la religion. La fegunda parte le prueua, porque algunas vezes experimenta ei hombre en si milmo, que las cofas del mundo, que antes amaua con grande affecto, aora las aborrece, y le son molestas. Y esto es fenal de la prefencia del Espiritu Sando en su alma, quanto a effe effecto, como lo eniena San Bernar. do , enelsermon primero del Espiritu Sancto. Luego el cal podra tener certidumbre moral, que le guia y gouierna el Espiriett Sancto, en orden a lo que es comar el habito, y mudar la vida. Effa es certidumbre moral, y no metaphy fica, gexclaya toda duda. Pero aduierrafe ; que el que tiene esta certidumbre moral de que el tal proposito de ser religioso, y mudar la vida es de el Espiritudiui. no y que le guia Dios, no por ello tiene certidum bre moral; de que esta en gracia, y charidad. Porque es impossible tener esta manera de terridum. bre, como lo enfeñan los Theologos, conforme a la doctrina de Sancto Thomas, Larazones, por . D. Tho? que muchos dones del Espiritu Sallo puede auer 1.2.q.112 en vn hombre, que no tiene gracia, ni charidad. art. 5: Luego aunque tenga certidumbre moral, que tie ne este don de Dios, que es lleuarle, y encaminat le a la religion, no por esso se sigue, que riene certidumbre moral, que esta en gracia, y charidad. Todavia queda vn poco de aifficultad de este tal, que tiene certidumbre moral, que le encamina Diosa lareligion, si estara obligado a seguir el tal camino, dexando qualquiera deliberacion humana. La razon de dudar es, porque esta cierto moralmente, que le guia y encamina Dios a la religion. Luego esta obligado a seguir el tal propolito, fin deliberacion, ni confulta alguna, pues efta cierto, que es bueno el propofico. A esta difficultad fe ha de responder, que no esta obligado. La razon es, porque el Espiritu de Dios mueue los nombres, como hombres y amanera de hombres. Por lo qual, aunque tenga certidumbre moral, que los llama Dios, pueden may bien delibe. rar, y mirar, fi la religion les esta bien, y otras cosas semejantes. De lo qual se responde facilmete a la razon de dudar, que aunque moralmente efte ciertos, que los llama Dios, y los mueue a fer religiolos, tambien ella ciertos, que les mueue como a hobres, y que lo han de mirar y de liberar a mane ra de hombres.

La segunda difficultades, si aquellos que con su consejo quitan el proposito, que tiene vno de entrar en la religion, si pecan mortalmete, El exeplo es, quando vn moço habil para la religio quie re , y tiene proposito de entrar en la religion , y otro lo perluade con la confejo, que no entre en la religio, y le quita el tal propolito, si este tal peca mortalmente. Parece que fi , porque contra efte hecho ay descomunio latæ sententim, en el Con C8. 112 cilio Tridentino. Adonde se pone Istal descomu- fel. 25.60 nion contra aquellos que impiden el entrar en la religion, y este tal impide con su consejo, como es cosaclara. Luego sera pecado mortal. Porque bus, la descomunion mayor latæ fententiæ no fe pue. de incurrir, fino es por pecado mortal , por fer pena tan graue, como lo enfeñan rodos los Theologos, y lutiftas. Confirmale, porquitel reliftir al Espiritu Sando es pecado mortal, y es contra la

chari-

charidad devida a Dios el quitar el tal proposie to, y impedirle. Porque el Espiritu Sancto guia, y encamina el hombre a la religion, y el confejo del tal le encamina a lo contrario. Luego sera pecado mortal. Confirmarle lo segundo, porque el tal que impide el religioso, para que no tome el habito mouido y guiado de el Espiritu de Dios, haze co tra la voluntad de Dios, que era, que el tal entras le en religion. Luego lera pecado mortal impedirle. Porque hazer contra la diuina voluntad es pecado mortal. Por el contrario haze, que el objedo de este cosejo no parece que es pecado mortal, porque no es cotra la salud espiritual del hermano. Porque el tal se puede muy bien saluar, y confeguir la lalud espiritual, fin entrar en la religion, porque el fer religioso no es cosa necessaria para la vida espiritual. En esta difficultad le puede hablar y tratar de vn Doctor publico, que publicamente enfeña, o predica, o de va confultor particular, que particularmente aconfeja. Esto fupuesto,

Digo lo primero, que vn publico Doctor, o pre dicador, que perfuade al pueblo, que ninguno entre en religion, este tal peca mortalmente. Esto enseñan comunmente los Doctores, particular. mente el Maestro Fray luan Gallo en el lugar citado. La razones, porque el Doctor publico, o predicador es como anunciador de la digina voluntad, y assies grande perfidia, que persuada al pueblo, lo que es contrario a la diuina voluntade Luego es pecado mortal, por lo qual San Pablo, quando predica, y enfeña los diuinos confejos di-1. Cor. 7 ze, que guarda la fidelidad, ve fim fidelis. Luego quando anuncia, y predica el Doctor lo que es cotrario a la dinina voluntad, sera infiel, y por consiguiente pecara mortalmente. Aduiertale, que aun que el tal no es hereje, fino es que enfeñe, que el estado de los seglares sea tan perfecto, como el de la religion, pero con todo esto seria grandemente sospechoso de heretico, porque en el exercicio per suade el estado seglar, como si fuesse can bueno,

como el estado de la religion.

Digo lo segundo, si los amigos, o parientes, o familiares con affecto humano, y con ruegos detienen alguno, que quiere entrar en la religion , y. hazen, que no entre, no pecan mortalmente, aunque crean que el Espiritu Sancto los mueue a entrar en la religion, pero fera graue pecado venial. Effaconclution tienen los Doctores citados, y tiene dos partes. La primera parte fe prueua, porque el entrar en la religion no es obra necessaria para la lalud eterna, y el estado a que induzen no es malo, ni contra la justicia, y charidad, luego des tenelle con ruegos, que no entre en la religion, fino que se quede en el figlo, no es pecado mortal. Confirmale: porque no es contra algun prece pto de Dios, como consta, ni escontra precepto de la Iglesia, porque no ay tal precepto, luego no sera pecado mortal. La legunda parte se prueua, porque el tal, que persuade a alguno, que no entre en la religion llamandole Dios, en alguna manera reliste a el Espiritu Sancto, que le Ilama para el estado de religioso, en el qual puede aprouechar mucho en la vida espiritual. Luego peca pecado venial graue. Aduiertale, que aunque es verded, que el no guardar los diuinos confejos, y el no entrar en la religion no sea pecado, pero el

impedir el llamar a Dios avno, que sea religioso especado, por lo menos venial graue, por la razo ya dicha. De lo qual se sigue, que los padres que con perfuafiones, que nacen de affecto humano, persuadena los hijos, y los impiden por este camino, que no fean religiofos, aunque no pecan mortalmente, pero pecan graue pecado venial, y hazen contra el amor deuido, que han de tener a sus hijos. Porque los padres naturalmente quieren bien a fus hijos , y les deffean fus aprouecha. mientos, y ninguno puede fertal, ni tan excelente como el ser la hijo religioso, donde tengan the foros de gracia, y charidad, que son mucho me. jores, que los theforos de la tierra, que el padre les puede dessear. Lo mismo digo de los ayos, que tie. nen alguna gente moça en lus cafas, como fuele acontecer en las Vniuersidades, y como passa en la Vniversidad de Salamanca, que algunos clerigos, o gente femejante virtuola, tienen en fu cafa algunos niños de quinze, o diez y feys años, o mas, para que cuyden dellos y estudien, y sean vie tuolos, estos tales muchas vezes guarda estos mo ços que les han entregado, y hazen diligencias pa ra que no entren en religion, contra la voluntad de sus padres, persuadiendoselo con algunas razones, y deteniendolos, para que no frequenten las casas de religion. Estos tales, aunque no pecan mortalmente, no lo haziendo con fraude, o por fuerça, pero pecan venialmente, y grauemente, conforme a lo que queda dicho, y los padres. Y estos tales han de tener miedo de algun castigo de Dios, por diuertir estos moços, y impedirlos con razones, para que no se vayan a el estado de la religion.

Todavia queda difficultad, quando los hijos piden licencia a los padres para entrarle en la religio, y los padres no quieren dar fu confentimiero, ni licencia, para que los hijos entren en la religio, si entonces los padres pecan mortalmente no dan

do el tal consentimiento.

Digo lo tercero, que si el padre detiene al hijo hasta que entienda bien el firme proposito que tie ne de ler religioso, no peca mortalmente, aunque le detenga amenazandole con amenazas paternales. Eno enfeñantodos los Doctores citados, particularmente el Padre Maettro Fray luan Gallo. La razon es, porque el padre haziedo esto, vía de su derecho. Porque el padre en el disponer de la vida del hijo, y en el tomar de estado es como guia del hijo, y este officio le dio naturaleza. Lue go haita entender bien el proposito bieno, y firme del hijo, no peca mortalmente haziendo feme jantes diligencias. Estas diligencias hade hazer el padre, como padre, y desfeado el bié del hijo, y. que las amenazas sean paternales, y no de jueza Porque fi las amenazas fuellen muy rigurolas , y. no de padre, no vizria del detecho q tiene, porque tiene derecho como padre.

Digo lo quarto, que despues de auer entendido bien el animo del hijo, y que lo llama Dios, y de estotiene vua manera de certidumbre moral, si todauia lo detiene en el siglo co amena cas , pe. ca mortalmente. Esto enseñan todos los Doctorescitados. La razon es clara, porque por fuerça de la virtud de la piedad, estan los padres obligan dos a promouer, y no a impedir los bienes de los hijos. En el tal calo impide el bien del hijo, y no

18.dere Enights.

solamente no le promueue. Luego peca mortalinente. Aduiertale, que algunos padres, que amenazana loshijos, que fi fe meten, y entran en reli gión, no los veran mas, ni los fauoreceran, ni ayudaran. Y no solamente los amenazan, sino que lo cumplen, y no veen a los hijos despues de profesfos, ni los fauorecen, ni ayudan, ni los escriuen, es costales no son padres, ni hazen officio de padres, ni estan en buen estado. Purque por ser religiolos los hijos, no dexan los padres de estar obli gados de piedad a fauorecer a sus hijos , y acu-dirles en lo necessario. De lo qual se sigue, que si algun hijo, fin caufa ninguna entra en la religion, contra la voluntad de su padre, siendo el padre blando, y que le conuencera, no peca el tal padre inorcalmente, fi le mueltra algunas feñales de ira, antes viade iu derecho, para que los demas hijos procedan como han de proceder en el camino de la virtud. Pero han de ser señales de indignacion paternal, y no feñales de algun estraño, y de estra na condicion. Pero si el hijo no desmerecio, y el padre lo trata con gran dureza, por auer entrado en la religion, entonces el padre no esta libre de culpa, sino apres la tiene grande por tratarle mal por vn hecho religioso, y en que no le hizo agranio ninguno. El hijo ha de rener paciencia, y sufrir la indignacion del padre, por amor de Dios, puespor el tomo el habito de la religion.

Digo lo quinto, quando por injuria, o por enga ho algun particular impide a otro, que entre en la religion, peca mortalmente. El exemplo es, qua do vn manceho con buen espiritu esta resuelto, y determinado de entraren la religion, y lo encierra,o le quita las vestiduras, para que no pueda yr a tomar el habito, o le dize algunas mentiras para que no le tome, como fi le dixesse que en la talreligion no se trata de virtud, o que tiene otros defectos, por los quales le quira el proposito de ser religiolo. En esto conuienen todos los Doctores, principalmente lo enseña el Maestro Fray luan Gallo. La razon es, porque ponerle tal impediméto es contra charidad, y contra justicia. Porque el tal tiene derecho de justicia, para que no le impidan porfuerça, o con engaños. Luego es pecado mortal. Porque lo que es contra charidad, y justicia especado mortal. Si el tal que de esta manera impide tiene obligacion de restituyral mismo mo ço, que tenia aquel buen proposito, o a la mismare ligion, se dira luego en soltando los argumentos

de esta difficultad, Al primer argumento se ha de responder diziendo, que quanto a las personas que hazen, es vniuerfal y comprehende la descomunió a todos aquellos que hazen violencia, y impiden el paffar a lareligion, a ciertas, y determinadas personas, como luego diremos. Pero quanto a las perfonas, que padecen, y son impedidas es particular. Porque la descomunion habla de solas las mugeres. Soias aquellas personas, que impiden las mugeres, estas estan descomulgadas. De suerre, que si vna persona impidiesse avn hombre, que tomasfe el habito religioso, o que hiziesse profession, la tal persona, sunque pecasse, y pecaria muy grauemente, no quedaria descomulgada. La descomunion tan solamente se puso contra las personas, q impiden las mugeres. Lo qual muy consideradamente hizo el Concilio Tridentino, en fauor de

las religiones, cofiderando la flaqueza de las muigeres. Lo que esta subjecto a la descomunion , es el impedir la voluntad de las donzellas, o de otras mugeres, que es voluntad fanda de tomar el velo, o de hazer voto. El que impide esto esta subjecto a la descomunión, si impide sinjusta y tazonable causa. Porque si vna persona, con justa y razonable causa, impidiesse la voluntad sanda y religiofa, de estas donzellas, o mugeres no incurriria la descomunion. Como si le impidiesse, porque no eslatal muger para religiofa, o porque no confta del proposito, porque no costa fer bueno, o porque no tiene dote, o las demas cofas nes cellarias , en el tal caso no quedaria la tal persona que impidiesse subjecta a descomunion. Todauia queda difficultad, de aquella presona que impide la voluntad fancta de alguna de estas muy geres, para que tome el habito, y entre en religio, fi estatal persona incurre en la descomunion puesta en el Concilio. Larazon de dudar es, porque el Concilio tan folamente pone descomunion con tra aquellos que impiden, que tome el velo, o que haga voto, lo qual fe ha de entender del voto folemne de la profession. Luego el impedir sin justa causa el comar el habito, y el entrar en la religion, noesta subjecto a descomunion. El Padre Maestro Fray Iuan Gallo, en el mismo lugar, tiene por opinion, antes por cierta cosa, que el que impidiesse la tal voluntad sancta de alguna muger, de entrar en la religion, y tomar el habito, haziendolo sin justa causa, y razon caeria en la tal descomunion. La razó de este gravissimo Do-Aores, porque el tomar el habito, y entrar en la religion ordenafe a el poner el velo, y hazer professio. Luego el q maliciosaméte impide el tomar el habito, y entrar en la religion, cofiguiétemete impide la voluntad sancta de poner velo, y has zer profession. Confirmale, porque no le puede poner velo, ni hazer profession, sino fuesse que to masse el habito, y entrasse en religion. Luego la persona que impide el tomar el habito , y entras en la religion , configuientemente impide el tomar el velo, y hazer profession. De suerte, que co. forme acfta fentencia,efte decreto fehizo enfauor de las religiones , para que no impidiessen la voluntad de estas mugeres. Esta sentencia me parece muy acertada, y que se deue seguir. Porque el author della se hallo en el mismo Cocilio al hazer deeste decreto. Verdad es, que tiene vin poco de difficultad esta sentencia, porque siendo assi, que la descomunion es tan rigurosa pena, parece que le ha de estrechar, y no estenderle. Y el Concilioen su decreto tan solamente pone descomunion latæ fententiæ, contra aquellos, que fin justa causa impiden la sancta voluntad de las virgines,o de otras mugeres, de tomar el velo, o hazer voto, esto es voto folemne de profession. Las quales palabras no hazen mencion de aquellos que impiden fin caufa la fancia voluntad de las mugeres, que quieren entrar en religion, y tomar el habito, de suerte q parece que folamente quiereprohibir,y subjectar a la descomunion laspessonas, que impiden el comar el velo , y hazer profelsion, porque esto era muy en agravio de la religion, que auian començado tomando el habito. Por lo qual el que dixesse conforme a esta senten sia, no diria muy improbablemente, porque las razones hechasno fon del todo improbables, auque la primera sentencia parece mas conforme al Concilio, y que se deue seguir. A la primera confirmacion le ha de suponer, que no resiste absolutamente al Espiritu Sancto, uno es aquel que impideel animo de las cosas necessarias para la salud, o el que pone medios contrarios a la charidad, para reuocar el tal animo, y impedirle. Esto supuefto se responde, que el resistir al Espiritu Sado, en lo que roca a las cofas necessarias para la sa lud espiritual, o poniendo medios contrarios a la charidad de Dios, es pecado mortal. Pero refisir al Espiritu Sancto en lo que no es necessario para la vida espiritual, sino que es consejo, to es pecado mortal. Y quando el Espiritu de Dios guia; y encamina a la religion, no mueue a cosa neces-faria para la faluacion del hombre, sino à cosa que es perteneciente a'la falud espiritual, y para su per fection. Por lo qual no peca mortalmente el que impide el proposito de ser religioso, como no lo haga con medios contrarios a la charidad. A la fe gunda confirmacion se responde, que el que impi de el tal proposito, sin fraude, ni violencia, aunque entienda que el tal proposito nace, y procede de la voluntad de Dios, y que Dios le mueue a ef to, no peca mortalmente. Porque no haze contra la voluntad de Dios en colas que hazen, y son ne ce ffarias para la falud eterna, fino en colas q pertenecen a la perfection de la Christiandad, y no es pecado mortal hazer contra semejante voluntad de Dios. El exemplo es, en aquel que moralmente hablando esta cierto, que Dios le llamaa la religion, y resiste. Este tal no peca mortal mête, porque tan solamente haze contra la voluntad de Diosen cofas que no son necessarias para faluarfe. Lo milmo es,en nuestro proposito, del que im pide, y quita el proposito que tenia vno de ser religioso, y quitasele sin fraude, y sin engaño. Lo mejor es,y de mayor perfection, que el que oye, y siente la voluntad de Dios no resista, ni le hagacontradicion, y q los demas ayuden en femejante animo y proposito de ser sieruo de Dios.

Laterceradifficultad es, de aquel que con fraude,y engaño, o con violencia quita el proposito de entrar en la religion a vn mancebo, que estaua resnelto, y determinado de ser religioso, si el tal tiene obligacion de hazer alguna restituciona el milmo moço, que impidio y a la religion, en la qual tenia proposito de tomar el habito. Y porque fe proceda claramente, fera bien disputar, y tratar de cada cosa por si. Por lo qual primero se duda de la restitucion, que se ha de hazer al mismo moço, que queria fer religioso resueltamente. La razon de dudar, para que no aya obligacion de restituye le cosa alguna es, porque no parece que con injuria, y injusticia le quitan cofa alguna, que le puedan restituyr. Porque solo le quitan el proposito de ser religioso, y el tal proposito y voluntad de fer religioso no se lo puede nadie restituyr. Porque solamente esta en el poder de Dios y en su voluntad. Luego a el no se le deue hazer restitucion alguna de justicia. Esta razon procede muy en particular quando el moço no quiere, ni es su voluntad ya de ser religioso. Entonces no pa. rece que ay obligacion alguna de restituyrle alguna cofa, por el daño hecho, porque no fe puede restituyr. A esta duda se responde, que en el tal ca fotiene obligacion al milmo moço de restituyr? le en quanto fuere possible, el dano que le hizo. Esta es ientencia comun de todos los Docto. res, porque como queda dicho, el gimpide a otro con engaño,o con violenciale haze injusticia cotra la virtud de justicia comutatina. Porque el tal tenia derecho a que no le hizieffen femejante engaño, y violencia. Luego obligacion ay de hazer le restitucion. Porque el queorantamiento de la justicia comutativa obliga a restitucion, como se determina en la materia de restitucion. Confirmale, porque si vno confraude y engaño, o con violencia impidiesse la limofna, que querian dar a vno, estaria obligado a restitución, porque aunque es verdad, que no tenia derecho de justicia a la limolas, tenia derecho de justicia a que no le hi ziellen engaño,ni violencia. Luego lo mismo sera en nuestro caso, porque tenia derecho a que no le impidiellen por engano; y fraude, o por violen. cia. En efte cafo esto es cierro. La difficultad es, que ha de restituyr, y como ha de restituyr, y que ha de hazer para restituy r al mismo moço : que luego diremos lo que deue restituyr a el connen. to. Lo que haze difficultad es, porque a el que por fraude, o violencia impidenta limofna es cosa clara y facil, que le han de restituyr la limosna por algun camino. Pero ael tal moço, que tenia proposito de ser religioso, no parece que ay que le restituyr. Porque el alcançara estado religioso; fino le engañaran, o le violentaran. Y este estado no parece que se le puede restituyr. En esta difficultad le hade confiderar lo primero, que tiene el tal que le hizo el engaño, o le violento obliga cion a quitarle el tal engaño, o violencia, dizien. dole la verdad, y quitandole el engaño, y si le de renia por violencia le deue soltar. La razon es, porque enestas cosas le hazia injusticia, y assi en esto tiene obligacion de restituyr. El exemplo es, en aquel que engaño a v no enleñandole alguna doctrina contra la fee, el qual tiene obligacion de justicia a hazer todo lo possible, para persuadirle la verdad Catholica, y hazer de su parte to. do lo possible en esto. De la misma suerre en nue Aro propofito sel tal que diffuadio al otro la religion, tiene obligacion a persuadirle lo que toca a la religion, quato es de su parte, desenganandole, y poniendole en el milmo propolito, que estaua antes, y si le auia hecho alguna violencia, quitarfela, y no le impedir para que vaya a tomar el habito de la religion. Si co todo esso hechas estas diligencias no aprouechare, sino que el tal se queda con el milmo proposito de no ser religioso, en el tal caso notiene mas obligacion de restituyr cosa alguna, por auerle quitado aquel tan gran bien, como era la religion. Porque este bien por ser de tanta grandeza, y de otro orden, no fe puede resti tuyr con cola alguna. Los Theologos dizen en la materia de restitucion, que el dafio hecho en los bienes naturales, no se puede restituyr con los bie nes remporales, y con riquezas. Como si a vno le hiriessen en la cara,o en vn braço,o le quitassen la vida, este daño natural no le puede restituyr, ni ay obligacion de restituyrle con cofa alguna,por fer mas excelente, y de mas excelente orden, de suerte que las riquezas, no pueden equivaler a bien tan grande . De la misma suerte se deue de. ziren nuestro proposito, que el bien de la religion es muy excelente, y demas excelente orden, por lo qual no se puede, ni deue restiruye con bienes temporales, que son de otro ordé inferior. De lo qual le responde facilmente a la razon de dudar, con todas las colas que trae en ella.

Todauia queda difficultad del que ya esteli. giolo profeffo, y por fraude, y engaño, o por violencia le impiden que no sea religioso, y le sacan de la religion. La difficultad es, si ay obligacion de resticuy ele a el alguna cosa, y que se le ha de re

A esta difficultad le ha de responder conforme a lo dicho en la duda passada, que ay obligas cion de restituyele alguna cosa, si le sacaron por violencia, y le tienen fuera de la religion con la milma violencia, tienen obligacion de quitar la violencia, y boluerle a la religion con effecto, y por todos los caminos possibles. De suerte que buelua ai milmo bien de la reiigion que tenia an tes. Si le facaron de la religion con fraude, y con engaño, tienen obligacion a defengañarle y deziele la verdad, y procurar por todas las vias y caminos possibles de boluerle al estado religio, 10, quando el no quisiesse, tendrian obligacion de acudir a los Prelados para que por el tal camino se boluieise a su estado religioso. Esta es la restitucion, que los tales pueden, y deuen hazer con el religiolo, que sacaron de la religion. El tal bié que le quitaron no se puede, ni deue restituyr co dinerospor fer tal y tan grande, y de otro orden inperior.

En la segunda parte de esta difficultad se hade tratar, que obligacion aya de restituyr a el conmento, quando le quitaron el mancebo, que tenia proposito firme de ser religioso, y cofraude y en. gano le quitaron el proposito, y el tal mancebo, que tenia el propolito era vtil y prouechofo para el connento, y para la religion. La difficultad es, si en el tal caso ay obligacion de restitucion. El caso es, si va moço fuesse cathedratico de vaa Vninersidad, y runiesse buen salario, o si fuesse moy habil, y vuielle esperaça de q lo seria, si en este caso auria obligació de restituyrel dano hecho alareligio. Esta difficultad procede de aquel que es seglar, y no ha tomado el habito, y que tie ne propolito firme de entrarle religiofo tomado el habito. Tambien procede de aquel, que es ya nouicio, y le hazen que dexe el habito, y no haga profession, y esto le persuaden por fraude y por engaño, o por violencia. Parece que no ay obligacion alguna de restituyr a el conuento, o a la religion. La razon de dudar es, porque el conuen to,o la religion no ciene derecho ninguno de justicia a el tal moço tan habil, como queda pinta. do, ni antes que tome el habito, ni despues. Porque no parece por ningun camino, que tenga derecho de justicia comutativa a la tal persona, ni 2 les bienes que pueden venir con la misma perso. na. Luego en el cafo puesto no ay obligacion nin guna de restituyr al connento, porque tansolamé teay obligacion de restituyra el couento, quando se peca contra el mismo convento, pecado con tra la virtud de justicia comutatina, como se dize en la materia y tratado de restitucio. Confirmase muy en particular en nuestro caso, porque a el feglar que tiene proposito firme de comar el habito,o en orden al nouicio, qua ha tomado el habito, ninga derecho tiene de justicia cemutativa el conuento, o la religion, porque no es religiolo suyo, pues no es profesio. Y mucho menos tiene derecho a los bienes que le configuen a el tal. Lue go no tiene obligació el que le impide a restituye

alguna cofa.

A esta difficultad se responde, que este tal que con fraude, o engaño perfuadiesse a algun mance bo de qualidades semejantes, que no tomasse el habito, o que le dexasse, tendria obligacion de ha zer restitucion al conuento, y a la religion. En eilo convienen comunmente los Doctores, como queda tratado arriba en la Seguda parte de la Suma, en el tratado octavo de justicia comutativa. La razon es, porque la religion tiene derecho de justicia comutativa a que no le impidan por enga no, opor violencia al que quiliere fer religiofo. Aunque sea alsi, que no tiene derecho de justicia al que quiere ser nouicio, o que ya lo es. Luego ay obligació de restitució. Confirmase, porque al que le impiden la limofna por fraude, o violencia ay obligacion de restituyrle, porque aunque es verdad, que no tiene derecho de justicia comuta. tiua a la limofna, tiene derecho de la tal justicia a que no se la impidan con fraude y violencia. Luego lo mismo sera en nuestro caso, porq es la misma razon. De suerte que el tal que impidio por al gunos de estos caminos, al que queria tomar el habito, o al que era ya nouicio, tiene obligacion de restituyr al conuento, por lo menos delengaña dole,o quitando la violencia que auia puesto, pa ra que no fuelle religiolo. Porque esta injusticia auia necho al conuento, y assipor lo menos ha de restituyral conuento, haziendo esta diligencia, y. poniendole en el estado de libertad, que antes te nia. Y esto ha de hazer con todas las veras polsie bles, para que sea la restitucion qual deue ser.

La difficultad es, a tendra el que assi impidio obligacion arestituyral conuento los bienes que podia auer del tal leglar, o nouicio. Como en el exemplo de la cathedra, que tenia falario, o podia tener, por ser el tan habil, o si ay obligacion de re stituy r los bienes, que podian venir a la religion, por via del tal moço, como si tuniesse legitima, o otra hazienda semejante que pudiesse heredar el conuento, o el la pudiesse mandar. De todo esto puede auer difficultad. La razon de dudar es, por que la religion no tenia, ni tiene derecho ninguno de justicia a los bienes del seglar, ni a los bienes del nouicio, que no es parce de la comunidad. Luego aunque sea assi, que le ayan impedido el tal moço que no sea nonicio, o que no professe, no ay obligacion de restituyr los tales bienes. Confirmale, porque aunque fuelle afsi que tunief. se salario de alguna cathedra, la qual pudiesse leer fiendo nouicio, el falario no eradel conuento, por no fer el nouicio religiofo, y parte del conuento. Luego no tenia el conuento derecho de justicia a el talfalario, y por configuiente no ay obligació de restituyr el tal salario al convento. Porq selaméte ay obligacion de restituys, quando se haze contra la virtud de justicia comutatiua. Cofirmase lo segundo, porq si el nouicio dexara de leer, o dexarala cathedra, y el salario, no tenia obligació de festituyr al couento. Luego menos la tédra el que le impide con engaño y con violécia. Porque quado el principal, que es el milmo nonicio,

no tiene obligacion de restituyr, menos la tendra el que le impide. Este punto quanto a todas estas maneras de bienes, que hemos puesto en esta disficultad es bien disseril, y puede acontecer algunas vezes, por lo qual es necessario saber la resolu

gion del tal punto.

A esta difficultad mi parecer es, que el que im pidiesse de la manera dicha el talseglar, que no sea nouicio, o a el nouicio, que no haga professio, tiene obligacion de restituyrael conuento el dano que le hizo, y conforme al modo y manera de la quantidad en que le hizo daño. En estaresolucion convienen todos los Doctores. La razon es la misma, porque el que persuade a vno con enga no y mentira,o con violencia, que no de la limosna a otra, no folamente esta obligado a quitar la violencia, y el engaño, fino tambien tiene obliga cion de restituyr la limosna que le impidio, y q le quito por aquel camino. Luego lo milmo fera en nueftro cafo, porque es la mismarazon. Rorq aísi como no tenia derecho de justicia a la litnosna, fino a que no se la quitaffen por fraude yens gaño, afsi tambien en nuestro caso no tenia el couento derecho de justicia a aquellos bienes, pero teniale a que no se los quitassen por fraude y engaño. Pero lo difficultolo es, declarar en particu lar lo que se hade restituyr, y el modo como se deue restituyr. Esto se ha de declarar en particular de todas estas cosas. El que queria tomar el habito,o el que era nouicio, era vn moço rico, del qual podia el conuento adquirir algunos bienes, y es cofamuy aparere, que fillegara a hazer professio, los vuiera del tal nouicio, o mancebo. En el tal cafe la restitucion se ha de hazer al aluedrio de los hobres diferetos, que entendiessen colas se mejantes, y conforme a la porencia en que estaux estos bienes paraser del conuento, y node otra manera. En el tratado de restitucion ya citado se fuele dezir, que quando vno con malicia destruye los panes, q estan sembrados, tiene obligacion a restituyrlos conforme a la potenciaen q estaua_ en el capo, y conforme a los peligros que podian tener. De suerte que no tiene obligacion de resti tuyr enteramente el trigo, como fi ya estudiera cogido, fino conforme a como estava en el capo, y fegun la potencia q tenta mas, o menos cercana, y cosiderando los peligros, que podia auer de perderle,o destruyrie con alguna tépestad,o piedra, o de otra qualquiera manera. De la milma fuerte se deue dezir en nuestro proposito. Porá se ha de considerar, q el mancebo que tenia el tal proposito firme se podia mudar, auque no le vuie ran impedido, y podriadexar de ser religioso. Despues de ser religioso podia ser, que auna fues. fe muy rico, y tunieffe muchos bienes, no quiffef fe mandar cofa alguna a el conuento. Y lo mismo es despues de ser nouicio. Todo esto se ha de mirar y confiderar muy bien para verel derecho pro ximo,o remoto que tenia el connento, y confide rar la afficion que tenia a la religion para mandarle semejantes bienes. Todas estas cosas, y orras que conciernen con estas, se han de mirar pa ra ver la restitució de estos bienes, que tiene obli gacion de hazer el que impidio a el semejante con engaño y violencia, y le saco de la religion. En orden al falario de la cathedra que podia tes ner en la religion. Quando el que queria tomar

el habito,o el nouicio no tenia cathedra, ni falazio della, pero podiala tener por fer tan habil, y dodo, hafe de mirer para la reflitucion la potencia que renia, y la proximidad que tenia para teperla, y también la voluntad que podia tener de dar el tal la ario a el conuento mientras fuellen nouicio. Porque despues de professo, luego direr mos del que impidio de esta manera, como ha de restituyr el salario, que ya renia el professo, y que derecho tiene la religion. En lo que tota al noui cio, que tiene falario, o otros frutos femejantes, tambien se ha de tener atencion a todas estas colas para lo que toca a la restitucion de estas bienes,o otros femejantes de aquel que impide y faca el nouicio con fraude y violencia de la religion. Porque como queda dicho la religion tenia derecho de justicia a que no le facaffen el ral no. nicio por fraude y violencia; yassiay obligacio de restitucion. De todo lo qual se responde facil. mentea las razones de dudar, que se han puesto arriba en estas dudas. Aunque el conuento no tega derecho de justicia comutatina a estos bienes, tiene derecho de la misma justicia para que no se los impidan por engaño y violencia, como en el exemplo puesto de la limofna.

Tambien podria quer difficultad, de lo que to. ca a la dote de vna donzella, o de otra qualquie. ramuger, q tiene proposito firme de fer religio. faen algun conuento, y ha de dar el dote al tal co uento, en quatidad de mil ducados, y alguna persona por fraude y engaño, o por violencia la impide, que no tome el habito en el tal convento, si la tal personatendra obligacion de restituyr al convento aquellos mil ducados, que le impidio, que recibielle de aquella muger. La razon de du. dar, para que tenga obligacion de restitucion es. porque el conuento, aunque no tenia derecho de justicia comutatiua a la dote, tenia derecho de ju sticia comutatina a que no le impidiessen cofrau. de y engaño la dote. Luego obligacion tiene de justicia comutatius el que impide, a restituye aquellos mil ducados a que tenia derecho media te la nouicia, o la que auia de ser religiosa. Por el contrario haze que aquellos mil ducados feden al conuento para futtesto de la religiofa. Y en caso que no entre en la religion no la sustentan. Luego no ay obligacion de restituyr cofa alguna

al conuento.

A esta difficultad se responde, que todo aquello que de la dote podia venir al couento de aprouechamiento, sacado el sustento ay obligació de restituyr, conforme a lo dicho, considerando la potencia proxima, o remota que tiene el conuento, en orden al aprouechamiento. De suerte que no ay obligació dissistituyr toda la dote, como có uence la razon hecha por la parte contraria. Pero ay obligación de restituyr algo al aluedrio de hóbres discretos, y que sepan del menester, como lo conuence la razon hecha al principio y que se ha traydo vezes.

Lo virimo quanto a esto se disputa del religio so ya professo, que es prouechoso a el conuento, en lo que toca a los bienes temporales. Como en el exemplo puesto en el religioso cathedratico, que tiene salario por la cathedra, o en otro religioso que con su habilidad, que suesse de vtilidad, y prouecho temporal pera el con-

uento, fi el que faca el tal religioso del conuento, o de la religion con fraude, o violencia tiene obligacion a restituyra el conuento, o a la religion el daño que le haze en los bienes tempora-les. La razon de dudares, porque el conuento no tiene derecho de justicia a aquellos bienes: por que no puede tener derecho ninguno, fino es me diante el religiofo. Y a el religiofo tiene derecho por la religion, y no derecho de justicia comuta. tiua. Porque esta es la differencia que ay entre el religiofo, y el esclauo, que en orden a el esclauo tiene el señor derecho de justicia comutatina, porq es suyo, pero en orde a el religioso no tiene derecho de justicia comucativa. Luego no ay obli gacion de restituye cola alguna a el conuento. Consirmale, porque si el religioso professo no qui fielle leer la cathedra, o hazer otras colas, por las quales ganaria bazienda, no tendria obligaciona reftituyr. Porque folamente pecaria contra la religion, o contra la obediencia, y no contra la junicia comutatiua. Luego tampoco eltara obliga do a restitucion destas cosas, el que lo saco de la religion con engaño, y violencia. Porque fi el milmo religiolo no tiene obligació de restituyr, menos la tendra el que le perinade que fe falga con engaño, o lo faca con violencia, o fuerça. En efta difficultad fe ha de confiderar, que el falirfe el religiolo, fino es con julta caufa, fiempre es pecado, y granissimo, y esta descomulgado, como di remos despues. Pero podrialo hazer cojusta caufa, como li le perfuadicilen, y le mouiessen a pasfarfe a orra religion mas estrecha y de mayor fan Ridad. En elle calo no ay duda ninguna, que el no peca, ni quien se lo persuade con buenas y san. tas razones. Por lo qual no ay obligació en el tal caso de restituyr al conuento cosa alguna, aunqueel religioto fuelle pronecholo. La razon es clara, porque en este caso no ay obligacion de restituyr por razon de la cofa recebida, porque no recibe nada, ni tampoco esta obligado a restituye por el otro titulo de restitucion, por la obra injusta que hizo, porque fue justa, y fanda, Luego no tiene obligacion de restitucion alguna. La difficultad procede, quando fe lale contra razon, y co. tra religion, y el que le laca, le laca con engaño, o por fuer ça.

Digo lo primero, quando el mismo religioso prouechoio al conuento se saliesse contra razon, y contra religion, pero salese libremente, no tendria obligacion de restituye cosa alguna al conuento del falario de la cathedra, o de otros bienes temporales, que pierde por falirse. En esto co uienen comunmente los Doctores. La razon esta clara, porque el tal religiolo tan solamente pera fatiendose contra la religion, y contra la obedien cia, Luego no esta obligado a restituyr. Porque el pecado contra la religion, o contra la obediencia no obliga a restitucion alguna. Confirmase, porque el tal religiofo folamente estava obligado a leer la cathedra, y a no la dexar por la reli-gion y obediencia tan folamente. Luego dexandola, y no la leyendo, folamente peca contra la obediencia, y religion, y configuientemente no tendra obligacion de restituyr al conuento, ni a la religion por la razon ya dicha.

Acerca de esto queda todauia difficultad, pore que parece que el conuento tenia derecho de ju-

sticia a estos bienes, como lo tiene a todos los bie nes que tiene, y possee el religioso para su vio co licencia del Prelado. Luego en el caso puesto, el proprio religioso tendra obligacion de restituyr en la manera, y modo possible. Declaremos esto, si el religioso desperdiciasse los bienes, o rique. zas que tiene para la vía, tendria obligacion de boluerlas a el conuento, en la manera possible, por el derecho, y dominio que tiene el conuento de los rales bienes. Lo mitmo feria del derecho de justicia que tuniesse le ligiolo a algunos bie nes, y los desperdiciasse, por la milma razo Luc go en cafo que fe falga de ponuento, y dexe la ca thedra, yel fatario denidola ella peca contra el de recho de justicia que tiene el conuento, y tendra . obligacion de restituy romana antique de la companya de la company

A esto se responde, que ay gran differencia entre los bienes que ya tiene adquiridos el religio. fo, y los bienes que no estan adquiridos, sino que los ha de adquirir con su ingenio y industria, y le yendo la cathedra,o haziendo otra semejante obra. Porque los primeros bienes fon del conuento, yel dominio dellos tiene el conuento. Porque el tal dominio no puede eltar en el religiofo, por estar inhabil por el voto de la pobreza. Y auque es verdad, que el religioso particular los ties ne aplicados con licécia del Prelado, para lu vío, y el es el que se apronecha dellos, con todo esso el conuento tiene el dominio dellos, y pueden ve nir en vio, y prouecho del conuento, o por faltar el religioso, o tambien, porque por justas causas, y. razonables los puede el Prelado aplicar a el vio de la communidad. Y assi tiene derecho de justia cia commutatina. Por lo qual el religioso que ha ze danoa el conuento en semejantes bienes, peca contra justicia commutarina, y configuientemea te tiene obligacion de restituyr en la manera posfible a el conuento, conforme a lo que queda dichoarriba. Pero en lo que toca a los bienos fegu dos, no tiene derecho el conuento de justicia comuratina, porque no los posses el religioso, ni tie ne obligacion de justicia commutativa a adquirirlos, lino tan folamente de religion, y por fuerça y virrud de la obediencia. Por lo qual el derecho del conuento, no es de justicia comutarina, si no mediante la religion y obediencia, y afsino ay obligacion de restituyrle ninguna cosa al conuen to, como la ay en los primeros bienes. De esta differencia que es muy clara se suelta facilmente la difficultad puesta.

Digo lo fegundo, que el que con engaño, o fraude, o violencia faco de la religion a el tal religiolo professo, que era de fruto, y prouecho pa ra la religion , tiene obligacion de reltituy ra el convento, en la manera y modo possible, el daño que hizo al conuento en los bienes temporales. Esto enseñan comunmente todos los Doctores. La razon es la ordinaria, porque la religion tenia derecho de justicia comutativa a que no le impidiessen, ni quitassen el tal bien con fraude y enga no, como en el exemplo que hemos tras do de la limolna. Luego ay obligacion de restituyr el tal dano. Porque el peccado contra la virtud de justi cia comutatiua, que caula deligualdad obligane. flitucion, y a reduzir aquella defigualdad a igual dad. Pero deue restituyr mas,o menos conforme a la petencia q tenia en orden a aquellos bienes.

Por lo qual, si tenia vna cathedra, y vua el conuen to actualmete gozado el falario, o orro prouecho semejante, en el tal caso la potencia es mas proxima y cercana. Por lo qual tiene obligacion ala rettitucion, conforme a esta disposicion, como el que destruyesse los trigos, que stan ya vezinos, y cercanos a la siega, tiene obligacion de restituye conforme a la disposicion, y actualidad que tienen los milmos panes. Lo milmo le ha de platicar qua do el religioio era artifice y le exercitaua en algúarre, con laqual ganana dineros para el connento, o para la religion, o fi la apponechana en colas de precio y valor. El exemplo es fi fuefle vao primo official de pintura, o de bordar, y aprouechaffe al conuento en coias de precio, en el tal caso antia obligacion de restituyr, conforme a la tal disposi-

A la razon de dudar le responde, que aun que es verdad que el conuento do tiene derecho de justi cia a aquellos bienes, hafta q el religiofo, mediante su diligencia, los adquiere, a la qual diligencia solamente tiene obligacion, mediante la religion, y obediencia, pero tiene el conuento derecho de justicia comutatina a q no le saquenel tal religio fo de lu cafa, y religion con engaño, y violencia, haziendo contra este derecho de justicia comutatius, que tiene el convento. Luego nare la obliga cion a restituyr al contento, y religion este detrimento q le diero. A la confirmació le respondo, q si el mismo religioso professo, no quissesses la cathedra, o hazer otras obras y diligencias, con q se adquiere el salario, y otros bienes temporales, no estaria obligado a restituyr. Porq el cal religio so no tiene obligacion de justicia cometarina a ha zes estas diligencias, sino de religion, y obediencia. Y assi el conuento, y la religion en orden a cl no tiene derecho de justicia comutatina. Por lo qual no ay obligacion de restitucion. Pero los que le sacaró a el religioso por engaño, y fuerça, y fueron causa de que no hiziesse las cales diligencias en fauor del conuento, pecaron contra justicia comutatina. Y el conuento tenia derecho de justicia comutatiua, en orden a ellos para que no le eftoruassen aquellos bienes por engaño y violecia. De fuerte, que no es la misma razo del mismo religio lo, y de les que le sacaron por el tal modo. El exéplo es muy facil en lo que toca al que impide la li moina por engaño y violencia. En el qual cafo,el que auia de dar la limosna no tiene obligacion de justicia comutatiua a boluerla a dar, quando vna vez le impidiero por alguno de aquellos modos, y los que impidieron la tal limofna tienen obligacion de justicia comutatiua a restituye la limoina. De lo qual fe figue, q para hazer estarestitucio, no es medio desproporcionado el que han vsado algunos, quando ha impedido a otros, que no fean religiolos, y es comar ellos el habito del milmo conuento, y religion, siendo de las mismas qualidades, y tan prouechofos. El exemplo es, vno impidio a vn hobre muy habil, y q podia fer mucho, y de mucho prouecho en la religion, aŭ en los bie nes teporales, con las letras, o con otras qualidades, el que impidio es de la misma habilidad, y tie ne las mismas qualidades, y puede ser de tato pro-uecho como el otro, que se salio por su persuasio, contrarazon y justicia. Entrandose el en la religion, q tiene proporcionadas qualidades, le parece que sumpliria. La razones, porque en el tal ca fo buelle al conucto, y alareligion tan grade bie, y igual bien, y de tanto prouccho, en lo temporal como el que le quito. Luego fera sufficiente restitucion. De todo esto se dira mas en particular en el capitulo que se sigue.

Cap. VI. Delas cofasy condiciones que fon necessarias para ser nouicio, y entrar en la religion.

E lo que toca a la doctrina deste capitulo trata S. Them. y todos fus difcipulos en el lugar citado, en el capitulo paffado y en otros muchos lugares. Deueje adnertir que la religion es estado mas perfecto, que el fer Christiano. Y esfer Christiano que camina por el camino de la perfecion. La gracia Enangelica y la Christiandad es vna perfecion grandede natura leza. Porque la fee que haze a vno verdadero Chri stieno persiciona la nacuraleza del hombre. El esta do de la religion, es perfecion de la misma Christia dad. Por lo qual para entrar vno en religion, y ser nouicio enta misma religion, son necessarias algunas cosas, y algunas condiciones requisitas, y neces farias, afsinaturales, como de derecho positivo, y Ecclesiastico. Estas es necessario declararlas, para el cumplimicio de la dostrina de aquellos que quie rementrar en la religion.

Rimera conclusion, el que ha de entrar en la religion, y ha de fer nouicio, es necefferio que tenga buen natural, y acomo dadopara la religion, y para que pueda caminar el camino de la perfecion, y fino tiene tal natural, sera pecado mortal recebirle, y que endamental han de conuenir rodos los Dostores. Prueuale claramente, porque el que ha de entrar en la religion ha de tener apritud para la tal religion. Luego fino la tiene faltale vna condicion natural, y por configuiente fera pecado mortal recebir a la tal religion semejante persona. Esto se entiende conforme a la religion, o el habito que toma. Porque differente disposicion, y qualidad es necellaria en vna religion, que no en otra, y en el habito del choro, que no en el habito de religioso lego. Deuese aduertir mucho à la principal qualidad, que es el juyzio y el assiento del entendimiento. Porque fino tunieffe canto de esto leria pecado, y graue el recebir semejante persona a la religion. Algunas vezes ha acontecido recebir alguna persona a el estado de la religion, que no tiene tanto assiento en el juyzio y delto nacer grandes difficultades, en la milma religion. Yo milmo he visto en cientareligion recebir vna persona para el habito a por temer hazienda, y tener can poco a sientoen el juy-zio, que fue necessario despues quivade el habito. Porque aun la Doctrina Christiana,

y oraciones, no tenia aptitud para saberlas. Tam bien se ha de aduertir, que en las religiones, que professan estudio, y particularmente en nuettra religion, en la qualel vio comun es, que todos ef tudien, y a todos dan estudio, los que son de el choro, ay obligacion grade de mirar el talento q tienen, que sea por lo menos moderado, y que tenga capacidad para percebir lo que es Theologia, y Artes. Porque de otra manera viuen con grandifgusto, y como no se puede emplear en el estudio, pierdes mucho tiempo, y diniertente a otras cosas, que no son de religion. Esto es gran consciencia, y deuenaduertir en ello los que los reciben: porque en otras religiones, aunque sean de estudio, y lo professen, suelen los emplear en otros exercicios, y es muy bien hecho, pues no tienen capacidad para estudiar. De lo qual no (e puede dezir mas en particular, porque esto basta para los que son tan intelligentes, como los religiolos que reciben a la religion. Tambien le deue aduertir, que las qualidades naturales del cuerpo no fean muy malas, ni aya notable deformidad en el cuerpo: porque los tales religiosos principalme te que lo ha de ser del choro, han de ser ministros del altar, y assies conueniente, y necessario que no tengan notable deformidad. Porque la Iglesia con mucho acuerdo, y espiritu del cielo, no quiere que los ministros del altar rengan norable deformidad. Ni es cola conueniente que lo delechado y disforme del mundo se offrezca a Dios, y se reciba para religiolo confagrado al culto diuino. Los religiosos legos es necessario que tégan fuer ças y buena inclinacion para feruir al conuento, y a la religion, y esto es lo principal que se ha de mirar para recebirlos, porque se han de dedicar a esto, como diremos abaxo, tratando de su profesfion. Pero bien fera que no fean muy disformes para recebirlos a la religion, y que no fean muy flacos de complexion, y muy debiles, de suerte que no puedan cumplir con su instituto, y con la obligacion que tienen de trabajar. Esto queda di cho breuemente, quanto a las condiciones, y qua lidades naturales, que se deué hallar en el que ha de ser religioso. El mismo que quiere entrar en la religion deue aduertir todo esto, y mirar en ello, para que su entrada sea como deue ser.

Segunda conclusion. Segu el derecho Ecclesia stico positiuo comun algunas condiciones son necessarias para entrar en la religion, sin las quales ninguno deue fer admitido. Esta conclusion se prueua del derecho, y escomú entre todos los Doctores. Porqueen el derecho comun se ponen algunas condiciones necessarias para entrar en la religion, y estas se explican en el capitulo a los que romanel habito. Luego necessario es segun el derecho guardar las tales condiciones, y no re cebir a ninguno, sino es conforme a ellas. Estas condiciones es necessario declararlas para que to dos las sepan. La primera es, que sea libre, hijo de padres libres. La fegunda, que no fea cafado confumado matrimonio. Latercera, que no fea professo de otra religion, dels qual no pueda passar. fe a la religion en que quiere tomar el habito.'La" quarta, que no tenga enfermedades incopatibles con la regla, y constituciones de la religion donde ha de entrar. La quinta, q no tega deudas gran des q la religion no pueda pagar. Estas condicio-

nes son las comunes que se proponen al que quiere tomar el nabito, y hazer profession: otra ponen los Doctores, y es, que no sea Hermaphrodita, de la qual direm s despues.

Acerca de la primera condicion se deuc aduertir, que es coia muy justa, y razonable, que el que no es hijo de padres libres no pueda (er religiofo, ni pueda ter de la religion. La razon es, porque fino eshijo de padres libres, tamposo el es libre. Y alsi tendra obligacion a feruir a fu feñor, y fez de su leñor, el y todas sus obras. Luego no puede en ninguna manera entregarle totalmente a la religion, y que todas sus obras sean della. Confirmale, porque el calado por marrimonio confumado, que es totalmente de la muger, no puede fer religiolo, ni entregarle total mente a la religion, como luego diremos, porque ya es todo de la muger. Luego lo mismo sera del esclavo, y hijo del esclauo: porque es la misma razon quanto a esto. De lo que toca al matrimonio, y al entrar en la religion aduierrale, que aunque es verdad, que esta condicion es de derecho positiuo, y le declara en el, en realidad de verdades condicion de derecho natural, y es como impedimento del derecho natural, de suerte, que assi como el impe dimento de confanguinidad en el primer grado, es de derecho natural, afsi rambien esta condició es de derecho natural requifita, y necessaria para entraren lareligion, por la razon ya hecha. Verdades, que esta declarada, y como confirmada por el derecho politiuo.

La difficultad es, si el conuento puede recebir a la religion vn esclauo, sabiendo que es esclauo, de suerte que la profession sea valida. La razó de dudar es, porque si vno se casasse con vaa muger esclaua, sabiendo que lo es, seria valido el matrimonio, como se dize en la materia, y tratado de matrimonio. Luego lo mismo sera de la profession. Porque assi como por la profession se entrega vna persona al conuento, assi tambien por el matrimonio se haze entrega de los cuerpos de aquellos que se casan.

A esta difficultad se ha de responder, que aunque los religiosos supiessen el tal desta do de la estabuonia, no seria verdadera la profession. En esto conuienen todos los Doctores, y esto declara el derecho. La razones, porque el estado del religio so, y del voto de la profession, de su naturaleza re pugna con la esclauonia. Porque el religioso, por el tal voto, se entrega totalmente a la religio, y to das sus obras se consagran a ella, y ha de estar sub jecto en todo y por todo al Prelado. Y esto repugna de su naturaleza, con estar subjeto como esclauo a el señor. Luego aunque la religion quiera re cebir a el que es esclauo, quedandos esclauo, no es valida la profession.

A la razon de dudar se responde, que el impedis mento de ser esclauo, es impedimento para el ma trimonio de derecho positivo, y en caso que el co trayente no sepa la seruidumbre. De suerte, que de su naturaleza el matrimonio no tiene repugnancia totalmente con la seruidumbre. La razon es, porque por el casamiento no se entrega el con trayente totalmente, sino quato a lo stroca a los actos matrimoniales. Los quales aun se sverdad, que no los pueden exercitar tan comodamente, y tan libremente, auiendo de seruira el señor,

can, o.

con todo effo ablolutamente puede exercitar femejantes actos, y configuientemente puede entre garin cuerpo, para lo que le entrega en el matri. monio. Por lo qual la seruidumbre es de derecho politino, y impedimento para el matrimonio, qua do no lefahe, pero la feruidumbre para la religio, y para la profession, es impedimento de derecho natural. Porque se entrega totalmente ala religion. Lo qual no fe compadece con el fer esclavo, eftar subjeto a el señor. De donde se sigue, que si el esclavo se libertasse, y el señor le diesse liberrad, de suerre que fuesse suyo, podria ser religio. fo, y hazer profession, quanto es de parte del impedimento. Lo mismo es, si el señor del esclauo le dielle licencia para entrarfe religiolo, quanto es de parte de esta condicion , seria valida la profession. Porque por el mismo caso, que el señor da li cencia a el esclauo, para entrarse en religion, consignientemente le da libertad, y que da libre. El exemplo es, quando el senor del esclano le da licencia, para que secese, por el mismo caso le da libertad. Luego lo mismo sera en questro caso, y con mucha mas razon, por fer mas repugnante el estado de la religion, con la seruidumbre, que no eleftado de cafado.

12 legunda condicion es, que no fea calado cofumado el matrimonio, y autendo autdo copula en tre les calados despues de casados. La razon de es ta condicion es, porque el matrimonio fiendo cosumado haze entrega total. Luego tiene repugmancia con la religion, en la qual se entrega a la religion. Per lo qual esta condicion es muy conforme a derecho natural. Aduiertale que si el matrimonio no es consumado, puede entrar en religion y professar, como lo determina el Concilio Trised. 24. dentino. La razon es, porque en cital caso, no se hazz agranio ninguno a la muger, con quien el kombre se casa, porque se queda sin detrimento ninguno. En el tratado de matrimonio queda declarado, como lefu Christo en la ley Euangelica, en fauor de la religion determino esto. De lo qual se sigue que mucho mejor se podra passar a la religion, quando tan folamente vuiesse precedido desposorio por palabras de futuro, o vuiesse dado palabrade cafarfe con alguna persona. Porque si es licito despues de casado passarse al estado religiolo, mucho mas lo fera quando tan folamente esta desposado, por palabras de futuro, o quando vuieffe dado palabra de calarle con alguna perfona. Si vuieffe auido copula despues de estas palabras de feruro, o de estas promessas, sies licito entrat en la religion, y professar se trata en las Addi ciones a la primera parte de la Summa, en el tratade de matrimonio. Lo que es cierto, y aueriguado es, que si hiziesse profession, seria valida la tal

profession. La difficultad es, si fiendo vno calado, confumado el matrimonio aniedole apartado de lu mu ger, por auer ella cometido adulterio, podra entrar en religion, y professar sin licencia de la muger,o la muger en el mismo caso, sin licencia del marido. La razon de dudar es , porque siempre quedan casados, y entregado el vno a el otro. Lue go no fera valida la profession, por la qual seen. rrega coralmente a la religion. Declaremos estos por el tal apartamiento, no dexan de estar cafados,ni el tal le puede calar con otra muger, como

es cofa notoria. Luego tampoco fe puede entrar en la religion, y professar, porque es mayor entre gala que se haze a la religion por laptofession lo

A esta difficultad se responde, que si estan aparrados legitimamente, y conforme a derecho, y con las condiciones del derecho, cierta cofa es, que se puede entrar en la religion, y professar en ella. Esto enfeñan comunmente los Doctores, y particularmente Nauarro, Larazon es , porque la lib. 3. co. muger por el tal apartamiero ha perdido el dere fil confis cho que tenia, para pedir el debito, y configuien lio &. temente para el cuerpo de su marido, quanto a el vio. De suerte que quanto a esto se ha como sino estuuiera casado. Luego no le puede ser impedimento, quanto a lo que es entrar en la religion. Confirmale, porque el talse puede entrar en religion, y professar, con licencia de su muger, y con algunas condiciones requisitas de derecho. Lucgo tambien podra entrarfe en religion en este cafo, porque es como darle licencia y aun mas. Tam bien, porque no por darle licencia dexande quedar cafados; y con todo eño fe puede entrar en religion y professar. Luego lo mismo es, que en nue strocaso. De lo qual se sigue, que si para darie el habito, o la profession le preguntan si es casado confurnado matrimonio, puede muy bien responder que no. Porque se entiende, que no tiene mue ger, que le pueda impedir el habito, y la profes-sion. Tambien porque responde muy bien, y muy verdaderamente, conforme a la intencion del que le preguntajuridicamente. Porque el que le pregunta, le pregunta del impedimento de matrimonio, que ay en derecho, para fer religio. fo. Yeste tal, aunque escasado, y el matrimo. nio es confumado, no tiene el tal impedimento. Y alsi responde legitimamente, y con mucha ver dad.

A la razon de dudar se responde, que aunque es verdad que queda cafado, y no fe deshaze el matrimonio por el adulterio, como se dize en el tratado de matrimonio, pero queda la parte innocente desobligada de lo que es pagar el debito. Por lo qual es como sino estudiesse casado, ni vuiesse contraydo matrimonio, para el effecto de entrar en religion, y professar. Porque esta tan libre para effo, como fino estuuiera casado.

La tercera condicion es , que no sea professo de orrareligion, de la qual no pueda passarse a la religion que pretende. Esta condicion con su limitacion es muy conforme a razon, porque si yaesta entregado totalmente a otrareligion mas perfecta, y que es camino de mayor perfecion, luego no se ha de passar a otra religion, que no sea tan perfecta, ni tenga tanta estrechura. Confirmase, porque el que esta casa. do y consumado marrimonio, no puede ser religiolo, ni puede hazer profession, porque ya esta entregado a la muger. Luego lo milmo lera, quando vno ha hecho profession en otra religion mas perfecta, a la qual se ha entregado, no podra passarle a otra religion menos per-

La difficultades, si quando de hechose passa, y haze profession en la religion menos perfe-Ra, si la tal profession es valida, y obliga en confe ciencia. La razon de dudar es, porque no parece

SHEWNY

Confilia.

que esta condicion sea san intrinseca a la profession, que se ritte la profession, que se haze en la religion menos perfecta, y menos estrecha, sunq sea assi, que sea illicito el professar. Porque no parece que tienen contraviedad de su naturaleza lastales religiones. Luego no sera la professioninualio da.

A esta difficultad digo lo primero, ser cosa cier ta, que es cosa illicita, y pecado mortal graue y sacrilegio hazer profession en la religion menos es trecha. En esto conuienen todos les Doctores. Lo primero, porque es contra detecho la profession hecha en la tal religion, y el derecho la prohiue, como es cosa sotoria. Y la materia es granis sima. Luego hazer la tal profession es cosa illicita, y pecado mortal muy graue. Lo segundo se prueua, porque haze contra el voto solemne de la profession que tenia hecha antes. Luego el tal peca mortalmente perado de secrilegio. Quando se passa a otra religion mas persecta, y mas estrecha satisfaze, porque da otra cosa mejor a Dios.

Digo lo segundo, que no solamente es illicito, fino que la profession no es valida. La razon es, porque comuta el voto de su profession en otra cola menor, y de menor qualidad. Luego la tal profession no es valida, haziendose con su propria authoridad, y fin authoridad del Papa, porque la comutacion del voto, que se haze en cosa de menor perfecion, y de menor valor, co propria authoridad, no es valida, y queda obligando el voto primero, que estaua hecho, y se comuto. Pe ro aduiertafe, que en el derecho se pone descomu nion latæ fententiæ, contra aquellos, que reciben los profesios de orra religió mas perfecta, de suer te, que los Prelados que reciben los tales incurré la tal descomunion. Y esta descomunion es muy justa, porque no es razon, que los Prelados reciban a los que son profesios de religion mas perfe &a.Los religiosos de las ordenes Mendicates no se pueden passar a otra religion, sino es a la Cartu xa,por fer lasteligiones Mendicantes muy perfectas, y la Cartuxa es mas estrecha por la obser. uancia regular, que siempre tienen. De todo esto queda dicho arriba en este tratado en el capitulo

A la razon de dudar se responde facilmente de lo dicho, que la religion menos persecta tiene y na manera de contrariedad, y repugnancia con la religion mas persecta, coaforme a lo que queda declarado en el segundo dicho, y en las razonnes que se traen en su fauor. Porque el voto de cosa menos persecta, no puede quitar el voto de cosa menos persecta. Por lo qual el que vuiesse hecho profession, o tomado el habito en religió me nos persecta, siempre esta en estado de pecado mortal, mientras esta en la talreligion, y no se buelue a la primera.

La quarta condicion es, que no tenga enfermedad, o enfermedades incompatibles con la regla, y constituciones de la religion donde ha de entrat. Esta condicion es muy conueniente. Larazon es, porque se obliga por suerça y virtud de la professión a guardar la regla, y constituciones de la tal religion en que quiere entrar. Luego si tiene enfermedad, o enfermedades, que no se compadezcan con la guarda de la regla, y constituciones, no escosa conueniente, que le den la

profession, ni le admitan ala religion, por est tar impossibilitado a guardar lo que promete.

La difficultades, si lastales enfermedades anullan la tal profession. La razon de dudar es, porque el tal puede guardar lo substancial de la religion, que son los votos essenciales. Luego au que no pueda guardar la regla, y constituciones, la profession sera valida.

Digo lo primero ser cierto, que el dar el habie to, o la profession a semejantes enfermos es pecado mortal. En esto convienen todos. Lo primero, porque es contra el derecho, que prohibe esto, y con grandissima razon. Lo segundo, porque es en gran detrimento de la religion, y es gran carga suya. El mismo que toma el habito, o haze profession con semejantes enfermedades, pe ca mortalmente, por estar impossibilitado a cum plir lo que promete.

Digolo segundo, que la profession no es vae lida. Lo quai se conuence por la misma razon. Porque por suerça y virtud de la profession, no folamente se obliga a guardar los votos essencia les, fino a viuir conforme a la regla y constitucio nes. Lo qual es impossible por estar enfermo. De lo qual se responde facilmente a la razon de dudar, que aunque es verdad, que el enfermo pueda guardar los tres votos effenciales, pero no puede viuir legularegla, y constituciones, a lo qual etta obligado por fuerça y virtud del voto de la profession. Las enfermedades que impiden el po der ferreligioso, se han de mirar quales sean, con forme ael aluedrio y buen juyzio de varones difcretos, confiderando la qualidad de la enfermedad, y el rigor de la religio, en que quiere entrare Mas rigor ay para hombres enfermos en las religiones, que no se come carne, como en la religion. de los Cartuxos, o de nuestro Padre Sancto Domingo, y en otras semejantes que no en otras don de no ay tanto rigor en esto. Porque las enferme dades traen configo necessidad de comer carne. Vnas enfermedades ay graues y habituales, que traen configo grande flaqueza, y los que estan to cados de semejantes enfermedades estan impossi bilitados a guardar el rigor de qualquiera religion. Algunas enfermedades puede aver que no fean tan graues, ni de tanta importancia, y que no impossibiliten a guardar la regla y constituciones de alguna religion, y que sean impedimento para guardar la regla y constituciones de otra re-ligion, por ser mas difficultosas, y ler el rigor y aspereza mucho mayor.

A la razon de dudar se responde, que aunque es verdad que algunas personas tocadas de algunas graues enfermedades, pueden guardar la relimigion, quanto a los votos essenciales, que son obediencia, castidad, y pobreza, pero no puede guardar la regla y constituciones, por el rigor que tie nen. Porque el religios no solamente esta obliga do aguardar los votos substaciales, sino por suer ça y virtud del voto de la profession, tiene obligacion de guardar las observancias regulares, y vivir conforme a ellas. Porque son necessarias para la religion que professa, y assi no pudiendo guardar el enfermo estas observancias regulares por su enfermedad, no puede hazer profession en la tal religion.

Clementina de regularibus-

Manuel Rodrig. te de la Suma c. 6. coclu. Sione 3.

enformedad comun y tan ordinaria, entre los hobres de las bubas, fiesta enfermedad es bastante para que vno no pueda fer religiolo, y para que le diga que tiene grane enfermedad, que le impof fibilite para les religiofo. Dispurase de esta enter medad en particular, porque la disputa algunos. La razo de dudar es, porque muchos rocados de esta enformedad pueden guardar, no solamente los votos effenciales, pero tambien las observancias regulares. Porque viuen, y andan, y comen, y beben, como los demas hombres. Luego la tal enfermedad no es de las graues, que impiden el fer religiolo, y hazer professio. El Padre Manuel Rodriguez pone esta difficultad, y la refuelue di ziedo lo primere, que aquel que callo que era bu gudapar bolo, y professa es verdaderamente frayle, saluo fi en la religio dode professay estatuto confirmado por el Papa, que anulla la professio, de los à tiene semejate enfermedad, por q no le auiedo, elta enfermedad no anulla la professio. Dize lo le gundo, q el superior puede proceder juridicame. te contra el, cattigandole por el pecado que cometio callandola, y en pena del quitarle el habito,y echarle fuera de la religion. Dize lo tercero, que aunque este prefesso, y de mucha pena a los frayles con lu contagiofa enfermedad, no efta obligado a pedir licencia al Paj a para falir de la religion, porque harto fatisfaze a lu coniciencia pelandole de su perado, y subjetandole a la pena que por el se le diere, y cira en confirmació Nauarro de lu fentencia al Doctor Nauarro.

La segunda difficultad es en particular, de la

lib. z.co. 250

Digo lo primero, que lo que toca a esta enferfiliorum medad se ha de dezir como de las demas enferme tit. de re dades, que impiden el entraren la religion. En el gularib' taconclusion hande convenir todos los Docto. confilio. res. La razon es, porque en el derecho no le haze distincion de enfermedades, ni le dize cofa parti. cular de enfermedad, fino tan solamente se dize, que no tenga enfermedad incompatible con la re gla, y constituciones de la religion, donde ha de entrar. Luego lo mismo se ha de dezir de esta enfermedad, que de rodas las demas, y no es cofa particular. Por lo qual, fi la tal enfermedad fueffe de suerce y qualidad, que fuesse incompatible co la regla, y constituciones de la religion dode ha de entrar, feria pecado mortal darle el habito y admititle a la profession. Porque esto es corra el derecho. Y aist el Doctor Navarro de la misma manera habla en la resolucion de esta enfermedad, que de otra qualquiera mortifera, y le parece, que no anulla la profession. Verdad es, que el no dize que anulla la profession, sino que pare ceque anulla la profession. Y en la solucion a la tercera question, en el milmo consejo, buelue a dezir, que el que entro en la religion co tal enfer medad, si anulla la profession, tiene obligacion de falirse de la religion, y que se puede falir, y de. uesalir, sin licencia del Papa. En lo qual se echa de ver, que este graue Doctor no estaua cierto, q no anullaua la profession.

Digo lo segundo, que si el que haze professió tiene elta enfermedad, de suerte que sea enferme dad graue, o le espera que en proximo lo sera, y tiene disposiciones para ello muy cercanas, es muy mas probable, q la tal professio, no solamete esillicita, pero es inualida. De suerte, que como las demas enfermedades graves anullen la profef fion, como ya queda diche, tambien la anul a effa enfermedad, eftando en el tal grado. Efta de fin na tienen algunos Dod cres. Prueuaie lo primero, porque todas aquellas condiciones ya puellas pide el derecho, como ne ce flatias para hazer piofelsion, de fuerre que les licita y valida, como el fer libre, no fer calado confumado matrimonio, v no ser professo de cera religió mas estrecha. Lue go lo mismo sera de esta condicion, que haze la profession illicita y nulla, porque es la mi ma razon. Lo legundo le prueuz, porque esta enferme. dad en semejante grado es incompatible con la observancia de la regla y constituciones de la religion, donde quiere entrer. Luego el voto que haze de la observancia de regla y constituciones, y de viuir conforme a ellas no es valido. Confiremafe con vna muy fuerte razon, porque fi vno te niendo esta enfermedad, en el grado ya dicho, hi ziesse voto simple de religion, no aviendo espera ça de sanar de la dicha enfermedad, el tal voto simple no seria valido, y no tedria necessidad de dispensacion, porque fin ella podia muy bien viuir en el figlo, porque no se compadece el tal vo to con semejante enfermedad. Luego mucho menos fera valido el vote folemne de la profession, y no le obligara en ning una manera, pues no obli gael voto limple.

Digolotercero, offi la tal enfermedad fueffe remissa, y no tuniesse tanta granedad, sino que se compadecieffe con la observancia de la regla, y. del rigor de las coftituciones, no anullaria la profelsion. En este caso se pueden entender los Do. Aores citados. La razon es, porque en este caso la enfermedad que tiene es compatible co la obser uancia de la regla, y constituciones, y en el milmo cafo feria valido el voto fimple de religio. Luego en este caso feria valida la profession.

Digo lo quarto, que en cafo, à vno entraffe en la religion con femejance enfermedad, callandola, y no la manifestando al connento, me parece mas probable, que no feria valida la profession, siendo la enfermedad grave. Eito se convence de las cosas ya dichas en el segundo dicho. Tambié se couence, porque los religiosos no serian libres, y voluntarios en el recebir la tal persona, con tan graue enfermedad. Luego la profession teriain. ualida. Porq es necessario, para que sea valida la profession, que el conuento libre y voluntariamé te le reciba. Y no lo recibio assi, porque ignoro la enfermedad. En lo que toca a lo que dize, que el Prelado en pena del pecado que hizo, entrado en la religion, y ocultando la enfermedad, le puede quitar el habito, me parece menos aparente, aunque fuesse valida la profession. Lo primero, porque no es delicto, ni pecado, por el qual coforme a derecho se quita el habito, y se excluye de la re ligion. Porque elto conforme a derecho, y coltituciones de las religiones, se haze, quado vn hom bre es incorregible de fus cuipas, y pecados, o por otros algunos delictos grauissimos, y no por auer entrado en religió callado cal enfermedad. Poro este no es de los delitos grauissimos, por el qual se excluya de la religion, siendo verdaderamente professo. Lo segudo, porquite deli do parece que comete antes de auer entrado en religio, y en el punto que quiere entrar y entra. Luego defte delicto no pnede juzgarel prelado de la religion, milo puede sentenciar con semejante pena. Porque el prelado no tiene jurisdiction para esto, sino es quando el delicto se comete estando dentro de la religion y aprofesso, como no podria el prelado castigar con pena alguna de importaccia al que antes de ser religioso, o que siendo nouicio cometio algun delicto graue. Porque no tiene jurisdiction, sino para los delictos cometidos de sus subditos, que lo son por la profession.

A la razon de dudar le responde, de lo que ya queda dicho, que quando la persona tocada de es ta enfermedad, no tunisfie la enfermedad en ran graue estado, q no pudiesse hazer las cosas deui. das de la religion, y cumplir con las observancias regulares, no leria enfermedad incompatible con ellas, y alsi la profession seria valida. Esto se enriende, fi la tal enfermedad en rayz no estudiesse en tal disposicion, que vuiesse de venir a ser graue enfermedad. Porque en el tal caso, equiuale a graue enfermedad. Pero fi esta enfermedad, y a esta en estado, que es incompatible con las obser nancias regulares, en el talcafo lo mismo se ha de dezir de eita enfermedad, que de las demas en fermedades Porqestaenfermedad notiene mas primlegios en derecho, que las demas. Todo esto, y lo que toca a las demas enfermedades, que tienen repugnancia con la observancia regular, fe ha de mirar y confiderar conforme al rigor de las observancias. Tal puede ser la religion, y de ta poco rigor, que algunas enfermedades no tan gra nes, le compadezcan con la observancia de la tal religion, el exemplo es en algunas religiones, que no tienen tanto rigor en la comida, ni en la vigilia, antes tienen alguna manera de regalo. El nombrar semejantes religiones no es necessario, porque todos tiené noticia de las religiones, que

pueden fer. La quinta condicion es, que el que toma el ha bito, y entra en la religion no tenga deudas graues, y de importancia, que no puedan pagarle en la religion. Esta condicion es muy necessaria, y conforme a la ley de gracia. La razon es, porque no quiere Dios author de gracia, que le hagan sa crificio, y offrenda con agrauio, y injusticia hecha a tercero. Luego la talcondicion justa es , y fanda,y grandemente necessaria. Y alsi esta condició es de derecho. Aduiertale acerca de esta con clusion, que el que pretende entrar en el estado de religioso ha de mirar mucho, que no este cargado de deudas. Lo primero que ha de hazer, es disponerse, y mirar como las puede pagar, y librarfe dellas. Estando libre de ellas, viene bien el estado religioso, y no antes. Lo segundo quando al presente no pueda pagar, y librarse de las dichas deudas, teniendo possibilidad para poderlas pagaradelante con lu buena diligencia y cuydado, ha de estarle quedo en el figlo, y procurar pagarlas, o concertarlas, y disponer muy bien dellas, de fuerte, que los acreedores queden fatisfechos, y contentos, y el libre de las deudas, y entoces fin cuy dado ninguno se podra entraren la religion,porque entonces se haze sin agranio ninguno de los acreedores. De esta condicion se ha de trater mas en particular en otra conclusió acer ca de vn Breue, o Motu proprio de Sixto Quinto , adonde le ha de tratar, fi vale la profeffion de voo, que tiene grandes deudas.

La difficultad es al presente, de vno que tiene deudas, y graues, y no tiene con que pagarlas, na espera moralmente de tener con que pagarlas, na poder satisfazer a sus acreedores, este tal podra tomar el habito, y entraren la religion. La razon de dudar es, porque estre esta cargado de deudas, Luego conforme a la condia, sa puesta no puede tomar el habito, y entrar en la religion.

A elta difficultad mi pareceres, que ptede fer religioso, y entrarie en la religion. Efte precer hade ler de todos los Theologos. Prueusie lo primero, porque ette tal en entrarfe religiolo, m haze injusticia ni agracio a nadie, ni a los acreedores, porque ni los puede pagar, ni les podra pa gar moralmente hablando. Luego el tal eo buena consciencia, y en el foro interior puede ser religiolo. En este caso se ha el tal como si ho tunies se deudas, ni acreedores. De lo qual diremos mas en particular abano. Esto principalmente tiene verdad, quado ella periona, finculpa fuya, vuief le venido a talestado de pobreza, que no pudiesse pagar las deudas. Porque entonces el estar priuado de entrar en la religion, no podria tener razon de pena, en orden a alguna culpa. Lo fegundo se prueua, porque el tel ansi impossibilitado puede estar en gracia de Dios, y puede ser absuel to de la descomunion, que vuiesse contra el, de pagar las deudas, porque no puede pagarlas. Lue go podra mucho mejor entraren la religion, pues no tiene impedimento ninguno. De lo qual te ref ponde facilmente a la razon de dudar, que este tal, sunque tiene deudas es como fino las tuniel se,para lo que toca a este effecto, pues esta imposfibilitado para pagarias, y no tiene esperança do poderlas pagar moralmente.

Aduiertale antes que passemos adelante, que el Maeftro Vandelo Interprete de las conftitucios nes denuestro Padre Sancto Domingo, en la diftincion primera, en el capitulo treze, dede le tra ta del reseuir los nouicios acerca de esta condision, que vamos hablando, y declarando, enfeña, y declara, que si alguno esta obligado a deudas grandes de la republica, no se puede receuir en la religio, sino es que primero de orden en las tales deudas,y fe deleargue dellas, Perofiefta obligado a deudas de hombres particulares de la republica, es cofa honesta, que primero se descargue de las deudas, y las pague antes que entre en la religion. Adonde parece, que quanto a las deus das de particulares, no pone obligacion de pecado mortala pagarlas, antes que entre en la religion, fino obligacion de honestidad, de suerte, q tera bien hecho pagarlas, antes que entre en la re ligion. De donde infiere, que si vn hombre co el feruor de amor de Dios que tiene, y no por liuian dad, ni con intencion de no pagar las deudas, fe entraffe en la religion, no obstate la tal obligació hariamuy bien. I rae vna razon, porque lo haze con authoridad del Espiritu Sancto, que le muei ue,a cuyo monimiento no puede relistir, en el tal cafo el conuento estara obligado a facistazer a los acreedores de las cosas que traxo, y dio al monat terio. Pero fino dio nada, porque no tenia cofa al guna, no tiene obligacion a fatisfazer. Porque la pobreza del deudor le escusa de pagar las deu. das, que tenia. Pero fi despues de auer entrado

en el monasterio, la religion por ocasion del tal religiolo adquirielle alguna cola,o por herencia, o por donacion, o portestamento, estaria 'obliga. do el conuento, quanto a esto, a fatisfazer a los a. creedores. Esta es la doctrina de este maestro. La quala mi me haze difficultad. Lo primero porá quanto ael proposito el ser la deude de la repu blica,o de los particulares, no me parece que es cole, que haze a nueltro proposito. La razon es, porque ter deuda de la republica, o de los particulares, fiellaes graue, y de importancia, lo mif mo es para impedir el entraren la religion, y pro festar. Porque no quiere Dios el sacrificio de la religion, y profession con injuria; y agrauio de tercero. En el tal calo, aunque lea mas grane la in juria que se haze a la republica, que no la que se haze a los particulares, por fer bien comu, al qual tenemos obligacion cambien por la justicia legal, pero de qualquiera suerre es injuria, y ay obligacion de cuitarla y pagar la deuda, aun de los particulares, para entrar en la religion, descargado y libre de deudas. De lo qual fe ligue, que el feruor de la charidad , y el Espiritu Sancto no mueuen a entrarfe vno en la religion, estando obligado a los acreedores, fin primero fatisfazerles, y librar se de las deudas. Es verdad, que podra tener apa riécia de moció de el Espirita Sancto,y de feruor de la charidad, el entrarfe en la religio, fin librar fe de las deudas. Pero en hecho de verdad no fera mouimiento del Espiritu Sando, ni feruor de amorde Dios. Porque el Espiritu Sancto, y el amor de Dios inclinan, y mueuen a cofas jultas, y razonables y etta no lo es. Porq ette tal riene obligacion, para entrar en religion, de mirarle muy bien, y disponerse, para hazer tan grande o. bra, de suerte, que en sugar de hazer eruicio a Dios peque grauemente. Vna de las dispositiones que ha de teneres, descargarie, y librarse de qualesquier deudas graues, y satisfager a lo acree dores, pudiendo, desperando poder moralmente. En lo que toca a lo demas, que toca a la restitució que se deue hazer a los acreedores, si vna vez en traffe en la religion, sin pagar, me parece muy bie lo que dize, que el conuento tiene obligacion de pagar las tales deudas, de los bienes, que adquiese, o puede adquesir del tal religiofo. Porque el conuento,o monasterio tiene derecho a los bienes del tal religioso, mediante su persona, y assi los ha de adquirir con las mismas deudas, y obligaciones que tenia antes.

Syluft. verbo Herma.

Otra condicion poné los Doctores, y muy par ticularmente Syluestro, yes , que el que quiere ser religioso, y entrar en la religion no ha de ser Hermaphrodita, esto es, que tenga dos naturale. phrodita zasde hombre, y de muger. Larazones, porque esto tiene graues inconsinientes, y seria causa de muchos escandalos en el conuento y monalte rio adonde entrasse religioso. Acerca de esta con dicion se deue aduertir, q si es Hermaphrodita de tal suerte, que predomine la potencia mugeril,o el vaso, no puede professar en religion de va rones, porque se reduze a muger, y si predomina la potencia varonil, y el vaso, no puede professar enreligion de mugeres, porque se reduze a hom bre, y si entrambas potencies y valos son iguales en ninguna religion puede professar, y es detal suerte, que la professiones nulla, si la haze, y le

pueden los prelados echar de la religion. La razon es , porque el cal no fe juzga fer hombre, ni fer muger. Pero fi predomina la potencia varo. nil, podra professar en conuento de varones, y al contrario, fi predomina el vafo de muger, podra protessar en conuento y religió de mugeres. Verdad es, que despues que conite ser Hermaphrodita, es muy bien que lo hechen de la religio, por el escadalo grande que puede aueren los monaste. rios, y esto le deue hazer, unque sea con licencia del Summo Pontifice, como lo dize Nauarro. Si Nauarro el vuiesse callado este defecto, y engaño a el con lib. consi uento, entrando en la religion y protessando, por lioru tir. fer el engaño en cofa tan grave, me parece que es de ærare, cola muy aparente, que centro de la milma reli- & quali. gion, y los prelados superiores della , como son tate ordi Generales, y Prouinciales, sin facultad de su San nandoru Aidad le podian echar de la religion, conforme a va prinilegio de Leen Decimo. Y siedo cierto que lu profession fue nulla, como lo es,quando soniguales las potencias, en el tal caso le podrian echar de la religion, sin licencia del Papa. La razon es clara, porque la religion no tiene obliga cion de tener detro della a el que no es professo, ni fue valida su profession. Aduiertale, q quando se duda que potencia predomina le hade estar a su dicho, y al parecer de los medicos, para que se vea si fue valida su profession, sino fue valida se puede hechar dela religion, y fe deue echar. Pero fifue valida feria bien pedir licencia al Summo Pontifice, y con ella echarle de la religio, por los inconuenientes y escandalos grandes, que puede auer en los monasterios.

La difficultad es muy particular, quando vea persona cenia potencia, y vaso de muger, y hizo profession en vn conuento de religiolas, y defpues de algunos dias, con alguna ocasion se dese cubrio, que tenia potencia y vaso varonil, la diffa cultad es, fi la profession que hizo en el conuento y monasterio de las religiosas, si sera valida, y. tendra obligacion de serreligioso jen conuento de hombres. Larazon de dudar es, porque la pro fession que hizo fue valida, y se entrego toralme te al conuento, y religion. Luego por aquel acide te no dexo de ler valida la protession, que estana hecha antes. Efta difficultad, y efte caso he acote cido en España, y vuo varios y diuerios parece-

Digo lo primero, que si la tal persona quedo en hecho de verdad muger, como lo parecia antes, y tenta vafo de muger, de suerte que preualecieffe,no tiene duda, fino que la profession fiempre es valida. Porque la profession que hizo, la hizo enrazon de muger, y siendolo queda professa. En este punto se han de consultar los Medicos, para que digan su parecer, y conforme a el se ha de de 211.

Digo lo segundo, que si en realidad de verdad era hombre, y esto estaua antes encubierto, la pro fession que hizo no es valida, nitiene obligacion de quedar como religioso, en la misma orden. La razon es clara, porque ella entendiendo que era muger, y teniendole por tal no lo siedo, hizo pro felsion, como muger. Luego no vale la professio hecha como hombre, y en razon de hombre, y en rendiendo que lo es. Confirmale, porque la profelsion que haze la muger, como muger, es diffe-

rote, quanto a las obseruacias regulares, y quato al voto esfencial de la castidad ay alguna differensia. Porque de otra manera guarda el voto de la castidad el hombre, que la muger. Luego el voto de laprofession, que hizo como muger, y en razon de mugerno le obliga, fiendo en realidad de veruad hombre. De lo qual se responde facilmente ala razon de dudar, que esta persona profello, y hizo voto folemne, como muger, y entendiendo que lo era. Por lo qual el voto de la profession no le obliga , siendo en hecho de verdad

Tercera conclusion, otras condiciones particulares ferequieren, para que los hombres entren en religion, y hagan profession en ella, fegun las con stituciones particulares de los Pontifices de nue-Arotiempo En ella conclusion convienen todos los Doctores, la razon es , porque eltos Summos Pontifices mirando el bien de la religion, por razones particulares, han hecho algunas coltitucio. nes, en las quales determinan y declaran algunas qualidades, que han de tener los que entraten en la religion. Las quales constituciones tracremos luego. Esta conclusion se declara poniendo las co diciones necessarias , que ponen estos l'ontifices en fus constitucionesspara que vno pueda entrar en la religion. La primera condicion es, que fea hijo legitimo. La fegunda, que no fea infamado de algun crimen, del qual aya conocido la justicia,antes que entre en religion, por cuyo temor feacoge ala religion. Latercera, que no venga cargado de deudas excelsinas ala quantidad de fu hazienda, ni cargado de cuentas graues, por las quales puede auer pleytos, o moleitias en la re ligion. Aisi lo han determinado algunos Pontifi ces, desde Sixto Quinto sca, aunque en estas determinaciones ha auido grande variedad como fe verzabaxo.

Laprimera condicion es, que fea hijo legitimo. Elta condicion puelta por eltos Pontifices es muy conforme a razon, porque los illegitimos de ordinario, y comunmente le crian mai , particularmen re en razon de hombre, la qual cria eça muy parti sularmente han de pretender los padres. Por lo qual fuelen fer defectuofos, y parecidos a los padres, en la incentinencia. Por lo qual estos Ponti fices con grande acuerdo, han puesto esta condi sion, porque esto es lo comun y regular, aunque sea verdad, que ay algunos illegitimos bien criados, y muy pueltos en razon, y habiles, y muy ap cos para la religion, pero las leyes de los Pontifiees muran lo ordinario y comun.

Laprimera difficultad es, si todos los hijos ille gitimo: 'm inhabiles para entrar en la religió Pa rece que si porque la razo que hemos puesto para justificar esta condicion, corre de todos los illegi rimos, porque todos le crian mal conforme a lo dicho. Luego conforme aesto todos los illegitimos fon inhabiles para entrar en la religio. Por el contrario haze la diuertidad de decisiones de Potifices, que ha auido desde Sixto Quinto aca en effarazon, las quales determinan varias y diuerfas cofas en elte punto.

Para explicar esta difficultad se deue aduertie lo primero, que ningunillegitimo fegu derecho comun es inhabil para entraren la religion, aunque les inhabil para algunas cofas de la religion,

Por lo qual quanco a esto, la difficultad solamene te procede fegun los derechos particulares de eftos Pontifices, que ha avido delde Sixto Quinto hasta aora. Po que estos han apretado en este punto mas en parricular y han hecho derechos, que mas particularmente hablan en effe punto. Lo fegundo fe deue aduertir, que Sixto Quinto Sixto W en vna constitucion suya mando, que los bijon (a constitue ceilegos, y inceltuoios no fueffen admitidos a reli gion alguna, lino es aradonados, y los adulteri nos y naturales, no fueffen admitidos, fino es exa de omni minado in vida y costumbres con diligencia, en bus,anni algun capitulo Procincia, o General. Y esto modero despues el milino Pontifice, en otracoastita Quaisei cion, ordenacdo que pudiellen fer admitidos, ha pit adRo ziendose primero vna informacion juridica, vis- manú an ta y examinada por dos superiores a lo menos de no 1550 la religion, señalados pa a ello en el capitulo, o en la congregacion, como confta mas largamente encierta modificación, que el milino hizo a fu conftitucion. De lo qual no es necessario hater aora memoria, porque todo lo que en ella fe orde no esta reduzido a los terminos del derecho comun por Gregorio Quarto decimo, en voa consti Gregori tucion que dio, en la qual ordeno, que rodos los XIIII. illegicimos ora fuetien facrilegos, ora inceftuo conflictio los,o adulterinos, o naturales pudieffen fer admi tioneque tidos a la religion, haziendote la informacion de incipit, las cofas necessarias, que Sixto Qinto manda, circuspe que en quanto a esto no renoca la constitucion de Ca-anno Sixto Quinto, y en quanto a los hijos tacrilegos 1550; anade, y determina, que ningun hijo facrilego de religioto pueda fer admitido al habito donde fu padre es religiolo, y viue, sora le vuiesse antes de auer professado en la dicha religion, agra despues. Pero hase de aduerrir, que si de hecho toma el ha bito, y professa es valida la professió, porque Gregorio Summo Pontifice', no la anullaco lu consti tucion. Supueltas citas colas.

Digo lo primero, to que esta ordenado por los Pontinces contra los hijos illegitimos, en quanto a la inhabilidad para fer admitidos a religion, esta ya reuocado y reduzido alos terminos del derecho comun, detal fuerte, que la inhabilidad puesta por las tales constituciones y a no tiene lugar, y si hizie se profession alguno de los tales, sin hazerle informació, la professió leria valida. Quando salio la coffitució de Sixto Quinto vuo grades difficul tades acerca de la continucion, particularmente en lo que tocaua al valor de la profession, y muchos que no aufantenido información, ni se la auian hecho, conforme al tenor de la tal conffitu cion, pretendieron falirle,y de hechole falieron de las religiones, por variedad de pareceres que vuo entre hombres doctos. Para que no vuieffe esta ocasion, ni difficultad, determino Gregorio Quartodecimo que en lo que tocana a la inhabis lidad para fer religiofos, los reduzia a derecho co mun. De suerte, que sia v no de estos no le hizief. sen informacion, por culpa y descuy do de los pre lados, no por esso seria nulla la profession. Para declarar mas esto se deue aduertir, q Sixto Quine to, segun el parecer de algunos hombres doftos, haziainhabilesa los dichos hijos illegitimos, no le guardando la forma puesta por el, demanera j la professionera nulla si de hecho intentauan pro fessar. Pues en quanto a esto dezimos en la con-

incipiten

clusion, que los illegitimos estan restituy dos a los verminos del derecho comun. Demanera, que fi de hecho fon admitidos, fin las condiciones, e informacion, que manda Sixto Quinto, y fe les da la protession, sera valida, y de esto no ay ya diffie cultad, y quedan quitados todos los inconuenienses. Esta resolucion assi declarada tienen todos les Dectores:prueuale facilmente, porque afsi lo determino Clemente Offauo, en vna conflitució, que comierça, In suprema Ecclesiæ Catholicæ, Luego a la tal constitucion se ha de estar, y sera va

lida la profession.

Digolo legundo, si los superiores a cuyo cargo esta el recebu de los nouicios, reciben algun ille. girimo, fin hazerle informacion de vida, y coftura bres, y de las demas cofas, que ordena Sixto V. incurren todas las penas puellas por el, que son excomunion latælententiæ, y inhabilidad para Prelacias, y otras grauespenas, cemo consta de sus letras. Elta conclusion es de todos los Docto. res. Prueuale, porque Clemente O & auo determi. na, en la confirmacion citada, que las penas impue frasa los tales se queden en su fuerça y vigor. Ad viertale que la razon que tuuieron los Pontifices, para mandar con tanto rigor, que le hizielle infor maciona los tales illegitimos, fue vrgentifsima, y de mucho momento. La razones, porque como queda dichoel ier illegitimo, es muy gran defeeto y dissonacia para el estado religioso. Especialmente, que de ordinario y comunmente, los tales suelenter de natural auiesso y mal inclinados, y no fuelen fer para religiofos. Por lo qual es neces. fario, que le lupla efte defedo natural con muy grandes esperar ças de aprouechamiento en la re-ligion, y con moy grande inclinació a la virtud, y con grandes propositos de serreligioso, y con la excelente habilida. De lo qual se sigue, que quanto mas defectuolo fuere en esta parte de fer illegituno, tanto mas caulas y buenas esperanças fon necessarias, y alli feran mas necessarias para el factilego, que para el inceftuolo, y para efte, que para el adulterino, y afsien los demas.

Todauia queda difficultad, si los superiores a cuyo cargo estan las informaciones incurren estas penas, recibiendo sin informacion al que no es illegitimo,o fi folamente fon impuestas a los que reciben los illegicimos. Declaremos esta difficul tad, puede acôtecer que vno de estos superiores, o alguno dellos reciba a el habito, o profession vno que en realidad de verdad no es illegitimo, pero recibiole fin hazer informacion ninguna, de lo que toca a esto la difficultad es, si el tal incurre en las penas,o fi las incurre tan solasmente el que procede a dar el habito, o la profession, sin hazer informacion, aunque el recebido no tenga ninguno de aquellos defectos. La razon de dudan es, porque el Summe Pontifice, en aquella constitu. cion, pretende castigar con aquellas penas a aquellos, que no hazen informacion de aquellos delidos, para recebir alguno al habito, o profession-Luego por el milmo calo que no hagan la tal informacion, aunque ellos no tengan ninguno de aquellos d'fedes, le incurre en las penas contenides en la tal contitucion. Confirmafe, porque mu: chos y muy graucs Dectores, en el tiempopalla. de, quando falio la conftitució de Sixto Quinto, fueron de parecer, que todos aquellos de quié no se avia hecho la informació de aquellos desectos. que pone Sixto Quinto, aunque hizieron profesfion, latal profession no avia fide valida, aunque no tuuiessen ninguno de aquellos defedos. De fuerte, que toda la profession que se hizo no precediendo la informacion erainualida, y irrita y. nulla. Y afsi le faliero gran quantidad de religiofos, por no auer fido valida la profession, por no auer precedido informacion de los tales, aunque no tuniellen alguno de los defectos contenidos de la costitucion. Luego lo milmo se hade dezir en las penas contenidas en el Breue, que estan pue stas contra aquellos que reciben sin preceder informacion. Porque parece fer la milma razon. Y hablase de estas penas, porque la constitucion de Sixto Quinto, puesta contra losque reciben fin informacion,o a los defectuosos, quanto a las pe-

nas esta en su fuerça.

A esta difficultad se ha de responder, que las pe nas no las incurren los superiores, o religiosos, q reciben a el habito, sin preceder informacion, si los que se reciben por otra parte, no tienen el tal defecto. De suerre que el pecado, que se castiga con aquellas penas tan granes, no es no auer hecho informacion, la que le deue hazer, conforme a la conftitucion, fino a los que reciben algunas personas de aquellas inhabiles, y que tienen los defe dos alli contenidos, por los quales son inhabiles para la profession. Este es el caso que se castiga conaquellas penas, en la dicha constitucione Eira es comun sentencia de todos los Doctores. Prueuale, porque en la misma constitucion bien claramente le dize qual lea el pecado, que le castiga con las dichas penas. Porque dize atsi, & infuper quoscunque religiosos, corumque superiores, qui aliquas personas, ve dicum eft, inhabiles post hane constitutionem publicatam receperint, voce actiua, &c. En el qual logar claramente se pone la pena para los que reciben a los inhabiles, con renidos en la constitucion, que fon los defectuofos. Y aduiertale, que precede immediatamente fer inhabiles, para fer recebidos los que tienen los defectos, que allise ponen, de los quales se dira luego. Confirmale efta razon, porque el hazer la informacion de aquellos, que quieren ser admitidos ala religion, si tienen aquellos defectos se or denatodo a que no reciban los tales defectuosos. Luego el castigar con las penas ha de ser respecto de aquellos que reciben los inhabiles, y defectuo fos, conforme a la constitucion. Verdad es, que los superiores, y religiosos, que no recibiessen a el habito, o profession precediendo la tal informacion que pide la constitucion, pecarian mortalmente, y granissimamente, por yr contra la constitucion. Tambien por ponerse a peligro de recebir alguno de aquellos defectuolos, y inhabiles, y configuientemente de incurrir aquellas penas grauis-

A la razon de dudar se responde facilmente, de lo que queda dicho, que el pecado que se castiga con aquellas penas, no as el recebir fin preceder información, fino el recebir alguno de aquellos inhabiles. Porque aunque es verdad, que el preceder a el dar el habito, y profession, fin que preceda la informacion sea graue pecado, pero essa in-formacion se ordena vitimamente a que no reciban lemejantes defectuolos y inhabiles. Por la

defectuolos, e inhabiles. A la confirmacion se refponde, que los que procedieron conforme a aquella sentencia procedieron probablemente. Porque quanto a lo que ce hazet inhabiles, y la profession nulla dize, & fi quicorum contra præfentem poltram conflictutionem temere admittentur, tam ful ceptionem habitus, quam professionem , & inde subsequuta, ex núc pro tune pari modo irritamus & annullamus, viribufque, & effectu carere decer nimus. Eftos Doctores pulieron los ojos en aquellas palabras, de los que fuellen admitidos contra el cenor de su constitucion temerariamente, eltos tales no pudiellen hazer profession, vifuel. se valida, ni el recebis los al habito fueste valido. Como en su constitucion mand ua, que le hiziefse la rigurola informacion, entendieron ser nulla la profession de aquellos, que auian sido recebidos fin preceder informacion, Conforme a efta fentencia se hade responder a la confirmacion, que aunque estos fuessen inhabites, y su profession no fuelle valida, las penas no estan puestas tino contra los que recibea los mismos inhabiles, como consta de la milma constitucion, y de las palabras que pusimos. La segundo le responde mejor , y mas probablemente, y me parece cola casi cier. ta, que no irritalaconstitucion la profession de aquellos de quien no hizieron informacion, fino de aquellos que tenian aquellos defectos. Confor me a esto cola facil es de ver, que campoco castiga con las penas a los que recibian sin preceder in formscion, fino a los que reciben los que tienen aquellos defectos. Para declarar efto fe deue ad. uerrie mas en particular fegun lo dicho, que la tal constitucion principalmente, y vltimademente pretende excluyr de la religion aquellos que tienen estos defectos. Por lo qual las penas se ponen contra aquellos que tienen estos defectos. Esto se Bart. in collige de vndicho de Bartulo, y Felino, adonde lege fi. s. dizen, que esto serecibe comunmente de todos, citius.ff. que la claufula, que irrita en derecho, no se ha de deliberta referir a lo que le dize incidentemente, y que le te legata trata acefforiamente, sino a aquello que de propo-Felin.ca. fito, y principalmente se pretende. Por lo qualen aquella constitucion se proponen dos colas. La primera y principal, y que se pretende es, que los tales defectuosos no se reciban en la religion, y que sean inhabiles para ser recebidos. La segunda cola, que le propone, y manda es como acello. ria, y es que le haga informacion, para que le entié da, y sepa quienes son los que tienen aquellos de fectos. Y assi la irritacion de la profession solamen te se ha de endereçar a lo primero pretedido principalmente, que es que los que tienen aquellos de fedos no fean religiofos. De lo qual conforme a la milma do arina le figue claramente, que las penas puestas a los superiores, y a los religiolos se ha de entender, que se ponen contra aquellos que reciben los tales defectuosos, y no contra aque-lios que reciben sin auer precedido informacion ninguna. De suerte, que como aquellas clausulas son tan rigurosas, y tan odiosas hanse de restringir,y no fe han de eftender.

-caufa.

qualel Papa en su constitucion quiso con aque-

llaspenas castigar lo vitimo, que es recebir los

Todavia queda difficultad, quando los superiores, y religiosos hazen informacion para recebir alguno a la religion, y despues de recebido se

entiende que el tal recebido con la dicha informa cion, tiene alguno de aquellos defectos contenidosen la constitucion, si los religiosos, y superiores incurren las penas pueltas cootra los tales. La razon de dudar es, porque conforme a lo que queda dicho, y determinado las penas no se poné contra aquellos que reciben fin preceder informusion, fino contra aquellos, que reciben a alguno de aquellos defectuoios. Y en el tal cafo los re ligiolos, y superiores reciben alguno de los rales defectuolos. Luego incurren las penas puellas contra aquellos que reciben a alguno de aquellos que tienen algon defecto contenido en aquella conditucion.

A effodigo lo primero, que fi los superiores, y religiofos hizieron la inquificion, è informacion baftante,como la deuian hazer, no me parece que incurrieron las tales penas. En esto deuen conuenircodos los Doctores. La razon es perque en este caso los superiores y religiosos hizieron la in formacion deuida, y por ella conflo no tener defe do ninguno de los que se contienen en la dicha conftitucion. Luego los superieres, y religiolos no fueron voluntarios, ni pecaron recibiendo algu no de aquellos contenidos en la constitucion. Co firmale; porquees ientencia comun de todos los Doctores, que las penas que le ponen por algun delicto no se incurren , fino es cometiendo el tal delico. El que celebra descomulgado, no incurre irregularidad, fi lo hizo ignorando inuinciblemé. te, que estaua descomulgado, porque no comete el pecado a que estana anexa la tal irregularidad. Y es alsi, que en eite caso los soperiores, y religiofos no cometieron el delicto, porque le ponen las penas de la constitucion, porque lo ignoraron inuinciblemente, pues hizicron la deuida informa, cion. Luego no incurren las penas.

Digo lo segundo, que si los tales vuiessen hecho la informacion, no con la diligencia devida, si no tibiamence, y con poco cuydado, en el tal calo los superiores y religiosos, que los reciben con el tal defecto, incurriran las penas cotenidas en la tal constitucion: en esto deuen couenir todos los Do: . Aores. La razon es, porque la conttitucion tan folamente dize, que los superiores, y religiosos que recibieren los tales, incurren las penas. De suerte, que las penas estan puestas contra aquellos que voluntariamente reciben alguno de aquellos defe Etuofos, y en el tal cafo voluntariamente reciben alguno de aquellos defectuolos , porque fueron negligentes en hazer la informacion deuida. Lue go fueron voluntarios en el recebir con aquel de. fecto. Porque en buena Theologia, lo que le haze con negligencia, o ignorancia culpable, es voluntario, y es perado mortal.

A la razon de dudar puesta en el principio se res ponde, fer verdad, que las tales penas no se ponen contra aquellos religiolos, y superiores, que no hazen información, fino contra los que reciben a alguno de aquellos que tienen defetto cotenido en la constitucion. Pero quando no son negligentes, no reciben voluntariamente al guno de los conte nidos en la constitucion.

Acerca de lo disho en estas difficultades se ha de aduertir lo primero, que las penas puestas por los Pontifices en esta parte, son las figuientes. Ex comunion mayor latæ fententiæ,refernada al Papa, y privacion de voz activa, y paísiva, y de todos los officios, grados, honores, y dignidades, que tunieren, y los haze inhabiles para ellos , y ocros qualesquiera officios, y dignidades, ipso fa-

do para siempre jamas.

Lo segundo se deue aduerrir, para que sepan hazer la informacion, que le han de preguntar las colas figuientes. La primera fison legitimos. La legunda fiendo illegitimos, fi lon facrilegos, o incestuolos, y las costumbres, y habilidades que tie nen. La rercera, siendo incestuosos en que grado eran sus padres deudos por via de consanguinidad, o affinidad. La quarta fi son hijos illegitimos, habidos de religioso, antes, o despues de auer professado su padre en la religion, dode quie ren tomar el habito, y viue el dicho padre aun en

La quinta, si piden el habito, los que passan de diez y leysaños, le ha de pregunter, li han lido ho micidas,o infamados de algun hurto, o otro erimen, aniendo conocido la justicia de el, antes que entraffen en la religió, por lo qual fueron condena dos, o porque no los prendiessen, se acogieros a ella. Y fi vienen cargados de deudas demanera, que su hazienda no basta a pagarlas. Y sitienen cuentas que dar, y no las dando sucedera algun

pleyto, o molestia.

La segunda difficultad principal es, si el homicida,o infamado de algun delicto conforme a la quiota pregunta, sies inhabil para ser recebido al habito, de merte que fi de hecho le recibieren fea nulla la recepcion. La razon de dudar, por la parre affirmatiua se toma de las constituciones alegadas de Sixto Quinto, que los haze inhabiles. En contrario es la decision de Clemente O dauo, que reuoca las constituciones de Syxto, y las redu ze a los terminos del derecho comun, en quanto a la inhabilidad de las personas alli nombra-

Digo lo primero, fi antes que tomaffe el habito dio la justicia leglar sentencia contra el tal delinquente,o començo a fulminar processo, por via ju ridica de aculacion, o inquisicion, esta inhabil el tal delinquente para ser recebido al habito, demanera que la recepcion es nulla :Esta conclusion es comun entre los Doctores, especialmente luris. tas:y se prueua. Porque conforme a derecho comun, quando concurren las dichas cosas, el tal delinquente queda subje do a la jurisdicion secular, de suerte que el juez seglar puede proceder contra el, como centra mero feglar, pronunciando, y executando fentencia contra el: porque en tal ca-Sylu.ver fo presume el derecho, que entra en religion por

bo iudex huyr, y defraudar a la jurifdicion real, luego el tal q.5. S.6. es inhabil para ser recebido al habito. La consequé Couarr. cia se prueua, porque no se compadece estar subje. pract.qq, cto a la jurisdicion secular, y ser admitido al esta-9.32.n.2 do religiofo, de lo qual fe ha de ver Sylueftro, Co tom. 1. uarrunias, Auendano, Antonio Gomez, y Bolsio. Auen. c. Confirmale, porque assi lo ordena Sixto Quinto,

22.nu.7. en las constituciones alegadas.

Ant. Go. Digo lo segundo, sino se auia començado a proto. 1. Va ceder contra los dichos delinquentes, antes que ria. c. 10. tomaffen el habito, no fon inhabiles para fer recen. 4. Bof. bidas. Etta conclusion es comun entre los dichosde foro Dodores. Y se prueus. Porque en este caso cessa coper, n.1 la razon de la inhabilidad, porque estonces no

se'presume que lo hazen en fraude de la justicia se cular, pues no auia començado a conocer de fu cau fa, y alsi no quedan subjectos a su jurisdicion, lue go no son inhabiles para el habito. Confirmale. Porque Sixto Quinto en la segunda constitucion modificante de la primera lo ordeno expressamen te assi,en aquellas palabras, contra criminolos ve ro,&c.donde dize que su primera constitucio,en la qual inhabilitaua a los tales, se ha de entendes tan folamente, auiendo començado la justicia a co nocer de sus delictos.

De lo dicho se responde facilmente a entram.

bas razones de dudar.

En este melmo punto queda mayor difficultad, si el que comerio delicto auia hecho voto simple de religion,antes de cometer el delico,y auiendo començado el juez feglar a proceder con tra el, entro en religion, si en tal caso es inhabil, y la recepcion inualida. La razon de dudar es, porque en ette caso parèce que entra en religion en fraude, y por huyr de la jurifdicio feglar, luego ef ta inhabil, como en el calo de la primera conclu. fion paffada.

En esta difficultad ay diversos pareceres. La pri mera sentencia es, que en el tal caso son inhabites como en el caso de la primera conclusion de la dif ficultad passada. Esta sentencia tiene Cassaneo, y Caffane. Claudio Seyle, y le conuencen con la razon de du inconive

dar puesta en el principio:

La fegunda sentencia es opuesta : que en el tal rub. 1.00 cafo fon habiles, y pueden fer admiridos, y es va- 5. Class. lida la recepcion al habito, y la profession. Esta in 1,1.C. lentenciaes comun entre los Doctores, tienela anseruus Isfon, Cepola, Marsilio, Bardo, y es opinion de ex facto Baldo, y pruenale , perque la razon por la qual fuo. soninhabilitados en el derecho, y en la constitu- las. l. cu cio primera de Sixto Quinto, es que por huyr el quadam rigor de la justicia, y el castigo de susdelictes se puella,no acogen a la religion, lo qual cede en detrimento 11. ff. de de la justicia, y fraude de la jurisdictio. Pero en el jurisdict. caso de esta duda no se presume que los tales en- omn, iutran en religion confemejante motino, fino por Cepol. cumplir lo que a Diosprometieron : luego deuen caut. 9. ser admitidos a la religion. Confirmale esta razon, Mar sin. porque la promessa hecha a Dios, como pertenez- 134. ca la virtud de religion , obliga mas estrecha y Bard. in perfectamente, que las leves humanas: luego aufé pract. cri dose hecho antes de incurrir en las penas y obli mi.caute gacion de las leyes, que entonces no se presume 2. nu. 30 fraude; fi despues incurriere en ellas, deuefe ante- cir. fine. poner, y preferir la promessa hecha a Dios a las pe Bal. l. ae nas y obligacion de las leyes humanas: y alsi pue C.an ferde y deue camplir fu voto de religion, y dize Bap uus ex tilla en el tratado de las comunes opiniones, que sup, fallo este caso sucedio en su tiempo en orden a la juit. & alijplu dicion, de uno que auia hecho voto de fer cleri. rimi. go, que es la mesmarazon de vno que de otro, le Bap. 10.1 fentencio en fauor del delinquente, remitiendole com opio al juez ecclesiastico.

La rercera sentencia es media , que si despues 15. de lade auer comerido el delicto no tunolugar para cerd. folcumplirel voto, porque luego le prendieron, en 106. pas tal cafo tiene verdad la fegunda fenrecia, porque 2.col.2. entonces no se presume que quando despues lo cu ple, lo haze en fraude de la jurifdicion , fino por no aver podido antes, pero fi tuvo lugar para cum plirlo antes que le prendiessen, y co lo cumptio

tu.Burg.

hasta después, entonces no procede esta fentencia segunda, sino la primera, porque entonces se prefume que lo haze co fraude, pues pudo hazer lo antes. Conforme a esta sentencia se ha de at en der a las circunstancias y sazones que ay para cu plir el voto, y quando se presumiere que no ay fraude podras cumplirlo, pero no quando le prelumiere que lo ay. Esta sentencia segun Bantista, lleuo Pinario, de quien dize que penetro esta ma teria, conforme a la qual explicana la opinion de Baldo.

A esta difficultad fe ha de responder, que estas dos virimas fencencias son muy probables, como parece por los auriores y razones que hazen en fu fanor, y la fegunda me parece mas probable, y

comun por lo menosen la practica.

Hale de aduertir , que para faber fi hizieron el tal voto, balta que lo juren, y afsi lo refueluen los authores citados. Porque en las colas que depen den del animo, y consciencia interior, baita el juramento de la parte, como lo dize Aiciato, y Mã Alcia de Moilo Particularmente que le haze en fauor dela prælum - religion , y fine fueffe verdad, no feria valida la pt. reg. profession, y alsi etta es sufficiente pruena, faltan 3. præid. do otrus teitiges.

6.nu. 1. A la razon de dudar seresponde facilmente de

Mand. in todo lo dicho.

addi. Ro La terceta difficultad es, fi el que esta muy car ma. ag. gado de deudas es inhabil para el habito de reli-398. lit. giofo. La razon de dudar por la parte negatina es, porque el deudor, quando no puede pagar de otra manera, cumple condexar su hazienda a los acreedores, el que se entra religioso la dexa, luego puede muy bien tomar el habito, pues satisfa ze a sus deudores en la manera q puede, y como el derecho obliga.

> Confirmale, porque entrar en religion es vna cofa muy alta y perfecta, a la qual mueue el espiri tu, luego puedele hazer sin latisfazer a los deudo res, porque la authoridad del Espiritu Sanctole

escusa, y exime de la tal obligacion.

l'or esta confirmacion se conuence Raym. co. Syl. ver. mo refiere Syluestro, paraaffirmar queel queesta bo Reli. cargado de deudas, aunque este obligado con juramento a ellas, puede entrar en religion fin fatif gio. 2. 0. fazer a sus acreedores, si fe mueue a entrar en reli

gion conferuor de charidad.

A esta difficultad digo lo primero. El que esta cargado de deudas fitiene hazienda fufficiere pa ra que se puedan pagar, puede muy bien ser admi tido a la religion. Esta conclusion es comunentra los Doctores, aísi Theologos, como Canonif tas. Pruevale lo primero. Porq la constitucion de Sixto Quinto que es explicacion del derecho co mun, solo inhabilita a los que tienen deudas que exceden la quanzidad de fu hazienda, luego nue ftra conclusion es verdadera.

Lo legundo le prueua. Porq la razon de prohi bir que los que estan cargados de deudas no tomen el habiro es, porque los conuentos no queden obligados a pagar las deudas de sus bienes,o las pierdan los acreedores. Luego fi tiene hazien da lufficiente para pagarlas, no corre esta razo, y alsi podra ler admitido. Confirmale, porque el q tiene hazienda equiualente a las deudas, formalmente no tiene doudas, pues se puede desempenar con aquella hazienda, luego puede fer admi

tido al habito, como el que no tiene deuda nin-

Digo lo segundo. El que tiene deudas excessi uas a la cantidad de fu hazienda, no puede fer ad mitido al habito, fin hazer fatisfacion a fus acree

Estaconclusion ea de Sancto Thomas, y comú entre los Doctores Pruenale lo primero, porque D. Tho. afsi lo ordena Sixto Quinto, y el derecho, gpro. 2. 2. 9. hibe la entrada a los tales.

Lo fegundo fe prueua, porque la entrada en re ad. 3. ligion no ha de fer causa de que se haga injusticia a nadie, como de si es manificsto: y esassi, que el que no fatisfaze a fusacreedores, les haze mani. fie la injusticia, luego no puede entrar en religió sin hazer satisfacion. Confirmase lo primero, por que seria dar ocasion a que muchos hombres per didos folo perlibrarfe de fus trampas le entraffen enreligion. Lo fegundo, porque quando reciuen alguno al habico, el prelado le auifa, quo puede fer admitido fitiene deudas, que no le puedan fatisfazer confu hazienda: juego fi las tunieffe no quedaria denidamente admitido.

Digolotercero. El quita cargado de deudas que exceden la cantidad de su hazienda, sino tiene possibilidad para pagar, cumple conceder lus bienes a los acreedores. Y podrafer admitido al habito. Esta conclusion es de Sancto Thomas en el lugar citado, y de Syluettro. Pruenate, porque este cal satisfaze como puede a sus acreedores: lue go no les haze injuria dexandoles su hazieda en entrarle religiofo. Confitmale. Porque tielte tal. se quedara en el siglo, y no suuiera ossa manera de poder facisfazer a susacreedores, cumplia con ellos conforme a derecho, dexandoles fu haziene da, porque la persona del hombre libre, como no ta Sancto Thomas, no esta obligada a las deudas, fino fola la hazienda: luego ad aque pafie a la reli gion, no dexade fatisfazer, cediendo lu hazien. da, y alsi podra fer admitido.

Este dichose ha de entender con limitacion, que esta celsion que vuierede hazerde lu ha- Sotoli. 4 zienda, no ha de fer con fraude , fino por verda de iuft.& dera impossibilidad, que moralmente hablando iure.q.7. haze al deudor impotente para latisfazer a lus a- artic.vle. creedores, de presente, ni de futuro. Por lo qualti Innocit. tiene industria, o arte para poder ganar con que Rubrica farisfazer alos acreedores, no es sutuciente fatil- de oblig. facion ceder los bienes. Efta es doctrina del Mae ad ratio. Aro Soto, y de otros muchos Doctores, y fe deter Anto. & mina en el derecho.

De todo lo dicho fe figue, que fi losacreedores ca, 1. ciuf libremente confienten,en que el deudor entre te de. ti. laligiofo, puede entrat auque fean las deudes excel fo. 5. ite. fiuas. La razon es clara, porque entonces es vifto fiquis in que los screedores ceden lu derecho y le perdo- fraude no nan las deudas, luego pueden entrar en religion. 92. inft.

Hase de aduertir, como lo insinua Sancto Tho de actio. mas, que toda esta difficultad procede de las deu & o.fioa. das que tienen cierto acreedor. Porque las incier n.9. cod. tas, que no se sabe a quie se han de pagar, no impi tit. den al deudor que entre en religion, porque el. Idem de tas deudas no obligan tan rigurofamente, y pue- cernit. in de hazerse composicion acomodada, y aunse pue iurel. vl. den aplicar al monasterio donde toma el habito, S. vle ff. aceptando el monasterio el valor, porque las deu que in das incierras se pueden aplicar a los pobres, de frau. ere.

189.ar.6

comu. in

cuvo numero fon los conuentos de las ordenes Mendicantes, y tambien por vn breue de Clemé te Quarto, en que concede elto a las religiones de

San Francilco.

A la razon de dudar se respende de la tercera conclusion. A la confirmacion digo, que aunque entrar en religion les colatan perfecta, no le ha de hazer con injuria de nadie, como lo feria fino pagasse en la forma que pudiesse las deudas, y el Elpiritu fancto no mueue, ni el feruor de la chasidad a entrar desta manera en religion, antes se opone ala charidad.

La quarra difficultad es, fi el que esta obligai do a dar cuentas es incapaz de fer recebido al ha-

bito de religiofo.

TILLE.

A esta duda se ha de responder breuemente, q el que esta obligado a dar cuentas aora sea a la re publica, como fon los administradores della, &c. aora lea a persona particular, como son los tutos res, curadores, &cc. por las quales fe teme alguna molestia, son inhabiles. Esta resolucion es de san. to Thomas, y de Sylucitro y comu entre los Do 8. Tho. ctores, y le determina en el derecho y en la colti vbi fup. zucion de Sixto Quinto, y la razon es, porque el Syl. ver. que huye del mundo no ha de traer configo oca. fion de inquietud y alborotopara fi, y parael efta Diftinat. do religiofo, cuyo ministerio es solo tratar de las 5 3. cap. colas de Dios, y huyr los trafagos del mundo, luego no es conueniente que el tallezadmitido al habito de religiofo.

La quinta difficultad es: si aviendose hecho la informació, por la qual confte no le tocar ninguno de los dichos impedimeros, le hallaffe despues satirfalias algunas de las cosas que se probaro, si la recepcion y profession es valida. Larazon de dudar es, porque los que tienen los tales impedimentos estan inhabiles, è incapaces por el dereeno. Luego fi parece tenerlos en realidad de verdad, aunque se aya hecho buena informacion, la

recepcion, y profession fera nulla.

Esta difficultad procede de los que parece des pues de recebidos tener algunos de los impedimientos, que los haze inhabites, porque de los im pedimentos que no inhabilitan y a se trato arriba la milina difficultad, en quanto a incurrir las pe-

A efta difficultad digo lo primero, que fila informació fue falla por mancia y trande, o por def cuydo culpable de los que estan obligados a hazer la dicha informacion, auque la lielle en la apa rencia buena, si en realidad de verdad le compre hande alguno de los impedimentos al que hade comar el habico, la cal recepcion, y profession q se hiziere es irrita y de ningun valor. Esta conclusion le prueue, porque la informacion en este calo es como sino le hiziesse, porque no tiene de buena informacion mas de la aparencia . Luego no obstance la calinformacion quedan inhabiles parafer recebidos al habito : y es recebirlos de propolito, y temerariamente con los tales impedinectos. Porque el delcuy do culpable es volutario, y temerario, y afsi incurren en la determina cion de Sixto Quinto, y en las penas, como que; dadicho arriba.

Digo lo legundo: si la informacion se hiso co sufficience diligencia, por la qual consto no les comprehender alguno de los impedimentos, y

fueron recebidos al habito con fuera fee, y fin fraude, aunque despues del hat ito, y de la pre fesfion confecemprehenderles en realided de ver dad alguno de los impedimentos, la recepcion, y professió sera valida. Prueuale lo primero, y prin cipal. Porque Sixto Quinto, a cuya determina. cion fe ha de reduzir, quaro a efto, el derecho co mu, por fer explicativa del, folo inhabilita, y ir. rira la recepcion, y profession de aquellos que fue ren recebidos temerariamente, y de propolito, co algunos de los dichos defectos, luego quando la Ibi. & fi recepcion fe baze con buena fee, y fin malicia, y quis eo. engaño, fera valida.

Lo segundo se prueva. Porque los que sen admitidos con ladicha informacion, formalmente hablando, y moralmente, no tienen impedimento, pues auiendose hecho la diligencia sufficiere parecio no lo tener. Luego puede fer recel ido, y fera valida la recepcion, y profession. Corfema se, porque en este caso no incurren las penas pue stas cotra los que reciben a los que tienen los aichos impedimentos, como fe dixo arriba: luego es valida la recepcion: porque la constitucion has bla de la misma manera en lo vno, que en lo

otro.

A la razon de dudar se respor de , que les que tienen lostales impedimentos, no esta absoluta mente inhabiles, fino quando fe la be que los tiemen, y maliciofamente, o per defeuy do culpable fon recebidos con alguno de estos impedimentos. Y aisi se ha de entender del derecho, como constade la determinacion de Sixto Quinto.

La lexta difficultad es, si se ha de hazer la dicha informacion a todas las personas, que entran en religion. La razon de dudar es, porque los Po Eifices que en esta parte hablan, no ponen excepcion, luego hase de entender vniuersalmente de codos los que quieren entrar en religion.

A esta difficultad digo lo primero. A las muge res que precenden comar el habito de religiotas, no es necessario hazerles la informacion. Ella coclusion se ha de entender, siao es que aya algun Breue,o ordenacion en particular para algun con uento de religiofas. Y prueuale facilmente, por? que los dichos Pontifices en sus ordenaciones, tan solamente hablan de los hombres que han de comar habito de religiosos, como se colige facilsneare del tenor dellas, luego no se ha de entender de las mugeres Prueuale la colequencia: poe que ion leyes penales, y rigurofas, y alei no le ha de ampliar, fino antes fe han de reitringir. Luego mo se han de entender mas que en los casos en ellas expreffos.

Digo lo fegundo. A los religiosos que passa de vnareligion a otrano es necessario hazerles in formacion, ii fe la hizieron quando tomo el habi co en la primera religion. Prueuate esta conclution. Lo primero, porque assi parece que se coiigede la constitucion de Sixto Quinto, que solo to infeca parece que habla con los seglares, que quieren en

graren la religion.

Lo segundo se prueua, porque estos Pontifi. sunte cesen lus confituciones folo dize que fe les haga informacion, y esto fe cumple fufficientemen. te con auerfela hecho la primera vez que entro en religion, pues se verifica el madato de la leva especialmente siendo penal, y tan rigurosa, luego

rum con. era die a conflitue tioné temerè ada miletint.

Quia tenon pole no es necessario hazerles de nueuo informacion,

quando passan a otra religion.

Digo lo tercero: si el que quiere tomar el habito es estrangero, de prouincia muy remota, o su tierra esta ocupada, y tomada de hereges, o otros infieles, no es necessario hazer tan exacta informa. cion. Esta conclusion se prueua. Porque Sixto V. lo determina assi en su constitucion segunda, donde dize, que a los tales, aunque no confte liquidamète de todas las cosas que alli pide, si auiédo hecho sufficiente diligencia, no parece cosa en contrario, que los impida, pueden ser admitidos a la religior, porque en esto resplandezca, y se eche de ver la piedad de la Sancta Madre Iglefia, para con sus hijos, especialmente los estrangeros, que vienen de tierraseltrañas, y les feria descomodidad y muy difficultofo, aguardar alas informaciones, para entrar en religion.

A la razon de dudar se responde facilmente de

lo dicho.

La septima difficultades, si la informació ha de ser juridica, ante escrivano publico, tomando juramento en forma a los testigos. La razon de dudar por la parte affarmatina es, que los dichos Pontifices mandan absolutamente que se haga in. formacion: y informacion en rigor, demanera que haga fee, es la que se haze ante escriuano y con las demas folemnidades, luego es necessario que se haga assi:en contrario es que estas leyes son pe nales, luego no se han de entender en todo rigor, y alsi baltara qualquiera informacion, aunque no

A esta difficultad digo lo primero, la infor-

macion se ha de hazer auiendo precedido jura-

passe ante escriuano.

mento de los teftigos:y si esto le falta no sera suf ficiéte informacion, para darles el habito. Prueua. se esta conclusion lo primero. Porque el testigo a quien no se toma juramento no vale, como se determina en derecho: luego la informacion en la qual no fe toma juramento a los testigos no es valida, y assi es como fino fuesse, y por configuiente infufficiente para recebir a nin-Clem. S. que Clemente O cano, en vn Breue que concedio in consti en fauor de la orden de San Francisco en esta ratuti. qua zon, dize que pueden y deven llamar testigos y incipit; tomarles juramento para hazer examen conforaltissime mea las dichas preguntas, delante de un notario: pauperta luego necessario estomarles juramento. Porque tis.anno. en quanto a este punto las palabras de este Pontifi 1502. Po ce fon declaratorias del derecho, y de las demas co tificatus flituciones.

Digo lo segundo; esta informacion basta que passe ante vn frayle constituydo por notario y se cretario, por las personas a cuyo cargo esta hazer la dicha informacion. Ella conclusion se prueua, porque los Pontifices arriba diclas folo dizen que se hagan las dichas informaciones ante notario, y no dize publico, Apottolico, o Real. Luego basta que sea ante vn frayle constituydo por ellos por notario. Pruevale la consequencia. Porque las palabras absolutamente pronunciadas se han de explicar conforme el estado y condicion de aque 1. plenu. llos a los quales se comere la disposicion del nego

6. equitij cio, como fe determina en el derecho.

tr. devfu. A la primera razon de dudar se responde de lo Sc habit. dicho en la fegunda conclusion, que la informa-

cionhade passar'ante el notario que se requiere de derecho, el qual no es notario publico, Aposto lico, o Real, como se acaba de dezir. A la razon en contrario, digo que prueua la vltima conclufion. Y en quanto puede proceder contra la primera fe responde, que aunque las leyes penales no se han de ensender en todo rigor, pero hanse de entender con propriedad. Y alsi la dicha ley fe ha de entender de informacion verdadera, la qual no lo fera sino se toma el jurameto a los testigos, y se ponen las demas folemnidades que se requieren para que sea verdaderamente informacion confor me a derecho.

En este lugar se auia de tratar a quié pertenece el hazer las informaciones de los nouicios , y juzgar dellas, y a que tiempo fe han de hazer, fi antes de tomas el habito, o despues. Pero esto esta decla rado muy en particular en los mismos Breues de estos Summos Pontifices, y en estas constitucio. nes, y en otros que han dado los Papas, particular mente Clemente O & auo, que dio vno al conuento de San Esteuan de Salamanca de la orden de Predicadores. Todas estas constituciones y Breuestrae el Padre Fray Manuel Rodriguez en el Tomo segundo de su Summa, en el capitulo quar to. Por lo qual no es necessario tratar esto mas a la larga. Los religiolos que tunieren necessidad de esto alli podran verlo.

Capitulo VII. De lo que toca a la professió de los Religiosos.

Rimera coclusion, para que el nouicio ha ga profession, y la profession sea valida son necessarias algunas codiciones sin las quales no sera valida la professio. En esta conclusion convienen todos los Doctores, yesta conclusion consta de los derechos que se han de traer abaxo, poniendo las milmas condiciones. Esta conclusion se ha de probar, y declarar ponien do las mismas condiciones y declarandolas.

La primera condicion es, que el nouicio, o no. nicia que haze profession tenga cumplidos y enteros diez y feys años, de fuerte que no basta que tenga vio de razon para hazer el voto folemne, y la profession, sino que ha de tener diez y seys años cumplidos. Esta condicion pone el Concilio Co. Tril Tridentino, el qual determina que la profession sel. 25.d. de los hombres,o de las mugeres no se haga antes regularis de diez y feys años cumplidos, y que la professió cap. 1 46

que se hiziere antes sea ninguna, y que no induze obligacion a la observancia de la regla, o religio, o orden,o a otros qualesquiera effectos. La razon de esta constitucion es clara, porque la profession que haze vn hombre,o vna muger es cola grauiffima, y muy difficultofa, como consta de lo que queda dicho arriba. Luego conuenientissimo es lo que ordeno el derecho, y el Concilio Tridentino en particular, que tenga esta edad, porque en la tal edad tiene el hombre y la muger bastan te juyzio para saber las difficultades de la religion, y saberlas passar. De suerte que para hazer voto simple de religion basta tener juyzio y dise crecion, pero para hazer profession, y entregarse totalmente a la religion , es necessario que tenga entero juyzio y discrecion, qual se halla co-

munmente en la edad de diez y seysaños cum-

plidos.

Ladifficultad es acerca de esta condicion, si vno hiziesse profession antes de los diez y seys años, si la tal profession, y el tal voto assi hecho tendriaalguna fuerça, por lo menos de voto fimple de religion, para que en cumpliendo los diez y seys años tuniesse obligació de hazer professió. La razon de dudar es, porque muchos han dicho cen alguna probabilidad, que el matrimonio con trahido despues del Concilio Tridentino, sin par rocho y testigos, no es valido en razon de matri monio, pero tiene fuerça, y virtud de desposorio de futuro. Porque ya que esta inhabil para hazer el tal matrimonio, no lo esta para hazer el despo forio, y alsi haze lo que puede, que es desposorio de futuro. Luego lo milmo fera en nuestro cafo, que aunque no sea valida la profession en razon de profession, y de voto solemne, seralo en razon de voto simple de religion. Porque es la misma razon de vno que de otro: porque assi como el desposorio se ha respecto del matrimonio, alsi ta. bien el voto simple de la religion se ordena al vo to solemne de la religion.

A esta difficultad se responde, que el tal voto solemne no obliga en razon de solemne, ni en razon de voto simple de religion. En estaresolucion conuienen todos los Doctores. Prueuafe cla ramente del Concilio Tridentino, en el lugar citado, en el qual determina, que la tal profession es ninguna, ni induze obligació de guardar alguna regla, o orden, o religion, ni tiene fuerça y viz tuda otros qualefquiera effectos. La profession no podia tener otro effecto ninguno, fino induzir obligacion de guardar la regla, y constituciones de alguna religion, o induzi: obligació de voto simple de religion, y el Concilio dize, que ningu no de estos effectos induze. Lucgo no nace obligacion de voto simple de religion de la tal pro-fession. Confirmase, porque el tal que assi profes sa no quiere, ni tiene intencion, sino de hazer pro fession solemne. Luego si latal profession noes valida, no vale en razon de voto fimple, porque no tiene intencion ni voluntad de bazervoto fim

ple de religion.

A larazon de dudar se responde lo primero, que el tal matrimonio no es valido, ni tiene effedo ninguno, no solamente en razon de matrimo nio, sino tambien en razon de desposorio. Esto es lo mas probable, y mas conforme al decreto del Concilio Tridentino. Y assi es la misma razon de lo vno que de lo otro. La fegunda folucion es, que no es la milma razon del matrimonio que de la profession y voto solemne de religion. Porque el sanco Concilio Tridentino, en el decreto adonde annula el matrimonio claudestino, que se haze sin testigos, y sin parrocho, tan solamente annula el matrimonio, y los haze inhabiles para contraher alsi, y no dize que no sez valido el tal matrimonio, quanto a otros effectos: y alsi dizen algunos Deftores, que induze obligacion de def posorio, porque esso no esta prohibido en el Concilio Tridentino, ni esta annulado el tal desposorio. Pero en lo que toca a la profession el Concilio en su decreto determino gravissimamente, que latal profession no sea valida, ni induzga obligacion, quanto a algun effecto. De lo qual bie

claraméte se vee la différencia entre el matrimos nio y la profession, quando se haze sin tener la de uida edad para hazer la profession. Esta differencia tiene gran fundamento en la naturaleza diner sa de la profession, la qual es como contracto que se haze con la religion, segun la determinació de la Iglesia. El voto simple de la religion no es cótracto, sino vna simple promission, que se haze a Dios. Por lo qual si no es valido el contracto, o manera de cotracto que se haze con la religio, no por esso se siguede ay, que se haze voto simple a Dios. Pero el matrimonio, y el desposorio son cótractos de justicia, si se hazen contercera persona. Por lo qual sino es valido el contracto hecho de matrimonio, vale en razon de desposorio.

La segunda difficultad es, si pudo la Iglesia irti
tar y annular la profession hecha antes de cumplidos los diez y seys años, assi en el varon, como
en la muger. La razon de dudar es, porque la Igle
sia no puede irritar y annular el voto simple de re
ligion hecho antes de diez y seys años, como el
que lo haze tenga juyzio: porque el tal voto se
haze immediatamente a Dios. Luego tampoco
podra la Iglesia irritar y annular la professió, y el
voto solemne que se haze antes de cumplidos los
diez y seys años: porque es la misma razon de lo

vno, que de lo otro.

A esta difficultad se ha de responder, que pudo muy bien la Iglesia irritar y annular la profes fion y voto solemne, que se haze antesde diez y feys años : esta resolucion es comun entre todos los Doctores. Prueuase lo primero del Concilio Tridentino en el lugar citado, en el qual annulo y irrito la tal profession. Luego poder tiene la Iglesia para annularla y irritaria. Lo segundo se prueua, porque la Iglesia tiene poder para irritar y annular el matrimonio hecho antes de cierta edad,o el que no se haze con ciertas condiciones, como le vecen el Cocilio Tridentino, que irrito el matrimonio clandestino. Luego tambien tiene poder para irritar y annular la profession y vo to solemne, que se haze antes de diez y seys años cumplidos, de suerte que la tal profession sea irri-

ta y nulla.

A la razon de dudar se responde lo primero, que no es la misma razon del voto simple de religion, y del voto solemne. La razon de differen. cia es facil: porque el voto solemne y la professio es vna manera de contracto publico, y que se ordena al bien y viilidad de la Iglesia . Por lo qual la Iglesia tiene poder muy cumplido para poder irritar y annular el tal contracto, quando no fuere conneniente al bien y vtilidad de la Iglesia, como puede irritar otros contractos. Pero el voto simple de religion no es contracto, ni manera de contracto que te ordene al bien publico, fino tan folamente al bien a reicular, y hazese immediatamen te a Dios, y no a la Iglesia, y ansi no es la misma razon de vno, que de otro. Lo legundo fe respon de, que la I glessa tiene poder para irritar, y annular el voro simple de religion, quando no fuere conueniente. Porque si la Iglesia despues de hecho el tal voto lo puede irritar, particularmente en los religiosos, tambien parece que antes de hecho, y al tiempo del hazerfele puede irritar y annular: fegun esto es la mismarazon del yn voto, que del otro,

La fegunda condicion es que para que fea vali da la profession es necessario que los nouicios es ten vn ano entero en la religion, despues de ser recebidos legitimamente ael habito. Sino estan vn año entero en la tal religion, la profesion hecha antes del año cumplido, es irrita, y inua-lida. Esta condicion pone el Concilio Tridentino, juantamente con la condicion paffada, en el lugar citado, adonde dize, que ha de estar vn año entero despues d recebido el habito en la pro bacion, y que la profession hecha antes del tal afio es irrita,y de ningun valor, y no induze obligacion ninguna a la observancia regular de la tal religion, ni quanto a otro alguneffecto. De fuerte, que con las milmas palabras, juntamente ir rita y annula la profession hecha antes de diez y feysaños complidos, y la profession hecha ances de cumplido el año de la probacion, despues de zuer cumplido los diez y feys años, y juntamenre despues de tener vn año de probacion, auiendo legitimamente recebido el babito. Esta condicion es muy conueniente y necessaria, para que los nouicios pue an experimentar todas las diffi cultades de la religion, y para que no se puedan Hamar aengaño. Aduiertale, que el Concilio habla de todas las religiones, porque en todas ellas esto es muy necessario para el buen gouierno de las religiones, y para que la profession fe haga acordadamente, y con madurez, como le deue hazer. Lo segundo se dene aduertir, que el Concilio pide, que tenga vn año entero en la probació, despues de auer recebido el habito. Lo qual entiendo yo quando el habito lo recibio legitimamente, y como le suele recebir conforme a las reglasde la religion. Porque si vno vuiesse recebi do el habito, no legitimamente como deuia rece birle, el año de la probación no se contaria desde quando le recibio no legitimamente, ni la profession seriavalida con el tal año de probacion. Larazones, porque no fue año despues de auer recebido el habito: porque el recebir el habito es recebirlo legitimamente, y como lo deuc recebir. Esto se cha de ver claramente en aquel Motu proprio de Sixto Quinto, en el qual no quiere que sean admitidos a la religion algunos que tie nen algunos defectos, y annula no folamente la profession de los cales, fino tambien el recebirlos para nonicios, de manera, que el recebirlos y ad. initirlos a el habito esta irritado, y annulado, de suerte, que no vale para hazer año entero de pro bacion, y con aquel año no pueden hazer profesfion valida.

Acerca desta condicion, que es tan necessaria, and ay algunas difficultades, para declaracion de la

milma condicion.

Manaci

La primera difficultad es, si puede el nouicio renunciar el año de la probacion, y hazer profes fion algunos dias, o meles antes de cumplido el año, do suerte que la tal profession fuesse valida. Larazon de dudar, para que pueda renunciar el tal tiempo, y con menostiempo hazer valida la professiones. Porque el año entero de la proba cion seda en fauor del nouicio, para que experi mente enteramente las difficultades de la religion. Luego puede el tal nouicio por su voluntad renunciar el tal año, y hazer profession antes, dado por experimetadas todas las difficultades.

A esta difficultad fe ha de responder, que no puede el nouicio renunciar el año de la probacion, ni el prelado puede recibir, ni admitir la tal ronunciacion. Esta resolucion es comun entre to dos los Doctores. Prueuafe lo primero del Con cilio Tridentino en el lugar citado, y de toda la Iglesia, que irrita y annula la profession hecha an tes del año cumplido. Luego el nouicio, aunque mas quiera, no puede renunciar el tal derecho. Lo fegundo fe prueua: porque esta constitucion, y determinacion fe ordena al bien comun de la reli gion, y no solamente al bien particular. Porque assi como el religioso en el año de la probacion ha de ver, y confiderar fi le estabien el estado de la tal religion, alsi tambien la religion ha de mirar fi le esta bien el tal noulcio, y confiderar fus condiciones. Luego el nouicio no puede renunciar elano de la probacion, ni vale la tal renunciacion, porque no se ordena solamente a su bien, fino al bien de la comunidad, y de la religio. Confirmale, porque el clerigo no puede renunciar el derecho del foro, como lo dize Nauarro, Naua. Li porque el tal derecho no le ordena tan folamen- confilio : real bien de este clerigo, o del otro, fino al bien ru de of. del estado de los elerigos. Luego lo mismo sera fi.ordina en nuestro caso, porque es la mismarazon. De rij.co.11 dudar, que se puso al principio. Porque el tal dere cho no se ordena al bien particular tan solamente, fino al bien comun.

La legunda difficultad es,acerca del año de la probacion, fiha de ser ano entero, y como ha deser año entero. La razon de dudar se pone, por que el Cócilio en el lugar citado, no dize que fea año entero, fino que este por vnaño despues de auer recibido el habito. Luego no es necessario que sea año entero el de la probación. Confire male, porque podria acontecer, que va nouicio, o nouicia en el año del pouiciado tunielle alguna enfermedad, que fuelle nocesserio sacar el ral nouicio, o nouicia a curar fuera del conuento. En el tal cafo le figue, que el tal novicio, o novicia no pueda hazer profession cumplido el año de la probacion, porque no estuno são entero en la probacion. Lo qual es faifo, como consta del vio.

A estadifficultad se ha de responder, que es ne ceffario para hazer profession, que sea año entero de la probacion. Esto se prueua claramente del Concilio Tridentino en el lugar citado, donde dize, que no es valida la profession de aquel, que por menortiempo que vn'ano despues de averre cebido el habito hiziere profession. Luego ha de fer ano entero y no menor. Confirmafe, porque el mismo Concilio Tridentinotrae muchos dere chos, en los quales esta determinada esta refolucion. Luego la profession de aquel que no ha tenido año entero de probacion no es valida. Lo fe gundo fe pruena con razon: porque es cofa conuenientissima, que el que quiere fer religioso, y professar experimente todas las colas difficiles, que ay en la religion. Luego necesfario es , que el año de la probacion sea entero. Porque en aquelano entero puede muy bien echar de ver fi le cumple el estado de la religion , y la religion podra echar de ver, si el sal novicio le cumple para fu religion.

K 2 Digg

Digo lo legundo, que este año entero se ha de entender de dia a dia, de suerte que en otras colas el año se puede contar, como año ecclesiastico de Aduiento a Adviento, o de Quareíma a Quarefma, pero en lo que toca a la profession el ano de nouiciado ha de ler entero y cumplido naturalme te, de dia a dia. Si tomo el habito el primer dia del año, hase de cumplir todo aquel año entero, hastaeldia signience, porque entonces se cumple el anoentero. No ha de estar un ano entero y despues vn dia mas, como fe dize vulgarmente, fino tan solamente ha de seraño entero y cumplido, des de primero de Henero, hasta el segundo de Henero,en el qual se cample enteramente el año. Esta resolucion es comun de todos los Doctores. Prue uase del Concilio Tridentino, y de los derechos que trae , porque en ellos se dize , que ha de estar no menortiempo que vnaño cumplido. Luego el año ha de ser entero a la manera dicha, y de otra manera no fera valida la profession. Esto mismo se confirmade la razon que se trae de esta ley,la qual prueua claramente lo mismo.

A la razon de dudar se responde, que del Concilio Tridentino, claramente consta, que ha de ser año entero, y cumplido. Porque el Concilio dize, que no ha de fer el año menor, ni menor tiepo fino año cumplido. A la confirmacion se dira luego,en la tercera duda, en declarando v n poco mas

lo que pertenece a esta duda.

Todauia queda vn poco de difficultad, si vno hiziesse profession vn dia,o medio antes de cum plir el año entero de nouiciado, o algunas cinco, o feys horas, que le faltaffen parael anoentero,fi la tal profession seria valida en conciencia. La razon de dudar es, porque en las cosas morales, parum pro nihilo reputatur, lo que es poco tienese por ninguna cosa. Luego la tal profession seria valida en consciencia. Confirmate, porque algunos Doctores dizen, que si alguno se ordenasse de facerdote, tres, o quatro dias antes de cumplir los veynte y quatro años, no pecaria mortalmente, porque,parum pro nihilo reputatur. Luego lo mif mo feria en lo que toca a la professió, que fera valida, aunque le falte algun poco de tiempo para ler cumplido el año enteramente.

A esta difficultad mi parecer es, que no seria valida la profession, como le falte a el año algun breue tiempo. La razones, porque el Concilio ex pressamente determina, que el año sea cumplido, y que no sea menor el tiempo, y que la profession hecha de otra manera no fea valida, fino irrita y ningona. Luego el año ha de fer entero y cumpli-

do caualmente.

A la razon de dudar seresponde facilmente, que en nuestro caso esta determinado el tiempo puntualmente del año entero. Por lo qual no ties ne lugar la regla que fe trae en el argumento, sino que hade fer ano enteramente cumplido , y no menor por poco que lea. A la confirmacion se responde, que yo tengo por muy falsa aquella sentencia de aquellos Doctores. La razon es, pore que el Concilio pide que el que vuiere de orde. narfe de facerdote ha de tener cuplidos los veynte y quatro años, y no ha de ser menor, porque dize que ha de ser de veynte y cinco, cumplidos veynte y quatro, y entrado en veynte y cinco. Lo qual no puede fer, fino estan enteros y came

plidos los veynte y quatro años, y afsi es la mifma razon de lo vno que de lo otro, quanto a el fer el año entero.

La tercera difficultad es , la que se toco en la confirmacion de la duda fegunda, fi vn nouicio, o nouicia dentro del año de la prouacion le faliefse fuera del monasterio a curar por algun espacio de tiempo, como por vn mes, o dos, fi podria hazerprofession, de suerte que fuesse valida, contan dole aquellos meles, que estuvo fuera del monasterio. La razon de dudar es, porque todo aquel tiempo que estudo fuera, aunque estudiesse con el habito y con licencia del prelado, no esta en el año de la prouacion, como parece cesa notoria. Luego no esta año entero, y por configuiente no vale la tal profession. Confirmase lo primero de la razon de la misma ley, porque el Concilio pretende, que el nouicio experimente todas las difficultades que ay en la religion. Y el talno las pue, de experimentar estando fuera de la religion. Luego no se guarda el Concilio Tridentino, y por configuiente no vale la profession. Confirma fe lo fegundo, porque fe figuiria que fi estunieise fuera de la religion leys, o ocho meles, que feria valida la tal profession, lo qual es muy difficulto fo, porque el tal experimentaria muy poco de las difficultades, que ay en la religion. Luego la tal profession en ninguna manera podria fer valida.

Enesta difficultad se deue aduertir, y suponer, que el nouicio, o la nouicia puede falir del con uento a curarle de dos mancras. La primera manera es, quando fale en forma de nouicia, o nouicio, porque lale con el habito y con licencia del prelado, a quien pertenece dar la tal licencia. La legunda manera de salir el nouicio, o nouicia de la religion es, quado sale no en forma de nouicio, o nouicia, fino libremente fin habito, y fin licen, cia del que puede dar la tal licencia. En esta diffi. cultad no le trata de ella legunda manera de la lir, porque della se dira luego. Tan solamente se ha de tratar quando el nouicio, o la nouicia tale de la primera manera, si entonces el tiempo que esta fuera de la religion, si se le ha de computar, de suerte que aquella manera de nouiciado sea ba fante para hazer ano encero de prouacio, de fuerte, que la profession hecha despues del tal año sea valida. La misma difficultad seria, si el nouicio,o la nouicia saliesse con el habito y con licencia a otras colas, que fuessen de alguna importancia, para lo que toca a la religion. En esta difficultad el Padre Fray Manuel Rodriguez enseña, que si el Manuel nouicio, o la nouicia saliesse con el habito, y con Rodrig. licencia por espadio de vn mes, o dos seria de pa- in 2. to. recer que laprofession hecha en el tal caso seria Sum. ca. valida y feria verdadero año entero de prouacion 8. con. 3. y de nouiciado. Pero dize que si fuesse el tiempo mayor y en may or quatidad, como quatro, o cinco meses, no le parece que la professió hecha despues de aqueltiempo, y contandole todo aquel tiempo que estuno fuera por año de pronacion, que no seria valida la tal profession. De esto no da razon que tenga fundamento en el Concilio, y en la ley, fino que le parece que es mucho riem. po, y que el nouicio no podria experimentar las difficultades de la religion, ni la religion po. dria experimentar la condicion, y eller, y valor

del nouicio. Todo esto se ha de mirar moralmen re, y teniendo atencion a la razon de la ley, de la qual se ha de collegir la intelligencia verdade ra de la ley, y la interpretacion de calos semejane

tes en particular.

A esta difficultad, digo lo primero, que me pa rece muy prouable y muy conforme a razon, que fi el nouicio falielle a curarie, o otra cola lemejan te por espacio de vn mes,o dos meles poco mas, o thenos, que feria año entero de prouacion y no. niciado, latiendo con el habito, y con licencia de quien la puede dar, y que la profession hecha se fia valida, aunque le contassen en el año de la pro uacion el tiempo que estuno fuera. Dine poco mas, omenos, porque estas colas fon morales, y fe han de tratar moralmente, y no metaphy ficamente. Larazon de esta resolucion tiene gran Fundamento en la razon del Concilio, y de los decretos antiguos para hazer femejante ley. La razon fue, para que el nouicio experimentalle, y fupieffe las dificultades de la religion, y no hizielle protefsion ciegamente, y la religion tam. bien lupielle las propriedades y condiciones del nouicio. Y cs alsi, que para este effecto no es neceliario que el nouicio este fiempre, y continua. mente en la religion, ni que lo experimente por fi milmo. Porque puede acontecer, que el tal no. nicio, o no licia tenga enfermedad dentro del conento,y ne pueda experimentar por fi los traoajos. Luego el estar aufente del conuento per vn mes, o dos poco mas, o menos, no impide el ter ano entero de la prouscion. Particularmente que estando todo lo demasdel tiempo en la religion, puede faber may bien lo que paffa en aquel tiem po, que estudo aufente. Luego cofamuy razonablees que la tal profession lea valida, aunque le cuenten en el año de la propacion los dias que eftuno aufente. Confirmale, porque el talefta como notaicio con el habito, y con lie neia del prelado que la puede dar Luego tiene afio entero de nouiciado, y de prouscion, y por configuiente le ra valida la tal profession, como fi vuiera effa.o en el monafterio.

Digo lo segundo, que si el tiempo que esta fue ra fuesse mucho, y mucha la quantidad del tiempo,como cinco,o ley s meles,o mas,me pareceria muy conforme a razon , que contandole todo aquel tiempo en el año del nouiciado, y de la pronacion, que la tal profession no feria valida, y que ferra muy eicrupulofa. Efto tiene fundamento en la mitma razon de la ley ,porque el nouicio no podria experimentar ni laver las vitho ltades de la religio, il la religio pooria enteder bie la co dicion y proprie dades del tal novicio, pues esta tan grande qua tidad de tiempo fuera del monaf terio. Luego la tal profession no feria valida. Ni es lo milmo quando va nonicio dentro de la mif ma religion esta malo y enfermo por mi cha qua tidad de tiempo, feys,o tiete meles. Porqueentonces el puede muy bien fai er las difficultades de la religios, estando dentro della y los religiofos podrian faber fus condiciones, y propriedades . Todas eftes colas , como quede dicho, fe han de confiderat meralmente, y conforme a las reglas de prudencia , para ver quando es ano entero de prouscion, y de nouteiado, y quando 100.

A la razon de dudar se responde, diziendo, q todo aquel ciempo que estuvo fuera del conuen. to, por espacio de vn mes , o dos con licencia y co el habito, esta en el año de la provacion, moralmente hablando, Porque estacomo novicio, en la manera que esta ya declarado, y aisi vale la profession hecha, contandole aquel riempo. A la primera confirmacion le responde, que siendo vnojo dos meles los que esta fuera de la religio, puede muy bien el nouicio tener noticia de las difficultades todas de la religion, porque el mas tiempo del anceita dentro de la religion, y por lo que experimenta en aquel tiempo puede muy bien faber lo que paffa, en el tiempo que estudo fuera,y es como fi lo experimentara. Lo milmo digo del conuento, en orden a experimentario fa ber las propriedades, y condiciones del tal nouicio, o nouicia. A lategunda confirmacion fe relpo de, que etto es negocio moral, y fe ha de confide. rar moralmente hablando. Y no es la milinarazo de vn mes, o dos, y de cinco, o ie; s meles, como ya queda dicho en el fegundo dicho.

La quarta difficultades, quando el nouicio, o la nouicia se salen del conuento sin habito, o sin licencia del presado, que puede dar la tal siccia, si en el ral caso bolujendo al nouiciado se se pue de contar el tiempo que estudo fuera, de sucrete si sea valida la profession que se hizo, contando e por nouiciado aquel tiempo que estudo au sente. La razon de dudar para que sea valida la profession que se háze estando suera del conuento con habito y licencia por espacio de vno, o dos meses es valida, como queda re suelto, luego lo mismo tera en nuestro caso, por si parece ser la misma razon. Por que como el vno ao experimenta las difficultades de la resigion,

tampoco las experimenta el otro.

En esta difficultad algunos Doctores enfeñan; que en este caso es validas la profession, tomando le en cuenta tan solamente el tiempo que auia estado en la religion, pero aora no se trata de esso; y se tratara luego, tan solamente se trata quando se le toma en cuenta el tiempo que estudo suera

de la religion fin licencia y habito.

A ella difficultad le ha de responder, queenel tal cafo en ning una manera es valida la professio. En efto neceffariamere han de couenir todos los Doctores. La razon es muy clara, porque de la doarina del Concilio Tridentino, en el lugar ci tado consta claramente, que la profession no es valida, fino tiene el nouicio vn ano cumplido de nouiciado, y no ha de fer menor, como y a queda dicho, y en el tal calono tiene vo ano entero y cumplidode prouscion y noniciado. Porque los dias y tiempo que estuvo fuera de la religion sin habito, y fin licencia no fue nouicio, ni pertene. cia al noviciado, ri a la provacion. Luego en el tal ca o la profession hecha le hizo fin tener cum plido el año de la prouacion, y configuientemen te la profession no fue valida.

A la razon de dudar le responde facilmète, que ay grandissma differencia entre el vocato, y el otro. Porque en el ca o de la duda passada estudo fuera del conuento como nouscio, y perteneciena te al nousciado y prouscion, puesestudo con licê cia del prelado, que la podia dar y con habito. Por lo qual contando le aquellos osas hizo profese.

K i fion

sion velida, pues la hizo despues de cumplido el são de la provacion. Pero en el cafo de nueitra duda es cota differente. Porque el tiempo que eftuno fuera del convento, no eliuno como nouicio, ni perteneciente a el ano de la prouscion. Y alsi la profession hecha no fue despues de cumpli do el año, y por configuiente no tue valida, conforme al tenor del Concilio Tridentino.

Todavia queda difficultad mayor de lo que to causmos, y es quando no le le cuentan los dias, y el tiepo que estuno fuera de la religion sin licencia, y sin habito. De suerte à la difficultad es, si es valida la profession, quado el año es entero, pere na cotinue. Pogo exéplo, vno fue nouicio vn pedaça detiépa, dos,o tres meles, y failole, y eftuuo fuera vn mes,o dos fin habito y licencia, pe to despues cumplio este tiempo en el nouiciado, y en la prouscio. La difficultad es, fi la professio hechadespues de cúplido el año lera valida, no fie o el año cétinuo. La razon de dudar es, para q fea valida la tal profession, porq le hizo despues de auer cumplido vo año entero de prouacio, co formeal renor del Concilio Tridentino. Luego la rai profession fue valida. Porque el Concilio Tridentino no pide que el año lea continuo, fino que l'aentero. Confirmale, porque el precepto de oys Mills manda que icoyga Milla entera. Y co todo esso muchos Dodores enlenan, que cumplisis con el precepto uno que oyeste dos medias Miffas discontinuas, aora vaa media y despues otta media. Luego tambien en nucitro cafo fera ano entero cupliendo doze meles de nouiciado, aunque se ay an intertumpido. Porque parece la mismarazon de vno que de otro.

En efte difficultad algunos Doctores tienen, que en el tal calo feria valida la profession por la razon ya dicha. Y porque el Cocilio Tridentino no pretende, fino que el año de la prouscion fea entero, y no parece que fignifica fea necessario,

que sea continuo.

739

A esta difficultad se ha de respoder, que la pro fession becha en el tal caso no ieria valida. Esta es la comunientenciade los Dodores, como lo di-Nauarr. ze Mauarro, adonde dize que esto le guarda en vbi fu. Roma, que por el año entero de prouacion se ha pra cofil. de entender fer continuo, de tal manera que fiem 43. & in pre effedebano de la obediencia, y con licencia ca. statui del Prelado. Esta resolucion le pruena bien clamus nue ramente del Concilio Tridentino, en el lugarci. sado, adonde dize estas palabras. Nec qui minore tempore,quam per annum post susceptum habitů in probatione feterit, ad probatione admittatur. Y luego irrita la profession que se hiziere contra el renos destas palabras. En las quales claramente fignifica, que ha de ler año entero de prouzcion y continuo. Porque dize que ha de estar vnaño en tero despues de averrecebido el habito,en la pro uacion. Ettas palabras parece que no se puedé entender, fino es siendo el año continuo. La razon del Concilio para esta determinacion tambien pa rece fer a proposito. Porque pretende el Concilio que el nouicio sepa por la experiencia las difficul tades, que ay en la religion. Las quales no las pue de saber tambien, no siendo continuo el año. Lue go el año de nouiciado ha de ser cotinuo, despues del auertomado el habito.

Ala razon de dudar le responde, que mirando

muy bien las palabras del Concilio fe ceha de ver que el Concilio preterde, que el año de noui. ciado feacontinuo, y entero del pues de auerrece bido el habito, por la razon ya dicha A la confire macion le responde, que el tal oye missa entera, aunque sea discontinua, seg un la fentencia de es. tos Doctores. Pero de ay no le collige que nuel. ero caso sea valida la profession. Porque no es la milina razo de lo vno, que de lo otro. Porque en el precepto de oyr Milla las fiestas, solamente se pretende que los Fieles le exercité en vnaclode religion, que es oyr Missaentera. La qual obra de religion se cumple o endo dos medias Mislas. Pero este decreto pretende que el nouicio ex perimente las difficultades de la religion, y que el conuento entienda muy bien las condiciones, y propriedades del nouicio. La principal differen cia es, porque en las palabras de la determinació del Concilio se echa muy bien de ver, que preten de que el año de nouiciado no folamente fea ente ro,fino continuo, como queda aduertido acerca del mismo Loncilio. Pero en el precepto de oyr Missa folamente le determina, que los fieles oy, gan Milla entera, pero no le determina que lea en tera de tal manera que le acontinua. Por so qual

no parece fer la mitma razon.

Todavia me haze difficultad, fi el año de ro. uiciado le discotinuasse por poco tiempo, fi en el cal cafo cumpliedo aquel tiempo en la religion, y haziendo ano entero, fi feria valida la ral profesfio. El ex emplo es, vn nouscio despues de auerco mado el habito legitimamente boluiole a dexag por ocho dias,y boluiole ael figlo, y eftuno en el comoleglar, por espacio de este tiempo. Despues arrepintiole y pareciole mal lo hecho, y boluiero le a dar el habito. La difficultad es, si cumpliédo todo aqueleiempo en la religion, y siendo nouicio todo vo año entero, lifera valida la professió que hiziere, o fi es necessario que comiece el año de nouiciado desde el principio, y que este continuamente en el año de nouiciedo, por espacio de vn ano entero. Principalmente tiene efto difficul tad en la constitució de nuest a sagrada Religio, la qual dize , que si el nouicio que satio boluies re dentro de espacio de ocho dias, le puedan beluera darel habito, y fignifica que puede continuar el nouiciado, particularmente boli iendo a cumplir el tiempo que estudo fuera del nouicia. do. Ello lignifica pareciendole les poco el tiem. po de la discontinuacion. De donde se toma la razò de dudar, para que se a valida la tal profession. Porque parece moralmente fer cofa poca, y de po co momento este espacio de tiempo, para la disco tinuacion del año de la prouscion, particularmen te boluien do a cumplir aquel espacio de tiempo, que estuno fuera. Por el cotrario hazerodo lo que queda dicho, que el tal año de noniciado, cor forme a el tenor del Concilio Tridentino, hade fer continuo despues de auerrecebido el habico. Lue go no siendo el año continuo y entero de esta ma nera, no fera valida la profession.

En esta difficultad siendo tan poco el tiempo puede auer difficultad por ambas partes, porque conforme a la do Arina de les Theologos y lurif. tas, parum pro nihilo reputatur, & quod parum di ftar, nihil diftare videtur. Por lo quala efta diffi. cultad se puede dezir, noses muy improuable, que

fien.

siendo muy poco el tiempo que el nouicio esta fuera de la religion, como espacio de ocho dias, que cumpliendo el tiempo que estuno fuera, la profession sera valida despues del año de la prouacion. Porque estas cosas son morales, y se han de mirar moralmente. Y tan poco espacio de tiepo no parece interrupcion que fea de consideracion parael effecto de la profession, y para la pre tension del Concilio, que es, que el nouicio experimente las difficultades de la religion, y la religion la condicion y qualidades del nouicio. Por lo qual nuestra sagrada constitucion, en el capitulo catorze de los nouicios al fin del, determina, q los nonicios que se fueren sin licencia, aunque co el habito, fino boluieren dentro de ocho dias al conuento lean tenidos por excluydos de la orden, y si boluieren dentro de los ocho dias todo el tiempo que estunieren fuera de la religion no se les ha de contar por nouiciado, sino que lo han de camplir despues que boluieren a tomar el habito.

La quinta difficultad es, quando el nouicio, o la nouicia han cumplido el año del nouiciado, y, de la prouacio, si despues de cuplido salienen fue. ra a curarle, o a otra cola semejante, y estudiessen fuera por alguna quantidad de dias,o de meses,si la profession hecha despues de ofte riempo feria valida. La razon de dudar se toma del mismo Co cilio Tridentino, en el lugar citado, en el capitulo siguiente, adonde dize, que acabado el año de nouiciado los superiores admitan a professar los q hallaren habiles para ler religiosos, o los echen del monasterio. En lo qual se manda bien claramé te, que se les de la profession acabado el año de nouiciado, o que los echen del conuento. Luego parece conforme al tenor del Concilio Tridenti no, que la profession se ha de hazer acabado el ano del nouiciado, y fino le haze aisi, que no fera Manuel valida. El padre Fray Manuel Rodriguez, enleña, Rodrig. que la nouicia que ha cumplido el año entero de in 1. to. la prouacion, en vn monasterio dode se promete fumma, perperua claufura, en el qual cumplido el año cac.7. con. yo'en vna graue enfermedad, con la qual co licen cia de su prelado se fue a curar a casa de sus padres, puede boluiendo hazer profession, sin que de nueno tenga otro año de prouzcion, y dize q el Concilio I ridentino, en el lugar que hemosci tado en la razon de dudar no haze contra efto. Y configuientemente dize, que parece que no pueden les prelados dilatar la profession de los noui cios, aunque si de las nouicias. Porque el Cocilio Tridentino habia de los nouicios, y no de las nouicias, como consta del lugar del Concilio, que di ze nouicios, y fi quisiera hablar tambien de las no uicias, dixera tambien de las nouicias, y alsi lo di ze, y haze mencion de nouicios, y nouicias, como conita del mismo capitulo, vn poce mas abaxo. De donde inhere, que a la nouicia despues de aca bado el año de la provacion le le puede dar licencia para que falga a curar e, y boluiendo fe le pue de dar la profession y sera valida.

A esta difficultad, digo lo primero, que a el no vicio, y nouicia fe le ha de dar la profession acaba do el año del nouiciado, y a esto tienen obligacion los prelados, fiendo el nouicio tal, y no auié do caula justa y razonable para dilatarle la pro-· fession por algun tiempo. Esto consta del Conci-

lio Tridentino en el lugar citado, en la razon de dudar, en la qual ordena, y determina elto. Lara zon es, porque el nouicio y la nouicia si han hecho bien el año del nouiciado, y fon habiles para hazer profession es una manera de equidad, y ra zon, que les den luego la profession, no autendo razon ni caufa en contrario. Quanto a esto no me parece auer differencia en los prelados en orden a nouicio, o nouicia. Porque es la mismarazon del nouicio, que de la nouicia, y en esto no ay diffe. rencia en el Concilio Tridentino, entre nouicio. y nouicia, de manera que debaxo de nombre de nouicios le entienden tambien las nouicias, porque en esto conuienen. El Concilio Tridentino quando haze differencia,o dize nouicio, o nouicia es en colas que aura alguna razon de differen cia, como fe vee claramete en el milmo capitulo, donde haze effa differencia, porque en aquello po. dia auer alguna razon de differencia, y assi dize que no reciban nada antes de la profession, fuera del vestido, o sustento del nouicio, o de la novicia. A londe repite nouicio, y nouicia. Porque po dia auer alguna differencia en el nouicio, y en la nouicia, quanto al recebir algo antes de la profesfion. Pero en nueltro calo no me parece quer dif. ferencia alguna del nouicio a la nouicia. Por lo qual debaxo de nombre de nouicios, se entiende nouicio y nouicia. Particularmente que en derecho donde ay la milma razon corre la infeitucion de la milma leya

Digo lo segundo, que por falta de salud, o por otra caula semejante, y razonable puede muy. bien el prelado dilatar la profession por algun elpacio de tiempo, assi al gouicio, como a la nouicia, despues de auer cumplido el año de la prouacion, y despues darle la profession, y sera valida la ral profession. El calo es el que deziamos, si el nouicio, o la nouicia enfermafte despues de cumplido el año de la prouacion, y el prelado le diefse licencia para yrse a curar por va mes, o dos, o por otra caula semejante, boluiendo el nonicio podria hazer profession, y la profession feria vali da. Esta resolucion se prueua lo primero, porque el Concilio Tridentino tan solamente irrita la profession, que le haze antes de tener ano entero de prouacion. Y eneste casoen realidad de verdad se complio enteramente el año de la prouacion. Luego en el tal caso valida es la profession, y es cola licita dilatarlela por caulas jultes y razo nables. Lo legundo le prueua del vio que ay en las religiones, en las quales los prelados fin eferu pulo ninguno por cautas razonables dilatan la profession de los nouicios, y de las nouicias, y no tienen la tal profession por inualida Luego la profession validaes, y esticito hazerlo alsi por causas razonables, como por enfermedad, o por no eftar bien inftruy do en el rezo, o en las cofas de la religion, el nouicio, o la nouicia, o por no auer cumplide les diez y leys anos, neceilaries parahazer profession.

Lo tercero le prueva, porque como dizen algunos Doctores los fenores Cardenales de la reforma declararon, que los tales prelados queden dilatar la profession de los nouicios, per no aver cumplido diez y fey's años de edad, o porque por lu rudeza no han deprendido los preceptos de fu regla , y como han ce rezarel

officio Dinino, teniendo esperanças probables, que denero de seys meles deprenderan lo sufo. dicho. No folamente por estas dos causas pue. den dilater la profession, sino por otras causas semejantes, y parecidas achas, y que son tan justificadas como ellas. Porque donde es la misma rezon, ha de fer la misma determinacion deldere-

Digo lo tercero, que si se dilatasse la profesfion por vn gran espacio de tiempo, despues de cumplido el año del nouiciado, que no dexaria detener eferupulo la tal profession, y el preiado que la dilaraffe tanto. La razon es , porque la intencion del Concilio es, que haga profes. sion luego que se cumpliere el año entero del nouiciado. Particularmente tendria esto verdad quando la dilacion la hizieffe el prelado fin caufa razonable. El exemplo es, fi fe paffaffe vn año, o dos despues de auer cumplido elaño de la prouacion. De todo lo dicho le responde facilmente a la razon de dudar, puesta en el principio, del Co cilio Tridentino.

La sexta difficultad es, de aquel que se passa de vna religion a otra, despues de professo en la primera, fi ay obligacion, que tenga año entero de prouacion en la religion a que se passo. Dixe despues de professo en la primera, porque fino fuelle mas que nouicio cierta cola ce, que entrando en otra religion a fer nouicio ha de tener vnaho entero de provacion. De esto no av difficultad. La difficultad es, quando ya professo se passa a otra religion licitamente. Lara. zon de dudar es, porque el tal ya es profesio, y fabe las colas de religion, y las ha experimenta. do en la primera religion, por espacio de vn año. Luego para hazer profession en la segunda religion no tiene necelsidad detener ano entero de nouiciado.

A esta difficultad le responde, ser cosa cierta y aueriguada, que es necessario que este vn año entera de prouacion, despues de recebido el habito en la segunda religion. El exemplo es, si vno que es religioso de otra religion se passasse a la Cartuxa, tiene necessidad de fer nouicio vn año entero en la Cartuxa, y de otra manera no fera va lida la profession. Estose pruena lo primero del Concilio Tridentino, en el lugar citado, en el qual expressamente determina, que la profession no esvalida , fino se haze despues de año entero del nouiciado. Lo segundo se prueua, por la razon que tuno el Concilio. Porque es necessario que el nouicio experimente las difficultades de la religion, y la religion conozca fu ingenio y propriedades. Esto tambien tiene lugar en el tran fico que haze a la fegunda religion : porque no sabe sus difficultades, ni las ha experimentado, mi la nueva religion fabe fu condicion y propriedades. Luego necessario es, que este vn año ente so en la prouacion de aquella religion, para que la profession sea valida. Lo tercero se prueua del wio de la Iglefia, en lo que toca a este punto. Porque siempre que algun religioso se passa a otra nueua religion , tiene vn año entero de prouzcion. Luego señal es manifiesta , que se enviende ser necessario para el valor de la profession, que este vnano entero en el nouiciado de la galreligion.

A la razon de dudar se responde facilmerte. que es afsi, que el que ha hecho vna vez profesfion , tiene vn ano entero de nouiciado en la relia gion particular donde hizo profession, pero co ha tenido año entero de prouzcion en la religion que pretende professar de nueuo, y esto es necesfario para que la protession sca valida, por las ra-

zones ya dichas.

Segunda conclusion, para que el voto folemne, y la profession tengan valor, es necessario que se haga en religion aprouada, y siendo legitimamente recebidos en la tal religion, quanto al nouicia. do y profession. En esta conclusion quanto asus partes convicuentodos los Doctores. La prime, ra parre le prueua muy facilmente, porque fi la religion no esta aprouada por la Iglesia, y por la Sed de Apostolica, no puede ser valida la profession, ni el voto folemae, como fe determina en el trata do de voto. Luego si la religion no es aprovada, la profession, y voto solemne no tendran valor. La segunda parte se ha de declarar, y quiero dezir en ella, que el que ha de ser professo de suerie que tenga valor la profession, hade ser legitimamen. te recebido para la profession. Quanto a esto esta claro, porque la profession solemne, como queda dicho, es v na manera de contracto entre el con: uento, y el nouicio, que haze profession. Luego para fer valida la tal profession, necessario es, que de parte del conuento aya el recebirle legitima. mente, y fino lo ay , no fera valida la tal profesfion. Pero aduiertale, que no folamente es necella rio para este effecto, que sea legitimamente recebido para la profession, sino tambien para el habito. La razon es , porque de otra manera el año del noniciado no fera legitimo, y por configuiente la profession no sera valida. Porque la profesfion fe ha de hazer despues del año entero del no uiciado. Si vno tunieffe el habito vn año entero, no se lo auiendo dado legitimamente, no podria hazer profession con aquel año de prouscion, por no fer legitimo.

La difficultad es acerca de esta conciusion, quien tiene legitima authoridad para recebir a el habito, o a la profession de la religion : en particular le pregunta, si folo el prelado tiere la autho ridad de recebir legitimamente ael habito y à la profession, o si el prelado y todo el coauento junto. La razon de dudar es, porque en el prelado esta la authoridad de dispensar, y disponer las cosas del conuento. Luego el so. lo tiene authoridad legitima de recebir los nouicios a el nouiciado y a la profession. El Fadre Fray Manuel Rodriguez enseña, que no es Manuel necessario que la mayor parte del conuento con- Rodrig. sienta, para que la profession del nouicio que en el 2mora en el sea valida. Antes es valida la pro. tomo en felsion dada por el prelado, tomando primero en elc. 8. los votos del conuento, aunque no confiencan. conc. 7. Dala razon, porque obligacion tiene el de tomar el parecer de lu conuento, mas no trene obligacio de le seguir, y cita a Panormitano, Syluestro, y. Nauarro. Pero dize mas, que sa diesse la professió sin tomar los votos del conuento, seria nulla la profession, y pecaria graui simamente. De tos do lo que dize en esta conclusion se collige charamente, q los religiosos del conuento son votos co fultinos, respecto del noniciado, y de la professio,

y no son votos decisiuos, sino tan folamete el pre lado, el qual esta obligado a consultar los votos de su cor uento, pero no tiene obligacion a leguir

el parecer de los votos, fino el fuyo.

Digo lo primero, que sin duda ninguna es verdad lo que dize efte Author, que fino coma el pare cer de los subditos, la profession del tal novicio no es valida. La razon es, porque es cola cierra, y Syl. ver. aueriguada en Derecho, como lo dize Syluestro: religio. 3 adonde trae Panormitano, y otros Doctores, que la profession la ha de dar el Abad, con consejo de los Monges. Lurgo fino toma el tal confejo el prelado, la profession no seravalida. En esto con-

uienen comunmente los Doctores.

9.30

no sea

Digo la legundo, que en lo que toca a este pu to, fe ha de mirar en cada religion la costumbre que ay en la tal religion, o el privilegio que tiene para este effecto. Eito eniena Panormitano en el lugar citado por Syluestro. La razon es clara, por que la costumbre tiene fuerça de ley, y assi se dene eftar a la ley. De suerte, que si vuiere ley, y costumbre, de que la profession la de el Abad co con sejo de los Monges, o el Superior con consejo de sas subditos, esto bastara para que la profession sea valida. Lo milmo es si ay privilegio del Sumo Po tifice. Siendo assi el voto de los subditos, tan solamente es consultiuo, y no decisiuo. Por lo qual co fultandolo con los subditos, aunque los subditos no vengan en dar la professional nouicio, la profession dada por el prelado es valida. Porque no fon votos decifiuos, fino confultinos, y afsi bafta consultarles, aunque no vengan en dar la profesfion al tal nouicio, lo que se dize de la profession fe ha de dezir de el recebir el feglar para nouicio de la religion, auiendo costumbre,o priuilegio, que el prelado lo reciba, confultando el conuento,estara legitimamente recebido, si lo recibe el prelado, confultando el conuento, y no de otra manera.

Digo lo tercero. Que lo commun, y regui lar de todas las religiones es, que el novicio a ser nouicio, y a la profession ha de ser recebi. do no folamente por el prelado, fino por el cond uento. De suerte, que para ser legitimamente recebido, lo ha de recebir la mayor parte del conuento, y no solamente el prelado. Los religiosos no fon votos confultinos, fino decifiuos. Efte es el comun sentimiento de los Doctores. Prueuase lo primero del vio comun, y regular de las religiones, en las quales cuentan los votos, para ver si vno esta legitimamente recebido de la mayor parte del conuento, y de otra manera no le tienen por recebido legitimamente. En nueftra religion es cola clara, y consta del vio, y mu. chas vezes se vota secretamente. Luego señal es , que esta es la ley, y lo regular de recebir los religiosos. Lo segundo se prueua, porque la profession, como queda dicho vezes, es vna manera de contrado, que se haze entre el religioso, y el conuento. Luego para ser recebido a ser parte del ral conuento, conuenientissimo es, que sea recebido por la mayor parte del conuento. Lo mismo di go del nouiciado, que se ordena a la solemae profession. De lo qual se sigue bien claramente, que si el nouiciono esta recebido por la mayor parte del conuento, fino tan folamente por el prelado, confulrando los fubditos, no esta legitimamente recebido, y afsi el nouiciado no fera valido , para effecto de hazer profession valida. Lo mismo se ha de dezir, quando no reciben a la profession legirimamente, y la mayor parte del conuento. Entonces no es valida la tal profession, por no ter legitimamente recebido el nouisio; conforme a lo dicho.

A la razon de dudar le haderesponder , que el prelado de muchas cofastiene authoridad de dispensar : pero en lo que toca a los contractos granes, y de importancia, efta subjecto, y rendido a la mayor parte de los votos del conuento. Y fiédo alsi, que la profession es vna manera de contra Ao, y escosa tan grauc en la religio, el recebir a la profession el prelado, tiene obligacion de seguir la mayor parte del conuento, y fi la mayor parte del conuento no recibe a la profession, aunque le reciba el prelado, la tal profession no es vas

La segunda difficultad es, quando el conuento recibe alguno, o alguna muger al habito con alguna deformidad, o no teniendo las qualidades necessarias para ser nouicio, si despues quando le reciben para la profession, si podran negar. le el voto, y no darle la profession. La razon de dudar es, porque los mismos le recibieron para el habito. Luego despues no le pueden negar el voto para la profession, sino que necossariamente le han de recebir para ella, y le han de admirir a la

proteision.

A esta difficultad digoloprimero, que todos los que le recibieron con qualidades ternejantes, y siendo indigno de el habito, pecaron mortalmente contra el bien de la religion, el qual estauan obligados a mirar. En esta resolucion convienen todos los Doctores. Larazon es, porque este tal es indigno de el habito, como lo suponemos. Luego tode los que votan por el hazen contra el bien publico de la religion, y configuientemente pecan mortalmente. Porque los religiosos tienen obligacion a mirar por el bie comun del conuento, y de la religion, y tienen obligacion a no le dar dano, ni detrimento alguno. De lo qual se colige claramente, que ningun religiolo puede votar por el tal indigno, aunque voten todos los demas por el, por la razó ya dicha.

Digo lo segundo: que si el tal notificio, o nouicia tiene la milina deformidad, y las milmas qualidades, que le hazen indigno de fer religiolo, los milmos que votaron por el le pueden negarel voto para la professió, y está obligados a negarfele. En esta resolució cou ienen comunmere los Docto res, y en particular Fr. Manuel Rodriguez en el lugar citado, en la conclusion octava, y alli alega otros Doctores. Larazo es,porg los religiolos ha zen cotra el bien comun del conuento, y de la selà gion, votando por el para la profession. Por q auc que es verdad, que hizieron muy mal recibiédole al habito, peor haria aora recibiendole a la profetfion. Luago no pueden, ni denen recebirlo. Antes no le recibiendo en algunamanera enmiendan el yerro que hizieron. De luerte, que so por ler los milmos votos los que votaron por el, para el nouiciado, pecando gravilsimamente, y mereciendo castigo, tienen obligacion a recebirle, sino annes tienen obligacion a comendar el

Letto

-1-378

yerro que hizieron, no recibiendole para la profes

Digo lo tercero, que si al principio los religio. fos que votaron, para recebir el nouicio, le hallaron con las qualidades deuidas, conforme a sus co Ricuciones, y establecimientos, y configuientemé ce le recibieron bien, y como a digno, fi despues el año del nouiciado se empeora, en las dichas qualidades de la constitucion, y no esta para fer re cebido, los votos no pueden votar por el para la profession. La razon es, porque no tiene las quali dades denidas, conforme a la constitucion, las qua les le hazen digno para ser recebido a la profes. fion. Luego no le pueden recebir. El exemplo es, si vuiesse sabido bien Latin, lo qual pide su con stitucion, y en el tiempo del noniciado se vuiesse oluidado totalmente de el Latin, no podrian recebirle, fino que deuian esperarle, y fino fe enmen. dasse echarlo de la religion, por la razon ya dicha. Pero adviertale, que puede acontecer, auer palsion en este pegocio, porque suele acontecer auer alguna manera de diuision en el conuento, y el Prior que era al tiempo de recebir el nouicio, con sus amigos le recibieron, y realmente tenia rodo lo necessario para ser admitido, y despues entra otro Prior de otra parcialidad, y con ottos juzgan que no es digno de la profession, y que no tiene las qualidades necessarias. En este calo bien se vè que si tiene las qualidades devidas los segundos proceden mal, y pecan. Pero si en realidad de verdad, nial principio, nial tiempo de la profession tiene las denidas qualidades, obligacion rienen de no votar por el. De todo lo dicho se responde facilmente a la razon de dudar , que no por ser los mismos votos tienen obligacion a boluer a votar por el, como queda-

Tercera conclusion. Laprofession, y voto folemne, que se haze por miedo graue, que cae en varon constante, aunque tenga algun consentimiento es nulla , y irrita. De suerte, que la tal profession ha de ser muy voluntaria. De lo qual queda tratado muy extensamente en la materia de voto. Y assi al presente no sera necessario tratar esto muy a la larga. En esta conclusion conuienen todos los Doctores, alsi los Theologos, como los luristas. Al presente prueuase Coc. Tr. lo primero del Concilio Tridentino, el qual sufel.25.c. pone muy claramente, que la profession que se haze por fuerça, y por miedo, siedo tal el miedo, no es valida: y que para que sea oydo en juyzio de la tal violencia ha de reclamar dentro de cinco anos delde el dia de la profession. Luego la tal profession no es valida. Lo segudo se prueva porque el matrimonio que se haze por miedo que cae en varon constante no es valido, aunque el que se cafatenga algun confentimiento. Luego lo mifmo fera de la profession,y del voto folemne. Porque es la misma razon. Assicomo el casamiento es vincula perpetuo que dura toda la vida, atsitã. bien la profession, es vinculo perpetuo que dura siempre. Lo tercero le prueua, porque el voto so. lemne induze obligacion perperua, conforme a lo que queda dicho. Luego necessario es, que el que haze el voto, y la profession lea muy voluntario, y libre. Porque conforme a Philosophia natural, ningung cola violenta puede fer perpetua. Ads uiertale lo que dixe en la conclusion, que aunque tenga confentimiento en la profession, si el tal confentimiento nacio, y procedio de miedo que cae en varon constante, la tal profession no es yalida. De dos maneras puede hazer vno voto , y profession solemne por miedo que cae en varon constante. La primera manera es quando en realidad de verdad por razon del tal miedo finge, y muestra en lo exterior que tiene consentimien. to; pero no tiene consentimiento ninguno, sino tan solamente haze aquella obra exteriormente. En este caso el voro solemne, y la profession no tienen valor alguno, y es de derecho natural, que no tenga valor, porque no aniendo confentimiento ninguno, no puede fer valido el tal voto, el qual de su naturaleza pide consentimien. to. Por lo qual no le aviendo por derecho natu. ral, no es valido, ni tiene fuerça el tal voto. La le: gunda manera puede ser, quando por el tal miedo tiene algun confentimiento, y no folamente haze la obra exterior, fino que tiene algun consentimiento, nacido de miedo. En este caso el vo to, y la protession no es valida por Derecho po sitino, y humano. El qual quiso, que en este calo no runiesse fuerça alguna la profession, ni voto solemne, porque quiso que el voto solem. ne, y la profession fuelle grandemente libre, y. voluntaria, por fer el vinculo perpetuo de fu natur raleza. A la manera que el matrimonio por ser vinculo perperno, quiso el Derecho que fuesse Cap. ca grandemente libre, y voluntario, conforme a lo locum de que se determinaen el derecho. Adonde se dize, sponsa. &c que el vinculo perpetuo por tener perpetuidad, mattime ha de ser del todo voluntario, y libre, de manera, que no fe mezcle cola alguna de violencia, y miedo graue.

De todo lo dicho secolige bien claramente, que el voto folemne, y la profession con las condiciones ya dichas, tienen fuerça, y virtud de de-recho diuino, y natural, para obligar alestado de la religion, que professo toda la vida, sin jamas cessar la tal obligacion, ni poderse apartar della

Capitulo VIII. De la apostasia de la Reli-

cebido, lo ha de recebir la mayor parte del

Neste lugar se ha de tratar de la apo Itasia de la Religion, por ser vicio con trario à la profession solemne. Dixe apostasia de la Religion, porque ay apostasia de la Fè, que es un apartamiento total de la Fe: y assi se dize apostasia de la Religion, por sertotal apartamiento de la Religio, que professovno. De la qual materia tratan los discipulos de Sancto Thomas , y los Summi- Disci. de

2.2. Q-12 Summil.

Primera conclusion. El que dexa el habito de verb. 2 po su religion, la qual professo solemnemente, co ani. stalia.

mo de nunca bolner a la tal religion, es apostata de la religion que professo. Esta conclusiones de todos los discipulos de sancto. Thomas en el lugar cuado, y particularmente del Padre Maestro Bañes, que lo trata alli muy bien. La razon es, por que el tal se aparta totalmente de el estado de la religion, que professo solemnemente, luego el tal es apostata de la religion. Particularmente, que se aparta de todo lo que es essencial a la religion que professo, y assi es apostata de la religion que professo, y assi es apostata de la religion.

gion.

El Padre Marftro fray Domingo Bañes dif. puta acerca defta legunda conclusion, fi esapo. stalia aparrarle de la religion, donde tan folamen te le haze voto limple, y pone exemplo en algu nas Religiones de Beatas, donde tan folamente se haze voto simple, y no solemne. El Padre Mae firo absolutamente dize, que apartarse totalmente de la tal Religion es peccado mortal, y graue, pero no es apostafia de la religion. Esto tiene difficultad en la Religion de los Padres de la Compania de lefos, quanto a aqueilos que no han hecho los voros folemnes, de los quales determina el Papa Gregorio Terciodecimo, que son verdaderamento Religiosos, y que es Religion. Por lo qualparece, que el que totalmente le apartasse de las cosas essenciales a la tal religion, no tolamente pecaria mortalmente pecado grave, fino que leria apostata, y cometeria pecado de apostassa. De esta difficultad no se puede tratar en este lugar, por proceder como suma, y eiro pertenece a vna disputa muy graue, lo qual no tiene lugar aqui.

Segunda conclusion. Si alguno sin licencia de su prelado, se retira de su religion, con animo de nunca boluer a ella, aunque vaya con habito, y tenga voluntad de nunca le mudar, es apostata de la religion. Esta conclusion tiene Cayetano en el lugar citado, y Innocencio Tercero, y es Sylueftre commun fentencia de los hombres doctos en dever apo- reenos. La tazon es, porque el apartarle del essen statia. 6. cial estado de la religion es apostassa. Y es assi, g. Innoc. que efte tal se aparta del estado essencial de la re-Ill. de re ligion, el qual colifte en los votos esfenciales de nunciarj. opediencia, cattidad, y pobreza, de los quales fe sup. c. fi. aparen Lucgo el tal verdaderaméte es apostatade lareligion. Confirmate, porque el habito no es cofa essencial de la religion, sino accidente. Lue. go aunque trayga el habito fera apostata de lare ligion, si se aparta de los votos essenciales. Aduiertale, que ay vna Clementina, que comienças Vt periculosa, en el titulo: Qui Clerici, vel Monachi, in Sexto, en la qual le pone descomunion latæ fententiæ, contra aquellos, que temerariamé te dexan el habito de la religion, con animo, y. proposito de nunca boluer a la religion De suer-

rentiæ. Esto supuesto, y declarado,

Acerca de la conclusion ay una difacultad. Si
los apostatas que se salen de la religion, y se apar
tan della con el habito, con animo de nunca mas
boluer a la tal religion, si incurre latal descomunion. En esta difficultad Cayetano en el lugar
citado tiene, que estos tales apostatas, aunque no
dexe del habito, incurren la descomunion. Lo mis
mo enseña Sy luestro en el lugar citado. La tazon que les puede mouer es, porque estos ta-

ce, que estos tales incurren descomunion latæ sen

les, aunque materialmente no dexan el habito, pero es como si lo dexassen: porque en realidad de verdad dexantoralmente la religion. Lue
go hanse como si dexaran el habito. Esta sentencia no me parece del todo improbable, por esta
fazon hecha.

A ella difficultad se ha de responder, ser muy probable, que al tal, fino dexa el habito, no ine surre la delcommunion. Esto enseña el Padre Maeltro Bañes, y esto mismo tienen otros muchos Doctores. La razones, porque no ay otra descomunion en Derecho, sino es la que le contiene en aquella Clementina, Ve periculofa. Y en aquella Clementina folamente le pone la defcommunion contra aquellos que dexan teme. rariamente el habito con proposito de nunca boluer a la religion. Luego los que no dezan el habito, aunque fran apostaras, no incurren la desco. munion. Confirmale, porque eltas penas son rigurofas, y muy en particular la descomunio. Lue go no se ha deestender fuera del caso en que se ha bla. Y la descommunion solamente habia contra aquellos que dexan temerariamente el habito de la religion. Luego folos estos incurren en la defe comunion.

A la razon de dudar se responde facilmente de lo dicho. Porque el tal no dexa el habito de la religion, aunque dexe lo essencial de la

religion.

Acerca de estas conclusiones, en las quales se habla de la apostasia, se deuen aduertir dos cosas. La primera es, que los tales apostatas en el derecho soninfames, y no valen por testigos, ni pueden ser aculadores. La razon es clara, porque de xando el estado tan alto de la religion, do de le professa virtud, y sandidad, razon es que los tales lean infames, y no lean dignos de credito. Lo legudo que le hade aduertires, que los prelados de la religion pueden muy bien confor me ai Breue de Clemente Octauo, reservar la apo stalia, a religione habitu dimisso, siue retero, qua do eo peruenerit, vtextra fepta monasterij, feu co uentus fiat egressio, etiam no animo apostatandi facta. Quiere dezis, que puede reservar la aposta. sia de la religion, quando dexa el babito, o quando le tiene, quando llegare a tal punto, que fale el tal fuera del monasterio, o conuento, aunque el tal salir no se haga con antmo de apostatar. Dode se deue considerar, que en saliedo del cercado del conuento, o monasterio, puede reservar esta ma nera de apoltalia. Elto milmo declara en otro ca so que pone, que puedé reservar los prelados, que es, noturna, ac furtiua è monasterio, seu conuen. tu egressio, etiam non animo apostatadi facta. En esta materia pueden los prelados refervar estosca fos: porque eftos tan folamente pone tocantes a esta materia en aquel Breue. Y como en las demas materias van declarados los casos, que pueden re secuar los prelados, assi tambien se han declarado en esta materia tan graue.

Tercera conclusion. Si alguno dexa el habie to de su religion temerariamente, pero con animo de boluer a la religion, este tal incurre la descomunion, pero no esapostata. En esta conclusion, quanto a ambas partes, conuienen los Doctores, particularmente el Paure Maestro Fr. Domingo Bañes la enseña, en el lugar citado.

6) (S) (S)

La

La primera parte se prueua de aquella Clementi. na, ve periculofa. En la qual se pone descomunió mayor, latæ fententiæ, contra aquellos, que dexã temerariamente el habito de la religion. Luego este raliocurre en la ral descomunion. La segunda parte se prueua: porque el tal no se aparta del estado estencial de la religion : porque tiene animo, y proposito de boluer a la religion. Luego el

tal no es apostata de la religion. Quarta conclusion. Si alguno dexando el habico de su religion se passa otra religion, aora fea mas estrecha aquella a que se passa, aora no lo sea, no es apostata de la religion. De suerte, que si vno de vna religion estrecha dexaste el habito, y le patfalle a otra religion mas estrecha, o menos estrecha, este tal, como se passe a religion, no es apoltata. Esta conclusion enleña Cayerano, y Syluestro en el lugar citado, y latienen los Theo logos, particularmente el Padre Maestro Bañes, y traenalgunos capitulos del Derecho, para pro barla. La razon es, porque el tal religioso no se aparta de las cofas, que son effenciales a la religion:porque en qualquiera religion te prometen lostres votos estenciales, y alsi no se aparta de lo essencial a la religion. Luego el tal religioso no es apoltata: porque no le conuiene la difinicion de la apostasia, que es apartarse de lo essencial de la religion. Peroaduiertale, que fi fin necessidad alguna,o fin causa legirima,o sin dispensacion de su superior, el religioso toma el habito de otrare ligion, peca mortalmente. Alsi lo enfeñá los mis mos Doctores. Le primero, porque esto està prohibido en el Derecho, debaxo, de graues penas. Lo legundo, porque esto està prohibido por Coc. Tri. el Concilio Tridentino Lo tercero, porque mi. lef. 1 5. de rando esto de su naturaleza, el passarse de vnare. creto de ligion a otra, causa gran perturbacion en las misreforma. masreligiones, y tambienes cierto, que fiesre. tione ca. ligiofo de alguna de las Ordenes Mendicantes, y se passa a alguna Monachal, fuera de la Carruxa,este tal queda luego descomulgado, por vna descomunion de Marrino Quinto, reservada al Papa: la qual se pone en vna Extrauagante, que comiença: Viam ambitic fe, de regularibus. Fuera

190 de esto este religioso no haze cosa alguna, y esta

en malestado, hasta que se bueluaa su propria re Coc. Tri. ligion. De lo qual fe ha de verel Concilio Tri sess. 14.c. dentino, en el qual se manda a los Prelados de las Ir.decre- religiones, que en ninguna manera admitan a los to de re- tales, como se puede ver en el mismo Concilio formatio Tridentino.

Quinta conclusion. Si algun religiofo fe va del monasterio sin licencia de su prelado, y con ani. modeboluer al monasterio, ni es apostata, ni està descomulgado, sunque lo haga temeraria. mente, y con animo de andar vagamundo: pero peca mortalmente de su naturaleza. En esta conclusion, quanto a todas sus partes, conuienen communmente todos los Doctores, particular mente el Padre Maestro Bañes, en el lugar cita. do. La primera parte es ciara, y notoria: porque no se aparta totalmente de la religion, ni dexa el habito. Luego no es apothata, ni queda def comulgado. La fegunda parte fe prueua, porque el tal se exime de la obediencia del prelado, que es cosa granissima en la religion. Luego peca mortalmente,

Acerca defta conclusion es la difficultad, fi es licito a vn religiolo y fe al prelado superior, fin licencia del inferier, porque es auftero et inferior,o por otra legitima caula. El exemplo es en vn religioso, que tiene por Prior, o por Prelado inferior a vno, que es rezio de condicion, la difficultad es, si el tal puede yrle al Prelado superior, qual es el Provincial. La razon de dudar, para que no pueda yr , uno que fea pecado mortal, le toma, de que este tal le exime de la obediencia de su proprio Prelado, que es el Prior. Luego peca mortalmente. Porque eximirle de la tal obediencia, es cosa gravissima. Por el contrario haze, que el tal religiolo tiene derecho de justicia, o de religion para acudir al superior, quando el inferior te trata mal. Luego nopecara mortalmente, en yrle ai lupe. rior, sin licencia del inferior. En esta difficultad es sentencia de algunos hombres graues, que no es pecado mortal recurrir de esta manera al superior. Esta sentencia tienen muchos Doctores, sun discipulos del Angelico Doctor fancto Thomas, por el argumento que esta hecho. Pero otros Doctores fienten, que es pecado mortal de su genero, y naturaleza, aunque puede acontecer, que in individuo, y en particular lea tan iolamente pecado venial.

A esta difficultad se responde, ser mas probable sentencia esta segunda. Esto enteña el Padre Maestro Bañes en el lugar citado, y otros Doctores. Etia resolucion se prueua, lo primero : porque estos religiosos, que acuden al superior sin licencia del inferior , communmente los castiga el superior con penas graues. Y si can solamente fuesse pecado venial, no los castigarian ta asperamente los superiores. Luego el talpecado de su genero es graue, y mortal. Lo legundo se pruena de el Concilio Coc. Tri. Tridentino en la fession veynte y cinco, en el les. 25.60 capitulo quarto, adonde le manda esto rigu. 40 rolamente: y se dize, que no es licito a los Regulares, yrle de fus conventos, aun con color de yr asus superiores, fino fueren llamados, o los embiaren. Y el que de otra manera, sin man dato del superior, en escripto se hallare yr al su-

nario del lugar, como hombre que desamparasu instituto.

De lo qual se coligerazon vrgente para que sea pecado mortal. Porque el Concilio Triden tino no los castigara con tan graue pena, si tan solamente suera pecado venial. Lo tercero se praeua : porque de la ral y da al superior , sio licencia de el inferior, se signe inquietud, y des. assossiego en las religiones, y escandalo entre los mismos seligiosos. Luego de su naturaleza especado mortal, y no folamente ve-

perior, este tal puede ser castigado de el Ordi.

A la razon de dudar, que haze contra ella fen. tencia, se responde, que el tal religioso no tiene derecho para yrie al iuperior , fin licencia de el inferior, o del superior. Larazon es, porque a aquello tiene derecho voo, que puede hazer lieitamente. Y en el tal cafo no lo puede hazer licitamente, como queda probado. Luego no giene derecho.

Sexta conclusion, Siel Sumo Pontifice difpen.

sa con algun religioso, por alguna legirima causa, que se hagaclerigo, esta obligado el tal atener ani mo, y proposito de guardar los tres votos essencia les, que prometio en la religion. De otra manera fe ha de temer grandemente, que ha de fer apostata de la religion. En esta conclusion convienen co munmente los discipulos de S. Thomas; principalmente el P. M. Banes, en el lugar citado. La razon es; porque el Summo Pontifice no puede de dispensar en la observancia de aquellos tres vo tos. Luego sino tiene el tal animo harase aposta. tasporque se apartarà del estado essencial de la reli gion. Lo mismo se ha de dezir de todos los religiosos, que tienen obligacion da guardar los tres votosessenciales. De lo qual le sigue, que se ha de temer mucho, que muchos destos tales estan en estado de damnacion : porque muchos religiofos, quanto al voto de la pobreza, viuen como los demas leglares. Luego no estan en buen estado. Esto deuen grandemente aduertir todos los religiolos: aunque sean de las Ordenes Militares. De todas estas cosas, y otras mas menudas se ha de ver Cayetano, en este articulo, y los Sumistas en el verbo, apostalia, y excommunicatio.

Acerca de estas colas es la difficultad, fipor qualquier dexarel habito fe incurra la descomunion, puesta en el capitulo: Vt cum periculosa. Pero desta duda se trato arriba muy a la larga, y assi no es necessario boluer a tratar desto.

Septima conclusion. La apostassa es pecado gra nissimo contra la religion, hablando de la apostasia de la religion. En esto convienen todos los Do Aores, que la ponen por gravissimo vicio del reli giolo. La razon es, porque el religiolo, por la apo-fralia, se aparca totalmente del voto solemne de la professió que hizo. Luego es pecado gravissimo. Deuemosconsiderat, que el tal pecado es contra lo essencial de la religion. El religioso puede cometer pecados particulares contra la profession q hizo, como es fer desobediente contra la obedien cia, y proptietario contra la pobreza, que professo, y deshonesto contra el voto de la castidad. Pe ro el apostara, y el pecado de apostasia es apartarse totalmente de la profession de la religion, y de lo essencial a la religio. Por lo qual el tal pecado del religioso, es el gravissimo, que puede hazer, en quanto religioso, por la razon ya dicha.

Adviertale, que en las religiones ay authoridad de echar los delinquentes de la religion : particularmente quando son incorregibles, y que siendo muchos sus delictos no se corrigé. En tal caso, por derechos, y por constituciones tienen las religiones authoridad de expeller los tales religiosos de la religion. La razon es, por el bien de la religió, y de la comunidad; porque no inficionen a todos los demas religiolos, ni perturben la paz, y quietud de la religion. Esto se contiene en las constituciones particulares de las religiones, y como y quando se ha de hazer el tal cattigo granitsimo, q es expeller de vna comunidad fanta, y religiofa, por fer algun religiofo miembro del demonio. En el tal caso, dexando el habito, o por mejor dezir, quitandosele, no ay apostasia, ni dexar el habito Subjeto a la descomunion, puesta en el capitulo, Periculosa. Porque en el tal caso todo esto se haze por fuerça y virtud de la justicia, y assi no incurre penas ningunas, y harta pena es retirarle, y apartarle de entre los sieruos de Dios.

Aduiertafe, que en el tal cafo el religiofo afsi ex pelido de la religion, no queda desobligado de los votos effenciales de la religion, que profesio, ni de su profession. La razon es clara: porque por quitar e el habito, y expeler le de la religion, no le quitan los votos effenciales que professo. Luego queda obligado a ellos. Por lo qual pecaria de la misma manera contra los votos de la religion, comoantes. De suerre, que si antes siendo deshone. sto pecara pecado de sacrilegio, contra el voto y profession de cattidad, que nizo: de la misma suerte peca despues: porque el voto que hizo no se le quito, ni es razon que se le quitasse, quando fuera possible, por ser el malo y pecador, y por castigarle por sus delictos. De lo qualse sigue, que si el tal religioso assilançado de la religion tuniesse proposito de apartarse de los votos essenciales, y de la profession essencial de la religion, este tal comete ria pecado de apostasia, y el talpecado en su esten cia feria apostasia, aunque la religion no lo pudief se caitigar. La razones, porque tiene proposito de apartarfe totalmente de las cosas essenciales de la religion que professo; y en esto consiste la essencia del pecado de la apostassa. De todo lo qual se han de ver los Summistas en el verbo, apostasia, y los Doctores, quando hablan de los expelidos por ju sticia de la religion.

En este lugar solamente queda vna difficultad, para el complemento de esta doctrina, si este talre ligiolo despedido por justicia de la religion, si pue de tomar el habito de otrareligion, y professar en ella,o si es incapaz para ser recebido y para hazer professió en otra religió. La razó de dudar es, por que en derecho estos tales son incapaces para beneficios, como lo dizen todos los Doctores : luego tambien fera incapaz para entrar en otrareligió, y hazer professió en ella. Confirmase, porque este tal no podria yrse lexos del conuento donde le quitaron el habito, y pedir el mismo habito lexos de alli, donde no le conociessen, ni podria hae zer professió de nueuo en la tal religion, como es cola notoria. Luego tápoco podria les religioso, y professar en otra religio:por q pareze la mismara.

Enesta difficultad Manuel Rodriguez', enel capitulo citado, en la vndecima conclusion, enfena, que el religiolo, que lo echaron por justicia de alguna religion, despues de ser professo puede hazer profession en otra religion, y no es incapaz pa ra esto. Porque dize: el echado por incorrigible de vna religion, prinandole legitimamente fu fuperior del habito, y del orden, professando en otra religion, vale la profession, aunque calle el auer professado primero en otra religion, y auelle quitado el habito por justicia. De suerte, que enseña dos cofas. La primera es, que el tal es capaz de pro fessar en otra religion. La segunda es, que la profession es valida, auque calle el tal defecto de auer sido religioso professo en otra religion. Y en fanor de esta doctrina trae algunas cosas, y algunos Do

Digo lo primero, que estos tales assi echados de la religion, son capaces de ser religiosos en otra re ligion, y pueden professar en ella. En esto conuen go con el P. Fr. Manuel Rodriguez, el qual trae el Doctor Nauarro en los consejos. La razon es,

porque al fer professo de otra religion, de la qual le expelieron, no contradize de su naturaleza, al ferreligioso en otra religion. Porque el esta ya obligado a la observacia de los votosessenciales, y a la obieruacia de las colas regulares, y à aquella religio no parece q tiene obligacio, por fer expulso de la tal religion. Por otra parte no ay derecho ninguno, q le haga incapaz de ferreligiolo en otra religion. Luego puede fer religioso. Esto se entie. de de su naturaleza, y por derecho comú. Porque. teniendo algun prinilegio alguna religion, en el tal caso no podra ser professo de la tal religion, haziendole el prinilegio incapaz della. Defuerte, que conforme a esta conclusion, si en la religio de nuestro Padre Sancto Domingo quitaffen a vn re ligiolo profesio el habito, y le expeliessen de la religion, por incorregible, conforme al cenor de la constitucion, el tal religioso expellido podria tomar el habito en otrarcligion, y fabiendo la otra religion este defedo que tiene, y que ha fido exa pellido, justamente le puede recebir teniendo vo luntad de recebitle. En esto no me parece que zy difficultad, y afsi quanto a lo primero vengo con el P. Fr. Manuel Rodriguez. Lo fegundo me haze gran difficultad. Y no efta la difficultad en fi es capaz,o no, fino que parece que teniendo el tal religioso este defedo can grande, y no se sabiendo en el conuento, por los votos que le han de recebir, parece que son inucluntarios, y que no queda recebido. Por lo qual en declaració de mi parecer.

Digo lo segundo. Que me parece, que en el tal caso, callando el este detecto, y no lo sabiendo los votos que han de votar, que el noviciado, y la pro se sion no seria valida, suera de que seria pecado mortal muy grave, engañarlos en esto. Que sea pecado mortal nuy grave, engañarlos en esto. Que sea pecado mortal, parece ser claro, porque los engaña en cosa gravissima, qual es recebirle por parte, y re ligioso de tal coueto. Que no sea valida la professión, parece claro, por la misma razon. Porque los votos no son voluntarios, y si supieran que era ex pelido de otra qualquiera religion, en ninguna manera le recibieran. Luego callando este defedo, ho son voluntarios, y consiguientemente no es valida la profession. Por lo qual en el tal caso y o por ningun camino entendiera que el tal era

professo, por la razon ya dicha.

A la razon de dudar se ha de responder, que estos tales son incapaces de beneficios, porque assi lo determina el derecho. Pero el derecho no los haze incapaces de otra religion, y assi pueden ser religiosos de otra religion, y no es la misma razon

de voo que de otro.

A la confirmacion se ha de dezir, que conforme al parecer del Padre Fray Manuel Rodsi. guez, parece que en aquel caso, auia de ser valida la profession; porque no esta incapaz para ser religios de la misma religion. Y assi yendose lexos, y callando el tal desecto, parece que segun su sencia auia de ser valida la profession. Pero alaco firmacion se puede responder mucho mejor, y mas a proposito, diziendo, que en la religion donde le expelieron en ninguna manera puede bola uer a ser religioso. Porque expellido conforme a las constituciones, queda expellido en toda la religion, y de toda la religion le expellen. Por lo qual en aquella religion no puede boluer a ser religioso. Esta razon no corre en las demas religios.

nes, de las quales no esta expellido. Y a este tal le pueden recebir por alguna razon particular, que tengan en la tal religion, como es tener falta de religiosos, y ser religioso de algun taber, aunque aya sido distray do, y descomo uesto en la otra religion.

Todauiatiene un poco de difficultad, si este tal religioso assi expellido de la religion, puede tomar el habito en otra religion menos estreche, en la qual ay menor observancia de las cosas de la religion. La razon de dudares, porque este tal ya hi zo profession en religion mas estrecha, y observa. te, y hizo profession de guardar masestrechas observancias, como es cosa notoria. Luego no valadra la profession que haze de otra religion menos

estrecha, y menos observante.

A esta difficultad se responde, que el tal religioso puede hazer profession en religion menos estre
cha, y menos observante, y la profession, que assihiziere, sera valida. En esto parece que han de couznir todos los Doctores. La razon que parece q
lo convence es, porque este tal religioso assi expelido, viue en el siglo fuera de la religion, y assi tie
ne peor estado, y de menor observancia. Luego
podra passarse, y sera bien passarse a qualquiera re
ligion, y professar en ella, porque alli tendra mas
observancia, y viuira mas conforme a la religion.

A la razon de dudar seresponde facilmète, que aunque es verdad, que este religios ha hecho profession de religion mas estrecha, y observante, per ro no se passa della a religion menos observante, porque esso no suera bueno, ni valido. Sino passa se de la vida que tiene, como de seglar por estar expellido de la religion. Y essa manera de viuir es menos perse a, que qualquiera manera de viuir, de qualquiera religion, aunque sea poco estrecha,

y observante.

En este tratado de sos estados se ha hecho toda la diligencia possible, para ver los Doctores que tratan estas materias, que como son extraordinarias, no son muchos. Quedan declaradas todas las difficultades, que pertenecen al estado del Obisa po, y de todas sus cosas, y muy en particular al estado de los religiosos, có todas sus obligaciones. En particular las obligaciones grandes que tienen en la guarda de todos sos votos estenciales. Tena go por cierto, que estan tratadas tan en particular, y con tanta diligencia, que a todos los Lectores daran mucho gusto. Y assi me he determinano, despues de auer passado los ojos del entendimiento por estas materias, a ponersas aqui al fin de la segunda parte de la Summa, para que la doctri-

namoral de nuestro gran Doctor Sanco Thomas, que encierra en la Secunda Secunda que de cumplida, y acaba-

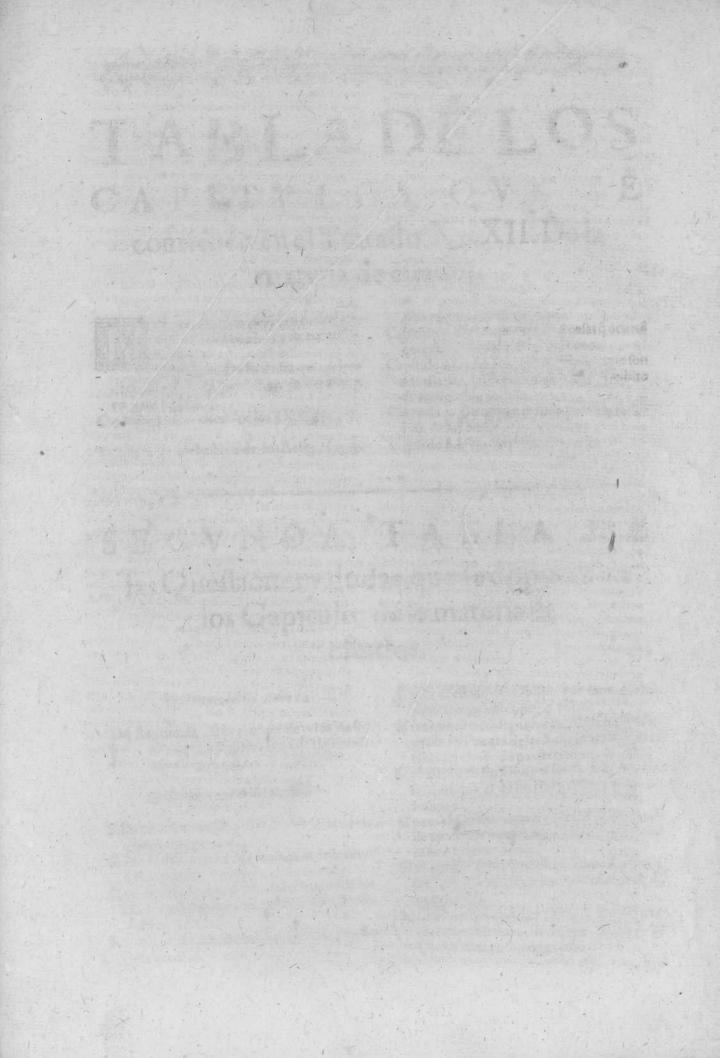
da.

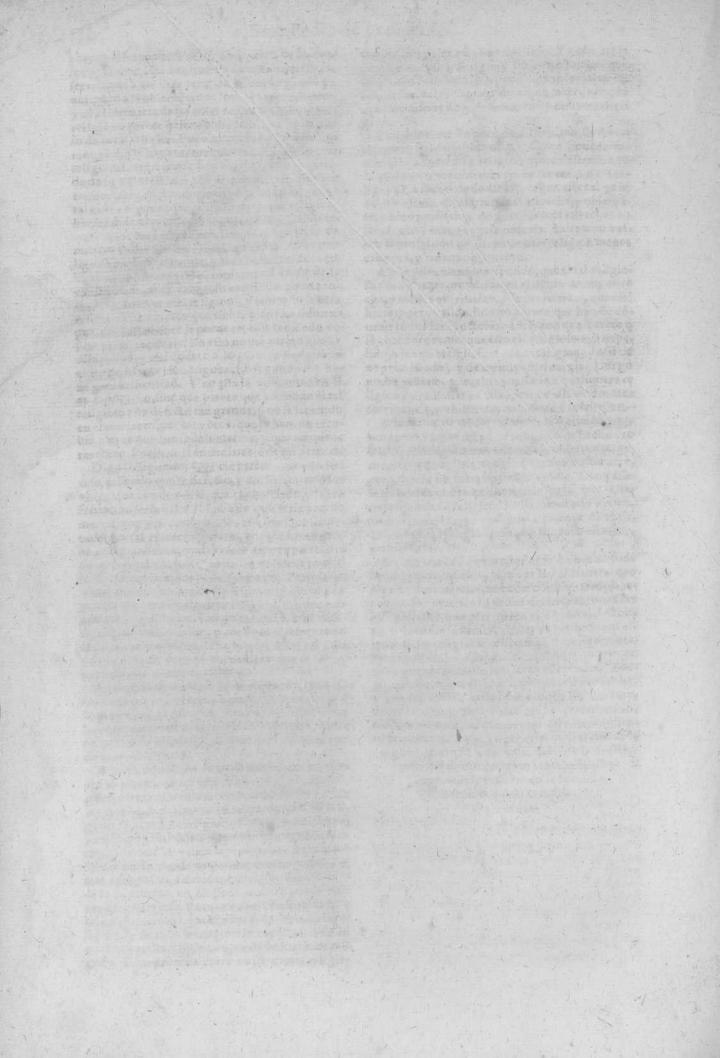
FINIS.

portion of which is an interest for the

pendantingo has a barta pena correction and

es expeller de vo







TABLADE LOS CAPITULOS QUE SE

contienen en el Tratado XXXII. De la materia de estados.



N el Capitulo primero se declara, que cosa sea estado, y su naturaleza pag. 2.

Capitulo 2. De las cosas que pertenecenal eltado de perfection en comun, y en general, pag. 3.

Capitulo 3. Del estado de los Obispos, pag.

Capitulo 4. Del estado de los Religiosos en

general y en comun, pag. 44.

Capitulo s. De las qualidades y cosas qocurre quando se toma el habito, pag. 106.

Capitulo 6. De las prendas y calidades, que son necessarias, en el que ha de tomar el habito de Religioso, pag. 132.

Capitulo 7. De lo que pertenece alaprofesfion de los Religiosos, pag. 145. Capitulo 8. De la apostasia, pag. 154.

SEGVNDA TABLA DE

las Questiones y dudas, que se disputan en los Capitulos de le materia de estados.

Questiones del Capitulo 1.

P Reguntase, si la manera de vida de los Clerigos, y seglares se ha de llamar est tado, pag. 2. col. 1.

Questiones y dudas del Capitulo 2,

Si los pecados veniales impiden el seruir de la charidad, pag. 3. col. 2.

Como se differencian los preceptos de los con sejos en la ley Euangelica, pag. 4. col. 1.

Sipor fuerça de algun voto solemne, estan los Obispos obligados a ser persectos en suesta do, pag. 4-col. 1.

Si es digno de alabarse dessear ser Obispo, pa-

Si pide el estado del Obispo que renuncielos bienestemporales, pag. 6. col. 1.

Si los que tienen dignidad de Abbades confagrados y Priores de las Religiones militares estan en estado de perfection, pag. 6. col. 2.

Si el estado de los Obispos sea de mayor perfection, que el de los Religiosos, pag. 6. columna 2.

Si peca el Obispo, que notiene determinació de apacentar sus ouejas, y aprouechar en su officio, pag. 8. col. 1.

Si el pecado de deshonestidad tiene particular circunstancia agrauante en el Obispo, pag. 8. col. 2.

Si el Obispo, que alcanço licencia para renun ciar el Obispado estara seguro tomando ha bito de Religioso, pag. 9, col. 1.

Sicl

Si el estado de los curas es mas perfecto, que

el del Religioso.pag.9.col, 2.

Si elestado del cura proprio es mas perfecto, que el del Vicario que firue el curato. pag. 10.col.1.

Dudas, y Questiones del Cap. 3. Si es licito dessear, y procurar ser Obispo, pa-

12.col.1.

Si es licito y justo el estatuto de la Iglesia, en que manda dar los beneficios parrochiales a los que los pretenden pag. 14 col. 1.

Quien tiene authoridad de poner precepto para que vno reciba el Obispado, no queriendole recebir pag. 15 col. 2.

Si es cali. lad necessaria para ser Obispo, el ser de vida inculpable, pag. 18. col. 2.

Si es necessario que sea hombre docto, y de buenas letras.pag.20.col. 1.

Si ha de tener sciencia, y conocimiento del

derecho.pag.21.col 1.
Si bastara para ser Obisposer hombre de prudencia, aunque no sea letrado pag.22.col.s

Si es pecado mortal no elegir al mas digno,

pag. 22.col.2.

Si es pecadomortal dexar la Iglefia, y Obispa do sin licencia del Summo Pontifice, y lo mismo se pregunta acerca del cura respecto de su officio. pag. 25. col. 1. & 2.

Si poralgun impedimento esta obligado el Obispo a dexar su Iglessa, pag. 25 col. 2.

Si estan obligadosa residir dentro de sus Obis pados.pag. 28.col. 1.

Si puede el Pontifice dispensar en la residencia de los Obispos.ibid.col. 2.

Si el precepto de residir el Obispo esassirmatiuo, o negatiuo. pag. 29. col. 1.

Silos mandatos de su Rey escusen al Obispo en laresidencia pag 30. col. 2.

Si se puede ausentar el Obispo en tiempo de peste pag 31.col.1.

Si porrazon de officios de Presidentes. pueden ausentarse los Obispos de sus Iglesias.
pag. 3 (.col.).

Si quando no refiden esten obligados por derecho diuino, a la restirución de los fructos. pag-31.col.2.

Lo nutino se pregunta de los curas en propriedad pag. 32 col. 1.

Si conforme a lostiempos que aora corren lea mas conueniente que el Obispo sea rico, o sea pobre pag. 3. col. 2.

Sitienen verdadero dominio de los reditos, y rentas del Obifpado.pag.37.col.1.

En que obras pias ayan de gastar los reditos quando son muy abundantes, y sobrados alo necessario para partirse conforme a la authoridad de la dignidad.pag.41.col.2. Si fuera de no residir ay otras causas que le obligue al Obispo a la restitución de los fru stos pag.40.col.2.

Del Obisso que era religioso quando le pusieron en la dignidad.

Si queda obligado a los tres votos, en la forma q antes que suesse Obispo. p. 42. col. 1. Si estan obligados sopena de pecado mortala

traer el habito de su orden pag. 43.col. 1. Si dexa de traer el habito se pregunta si que-

da descomulgado como apostata.p.43. c.2. Si esta obligado a guardar debaxo de pecado mortal las reglas, y constituciones desu orden.pag.43.col.2.

Dudas del Capitulo 4, del estado de los Religiosos en coman.

Si es tan necessaria la pobreza, como la continencia en el estado de Religió, pa. 47. col. 2.

Siel que tiene en su poder dineros sin licencia del superior, pero no para gastarlos sin pedirla, peque pecado de proprietatio, pa. 48.col. 2.

Siet gasto de dineros especado de proprietario, quando auiendo pedido licencia para gastarlos en vnacosa, los gasta en otra.pag. 50 col.1.

Si quando el prelado da à vn subdito licencia general para gastar, si puede gastar en cosas no licitas.pag. 51. col. 1.

Si tomar de los bienes del Conuento fin licen cia fea pecado mortal.pag.73.col.1.

Si puede vn Religioso de lo que se le ha aplicado darlo a otro Religioso, aunquesea sin licencia del Prelado pag. 54.col. 1.

Si pueden los Religiosos trocar sin licencia de el Prelado.pag.57.col.1.

Si es hurto tomar de los bienes de su communidad, y de los aplicados al subdito de su mis mo conuento.pag 58.col. 1.

Que pecado sea darlos a vn seglar.p.59.co.22 Si puede dar en grande cantidad de los bienes que a el se le auian aplicado sin tener licencia del Prelado, pag.60. col.1.

Del recebir sin licencia del Prelado, ansi de seglares, como de otros religiosos. p. 61.c. 1
Si tener bienes superssuos, aunque sea con licencia, sea pecado mortal. pag. 61.col. 2.

Si peca mortalmente dispensando de bienes de alguseglar, sin auerpedido licécia para poderlo hazer 2 su Prelado.pag. 62. col.1.

Si supuesto el deereto del Concil. Trid. sess. 27.c. 2. de reformatione, sea licito al religio so teneral guna renta annual para sus necessidades, pag. 63.col. 1.

Si es licito a va nouicio tellar en fauor del co. uento de su hazienda, concondicion que le acuda con tanta cantidad en cada ano. pagal Si chimpicida. o mistro de algu della Colori po mede fer recebido en la religió p a s.col. 1

Arerca del Proprio mota de Clemente VIII. en orden à la reservacion de los casos en el voto Shearg snugl de la pobreza de la conspilido la il

Si el prelado puede referuar el hurto, que es pecado mortal, frendo de los bienes aplicadosa algun religiolo en particular pag. 66. les que piden los Proprios monilos-

Si puede reservar el prelado a su subdito el hurto en materia grane, y quantiofa de las cofas de otro conuento pag. 67 col. 1. v 1. 2

Si podra referuar algunos casos, no en razon de husto fino de pecado de propriedad.ibidem.col.2.

tha dar por ningunas laten Questiones acerca del voto de castidad. Si es necessirio el voto de castidad para el estado de los religiolos, pag. 68 col. 2.

Si es incompatible el matrimonio con el estado de religion,pag 67.col.2.

Si puede dispensar el Pontifice con el religio so en el voto de castidad pag.71.col.1.

Qual seala obligacion que sobreuiene por el voto de castidad, a la que cada qual tiene de no fornicar.pag.72.col. ..

Si quado vn religioso ha cometido pecado de luxuria este obligado a declarar otra circun Ilancia, que la de fer religioso. pag. 73.col. 1

Reservacion de casos en materia de honestidad, su puesto el Propriometu y Breue de nuestromuy in a fancto Padre Clemente VIII.

Que seavade entendersub his verbis : Lap ue carnis operecon (ummatum.pag.74.col.16

Questiones acerca del voto de la obediencia. Si està obligado a obedecer al Prelado en las cofas que manda justamente, y si la obligacion es debaxo de p.m. pag 77.col.2.

Si està obligado de obedecer quando le mandancolas que percenecen a fu regla y constituciones.pag.77.col.2. 100 g

Si en algun calo dexa de obligar el precepto idei Prelado pag. 78.col. 2. Passaflogaroli?

Si quando conforme a razon duda el subdito, file puede poner precepto el Prelado, fino obedeciendo peca mortalmete.p 79.co. 1.

Siquindo ay razones probables por entrambas partes en orden afi obliga el precepto del Prelado, o no, dudafe fi el fubdito elta. nora obligado a obedecer.pag. 82.col. 1.

Si el retigiofo profesto tiene lamitma obligacion que antes que lo suesse ala obediencia

de lus padres pagis a colo : q chois ils A agis Si quando mandan dos colas contrarias el Pre lado, o los padres, deua acudir al mandato

del Prelado, o del padre pag. 3.col. 1.

hito comar effado de r Reservacion de casos en el voto de la obediencia. Supuesto el Breuede nuestro muy S.P. Cle. mente VIII.no se puede reservar caso en el voto de la obediencia, pag 85.col. 25 000 2

Acercade los confejos dininos. Si sopena de pecado morral el Religioso este obligado a guardar los confejos acerca de obras de excelentes virtude ,pag 8 .col. 1

Siel menosprecio de los cosejos Eurogelicos seapecado mortal en el religioso p.87.c. 2.

Si la transgression y falta en las costituciones, y regla fea feguro que no es pecado mortal. En que delcomules a las perfo.s.los.e8.gaq

Siel no guardar la regla y constituciones, en cafo que no aya desprecio de ellas seapecadovenial.pag.91.col.1. Introme become gali?

Questiones acerca de los officios en que se exerci-

Sipeca mortal mente predicando, ò confessar do o enfenando un licencia del Prelado. p. 2 94 col.2.

Siles es licito a los Religiosos quando se ocu-, ? panen obras manuales rezar, pag. 96.col. 2.

Si los Religiosos que no son observantes de susleyes, pequen contra justicia sultentandofe de limotnas pag 97.col-241 est luggol ic

Quastiones acerca del trage, y babito religioso. Si pecan mortalmente quando los Religiosos dexan su habito pag. oo. col. in obom loca

Sien caso de vigente, necesidad pueda mudar el habito.page or colinamina abnobs

Si eslicito inflituye religiones Militares, pag. 103.001.2. refeffer.pag.ve8.co.1.

Sies licito instituyr religiones para predicac, y confessar, pag, 104 col.2. mail supresqui

Si la excelencia mayor, o menor en las religio nesnace del fin de lus inflicutos, pagi 10502

Col.2. Questiones del c.5. del ingresso de la Religion. Si conviene admitir al ellado religiofo hombres de muy mala vida pag 10%.col.1.

Si convendria que todos hiziellenvoto de res ligion pag. 108 col. 1.

Que se requiera para que obligue el voto de

religion, y de que formate deua hazer, a pa y Gegorio XIIII p. 9 1 suply gor knig

Siguando le duda li tuno fusiciente vio de ras zon el que hizo voto de religion elle obligado a cumplirle. pag. 13.col. 2.

Si es obligatorio el voto quando le hizo antes de los catorze años, pag 114.col 121015 13

V same

Sivn Religioso professo estara obligado a salirse de la Religio por sustentar a su padre, no auiendo otro camino para poderle reme aci Prelate o dei diar, pag. 116.col.1.

Si puede vn hijotomar estado de religioso cotra la voluntad de su padre, pag. 117. col. 1. Questiones y dudas acerca de los que passan de vna

Religion a otra.

Sivno ha hecho voto de tomar el habito en vnareligion mas perfecta, y le toma en vna menos perfecta dudase si haze contra el vo to quando toma el habito, o quando haze obras de extel. profession page 119 col.2.

Si en el cafo de la duda passada peque va peca (capecatom).

do,odos,pag.120.col.2.

Questiones acerca del decreto del Sancto Concilio Tridentino fef. 25 . cap. 18. de Reformatione.

En que descomulga a las personas que hazen violencia a las mugeres para que se entren en Religion,pag. 121; col.i. (consupola)

Sifea pecado mortal dar alguna cosa en dadiua, o don al monasterio antes de la profeso to sh saver tenos fion,pag 122.col.1.

Siporalguna metira puede ser inualida la pro fession, pag. 123.col. 1. Manual Jon 1300 12

Si para entrar en religion sea necessario estar cierto de q Dios le llama a ella, pag. 124 C.2

Silos que con fus consejos y razones haze mu dar de propolito a vno, que eltaua determinado a entrar en religion pequen mortaline? fusteyes polpten out. te,pag 125.col.2.

Si los padres pequen mortalmente no dando licencia a fus hijos quado fe la pide para en-

trar enreligion, pag. 126.col 2.

Del modo que deuen guardar en la restitució de los daños que vinieron al conuento de adonde perfuadio a que no tomafle el habito vno que estaua determinado a tomarle y profesiar, pag. 128.col.i.

Questiones del capitulo 6. de las calidades y condiciones que han de concurrir en el que quiere

Sipuede fer recebido en la Religion vn escla-

uo,pag. 133.col,2.

Si el casado consumado el matrimonio estando apartado de la muger, por auer cometido. adulterio, puede entrar en Religion, pagina

Si losilegitimos ayan de ser admitidos, pagina Askoile, sugildo superag meiuper of suo

Dudas acerca del Propriomotu de Sixto V. y Gregorio XIIII.pag. 139.col.2.

Simerren en las penas impueltas por eltos dos Summos Pontifices, los que reciben a los hijos legitimos, pero fin hazerles informacion de fi lo fon, pag 140. col. 1. 1000 3

Si despues que se hizo la informacion reci-

bio vn Prelado a la professió a vno de quie despuesse supo que era llegitimo, fi incurre las penas acriba dichas, pagura co. 1.

Si elhomicida,o infame de algu delictoinorme puede ser recebido en la religió,p 42.col. 1

Si el que esta cargado de deudas puede fer recebido a la religion, pag. 143. co. 1.

Si el obligado a dar cuentas de alguna grande cantidad pueda feradmitido, paga 44. col.2

Si alas mugeres que quieren entrar en religion (eles ha de hazer informacion, de las calidades que piden los Proprios motus referidos, pag. 144.col. 2. 15 TELLE 1 200110 12

Dudas del cap 7. de la professió de los Religioses. Si el voto que vno hizo antes de los 16, años pensando que tenia edad tendra fuerça, ya que no de voto solemne, de voto simple, pag.146.col.1.

Si pudo la Iglefia dar por ningunas las professiones hechas antes de los 16. años, p.146 c. 2

Si puede vn nouicio renuciar el año de la apro bacion, y hazerantes la profession, pag. 47. Si es incompatible el matranonio con apilos

Si el año de la probacion ha de ser entero y en que forma se pide que sea el año cumplido, ?

pag.147.col.2.0 blomas ab 020

Si se interpolasse va mes en el año del nouicia) do auiendo falido con licencia y habito, y boluiesse el nouicio a tomar el habito en el milmo conuento, fi podria hazer professio? dentro de quatro meles, atento que antes auia fido novicio ocho meses, pag. 148.col. 2

Si el nouicio falio fin licencia, y habito dudase lo milino q en la duda paliada, p. 149 col. Si quado auiedo cuplido el año de aprobacion

falieste fuera por muchos dias y despues hiziesse profession si seria valida, pag. 151.6.1 Si el professo en una religion es necessario q guarde el año de aprobacion y nouiciado,

para auer de professar en otra, pagaça, co.1. Si solo el Prelado tiene autoridad pararecebir al habito y profession, pag. 172, col. 2.

Sirecibido un nouicio al habito co tales defe-- ctos y faltas ino auiendo en el otras de nue uo le podrá dexarde recibir ala profession, pager 53.col.2. s. loo. 5 2 29. conciousiti

Dudas del cap 8. de la apostasia de la Religion. Si los apoltatas que se van de la religion lleua do el habito; aunque con propolito de nun? ca mas boluera la religion, fi incurce en delcomunion,pag. 197.co.1.20 ob naisabado

Si es licito al religiofo acudir al Prelado, supe? rior, sin licecia del inferior, por ser hobre de mala condicion y poco piadolo, p. 56.c.2.

Si vno a quie quitaro justamente el habito en vna religion fi queda capaz para entrar en ciotra,pag. 157. col. 2. l aup ana aup nois

Tabla

TABLA DE LOS LVGARES

de la Sagrada Escriptura, assidel viejo, como del nueuo Testamento, los quales secontienen y se explican en este tratado de la materia de los Estados.

Ex Pfalmis.



STITIT Regina à dextristuis in vestitu deaurato, circundata varietate.pag.2.col.2.

44 Vouete, & reddite Domino Deo vestroomnes, qui in circuitu eius affer tis munera, pag. : 08. col. 1.

1,8 Defecitin salutare tuum anima mea, & in verbum tuum supersperaui, pag. 19.col. 1.

Pronerbios.

Seniores, qui in vobis lunt, oblecto, confe-4 Iustorum autem semita quasi lux splendes procedit, & crescit vique ad perfectum die, pag-108.col. 1.

curdum Deum ne. sissiff meri grating

58 Siauerteris à Sabbatopedem tuum, facere voluntatem tuam in die fancto meo, & vocaueris Sabbatu delicatum, & fanctum Domini gloriofum,pag.96.col.2.

was solling & Bachiel. Is and me

immaculate apud Deum,

3 Si dicente me ad impium : Morte morieris? non annunciaueris ei, nec locutus fueris, vt auentatur à via sua impia, & viuat: iple impius in iniquitate sua morietur, sanguinem autem eius de manu tua requiram, pag.31. col.a.

LVGARES DEL

Testamento nueuo.

Sant Mattheo?

q Qui ergo soluerit vnum de mandatis istis minimis, & docuerit sic homines, minimus vocabitur in regno Cœlorum.pag. 8.col. 2.

Non potest ciuitas abscondi supra montem polita,pag.20.col.2.

33 Simile est regnum Coloru thesauro abs-

condito in agro, quem, qui inuenit homo; abscondit, & præ gaudio illius, pag. 117.

19 Si visad vitam ingredi, seruamandata, pa-

gina 4.col.1.

19 Amen dico vobis, quod vos, qui reliquistis omnia, & secuti estis me in regeneratione cum sederit filius hominis in sede maiestatissuz, sedebitis & vos judicantes duode. cim,pag.4.col.2.

19 Ecce nosreliquimus omnia, & secuti su-

mus te, pag. 6. col 1.

19 Si vis perfectus elle vade, & vende, quæ ha bes, & da pauperibus, & habebis the faurum in Cœlo, & veni, sequere me, pag. 44.col. 2.

io Sunt Eunuchi, qui seipsos caltrauerunt pro pter regnum Colorum, pag 68.col. 2.

19 Amen dico vobis quod vos, qui reliquistis omnia, & fecuti estisme, pag. 69. col. 1.

20 Scitis, quia principes gentium dominantur corum, & qui maiores sunt poteltate exercent in eos, non ita erit intervos, pag. 110 col.z.

23 Væ vobis Scribæ, & Pharifæi hypocritæ, quia mundatis, quod de foris est calicis, & pa ropfidis, & reliquistis quæ graviora funt legis iudicium, & misericordiam, & fidem, pa gina 3.col.20

23 Amant enim primos recubitus in cœnis,& primas cathedras in Synagogis, pag. 11.

25 Quandiu non fecistis vni de minoribus his nec mihi fecistis, & ibunt hi in supplicium æternum;iusti autem in vitam æterna, page

as Fidelis feruus & prudens, pag. 2 2. col. 1.

San Lucaso

1 Quomodo fiet istud, quoniam virum non cognosco?pag.68.col. ..

2 Et erat subditus illis, pag. 82. col.2.

2 Iesus proficiebat sapientia, & ztate, & gra-

tia apud Deum & homines, pag. 108, col. 1. 10 V xorem duxi, pag 47.col. 2.

San Inan.

10 Bonus pastor animam suam ponit pro oui. bus fuis, pag. 5.col. 1.

10 Oues mex vocem meam audiunt, & cog- 3 Super omnia charitatem servate, quod est nosco eas, & sequentur me, pag. 5. col. 2.

10 Bonus pastoranimam suam ponit pro oui-

busfuis,pag. 21 col. 2.

o Mercenarius autem, & qui non est pastor, vidit lupum venientem,& fugit,quia mercenarius est, pag. 27. col. ..

Los actos de los Apostoles.

* Necquidquam corum, quæ possidebant ali quid suum esse dicebant, sed erant illis omnia communia, pag. 47.col.2.

Sant Pablo ad Romanos.

12 Sicutenimin vno corpore multa membra habemus,omnia autem membra non eundemactum habent; ita multi vnumcorpus sumus in Christo: singuli autem alterius më bra, pag. 2. col. 2.

33 Omnis anima potestatibus sublimioribus

fubdita ht, pag.75.col.2.

De la primera carta alos de Corintio.

4 Jamquæriturinter dispensatores, vt fidelis

quis inueniatur,pag. 2 2. col, 13

7 De Virginibus autem præceptum Domini non habeo, confilium autem do , tanqua mi fericordiam à Domino consecutus, vt sim fidelis, pag. 126.col. 1.

12 Neque enim debent filij parentibus thesau rizare, sed parentes filijs, pag. 105. col. 2.

De la segunda carta a los Corintios. Qui altari seruiung, dealtari manducent, pag.38.col.1.

gis radicism, de matricordiam et fidem, pa

primes eachedres an Synegogie, pag con

23 Amant enim primos recubitus in coenis &

a Cuandiunenia. The saide minoribus ha

accemum miti succui in virguraceria, pag.

A Fidelis de punta de la proposación de la filada de la f

Translibedin il morgas colis.

a femigenellelebertepi meiat et arme, 88 gra

A los de Efejo.

4 Et ipse dedir quoldem quidem Apostolos, quoldam autein Profetas, alios vero Euange liftas alios aute Paftores, & Doctores, pag. 2.001 2.

Coloffenfes

vinculum perfectionis,pag.3. col.1.

De la primera carta a Timotheo.

3 Oportet Episcopum irreprehensibile este, vnius vxoris virum, sobrium, prudentem, or natum, pudicum, pag. 18. col. 2.

3 Hi autem probentur primum, & sic ministrent, nullum crime habetes, pag. 20. col. 16

5 Si quissuorum, & maxime domesticorum curam non habet, fidem negauit, & est infideli deterior,pag. 115.col.2.

A los Hebreos.

11 Sine fide impossibile est placere Deopag. 3.col.2.

A Tite. 1 Vt potens sit exhortari in doctrina sana, & eos, qui cotradicunt arguere, pag. 20. col. 2.

De la primera carta de Sau Pedro.

Seniores, qui in vobis funt, obsecro, consenior testis Christi passionum, qui & eius, quæ in futuro reuelanda est, gloria communicatur, pascite qui in vobis est grege Dei, prouidentes non coacte, sed spontance secundum Deum, ne turpis lucri gratia, pag. 18 Statterteris a Sabbaropedem tur et ,103,01 voluntatem tar win die andro reo, ec vo-

- Canofilmal Santtingo, benedica descus

m ni glariotum pag 90. col. s 1 Religio munda & immaculata apud Deum; & patrem, hæc est : visitare pupillos & viduas in tribulatione corum, & immaculatu le cultodire ab hoc feculo, pag. 120, col.2. abla roused visiting impissor visits Tabla

oius in iniquicace for morietur, tangotucin

outen cius de manu ma requirim ; pag ;

I citamente nucues

Sauc Marchen

y Qui ergo foluerir vinum de mandaris illis mann, & docueric he homines, salaines votinte in regno Coclorum pagancella.

Non pored courses Reardilates mon est

I Similarly colors (colors the land all



ABLA DE LAS COSAS

notables, que se contienen en eltratado XXXII. de la materia de Estados.

ABSOLVCION.

AS absoluciones generales de las religiones son prouechosas (auque la regla, y constituciones no obligue a culpa) porque absueluen en ellas de irregularidades, y cefuras de los pecados veniales, remiten los prelados el derecho de castigar los delictos cometidos antes de laabfolucion.pag.92.col.20

Año de nouiciado.

No puede renunciar el nouicio el año que le da el derecho, como tápoco elclerigo puede renunciar el derecho de q le pidan en su tribunal, y foro. pag. 147. co.2.

openion Apostata. Apostata es aquel que dexa el habito de la orden en que professo con animo de no bolueraella pag. 157.col.1.

Siel Religioto escapa de la religion con animo de no boluer a ella; pero lleuando el habito no incurre en la descomunion contra los apostatas, ibid. col. 2.

El apostata es infame por el derecho, y ansi en juyzio, y tribunal, ni puede seracusador

ni telligo, ibid.

Si vno dexa el habito, aunque no con animo de apostatar, incurrira en la descomunion contra los apostatas, pero no sera apostata, ibidem.

Sidexa el habito para entrar en otra religion; aunq fea menos rigurofa que la fuya, no feraapoltata; pero pecarà mortalmente, fi lo haze fin licencia de su prelado, y al tal descomulga Martino V. reservando esta descomunion al Pontifice pag. 176.col.1.

Si vadel conuento con el habito, y con animo de boluer a la religion, en el tal caso ni queda descomulgado, ni es apostata: probable es, que y rse paraparecer delante de su supe rior, fin licencia del Prelado inferior, no es pecado mortal, aunque lo opuesto tengo pormas probable.pag. 156.col. 1.

excluydo de vna Religion por sus desectos puede hazer profession en otra; pero -si el talcallasse este desecto quando pide el habito pecaria mortalmente, y la professió no feriavalida.pag.158.col.1.

Quando el Pontifice dispensa con vn religio so paraque se quede en habito de clerigo esta obligado a lostres votos esfenciales, y lo mesmo digo de los que echa la religion por lus defectos, pag. 157. col. 1.

Bienes temporales.

El tenerlos se compadece con el estado de la pertection en los Obispos, y no con el estado de los religiosos, porser ocasiones que divierten notablemente a los que noton muy perfectos.pag.6.col.1. Charidad.

Porquerazon sellame lazo de la perfection,

pag.3.col.r.

Precepto de la charidad se puede guardar en estavida, y en q manera obliga, pa.4. col. 2. Clansura.

Las religiosas que no professaron clausura, si despues las obligaron a ella no tienen razo de querellarie, y ay derecho para poderlas compeler.pag. 124.col.+.

Clerigo. En razon de clerigo notiene especial estado, pag. 2. col. 1. Confejo. Confejo.

De que forma fe differencian los preceptos, y Do is parte que es no

consejos.pag.4.col. 1. Cura.

Pecado mortal es elegirle para curar almasqua do es hombre de mala vida, o notado de algun graue delicto publico, y esto se ha de entender tambien quando el curato es fimple.pag.20.col.1.

El cura elta obligado a laber sufficientemente los mysterios de la fe, y quales sea las obras que comumente se requieren para la falud

de las almas.pag.21.col.1.

El curapecamertalmete si desampara su Iglefia, y se ausenta della, sin causas bastantes: pag 32.col.z.

Dexar el Obispado. No està obligado vn Obilpo por razo d'susen fermedades a dexar el Obifpade.p.26.c.1. Los ministros de la Iglesia los reciben por el ministerio espiritual de su esficio, y no para sustento de los pobres, pagina 38. colum

Dendas.

Quien tiene muchas dendas, y notiene de adó de pagarlas puede entrar en la religion, y it estando en ella por el tal religioso el conuento adquiere alguna hazienda, por titulo de herencia, testamento, o donación, o de otra manera alguna, estara obligado a pa garlos acreedores del tal religiolo, pag.38.

Digne.

Mas digno es de ser electo para Obispo, o cura de almas, vno que esta en pecado mortal, si es hombre que ordinario esta en gracia de Dios, que no el que esta en gracia de presente, y que ordinariamente, es hombre de mal exemplo, pagina 19. colum-

Regularmente el de mayor virtudes mas dino, siendo sufficiente en sciencia, y pruden cia, aunque li vuielle nueuasheregias, oresuscitassen las antiguas en semejante occafion, seria mas digno el mas docto, pag.23.

El que es digno no esta obligado a ceder del officio, aunque quando le eligieron vuielle otromas digno, pag. 23.col. 2.

Dominio.

El Obispo tiene verdadero dominio de los fructos del Obispado, pagina 33. colum.

De la parte que es necessaria para sustentarse el Obispo, conforme a su authoridad, tie ne pleno dominio, y podra disponer de ellacomo mas quifiere, pagina 35. colum-

Parajuzgar qual sea la cantidad necessaria parasustento del Obispo, atiendale a la grandeza de la Iglefia que gouierna, alu dignidad, y a la nobleza de su nacimiento, pag. 35 col 2.

Dote.

No es licito recebir dote antes de la professio de la religiosa, aunque sea por viade empre stito, pag. 122.col 2.

Deuen elegir al mas digno en orden al buen gouierno del ministerio a que se eligen, pagina 18.col.1.

Enfermedad.

El dar la profession a quien por sus enferme dades no es para ser religioso, es pecado mortal, y la profession no es valida, pag.135

Estemismo parecer tengo quado esta enferme dad de bubas, pag. 136.col.1.

Estado.

En su naturaleza, y essencia ineluye permanen

cia,y firmeza,pag. 2.col. 1.

El estado Ecclesiastico, suera de su obligacion, pide alguna particular folemnidad, por donde conste al juyzio de la Iglesia de la obligacion que trae configo, pagina 2. columna 1.

A la perfection, y hermofura de la Iglesia per. tenece la diuersidad de los tres estados, conuienea saber, de Obispos, Religiosos, y casa-

dos,pag 2.col.2.

Los Obispos estan en estado de perfection, co mo Doctores, y Maestros, los Religiosos co

mo discipulos, pag. 5.col. 1.

Estado de perfection es aquel, en el qual el ho bre le junta con Dios, y le entrega a el total mente, mediante los tres votos por el depo breza queda muerto al figlo, y assi fin domi nio de susbienes: por el de obediencia, y ca-Itidad iu propriavoluntad, pagina 47.coluna 1.

Fructos.

Para lleuar los fructos del obispado no basta solo el titulo, fino se acompaña del ministerio, y obras que pide, pagina. 3 2. colum

Quando los fructos del obispado son muyabudantes dizese como, y en que los ha de gastarel Obispo,pag.40.col.2.

Emafroditas

Si predomina en el sexo de varon no puede professar en conuento de religiosas, y si pre domina el de hembra, no podra professar en conuento de religiofos, y fi en entrambos ay igualdad no podra fer religioso, ni religiosa, y si por engaño hizo profession, en constando, el conuento le ha de quitar el ha bito, pag. 138.col.1.

Infor-

shide of geal office obligado a darlela stare. Informacion para recebir al habito.

son norman nacado v eniel, pag. 3. Para auer de recebir a vno al habito, es necesfario que se haga informacion, De moribus, o' vita, por el interrogatorio de las pre guntas siguientes. Primera pregunta, sies ilegitimo, lacrilego, o incestuoso, y en que grado; si es hijo de religioso, y si el padre profello en el conuento donde quiere tomar el habito; si passare de diez, y seys años fe ha de preguntar de ellos, fi han fido homicidas, o inormes de algun delicto, o fi por elcapar alguna sentencia dada por la justicia vienen a la orden, pagina 142. columa

Los que reciben al habito a alguno fin hazer la informacion dicha, incurren excomunió latæ sententiæ, reservada al Pontifice, quedan priuados de vozactiua, y paísiua, y de todos los oficios, grados, honores, dignidades, que tuuieren, quedan inhabiles para auerlas de tener , pagina 142, colum-- na ba

Quando se haga la información, hase de tomar juramento a los testigos, el notario sera el religiofo que fenala el conuento para elte effecto, pag. 145.col. 201

Estainformacion no es visto auerse de hazer a las mugeres quando toman el habito, ni quando el religioso passa de vna orden a otrapag. 144.col. 2. an unio raflaganagais

minadola materia, los puede guitar en co-Inhabilidad paratomar el habito.

Quando las deudas son tantas, que su hazienda no alcança a hazer pago a los acreedores; pero para seradmitido basta que exceda de fus bienes, o saque de los acreedores beneplacito paratomar el habito, pagina 1430 col.i....do engentomento lobraca

-saih sol abrono di phojella ovabase off.

leigilar ortens El Obispo no puede dexar la Iglesia, y auque tenga caufas legitimas para ello ha menefter dispensacion, por ser vna manera de diuor-· icioi pag. 24.col.24 meter o lon sup setab

concia del Preladospara e colera No puede el nelle smitigall os bienes oue le

scede lo que le recibe en No han deser admitidos a la religion, porque -3 fon criados con poco cuydado, y anti de or dinario falen con malas inclinaciones, y tan poco honestos como sus padres , pag. 1390 Quictoma de los bienes de la comunicacion de

augla

ogalish and the Inego. arming after the reserves T.

Aunque yn religioso muicsse licencia de su prelado para jugar vna gran cantidad de di neros, si los pierde, el que se los gana esta obligado a reltituy rlos al convento, pag 60 col. .

Limofna.

Razones, y titulos por donde los Obispos esta mas obligados a dar limoina que los demas, pag. 34 col.i.

Lospobresson como hermanos menores, a los quates los Obispos deuen dar alimentos, pag 38.col.2.

Los Religiosos se pueden sustentar de limosnas, y ay casos en que de justicia se les deue, pag.97.col.2.

Licito esa los religiosos pedir limosnas por ne cessidad, humildad, y vtilidad, pag 98.col.2 Los monasterios que tienen buenas rentas de donde le sustentar no pueden pedir limosna; pero puedenla recebir, pag 98 col. 2.

El que se finge pobre esta obligado a restituyr la limofna, que recibiere, a los que ver daderamente son pobresiel Maestro Orellana tienela opinion contraria pagina. 990

Merecimiento.

La mayor difficultad de vna obra, si nace de su misma naturaleza augmenta el merecimiento, y no quando prouiene de otra circunstancia, como de poco exercicio, pag.10

Frayle Minimo.

Si fuelle Obispo estara obligado a no comer carne , ni hueuos; porque el voto perfeueraaun siendo Obilpo, pagina 42. col. 20

Monge.

Licito le es, y conveniente que se ocupe en predicar, confessar, y en lenar, aunque su instituto pide muchaclausura, p.94.col.2.

Obediencia.

El estado del religioso de su propria naturale. za pide obedecer haita la muerte, pag 75. col.

El religioso esta obligado a obedecer al prela do en todo lo que fuere justo, y al prelado superior hade ser mas obediente, pag 76. loa tocorreila, puliendo licence de los

Trescolas estan suera de la jurisdiction del prelado, las obras interiores, las impertinentes al estado de religion y las que le son excessi uas, pag. 79 col. 2.

Obifps.

Es esposo de la Iglesia: este matrimonio espiri tual se comiença por la election que hazen del Obispositega a ser rato por la confirmació, y commate por la cosagració, pa.5. col.s

El Obispo no esta obligado a ser persecto debaxo de pecado mortal, sino es en aquellas obras que son necessarias para el oficio de

paftor, pag. 8. col. 2.

Obispo frayle esta obligado a las cosas de la observancia regular, que no impiden al ministerio, y dignidad Episcopal, come a la obediencia, pobreza, y continencia, pag. 4t col. 2.

Religicio Obispo no tiene dominio de los fru ctos, y bienes Episcopales, aunque dispone de ellos con licencia del Pontifice, pag. 43.

colot.

Sino trae el habito de su religion peca mortal mente, pero no estara descomulgado, como

apostara, pag. 43.col. 2.

Obispo Dominico no esta obligado ano comer carne, porque no se compadece có auer de ser la mesa de los Obispos mesacomun, y paratodos, pag. 44. col 1.

Para ser licito dessearle se requiere dignidad, y prêdas en el que lo dessea, rectitud en el des seo y necessidad de su persona para la Igle-sia, pag. 12.col. 2.

Si quando pretendio el obispado impidio al q era mas digno, peca contra justicia, y chari-

dad,pag.12.col.2.

Dessear ser Obispo mas por lo temporal, que por lo espiritual especado mortal, p.12.c.2.

No es licito rehusar el ser Obispo, quando se lo manda el superior, si tiene prendas para poderso ser, pag. 4. col. 2.

No ay potestad para poder obligarme a fer fray le; pero ay la para poderme obligar a fer Obispo, aunque es estado de mayor perfection, pag. 15. col. 1.

Los prelados de las religiones no pueden obli gar a sus subditos a que acepten los obispa-

dos,pag.15.col. 2.

Padrey madre.

El religioso esta obligado a obedecer, y respe tara à sus padres naturales, en todo aquello q no se contrapoue a las leyes de la religion que professo, pag. 82, col. 2.

Quando los padres de un religioso padecen graue necessidad, el hijo religioso esta obligado a socorrerla, pidiendo licencia al prelado, el qual estara obligado a darsela, pag. 83.col.2.

Pecado venial.

Sola la Virgen no tuno pecado venial, pag. 3.

Pobreza.

Quanto al vso permitido a los religiosos no ha de ser igual en las religiones Mendicantes, y Militares, pagina 47. columna 2.

El que recibe alguna cosa, o la tomo sin licencia de su prelado haze cotra el voto de la po

breza, pag. 48 col. 1.

El prelado que da licencia al subdito para tener muchas cosas superfluas, y disponerde ellas libremente, peca mortalmente, pag. 48 col. 2.

Tener dineros en su poder suena mal en vn religioso; pero si tiene proposito de no vsar de ellos sin licencia de su prelado, no es pe-

cado mortal pag.49.col.1.

Quando no ay precepto de no tener dineros en su poder, aunque se digaen algun mandato, que quien los tuuiere sea visto auer caydo en la culpa de proprietario, no es pecado mortal, pagina 49 colum na 2.

El que tiene licencia para gastar veynte duca dos en habitos, o Imagenes podra gastarlos en libros, pero no pedra darlos en limosna,

pag., o.col.a. mil eres quando contat. s. los. o7. gsq

El P. M. Gallo enfeña, que el que tiene licen cia para gastar cien reales sin auerle determinado la materia, los puede gastar en cosas ilicitas sin hazer contra el voto de pobreza, pag, 51.col.2.

A ninguno es licito tomar, o disponer de los bienes del conuento, si la camidad es graue, aunque sea Prelado, pag. 13. col. 1.

Quando el Prelado no acude a la necessidad del subdito podra el tal socorrerse de les bienes del conuento, pag. 54. col. 2.

No puede vn religioso disponer de los dineros que el Prelado le ha aplicado sin licencia, aunque sea para darlos a otro religioso del mesmo conuento. Qual sea la cantidad sin expressalicencia, pag. 54.col. 2.

Religioso puede pressar dineros; y otrascosas de las que no se consumen con el vío, sin li.

No puede el religioso rrocar los bienes que le han aplicado, si excede lo que se recibe en trueco, o sino llega, pero si esencosa equimalente bien lo puede hazer, aunque notega expressa licencia del Peciado, pag. 57.

Quie toma de los bienes de la comunidado de algun

de algun particular, si la cantidad es grande es pecado mortal, y ansi esta obligado a resti

tuyr, pag 58, col.r.

Quien dispone de los bienes que el Prelado le ha aplicado dandolos a seglares, no esta obli gado a restituyr la sentencia oppuesta es mas probable, pag. 60. col. r.

Quien recibe sin licencia siendo la cantidad grade sera proprietario, pag. 61. col. 2.

Disponer de los bienes de los seglares, aunque fea sin licencia del Prelado, es licito, pag. 62. col.2.

De las rentas que suelen dexara los Religiosos pa ra sus necessidades.

El referuar los noucios alguna cantidad para suplir sus necessidades al tiempo que hazen profession, o despues della con licencia del Prelado ni es propriedad ni contra el Decreto del Concilio Tridentino sessione 27. cap. 2. de reformatione, pag. 63. col. 2.

En el caso dicho el Prelado que no le acude co la cantidad que reservo el novicio peca con

tra justicia, pag. 65.col.2.

El religioso professo no puede reuocar la disposicion del testamento que hizo quando era nouicio, quanto auer mandado en el que la communidad le acuda con la tal cantidad, pag. 66 col. 1.

Precepto.

No siempre el precepto del Prelado obliga debaxo de pecado mortal, como quando la materia es ligera, o muy difficultosa, pag. 28.col.2.

Si el prelado pone precepto para que el subdi to declare algun delicto de otro, si ay duda sobre si obliga el precepto, o no, o opiniones opuestas probables, bien puede no refponder, pag. 82 col. 1.

Quando el prelado pone el precepto con cole ra,o conira obliga no a culpa, fino a las pe-

nastemporales, pag. 87 col. 2.

Prelicar.

Predicar, y enseñar no esageno del estado de religioso, antesson los religiosos los instrumentos masa proposito para este exercicio, pag. 104.col.2.

Profession.

Por la profession solemne remite Diostodo
lo que hasta aquel tiempo tenia el nouicio
que pagar en el purgatorio, y los votos que
tenia hechosantes dexan de obligar, pag.

El que haze profession por temor poderoso para violentar la volutad de vn hombre de valor no queda obligado a ella, pa. 121.co. 1

El hazer violencia injuriofa para tomar el habito, o hazer profession esta prohibido por el Concilio Tridentino fessio. 27. cap. 18. y el que haze la tal violencia ipso facto queda descomulgado, pag. 121.col. 2.

El liazer profession en orden menos estrecha fin licencia del Pontifice, es pecado mortal, y la profession no es valida pag. 35. col. 1.

Paraser legitimamente recebido vn nouicio, y poder hazer professiona su tiempo, no so lo basta que el prelado le reciba, sinotabien es necessario que le reciba el contento, por que el prelado en materia de contratos de pende del beneplacito de los subditos, pag.

Aunque pecan mortalmente los que votaron para recebir al habito por vua persona en quien no ay las partes necessarias para la re ligion no estan obligados a votar por el al tiempo de la profession, pag. 154.col. 1.

Religion.

Salirse de la religion, en los nouicios, algunas vezes sera pecado venial, y otras vezes sera loable, pag. 112.col. 1.

Residencia.

Quado es necessario que el Obispo resida por la salud espiritual de sus ouejas, esta obl gado a hazerlo ansi, aunque su vida corra peli gro,pag. 26. col. 2.

El residir corporalmente es obligatorio en la disposicion de todo derecho, y esta residen cia ha deser en la parte de su obligado de adonde con mayor comodidad de sus subditos pueda aprouechar, y gouernar, p. 27. c. 2

Este precepto de residir es assimativo, y el Potifice no puede dispesar en el, pa 28.co.2. Si la ausencia que haze el Obispo no es mas q de termino de tresmeses no esta obligado a

Las razones que justincan la ausencia del prelado en su obispado son charidad, obediencia, vtilidad, y necessidad, como una enfer-

Para hazer officio de Presidente, o otro seme jante de los que piden assistencia perpetua, esnecessario pedir licencia al Pontisice, si el lugar a donde ha de assistir esta suera de suobispado, pag. 31. col. 2.

Restitucion.

El que lleuo vn Beneficio parrochial, y notie ne intencion de ser sacerdote, no puede lle uar los fructos, y assi los ha de restituy r, pag. 41.col. 1.

Por faltar en el rezo de vn dia no esta obligado a restituyr todos los frutos que le corresponden, porque son estipendio de otros of ficios, y ansi ha de restituyr alguna parte, pa. 41, col. 16

Refer-

Resernacion de casos.

En materia de pobreza, segun el Breue de Clemente VIII. solamente pueden los prelados reservar los casos siguientes, propriedad contra el voto de la pobreza, con tal qua materia de pecado mortal. Hurto de la hazienda del monasterio, quanto a la quantidad, que es pecado mortal, pag. 66. col. 2.

En materia de castidad, solo puede reservar acto carnal consumado en su genero, pag.

75.col. 1.

En materia de obediencia, solo puedeser caso reservado el jurar falso en juyzio, y tribunal adonde se procede legitimamente, pag. 85.col.2.

Simonia.

Sife da officio, o beneficio espiritual por redi miralguna deuda temporal, la election que se hiziere debaxo de este concierto essimo

niaca,pag.24.col.1.

Quando en la election de vn Obispo interuino simonia ignorandola el electo, en teniedo conocimieto della ha de acudir al Pontifice, para que de nueuo confirme la electió y haga composicion en los fructos, que ha lleuado, pag. 26. col. 1.

Por el Concilio Tridentino en la fession. 25. cap. 16. esta mandado que no se reciba ninguna cantidad de la dote antes de la professió de la Religiosa y se se recibe incurre en

descomunion, pag. 122.col. 1.

Testamento.

Los Obispos estan prohibidos de hazer testamento, veans elas razones desta prohibició pag. 36. col. 2.

Transito de las Religiones.

Para passarse vno a otra Religion mas obseruante esnecessario pedir a su Prelado licen cia, sino se la da el Prelado peca mortalmen te, y el religioso podra escapar sin ella, pag-118.col.2.

Si auiendo hecho voto de religion en orden mas perfecta haze profession en otra que no lo estanto, no tiene obligacion al primer

voto,pag.120.col.2.

Voto-

El voto solemne que hizo vn Obispo en la re ligion es valido, aunque aya venido a ella fin licencia y dispensacion del Pontifice, pag.25.col,1. Voto de castidad.

El voto de castidad es opuesto por su naturale zay condicion al vinculo del matrimonio, pag. 70 col. 1.

Diferente es la obligacion del voto simple de castidad al voto simple de Religion, pag. 73.

col. 2.

El voto solemne de Religion tiene por materialos tres votos y no la regla y constituciones, y assi el hazer contra ellos no es pecado

mortal,pag.89.col.2.

Aunque el Religioso tenga voluntad deliberada de no guardar la regla y constituciones, no es vitto menospreciarlas por este
acto, y ansi no peca mortalmente. El menosprecio consiste en no querer estar subje
cto a la regla y constituciones en quanto
son exemplar de su vida, y con este motiuo
haze contra la regla y constituciones, pag.
91.col.1.

El que hizo voto de religion, en pena de si cometiera algun delicto, el tal voto puede ser dispensado por el Obispo por la Bula de

la Cruzada, pag. 107.col. 1. y 2.

Quando vno hizo voto de tomar el habito en vn conuento determinadamente, y auiendo hecho moralmente sus diligencias, sino le admiten, no esta obligado a tomar el habito en otro conuento de la dicha religion, aunque sea de la misma observancia, page 110.col. 2.

Por el voto de religion folemne se hazetotal entregas Dios de todo el hombre y por táto no podra hazer profession el esclauo, el casado consummata copula, sino esque aya auido diuorcio juridico, pag, 134 col. 2.

La Iglesiatione poder para annular la profesfion que se haze antes de los diez y seys años por ser contrato, aunque no puede annular el voto simple de religion, pagina

146.col.20

Vninersidad.

Los que estan en las vniuersidades, si oyen las lectiones, aunque sean negligentes en estudiarlas, pueden lleuar los fructos de sus prebendas y dignidades, pag. 41. col. 1.

Los Cathedraticos, Principes, Comendadores, que gozan delas tercias, no estan obligados amayores limosnas, ni al rezo, aunque son bienes de la Iglesia, pagina 93. columna 2.

FIN.

680 .6800. 272 7090 gnal 00 00 Je flier . 80 100 . 60 mand nad fu. . 60 603 1 vanela 439 penenge ex 100 Noriga. . 30 mostro. 5 49 .50 Juares. . 3. Correr. A tebalhan G. . 60 100 9 40 . 60 Hogayew. 1430





(II-I) 20**(**I